BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

PRESIDENCIA DE LA NACION — SUBSECRETARIA DE INFORMACIONES — DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL

Año LVIII — AÑO DEL LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN — Buenos Aires, martes 2 de mayo de 1950 — Número 16.632

PERMITESE LA CONCENTRACION DE PAPAS EN DIVERSOS MERCADOS DE LA CAPITAL FEDERAL

SUSPENDESE HASTA EL 30/8/51 LA OBLIGACION DE HACERLO EN EL MERCADO NACIONAL DE PAPAS

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Año del Libertador General San Martín

DECRETO Nº 8.552. — Bs. As., 27|4|50.

VISTO el Expediente Nº 235.538|50 del Ministerio de Industria y Comercio de la Nación, y CONSIDERANDO: Que la obligatoriedad de concentrar toda la papa que ingrese a la Capital Federal para su primera venta en el recinto del Mercado Nacional de Papas, establecida por el artículo 7º del Decreto Nº 38.880|48, ha originado en ocasiones demoras en la descarga del producto motivada por la gran afluencia de mercadería; Que a fin de evitar tales demoras resulta desde todo punto de vista conveniente permitir con carácter de ensayo la concentración en diversos mercados de la Capital Federal ubicados en centros densamente poblados, con miras a facilitar la adquisición por parte de los comerciantes minoristas tanto de la papa como de otras hortalizas que las firmas inscriptas ingresen para su venta; Que la Ley Nº 12.830 faculta al Poder Ejecutivo para establecer normas en la distribución de los artículos de consumo; Por todo ello, y atento a lo propuesto por el Ministerio de Industria y Comercio de la Nación:

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Suspéndese desde el 1º de mayo del corriente año hasta el 30 de agosto de 1951, para los productores y comerciantes que practiquen directamente la primera venta, la obligatoriedad de concentrar en el Mercado Nacional de Papas la mercadería que ingrese a la Capital Federal, dispuesta por el Artículo 7º del Decreto Nº 38.880|48. Durante el período indicado, las papas de cualquier procedencia que arriben a la Capital Federal para su primera venta a cargo de los agentes citados, podrá concentrarse a esos fines en los siguientes mercados además del Mercado Nacional de Papas.

a) Mercado de Abasto Proveedor de la Ciudad de Buenos Aires.
b) Feria Mayorista de Concentración "Coronel Dorrego".
c) Mercado Liniers.
d) Mercado Ciudad de Buenos Aires.

Art. 2º — Los productores y comerciantes a que se refiere el artículo anterior, para poder efectuar la primera venta de papa en los mercados habilitados deberán inscribirse obligatoriamente en el registro que a ese efecto abrirá el Mercado Nacional de Papas.

Art. 3º — Los infractores a las disposiciones del presente decreto o a sus reglamentaciones serán penados de acuerdo a lo dispuesto por los Artículos 30º y 31º del Decreto Nº 38.880|48.

Art. 4º — El Ministerio de Industria y Comercio de la Nación, dictará las disposiciones reglamentarias que juzgue necesarias para el mejor cumplimiento del presente decreto.

Art. 5º — Deróganse todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON
José C. Barro

PROHIBESE EL USO DE HOJALATA EN ENVASES DESTINADOS A LA YERBA MATE MOLIDA

DEBERAN LOS INDUSTRIALES MOLINEROS Y FRACCIONADORES DENUNCIAR ANTE EL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO LAS EXISTENCIAS ACTUALES

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Año del Libertador General San Martín

DECRETO Nº 8.554. — Bs. As, 27|4|50.

VISTO el Expediente número 225.008|50 del Ministerio de Industria y Comercio de la Nación, y CONSIDERANDO: Que durante los años de guerra el fraccionamiento de yerba mate molida se llevó a cabo utilizando envases confeccionados con diversos productos en reemplazo de la hojalata, material de uso generalizado en los años de preguerra, especialmente para los tipos de yerba de calidad superior, y que acusó agudas proyecciones de escasez en el período señalado; Que la referida sustitución, de carácter integral, se realizó sin inconvenientes, a pesar de lo cual algunas firmas yerbateras, finalizada la contienda, han vuelto a emplear hojalata para el fraccionamiento de sus productos; Que este último temperamento no resulta aconsejable, no sólo por constituir el citado tipo de envase un factor de encarecimiento de la yerba que se consume, sino también porque es necesario reservar la hojalata para otros usos que la hacen indispensable; Por ello, y atento lo informado por el Ministerio de Industria y Comercio de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Los industriales molineros y fraccionadores de yerba mate no podrán emplear hojalata, con la excepción que se establece en el artículo 2º, para el envasado de dicho producto.

Art. 2º — Los industriales molineros y fraccionadores de yerba mate podrán usar sus existencias actuales de envases de hojalata hasta agotarlas, a cuyo efecto deberán declararlas ante el Ministerio de Industria y Comercio de la Nación (Dirección de Yerba Mate), dentro de los Treinta (30) Días de la fecha del presente decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON
José C. Barro

AMPLIASE LA DURACION DE UNA MISION EN EL EXTERIOR

ENCOMENDADA POR DECRETO Nº 1.211|50

MINISTERIO DE FINANZAS

Año del Libertador General San Martín

DECRETO Nº 7.815. — Bs. As., 18|4|50.

ATENTO lo propuesto por el señor Ministro de Finanzas de la Nación y lo dispuesto en el Decreto Nº 35.655 del 14 de noviembre de 1947,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Amplíase el tiempo total de duración de la misión encomendada al señor Presidente del Banco de Crédito Industrial Argentino, doctor Rodolfo Pedro Serafín Garello, por Decreto Nº 1.211 del 24 de enero de 1950, hasta veinticinco (25) días para el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda y diez y ocho (18) días para Italia.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado miembros permanentes del Consejo Económico Nacional y por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON
Alfredo Gómez Morales. — Hipólito J. Paz. — Roberto A. Ares. — José C. Barro

Plazo para la Presentación de Declaraciones Juradas y Pago de Impuestos Municipales a las Actividades Lucrativas Año 1950

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General Impositiva

Año del Libertador General San Martín

RES. GRAL. Nº 176 - Bs. As., 24|4|50.

VISTO que corresponde establecer la fecha de vencimiento del plazo para que los responsables presenten las declaraciones juradas e ingresen el impuesto municipal a las actividades lucrativas correspondiente al año 1950, y CONSIDERANDO: que en lo que atañe a los contribuyentes comprendidos en las disposiciones de los incisos f) y g) del artículo 107º de la Ordenanza General Impositiva (Ley 13.675), sería conveniente, tal como se dispuso para el ejercicio fiscal del año 1949, acordarles facilidades especiales para el pago del impuesto, en razón de que los mismos, por la naturaleza de las actividades que desarrollan, se hallan sujetos a un mayor gravamen. Por ello, y atento las facultades que le confieren los artículos 88º de la ordenanza citada, 1º del Decreto Nº 2.229 de fecha 1º de febrero del año en curso y 4º de la Ley 11.683 (t. o. en 1949),

El Director General de la Dirección General Impositiva,
Resuelve:

1º — Fijar el día 22 de mayo próximo como fecha de vencimiento del plazo a fin de que las Sociedades Anónimas y de Responsabilidad Limitada presenten las declaraciones juradas y paguen el impuesto municipal a las actividades lucrativas correspondiente al año 1950.

2º — Igual plazo regirá, a los fines indicados en el artículo anterior, para aquellos contribuyentes que se dediquen a las actividades de que tratan los incisos f) y g) del artículo 107º de la Ordenanza General Impositiva —Ley 13.675— (cinematógrafos, parques de atracciones, salones de bailes, cabarets, boites, espectáculos deportivos de carácter profesional, posadas y la venta de bebidas alcohólicas en las boites y cabarets). Estos responsables, asimismo, podrán optar por pagar el impuesto en tres (3) cuotas iguales con vencimientos al 22 de mayo, 15 de agosto y 15 de noviembre del año en curso.

Para acogerse a dicha franquicia, será requisito indispensable que los nombrados contribuyentes al presentar la declaración jurada ingresen, previamente, el importe de la primera cuota

3º — Para los demás resp... no comprendidos en las d... de los artículos 1º y 2º d... resolución, fíjase el día ... bre del corriente año ... vencimiento del plazo ... ten las declaraciones ... el impuesto municip... lucrativas correspo...

4º—Publíques...

Será Penada Toda Elevación Artificiosa de los Precios o Escasez

ENCUENTRANSE ENCUADRADOS EN LAS SANCIONES DISPUESTAS POR LAS LEYES 12.830, 12.983 y 13.492

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Año del Libertador General San Martín

RESOL. Nº 382 — Bs. As., 26/4/50.

VISTO el Expediente Nº 114.015/1950, y CONSIDERANDO: Que ha sido dable advertir, frecuentemente, incitaciones a adquirir con premura artículos y mercaderías, cuya eventual escasez en plaza se anuncia; Que dichas incitaciones, se funden o no en hechos ciertos, agudizan o provocan desequilibrio entre la oferta y la demanda de los artículos de que se trate, permitiendo así maniobras lesivas para el interés de la colectividad; Que tales actos resultan encuadrados en la disposición contenida en el artículo 6º de la Ley Nº 12.830, según la cual son punibles "cualquier acto u omisión que concurra a producir una elevación artificiosa de los precios o la escasez de mercaderías, productos y demás bienes económicos"; Que no obstante permitir dicho texto sancionar aquellos anuncios, es aconsejable prevenir equívocos mediante una manifestación de voluntad expresa por parte de este Departamento de Estado; Por ello, lo aconsejado por la Dirección General de Contralor Comercial y por la Dirección de Asuntos Jurídicos y en uso de las facultades conferidas por el Decr... Nº 10.102/49,

El Ministro de Industria y C...
Resuelve:



1º — Toda incitación ... sición apresurada de m... que se invoque su pró... o posible agotami... plaza y/o aume... provoque o p... vación de l... de merca...

preno... Nº ... a...

REINTEGRO DE FONDOS AL M... ...RICULTURA Y GANADERIA

PARA ATENDER EL PAGO DE GASTOS QUE DEMANDO EL FUNCIONAMIENTO DE DIVERSAS REPARTICIONES

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

Orden General de Pago Nº 68 — Ejercicio 1949

Año del Libertador General San Martín

DECRETO Nº 2.096 Buenos Aires, 31 de enero de 1950

VISTO que por Decreto Nº 33.748 del 31 de Diciembre de 1949 se han reajustado los créditos del presupuesto para 1949, del Anexo 8 (Agricultura y Ganadería), sancionado por Ley Nº 13.249 y reajustado por Decretos Nros. 7.638 y 28.415 del 31 de Marzo y 10 de Noviembre ppdos., respectivamente,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — El Ministerio de Hacienda dispondrá que la Tesorería General de la Nación, previa intervención de la Contaduría General, entregue a la Dirección General de Administración del Departamento de Agricultura y Ganadería la suma de dos millones cuatrocientos setenta y tres mil cuatrocientos pesos ($ 2.473.400 m|n.) moneda nacional, destinada a atender el pago de los gastos que demandó el funcionamiento de las distintas reparticiones del Ministerio citado en último término, durante el año 1949.

Art. 2º — La suma de referencia se imputará al Anexo 8 (Agricultura y Ganadería) del presupuesto de 1949, aprobado por Ley Nº 13.249 y reajustado por Decretos Nros. 7.638; 28.415 y 33.748 del 31 de Marzo, 10 de Noviembre y 31 de Diciembre ppdos., respectivamente, en la siguiente forma:

II — OTROS GASTOS

Partida Principal	Partida Parcial	Importes			
ITEM 1 — MINISTERIO					
a) Gastos Generales					
1	1	5.500			
1	2	50.000			
1	3	47.000			
1	6	15.000	117.500		
2	3		5.300		
3	1	7.000			
3	2	5.000			
3	3	90.000			
3	6	39.000	141.000		
4	4		410.000	673.800	
b) Inversiones y Reservas					
		117.000			
		37.200		154.200	828.000
ITEM 2 — DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION					
a) Gastos Generales					
1	1	1.000			
1	2	4.000	5.000		
2	3		4.000	9.000	
b) Inversiones y Reservas					
1	3			2.000	11.000
ITEM 4 — DIRECCION GENERAL DE ECONOMIA AGROPECUARIA					
a) Gastos Generales					
1	2	57.000			
1	3	6.000			
	5	55.000	118.000		
	6		170.000	288.000	
...Reservas					
		40.000			
		60.000			
		170.000		270.000	558.000
...E DEFENSA NACIONAL					
					1.000
...ACIONAL DE BOSQUES					
			12.000		
			64.000	76.000	
				145.000	221.000
					16.000
ITEM 9 — DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA AGRICOLA					
a) Gastos Generales					
1	1	20.000			
1	2	10.000			
1	3	26.000	56.000		
!	6	20.000			
3	9	2.000			
3	12	85.000	107.000	163.000	
b) Inversiones y Reservas					
1	3		55.000		
3	3		10.000	65.000	228.000
ITEM 10 — DIRECCION GENERAL DE INVESTIGACIONES AGRICOLAS					
a) Gastos Generales					
1	1	18.000			
1	2	10.000			
1	5	20.000	48.000		
3	1	5.000			
3	8	73.000	78.000	126.000	
b) Inversiones y Reservas					
3	1			20.000	146.000
ITEM 12 — DIRECCION GENERAL DE TIERRAS					
a) Gastos Generales					
1	4	1.000			
1	5	250.000	251.000		
2	1		900		251.900
ITEM 13 — SUBSECRETARIA DE GANADERIA					
a) Gastos Generales					
2	3				4.000
ITEM 14 — DIRECCION GENERAL DE INVESTIGACIONES GANADERAS					
a) Gastos Generale					
1	3	1.000			
1	4	1.000	2.000		
3	4	1.000			
3	6	9.000	10.000	12.000	
b) Inversiones y Reservas					
1	3			3.500	15.500
ITEM 15 — DIRECCION GENERAL DE PRODUCCION ANIMAL					
a) Gastos Generales					
1	3	36.000			
1	4	7.000			
3	3	2.000			
3	4	3.000			
3	5	8.000			
3	6	9.000			
3	7	1.000			
3	8	2.000			
3	9	2.000			70.000
ITEM 16 — DIRECCION GENERAL DE SANIDAD ANIMAL					
a) Gastos Generales					
1	1	8.000			
1	2	11.000			
1	3	4.000			
1	4	12.000	35.000		
3	1	5.000			
3	2	2.500			
3	3	4.000			
3	4	20.000			
3	6	2.500	34.000	69.000	
b) Inversiones y Reservas					
2	1	4.000			
2	3	2.000		6.000	75.000
ITEM 17 — DIRECCION GENERAL DE PESCA Y CONSERVACION DE LA FAUNA					
a) Gastos Generales					
1	2	3.000			
1	3	3.000			
1	5	15.000	21.000		
3	4	3.000			
3	8	7.000	10.000	31.000	
b) Inversiones y Reservas					
1	3	3.000			
1	5	2.000	5.000		
3	1	8.000			
3	2	4.000	12.000	17.000	48.000
					2.473.400

Art. 3º — Tómese nota, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y a sus efectos, pase a la Contaduría General de la Nación.

PERON
Carlos A. Emery. — Alfredo Gómez Morales. — Roberto A. Ares. — Ramón A. Cereijo. — José C. Barro.

IMPONENSE SANCIONES A INFRACTORES A LAS LEYES CONTRA EL AGIO

MINISTERIO DE ASUNTOS TECNICOS

DECRETOS SINTETIZADOS

Año del Libertador General San Martín

5.790. — Buenos Aires, 17 de marzo 1950

MULTAS

M$N. 30.000: a Roberto Rafael Tur- Francisco Biensoba; de m$n. 25.000.—: a Manuel Martínez; de m$n. 20.000.—: a Adolfo Francisco Martire y Francisco Abundio Ruiz de Blas; de m|n. 15.000.—: a Atilio Calvasoro; de pesos 10.000.— m|n.: a la firma "A. De Pasquale e Hijos S.R.L.", representada por José Enrique Pasquale, a la firma "Lumex S. R. L." representada por Julio Kohan y a Pablo Pérez; de m$n. 5.000.—: a la firma "Gregorio Kaminsky S. R. L." representada por Salomón Kaminsky; de m$n. 3.000.—: a Braulio Rodríguez; de m$n. 2.000.—: a la firma "Pastorino y Maccio S.R.L." representada por Julio Enrique Maccio; de m$n. 1.000.—: a la firma "Julio Fernández López y Cía." representada por Julio Fernández López y de pesos 500.— m|n.: a José Sardella, las que deberán hacerse efectivas en el término de cinco días bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 44 del Decreto Nº 23.687|49.

ARRESTOS

De 30 días: a Adolfo Francisco Martire, Francisco Abundio Ruiz de Blas, Roberto Rafael Tur, Manuel Martínez, Francisco Biensoba; de 25 días a Atilio Calvasoro; de 20 días: a José Enrique Pasquale, Julio Kohan y Pablo Pérez; de 15 días: a Salomón Kaminsky y de 5 días: a Braulio Rodríguez. El cumplimiento de las sanciones establecidas en este artículo queda en suspenso, pero se harán efectivas en caso de reincidencia.

SOBRESEIMIENTOS

Definitivamente la causa contra la firma "Batory Productos Metalúrgicos S.R.L." representada por Francisco Semmertin, Samuel Brodsky, Juan Luis Schwitzer, José Amaro Alonso, Alfredo Coustau, la firma "Sociedad Argentina de Metales para Industrias S.A.M.P.I." representada por Enrique Fernández, la firma "Tilbe e Illuminato" representada por Salvador Arturo Illuminato, la firma "Norana" representada por Elmo Ratti, la firma "J. Nuner y Cía." representada por Jaime Pribluda y la firma "New York Steel Exchange Argentina" representada por Margarita Graville de Lamb.

CAUSA ABIERTA

Contra Ricardo Alcántara, Enrique Glaswer, Juan Famá y Emilio Bonatti, hasta tanto sean habidos u opere el término de prescripción.

Archívese sin más trámites la causa contra Juan Heimann Stiefel.

Año del Libertador General San Martín

5.787. — Buenos Aires, 17 de marzo 1950

SOBRESEIMIENTOS

Definitivamente, los Expedientes números: 11.983 S. T. y 3.198 P. F., contra la firma Frigorífico Hugo Setti S.R.L., representada por Angel Francisco Setti; 14.148 S. T. y 12.302 P. F., en cuanto a Arístides Américo Gargiulo; 14.758 S. T. y 13.309 P. F., contra la Cía. Swift de La Plata, S. A. Frigorífica, representada por Esteban Leedham; 14.790 S. T. y 12.213 P. F., contra la firma River Plate Dairy Cº S. A., representada por Torsten Dahlberg; 15.301 S. T. y 14.057 P. F. contra la firma Frigorífico Anglo S. A., representada por Rodolfo Roberto Tormey; 15.332 S. T. y 331 P. F., contra la firma Frigorífico Anglo S. A., representada por Rodolfo Roberto Tormey; 16.170 S. T. y 12.065 P. F., contra Carlos Dulfano y la firma Manufactura Algodonera Argentina S. A., representada por Horacio Alberto Vegezzi; 16.521 S. T. y 842 P. F., contra la firma S. A. Mercado de Abasto Proveedor, representada por Alejandro Aníbal Capurro, 16.608 S. T. y 1.524 P. F., contra Félix Larralde; 16.971 S. T. y 1.642 P. F., contra Horacio Miguel Pietrolonardo, y la firma Sociedad Industrial Pastas Alimenticias S. R. L., representada por Roberto Gabriel Buccta; 17.822 S. T. y 827 P. F., contra la firma Cía. Swift de La Plata S. A. Frigorífica, representada por Esteban Leedham; 21.426 S. T. y 4.532 P. F., contra Miguel Aschieri; 21.439 S. T. y 12.501 P. F., contra la firma José Bonacci y Cía. S.R.L., representada por José Bonacci y 24.804 M. A. T. y 5.937 P. F., contra Angel Vaamonde.

Provisionalmente los Expedientes números 14.148 S. T. y 12.302, en cuanto a Raúl Ojea; y 24.691 M. A. T. y 6.600 P. F., contra Paulino Alvariño.

Año del Libertador General San Martín

5.788. — Buenos Aires, 17 de marzo de 1950

SOBRESEIMIENTOS

Provisionalmente, los siguientes Expedientes: Nros. 10.666 S. T. y 8.769 P. F. contra Servando Caunedo Francos y Antonio José Cartaña; Nros. 12.153 S. T. y 7.371 P. F. contra Manuel Kirstein, Mauricio Kirstein y Adolfo Ramírez; Nros. 15.404 S. T. y 13.794 P. F. contra la firma Sociedad Anónima Frigorífico Anglo representada por Rodolfo Roberto Tormey; Nros. 15.641 S. T. y 573 P. F. contra la firma Sociedad Anónima Frigorífico Anglo representada por Rodolfo Roberto Tormey; Nros. 16.399 S. T. y 576 P. F. contra la firma Frigorífico Armour de La Plata S. A., representada por Pablo García Olalla; Nros. 16.579 S. T. y 918 P. F. contra la firma Cía. Swift de La Plata S. A. Frigorífica, representada por Hugo Eduardo Bellocchio; Nros. 16.739 S. T. y 992 P. F. contra Claudio Baamonde y la firma Sucesión Andrés Demarchi representada por Luis Antonio Demarchi; Nros. 17.888 S. T. y 1.523 P. F., contra las firmas La Italo, Minetti y Cía., y Molinos Río de la Plata, representadas por Osvaldo Pantaleón Giancaterino, Enrique José Eduardo Enrich y Juan Carlos Ayerza respectivamente; Nros. 17.891 S. T. y 1.566 P. F., contra la firma Bycla S. A. Comercial, Industrial y Financiera representada por Carlos Enrique Ferrabone; Nros. 18.807 S. T. y 3.589 P. F., contra la firma Sociedad Anónima Frigorífico Anglo representada por Roberto Clark Percival; Nros. 20.359 S. T. y 2.642 P. F. contra la firma Sociedad Anónima Frigorífico Anglo, representada por Roberto Clark Percival; Nros. 21.749 S. T. y 4.503 P. F. contra la firma Sociedad Anónima Frigorífico Anglo representada por Rodolfo Roberto Tormey; Nros. 21.777 S. T. y 5.293 P. F., contra la firma Sociedad Anónima La Blanca, representada por Pablo García Olalla; Nros. 22.066 S. T. y 5.794 P. F., contra la firma Sociedad Anónima Frigorífico Anglo, representada por José Joaquín Muñoz; Nros. 23.207 M. A. T. y 7.148 P. F., contra la firma Brusco y Quero, representada por América Itala Brusco; Nros. 26.282 M. A. T. y 9.624 P. F. contra la firma E. Anderson y Cía., representada por Roberto Ernesto Anderson; y Números 14.609 S. T. y 12.016 P. F., contra la firma Primera Maltería Argentina S. A. representada por Saturnino Julio Montes de Oca.

Año del Libertador General San Martín

5.716. — Buenos Aires, 16 de marzo 1950.

ABSOLUCIONES

De culpa y cargo, a los siguientes inculpados: la firma José A. Podestá y Cía. representada por Juan Andrés Podestá, Expte. Nros. 16.597 S. T. y 1.292 P. F.; Carlos Enrique Calzetta, Expte. Nros. 16.741 S. T. y 1.066 P. F.; la firma Bennasar Hnos. Sociedad de Responsabilidad Limitada representada por Pedro Bennasar, Expediente Nros. 16.854 S. T. y 909 P. F.; la firma José Marconetti e Hijos S. A. Industrial y Comercial representada por Armando Boglione, Expte. Nros. 16.890 S. T. y 1.478 P. F.; Juan Tobías José Cometti y la firma R. A. S. A. representada por Félix Rosito, Expte. Nros. 16.970 S. T. y 1.640 P. F.; la firma La Victoria representada por Rómulo Ismael López, Expte. Nros. 16.991 S. T. y 1.525 P. F.; la firma Compañía Sansinena S. A. representada por José Malacrida y la firma Fábrica Argentina de Alpargatas S. A. representada por Roberto Fraser Botting, Expte. Números 20.087 S. T. y 1.293 P. F.; y a la firma Pasina y Wernicke representada por Raúl Mario Wernicke, Expte. Nros. 21.772 y 5.208 P. F.

Modifícase Situación de Revista del Personal Docente de Santiago del Estero

—A PARTIR DEL 1º DE MARZO DE 1950—

MINISTERIO DE EDUCACION

DECRETOS SINTETIZADOS

ESCUELA DE COMERCIO

Año del Libertador General San Martín

7.537. — Buenos Aires, 13 de abril 1950.

DE SANTIAGO DEL ESTERO: Juan Bautista Rebosolan (M. 2.747.537), titular de 2 hs. de Química en 3er. año, 2ª división, tarde, pasará a dictar 3 hs. de Higiene de la Alimentación en 3er. año del Profesorado en Ciencias.

COLEGIOS NACIONALES

Año del Libertador General San Martín

7.538. — Buenos Aires, 13 de abril 1950.

"ABSALON ROJAS": Dora Gallardo de Alvarez (L. C. 655.264), titular —entre otras— de 1 h. de Música y Canto en 3er. año, 2ª div., pasará a dictar 2 hs. de Cultura Musical en el mismo curso; Elida Antonia Blanes (L. C. Nº 9.286.901), titular —entre otras— de 5 hs. de Matemáticas en 3er. año, 2ª div., y con 1 h. a disposición del establecimiento, pasará a dictar 4 hs. de Matemáticas en el mismo curso y 2 hs. de Geología y Mineralogía en 3er. año, 2ª div.; Carlos Augusto Brucmann (M. 3.819.812), titular —entre otras— de 3 hs. de Anatomía y Fisiología en 3er. año, 1ª div., pasará a dictar 2 hs. de Vida Humana en el mismo curso; Pedro Cinquegrani (M. 3.817.307), titular —entre otras— de 1 h. de Música y Canto en 3er. año, 1ª div., pasará a dictar 2 hs. de Cultura Musical en el mismo curso; María Carolina Helman (L. C. 9.289.982), titular —entre otras— de 4 hs. de Francés en 3º, 1ª, pasará a dictar 3 hs. de igual asignatura en el mismo curso; Eleodoro Moreno Navarro (M. 3.817.632), titular de 13 hs. de Ciencias y Letras, pasará a dictar 4 hs. de Historia Antigua y Medieval en 3er. año, 2ª div., 3 hs. de Literatura en 4º año, 2ª div., 3 hs. de Geografía de Europa y Oceanía en 2º año, 2ª div., y 4 hs. (2-2) de Geografía Argentina (Física y Humana) en 4º año, 1ª y 2ª divisiones; Pedro Alfredo Nelson (M. 3.818.055), titular de 4 hs. de Inglés en 3er. año, 2ª div., pasará a dictar 3 hs. de igual asignatura en el mismo curso; Arturo Eliseo Polti (M. 3.817.477), titular de 5 hs. de Matemáticas en 3er. año, 1ª div., pasará a dictar 4 hs. de igual asignatura en el mismo curso y 2 hs. de Geología y Mineralogía en 3er. año, 1ª div. DE MUJERES ANEXO AL COLEGIO NACIONAL: Enrique Arias (Matrícula 3.793.174), titular —entre otras— de 1 h. de Música y Canto en 3er. año, pasará a dictar 2 hs. de Cultura Musical en el mismo curso; Mercedes Dominga Corvalán (L. C. Nº 9.289.420), titular de 1 h. de Escritura y Dibujo Lineal, pasará a dictar 2 hs. de Trabajo Manual en 3er. año; Orestes Di Lullo (M. 3.818.050), titular de 3 hs. de Anatomía y Fisiología en 3er. año, pasará a dictar 2 hs. de Vida Humana en el mismo curso; Elsa Ana Espeche (L. C. Nº 9.285.241), titular de 4 hs. de Francés en 3er. año, pasará a dictar 3 hs. de igual asignatura en el mismo curso y 2 hs. de Geografía Política y Económica Argentina, en 5º año, 1ª div., en el Colegio Nacional de esta misma ciudad; Rodolfo Leonidas Guzmán (M. 3.821.843), titular de 5 hs. de Matemáticas en 3er. año, pasará a dictar 4 hs. de igual asignatura en 3er. año y 2 hs. de Geología y Mineralogía en 3er. año; Pedro Alfredo Nelson (M. 3.818.055), titular de 4 hs. de Inglés en 3er. año, pasar a dictar 6 hs. (3-3) de igual asignatura en el mismo curso y en 1er. año.

ESCUELAS NORMALES

Año del Libertador General San Martín

7.551. — Buenos Aires, 13 de abril 1950.

MIXTA: Oreste Di Lullo (Matrícula Nº 3.818.050), titular —entre otras— de 3 horas de Anatomía y Fisiología en 3er. año, 3ª división, turno mañana, pasará a dictar 4 horas (2-2) de Vida Humana en el mismo curso y en 3er. año, 1ª división, turno mañana; María Adela Figueroa Cueto (L. C. Nº 9.287.087), titular de 4 horas de Inglés en 3er. año turno mañana, y en la Escuela Nacional de Comercio de esta misma ciudad, de 6 horas (3-3) de Francés en 4º año, 1ª división y en 5º año, 1ª división, pasará a dictar 6 horas (3-3) de Inglés en 3er. año, 1ª y 3ª divisiones, turno mañana, y en el Colegio Nacional de Mujeres de esta misma ciudad, 4 hs. de Inglés en 4º año; Marina Luisa Palmeiro de Gallo (L. C. Nº 333.845), titular de 3 hs. de Botánica (inexistentes), pasará a dictar en el Colegio Nacional de esta misma ciudad, 4 hs. (2-2), de Ciencias Físico-Químicas en 2º año, 1ª y 2ª divisiones; María Carolina Helman (L. C. Nº 9.289.742), titular —entre otras— de 4 hs. de Francés en 3er. año, 2ª div., mañana y con 1 h. en disponibilidad, pasará a dictar 3 hs. de Francés en el mismo curso y en la Escuela Nacional de Comercio de esta misma ciudad, 3 hs. de Francés en 4º año, 1ª div., tarde; Anita Josefina Castagno de Kobylansky (L. C. Nº 9.244.517), titular de 4 hs. (2-2) de Escritura y Dibujo Lineal en 3er. año, 3ª y 4ª divisiones, mañana, pasará a dictar 6 hs. (3-3) de Didáctica Especial en 6º año, 1ª y 2ª divisiones, mañana; Eliseo Arturo Polti (M. 3.817.477), con 1 h. en disponibilidad, pasará a dictar 2 hs. de Geología y Mineralogía en 3er. año, 4ª div., mañana; Luis Virgilio Stábile de Nucci (M. 3.817.964), titular —entre otras— de 3 hs. de Anatomía y Fisiología en 3er. año, 4ª div., mañana, pasará a dictar 4 hs. (2-2) de Vida Humana en 3er. año, 2ª y 4ª divisiones, mañana; Margarita Cáceres de Stábile (L. C. Nº 9.241.742), titular —entre otras— de 5 hs. de Matemáticas en 3er. año, 2ª div., mañana, pasará a dictar 6 hs. (4-2) de igual asignatura en el mismo curso y en 5º año, 2ª div., mañana; Marcelle Bounodiere de Traine (L. C. Nº 9.301.890), titular —entre otras— de 4 hs. de Francés en 3er. año, 4ª div., mañana, pasará a dictar 3 hs. de igual asignatura en el mismo curso y 3 hs. de Francés en 5º año, 1ª div., tarde; Clementina Rajoy (L. C. Nº 9.241.730), titular —entre otras— de 3 hs. de Matemáticas, cesará en las mismas, por ser tarea inexistente.

ESCUELAS INDUSTRIALES

Año del Libertador General San Martín

7.552. — Buenos Aires, 13 de abril 1950.

CICLO SUPERIOR: Antonio Vicente Contato (M. 3.840.866), titular de 3 horas de Máquinas y Elementos Auxiliares de la Construcción en 5º año "Construcciones", tarde, pasará a dictar 4 horas de Materiales de Construcción en el mismo curso; Modesto Ordóñez (M. Nº 3.803.124), titular —entre otras— de 6 horas de Práctica de Construcciones en 5º año "Construcciones", tarde, de 4 horas de Construcciones de Madera y Hierro en 5º año "Construcciones", tarde y de 4 horas de Construcciones de Hormigón, pasará a dictar 9 horas de Práctica de la Especialidad en 5º año "Construcciones", turno tarde y 6 horas de Estática y Resistencia de Materiales en 5º año "Construcciones", turno tarde.

Apruébase el Nuevo Estatuto de la Sociedad Obreros Faenadores de Cerdos y Anexos

SE DENOMINARA EN LO SUCESIVO SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL CHACINADO Y AFINES

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

Año del Libertador General San Martín

RES. M. Nº 104. - Bs. As., abril 17 de 1950

VISTO el pedido de aprobación del nuevo estatuto presentado por la Sociedad de Obreros Faenadores de Cerdos y Anexos, con personalidad gremial, y CONSIDERANDO: Que el nuevo estatuto se ajusta al régimen legal vigente para asociaciones profesionales; Que la modificación solicitada en lo que respecta a los artículos determinados, como igualmente al cambio de la actual denominación por la de Sindicato de Obreros y Empleados de la Industria del Chacinado y Afines, ha sido válidamente tomada de acuerdo a las prescripciones (art. 50) de sus estatutos; Por ello:

El Ministro de Trabajo y Previsión, Resuelve:

1º. — Apruébase en la forma de fojas sesenta y tres (63) a setenta y tres (73) el nuevo estatuto de la Sociedad de Obreros Faenadores de Cerdos y Anexos, aprobado por la asamblea celebrada el 3 de febrero de 1949, la cual en lo sucesivo se denominará Sindicato de Obreros y Empleados de la Industria del Chacinado y Afines.

2º. — Publíquese en el Boletín Oficial los estatutos aprobados, comuníquese a quien corresponda; fecho, archívese en la Dirección de Asociaciones Profesionales.

Freire

SOCIEDAD DE OBREROS FAENADORES DE CERDOS Y ANEXOS

Fundada en 1903 — Adherida a la C.G.T.
Personería Gremial Nº 26

La Sociedad de Obreros Faenadores de Cerdos y Anexos, fundada el 19 de Abril de 1903, con carácter de defensa del trabajo y mutual de sus afiliados por resolución de la asamblea ordinaria realizada a los 13 días del mes de febrero de 1949, ha aprobado:

Artículo 1º — Cambiar el nombre de la Sociedad, por el de Sindicato Obreros y Empleados de la Industria del Chacinado y Afines y reforma de sus estatutos encuadrándose más en los principios de Asociaciones Profesionales.

DECLARACION DE PRINCIPIOS

Art. 2º — Los principios fundamentales de este organismo están contenidos en el sindicalismo. La mutualidad interna, bibliotecas, arte y cultura. Basados en los derechos de la clase trabajadora y éstas serán sus reglas invariables efectivas de conducta, afirmándonos en los preceptos que establece la Constitución Nacional y Régimen Legal que establece Asociaciones Profesionales Obreras.

Procurar un amplio acuerdo entre trabajadores y patronos y su desenvolvimiento se orientará por una acción objetiva hacia las conquistas de orden económico y social, con el compromiso de conservar la integridad del sindicato, así como influencias de carácter político y religioso, condición que asumen sus asociados en hacer respetar y cumplir.

Art. 3º — Su domicilio legal será la Capital Federal y organizará a todos los trabajadores y empleados de la misma profesión, en ésta y en la campaña.

a) Son sus propósitos: Estrechar los lazos de solidaridad con todos los trabajadores en general.

b) Representar al gremio ante los poderes públicos y empleadores.

c) Propender el mejoramiento de las condiciones económicas, técnicas, morales y sociales de todos sus afiliados, considerándose de principal importancia.

d) La consertación de convenios colectivos de trabajo, la formación de tribunales o comisiones paritarias entre patronos y obreros y controladas éstas por Secretaría de Trabajo y Previsión, a fin de estudiar y resolver las divergencias que se suscitaran.

e) Fomentar los hábitos de estudio del trabajo economía y previsión y escuelas de capacitación.

f) Para la realización de sus propósitos el sindicato aplicará la fuerza moral y material de su organización y la propaganda pública, oral y escrita y ejercitará todas las acciones que no contradigan las leyes del país y estén en consonancia con la táctica gremial.

Art. 4º — Para ser socio es indispensable la presentación de la ficha de admisión correspondiente, firmada por el solicitante y presentada por el delegado respectivo o un afiliado, acompañada por 2 fotografías de 4 x 4, ante la Comisión Directiva.

a) Después de 3 meses de antigüedad y encontrándose al corriente con tesorería serán considerados socios efectivos teniendo derecho a voz y voto en las asambleas y a todos los actos directivos del sindicato.

b) Se admitirán como socios a los capataces y encargados y todo empleado administrativo, salvo gerentes y jefes de personal.

c) La cuota mensual la pagará de acuerdo como lo haya fijado la asamblea ordinaria, llamada a exprofeso y estará obligado a cooperar con los montos que la misma fijara.

d) Es deber de todo socio dar cuenta a la secretaría de los cambios de domicilio y de participar en los trabajos de la Organización asistiendo a sus asambleas, sosteniendo en todas partes los principios sustentados en todas las circunstancias formuladas y dirigirles informaciones útiles que tuviera conocimiento, prestar solidaridad a los delegados en cualquier circunstancia para el mejor cumplimiento de su deber.

e) Ningún afiliado podrá negociar con su empleador ni convenir nada que esté en perjuicio o en contra de los convenios firmados entre la organización y los patronos.

f) Son motivos de separación o expulsión la divulgación de resoluciones adoptadas por las asambleas del gremio y de delegados, cuando no fueran dadas a conocer. El falso cumplimiento de su cargo con perjuicio para la organización. El retiro de su cooperación en momentos considerados graves o decisivos para la organización. Cuando durante 3 meses deje de cotizar sin causas justificadas. La violación consciente del presente estatuto, las resoluciones de las asambleas y Comisión Directiva. Cometer faltas graves que a juicio de la comisión y asambleas de delegados afecte a la buena marcha y la estabilidad de la organización. La injuria o la difamación de la organización de la comisión directiva y los respectivos delegados. El uso indebido e inmoral de la investidura de representante de la institución.

g) El socio que se retirara voluntariamente o fuera suspendido o expulsado perderá todo derecho sobre los bienes de la entidad y a la protección o beneficio que a los afiliados acuerde este estatuto.

h) Todo socio separado por falta de pago puede reingresar abonando lo que adeudara sin perder su antigüedad, previa presentación de solicitud de pago por intermedio de los delegados respectivos y adquirirá la plenitud de sus derechos transcurridos 2 meses de su reingreso.

i) Todo socio suspendido, separado o expulsado, tendrá derecho a pedir la reincorporación, previa petición escrita ante la Comisión Directiva, firmada por él y por los delegados del establecimiento a que perteneciera.

j) El socio estará eximido del pago de la cuota mensual durante el tiempo en que se hallara imposibilitado de trabajar por incorporación al servicio militar. Enfermedad, cuando dejara de cobrar sueldo de acuerdo a leyes y decretos. Desocupación por cesantía originada por motivos de trabajo.

Art. 5º — Comisión Directiva. El sindicato estará dirigido por una Comisión Directiva, compuesta de 12 miembros.

Secretario General.
Pro Secretario General.
Secretario de Prensa y Propaganda y Relaciones Sindicales.
Pro Secretario de Prensa y Propaganda y Relaciones Sindicales.
Tesorero.
Pro Tesorero.
Secretario de Actas.
Pro Secretario de Actas.
4 Vocales.
2 Revisores de Cuentas.
4 Vocales Suplentes.
2 Revisores de Cuentas Suplentes.

a) La Comisión Administrativa, el mandato de sus miembros que ocupen cargos directivos durará 2 años y no podrá excederse, pudiendo ser reelectos. Serán ejercidos por mayores de edad.

El Secretario General, el Tesorero, el Pro Secretario General y el Pro Tesorero tendrán que tener una antigüedad de 5 años en el gremio como mínimo, los restantes miembros una antigüedad de 2 años en el gremio. Su elección se hará íntegra cada 2 años en el mes de Octubre.

b) En el caso que antes del término de su mandato la Comisión Directiva se encontrara en minoría, entonces llamará a elecciones para cubrir los cargos vacantes hasta terminar el período que a ella le corresponde.

c) Los vocales suplentes y revisores de cuentas se harán cargo de su puesto en caso de renuncia, separación, fallecimiento o cesantía de los titulares, ocuparán el cargo vacante por orden de lista.

d) Será excluído de la Comisión Directiva todo miembro que sin causa justificada faltare a 3 reuniones consecutivas o 6 alternadas en el período de 1 año.

Art. 6º — Deberes de la Comisión Directiva: Son deberes y atribuciones, cumplir y hacer cumplir el presente estatuto, las resoluciones de asambleas generales o extraordinarias; las resoluciones de asambleas de delegados y subdelegados y las decisiones propias.

a) Convocar a reuniones a los afiliados por fábrica o sección, nombrar delegados y subdelegados donde no los hubiera y todas las veces que así lo requiera la marcha general de la organización.

b) Solicitar la colaboración de los delegados y subdelegados respectivos, siempre que lo necesiten para dar cumplimiento a las resoluciones adoptadas y por principios estatutariamente.

c) La Comisión Directiva hará entrar de inmediato en vigor las resoluciones aprobadas en las reuniones de delegados y subdelegados, cuando sean aprobadas por la mayoría del total de los miembros del mismo cuerpo o en su defecto la Comisión Directiva comunicará los fundamentos de su oposición al cuerpo de delegados dentro del término de 15 días. El cuerpo general de delegados puede exigir una asamblea general extraordinaria e insertar en la orden del día lo que ella hubiere aprobado.

d) Reunirse una vez por semana en forma ordinaria y todas las veces que la Comisión Directiva la cite en forma extraordinaria.

e) Convocar asamblea ordinaria en los meses de enero y julio de cada año, a los fines de presentar memorias, informes y balances, convocar a asambleas generales extraordinarias cuando ella lo crea conveniente o cuando lo exija la asamblea general de delegados y subdelegados o el 25 % de los asociados si lo exigieran directamente fundando su pedido.

f) La Comisión Directiva podrá sesionar siempre que estén presentes la mitad más 1 de sus miembros.

g) Aplicará sanciones que corresponda por irregularidades de faltas específicas en estos estatutos de los que deberá dar cuenta a la primera reunión de delegados a la que será invitado el asociado, objeto del correctivo a fines que asuma a su defensa.

Art. 7º — Del Secretario General. Son deberes y atribuciones: Representar al sindicato en todas las funciones internas y externas. Redactar y firmar la resolución que mande la Comisión Directiva, las asambleas generales y de delegados.

a) Dispondrá del archivo de la correspondencia y hará pasar al libro copiador de cartas, las que se expidan.

b) Vigilará la marcha de la administración de toda la entidad. Organizar y conservar el archivo social.

c) Abrir las sesiones de la Comisión Directiva, de las asambleas generales, ordinarias y extraordinarias, de las asambleas de delegados y subdelegados, convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias de la Comisión Directiva.

d) Será depositario del sello de la organización.

e) Será informante de todo acto de la institución ante la Comisión Directiva y no presidirá las sesiones de la misma.

f) Firmará las órdenes de pago conjuntamente con el tesorero. Firmará la correspondencia y todos los expedientes y lo hará refrendar por el tesorero o un miembro de la Comisión Administrativa cuando lo crea conveniente.

g) Su sueldo no será nunca superior a lo que le corresponda por su escalafón y categoría del último establecimiento en que trabajara.

Art. 8º — Del Pro Secretario General. Colaborará en las gestiones con el secretario general. En caso de renuncia, ausencia o fallecimiento de aquél, asumirá su cargo.

Art. 9º — Del Secretario de Prensa, Propaganda y Relaciones Sindicales. Este informará en las reuniones ordinarias de la Comisión Directiva el estado de las relaciones y presentará por escrito el estudio de las mismas.

Art. 10. — Del Pro Secretario de Prensa, Propaganda y Relaciones Sindicales. En caso de ausencia, renuncia o fallecimiento de aquél asumirá su cargo.

Art. 11. — Del Secretario de Actas. Son deberes y atribuciones del secretario de actas:

a) Firmar y redactar las actas de las asambleas, reuniones de la Comisión Directiva y de delegados, haciendo constar en ellas el nombre de los asistentes.

b) Presentar en cada sección o asamblea el acta anterior.

c) Llevará un libro aparte del de actas en forma de índice, donde conste los acuerdos tomados en las asambleas y reuniones de la Comisión Directiva, para formar jurisprudencia en lo sucesivo.

Art. 12. — Del Pro Secretario de Actas. En caso de ausencia, renuncia o fallecimiento de aquél, asumirá su cargo.

Art. 13. — Del Tesorero. Son deberes y atribuciones.

a) Conservar bajo su custodia y responsabilidad todo lo concerniente a tesorería y no efectuará ninguna orden de pago que no esté autorizada, firmada y sellada por el secretario general.

b) Presentar en sesión de Comisión Directiva los balances mensuales y en las asambleas ordinarias los balances semestrales y el movimiento general de caja, especificando las entradas y salidas habidas durante el último semestre, y anualmente el inventario general, cerrando el ejercicio social al 31 de diciembre de cada año.

c) Percibir la cuota de los socios y firmar los cupones recibos y cualquier otro ingreso del sindicato, depositando su importe preferible-

mento en el Banco de la Nación Argentina o donde lo destine la asamblea ordinaria, a 2 cuentas, cuenta corriente y Caja de Ahorro. Ambas cuentas deberán ser abiertas al nombre del sindicato si así fuesen aceptadas por los bancos o en su defecto deberán ser abiertas a nombre y orden de 3 miembros titulares de la Comisión Directiva, que serán: secretario general, tesorero y un vocal que designe la Comisión en su oportunidad, pudiendo operar 2 cualquiera de los tres.

d) Mensualmente efectuará los pagos de gastos ordinarios y no podrá tener en su poder la cantidad mayor de $ 500.—.

e) Los depósitos transitorios para adquirir la casa propia deberán ser hechos en libreta aparte y no podrá disponerse de ellos para ningún otro concepto de la adquisición de la misma, salvo disposiciones de la asamblea general de delegados, con una anticipación notificada por medio de volantes a todo el gremio, de 30 días. Esos depósitos se harán de la misma manera como el inciso c).

Art. 14. — Del Pro Tesorero. Cooperará con el tesorero, en caso de ausencia, renuncia o fallecimiento de aquél, asumirá su cargo.

Art. 15. — De los Vocales Titulares. Son deberes y atribuciones. Asistir a todas las reuniones ordinarias y extraordinarias y cumplir las gestiones y tarea que le encomiende la Comisión Directiva. Los vocales titulares serán asimismo responsables y solidarios de los actos de la Comisión Directiva.

Art. 16. — Vocales Suplentes. Reemplazarán a los vocales titulares en caso de renuncia, ausencia o fallecimiento.

Art. 17. — Los Revisores de Cuentas. Son deberes y atribuciones controlar la marcha de tesorería social, fiscalizando la percepción o inversión de fondos. Examinar cada vez que lo requieran, los libros de contabilidad y demás objetos de tesorería, practicando los arqueos de caja y llevando a la Comisión Directiva los informes correspondientes.

a) Examinarán y firmarán los libros en los balances semestrales. Estarán presente en el inventario anual.

b) La Comisión Directiva estará obligada a facilitar a los revisores de cuentas en cualquier momento que lo soliciten los datos e informes necesarios para el mejor desempeño de sus funciones.

c) Los revisores de cuentas cuidarán de ejercer sus funciones de modo que no entorpezcan la regularidad de la administración social.

Art. 18. — Los libros rubricados de contabilidad serán llevados por un contador y recabará del tesorero todos los datos que le sean necesarios y será el responsable de ellos y no asentará en ellos ninguna orden de pago que no esté firmada y sellada por el secretario general.

Art. 19. — De los Delegados y Subdelegados. Serán elegidos por el personal organizado de sus respectivas fábricas, en votación secreta en la sede social del sindicato a razón de uno por cada 25 cotizantes. Los establecimientos que tuvieran menor número de afiliados tendrán siempre derecho a no menos de 2 delegados o sea un delegado y un subdelegado.

a) Deberán reunirse en asamblea ordinaria todos los meses y extraordinariamente todas las veces que lo solicite la Comisión Directiva. Los delegados que quieran incluir en la orden del día sus informes y reclamaciones deberán informar a la Comisión Directiva con 10 días de anticipación a sus reuniones ordinarias.

b) Para ser delegado y sub-delegado se requieren las siguientes condiciones: Ser mayor de 18 años, tener un año de antigüedad en el gremio y de afiliación a la organización y 6 meses en el establecimiento en que trabaja. Se entiende en la palabra de delegados y subdelegados a ambos sexos.

c) En los establecimientos que no pudiera cumplir con el requisito impuesto en el inc. b) se regirá con delegados provisorios hasta tanto adquieran la antigüedad necesaria, podrán tomar parte en las asambleas general de delegados, teniendo voz sin voto.

Art. 20. — Los delegados y subdelegados representan a la Comisión Directiva ante los asociados de sus respectivos establecimientos y serán Comisión Interna en representación del personal ante la patronal.

a) Tendrán por función especial ocuparse del cumplimiento de todas las resoluciones adoptadas en su reunión así como las órdenes que imparta la Comisión Directiva y hacer cumplir todas las disposiciones de las asambleas ordinarias y extraordinarias, responsabilizándose además de las listas de retención de cotizaciones o el cobro de la cuota social ante los afiliados donde no rigieran éstas, en sus respectivos establecimientos.

b) Fiscalizar el estricto cumplimiento del reglamento del trabajo por parte de los empleadores y de los obreros, poniendo en antecedentes a la Comisión Directiva de todas las infracciones que sean notadas.

c) Será de su estricta obligación informar a los afiliados de todo el movimiento de la organización.

d) Deberán ser acreedores a la mayor colaboración y respeto por parte de los asociados.

e) El delegado y subdelegado que por cualquier circunstancia renunciara o hiciera abandono de su cargo será reemplazado con la incorporación que hará la Comisión Directiva del candidato que le siguió en orden de voto en la elección respectiva o reunirá al personal del establecimiento a efectos de nombrarle reemplazante.

f) Los delegados y subdelegados durarán en el mandato el término que dura la Comisión Administrativa, podrán ser reelegidos o repuestos por la Comisión que se hiciera cargo del nuevo ejercicio.

g) Podrán ser cambiados por el personal de sus respectivos establecimientos en cualquier momento, siempre y cuando lo soliciten la mitad más uno de la mayoría del personal.

h) La Comisión Directiva o parte de sus miembros presidirán las asambleas de delegados.

i) Los delegados y subdelegados tendrán el derecho dentro de sus respectivos establecimientos de suspender de uno a cinco días a todo obrero que injuriara a la organización a los miembros de la Comisión Directiva o a los mismos delegados, por la primera vez y la segunda podrá ser de 5 a 15 días y pedir a la Comisión Directiva que incluya en la orden del día en la primera asamblea ordinaria o extraordinaria a éste la expulsión como afiliado.

j) Los delegados deberán asesorarse en sus funciones ante la Comisión Directiva pero no podrán tomar resoluciones individualmente salvo caso de que se le presentaran soluciones de problemas urgentes en el propio establecimiento.

Art. 21. — De las Asambleas Generales, Ordinarias y Extraordinarias. El sindicato en todos los casos el poder supremo será ejercido por los socios reunidos en asamblea general.

a) Las asambleas ordinarias se realizarán una en el mes de enero y otra en el mes de julio de cada año

b) En la primera Comisión Directiva presentará la memoria y balance general del ejercicio anual fenecido. En la segunda presentará un resumen de caja y la reseña de la labor efectuada en el semestre.

c) La Comisión Directiva imprimirá por medio de volantes con 10 días de anticipación al balance que someterá la consideración de la asamblea. Además todos los meses imprimirá por medio de volantes el ejercicio mensual y lo entregará a los delegados respectivos.

d) Las asambleas ordinarias y extraordinarias nombrarán de su seno un asociado para presidirla y otros dos para firmar el acta.

El único que no podrá presidir la asamblea es el secretario general.

e) Ningún asambleísta podrá tratar asuntos que no estén incluídos en la orden del día.

f) La Comisión Directiva informará en la primera Asamblea a realizarse de todo pedido de asamblea extraordinaria solicitada por el 25 % de los afiliados, al día con tesorería y que hubieran fundamentado el pedido ante la Comisión Directiva y asamblea general de delegados. Todo socio que deseara incluir algún asunto en la orden del día lo presentará por escrito a la Comisión Directiva por lo menos 20 días antes de la fecha fijada para dar asamblea.

Art. 22. — Las convocatorias de las asambleas sesionarán válidamente después de media hora de tolerancia a la hora prefijada siempre que estén presentes el 10 % de los afiliados y en el caso contrario se citarán nuevamente y en la segunda convocatoria se sesionará la orden del día con el número de socios presentes y serán válidas las resoluciones que se aprueben.

Art. 23. — Regla de discusión: El Presidente abrirá las sesiones y levantará la Asamblea una vez agotada la orden del día. Cuando la mayoría de la asamblea decida pasar a cuarto intermedio, el secretario tomará nota.

a) Cuando una cuestión está sometida a discusión mientras no se haya resuelto al respecto no puede hacerse ni tomarse en consideración otra alguna, excepto las mociones relativas a gestiones de orden previa

b) Los asuntos serán tratados según el orden fijado por la Comisión Directiva. Sólo podrán alterarse cuando lo decida la mayoría.

c) Toda moción deberá ser apoyada por lo menos por un miembro además del mocionante, para ser presentada a la consideración de la asamblea.

d) Son gestiones de orden las que se dirigen a llamar la atención a la mesa, los que se separan del orden marcado en la discusión y se susciten de los derechos y privilegios de los asambleístas, con motivos de disturbios o interrupciones personales y las tendientes a hacer que el presidente haga respetar las reglas de discusión. Las reglas en el sentido precedente serán tratadas sobre tablas y una vez resueltas continuarán las deliberaciones anteriores.

Art. 24. — Son cuestiones previas.

a) Las que aclaran un punto importante del asunto que se debate.

b) Que se levante la sesión.

c) Que se aplace el asunto.

d) Que se declare que no hay lugar a deliberar.

e) Que se cierre el debate o que se declare libre el mismo. Cualquiera de estas mociones apoyada por un asambleísta además del peticionante serán votadas sin discusión.

f) Es cuestión incidental la de petición que se lean documentos, el retiro de moción por el aviso de algún asunto imprevisto o urgente. El presidente pondrá a discusión sin votación previa, si la asamblea permite el retiro o la lectura.

g) Es obligación de pedir la palabra en voz alta o por escrito a la mesa y nunca por medio de signos. El que esté en el uso de la palabra se dirigirá a la presidencia ni podrá discutir ni atacar a la personalidad del proponente ni las intenciones que inducen hacia una proposición cualquiera sino la naturaleza de ésta y sus consecuencias.

h) Cuando varios socios pidan a la vez la palabra, la presidencia dará preferencia al que no haya usado de ella. El asambleísta sólo puede hablar 3 veces sobre la misma cuestión, a menos que se declare libre el debate. En esta disposición está excluída la Comisión Directiva.

i) En el debate hay que atenerse al punto de discusión y guardar el orden debido. Cuando un asambleísta se aparta de la cuestión y provoca desorden el presidente podrá llamarlo a la cuestión o al orden, incluso retirarle la palabra.

Art. 25. — El presidente no podrá hacer mociones ni discutir la cuestión en debate, ni permitir diálogos entre los asambleístas.

a) Con el consentimiento de los asambleístas que esté en el uso de la palabra podrá permitir a otro la interrupción si lo cree conveniente, sólo para aclarar puntos en discusión.

Art. 26. — De las elecciones. Son electores.

a) Todos los asociados con una antigüedad no menor de 3 meses y que estén al día con tesorería y mayores de 18 años.

b) Se procederá a la renovación total de la Comisión Directiva y se adoptará el siguiente sistema.

c) En la asamblea general ordinaria que establece el Art. 5 Inc. a) deberá de fijar la fecha en que se realice el comicio.

d) Surgirá de esa asamblea una Junta Electoral que será la autoridad sindical que controlará los comicios. Se compondrá de 3 miembros titulares y 2 suplentes.

e) La junta electoral nombrará a los presidentes de mesa que ella crea conveniente según el número que haga funcionar.

f) Llamará a presentación de listas de candidatos, las cuales deberán ser presentadas a la Junta Electoral dentro del período que dicha junta determine, a cuyo efecto no podrá ser menor a 10 días ni mayor de 25 y finalizará 8 días antes de la electoral.

g) Las listas de candidatos deberán ajustarse estrictamente al régimen legal de Asociaciones Profesionales Obreras. Además deberán ser firmadas por los candidatos.

h) Cada lista nombrará los fiscales que le solicite la Junta Electoral.

i) La votación de listas se hará íntegra y el voto será estrictamente directo, secreto a cuarto oscuro.

j) La Junta Electoral controlará el escrutinio, anulará los sobres que tengan más de una boleta o cualquier otro elemento extraño al acto electoral y no admitirá ninguna clase de borratinas. Labrará un acta al iniciarse el comicio con todas las autoridades de las mesas receptoras y cerrará el comicio labrando acta de cierre con el cómputo de votos de ambas listas. Los anulados, los en blanco y el cómputo general.

k) En ningún caso la Comisión Directiva ni la asamblea general de delegados interferirá la acción de la Junta Electoral y prestarán toda la cooperación que ella solicitara. Para considerar una lista válida deberá estar completa con todos los cargos a elegir y sus suplentes.

l) La Junta Electoral no permitirá la propaganda de listas en el acto eleccionario y terminado el escrutinio proclamará las nuevas autoridades, las cuales podrán hacerse cargo en el acto inmediato de la organización.

ll) En caso de que se impugnaran las listas o la anulación de los comicios la Junta Electoral dará informe a la Comisión Directiva dentro de las 24 horas y ésta llamará a asamblea general del gremio dentro del término de 20 días para someter al llamado de nuevas elecciones

Art. 27. — De las Comisiones y Subcomisiones. La Comisión directiva propondrá a la asamblea general de delegados la Comisión Interna de la Mutual que será votada por votos secretos dentro de esa misma asamblea y en caso de discrepancia entre la Comisión de la Mutual y la Directiva de la Organización se llamará a asamblea extraordinaria del gremio a que defina la modalidad a adoptarse.

a) No podrán ser socios de la mutual los obreros del gremio que no estén afiliados al Sindicato.

b) La Comisión de la Mutual llevará la administración de bienes con toda la autonomía que le otorgue el estatuto interno mutual.

c) Subcomisión de Fiesta. La Comisión Directiva nombrará la Subcomisión de Fiestas u otras que ella creara para su colaboración y someterá a estos candidatos a la asamblea general de delegados, lo cual podrán ser votados nominal o por votos secretos, según la misma asamblea lo disponga..

d) La Comisión de Fiesta rendirá ante la Comisión Directiva balance de cada fiesta o reunión que se realizara.

e) La Mutual rendirá cada 90 días un resumen de balance ante la Comisión Directiva de la organización.

Art. 28. — Los afiliados que hubieran quedado cesantes en el trabajo por sus actividades sindicales seguirán conservando todos los derechos que les acuerde el estatuto pudiendo igualmente ser electo miembro de cualquiera de las comisiones.

a) Los miembros de comisión o delegados que hubiesen sido despedidos por razones sindicales cobrarán en la organización el jornal correspondiente a su sueldo hasta tanto no trabaje, siempre y cuando lo permitan los fondos sociales.

Art. 29. — Cuando sobrevenga una diferencia entre la parte patronal y obreros y empleados dentro de un establecimiento, los interesados no podrán tomar ninguna resolución sin dar aviso a la Comisión Directiva y ésta llamará a asamblea general de delegados y subdelegados que resuelva la actitud a tomar siempre y cuando ella no halla podido darle una resolución favorable.

a) En caso del movimiento general del gremio debidamente autorizado y legalizado el Sindicato prestará toda la ayuda posible a sus afiliados.

b) La Comisión Directiva ni la asamblea general de delegados en ningún caso podrán decretar un movimiento general del gremio sin ser aprobados por una asamblea general extraordinaria.

c) Estando la organización federada a la Confederación General del Trabajo en caso que ésta decretara paro general, el secretario general tomará las medidas del caso conjuntamente con los delegados de los establecimientos para hacerlo efectivo.

Art. 30. — Filiales. Las filiales del interior se regirán por este mismo estatuto.

Art. 31. — Patrimonio. Se compondrá de las cotizaciones y contribución de los afiliados donaciones o legados por las contribuciones y sus frutos.

Art. 32. — Será declarado el 30 de agosto de cada año, fiesta de la Industria del Chacinado.

Art. 33. — El presente estatuto sólo podrá ser modificado o ampliado por una asamblea expresamente convocada al respecto y por el voto afirmativo de los dos tercios de los socios presentes (o las observaciones que hiciera la Dirección de Asociaciones Profesionales).

Art. 34. — Disolución. La asamblea no podrá decretar la disolución del Sindicato mientras existan 30 socios dispuestos a sostenerlo, quienes se comprometerán a perseverar en el cumplimiento de los objetivos sociales. De hacerse efectiva la disolución se designarán legisladores, que podrán ser cualquier asociado que la asamblea designe. Una vez saldadas todas las deudas sociales si así hubiera, el remanente de los bienes se destinará a un Sindicato similar de obreros de la rama o en su defecto a la Confederación General del Trabajo.

Nota: El presente Estatuto se publica sin cargo conforme, a lo dispuesto por la Ley Nº 12.921

Reajústase la Situación de Revista del Personal Docente de Catamarca

A PARTIR DEL 1º DE MARZO DE 1950

DECRETOS SINTETIZADOS

MINISTERIO DE EDUCACION

Año del Libertador General San Martín

7.546. — Buenos Aires, abril 13 de 1950

COLEGIOS NACIONALES

DE CATAMARCA: María Mercedes Acuña (L. C. 8.668.601), titular de 5 hs. de Matemáticas en 3er. año 1ª div., pasará a dictar 8 hs. (4-4) de igual asignatura en el mismo curso y en 1er. año 1ª div. y en la Escuela Normal de Maestras de esta misma ciudad, 3 hs. (4-4) de Matemáticas en 3er. año 1ª y 3ª divisiones, debiendo cesar —al propio tiempo— en 5 hs. de Matemáticas en 3er. año 3ª div., de que es titular en el último de los establecimientos citados y en 5 hs. de igual asignatura en 3er. año 2ª div. de que es titular en el Colegio Nacional de Mujeres de esta misma ciudad; Nino Pastor Bustamante (Matrícula 3.400.719), con 1 h. a disposición del establecimiento, pasará a dictar 4 hs. (2-2) de Trabajo Manual en 2º año 1ª y 2ª divisiones, y en la Escuela Nacional de Comercio de esta misma ciudad, 3 hs. de Geografía Americana en 3er. año, noche, debiendo cesar al propio tiempo en 6 hs. (3-3) de Geografía en 1er. año 2ª div. y 2º año 2ª div. de que es titular en el Colegio Nacional de Mujeres de esta misma ciudad; Magdalena Galíndez (L. C. Nº 3.662.124), titular de 2 hs. de Escritura y Dibujo Lineal en 3er. año, 2ª div. y con 1 h. a disposición del establecimiento, pasará a dictar 2 hs. de Trabajo Manual en 1er. año 2ª div. y en la Escuela Nacional de Comercio de esta misma ciudad, 3 hs. de Caligrafía y Dibujo Lineal en 1er. año, noche, debiendo cesar al propio tiempo en 1 h. a disposición del establecimiento, con que revista actualmente en la Escuela Normal de Maestros de esta misma ciudad; Dolores Correa de Gordillo Bustos (Libreta C. 642.153), titular de 4 hs. de Inglés en 3er. año 2ª div y con 1 h. a disposición del establecimiento, pasará a dictar 3 hs. de igual asignatura en el mismo curso y en la Escuela Nacional de Comercio de esta misma ciudad, 2 hs. de Inglés en 5º año noche; Servando Antonio Soria (Matrícula 3.416.994), con 1 h. a disposición del establecimiento, pasará a dictar 6 hs. de Matemáticas en la Escuela Nacional de Comercio de esta misma ciudad, en 1er. año, noche, debiendo cesar —al propio tiempo— en 4 hs de Matemáticas en 5º año 2ª div. de que es titular en el Colegio Nacional de Mujeres de esta misma ciudad; DE MUJERES: Elsa Delmira Andrada (Cédula de Identidad 10.512 de Catamarca), titular de 4 horas de Castellano en 3er. año, pasará a dictar en la Escuela Normal de Maestras de esta misma ciudad, 3 hs. de igual asignatura en 6º año 1ª div. y en el Colegio Nacional de esta misma ciudad, 2 hs. de Geografía Física Argentina en 4º año 2ª div; Emilio Bernardino Flores (M. 3.405.280), titular de 3 hs. de Anatomía y Fisiología en 3er. año 1ª div., pasará a dictar 2 hs. de Vida Humana en el mismo curso; Pacífico S. Rodríguez (M. 3.401.454), titular de 3 hs. de Anatomía y Fisiología en 3er. año 2ª div., pasará a dictar en el Colegio Nacional de esta misma ciudad, 2 hs. de Ciencias Físico-Químicas en 2º año 2ª div., mañana y 2 hs. de Anatomía y Fisiología en 4º año 2ª div., mañana; Lys Mansilla de Sáez (L. C. 1.929.526), titular de 7 hs. (4-3) de Inglés en 3er. año 2ª div. y 2º año 2ª div. y con 1 h. a disposición del establecimiento, pasará a dictar 6 hs. (3-3) de igual asignatura en 3er. año 1ª div. y 2º año 1ª div. y en la Escuela Nacional de Comercio de esta misma ciudad, 2 hs. de Inglés en 2º año, noche.

Año del Libertador General San Martín

7.547. — Buenos Aires, abril 13 de 1950

ESCUELAS NORMALES

DE MAESTRAS "CLARA J. ARMSTRONG: Ercilia Bailat de Brizuela (L. C. 1.930.661), titular —entre otras— de 2 hs. de Trabajo Manual en 1er. año 2ª división y con 1 h. a disposición del establecimiento, pasará a dictar en la Escuela Nacional de Comercio de esta misma ciudad, 3 hs. de Francés en 5º año, noche; Rosa Elisa Saint Clair de Figueroa (Libreta C. 640.470), titular de 4 hs. de Inglés en 3er. año 1ª división, pasará a dictar 3 hs. de igual asignatura en el mismo curso y 2 hs. de Trabajo Manual en 2º año 2ª división; Victoria Elena Olmos de Galíndez (Libreta Cívica 1.920.370), titular de 5 hs. de Matemáticas en 3er. año 1ª división, pasará a dictar en la Escuela Nacional de Comercio de esta misma ciudad, 6 hs. de igual asignatura en 2º año; debiendo cesar al propio tiempo en 1 h. a disposición del establecimiento en que revista actualmente en el Colegio Nacional de esta misma ciudad; María Alcira Herrero de Saadi (L. C. 8.667.543), titular —entre otras— de 4 hs. de Inglés en 3er. año 2ª división y con 1 h. a disposición del establecimiento, pasará a dictar 3 hs. de igual asignatura en el mismo curso y en la Escuela Nacional de Comercio de esta misma ciudad, 2 hs. de Inglés en 3er. año, noche; Luis Bernardo Schaefer (Matrícula 3.405.444), con 1 h. a disposición del establecimiento, pasará a dictar 2 hs. de Geología y Mineralogía en 3er. año 3ª división; Magdalena Leonor Arce (L. C. 1.930.709), titular —entre otras— de 2 hs. de Matemáticas en 5º año 1ª división y con 1 h. a disposición del establecimiento, pasará a dictar a la Escuela Nacional de Comercio de esta misma ciudad, 3 hs. de Matemáticas en 5º año, noche. DE MAESTROS: Juan de la Cruz Noblega (M. 3.416.765), titular de 2 hs. de Vida Vegetal en 1er. año 1ª div. y 3 hs. de Anatomía y Fisiología en 3er. año 1ª división, pasará a dictar en el Colegio Nacional de Mujeres de esta misma ciudad. 2 hs. de Anatomía y Fisiología en 4º año, tarde y 2 hs. de Vida Humana en 3er. año 2ª división, tarde, y en el Colegio Nacional de esta misma ciudad, 2 hs. de Higiene en 5º año 2ª división, mañana; Marina Rodríguez de Castellano (L. C. 8.662.582), titular de 5 hs. de Matemáticas en 3er. año 2ª división, pasará a dictar 4 hs. de igual asignatura en 3er. año 1ª división y 2 hs. de Observación y Práctica de la enseñanza en 4º año, debiendo cesar al propio tiempo en 1 h. a disposición del establecimiento con que revista actualmente en el Colegio Nacional de Mujeres de esta misma ciudad; Guillermo Arturo Córdoba (M. 3.421.170), titular de 4 hs. de Geografía Argentina (Física y Humana) en 4º año, pasará a dictar 3 hs. de Política, Legislación y Organización Escolar de la República Argentina en 6º año 1ª div., mañana, 4 hs. de Geografía Argentina (Física y Humana) en 4º año, mañana, debiendo cesar al propio tiempo en 2 hs. de Historia Argentina en 1er. año de que es titular en la Escuela Nacional de Comercio de esta misma ciudad; Emilio Bernardino Flores (M. 3.405.280), titular —entre otras— de 3 hs. de Anatomía y Fisiología en 3er. año 2ª división, pasará a dictar 2 hs. de Vida Humana en 3er. año 1ª división y 2 hs. de Psicología Aplicada en 6º año 1ª div.; Aníbal Nicasio González (M. 748 694), titular de 5 hs. de Matemáticas en 3er. año 1ª división, 2 hs. de Vida Vegetal en 1er. año 2ª div. y con 1 h. a disposición del establecimiento, pasará a dictar 2 hs. de Matemáticas en 5º año, 3 hs. de Didáctica Especial en 6º año y 3 hs. de Estudios Sociales y Económicos Argentinos, en 6º año; María Albina Herrera (Libreta Cívica 8.661.305), titular de 3 hs. de Historia de la Educación en 4 año. 2 hs. de Observación y Práctica de la Enseñanza en 4º año y con 1 h. a disposición del establecimiento, pasará a dictar 6 hs. de Práctica de la Enseñanza en 6º año; Arturo Agustín Herrera (M. 3.415.534), titular —entre otras— de 4 hs. de Matemáticas en 1er. año 2ª div., pasará a dictar 4 hs. de igual asignatura en 1er. año 1ª div. —debiendo cesar— al propio tiempo —por razones de incompatibidad— en 6 hs. (4-2) de Matemáticas, de que es titular en 2º año 2ª div. y 4º año, respectivamente en este mismo establecimiento; Alberto Leiva Castro (Matrícula 3.403.905), titular —entre otras— de 4 hs. (2-2) de Cultura Musical en 1er. año 1ª y 2ª divisiones, pasará a dictar 2 hs. de igual asignatura en 3er. año 1ª div. y 1 h. de Cultura Musical en 6º año vacantes y en la Escuela de Comercio de esta misma ciudad, 1 h. de Canto en 2ºaño.

Año del Libertador General San Martín

7.548. — Buenos Aires, abril 13 de 1950

ESCUELA DE COMERCIO

DE CATAMARCA: Domingo Francisco Iturralde (M. 3.411.052), con 1 h. a disposición de la Escuela Normal de Maestras de esta misma ciudad, pasará a dictar 2 hs. de Francés en 3er. año, noche.

SERVICIO DE GAS ENVASADO EN SAN MARTIN (MENDOZA)

AUTORIZASE A LA D. G DEL GAS DEL ESTADO, FIJAR EL PRECIO DE VENTA EN $ 0.95 POR KILOGRAMO

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Año del Libertador General San Martín

DECRETO Nº 8.390. — Bs. As., 25|4|50.

VISTO el presente Expediente MIC Nº 251.551|50 por el cual la Dirección General del Gas del Estado solicita la autorización correspondiente para la habilitación del servicio de gas envasado en la ciudad de San Martín (Mendoza); y

CONSIDERANDO: Que la implantación del servicio de gas envasado en la ciudad de San Martín (Mendoza) ha sido prevista en el plan de expansión de los servicios a cargo de la Dirección General del Gas del Estado; Que corresponde autorizar a la Dirección General del Gas del Estado a percibir una tarifa justa y razonable; Que la Dirección Nacional de la Energía en virtud de la intervención que le compete por la facultad prevista en el artículo 3º, inciso i) del Decreto-Ley 22.389|45, propone fijar para el suministro de gas envasado en la ciudad de San Martín (Mendoza), un precio de venta similar al vigente en las ciudades de Mendoza, San Rafael y Catamarca; Por todo ello y atento a lo propuesto por el Ministerio de Industria y Comercio de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase a la Dirección General del Gas del Estado a fijar el precio de venta de gas envasado en la ciudad de San Martín (Mendoza) en un importe similar al establecido para las ciudades de Mendoza, San Rafael y Catamarca por Decretos Nros. 29.269|47, 26.629|48 y 25.709|49, o sea m$n. 0.95 (Noventa y Cinco Centavos Moneda Nacional) por kilogramo.

Art. 2º — Hácense extensivas al precio de venta fijado en el artículo precedente las disposiciones de los Decretos Nros. 34.995|48, 5.444|49 y 839|50.

Art. 3º — Autorízase a la Dirección General del Gas del Estado a designar dos (2) agentes correspondientes a la categoría "Personal Administrativo, Técnico y Profesional" para la atención directa e indirecta del servicio de gas en la ciudad de San Martín (Mendoza), a ratificación del Poder Ejecutivo Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y vuelva a la Dirección General del Gas del Estado a sus efectos y archívese.

PERON
José C. Barro

MODIFICANSE LOS ESTATUTOS SOCIALES DEL SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

Año del Libertador General San Martín

RESOLUCION Nº 110. — Bs. As., 19|4|50.

VISTO la solicitud presentada por el Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor en el Expediente Nº 75.501-T-46, y CONSIDERANDO: Que el Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor, goza de personería gremial otorgada según lo dispuesto en el Capítulo XXII de la Ley 12.921; Que las reformas introducidas por dicha entidad a sus estatutos sociales, han sido efectuadas teniendo en cuenta sus disposiciones estatutarias y las legales vigentes, y su principal propósito se encuentra en la necesidad de adaptar la ley fundamental del sindicato a la importancia del mismo; Para ello:

El Ministro de Trabajo y Previsión, Resuelve:

1º — Apruébanse las modificaciones propuestas a sus estatutos sociales por el Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor, en la forma obrante de fojas ciento dos (102) a fojas ciento diez y ocho (118) inclusive.

2º — Comuníquese, publíquese, fecho, archívese.

Freire.

ESTATUTO DEL SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR

PREAMBULO

Artículo 1º — En la Ciudad de Buenos Aires, el 1º de junio de 1945, se constituyó el Sindicato de Mecánicos y Afines del Automotor, entidad gremial que agrupará a todos los obreros y empleados, sin distinción de jerarquías de las firmas importadoras, armadoras, concesionarias, agencias y talleres de montaje y|o reparaciones, que desarrollan actividades de la rama automotor; como así también a todo el personal de obreros y empleados de firmas comerciales que en una u otra forma tengan relación directa con la industria y el comercio del automotor y sus afines, como ser: Fabricación y ventas de repuestos, acumuladores, juntas, accesorios, tractores, maquinarias agrícolas en general, equipos de caminos, etc., etc.; que teniendo medios propios de propulsión, estén comprendidos dentro de la calificación del automotor.

El Sindicato desarrollará sus actividades en todo el territorio de la República Argentina, extendiéndolas a medida que constituya sus seccionales, previa aprobación del Ministerio de Trabajo y Previsión.

OBJETO Y FINALIDAD

Art. 2º — Las finalidades presentes y futuras a que propenderá la Asociación son:

a) Fomentar pacíficamente la unión y agremiación de todos los obreros y empleados del gremio en la jurisdicción de esta asociación.

b) Peticionar ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales y ante las asociaciones patronales en beneficio del gremio.

c) Cooperar con las autoridades públicas en el estudio de las cuestiones que interesan al gremio o a la población en general.

d) Representar ampliamente al gremio y a sus componentes individualmente, en las cuestiones gremiales o de trabajo, ante el Estado, la Justicia y empleadores.

e) Vigilar las condiciones de trabajo y solicitar su razonable mejoramiento.

f) Velar por el cumplimiento de las leyes de trabajo y denunciar sus infracciones.

g) Propiciar y concertar convenios colectivos de trabajo.

h) Propender al levantamiento moral y material de los asociados, fomentando el hábito al estudio, de trabajo, de economía y previsión. Inculcar el concepto de la responsabilidad, disciplina, puntualidad y respeto.

i) Efectuar actos y obras de carácter cultural y perfeccionamiento entre los asociados, creando un sano espíritu de cordialidad, elevando el sentido de justicia, solidaridad y de bien común.

j) Propender a la creación de asistencia médica y odontológica, colonias y campamentos de vacaciones; instituir el seguro colectivo; subsidios por enfermedad; servicios mutuales; cooperativas; campos de deporte y propender a crear una escuela de capacitación propia.

k) Afiliarse o desafiliarse a Federaciones y Confederaciones, cuando así lo resuelva una asamblea extraordinaria del gremio, convocada a ese exclusivo efecto.

l) Proporcionar asistencia jurídica a los asociados por asuntos de trabajo, cuando la reclamación se considere en principio justa.

ll) Crear la Bolsa de Trabajo, implantar publicaciones periódicas, propender la educación física, fomentar la práctica del ahorro.

m) Fomentar la actividad gremial creando seccionales en todo el territorio de la República.

n) Fomentar la armonía, comprensión y la mutua consideración entre patronos o sus representantes y trabajadores.

ñ) Respetar, acatar y cumplir con la letra y el espíritu de la Constitución Nacional, de las leyes y decretos nacionales, provinciales y ordenanzas municipales, someter las desinteligencias y conflictos de carácter individual y colectivo a la mediación del Ministerio de Trabajo y Previsión.

o) La asociación tiene amplia capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, pudiendo realizar con su órgano autorizado todos los actos jurídicos previstos por los artículos Nros. 41 y 1.881 del Código Civil.

Art. 3º — Queda prohibido a la Institución:

a) Intervenir o admitir que en la institución se planteen, comenten o discutan cuestiones de carácter político, ideológico, raciales, religiosos, filosóficos o cuestiones contrarias a la moral y a las buenas costumbres. Sus asociados fuera de su actuación de tales gozan de libertad para en correlación a sus deberes ciudadanos, desarrollar las actividades que resulten del agrado y contemplen las particulares opiniones y creencias de cada uno.

b) Recibir ayuda económica o de cual quier índole de organizaciones patronales, políticas o religiosas; de entidades extranjeras, de representantes de potencias extranjeras o de simples particulares cuando las razones de las mismas resulten contrarias al espíritu y a la letra de este estatuto y|o de la ley.

c) Apoyar cualquier cuestión ajena al objeto, competencia o intereses de la asociación o del gremio.

d) Queda terminantemente prohibido en el local social y demás dependencias, la práctica de todas clases de juegos de azar y en particular denominados bancados.

DEL PATRIMONIO Y FONDOS SOCIALES

Art. 4º — El patrimonio de la institución se formará:

a) Cuota mensual de los asociados y contribución extraordinaria de éstos, voluntarias o resueltas por asamblea.

b) Donaciones o legados que acepte la Comisión Directiva cuando son sin cargo y que acepte la asamblea cuando son con cargo, siempre que no contravengan el espíritu de este estatuto y|o de la ley.

c) Los bienes que se adquieran con los fondos sociales, sus frutos o intereses.

d) Asignaciones que pudieran corresponderle en virtud de disposiciones legales y aceptadas por la asamblea.

f) Producto de actos y servicios organizados por la institución.

g) Recursos ocasionales que no contravengan las disposiciones de este estatuto.

Art. 5º — Los fondos sociales así como todos los ingresos sin excepción, se depositarán en el Banco de la Nación Argentina, a nombre de este organismo y a la orden conjunta del presidente o secretario general, tesorero y secretario administrativo o quienes lo reemplacen en caso de ausencia. La Comisión Directiva asignará un fondo fijo para gastos menores, que no excederán del 10 o|o del promedio mensual de cuotas cobradas en el ejercicio anterior y que se repondrá periódicamente con la extracción de fondos del Banco.

Art. 6º — La Comisión Directiva, ejercerá la administración amplia de todos los bienes sociales, pero necesitará la autorización expresa de la asamblea para adquirir inmuebles, gravarlos o enajenarlos, como así también para solicitar préstamos mayores del 10 o|o del capital social según el último balance o cuando un nuevo préstamo aumente el total adeudado a una cantidad que exceda del 20 o|o o para construir edificios. El capital social y los recursos de la asociación serán utilizados exclusivamente en beneficio de la misma y de conformidad a sus estatutos con criterio de economía y moderación.

Art. 7º — Son personalmente responsables en forma solidaria los miembros de la Comisión que autoricen gastos en contravención a los dispuestos en el artículo anterior y comprometa gastos sin tener recursos o fondos disponibles para hacer frente a los mismos.

Art. 8º — La asociación llevará contabilidad en forma prolija, clara y ordenada en base al sistema de partida doble, sus registros, forrados, se conservarán en perfecto estado de aseo y prolijidad, no pudiéndose en ellos, borrar, tachar, enmendar, escribir entre líneas, alterar la foliación, etc.

Cualquier corrección se efectuará con una nota aclaratoria o contra-asiento. Los libros terminados se guardarán en forma segura al igual que los archivos y documentos, en lugar "ad hoc". Los libros que se llevarán sin perjuicio de cualquier otro que se considere necesario o útil son: Libro Inventario, Libro Caja, Libro Mayor de Caja, Libro de Cotizantes y Libro de Copiador de cartas y notas.

Art. 9º — El ejercicio económico-financiero es semestral cerrándose el 31 de diciembre y el 30 de junio de cada año. De cada ejercicio se confeccionará la correspondiente memoria, inventario y balance general que, acompañándose con los cuadros de pérdidas y ganancias, movimientos de fondos y movimientos de asociados, será sometido a asambleas para su aprobación, debiéndose remitir copia debidamente firmada al Ministerio de Trabajo y Previsión.

Art. 10. — Al terminar cada mes se exhibirá por 30 días en la Sede del Organismo el cuadro de "Movimientos de Fondos", así como también todos los documentos que se sometan a la asamblea, enumerados en el artículo anterior, con quince días de anticipación.

Art. 11. — Los asociados abonarán una cuota mensual de dos pesos, que sólo podrá ser aumentada o disminuída por asamblea extraordinaria. La Comisión Directiva establecerá la forma de cobranza, mientras tanto deberá abonarse las cuotas en la Sede Social. El total de las cobranzas de cuotas sociales se registrará mensualmente en el registro de cotizantes distribuyéndose en los meses que corresponda. La cobranza que corresponde al mes cuyo atraso sea mayor de 10 meses, se anotarán en la columna de atrasados. En el primer renglón de la columna de cada mes se anotará el total a cobrar en base al número de socios a esta fecha.

DEL ASOCIADO

Art. 12. — El ingreso como asociado deberá ser solicitado por el aspirante llenando y firmando su ficha en que deberá consignar nombre y apellido, edad, nacionalidad y origen, número de cédula de identidad, número de libreta de enrolamiento (si es argentino o naturalizado), lugar donde trabaja con fecha de ingreso y tareas que realiza, iguales datos del empleo anterior; domicilio actual y domicilio anterior, antigüedad de residencia en la zona, antigüedad de residencia continuada en el país (para los extranjeros) y la aclaración si pertenece en la actualidad a otro sindicato o asociación similar, e impresión dígito-pulgar derecho o izquierdo. La ficha deberá ser firmada por dos socios que posean más de un año de antigüedad en la institución, que lo presente y dé fe de llenar las condiciones de honradez, probidad y laboriosidad que se exige a todo asociado. La solicitud deberá ser aceptada o rechazada por la Comisión Directiva dentro de las tres reuniones ordinarias siguientes y constar la resolución motivada en el acta.

Art. 13. — Aceptado como asociado deberá abonar su cuota adelantada a contar del mes siguiente de la reunión de la Comisión Directiva que lo aceptó.

Art. 14. — Son causas de rechazo del pedido de ingreso:

a) Haber difamado públicamente la Organización.

b) Merecer públicamente mal concepto como trabajador.

c) Pertenecer a otra asociación obrera del mismo gremio.

d) Si perteneciendo a otra asociación gremial fué suspendido o expulsado.

e) No tener por lo menos 30 días de antigüedad en el gremio.

DERECHO

Art. 15. — El socio que esté al día en el pago de la cuota social gozará de todos los derechos que le acuerde este estatuto y al uso de todos los servicios de la institución, de acuerdo a las disposiciones que las reglen. Se entiende por estar al día el no adeudar más de tres mensualidades vencidas.

a) La expulsión, la desafiliación o la negativa a asociar, dará derecho al lesionado a apelar por la aplicación de dicha resolución ante la asamblea ordinaria próxima a la sanción de la medida, debiendo hacer conocer a la Comisión Directiva, dentro de los treinta días subsiguientes a su aplicación y por escrito, de dicha apelación, para que ésta la eleve a la asamblea respectiva. Para apelar a la resolución adoptada por la Comisión Directiva, necesitará el sancionado, reunir las firmas del 20 o|o de los asociados al día con tesorería. No reunida la cantidad de firmas exigidas para elevar su apelación, ésta será desestimada y no hará lugar a la misma y por lo tanto, el sancionado no podrá concurrir a la asamblea ordinaria respectiva. Sin perjuicio de lo expuesto, la Comisión Directiva tiene la obligación de informar a la asamblea ordinaria respectiva de cualquiera de las decisiones adoptadas a que se refiere este artículo.

Art. 16. — Quedan eximidos del pago de la cuota social hasta su regreso al trabajo y gozando de todos sus derechos y beneficios excepto ser electo miembro de la Comisión Directiva. Los asociados que probando las siguientes causas así lo soliciten por escrito:

a) Mientras se encuentre cumpliendo el servicio militar.

b) Por enfermedad, después de cumplir el tiempo que para estos casos le acuerda la Ley Nº 11.729 (3 ó 6 meses, según su antigüedad en el trabajo).

Art. 17. — Renunciar a su condición de asociado siempre que tenga pago la mensualidad correspondiente a la fecha que presenta la renuncia, la que deberá ser debidamente fundamentada o por dejar de pertenecer al gremio.

Art. 18. — A petición del asociado, la Comisión Directiva ante causa que considere justificada y por excepción podrá condonar por una sola vez la deuda de cuotas atrasadas; pero el beneficiario no podrá ser electo ni votar en la nueva elección posterior a tal resolución, siempre que falta para ésta menos de 10 meses. Los asociados que no trabajen transitoriamente en el gremio o que se ausenten para el extranjero o interior del país por más de tres meses, podrán solicitar licencia hasta por 1 año, como máximo, durante cuyo plazo quedan en suspenso su condición de asociado. Para hacer uso de estos derechos deberá estar al día con la tesorería.

OBLIGACIONES

Art. 19. — Son obligaciones del asociado:

a) Abonar puntualmente en tesorería o al representante gremial autorizado para ello, la cuota social que rija.
b) Conocer, respetar, acatar y cumplir este estatuto, los reglamentos y resoluciones de las asambleas y Comisión Directiva, en caso de violación del mismo, no se aceptará el argumento de ignorancia para eludir responsabilidades.
c) Aceptar cargos para que fuesen designados, salvo causas de fuerza mayor. Se considerará causa de fuerza mayor por enfermedad, por razones de trabajo o por obligaciones de familia.
d) Participar en todos los actos que organice el sindicato.
e) Dar cuenta a la tesorería y secretaría de los cambios de domicilio o lugar de trabajo.
f) Respetar la persona y opinión de los otros asociados.
g) Presentar por escrito a la Comisión Directiva, toda observación o queja la que deberá considerarlo a la mayor brevedad.

DEJA DE SER ASOCIADO

Art. 20. — Los asociados cesan en su carácter de tales por fallecimiento, renuncias, exclusión, expulsión o por dejar de trabajar en las industrias o actividades enumeradas en el artículo 1º, por más de un año. No están comprendidos en este artículo los asociados que dejen de pertenecer en forma circunstancial al gremio y con excepción de los jubilados e incapacitados que por su voluntad desean continuar como asociados.

Serán causas de exclusión:

a) Contravenciones o violación a los estatutos.
b) Cuando hubiera originado una violación de las condiciones requeridas por los estatutos para el ingreso. Por actos que afecten la marcha o prestigio del Organismo.
c) Falta de solidaridad o disciplina gremial.
d) Hacer propaganda política en el sindicato o dentro de los lugares de trabajo. Actuar, gestionar o solicitar personalmente invocando la representación del Organismo en beneficio propio. Estos socios podrán ingresar nuevamente al sindicato, siempre que la Comisión Directiva lo juzgue oportuno, pero deberá haber transcurrido un año y medio y abonar seis cuotas como ingreso.

Las causas de expulsión son:

a) Por faltas que den lugar a suspensión o expulsión, cuando adquieran el carácter de graves o en caso de reiteración o reincidencia.
b) Observar inconducta manifiestamente inmoral o por adoptar actitudes en el trabajo que perjudiquen el concepto del gremio o sindicato, haber engañado o tratado de engañar a la asociación para obtener un beneficio económico o haberle desacreditado injustamente en forma pública y reiterada o que, incurra en actos graves que afecte la disciplina y armonía de la institución.
c) No acatar las disposiciones del presente estatuto.
d) Por agravios o desacato a la Comisión Directiva, o miembros de las Comisiones de Reclamos.
e) Ejercicio de actos de violencia en personas o cosas en caso de huelga, daños materiales y toda incitación a modificar el carácter pacífico de la misma.

La Comisión Directiva, podrá separar con cargo a informar a la primera asamblea ordinaria que se realice, sobre el motivo de las causas por la cual solicita la expulsión y, dónde el afiliado tendrá derecho a su defensa, debiendo reunir para ello los requisitos estipulados en el artículo 15º, inc. a).

Art. 21. — Todo asociado excluído o expulsado para ingresar deberá ser autorizado por la asamblea ordinaria, después de haber transcurrido 2 años para el primer caso y 3 años en el segundo. Denegado el ingreso una vez, no podrá ser asociado en lo sucesivo.

Art. 22. — El asociado que debe más de 3 cuotas se considerará moroso, cuando sin justa causa deba más de 6 mensualidades pierde los derechos de tal y dejará de ser asociado si así lo resuelve la Comisión Directiva, previo aviso recordatorio, por escrito de esta disposición y hasta tanto queda suspendido sus derechos que recuperará con el pago de las cuotas atrasadas.

Art. 23. — El socio que pierde su condición de tal por cualquier motivo, pierde el derecho sobre los bienes de la sociedad y los beneficios que como socio tenía.

Art. 24. — Queda suspendido automáticamente del carácter de asociado todo aquél que integre listas de partidos políticos oficializados por autoridad electoral con motivo de elecciones nacionales, provinciales o municipales, volviendo al goce de su condición de tal, si no fuese electo o cuando vuelva a pertenecer al gremio atento a las tareas que desempeñe. Durante esta suspensión es optativo el pago de la cuota mensual.

SANCIONES DISCIPLINARIAS

Art. 25. — Además de las penalidades establecidas en el artículo 20º, la Comisión Directiva podrá amonestar de palabra o por escrito a los asociados que cometan transgresiones de carácter leve y suspender a aquéllos que estén privados de libertad por autoridad competente, por delito que afecte la moral o la honradez hasta tanto salga el fallo que permita resolver en definitiva, o a los asociados de buena conducta y antecedentes que cometiendo faltas que darán lugar a la exclusión, éstas tengan atenuantes atendibles. En tales casos deberá el asociado seguir abonando la cuota social. Las suspensiones se aplicarán también por faltas leves y variarán de 15 días hasta un año. Durante el tiempo de la suspensión deberá pagar el afiliado, la cuota social.

Art. 26. — Son causas suficientes para que la Comisión Directiva sin recurso de reconsideración y apelación, amoneste, suspenda o separe a un asociado.

a) La no concurrencia a tres asambleas ordinarias o extraordinarias consecutivas, o cinco no consecutivas en el lapso de la realización de 10 asambleas sin causa justificada.

Art. 27. — Quedará inhabilitado por dos años en el desempeño de cargos representativos de la institución, el asociado que fuera suspendido como medida disciplinaria o que fuera amonestado en los últimos 10 meses dos veces por escrito con causa fundada.

DE LA DIRECCION, ADMINISTRACION Y FISCALIZACION

Art. 28. — Los órganos de dirección, administración y gobierno son:

a) Comisión Directiva.
b) Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.

Art. 29. — Es órgano de fiscalización, la Comisión Revisora de Cuentas y Fiscalizadora.

Art. 30. — La Comisión Directiva estará integrada por 14 miembros titulares y 6 suplentes, los cuales serán distribuídos entre obreros y empleados en la proporción de 2|3 de obreros y 1|3 de empleados, con los siguientes cargos:

1) Un Secretario General o Presidente.
2) Un Prosecretario General o Vicepresidente.
3) Un Secretario Gremial.
4) Un Secretario de Actas.
5) Un Secretario Social, Cultural y Asistencial.
6) Un Secretario Administrativo.
7) Un Tesorero.
8) Un Protesorero.
9) Seis Vocales Titulares.
10) Seis Vocales Suplentes.

Art. 31. — Para ser miembro de la Comisión Directiva o Revisor de Cuentas y fiscalizador, el asociado deberá reunir los siguientes requisitos:

a) Ser argentino de origen, capaz de hecho y derecho y tener una antigüedad como asociado a la fecha de la elección de más de un año. Podrán ser extranjeros siempre que éstos no sumen más de 1|3 de los miembros a elegirse. Los extranjeros no naturalizados, deben poseer una residencia continuada en el país mayor de 10 años.
b) Gozar de buen concepto moral y de trabajar honesta y seriamente.
c) No estar encuadrado en inhabilidades de los estatutos.

Art. 32. — Será incompatible el desempeño simultáneo de cualquier cargo en la Comisión Directiva y en el desempeño de cargos públicos, nacionales, provinciales o municipales, cuando sean de carácter administrativo o judicial.

Art. 33. — Los miembros de la Comisión Directiva duran en sus cargos 2 años, pudiendo ser reelectos. La renovación se hará por mitades cada año, siendo la primera vez los pares.

Art. 34. — La Comisión Directiva se reunirá en sesión ordinaria una vez por semana, el día que ella acuerde y extraordinaria cada vez que convenga el Secretario General o Presidente, o a solicitud de la mitad más uno de los miembros titulares de la misma.

Art. 35. — En caso de ausencia a las reuniones, separación, renuncia o fallecimiento de cualquiera de los miembros de la Comisión Directiva, serán reemplazados, el Secretario General por el Prosecretario y el Tesorero por el Protesorero, ausentes éstos para los demás cargos serán reemplazados por el Vocal Titular que el mismo cuerpo, por votación designe. Los vocales ausentes o que pasen a ocupar transitoriamente o permanentemente otro cargo de la Comisión Directiva, serán reemplazados automáticamente, por el primer vocal suplente, o que esté presente y tenga prioridad en el orden de lista. Cuando un vocal integre otro cargo con carácter permanente, el vocal suplente que en el orden de lista lo reemplaza tomará el carácter de titular.

Art. 36. — Los miembros de la Comisión Directiva podrán solicitar licencia para faltar un número determinado de reuniones y sólo será denegado el pedido cuando ello afecte la posibilidad de formar quórum aun con la incorporación de los vocales suplentes. Cuando se concede la licencia deberá hacerse saber al reemplazante.

Art. 37. — Son deberes y atribuciones de la Comisión Directiva:

a) Ejercer ampliamente la dirección, administración y representación de la asociación, cumpliendo y haciendo cumplir este estatuto.
b) Nombrar comisiones permanentes, auxiliares o transitorias que a su juicio considere necesarias para mejor desenvolvimiento y con una mejor organización, designar asociados ó formar comisiones para que auxilien a los secretarios en sus funciones generales o en casos especiales.
c) Nombrar los representantes del sindicato ante organizaciones a las que esté afiliado, en las cuales tenga que actuar o en las que tenga interés gremial que atender.
d) Administrar con amplitud y sano criterio el patrimonio social, adquiriendo toda clase de bienes con las limitaciones del artículo 6º, así como efectuar compras, permutas, cesiones, contribuciones en pago o por cualquier otro título, aceptar contratos de arrendamientos, locaciones y todo acto que no comprometa el acervo moral y material de la institución.
e) Aceptar o rechazar las solicitudes de ingreso.
f) Nombrar, suspender, excluir o exonerar a los empleados de la institución, autorizar gastos y pagos de acuerdo al presupuesto de gastos, hecho en base al cálculo de recursos, para cada semestre.
g) Adoptar con carácter de emergencia todas las disposiciones que sin discrepar con los propósitos y fines de la asociación ni con la letra ni espíritu de este estatuto, no hayan sido previstas por éste y sean necesarias para el mejor fin de la institución.
h) Llevar ante la justicia a o a las personas que de cualquier forma hubieran cometido malversaciones o defraudación, así como cualquier otro delito que afecte a la institución.
i) Elevar a las asambleas ordinarias la memoria, inventario y balance general, conjuntamente con los cuadros de pérdidas y ganancias, movimiento de fondos y asociados, correspondiente al ejercicio semestral que deberá hacer conocer a los asociados con 15 días de anticipación fijándolo en la sede social, en el lugar de la asamblea y distribuyendo entre los asociados. Si hay publicación oficial de la Asociación, se publicará en él.
j) Convocar las asambleas ordinarias, estableciendo en la orden del día los puntos a tratarse y teniendo en cuenta en cada caso los siguientes puntos: a) memoria y balance general semestral; b) apelaciones de los socios y pedidos de ingreso; c) informe electoral; d) elección de 4 asambleístas para firmar el acta y e) detalle claro y preciso de otros puntos que se consideren necesarios.
k) Convocar a asamblea extraordinaria cuando así lo resuelva la Comisión Directiva o lo soliciten por escrito, como mínimo, el 20 % de los asociados no morosos. La petición deberá fijar en forma precisa y clara los puntos de la orden del día.
l) Postergar hasta en treinta días las asambleas ordinarias cuando exista fundamento para ello con cargo de informar a la asamblea.
ll) Invitar a los asociados a que terminen amigablemente las disputas o diferencias que entre ellos se suscitaran.
m) Amonestar, suspender, separar a los asociados por inconducta de acuerdo a este estatuto.
n) Realizar actos y tomar iniciativas conducentes al cumplimiento paulatino de los fines de la institución.
ñ) Deliberar y resolver con arreglo a este estatuto los pedidos de reconsideración y apelación interpuestos por medidas disciplinarias que se adopten.
o) Designar a un asociado para desempeñar la función de "asesor gremial" ante el Ministerio de Trabajo y Previsión y renovarlo en este cargo, cuando considere conveniente a los intereses que se le confían.

Art. 38. — El miembro de la Comisión Directiva que falte a 3 reuniones consecutivas sin causa justificada, se le invitará por secretaría a concurrir y si no obstante ello faltara una vez más se hará pasible de la cesantía en el cargo que será resuelta y aplicada por resolución del mismo cuerpo; nombrándose el suplente respectivo.

Art. 39. — Los libros y documentos del sindicato deberán estar a disposición de los asociados que deseen examinarlos; no pudiendo en ningún caso ser retirados de la sede social.

Art. 40. — La Comisión Directiva tendrá quórum en sesión ordinaria y extraordinaria en primera y segunda convocatoria con la mitad más uno de sus miembros, incluyéndose al secretario general o presidente, o prosecretario general o vicepresidente, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 42. En tercera convocatoria habrá quórum con 5 miembros, presidiendo la reunión el miembro que ocupe el lugar mayor de prioridad en la Comisión y sus resoluciones serán tomadas por simple mayoría de presentes. El asociado que presida las reuniones de la Comisión Directiva dirije el debate y sólo votará en caso de empate y su voto será decisivo. No tendrá valor toda resolución tomada fuera de la sede social, salvo caso de fuerza mayor justificada.

Art. 41. — Las resoluciones de la Comisión Directiva sólo podrán ser reconsideradas en sesión posterior, necesitándose para ello quórum de 9 miembros y el voto de las 2|3 partes de los presentes.

Art. 42. — Para computar las mayorías, se considerará el número de presentes como par, si es impar se asignará el número par inmediato y sobre éste se calculará la mitad más uno. Los 2|3 se computarán, de 5 miembros 4; de 6, 5; de 7 y 8, 6; de 9 y 10, 7; de 11 y 12, 8; de 13 y 14, 9.

Art. 43. — Cuando la Comisión Directiva no pueda sesionar en virtud de no tener miembros suficientes para formar quórum dentro de los 30 días, convocará una asamblea extraordinaria, si es que no se realiza antes una ordinaria a fin de integrar la Comisión Directiva con miembros "ad-hoc" que ocuparán los cargos vacantes hasta la próxima renovación de autoridades. La designación se hará por voto directo secreto entre los asociados y será electo quien tenga mayor número de votos. En el interín, la Comisión Directiva puede completar su número para funcionar con quórum designando directamente miembros provisorios de entre sus asociados que tengan una antigüedad mayor de 2 años. Todas las resoluciones que tome la Comisión Directiva en esta última circunstancia serán de mera conservación, trámite y en asuntos urgentes, en cuestiones con términos perentorios o de interés en caso que no pueda o no convenga dilatarse. Lo resuelto deberá ser sometido a la aprobación de la Comisión Directiva una vez constituída es-

tatutariamente. De las resoluciones que desaprueba lo actuado, habrá apelación por ante la primera asamblea que se realice.

Art. 44. — En caso de renuncias colectivas de la Comisión Directiva que deje ésta sin quórum, los renunciantes no podrán abandonar sus cargos y subsistirá su responsabilidad hasta la reintegración de la Comisión. En caso de abandono además de las responsabilidades legales pertinentes, serán expulsados de la institución, pudiendo apelar de ello conforme al artículo 21.

Art. 45. — El mandato de los miembros de la Comisión Directiva puede ser revocada en cualquier momento por el voto de las 2|3 partes de los asociados presentes en una asamblea extraordinaria, convocada al efecto. En caso de destitución total, la asamblea designará una junta provisional de 5 miembros que deberá convocar a elecciones dentro de los 30 días y que actuará en forma similar a la establecida en el artículo anterior. La elección se hará en tal caso de acuerdo al artículo 43 "in fine". En caso de destitución parcial se integrará la Comisión Directiva de acuerdo con el artículo 43, siempre que queden 5 miembros titulares, en caso contrario se convocará a elecciones a fin de elegir los reemplazantes y se completará la junta provisional con los miembros no destituídos. Las elecciones serán para completar períodos estatutarios que correspondían a los titulares.

Art. 46. — La Comisión Directiva deberá remitir indefectiblemente al Ministerio de Trabajo y Previsión, las siguientes informaciones: a) copias auténticas de la memoria, balance general o inventario, conjuntamente con los cuadros de movimientos de fondos, pérdidas y ganancias y movimiento de socios, b) notificar todo cambio o modificación en la Comisión Directiva, c) copias de las convocatorias para asambleas ordinarias y extraordinarias, d) copias de las actas de cada asamblea, e) copia de la convocatoria a elecciones, f) lista de los miembros electos en cada caso con los datos mencionados en el artículo 12, g) copia de los convenios colectivos que celebra, h) y toda información que se requiera.

Art. 47. — Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser separados de sus cargos por faltas notorias que afecten a su fama o a la de la Asociación o por actos que comprometan la disciplina y la buena armonía de la Comisión Directiva, a juicio de ésta. La separación deberá resolverse en sesión especial, en la que invitará a retirarse al miembro discutido, requiriéndose el votó favorable de los 2|3 de miembros, que queden presentes para resolver. La citación para esta reunión especial deberá ser por telegrama colacionado especificando el motivo de la misma.

DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA COMISION DIRECTIVA

Art. 48. — Son deberes y atribuciones del presidente o secretario general:

a) Ser representante legal de la asociación en todos los actos jurídicos, gremiales, sociales, etc.
b) Firmar la correspondencia oficial conjuntamente con el Secretario que corresponda o tesorero.
c) Informar de todo acto o gestión a la Comisión Directiva.
d) Autorizar los gastos o pagos aprobados por la Comisión Directiva.
e) Firmar las actas y resoluciones de la Comisión Directiva, correspondiente a las reuniones que asista.
f) Firmar conjuntamente con el tesorero y el secretario administrativo los cheques para retiro de fondos y todas las operaciones a que se refiere el presente estatuto, así como también las memorias, balances, estados de inversión, etc.
g) Nombrar, de acuerdo con la Comisión Directiva los empleados que estima conveniente y necesarios y las subcomisiones.
h) Vigilar la buena marcha del organismo, el fiel cumplimiento de los estatutos, de los acuerdos y resoluciones de la Comisión Directiva y asamblea.
i) Convocar y presidir las reuniones de la Comisión Directiva y las asambleas, dirigiendo el debate en forma parlamentaria.
j) Resolver por sí en los casos de real urgencia y adoptar las medidas que juzgue conveniente con la obligación de dar cuenta en la primera reunión que celebre la Comisión Directiva, para su oportuna resolución.

DEL VICEPRESIDENTE O PROSECRETARIO GENERAL

Art. 49. — Reemplazar al presidente o secretario general en caso de ausencia u otro impedimento, siendo el colaborador natural del presidente o secretario general.

DEL SECRETARIO GREMIAL

Art. 50. — Serán atribuciones y deberes del secretario gremial:

a) Colaborar con el presidente o secretario general, en toda cuestión o trámite de carácter gremial.
b) Atender las cuestiones gremiales de la asociación, la correspondencia de estas cuestiones, proyectar notas, etc.
c) Atender conjuntamente con el secretario cultural, social y asistencial, la propaganda oficial en el aspecto gremial y en caso de editarse periódico, atender la parte gremial del mismo, en consulta con el presidente o secretario general.
d) Llevar los registros necesarios, el archivo y preparar las informaciones o memorias que le solicite el presidente o secretario general, o la Comisión Directiva.
e) Encarar los problemas de organización gremial con preferencia las seccionales, contratos colectivos, atender las relaciones gremiales con las distintas dependencias del Ministerio de Trabajo y Previsión y ser nexo de unión con los demás gremios.

DEL SECRETARIO DE ACTAS

Art. 51. — Son deberes y atribuciones del secretario de actas:

a) Redactar y firmar las actas de las asambleas y sesiones de la Comisión Directiva, dejando constancia en este último caso del nombre y apellido de los ausentes y de los presentes, si fué con aviso, fundando causa o simple aviso, o no.
b) Presentar en cada sesión el acta de la asamblea o sesión anterior para su aprobación, previa su lectura y leer las órdenes del día.
c) Llevar un cuaderno con índice, donde consten por materia los acuerdos y resoluciones tomadas por las asambleas o Comisión Directiva a fin de facilitar los antecedentes jurisprudenciales.
d) Llevar el registro de firmas y asistencia en las asambleas.
e) En caso de ausencia, sus funciones serán llenadas por uno de los vocales, titulares o suplentes. El secretario de actas puede ser asistido por cualquier empleado o asociado en sus tareas.
f) Deberá salvar con su puño y letra, al pie de cada acta, cualquier interliniación, corrección, enmienda o raspadura, antes de la firma.

DEL SECRETARIO ADMINISTRATIVO

Art. 52. — Son deberes y atribuciones del secretario administrativo:

a) Tener a su cargo la correspondencia general y toda cuestión de carácter administrativo o que no corresponda específicamente a otra secretaría o tesorería.
b) Firmar conjuntamente con el presidente o secretario general y tesorero, los cheques, memorias, balances y estado económico-financiero de la asociación.
c) Tendrá a su cargo la contabilidad de la asociación que incluye el libro de caja que debe llevar el tesorero, la estadística del movimiento de socios y el registro de asociados donde conste su ingreso en orden numérico correlativo con los datos que se numeran en el artículo 12º, dejando espacio conveniente para anotar la causa de su egreso o medida disciplinaria que se adopte.
d) Tendrá a su cargo todas las comunicaciones que deban hacerse al Ministerio de Trabajo y Previsión, recabando para ello todos los informes y datos de quien corresponda.
e) Vigilar la marcha general de la administración y de todo el personal en general con el carácter de jefe de personal.

DEL SECRETARIO SOCIAL, CULTURAL Y ASISTENCIAL

Art. 53. — Son deberes y atribuciones del secretario social, cultural y asistencial:

a) Tratar de llevar a la práctica, mantener y desarrollar todos los fines de carácter social, cultural y asistencial que contempla el art. 3º de este estatuto.
b) Tener a su cargo la organización registro, archivo y correspondencia que originen su función.
c) Organizar y mantener la Biblioteca social, todo lo atingente a publicaciones accidentales o periódicas que se resuelvan efectuar y la propaganda oficial, conjuntamente con el secretario gremial.

DEL TESORERO

Art. 54. — Son deberes y atribuciones del tesorero:

a) Percibir las mensualidades y|o vigilar su cobranza y de toda suma de dinero que ingrese a la institución, siendo personalmente responsable de ello. Disponer el depósito bancario de todos los ingresos sin excepción.
b) Disponer el pago de gastos autorizados por la Comisión Directiva firmando los cheques conjuntamente con el presidente o secretario general y secretario administrativo.
c) Presentar mensualmente un informe del movimiento de Tesorería a la Comisión Directiva con el detalle del movimiento global de fondos, fijándose copia en el lugar visible en la sede de la institución por el término de 30 días.
d) Llevar el libro de caja y mayor de caja, conforme al presente estatuto y llevar el registro de socios cotizantes.
e) Manejar bajo su responsabilidad los fondos de caja chica, reponiendo periódicamente el total gastado debiéndose dar preferencia al pago con cheques, cuando sea posible.
f) Firmar los recibos.

DEL PROTESORERO

Art. 55. — Son deberes y atribuciones del protesorero:

a) Secundar en todo lo posible al tesorero en su tarea.
b) Reemplazarlo en caso de ausencia o renuncia.

DE LOS VOCALES

Art. 56. — Son deberes y atribuciones de los vocales:

a) Concurrir a todas las reuniones de la Comisión Directiva y tomar parte en sus deliberaciones.
b) Formar parte de las subcomisiones en que se le nombren
d) Colaborar con los secretarios en la Comisión Directiva.

DE LOS VOCALES SUPLENTES

Art. 57. — Son deberes y atribuciones de los vocales suplentes:

a) Reemplazar a los titulares por su orden de colocación, en los casos que éstos pasen a ocupar otro puesto o estén ausentes.
b) Formar parte de las subcomisiones en que se los designe.
c) Estar presentes en las reuniones de la Comisión Directiva con voz pero sin voto y sin poder hacer moción alguna.

DE LA COMISION REVISORA DE CUENTAS Y FISCALIZADORA

Art. 58. — La Comisión Revisora de Cuentas y Fiscalizadora estará constituída por tres miembros titulares y tres suplentes, que durarán dos años, pudiendo ser reelectos y renovándose anualmente en la oportunidad que lo haga la C. D., en forma alternada, un titular y dos suplentes y dos titulares y un suplente.

Art. 59. — Ejercer un amplio control sobre la gestión econónimo financiero de la institución.

Art. 60. — Verificar las cuentas sociales, el cumplimiento de las leyes, decretos, estatutos y reglamentos, por parte de la Comisión Directiva, así como también del goce de sus derechos por parte de los asociados y condiciones en que se otorgan los beneficios que les correspondan.

Art. 61. — Poner el Vº Bº u observar los estados de caja, balances, cuadros demostrativos de ganancias y pérdidas, inventarios, etc. Elevar a la C. D. para su inclusión en la memoria un informe breve sobre su desempeño. Convocar a asamblea ordinaria o extraordinaria cuando omitiera hacerlo para la primera en el plazo previsto y para la segunda cuando hechos graves lo hagan indispensable, debiendo previamente intimar a la C. D. para que en el plazo de 10 días convoque la asamblea ordinaria o la extraordinaria, dando para esta última la orden del día y la causa de la urgencia de la convocatoria.

Art. 62. — La labor de la Comisión Revisora de Cuentas y Fiscalizadora, debe realizarse cuidando de no entorpecer el regular desenvolvimiento de la organización.

Art. 63. — En caso de que los tres suplentes pasen a ser titulares, en la primera asamblea se designará tres suplentes hasta la primera elección.

DE LAS ASAMBLEAS

Art. 64. — Las asambleas ordinarias se celebrarán semestralmente, una en el mes de marzo y otra en el mes de setiembre de cada año; las extraordinarias cuando la C. D. lo considere necesario, lo soliciten el 20 % de asociados no morosos o cuando lo considere indispensable la Comisión Revisora de Cuentas y Fiscalizadora conforme con el artículo 61.

Art. 65. — Las asambleas serán convocadas con un mínimo de 30 días de anticipación por medio del órgano periodístico de la institución, si éste existe, colocando copia de la convocatoria a la vista de los asociados en la sede de la institución con 25 días de anticipación y por medio de volantes remitidos o distribuídos por lo menos con 10 días de anticipación. La convocatoria indicará en forma clara y concisa, el día, hora y lugar en que se realizará la asamblea así como también la orden del día a tratarse.

Art. 66. — La asamblea deliberará y resolverá sobre los asuntos comprendidos en el orden del día y ningún asociado podrá considerar asuntos que no estén expresamente comprendidos en la misma. La orden del día será la que confeccione la C. D., o soliciten los asociados o la Comisión Revisora de Cuentas y Fiscalizadora según correspondan. Los asociados con la firma del 10 % de socios no morosos con más de seis meses de antigüedad podrán solicitar con la antelación necesaria la inclusión de un punto especial en la orden del día.

Art. 67. — Formará quórum en las asambleas, en primera convocatoria, la presencia de más del 50 % de los socios empadronados. En caso de no obtenerse quórum, después de una hora de tolerancia, deberá convocarse para una asamblea en segunda citación que deberá realizarse después de 8 días y antes de 20 para el cual el quórum se reducirá a la presencia de más del 30 % del total empadronado para la primera convocatoria. En caso de no lograrse nuevamente quórum, después de una hora de tolerancia, se realizará con el número de socios presentes y todos sus acuerdos serán válidos.

Art. 68. — A los efectos del empadronamiento de los asociados que deban asistir a las asambleas, se tomarán en cuenta los pagos efectuados hasta 15 días corridos anteriores a la fecha de la asamblea y se incluirá a todo asociado que de acuerdo al presente estatuto tenga derecho y obligación de concurrir y no esté en condición de moroso a la fecha en que se computarán los pagos de cuotas. El padrón deberá estar a la vista en la sede con 5 días de anticipación y en el local de la asamblea desde el día anterior a la fecha de la reunión, debiéndose controlar en base al mismo el ingreso de asociados al recinto en que se realice la asamblea, quienes acreditarán su identidad con el carnet, cédula de identidad o libreta de enrolamiento.

Art. 69. — Las resoluciones de las asambleas serán decisivas y sus actos soberanos siempre que no sean contrarios a estos estatutos y a las leyes, decretos y ordenanzas de las autoridades nacionales, provinciales o municipales

ADSCRIPCION

A la Casa Militar

7.727—17|4|50. — Dependiente de la Presidencia de la Nación, al Auxiliar 8º, Gastón Alberto Ardizzi (M. 3.743.943), y al Auxiliar 9º, de la D. G. de Fomento Agrícola, cuenta especial, "Servicios Sanitarios de Vegetales", Fran de la Serna (M. 1.113.119).

Al M. de Trabajo y Previsión

6.862—31|3|50. — Auxiliar 9º, Rosa Galván (L. 12.470).

Rectificada

7.729—17|4|50. — La designación de Leopoldo Maldana (M. 1.682.509) como Ayudante 1º, dispuesta por Decreto número 32.897|49.

PROMOCIONES

D. G. de Sanidad Animal

7.578—13|4|50. — A Auxiliar 6º, Héctor Massaferro (M. 1.955.056).

CESANTIAS

D. G. de Tierras

6.455—27|3|50. — Al Ayudante 1º, Gilberto Zapata (M. 3.433.489).

D. G. de Sanidad Vegetal

7.251—11|4|50. — Al Auxiliar 9º, Roberto Conrado Ingaramo (M. 2.505.974).

D. G. de Fomento Agrícola

6.456—27|3|50. — Al Ayudante Mayor, Miguel Angel Bravo (M. 2.530.058).

D. G. de Investigaciones Agrícolas

6.863—31|3|50. — Al Oficial 6º, Ingeniero Agrónomo, Juan Joaquín Urraca (M. 67.944).

OFICINA DE ASUNTOS FISCALES

Desígnase Procurador Fiscal - Juicios

6.869—31|3|50. — Contra las firmas que a continuación se indican: Soc. Coop. de Tamberos Ltda. de Colonia Palacios, por $ 100.— Expte. 186.482|46, c|Linares Hnos., por $ 400.— Expte. 140.971|49; c|Jacobo y H. Kandel, por $ 400.— Expte. 130.551|50; c|Rumildo Monzón, por $ 100.— Expte. número 130.552|50.

6.876—31|3|50. — —C|Hernán Fernández Górgolas, por $ 16.000.— por multa impuesta por Decreto Nº 15.764|49.

7.611—15|4|50. — C|Cecilio Avendaño, por $ 400.— por multa aplic. por Decreto Nº 14.105|49, Expte. 217.521|48; Godofredo Oberst, por $ 21.60 multa per Res. Ministerial 2.015|49, Expte. 130.682|50; c|Julio y Carlos Menditeguy, por $ 200.— por multa aplicada por Res. Ministerial 1.123|49; Expte. 130.684|50.

HABILITACIONES SANITARIAS

Acordadas

6.870—31|3|50. — A partir del 12|1|48, hasta el 1º|1|49, la solicitud por Pablo R. López, para el establecimiento número 178, destinado a depósito de cuajos, debiendo ingresar en la Tesorería de la D. G de Adm. en concepto de pago del servicio de Inspec. Sanitaria, pesos 50.— mensuales, y reintégrese, la suma de $ 150.— que en concepto de depósito de garantía integró oportunamente el interesado.

7.227—11|4|50. — A partir del 2|3|50, la solicitada por Luis Lowenstein, para el establecimiento de su propiedad oficial 187, destinado a la extracción de menudencias de la faena diaria en el M. Municipal de Tigre (Bs. As.).

7.613—15|4|50. — A partir del 1º|2|50, la solicitada por Mendel Fischer, para el establecimiento de su prop. Nº Oficial 1555, destinado a depósito de productos avícolas incomestibles, sito en Avenida Dr. Herminio J. Quirós, de Colón (Entre Ríos).

Ampliada

7.612—15|4|50. — A partir del 19|9|46, para funcionar como depósito de cuajo líquido, en polvo y en pasta, a nombre de la firma Soc. Anón. Luis Magnasco y Cía. Ltda. "Mantequería Modelo", por Res. Ministerial del 31|5|28, para el establecimiento de su prop. sito en San José 1646-1650, Cap. destinado a depósito de embutidos.

LICITACIONES
APROBADAS

Privada

7.226—11|4|50. — Nº 44, para la adquisición de alambre de púa y adjudícase a la firma Julio Javerbaum, por pesos 7.680.— conforme a su propuesta fs. 17; el renglón 2º, a Casa Brusco, S.R.L. de acuerdo al detalle de fs. 29, por $ 15.500.— de conformidad con su propuesta de fs. 14; el presente gasto por un total de $ 23.180.

Pública

6.343—25|3|50. — Nº 91, para atender el servicio de lunch destinado al personal de la casa central del citado Departamento y se adjudica a las firmas que se indican por un total de $ 72.435.70 con sujeción al siguiente resumen: Establecimiento Modelo Terrabusi, S. A. $ 878.30 Confitería del Cañón, de Casaux Hnos. y Cuzo, $ 8.002.50; Panificación Argentina, S. A. $ 18.740,40; Esneona, S. A., $ 44.814 y por un total de $ 72.435,70.

INVERSION

Autorizada

7.225—11|4|50. — Hasta la suma de pesos 36.000.— en la adquisición de leche para industrializar durante el corriente año en la Esc. de Agric. de Bell Ville (Córdoba), de su dependencia, a los establec. tamberos de la zona, debiendo aprobarse las operaciones de acuerdo a la Ley de Cont. 12.961 y Decretos Reglamentarios.

CONTRATO DE LOCACION

Autorizado

7.986—19|4|50. — Los Locales Nros. 9, 10, 11, 12 y 13, del 2º piso, y los Nros. 7, 8, y 9 del 3º piso, del inmueble de prop. de Berretta Hnos. en 25 de Mayo Nº 66 (Córdoba), con destino a la instalación de Oficinas, por el alquiler mensual de $ 4.550.— el término de la locación empezará a correr desde la fecha de ocupación hasta el 6|12|51, con opción a 2 años más, por el citado Ministerio, según modelo de contrato aprobado por Decreto Nº 36.506|48.

TIERRAS FISCALES
OTORGANSE TITULOS DE PROPIEDAD

"Declárause cumplidas las obligaciones impuestas por la Ley Nº 4.167 y sus decretos reglamentarios"

Córdoba

7.759—17|4|50. — "Colonia Caroya", a Tristán Pérez Fernández (Cédula Id. 48.626), en la Fracción D, del lote agrícola Nº 114, del Ensanche de la Colonia.

Chaco

7.232—11|4|50. — "Colonia Juan José Passo" (C. I. 7.643, Chaco), en la Fracción Norte, con una superficie de 40 hás. del lote agrícola Nº 164.

7.236—11|4|50. — Colonia a denominar, a Basilio Debeluk (M. 2,564.645), en las mitades Sud, de las Fracciones A y B, del lote agrícola Nº 38, de la Sección III, constituída por subdivisión del lote Nº 12, Sección 2, de la Colonia a denominar.

Ministerio de Trabajo y Previsión

Año del Libertador General San Martín

MOVIMIENTO DE PERSONAL

NOMBRAMIENTOS

I. N. de Previsión Social

6.368—25|3|50. — En la Sección Decreto-Ley 31.665|44, el Oficial 5º, Juan Carlos Martini (M. 0.391.695), con anterioridad al 1º|1|50.

6.755—31|3|50. — Auxiliar Principal, Francisco Miceli (M. 5.125.970), con anterioridad al 1º|1|50.

Anulado

6.367—25|3|50. — En la Sección Decreto-Ley 31.665|44, Oficial 3º, Arturo Rodolfo Berardone (M. 176.937), dispuesto por Dec. Nº 4.140|50 y nómbraselo en la Sección Decreto-Ley número 13.937|46, en la categoría de Aux. 2º, a partir del 24|2|50.

ADSCRIPCIONES

A la Jefatura de Control de la Presidencia de la Nación

6.133—23|3|50. — Auxiliar 2º, Horacio Quintas (M. 4.336.546).

Al Ministerio de Educación

7.404—11|4|50. — Auxiliar 5º, Jorge Antonio Ochoa de Eguileor (M. 274.634).

CONFIRMACIONES

I. N. de Previsión Social

7.297—11|4|50. — En la Sección Decreto-Ley 13.937|46, Ayudante 1º, Norma Mosqueira (L. C. 0.396.487), con anterioridad 1º|1|50.

6.372—25|3|50. — Ayudante Mayor, Hernán Fernández De La Puente (Matrícula 0.418.685).

7.386—11|4|50. — Supervisor General de Inspección, Julio Schneider (Matrícula 123.639).

7.387—11|4|50. — Auxiliar 4º, Ramón Armando García (M. 1.742.932).

7.402—11|4|50. — Auxiliar 6º, Jorge Pedro Graciarena (M. 1.735.000).

7.403—11|4|50. — Auxiliar 6º, Carlos Emilio Duro (M. 1.085.289).

7.405—11|4|50. — Auxiliar 9º, Martha Martini de Murdocca (L. C. 4.360.199).

7.912—19|4|50. — Ayudante Mayor, Hugo Luis Valsangiacomo (M. 4.468.645).

7.915—19|4|50. — Auxiliar 9º, Héctor Armando Zapatero (M. 4.338.187).

7.916—19|4|50. — Auxiliar Mayor, Agustín Antonio Faragaso (M. 313.247).

7.918—19|4|50. — Ayudante Mayor, Teresa Marrodan de González (Libreta Cívica 183.167).

7.298—11|4|50. — En la Sección Decreto-Ley 13.937|46, Auxiliar 9º, José Biamonte (Carta de Ciudadanía 4.075.681), y Ayudante 1º, Pura Otero Laga de Borrelli (Carta de Ciudadanía 484.506), con anterioridad 1º|1|50.

RENUNCIAS

I. N. de Previsión Social

7.921—19|4|50. — Ayudante Mayor, María Angélica Guevara (L. C. 0.371.123), con anterioridad al 29|12|49.

De la Sección Préstamos Ordinarios y con Garantía Real.

7.399—11|4|50. — Auxiliar 6º, Carlos Alberto Varela (M. 1.300.100).

7.400—11|4|50. — Auxiliar 8º, Manuel Rodríguez (M. 4.009.562).

7.401—11|4|50. — Oficial Principal (Gerente), Roberto Barbosa Moyano (Matrícula 34.823).

De la Sección Decreto-Ley 13.937|46.

7.396—11|4|50. — Auxiliar 9º, Guillermo Arbizu (M. 1.419.267).

7.397—11|4|50. — Ayudante 1º, Ernestina Puget (C. I. 2.548.420).

7.913—19|4|50. — Auxiliar 5º Médico, Oscar Rodríguez Rey (M. 278.654).

7.920—19|4|50. — Ayudante 1º, Graciana Aguiar (L. C. 1.390.372).

De la Sección Ley Nº 11.110.

6.373—25|3|50. — Auxiliar 5º, Manuel Martínez (M. 2.143.375).

6.374—25|3|50. — Auxiliar 7º, María Emilce Juana Olivencia de Teyssandier (L. C. 1.662.946).

A efectos de acogerse a los beneficios de la jubilación.

7.393—11|4|50. — Auxiliar 1º, Raúl Sebastián Gallardo (M. 482.486).

7.394—11|4|50. — Oficial 7º, Guillermo Alberto Bray (M. 97.115).

7.398—11|4|50. — Oficial 5º, Gerardo González (M. 40.009).

De la Sección Ley Nº 10.650.

6.371—25|3|50. — Auxiliar 9º, Juan Manuel Pinilla Osorio (M. 5.552.305).

7.320—11|4|50. — Oficial 9º, Eduardo Sixto Centeno (M. 178.317), a efectos de acogerse a los beneficios de la jubilación.

7.388—11|4|50. — Auxiliar 5º, Elida Pilar Rodríguez (L. C. 075.997).

7.914—19|4|50. — Auxiliar 8º, Alicia María Alvarez (L. C. 1.758.011)

7.917—19|4|50. — Auxiliar 8º, Rodolfo Luis Almaquio Otamendi (Matrícula 4.011.157).

7.395—11|4|50. — Ayudante Mayor, Jorge Osvaldo Viset (M. 4.342.786).

CESANTIAS

I. N. de Previsión Social

7.919—19|4|50. — Ayudante Mayor, Guido Allegretti (M. 1.143.365).

De la Sección Decreto-Ley 13.937|46.

7.390—11|4|50. — Ayudante Mayor, Emilia Mandia de Lesser (C. I. 1.923.685).

7.391—11|4|50. — Ayudante Mayor, Oscar Armando Fasolino (M. 4.322.317).

7.389—11|4|50. — De la Sección Ley 11.110, Auxiliar 8º, Mario Alejandro Landgraf (M. 4.476.151).

7.392—11|4|50. — De la Sección Ley 4.349, Auxiliar 8º, Ernesto Ramón Corvalán (M. 256.021).

7.581—13|4|50. — En la Comisión Nacional de Aprendizaje y Orientación Profesional, Ayudante Mayor, Antonio Adrián Villegas (M. 6.525.576), con anterioridad al 22|3|50.

EXONERACION

I. N. de Previsión Social

7.296—11|4|50. — En la Sección Decreto-Ley Nº 6.395|46, Ricardo Oscar Díaz (M. 4.345.879).

TRAMITACION Y EJECUCION DE DISPOSICIONES TESTAMENTARIAS

6.759—31|3|50. — Desígnase Agente Fiscal, Dr. Federico J. Vidal, para que vigile la tramitación del expediente de autos testamentarios de Domingo Bavestrello. Expediente Nº 107.803|50.

CADUCIDAD DE SUBSIDIO

6.762—31|3|50. — Asignado al Club Guerrico de Pergamino, Pcia. de Bs. As., $ 3.000. Expediente 39.053|C|49.

PAGO DE INDEMNIZACION

Aprobada

6.495—27|3|50. — Liquidación Nº 845|48, pago de indemnización al obrero Aurelio José Auditore, por accidente de trabajo, la suma de $ 2.372,67. Expediente M.T.P.-74.979|A|46.

CONTRATACION DIRECTA

Aprobada

6.376—25|3|50. — Nº 135. Provisión de cubiertas y cámaras, renglones que resultaron desiertos en la Licitación Pública Nº 198|50, con destino a la Dirección de Talleres y Automotores, se adjudica a diversas firmas por un total de $ 49.990.—. Expediente número 59.832|50.

Ministerio de Transportes

Año del Libertador General San Martín

MOVIMIENTO DE PERSONAL
RENUNCIAS

Ministerio

7.431—12|4|50. — Of. 2º Arturo Abraham Banante (M. 743.632); Of. 4º Alberto Santangelo (M. 32.706) Oficial 6º Juan Francisco Vercellana (Matrícula 155.787 y Ofs. 8os. Santiago Antonio Brenna (M. 1.068.904) y Eduardo Cayetano Uslenghi (M. 489.433), para acojerse a los beneficios de la jubilación.

Cambio de imputación: A partir del 1º|1|50 y con cargo al Anexo 17, Inciso 10, Partida A-L-1, del presupuesto del año en curso, en los Items que en cada caso se indican los haberes de: Item 5, Of. 8º Guillermo Ventura Cintas (M. 714.430 e Item 12, Aux. 7º Rafael Angel Díaz (M. 2.785.709). Déjase sin efecto nombramiento: Dispuesto por Dec. 3.667|50, a favor de Julián Remigio Marotias (M. 22.779).

Ex Comisión de Control de los Transportes de la Ciudad de Buenos Aires.

8.046—20|4|50. — Aux. 7º Eduardo Ignacio Coll Areco (M. 1.737.095).

PEDIDO DE INDEMNIZACION

DENEGADO

Ex Dirección General de Ferrocarriles

7.430—12|4|50. — La formulada, por despido por el ex empleado, Ing. Ricardo Antonio Ogueta.

Ministerio de Justicia

Año del Libertador General San Martín

MOVIMIENTO DE PERSONAL
NOMBRAMIENTOS

Ministerio

6.640—30|3|50. — Médico para autopsias, servicio en la Morgue, reconocimiento en informes periciales decretados de oficio o a petición fiscal en la Justicia Federal y Ordinaria de la Capital, Dr. Manuel Belchor Acosta (M. I. 207.728).

Instituto de Derecho Constitucional y Administrativo

7.818—18|4|50. — Oficial 4º (Secretario), Abogado Jorge Nicanor Williams (M. Ind. 4.218.651).

RECTIFICACION DE NOMBRE

D. de Administración

7.303—11|4|50. — Aux. 8º Elida Alba María Dondero, debe ser Elida Alba María Dondero de Vidal (Matrícula I. 143.092), promovida por D. 1.696|50.

EXONERACION

Subsecretaría de Justicia

7.174—11|4|50. — Aux. 8º, Manuel Agustín Argüelles (M. I. 2.386.394).

SERVICIO PENITENCIARIO DE LA NACION

NOMBRAMIENTOS

6.174—23|3|50. — Subadjutores, Oscar Caballero Fischer Senco (Pasaporte 19.494 expedido por la Rep. del Perú) y Humberto Flores Gutiérrez (Pasaporte 19.475 expedido por la República del Perú).

6.721—31|3|50. — Guardia Ayudante, Marcelo Secundino Tebes (Mat. Ind. 3.863.649).

6.722—31|3|50. — Guardia Ayudante, Alf Flor (M. I. 3.864.406).

6.723—31|3|50. — Guardia Ayudante, Juan de la Cruz Borel (Matrícula Ind. 2.599.923).

7.819—18|4|50. — Guardia Ayudante, Pastor Achával Rodríguez (Mat. Ind. 2.713.549).

7.821—18|4|50. — Guardia Cárcel, Gumersindo González (Matrícula Individual 4.500.065).

7.941—19|4|50. — Guardia Ayudante, Fausto Duarte (M. I. 2.591.633).

7.942—19|4|50. — Guardia Ayudante, Alberto Semeraro (M. I. 5.118.868).

Cárcel de Santa Rosa (La Pampa)

6.720—31|3|50. — Guardia Ayudante, Zenón Nicolás Geremías Mariani (M. 1.579.879).

ANULADO

7.305—11|4|50. — Guardia Ayudante, Carlos Giardina (M. I. 7.332.599), asignado por Dec. 21.457|49.

RECTIFICACION DE NOMBRE

Colonia Penal de General Roca (Río Negro)

7.953—19|4|50. — Cabo Guardián, Eulalio Horacio Avalos, debe ser Eulalio Oracio Avalos (M. I. 1.517.433).

PROMOCIONES

7.175—11|4|50. — Sargento Principal: Pascual Alfredo Bozza (Matrícula Ind. 116.901); Sargento Ayudante, Raineri Esteban Sebastián Caprile (Mat. Ind. 327.190) y Sargento Celador, José María García (M. I. 1.566.063).

7.176—11|4|50. — Cabo Guardián, César Mariano Martínez (M. I. 147.881).

7.180—11|4|50. — Guardia Cárceles, Ismael Argüello (M. I. 3.198.337), César Manuel Blanco (M. I. 428.150), Carlos Alberto Monterroso (Mat. Ind. 566.602) y Rubén Rogelio Silva (M. I. 4.123.734).

7.954—19|4|50. — Guardia Cárcel, Francisco Murano (M. I. 7.309.101); Ernesto Olguín (M. I. 3.862.785); Antonio Olmedo (M. I. 7.490.168); Anastasio Otamendi (M. I. 1.582.610) y Oscar Misael Palacios (M. I. 3.078.139).

7.955—19|4|50. — Sargento Ayudante, Alberto Santiago Grassi (M. I. 95.423); Sargento Celador, Vicente Padín (M. I. 2.908.686).

7.956—19|4|50. — Guardia Cárcel, Alberto Ibarra (M. I. 1.682.708), Justo Marchand (M. I. 1.531.727), Alberto Luis Peñalva (M. I. 4.036.617), Pedro Víctor Rey (M. I. 1.581.386), Juan Salinas (M. I. 3.361.335) y Antonio Carlos Nagli (M. I. 5.432.048).

CRONICA ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DE EJERCITO
DIRECCION GENERAL DE INTENDENCIA
Departamento Administrativo
División Adquisiciones
REMATE PUBLICO DE REZAGOS

Llámase a remate público para el día 8 de mayo Año del Libertador General San Martín de 1950, a las 15 horas, por la venta de rezagos (recortes de paño, papel, maderas, cueros varios, metales varios, lonas, géneros, recortes nuevos, unidades varias, etc.).

Exposición: Cerviño Nº 4860, Buenos Aires, donde se darán informes y prospectos, 7.30 hs. a 13.30 hs.

Seña 20 % del importe total ofrecido en el acto del remate.

Las mercaderías serán retiradas por exclusiva cuenta de los compradores en cuya oportunidad abonarán en efectivo el saldo resultante.

Sujeto a la aprobación de la Dirección General de Administración del Ministerio de Ejército.

e.25|4.-Nº 1.957.-v.6|5|50

RESOLUCIONES DE REPARTICION

Ministerio de Industria y Comercio

DIRECCION DE LEALTAD COMERCIAL

División Pesas y Medidas
Año del Libertador General San Martín
DISP. DLC Nº 166. — Bs. As., 21|4|50.

VISTA la presentación de la firma S.I.A.M Di Tella Ltda., inscripta bajo el número 173, en la que solicita la aceptación de modificaciones a introducirse en los surtidores de nafta de tipo aprobado: S.4011, modelo SIAM 400|1 y S.4012, modelo SIAM 200 A|1: atento a lo aconsejado por la División de Pesas y Medidas y en uso de las atribuciones conferidas por Decreto número 2.568 de 4 de febrero de 1944,

El Director de Lealtad Comercial,
Dispone:

1º — Aceptar en el surtidor de nafta, tipo S.4011, modelo SIAM 400|1, el agregado en la bomba, de una válvula de seguridad documentada a fs. 2, 12 y 50, sin que por ello varíe el mencionado número de serie de tipo ni la denominación de modelo, pero si la forma de precintaje y sellado que se efectuará de conformidad con la documentación de fs. 63|65.

2º — Aceptar en el surtidor de nafta, tipo S.4012, modelo SIAM 200A/1, el agregado de la válvula de seguridad arriba citado y las modificaciones documentadas a fs. 2|7, 12, 14|15, 30| 33, 36 y 48|50 consistentes en el cambio del sistema de embrague del reloj computador y en el camio del dispositivo de bloqueo y vuelta a cero, sin que ello implique variación del expresado número de serie de tipo ni de la denominación de modelo, pero sí de la forma de precintaje y sellado que se llevará a cabo de acuerdo con la documentación de fs. 61|62 y 66.

3º — En las condiciones especificadas a fs. 69, la recurrente deberá presentar dentro del término de tres meses las documentaciones correspondientes.

4º — Expídase copia de la presente disposición para las publicaciones establecidas en el artículo 6º de la Resolución Ministerial del 9 de setiembre de 1926.

5º — Por la División de Pesas y Medidas, previa reposición de sellos, notifíquese a la firma interesada; fecho, manténgase en la misma a los efectos consiguientes.

Enrique José Olivera.

$ 48.— e.2|5-Nº 10.464-v.4|5|50

Año del Libertador General San Martín
DISP. Nº 175. — Bs As., 27|4|50.

VISTA la presentación de la firma Adolfo Fachal, inscripta bajo el número 1.761, en la que solicita la aprobación de tipo de una balanza de mostrador, automática - computadora, de 2 kilogramos de capacidad, marca Fachal; atento a lo aconsejado por la División de Pesas y Medidas y en uso de las atribuciones conferidas por Decreto Nº 2.568 de fecha 4 de febrero de 1944.

El Director de Lealtad Comercial
Dispone:

1º — Aprobar el tipo de balanza de mostrador, automática - computadora, modelo abanico frontal de 2 kilogramos de capacidad y 10 gramos de indicación mínima; tipo F 4 de fabricación, marca Fachal, industria argentina; autorizando su uso para transacciones comerciales en todo el territorio de la República, y regístrá jose bajo el número de serie M 3033.

2º El sello de verificación primitiva y número de identificación se aplicará en la forma especificada a fs. 14.

3º Expídase copia de la presente disposición para las publicaciones establecidas en el artículo 6º de la Resolución Ministerial de 9 de setiembre de 1926 y presentados que sean los ejemplares que la contengan, extiéndase el certificado de práctica y entréguese bajo constancia

4º — Por la División de Pesas y Medidas notifíquese a la recurrente; fecho, manténgase en la misma a sus efectos.

Enrique José Olivera.

$ 39.— e.2|5-Nº 16.421-v.4|5|50

DISP. D. L. C. Nº 456 - Bs. As., 22|12|49

Vista la presentación de la firma Virgilio Vitale, inscripta bajo el número 1878, en la que solicita la aprobación de tipo de una balanza de suspensión, marca V. V.; atento a lo aconsejado por la División de Pesas y Medidas y en uso de las atribuciones conferidas por Decreto Nº 2.568 de 4 de Febrero de 1944,

El Director de Lealtad Comercial
Dispone:

1º — Aprobar el tipo de balanza de suspensión, a combinación de palancas, con dispositivo para pesar bordelesas, montada en un caballete portátil, marca "V. V.", industria argentina, de 300 kilogramos de capacidad, con balancín principal de 290 kilogramos a mínima graduación de 10 kilogramos y balancín auxiliar de 10 kilogramos a mínima graduación de 100 gramos; autorizando su uso en todo el territorio de la República, así como las de igual tipo y construcción, registrándose bajo el número de serie R. 1.006.

2º — El sello de verificación primitiva y número de identificación se aplicará en la forma especificada a fs. 12.

3º — Expídase copia de la presente disposición para las publicaciones establecidas en el artículo 6º de la Resolución Ministerial de 9 de setiembre de 1926 y presentados que sean los ejemplares que la contengan, extiéndase el certificado de práctica y entréguese bajo constancia.

4º — Notifíquese a la recurrente; fecho, vuelva a la División de Pesas y Medidas a sus efectos. — Dalmiro A. Alsina Atienza, Director de Lealtad Comercial.

$ 33. — e.28|4-Nº 16.248-v.2|5|50

NUEVAS
LICITACIONES

Ministerio de Aeronáutica

CUARTEL MAESTRE GENERAL
DIRECCION GENERAL DE SANIDAD
Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública Nº 36/950 a realizarse el día 4 de mayo de 1950, a las 10 horas para la adquisición de: Productos Químicos y Farmacéuticos, Instrumental Científico y Materias Primas y Materiales.

Pliegos de Condiciones e informes diariamente de 7,30 a 13,15 horas en la calle Bolívar Nº 1353 — Buenos Aires, T. E. 33 - 9342.

e.18, 19, 21, 24, 25, 26, 27, 28/4, 2, 3/5-Nº L. 1.801 - v.3/5/50.

Ministerio de Finanzas

BANCO DE LA NACION ARGENTINA
Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública para los trabajos de ampliación y reparaciones en el edificio de la Agencia Nueva Chicago, cuya apertura se efectuará el día 31 de mayo próximo, a las 16 horas, en la Gerencia Departamental de Servicios Administrativos. Retirar documentación (m$n. 40 cada juego) en Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 2º piso, local 252, Capital Federal.

e.2, 5, 10, 15, 20|5-Nº L-2.051-v.20|5|50

Ministerio de Agricultura y Ganadería

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Año del Libertador General San Martín
Licitación Pública Nº 21

Llámase a licitación pública, para el día 12 de mayo próximo, a las 16 horas, para la provisión de 17.631 matrices de distintos cuerpos, para máquinas de componer, y cuatro almacenes centrales de 90 canales.

El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento de Suministros (Oficina de Pedidos y Licitaciones), Paseo Colón 974, 2º piso, Capital Federal. — El Director General.

e.2|5-Nº L-2.048-v.12|5|50

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION DE SUMINISTROS

Llámase Licitación Pública Nº 1.682 hasta 22 mayo, Año del Libertador General San Martín 1950, 16 y 30 horas, provisión: Colchones y almohadas

Consultas y Propuestas: Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. — Pliego: Sin Cargo.

e.2|5-Nº L-2.063-v.12|5|50.

Llámase Licitación Pública Nº 1.683 hasta 24 mayo, Año del Libertador General San Martín 1950, 16 horas, provisión: Muebles artísticos de hierro para bar y otros.

Consultas y Propuestas: Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. — Pliego: Sin Cargo.

e.2|5-Nº L-2.064-v.12|5|50.

Llámase Licitación Pública Nº 1.692 hasta 22 mayo, Año del Libertador General San Martín 1950, 16 horas, provisión: camas, mesas de luz, sillas, etc., metálicos.

Consultas y Propuestas: Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. — Pliego: Sin Cargo.

e.2|5-Nº L-2.065-v.19|5|50.

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expte. 7.330 LP-1950
Año del Libertador General San Martín

Ventanas de hierro. Pliego: Of. de Compras. Apert.: 23 mayo 1950, a las 15, en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840.

e.2|5 Nº L-2.055-v.12|5|50

Ministerio de Industria y Comercio

DIRECCION GENERAL DE AGUA Y ENERGIA ELECTRICA

Postérgase para el día 14 de Diciembre del Año del Libertador General San Martín, 1950, la Licitación Pública nú-

mero 129|50, a las 10 horas, que trata la construcción Obras Civiles e Instalaciones Electromecánicas de la Central Hidroeléctrica "Segunda Angostura", sobre el Río Limay (Río Negro y Neuquén), cuya apertura había sido fijada en principio para el día 14 de Noviembre de 1950, a las 14.30 horas.

Consulta y retiro de pliegos, en las Oficinas de la Dirección de Talleres y Suministros, calle Lavalle 1556, Capital Federal, todos los días hábiles de 13 a 17 horas. — El Director de Talleres y Suministros.

e.2|5-Nº L-2.047-v.6|5|50

Postérgase para el día 1º de junio del Año del Libertador General San Martín, 1950, las Licitaciones Públicas Nros. 130|50, 131|50 y 132|50, a las horas que se indican, para la provisión de:

L. P. 130|50, a las 14 horas: Veinte grupos electrógenos Diesel, de setenta y cinco a ochenta kilovatios de potencia con sus equipos auxiliares.

L. P. 131|50, a las 14.15 horas: Veinte grupos electrógenos Diesel de cien kilovatios de potencia, con sus equipos auxiliares.

L. P. 132|50, a las 14.30 horas: Veinte grupos electrógenos Diesel de doscientos kilovatios de potencia, con sus equipos auxiliares.

Cuyas aperturas habían sido fijadas en principio para el día 28 de abril de 1950, a las 14, 14.15 y 14.30 horas, respectivamente.

Consulta y retiro de pliegos en las oficinas de la Dirección Talleres y Suministros, calle Lavalle 1556, Capital Federal, todos los días hábiles de 13 a 17 horas. — El Director de Talleres y Suministros.

e.2|5-Nº L-2.052-v.6|5|50

Llámase a Licitación Pública Nº 177|50, para el día 21 de julio del Año del Libertador General San Martín, 1950, a las 14 horas, para la provisión y montaje de los elementos mecánicos de las plantas de filtrado de agua de refrigeración en las Centrales Termoeléctricas "4 de Junio" (Mar del Plata), y "24 de Febrero" (San Nicolás).

Consulta y retiro de pliegos en las oficinas de la Direccción de Talleres y Suministros, calle Lavalle 1556, Capital Federal, todos los días hábiles de 13 a 17 horas. — El Director de Talleres y Suministros.

e.2|5-Nº L-2.053-v.19|5|50

DIRECCION GENERAL DE LA ENERGIA
DIRECCION GENERAL DEL GAS DEL ESTADO

Llámase a licitación pública para los días y horas que se indica a continuación para la adquisición de los siguientes materiales, aperturas a realizarse durante el mes de mayo del Año del Libertador General San Martín, 1950. — Mayo 15, a las 10.30 horas (Pliego Nº 1.521). Entrerroscas galvanizadas. — Mayo 17, a las 10 horas (Pliego Nº 1.522). Reparación de motores de Jeep a efectuarse en la localidad de Bahía Blanca. — Mayo 13, a las 10 horas (Pliego Nº 1.523). Cables de acero galvanizado extra flexible, guardacabos reforzados de acero estampado, grapas forma "U" reforzadas, grilletes de acero forjado, galvanizados. — Retirar pliegos en Alsina 1169, de 7,30 a 13.30 horas.

e.2|5-Nº L-2.054-v.12|5|50

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Licitaciones Públicas
Año del Libertador General San Martín

10|5|50 — Máquina envasar hojalata (10.539), a las 11.30 hs.
12|5|50 — Determinadores de gas (10.169), a las 13 hs.
12|5|50 — Cojinetes (10.540), a las 10.30 horas.

e.2|5-Nº L-2.061-v.6|5|50

Año del Libertador General San Martín

12|5|50 — Formularios (10.187), a las 8.30 hs.
12|5|50 — Material Eléctrico (10.221), a las 9 hs.
12|5|50 — Machos roscadores (10.417), a las 8 hs.
12|5|50 — Drogas laboratorios (10.436), a las 9.30 hs.
12|5|50 — Pino Spruce (10.512), a las 10 hs.
13|5|50 — Equipos soldadura eléctrica (10.190), a las 9 hs.
13|5|50 — Vajilla (10.207), a las 9.30 hs
13|5|50 — Cerrajería (10.412), a las 8 hs.
13|5|50 — Elemento engrases (10.413), a las 8.30 hs.
13|5|50 — Máquinas para caminos (10.465), a las 10.30 hs.
13|5|50 — Elementos contra incendio (10.442), a las 10 hs.
13|5|50 — Roperos madera (10.515), a las 11 hs.

e.2|5-Nº L-2.062-v.2|5|50

Ministerio de Trabajo y Previsión

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Año del Libertador General San Martín

Llámase a Licitación Pública Nº 208, para el día 13 de mayo de 1950, a las 10 horas, a fin de contratar la provisión de cartulina, con destino a la División Imprenta del Ministerio de Trabajo y Previsión. Por datos y pliegos de condiciones generales, ocurrir a la División Suministros (Compras), calle Defensa Nº 628, Capital, cualquier día hábil dentro del siguiente horario: lunes a viernes de 12 a 18 horas y sábados de 8.30 a 13 horas.

e.2|5-Nº L-2.058-v.12|5|50

DIRECCION NACIONAL DE ASISTENCIA SOCIAL
Exp. 11.626|49 O. P. 260

Llámase a licitación pública (3er. llamado) para el día 12 de mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 12.10, para la provisión de verduras (renglones desestimados en la licitación pública Nº 195, 2º llamado) durante el período mayo-diciembre de 1950, a los establecimientos situados en la Cap. Fed. — Informes: División Suministros, Reconquista 269, Cap. Fed. — El Director de Administración.

e.2|5-Nº L-2.050-v.12|5|50

Ministerio de Educación

INSTITUTO TECNOLOGICO DEL SUR
Bahía Blanca

Llámase a licitación pública para la provisión de materiales y aparatos de electricidad por un valor aproximado de $ 30.000.— moneda nacional. Presentación y apertura de propuestas el día 19 de mayo de 1950 a las 11 horas, calle Rondeau 29, Bahía Blanca. Detalle y pliego de condiciones, solicitarlos al Instituto, dirección citada.

Bahía Blanca, abril 24 del Año del Libertador General San Martín, 1950.

e.2|5-Nº L-2.049-v.12|5|50

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS
Colón 856

Año del Libertador General San Martín

Llamado a concurso de títulos, antecedentes, oposición, etc., para la provisión de cargos de profesores titulares de:
Técnica y Etica Profesional
Economía Agraria.

Término: hasta el 13 de Mayo próximo a las 12.

Bases y condiciones: en Secretaría de la Facultad, de 9 a 12 y 17 a 20. Las solicitudes deberán presentarse también en Secretaría. — Ignacio Morra (h.), secretario.

e.19, 21, 24, 26, 28|4, 2|5, 4-6-Nº L. 1.825-v.6|5|50.

Ministerio de Comunicaciones

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES
Expte. 11.656-SG|49
Año del Libertador General San Martín

Llámase a concurso privado por el término de 15 días, a contar desde el 2 de mayo del corriente año, para la contratación de un local con destino al funcionamiento de la "Sucursal 63" (B). Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Locaciones de Inmuebles, 7º piso, local 742, Corrientes 132), Correo Central.

e.2|5-Nº L-2.956-v.2|5|50
e.9|5-Nº L-2.956-v.9|5|50
e.16|5-Nº L-2.956-v.16|5|50

Licitación Pública Nº 77

Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días, para adquirir "casillas prefabricadas desarmables". Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 12 de mayo de 1950, a las 16 horas, en el local Nº 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de bases y condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º piso, todos los días hábiles de 12 a 18 y sábados de 8.30 a 13 horas.

Buenos Aires, 2 de mayo de 1950 Año del Libertador General San Martín. — Marco Aurelio Andrada - Secretario General.

e.2|5-Nº L-2.057-v.12|5|50

ANTERIORES

Presidencia de la Nación

SUBSECRETARIA DE INFORMACIONES

Llámase a Licitación Pública Nº 191 para el día 2 de mayo, Año del Libertador General San Martín, 1950, a las 16 horas, con el objeto de contratar la provisión de 10.000 kilos de metal para estereotipia para composición del Boletín Oficial y 20.000 tablas para estereotipia, con destino al uso de la Dirección de Editorial e Imprenta dependiente de esta Subsecretaría de Informaciones.

El acto tendrá lugar en la Oficina de Adquisiciones y Contratos, Avenida de Mayo 760, piso 1º, Capital, en la fecha y hora arriba indicada, y en la que también se suministrarán a los interesados los pliegos de bases y condiciones e informes referentes al mismo. — Enrique Pérez Grant, Director Gral. de Administración Subsecretaría de Informaciones.

e.20|4-Nº 1.874-v.2|5|50

Ministerio de Defensa Nacional

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
División Ventas — Cabildo 65
T. E. 76-3630
Año del Libertador General San Martín

Llámase a Licitación Pública Nº 1.016|50 para el día 5 de Mayo de 1950 a las 11 horas, para la venta de Escoria de Plomo. — Por pliego de condiciones y demás aclaraciones dirigirse a esta Dirección General, Departamento Administrativo, División Ventas, Cabildo 65, en días hábiles de 7,30 a 13 horas. — El Director General.

e.24|4-Nº-L 1.954-v.4|5|50

DIVISION COMPRAS
Año del Libertador General San Martín

Llámase a Licitación Pública Nº 149|50, para el día 16 de mayo de 1950, a las 9.30 horas, para la provisión de linters de algodón.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares - Departamento Administrativo - Organización Comercial - División Compras (Avda. Cabildo Nº 65 - Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.21|4-Nº L-1.891-v.3|5|50

Año del Libertador General San Martín

Llámase a Licitación Pública Nº 151|50, para el día 16 de mayo de 1950, a las 9.40 horas, para la provisión de productos químicos.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares - Departamento Administrativo - Organización Comercial - División Compras (Avda. Cabildo Nº 65 - Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.21|4-Nº L-1.892-v.3|5|50

Año del Libertador General San Martín

Llámase a Licitación Pública Nº 152|50, para el día 16 de mayo de 1950, a las 9.50 horas, para la provisión de artículos para laboratorio.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares - Departamento Administrativo - Organización Comercial - División Compras (Avda. Cabildo Nº 65 - Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.21|4-Nº L-1.893-v.3|5|50

Departamento Construcciones e Instalaciones
Año del Libertador General San Martín
Licitación Pública Nº 522|50 (DCI).

Llámase a licitación pública para contratar las "Instalaciones eléctricas exteriores e interiores" para "Depósitos, Oficinas y Pabellón Sanitario" en los terrenos que la Dirección General de Fabricaciones Militares posee en Puerto Nuevo.

Apertura de propuestas: 17 de mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 11,30 horas, en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Avenida Cabildo Nº 65, 3er. piso, Buenos Aires.

Pliego de Condiciones: podrá consultarse o adquirirse al precio de $ 10.— el ejemplar en el citado Departamento, todos los días hábiles de 11 a 12.30 horas.

Monto del Presupuesto Oficial: pesos 63.809.06 m|n.

Depósito de Garantía: 1 % del monto del Presupuesto Oficial.

Buenos Aires, 22 de abril de 1950. — Fdo.: Eduardo Badaro, Coronel, Jefe del Departamento Construcciones e Instalaciones.

e.29|4-Nº L-2.043-v.5|5|50

Licitación Pública Nº 519|50 (DCI)

Llámase a licitación pública para contratar la "Construcción de las Fundaciones para báscula de 40 Toneladas y Casilla para contralor" en la Estación Cancelaria Norte situada en el Km. 219 del ramal Córdoba-Santiago del Estero del F. C. N B Mitre, en la Provincia de Córdoba.

Apertura de propuestas: 20 de mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 12 horas, en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Avenida Cabildo Nº 65, 3er. piso, Buenos Aires.

Pliego de condiciones: $ 4,— m|n. el ejemplar; podrá consultarse o adquirirse en el citado Departamento, todos los días hábiles de 11 a 12,30 horas.

Monto del presupuesto oficial: $ moneda nacional 20.052,85.

Depósito de garantía: 1 % del monto del Presupuesto Oficial.

Fdo.: Eduardo Badaró, Coronel, Jefe del Departamento Construcciones e Instalaciones.

e.28|4.-Nº L-2.018.-v.4|5|50.

Licitación Pública Nº 521|50 (DCI)

Llámase a licitación pública para contratar la "Provisión y montaje de una instalación de combustible para tres hornos de recocido del Taller de prensas" de la Fábrica Militar de Munición de Artillería, San Lorenzo, Provincia de Santa Fe.

Apertura de propuestas: 22 de mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 12 horas, en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Avenida Cabildo Nº 65, 3er. piso, Buenos Aires.

Pliego de condiciones: podrá consultarse o adquirirse al precio de $ 5,— m|n. el ejemplar, en el citado Departamento, todos los días hábiles de 11 a 12,30 horas, como así en la Dirección de la Fábrica Militar mencionada.

Monto del Presupuesto Oficial: $ moneda nacional 19.849,60.

Depósito de garantía: 1 % del monto del Presupuesto Oficial.

Fdo.: Eduardo Badaró, Coronel, Jefe del Departamento Construcciones e Instalaciones.

e.28|4.-Nº L-2.021.-v.4|5|50.

Licitación Pública Nº 520|50 (DCI)

Llámase a licitación pública para contratar la "Provisión e instalación de dos puentes grúas" con destino a la Fábrica Militar de Aceros sita en General Osorio Nº 5077, 4 de Junio, Provincia de Buenos Aires.

Apertura de propuestas: 29 de mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 12 horas, en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Avenida Cabildo Nº 65, 3er. piso, Buenos Aires.

Pliego de condiciones: podrá consultarse o adquirirse al precio de $ 5,— m|n. el ejemplar, en el citado departamento, todos los días hábiles de 11 a 12.30 horas, como así en la Dirección de la Fábrica Militar mencionada.

Depósito de garantía: 1 % del monto de la propuesta.

Fdo.: Eduardo Badaró, Coronel, Jefe del Departamento Construcciones e Instalaciones.

e.28|4.-Nº L-2.022.-v.4|5|50.

14 horas, para la provisión de dos equipos radiotelefónicos de onda corta, con destino a las Obras de Riego y Defensa del Valle Interior Río Chubut.

Consulta y retiro de pliegos, en las Oficinas de la Dirección de Talleres y Suministros, calle Lavalle 1556, Capital Federal, todos los días hábiles de 13 a 17 horas. — El Director de Talleres y Suministros.

e.28|4.-N L-2.007.-v.10|5|50.

Llámase a licitación pública para el día 16 de Mayo, Año del Libertador General San Martín 1950, a las horas que se indican, para la provisión de:

L. P. 161|50, a las 14 horas: Repuestos para motores diesel, (Koertin y Crossley).

L. P. 162|50, a las 14.15 horas: Reparación y repuestos para motores de tractores International.

L. P. 163|50, a las 14.30 horas: Construcción de dientes para excavadoras.

L. P. 164|50, a las 14.45 horas: Caños de fibrocemento.

L. P. 165|50, a las 15 horas: Alambre de plata y alambre de plomo para fusibles.

L. P. 166|50, a las 15.15 horas: Bulones en general.

L. P. 167|50, a las 15.30 horas: Clavos punta paris, clavos finos clavos para techar con plomo, tachuelas de Hº negro y clavitos de bronce.

L. P. 168|50, a las 15.45 horas: Aceiteras, alcuzas, baldes para albañil, cepillos, cintas métricas, cortafierros, destornilladores, cucharas de albañil, formones, lámparas para soldar, martillos, metros de madera, morzas, serruchos, tenazas, etc.

L. P. 169|50, a las 16 horas: Cajas de empalme y cajas terminales.

L. P. 170|50, a las 16.15 horas: Aceros en general, hierro redondo, hierro perfil, chapa de acero y flejes de acero.

L. P. 171|50, a las 16.30 horas: Transformadores trifásicos.

Consulta y retiro de pliegos en las Oficinas de la Dirección de Talleres y Suministros, calle Lavalle 1556, Capital Federal, todos los días hábiles de 13 a 17 horas. — El Director de Talleres y Suministros. e.28|4.-Nº L-2.008.-v.10|5|50.

Llámase a Licitación Pública Nº 176|50, para el día 4 de Mayo del Año del Libertador General San Martín 1950, a las 14.45 horas, para la provisión de grageas de ácido paramino y salicílico.

Consulta y retiro de pliegos, en las Oficinas de la Dirección de Talleres y Suministros, calle Lavalle 1556, Capital Federal, todos los días hábiles de 13 a 17 horas. — El Director de Talleres y Suministros. e.28|4.-Nº L-2.009.-v.4|5|50.

Llámase a Licitación Pública Nº 175|50, para el día 16 de Mayo del Año del Libertador General San Martín 1950, a las 16.45 horas, para la provisión de diamantes y uniones escarificadoras para perforaciones.

Consulta y retiro de pliegos en las Oficinas de la Dirección de Talleres y Suministros, calle Lavalle 1556, Capital Federal, todos los días hábiles de 13 a 17 horas. — El Director de Talleres y Suministros.

e.28|4.-Nº L-2.010.-v.10|5|50.

Llámase a licitación pública para el día 4 de Mayo del Año del Libertador General San Martín 1950, a las horas que se indican, para la provisión de:

L. P. 335|49 (2º llamado) a las 14 horas: Caños de fibrocemento, y accesorios para los mismos.

L. P. 172|50 (3er. llamado) a las 14.15 horas: Cubiertas y Cámaras.

L. P. 173|50 (2º llamado) a las 14.30 horas: Hierro planchuela, hierro U, Hierro ángulo alas iguales, hierro en varillas, hierro T, chapa lisa de Hº negro, chapa palastro y chapa lisa galvanizada.

Consulta y retiro de pliegos en las Oficinas de la Dirección de Talleres y Suministros, calle Lavalle 1556, Capital Federal, todos los días hábiles de 13 a 17 horas. — El Director de Talleres y Suministros.

e.28|4.-Nº L-2.011.-v.4|5|50.

Llámase a Licitación Pública número 160|50, (2º llamado), para el día 6 de Junio, Año del Libertador General San Martín 1950, a las 14 horas, para la provisión de grupos electrógenos transportables, de 25 a 30 y de 50 a 60 kw. de potencia.

Consulta y retiro de pliegos en las Oficinas de la Dirección de Talleres y Suministros, calle Lavalle 1556, Capital Federal, todos los días hábiles, de 13 a 17 horas. — El Director de Talleres y Suministros.

e.19|4-Nº L-1.827-v.6|5|50

DIRECCION NACIONAL DE LA ENERGIA

Dirección General del Gas del Estado

Llámase a Licitación Pública Nº 1.520 para el día 10 de mayo del Año del Libertador General San Martín 1950, a las 9,30 horas para la adquisición de una caldera fija vertical para producir 30 kgs. de vapor por hora a una presión de 5 atmósferas. — Retirar Pliegos en Alsina 1169 de 7,30 a 13,30 horas. Dirección General del Gas del Estado.

e.27|4-Nº L.1.991-v 9|5|50

Llámase a licitación pública para los días y horas que se indica a continuación para la adquisición de los siguientes materiales, aperturas a realizarse durante el mes de mayo del Año del Libertador General San Martín, 1950:

Mayo 5, a las 9.30 horas (Pliego Nº 1.509), elementos de medición. — Mayo 5, a las 10 horas (Pliego número 1.510), termómetros. — Mayo 8, a las 9.30 horas. (Pliego Nº 1.511), elementos de medición. — Mayo 8 a las 10 horas. (Pliego Nº 1 512), relojes. — Mayo 15, a las 9.30 horas. (Pliego Nº 1.513), repuestos para camiones Chevrolet. — Mayo 15, a las 10 horas. (Pliego Nº 1 514), repuestos para furgón Chevrolet. — Mayo 16, a las 9 30 horas (Pliego número 1.515), repuestos para camión Morris. — Mayo 16, a las 10 horas. (Pliego Nº 1.516), repuestos para camión Diamond T y Federal. — Mayo 16, a las 10.30 horas. (Pliego Nº 1.517), repuestos para camión Ford, Ford Francés y Vulcán. — Mayo 17, a las 9 30 horas. (Pliego Nº 1.518). repuestos para máquinas topadoras y zorras. Retirar pliegos en Alsina 1169 de 7.30 a 13.30 horas.

e.22|4.-Nº L-1.897.-v.4|5|50

Llámase a licitación pública para los días y horas que se indica a continuación, para la adquisición de los siguientes materiales, aperturas a realizarse durante el mes de mayo del Año del Libertador General San Martín, 1950:

Mayo 11, a las 9.30 horas (Pliego Nº 1.505), accesorios para cañerías de hierro fundido. — Mayo 11, a las 10 horas. (Pliego Nº 1.506), accesorios para medidores de gas. — Mayo 12, a las 9.30 horas. (Pliego Nº 1.507), medidores volumétricos para gas tipo industrial y medidores de aceite. — Mayo 12, a las 10 horas. (Pliego Nº 1.508), cueros para fuelles de medidores. — Mayo 13, a las 9.30 horas. (Pliego Nº 1.519), válvulas en general para gas y vapor. Retirar pliegos en Alsina 1169, de 7.30 a 13.30 horas.

e.22|4-Nº L-1.898-v.10|5|50

DIRECCION GENERAL DE COMBUSTIBLES VEGETALES Y DERIVADOS

Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública para los días y horas indicados para la adquisición de:

Tinglados desarmables. — L.P. 59|50, para el día 15 de mayo de 1950, a las 12 y 30 horas.

Drogas para laboratorio. — L.P. 64|50, para el día 12 de mayo de 1950, a las 12 horas.

Muebles. — L.P. 65|50, para el día 12 de mayo de 1950, a las 12 y 30 horas.

Materiales sanitarios. — L.P. 66|50, para el día 12 de junio de 1950, a las 12 horas.

Aparatos de laboratorio. — L.P. 67|50, para el día 13 de mayo de 1950, a las 10 horas.

Cañerías, codos, curvas, cruces, etc. L.P. 68|50, para el día 13 de mayo de 1950, a las 11 horas.

Tejas para construcción de casas. — L.P. 69|50, para el día 15 de mayo de 1950, a las 12 horas.

Informes y pliegos, Maipú 849, Capital. — Antonio Oscar Barredo - Contador General.

e.21|4-Nº L-1.895-v.3|5|50

DIRECCION GENERAL DE COMBUSTIBLES SOLIDOS MINERALES

Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitaciones públicas para el día 15-V-50. A las 16 hs. Nº 13 "Medicamentos"; 16.10 hs. Nº 14 "Elementos de dibujo"; 16.20 hs. Nº 15 "Camas metálicas y colchones" y 16.30 hs. Nº 16 "bulones, clavos, soldadura, etc.". — Los pliegos de condiciones y especificaciones se retirarán en Av. R. S. Peña Nº 1190 — D. Compras. — El Director General.

e.28|4.-Nº L-2.015.-v.10|5|50.

DIRECCION NACIONAL DE LA ENERGIA

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Licitaciones Públicas

Año del Libertador General San Martín

10|5|1950: Ropa blanca (10.205) a las 8.30 hs.

10|5|50: Mechas (10.218) a las 9 hs.

10|5|50: Alambres varios (10.434) a las 10 hs.

10|5|50: Pastilleros y pastillas sal (10.443) a las 10.30 hs.

11|5|50: Válvulas seguridad (10.189) a las 13 hs.

11|5|50: Accesorios para caños (10.308) a las 8.30 hs.

11|5|50: Repuestos para bombas (10.321) a las 9 hs.

11|5|50: Bibliografía (10.420) a las 8 horas.

11|5|50: Precintos de plomo (10.444) a las 9.30 hs.

11|5|50: Tubos de acero (10.457) a las 10 horas.

e.27|4-Nº L-1.998-v.9|5|50

Año del Libertador General San Martín

16|5|1950: Máquinas para taller (10.430) a las 9 horas.

17|5|1950: Accesorios para caños (10.450) a las 10 horas.

17|5|1950: Cañería (10.513) a las 10.30 horas.

20|5|1950: Caños (10.312) a las 9 horas.

20|5|1950: Construcción Planta Almacenaje en San Carlos de Bariloche (10.333) a las 8 horas.

e.27|4-Nº L-1.999-v.15|5|50

Licitaciones Públicas

Año del Libertador General San Martín

Comunícase que la Licitación Pública Nº 10.310, relacionada con la adquisición de chimeneas de hierro, ha sido prorrogada para el día 16 de Mayo a las 10 hs.; la número 10.241, por equipo de bombeo para el 23 de Mayo a las 8 hs. y la 10.226, por equipo eléctrico, para el 23 de Mayo a las 8,30 hs. — División Licitaciones, abril 21 de 1950.

e.26/4-Nº L. 1.979 - v.2/5/50.

Año del Libertador General San Martín

8/5/50 — Tierra y grasa vegetal (10365) a las 8.30 hs..

8/5/50 — Separadores de agua (10386) a las 9 hs.

8/5/50 — Montaje 6 tanques en La Plata (10390) a las 9.30 hs.

8/5/50 — Proyectiles y fulminantes (10398) a las 10 hs.

8/5/50 — Elementos de medición (10399) a las 10.30 hs.

8/5/50 — Formularios (10408) a las 11 hs.

8/5/50 — Válvulas (10422) a las 11.30 hs.

8/5/50 - Drogas laboratorio (10435) a las 12 hs.

8/5/50 — Máquinas carpintería (10459) a las 12.30 hs.

9/5/50 — Estopas y fibras (10400) a las 8 hs.

9/5/50 — Mangueras y accesorios (10404) a las 8.30 hs.

9/5/50 — Aislante eléctrico (10416) a las 9 hs.

9/5/50 — Calentadores y estufas (10425) a las 9.30 hs.

9/5/50 - Motores eléctricos (10460) a las 10.30 hs.

9/5/50 — Sodio de calcio (10505) a las 11 hs.

9/5/50 — Lámparas y accesorios radio (10438) a las 10 hs.

e.26|4-Nº L-1.984-v.8|5|50

Año del Libertador General San Martín

5/5/50 — Uniformes (10531) a las 10.30 horas.

8/5/50 — Máquina cortar césped (10527) a las 8 horas.

10/5/50 — Equipo bombeo (10351) a las 8 horas.

10/5/50 — Electrobombas (10352) a las 9.30 horas.

10/5/50 — Cubiertas (10525) a las 11 horas.

e.26|4-Nº L-1.985-v.2|5|50

Licitaciones Públicas

Año del Libertador General San Martín

5|5|50 — Herramientas para taller (10196) a las 13 horas.

5|5|50 — Accesorios para caños (10396) a las 9 horas.

5|5|50 — Carburo y oxígeno (10410) a las 9.30 horas.

5|5|50 — Sulfato de aluminio (10461) a las 11.30 horas.

5|5|50 — Sebo (10466) a las 12 horas.

6|5|50 — Material eléctrico (10211) a las 9.30 horas.

6|5|50 — Repuestos Chevrolet (10406) a las 8 horas.

6|5|50 — Semillas y plantas (10424) a las 8.30 horas.

6|5|50 — Elementos de limpieza (10449) a las 10 horas.

6|5|50 — Accesorios para caños (10467) a las 10.30 horas.

e.25|4-Nº L-1.972-v.6|5|50

Año del Libertador General San Martín

15|5|50 — Chapas para tambores y tapones (10175) a las 13 horas.

e.26|4-Nº L-1.973-v.12|5|50

Divisional Córdoba

Llámase a licitación pública para el día 5 de Mayo a las 10 horas para el transporte de productos en camiones, a granel y envasado entre esta ciudad y pueblos vecinos. Pliegos de condiciones en Avenida General Paz 351 (piso 1º) de 7.30 a 13.30 horas. Sábados de 8 a 12.30 horas. Córdoba, 12 de Abril de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Federico Moreda, Jefe de la Divisional.

e.25|4-Nº 1.974-v.5|5|50

Año del Libertador General San Martín

2|5|950, cal hidratada, (uso usina (10.319), a las 9 horas.

2|5|950, mucilago en polvo (10.320), a las 9.30 horas.

2|5|950, folletos, (10.393), a las 10.30 horas.

2|5|950, repuestos motores Mark (10.394), a las 11 horas.

2|5|950, grupo eléctrogeno transportable, (10.483), a las 12.30 horas.

3|5|950, bulonería, (10.183), a las 8.30 horas.

3|5|950, herramientas, (10.184). a las 9 horas.

3|5|950, accesorios para caños (10.397), a las 12 horas.

3|5|950, aceite ricino, (10.401), a las 12.30 horas.

3|5|950, válvulas, (10.473). a las 8 horas.

3|5|950, hornos, (10.479), a las 8 horas.

3|5|950, folletos, (10.486), a las 10.30 horas.

4|5|950, ropa blanca, colchones, (10.179), a las 9 horas.

4|5|950, telas para filtros, (10.185), a las 9.30 horas.

4|5|950, equipo electrógeno, (10.186), a las 10 horas.

4|5|950, terrajas, (10.220). a las 10.30 horas.

4|5|950, cabezales de acero, (10.361), a las 12 horas.

4|5|950, placas y soportes, (10.362), a las 12.30 horas.

4|5|950, ventiladores. (10.463), a las 11 horas.

4|5|950, generadores de gas (10.480), a las 9.30 horas.

e.20|4-Nº L-1.859-v-2|5|50.

Licitaciones Públicas

Año del Libertador General San Martín

2|5|1950. — Amoníaco y productos químicos (10.316), a las 8 hs.

2|5|1950. — Acidos varios (10.317), a las 8,30 hs.

2|5|1950. — Usina provisoria Comodoro Rivadavia (10.391), a las 10 hs.

3|5|1950. — Herramientas de maniobra (10.159), a las 13 hs.

3|5|1950. — Tambores para grasa (10.314), a las 9,30 hs.

3|5|1950. — Camiones (10.325), a las 10 hs.

10|5|1950. — Máquinas para taller (10.183), a las 13 hs.

4|5|1950. — Instalaciones Club Y.P.F. (10.133), a las 13 hs.

División Licitaciones, Abril 11 de 1950. — Hugo Corrales, jefe.

e.15|4.-Nº L-1.775.-v.3|5|50.

Licitaciones Públicas

Divisional Córdoba

Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública para el día 29 de abril a las 8 hs., con el fin de contratar por el término de un año, con opción a otro año más, el transporte de personal entre Plaza San Martín y Planta de Almacenaje (Juan B. Justo, kilómetro 1.½) de la ciudad de Córdoba, en ómnibus o micro-ómnibus cerrado, con capacidad para 24 pasajeros sentados, sin transportines, que deberá realizar dos viajes uno de ida y otro de vuelta, en días hábiles según el siguiente itinerario y horarios:

Ida: calles Haedo Norte y Santa Rosa, hasta Plaza San Martín, desde este punto a Bedoya y Esquiú, desde aquí por Bulnes hasta los Talleres del F. C. N. G. B., siguiendo por Bulnes y Juan B. Justo hasta la Planta, donde deberá encontrarse a las 5,50 hs. Vuelta: Salida de la Planta a las 13 horas, con un recorrido inverso al del primer viaje.

Las propuestas deberán presentarse en la Divisional Córdoba, Avenida General Paz Nº 351, piso 1º, donde los interesados podrán obtener informes y retirar el pliego de condiciones, todos los días hábiles de 7,30 a 13,30, sábados de 8 a 12,30 hs., Córdoba.

e.20/4-Nº L.1.870 - v.2/5/50.

Ministerio de Trabajo y Previsión

DIRECCION NACIONAL DE ASISTENCIA SOCIAL
SECCION DECRETO LEY 13.937|46
Para el personal de la Industria y afines
Licitación Pública Nº 7
Expediente Nº 61.612

Llámase a licitación pública para la provisión de formularios y papeles en blanco.

Las propuestas serán abiertas en el despacho del señor Contador General, calle Paseo Colón Nº 239, 9º piso, el día 5 de mayo de 1950 a las 11 (once) horas.

Las bases y pliegos de condiciones podrán retirarse en la Oficina de Compras, calle Paseo Colón Nº 239, 9º piso, todos los días hábiles de 8 a 12 y de 14 a 18 horas y los sábados de 10 a 12 horas.

Buenos Aires, 10 de abril de 1950. — "Año del Libertador General San Martín" — José María Canale, Presidente de la Junta Seccional.

e.14|4-Nº L. 1.761-v.2|5|50

COMISION NACIONAL DE APRENDIZAJE Y ORIENTACION PROFESIONAL
Expte. D.-19.323|50.
Licitación Pública Nº 79.

Se llama a Licitación Pública Nº 79, hasta las 15 horas del día 9 de mayo del Año del Libertador General San Martín, 1950, por la confección de uniformes y sobretodos. Apertura de las propuestas: en la Dirección de Administración, (División Adquisiciones), en presencia del señor Delegado de la Contaduría General de la Nación e interesados que deseen concurrir. Retirar pliegos: en la misma División, calle Alsina 531, Capital Federal, T. del E. 33-9522, de 12 a 18 horas, sábados de 8.30 a 13 horas. — José Duranti Andrei, División Adquisiciones, 2º Jefe.

e.25|4-Nº L-1.960-v-6|5|50.

DIRECCION NACIONAL DE ASISTENCIA SOCIAL

Llámase a licitación pública para el día 11 de mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 12 y 20 horas para la provisión de Artículos de Limpieza, durante el período Mayo-Diciembre de 1950, para los siguientes establecimientos: Hogar Escuela "Presidente Perón" situado en Tucumán, Hogar Escuela "17 de Octubre" y Hospital de Niños situados en Catamarca, Hogar Escuela "Domingo A. Mercante" y Clínica de Recuperación Termas de Reyes situados en Jujuy. Informes: División Suministros, Reconquista 269, Cap. Fed.. El Director de Administración.

e.29|4-Nº L.2.032-v.11|5|50

Llámase a licitación pública para el día 19 de mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 12 y 10 horas, para la provisión de Carnes y Extras, Fideos y Harinas, Verduras, Aves y Huevos, Papas, Leche y Manteca, Pan y Frutas, durante el período Junio-Diciembre de 1950, para los siguientes establecimientos: Hogar Escuela "Presidente Perón", situado en Tucumán, Hogar Escuela "17 de Octubre" y Hospital de Niños, situados en Catamarca, Hogar Escuela "Domingo A. Mercante" y Clínica de Recuperación Infantil Termas de Reyes situados en Jujuy. Informes: División Suministros, Reconquista 269, Cap. Fed. — El Director de Administración

e.29|4-Nº L.2.033-v.17|5|50

Llámase a licitación pública para el día 13 de mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 9 horas para la provisión de Artículos de Almacén, durante el período Mayo-Diciembre de 1950, para los siguientes establecimientos: Hogar Escuela "Presidente Perón", situado en Tucumán, Hogar Escuela "17 de Octubre" y Hospital de Niños situados en Catamarca, Hogar Escuela "Domingo A. Mercante" y Clínica de Recuperación Termas de Reyes situados en Jujuy. — Informes: División Suministros, Reconquista 269, Cap. Fed. — El Director de Administración.

e.29|4-Nº L-2.034-v.11|5|50

DIRECCION NACIONAL DE ASISTENCIA SOCIAL
Exp.: 7.435|49|O.P.|259

Llámase a licitación pública para el día 10 de mayo de 1950 Año del Libertador General San Martín, a las 12,10, para la provisión de Verduras (acelgas y lechuga) y Fruta (Limones) durante el período mayo-diciembre de 1950, al Hospital Nacional de Alienadas, Brandsen 2570, Cap. Fed. — Informes: División Suministros, Reconquista 269, Cap. Fed. — El Director de Administración.

e.28|4.-Nº L-2.019.-v.10|5|50.

Dirección de Prevención de la Ceguera y Asistencia de no Videntes
Año del Libertador General San Martín

Llámase a Licitación Pública Nº 1|50, para el día 8 de mayo de 1950, a las 16 hs., con el objeto de resolver la contratación del servicio de lavado y planchado de ropas, durante los meses de julio y agosto del año 1950, con destino a las distintas dependencias de esta Institución. La apertura de propuestas tendrá lugar en la Oficina de Suministros, sita en la calle Hipólito Yrigoyen Nº 2850, 1er. piso, Capital, en presencia de los interesados que concurran al acto. Por pliegos de condiciones Generales, especificaciones o aclaraciones, concurrir a la citada oficina cualquier día hábil, dentro del siguiente horario: de lunes a viernes: 12 a 18 horas y sábados de 8,30 a 13 horas.

Dr. Samuel Barbará, Director Interino.

e.26/4-Nº L.1.975 - v.8/5/50.

Llámase a licitación pública para el día 15 de mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 12,10 para la provisión de 6 Omnibus y 4 Microómnibus, con destino a esta Dirección. Informes: División Suministros: Reconquista 269, Capital Federal. — El Director de Administración.

e.26/4-Nº L.1.976 v.13/5/.50.

Llámase a licitación pública para el día 11 de mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 12,10 para la provisión de 5 Camiones tipo "Pick-up" para 1 ½ a 2 toneladas y 3 Camiones tipo Furgón para 1 ½ a 2 toneladas, con destino a esta Dirección. Informes: División Suministros, Reconquista 269, Cap. Fed. — El Director de Administración.

e.26/4-Nº L.1.977 - v.8/5/50.

Ministerio de Educación

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
DIVISION SUMINISTROS
Licitación Pública Nº 49
Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública por 1ra. vez, por el término de 10 días hábiles a partir del 26/4/50 para resolver con destino a: Dirección de Higiene Escolar, la adquisición de: 300.000 sobres.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha, en la División Suministros, calle Las Heras 2492, Capital, todos los días hábiles de 12 a 18 horas, sábados de 8,30 a 12.

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día diez de Mayo de 1950 a las 16 horas en la División Suministros del Ministerio de Educación en presencia del Delegado de la Contaduría General de la Nación y de los interesados que deseen concurrir. — Buenos Aires, abril 20 de 1950. — Atilio M. Baragiola, Director General de Administración.

e.26/4-Nº L.1.978 - v.8/5/50.

Licitación Pública Nº 7

Llámase a licitación pública por 1ª vez, por el término de 10 días hábiles a partir del 22|4|50 para resolver con destino a: la adquisición de: Listones para bancos escolares. — Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha, en la División Compras, calle Rodríguez Peña 953, Capital, todos los días hábiles de 12 a 17 horas, sábados de 8.30 a 12. — El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 5 de mayo de 1950 a las 14 horas, en la División Compras del Ministerio de Educación en presencia del Delegado de la Contaduría General de la Nación y de los interesados que deseen concurrir. — Año del Libertador General San Martín. — Buenos Aires, 19 de abril de 1950. — Atilio M. Baragiola, Director General de Administración.

e.24|4-Nº-L 1.951-v.5|5|50

INSTITUTO NACIONAL DEL PROFESORADO SECUNDARIO
José Hernández 2247
Año del Libertador General San Martín

Buenos Aires, 20 de abril de 1950.

El Instituto Nacional del Profesorado Secundario de la Capital, ha procedido ha efectuar el siguiente llamado: — LICITACION PRIVADA Nº 1. — Ramo: Libros de Asistencia de Alumnos y de Metodología de Historia, hasta cubrir la suma de cinco mil pesos moneda nacional. — Recepción de las propuestas desde el día 24 de abril hasta el 10 de mayo. — Apertura: 10 de mayo a las 10. — Juan E. Cassani, Rector. — Alberto López Raffo, Secretario.

e.24|4-Nº-L 1.953-v.5|5|50

Ministerio de Salud Pública

DIRECCION DE ALIMENTACION
Expediente Nº 26.060|50

Llámase a Licitación Pública Nº 67, para el día 10 de mayo próximo a las 13,30 horas, con el objeto de contratar la adquisición de artículos de limpieza, menaje, ropería y otros, destinados al Instituto Nacional de la Nutrición, durante el año en curso. La apertura de las ofertas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas, Avda. de Mayo 819, Capital Federal. Para pliegos de bases y condiciones e informes, dirigirse a la antedicha Sección, todos los días en horas hábiles, o al citado establecimiento sito en la calle Córdoba 3120, Capital Federal. — Buenos Aires, Abril 29 de 1950, Año del Libertador General San Martín. La Dirección General de Administración.

e.29|4-Nº L.2.031-v.3|5|50

DIRECCION DE HOSPITALES
Expediente Nº 110.509|49

Llámase a Licitación Pública Nº 68 para el día 12 de mayo de 1950, a las 13,30 horas, para contratar la adquisición de artículos generales necesarios al Hospital Rural en Eduardo Castex, La Pampa, dependiente de la Dirección del epígrafe. La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas, Avda. de Mayo 819, Capital Federal. — Para pliegos de bases y condiciones e informes dirigirse al establecimiento citado o a la antedicha Sección todos los días hábiles en horas de oficina. Buenos Aires, 29 de abril de 1950, Año del Libertador General San Martín. La Dirección General de Administración.

e.29|4-Nº L.2.030-v.11|5,50

Expediente Nº 1.160|50

Llámase a Licitación Pública Nº 64 para el día 10 de mayo próximo a las 14 horas, con el objeto de contratar la adquisición de artículos generales necesarios al Hospital Rural de Ingeniero Luiggi (La Pampa), durante el año en curso. La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas, Avenida de Mayo 819, Cap. Federal. Para pliegos de condiciones e informes, dirigirse a la antedicha Sección todos los días en horas hábiles. Buenos Aires, 27 de abril de 1950, Año del Libertador General San Martín. La Dirección General de Administración.

e.27|4-Nº L.1.990-v.9|5|50

Expediente Nº 94.321|49

Llámase a Licitación Pública número 63, a realizarse el día 5 de mayo de 1950, a las 13.30 horas para contratar la adquisición de artículos generales con destino al Hospital Local en Villa Regina (Río Negro). La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas, Avenida de Mayo 819 Capital Federal. Para pliegos de bases y condiciones e informes, dirigirse al citado Hospital o a la antedicha sección, todos los días hábiles de 11.30 a 17.30 horas, sábados de 9 a 12 horas. — Buenos Aires, 22 de abril de 1950, Año del Libertador General San Martín. — La Dirección General de Administración.

e.22|4-Nº L-1.899-v.4|5|50

CONSEJO NACIONAL DE CONSTRUCCIONES SANITARIAS
Licitación Pública Nº 113

Llámase a licitación pública hasta el día 31 de mayo, Año del Libertador General San Martín, 1950, a las 12.30 horas, para la Construcción del Hospital Rural de 60 camas en Villa Belén, Provincia de Catamarca.

Pliegos y consultas: Dirección General de Construcciones e Ingeniería Sanitaria. Departamento de Licitaciones, Paseo Colón 255, piso 11 y Juzgado Federal de la Ciudad de Catamarca. Presentación de las Propuestas: Dirección General de Construcciones e Ingeniería Sanitaria, Paseo Colón 255, piso 11, hasta el día y hora indicada y Juzgado Federal de la Ciudad de Catamarca, hasta cinco días antes de la fecha de Licitación.

Presupuesto Oficial: $ 2.581.362.68 m|n. — Agr. Germán F. Morales, Jefe Departamento Licitaciones.

e.29|4-Nº L-2.044-v.24|5|50

Licitación Pública Nº 12

Llámase a licitación pública hasta el día 26 de mayo, Año del Libertador General San Martín, 1950, a las 12 horas, para la construcción del Hospital Rural de 30 camas en Balnearia, Provincia de Córdoba.

Pliegos y consultas: Dirección General de Construcciones e Ingeniería Sanitaria, Departamento de Licitaciones, Paseo Colón 255, piso 11, y Juzgado Federal de la Ciudad de Córdoba.

Presentación de las propuestas: Dirección General de Construcciones e Ingeniería Sanitaria, Paseo Colón 255, piso 11, hasta el día y hora indicada y Juzgado Federal de la Ciudad de Córdoba hasta cinco días antes de la fecha de Licitación.

Presupuesto Oficial: $ 1.614.071.94 m|n. — Agr. Germán F. Morales, Jefe Departamento Licitaciones.

e.29|4-Nº L-2.045-v.17|5|50

Licitación Pública Nº 111

Llámase a licitación pública hasta el día 30 de Mayo "Año del Libertador General San Martín" 1950, a las 12 horas. Para la Construcción del Centro Sanitario-Delegación Regional y Centro Deportivo en la Ciudad de Santiago del Estero. — Pliegos y Consultas: Dirección General de Construcciones e Ingeniería Sanitaria. Departamento de Licitaciones, sito en Paseo Colón 255 y en el Juzgado Federal de la Ciudad de Santiago del Estero. — Presentación de las propuestas: Dirección General de Const. e Ingeniería Sanitaria, sito en Paseo Colón 255, piso 11, hasta el día y hora indicada y en el Juzgado Federal de la Ciudad de Santiago del Estero hasta (5) cinco días antes de la fecha de la licitación. Presupuesto Oficial pesos 12.525.597,09 m|n. — Germán F. Morales, Jefe Departamento de Licitaciones.

e.27|4-Nº L.1.992-v.22|5|50

Licitación Pública Nº 110

Llámase a licitación pública hasta el día 23 de Mayo "Año del Libertador General San Martín" 1950 a las 12 y 30 horas, para la construcción del Hospital Vecinal de 120 camas en Villa Dolores, Provincia de Córdoba.

Pliegos y consultas: Dirección General de Construcciones e Ingeniería Sanitaria, Departamento de Licitaciones, sito en Paseo Colón 255, piso 11 y en el Juzgado Federal de la Ciudad de Córdoba.

Presentación de las propuestas: Consejo Nacional de Construcciones Sanitarias, sito en Paseo Colón 367, 5º piso hasta el día de la licitación y en el Juzgado Federal de la Ciudad de Córdoba hasta (5) cinco días antes de la fecha de la licitación.

Presupuesto oficial: 4.700.427,80 m$n. — Germán F. Morales, Jefe Departamento de Licitaciones.

e.22|4-Nº L-1.933 v.16|5|50

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD DEL NORTE
Expte. Nº 95.091|49.

Llámase a Licitación Pública Nº 65, para el día 8 de mayo de 1950, a las 13.30 horas, para contratar la adquisición de artículos necesarios al Centro

de Vías Respiratorias de Santiago del Estero, dependiente de la Dirección del epígrafe.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas, Av. de Mayo 819, Capital Federal. Para pliegos de bases y condiciones e informes dirigirse al centro citado o a la antedicha Sección, todos los días hábiles de 11.30 a 17.30 y sábados de 9 a 12.30 horas. — Buenos Aires, 25 de abril de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — La Dirección General de Administración.

e.25|4-Nº L-1.959-v-6|5|50.

DIRECCION DE CULTURA SANITARIA
Expediente Nº 109.748|49

Llámase a Licitación Pública Nº 66 para el día 12 de mayo próximo a las 13,30, para contratar la adquisición de diversos elementos necesarios a la Dirección de Cultura Sanitaria. La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas, Av. de Mayo 819, Capital Federal. — Para pliegos de bases y condiciones e informes dirigirse a la Dirección citada, Paseo Colón 255, Capital, o a la antedicha Sección, todos los días hábiles de 11,30 a 17,30 y sábados de 9 a 12,30 horas. Buenos Aires, 27 de abril de 1950, Año del Libertador General San Martín. La Dirección General de Administración.

e.27|4-Nº L.1.996-v.9|5|50

Ministerio de Comunicaciones

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 73
Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública por el término de cinco (5) días para adquirir "Máquinas y Herramientas para Talleres Industriales". — Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 5 de mayo de 1950 a las 17 horas en el local Nº 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones. — Por el pliego de bases y condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas) local Nº 645, 6º piso, todos los días hábiles de 12 a 18 y sábados de 8,30 a 13,00 horas. — Buenos Aires, 29 de abril de 1950. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.29|4-Nº L.2.029-v.5|5|50

Licitación Pública Nº 66
Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública por el término de treinta (30) días para adquirir: "Equipos y elementos para instalación red oficial de radiodifusión".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 5 de mayo de 1950, a las 16.00 horas, en el local Nº 639, 6º piso Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de bases y condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), 6º piso, local Nº 643, todos los días hábiles de 12 a 18 y los sábados de 8.30 a 13.00 horas.

Buenos Aires, marzo 27 de 1950. — Marco Aurelio Andrada, secretario general de Correos y Telecomunicaciones.

e.27|3-Nº L-1.504-v.31|3|50
e.15|4-Nº L-1.504-v.20|4|50
e.29|4-Nº L-1.504-v.5|5|50

Año del Libertador General San Martín
Licitación Pública Nº 66 — Postergada

Se comunica que por Resolución Nº 2129 D-A, ha sido postergada para el día 12 de junio de 1950 a las 16 horas, la apertura de la Licitación Pública Nº 66, para adquirir: "Equipos y Elementos para instalación Red Oficial de Radiodifusión", que debía realizarse el día 5 de mayo de 1950 a las 16 horas.

e.28|4.-Nº L-2.014.-v.3|5|50.
e.5|5-Nº L-2.014-v.5|5|50

Año del Libertador General San Martín
Licitación Pública Nº 75

Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días para enajenar "Residuos de Papel".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 8 de Mayo de 1950 a las 16 y 20 horas, en el local Nº 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de bases y condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º piso, todos los días hábiles de 12 a 18 y sábados de 8.30 a 13,00 horas.

Buenos Aires, 26 de abril de 1950. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General.

e.26/4-Nº L.1.980 - v.8/5/50.

Licitación Pública Nº 76
1950 Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días para adquirir: "Cubiertas y cámaras".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 8 de Mayo de 1950, a las 16.40 horas, en el local Nº 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de bases y condiciones ocurrir a la oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º piso, todos los días hábiles de 12 a 18 y sábados de 8.30 a 13 horas.

Buenos Aires, 26 de Abril de 1950. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.26|4-Nº L-1.983-v.8|5|50

Expte. 11.384-SG|49
Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación primera pública que tendrá lugar el día 5 de mayo de 1950 para contratar la ejecución del servicio de transporte local de correspondencia en Chivilcoy (Dto. 3º) e intercambio con la Estafeta Chivilcoy Sud (mismo distrito).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 3º (Mercedes) o a la Secretaría General (Lic.), Correo Central (Bs. As.). — Marco A. Andrada, secretario general.

e.24|4-Nº L-1.935-v.5|5|50

Licitación Pública Nº 70
Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días para adquirir: "Elementos para zorras eléctricas".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 5 de mayo de 1950 a las 16,40 horas, en el local número 639, 6º piso, del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de bases y condiciones ocurrir a la oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas) local Nº 645. 6º piso, todos los días hábiles de 12 a 18 y sábados de 8,30 a 13 horas. — Buenos Aires, Abril 24 de 1950. — Marco A. Andrada, secretario general.

e.24|4-Nº L-1.942-v.5|5|50

Licitación Pública Nº 71
1950 Año del Libertador Gral. San Martín

Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días para contratar: "Filmación Películas Documental sobre Temas de Correos y Telecomunicaciones". — Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 5 de mayo de 1950 a las 16 horas, en el local Nº 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones. — Por el pliego de bases y condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas) local Nº 645, 6º piso, todos los días hábiles de 12 a 18 y sábados de 8,30 a 13 horas. — Buenos Aires, abril 24 de 1950. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.24|4-Nº-L 1.944-v.5|5|50

Licitación Pública Nº 72
1950 Año del Libertador Gral. San Martín

Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días para adquirir: "Postes de Madera Dura para Dirección Técnica". — Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 5 de mayo de 1950 a las 16,20 horas, en el local Nº 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones. — Por el pliego de bases y condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas) local Nº 645, 6º piso, todos los días hábiles de 12 a 18 y sábados de 8.30 a 13 horas. — Buenos Aires, abril 24 de 1950. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.24|4-Nº-L- 1.945-v.5|5|50

Aviso de Licitación
Expediente 10.272-SG|49.

Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública que tendrá lugar el día 4 de Mayo de 1950, para contratar la ejecución del servicio de transporte local de correspondencia y distribución de encomiendas a domicilio en Mendoza (Dto. 8º).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 8º, (Mendoza), o la Secretaría General, (Lic.), Correo Central. (Bs. As). — Marco A. Andrada, Secretario General.

e.20|4-Nº L-1.860-v.2|5|50

TELEFONOS DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 38-P-50
Año del Libertador General San Martín

Día 26|5|50 a las 9. Por provisión de camiones, camionetas, acoplados y equipos compresores rompe pavimento.

Pliego de condiciones, informe y entrega de propuestas en Oficina de Compras, Defensa 143, piso 11º.

e.28|4-Nº L. 2.040-v.4|5|50

Año del Libertador General San Martín
Licitaciones Públicas Nros. 42-P|50; 43-P|50; 44-P|50 y 45-P|50

Nº 42-P|50. — Día 17-5-50 a las 9. Por provisión de lonas y carpas.

Nº 43-P|50. — Día 30-5-50 a las 9. Por provisión de alambre para bajada.

Nº 44-P|50. — Día 17-5-50 a las 10. Por provisión de armazones de hierro para carpas, cajas para herramientas eslabones de Hº Gº, motores, cadenas, etc.

Nº 45-P|50. — Día 17-5-50 a las 11. Por provisión de cajas de hierro fundido.

Pliegos de condiciones, informes y entrega de propuestas en Oficina de Compras, Independencia 629, Planta Baja.

e.28|4.-Nº L-2.020 -v.10|5|50.

Ministerio de Justicia

EDICTOS DEL DIA

JUZGADOS CIVILES

Núm. 6

El Juez en lo Civil, interinamente a cargo del Juzgado Nº 6 hace saber por seis meses, durante tres días cada mes, haberse presentado la Policía Federal haciendo entrega de dinero hallado en la vía pública, a fin de que quienes se consideren con derechos, hagan las gestiones pertinentes. — Buenos Aires, Noviembre 19 de 1949. — Juan J. Della Paolera, secretario.

e.19|12-Nº 8.070 s|p.p.-v.21|12|49
e.21|1-Nº 8.070 s|p.p.-v.24|1|50
e.24|2-Nº 8.070 s|p.p.-v.27|2|50
e.30|3-Nº 8.070 s|p.p. v.1º|4|50
e.2|5-Nº 8.070 s|p.p.-v.4|5|50
e.5|6-Nº 8.070 s|p.p.-v.7|6|50

Ministerio de Hacienda

EDICTOS ANTERIORES

DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, don F. Roberto Lazo, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías que a continuación se detallan y correspondientes al Expediente de Rezagos número 5.515-R-948, que deben presentarse a esta Aduana para su retiro dentro del término de quince días de la publicación del presente aviso.

Pasando este término, la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 295 de las ordenanzas.

SOBRANTE

Legajo de Rezagos Nº 5.515-R-1948

Vapor: Se ignora; paquete: S|I.; fecha de entrada al puerto: se ignora; marca: B. A.; s|n., 1 bolsa. Vapor: se ignora; paquete: S|I.; fecha de entrada al puerto: se ignora; marca: C./V.B.; número 952, 1 caja. Vapor: se ignora; paquete: S|I.; fecha de entrada al puerto: se ignora; marca: D. Y. R., s|n., 2 cajas. Vapor: se ignora; paquete: S/I.; fecha de entrada al puerto: se ignora; marca: Guttman/1589, número 8, 1 cajón. Vapor: se ignora; paquete: S|I.; fecha de entrada al puerto: se ignora; marca: H.S.A.|3, s|n., 1 atado. Vapor: se ignora; paquete: S/I.; fecha de entrada al puerto: se ignora; marca: H. s|n., 4 bolsas. Vapor: se ignora; paquete: S/I.; fecha de entrada al puerto: se ignora; marca: H.W.C.; número 39, 1 caja. Vapor: se ignora; paquete: S/I; fecha de entrada al puerto: se ignora; marca: M.H.C.; s|n., 9 bolsas. Vapor: se ignora; paquete: S/I.; fecha de entrada al puerto: se ignora; marca: Poenix, número 80, 1 barril. Vapor: se ignora; paquete: S/I.; fecha de entrada al puerto: se ignora; marca: S.A.C., s|n., 15 bolsas. Vapor: se ignora; paquete: S/I.; fecha de entrada al puerto: se ignora; marca: S.A.C., s|n., 1 fardo. Vapor: se ignora; paquete: S/I.; fecha de entrada al puerto: se ignora; marca: Tasco, s|n., 2 piezas. — El jefe.

e.22|4-Nº 1.901 s|p.p.-v.10|5|50

MUESTRAS Y ENCOMIENDAS SUD

Legajo de Rezagos Nº 1.997-M-1949

Vapor: General Alvear; serie, 1793; fecha de entrada al puerto: Mayo 5 de 1949; marca: Arcaraz, s|n., 1 bulto. Vapor: Ciudad de Buenos Aires; serie 1812; fecha de entrada al puerto: Mayo 10 de 1949; marca: P.L. Dedier, s|n., 1 paquete. Vapor: Ciudad de Buenos Aires; serie 1884; fecha de entrada al puerto: Mayo 26 de 1949; marca: W Gavioli, s|n., 1 paquete. — El jefe.

e.22|4-Nº 1.902 s|p.p.-v.10|5|50

Legajo de Rezagos Nº 5.389-R 949

Vapor: Ciudad de Montevideo; serie 3; fecha de entrada al puerto: Febrero 24|949; marca: Roger Salmón, s|n., 1 paquete. Vapor: Ciudad de Montevideo; serie 5; fecha de entrada al puerto: Febrero 20|949; marca: Elvio T. Menosas, s|n., 1 paquete. Vapor: Ciudad de Colonia; serie 14; fecha de entrada al puerto: Febrero 25|949; marca: Máximo M. Calvichie, 1 paquete. Vapor: Ciudad de Montevideo; serie 16; fecha de entrada al puerto: Febrero 24|949; marca: Hodo Manicira, s|n., 1 paquete. Vapor: Ciudad de Colonia; serie 22; fecha de entrada al puerto: Febrero 26|949; marca: Margarita López, s|n., 1 paquete. Vapor: Ciudad de Colonia; serie 25; fecha de entrada al puerto: Febrero 28|949; marca: Rubén C. Marquez, s|n., 1 paquete. Vapor: Ciudad de Colonia; serie 31; fecha de entrada al puerto: Febrero 28|949; marca: Rubén C. Marquez. Vapor: Ciudad de Colonia; serie 38; fecha de entrada al puerto: Marzo 8|949; marca: Armando Duarte, s|n., 1 paquete. Vapor: Ciudad de Buenos Aires; serie 46; fecha de entrada al puerto: Marzo 3|949; marca: Walter Juárez, s|n., 1 paquete. Vapor: Ciudad de Montevideo; serie 52; fecha de entrada al puerto: Marzo 11|949; marca: Antonio S. Silveira, s|n., 1 paquete. Vapor: Ciudad de Buenos Aires; serie 60; fecha de entrada al puerto: Marzo 5|949; marca: Martín B. Cuencas, s|n., 1 paquete. Vapor: Ciudad de Montevideo; serie 66; fecha de entrada al puerto: Enero 21|949; marca: Salvador D. Muriño, s|n., 1 paquete. Vapor: Ciudad de Colonia; serie 73; fecha de entrada al puerto: 16|949; marca: María L. Caballero, s|n., 1 paquete. Vapor: Ciudad de Buenos Aires: serie 87; fecha de entrada al puerto: Febrero 28|949; marca: F.E.L. Machado, s|n., 1 paquete. Vapor Ciudad de Colonia; serie 91; fecha de entrada al puerto: Febrero 26|949; marca: Julio Souza, s|n., 1 paquete. Vapor: Ciudad de Montevideo; serie 99; fecha de entrada al puerto: Febrero 27|949; marca: Guillermo Martínez, s|n., 1 paquete. Vapor: Ciudad de Colonia; serie 104; fecha de entrada al puerto: 26|949; marca: Pilar de Subarni, s|n., 1 paquete. — El jefe.

e.22|4-Nº 1.903 s|p.p.-v.10|5|50

Legajo de Rezagos Nº 8.355-R-49

Vapor: Asturiano; serie 1; fecha de entrada al puerto: 28|7|49; s|m., s|n., 1 cajón. — El jefe.

e.22|4-Nº 1.904 s|p.p.-v.10|5|50

MUESTRAS Y ENC. NORTE
Legajo de Rezagos Nº 2.209-M-49

Vapor: Río Paraná; serie 8900; fecha de entrada al puerto: 12|12|48; marca: Ortega, número 6779, 1 caja. Vapor: Groix;

serie 6943; fecha de entrada al puerto: 6|12|48; marca: Dromez, número 6816, 1 lío. Vapor: Alcántara; serie 9238; fecha de entrada al puerto: 22|12|48; marca: B. Parera, número 14855, 1 cajón. Vapor: Córdoba; serie 9277; fecha de entrada al puerto: 23|12|48; marca: M. Mato, número 14959, 1 plaq. Vapor: Córdoba; serie 9278; fecha de entrada al puerto: 23|12|48; marca: M. Mato, número 14959, 1 plaq. Vapor: B. D. M. N.; serie 9299; fecha de entrada al puerto: 21|12|48; marca: A. Dardo, número 11742, 1 caja. Vapor: B. D. M. N.; 9300; fecha de entrada al puerto: 21|12|48; marca: A. Dardo, número 11742, 1 caja. Vapor: B.D. M.N.; serie 9302; fecha de entrada al puerto 21|12|48; marca: A. Dardo, número 11742, 1 caja. — El jefe.

e.22|4-Nº 1.905 s|p.p.-v.10|5|50

Legajo de Rezagos Nº 2.209-M-49

Vapor: O. Bundy; paquete: 9334; fecha de entrada al puerto: 27|12|48; marca: Milé Dabzorled; número 11951, 1 plaqueta. Vapor: O. Bundy; paquete: 9363; fecha de entrada al puerto: 27|12|48; marca: Juan Hofnor; número 14978, 1 lío. — El jefe.

e.22|4-Nº 1.906 s|p.p.-v.10|5|50

MUESTRAS Y ENC. NORTE

Legajo de Rezagos Nº 2.208-M-49

Vapor: J. de Garay; paquete: 7930; fecha de entrada al puerto: 19|11|48; marca: J. Ferres; número 2985, 1 bulto. Vapor: Olimpia; paquete: 8008; fecha de entrada al puerto: 17|11|48; marca: Deorge Kele; número 2735, 1 bulto. Vapor: Olimpia; paquete: 8009; fecha de entrada al puerto: 17|11|48; marca: Deorge Kele; número 2735, 1 bulto. Vapor: Campana; paquete: 8096; fecha de entrada al puerto: 18|11|48; marca: F. Ricci; número 2743, 1 bulto. Vapor: Ravello; paquete: 8335; fecha de entrada al puerto: 23|11|48; marca: Darío Zava; número 2782, 1 bulto. — El jefe.

e.22|4-Nº 1.907 s|p.p.-v.10|5|50

Legajo de Rezagos Nº 2.564-M-49

Vapor: Sebastián Gaboto; paquete: 4229; fecha de entrada al puerto: 3|6|49; marca: Edo Pieratti; número 11537, 1 bulto. Vapor: Anna O.; paquete: 4356; fecha de entrada al puerto: 28|5|49, marca: María Cavallona; número 11542, 1 bulto. Vapor: Sebastián Gaboto; paquete: 4559; fecha de entrada al puerto: 3|6|49; marca: Eddo Pieratti; número 11645, 1 bulto. Vapor: Campana; paquete: 4412; fecha de entrada al puerto: 19|3|49; marca: Latife T. De Titef; número 11653, 1 bulto. Vapor: H. Chieftain; paquete: 4458; fecha de entrada al puerto: 8|5|49; marca: A. Castiñeyra; número 11672, 1 bulto. Vapor: Anna C.; paquete: 4462; fecha de entrada al puerto: 28|5|49; marca: F. Klennf; número 11675, 1 bulto. Vapor: El Gaucho; paquete: 4495; fecha de entrada al puerto: 14|6|49; marca: B. Lankais; número 11585, 1 bulto. Vapor: Philippa; paquete: 4693; fecha de entrada al puerto: 15|6|49; marca: Rosario Nicela; número 3203, 1 bulto. Vapor: Del Mar; paquete: 4854; fecha de entrada al puerto: 29|6|49; marca: Carlos Rubio; número 5241, 1 bulto. — El jefe.

e.22|4-Nº 1.908 s|p.p.-v.10|5|50

Legajo de Rezagos Nº 2.575-M-49

Vapor: Santa Fe; paquete: 5848|53; fecha de entrada al puerto; 6|8|49; marca: A. Cannassi; número 1581, 6 bultos. Vapor: Sestrieri; paquete: 5829; fecha de entrada al puerto: 2|8|49; marca: Terelli; número 1659, 1 bulto. Vapor: Conte Grande; paquete: 5834|35; fecha de entrada al puerto: 6|8|49; marca: F. Calarcio; número 1660, 2 bultos. Vapor: Conte Grande; paquete: 5839; fecha de entrada al puerto: 6|8|49; marca: F. Calarcio; número 1663, 1 bulto. Vapor: Conte Grande; paquete: 5937; fecha de entrada al puerto: 6|8|49; marca: F. Calarcio; número 8731, 1 bulto. Vapor: Mendoza; paquete: 6069; fecha de entrada al puerto: 17|8|49; marca: B. Villoni; número 14036 1 bulto. Vapor: Mendoza; paquete: 6106: fecha de entrada al puerto: 17|8|49; marca: C. Beat; número 3614, 1 bulto. Vapor: Salta; paquete: 6133; fecha de entrada al puerto: 21|8|49; marca: A. Rodríguez; número 3633, 1 bulto Vapor: Río Paraná; paquete: 6201; fecha de entrada al puerto: 20|8|49; marca: F. Serecid: número 4938; 1 bulto. Vapor: Corrientes; paquete: 6243; fecha de entrada al puerto: 25|8|49; marca: F. Roza; número 3672, 1 bulto. — El jefe.

e.22|4-Nº 1.909 s|p.p.-v.10|5|50

Legajo de Rezagos

Vapor: Gral. Artigas; serie 103-A|45; fecha de entrada al puerto: 30|6|48; marca: José Jaluff; s|n., 12 paquetes. — El jefe.

e.22|4-Nº 1.910 s|p.p.-v.10|5|50

Legajo de Rezagos

Vapor: Boreland; serie 314; fecha de entrada al puerto: 10|4|49; marca: Dción. Gral. de Infraestructura; s|n., 1 cajón. — El jefe.

e.22|4|-Nº 1.911 s|p.p.-v.10|5|50

MUESTRAS Y ENC. SUD

Legajo de Rezagos Nº 224 M-50

Vapor: C. de Bs. Aires; paquete: 2544|45; fecha de entrada al puerto: 1|9|49; marca: Saracano; s|n., 2 cajas. Vapor: C. de Salto; paquete: 2593; fecha de entrada al puerto: 14|9|49; marca: Camilo Gilbon; s|n., 1 caja. Vapor: C. de Bs. Aires; paquete: 2664; fecha de entrada al puerto: 29|9|49; marca: R. P Mascuan; s|n., 1 paquete. Vapor. C. de Montevideo; paquete: 2794; fecha de entrada al puerto: 20|10|49; marca: Silvio Martinazzo; s|n., 1 cajón. — El jefe.

e.22|4-Nº 1.912 s|p.p.-v.10|5|50

MUESTRAS Y ENC. NORTE

Legajo de Rezagos Nº 2.207-M-49

Vapor: Argentina; paquete: 7054; fecha de entrada al puerto: 16|10|48; marca: Rapaella; número 6236, 1 bulto. Vapor: Jamaique; paquete: 7385; fecha de entrada al puerto: 26|10|48; marca: Levingtesland; número 8018, 1 bulto. — El jefe.

e.22|4-Nº 1.913 s|p.p.-v.10|5|50

MUESTRAS Y ENC. SUD

Legajo de Rezagós Nº 2.139-M-49

Vapor: Gral. Alvear; paquete: 2173; fecha de entrada al puerto: 30|6|49; marca: Restituto Bacado; s|n., 1 bolsa. Vapor: Ciudad de Montevideo; paquete: 2033; fecha de entrada al puerto: 18|6|49; marca: Estela Gaynol; s|n., 1 paq. Vapor: Ciudad de Colonia; paquete: 2086; fecha de entrada al puerto: 22|6|49; marca: Ricardo Sanguinetti; s|n., 1 paq. Vapor: Ciudad de Bs. Aires; paquete: 2091: fecha de entrada al puerto: 23|6|49; marca: Antonio Parafini; s|n., 1 paq. Vapor: Ciudad de Montevideo; paquete: 1950; fecha de entrada al puerto: 4|8|49; marca: Abraham Sigal; s|n., 1 paq. Vapor: Ciudad de Bs. Aires; paquete: 1967; fecha de entrada al puerto: 7|6|49; marca: Carlos Desimone; s|n., 1 caja. Vapor: Ciudad de Montevideo; paquete: 1969; fecha de entrada al puerto: 8|6|49; marca: Primitivo Rego; s|n., 1 paq. Vapor Ciudad de Bs. Aires; paquete: 2019; fecha de entrada al puerto: 15|6|49; marca: Jacobo Lesman; s|n., 1 paq. Vapor Ciudad de Montevideo; paquete: 2041, fecha de entrada al puerto: 18|6|49; marca: Sebastián Gallo; s|n., 1 paq. — El jefe.

e.22|4-Nº 1.914 s|p.p.-v.10|5|50

Legajo de Rezagos Nº 2.396-M-49

Vapor: Ciudad de Montevideo; paquete: 2202; fecha de entrada al puerto: 6|7|49; marca: Muschel Salvador; n|s, 1 paq. Vapor: Gral. Alvear; paq. 2235; fecha de entrada al puerto: 13|7|49; marca: Américo Basla; s|n., 1 valija. Vapor: Ciudad de Buenos Aires; paquete: 2319; fecha de entrada al puerto: 27|7|49; marca: Felipe Pinas; s|n., 1 caja. — El jefe.

e.22|4-Nº 1.915 s|p.p.-v.10|5|50

Legajo de Rezagos

Vapor: Elena-Mare; paquete: 146; fecha de entrada al puerto: 15|3|49; marca: García Delgado; s|n., 344 cajones. — El jefe.

e.22|4-Nº 1.916 s|p.p.-v.10|5|50

MUESTRAS Y ENC. NORTE

Legajo de Rezagos Nº 2566-M-49

Vapor: Santa Cruz; paquete: 4906; fecha de entrada al puerto: 1|7|49; marca: Bruno Rizzi; número 1417, 1 bulto. Vapor: Andes; paquete: 4976; 3|7|49; marca: Franch Freice; número 3293, 1 bulto. Vapor: Santa Cruz; paquete: 4991; fecha de entrada al puerto: 1|7|49; marca: S. Pullello; número 3297, 1 bulto. Vapor: Toscanelli; paquete: 5131; fecha de entrada al puerto: 5|7|49; marca: Silvio Ceño; número 8646, 1 bulto. Vapor: Toscanelli; paquete: 5132; fecha de entrada al puerto: 5|7|49; marca: Gasgnale Mirane; número 8647, 1 bulto. Vapor: Corrientes; paquete: 5257; fecha de entrada al puerto: 7|7|49; marca Ana Anunzo; número 3150, 1 bulto. Vapor: Cabo de Hornos;; paquete: 5309; fecha de entrada al puerto: 5|7|49; marca: F. C. Mergino; número 8653, 1 bulto. Vapor: Bs. Aires; paquete: 5346; fecha de entrada al puerto: 16|7|49; marca: J. Galante; número 3179; 1 bulto. Vapor: Bs. Aires; paquete: 5354; fecha de entrada al puerto: 16|7|49; marca: A. Vullorecci; número 3060, 1 bulto. Vapor: Darro; paquete: 5410; fecha de entrada al puerto: 20|7|49; marca: C Lisinski; número 1919, 1 bulto. Vapor: Uruguay; paquete: 5447; fecha de entrada al puerto: 19|7|49; marca: A. Olivieri; número 3194, 1 bulto. Vapor: Anna. C.; paquete: 5478|79; fecha de entrada al puerto: 27|7|49; marca: Angelo Fine; número 1607, 2 bultos. Vapor: Anna C.; paquete: 5604|07; fecha de entrada al puerto: 27|7|49; marca. I. Gregorio; número 1962; 4 bultos. Vapor: Del Norte; paquete: 5628|29; fecha de entrada al puerto: 27|7|49; marca: Pedro Loure; número 1965, 2 bultos. Vapor: Del Norte; paquete: 5663|66; fecha de entrada al puerto 27|7|49; marca: Jaime Sterms; número 1538, 4 bultos. — El jefe.

e.22|4-Nº 1.917 s|p.p.-v.10|5|50

Legajo de Rezagos Nº 2.538-M-49

Vapor: Santa Cruz; paquete: 3305; fecha de entrada al puerto: 30|4|49; marca: María Finte; número 983, 1 bulto. Vapor: Andrea C.; paquete: 3333; fecha de entrada al puerto: 30|4|49; marca: Emilio Steffanini; número 3008, 1 bulto. Vapor: Santa Cruz; paquete: 3336; fecha de entrada al puerto: 30|4|49; marca: L. Bertolini; número 9988, 1 bulto. Vapor: C. de Hornos; paquete 3425; fecha de entrada al puerto: 4|5|49; marca: Evaristo Martín; número 10709, 1 bulto. Vapor: H. Jaspar; paquete: 3481; fecha de entrada al puerto: 29|10|48; marca: Emilio Delbene; número 10730, 1 bulto. Vapor: Santa Cruz; paquete: 3502; fecha de entrada al puerto: 30|4|49; marca: Alfredo Ganelli; número 10629, 1 bulto. Vapor: Santa Cruz; paquete 3610; fecha de entrada al puerto: 30|4|49; marca: Jorge Saias, número 3086, 1 bulto. Vapor: Argentina; paquete 3631; fecha de entrada al puerto: 14|5|49; marca: K. Benenckil número 10650, 1 bulto. Vapor: Argentina; paquete 3633; fecha de entrada al puerto: 14|5|49; marca: K. Renepokil, núm. 10651, 1 bulto. Vapor: Argentina; paquete 3654; fecha de entrada al puerto: 14|5|49; marca: Alberto Caffa, número 10771, 1 bulto. Vapor: Brazil; paquete 3960|63; fecha de entrada al puerto: 26|5|49; marca: A. Luchini, número 11435, 4 bultos. — El jefe.

e.22|4.-Nº 1.918 s|p.p.-v.10|5.50

Legajos de Regazos Nº 2.530-M-49

Vapor: Brasil; paquete: 1738; fecha de entrada al puerto: 6|3|49; marca: Fizman, número 5280, 1 bulto. Vapor: Córdoba; paquete: 1911; fecha de entrada al puerto: 7|3|49; marca: Z. y Bizz, número 5296, 1 bulto. Vapor: Campana; paquete 2220; fecha de entrada al puerto; 19|3|49; marca: Panterini, número 9729, 1 bulto. Vapor: Mendoza; paquete: 2435; fecha de entrada al puerto: 27|3|49; marca: Marieneri, número 9782, 1 bulto. Vapor: Lugano; paquete 2581; fecha de entrada al puerto: 4|4|49; marca: J. Aranyacai, número 9473, 1 bulto. Vapor: Bacarat; paquete: 2706; fecha de entrada al puerto: 6|4|49; marca: D. Fousart, número 9586, 1 bulto.

Vapor: S. Gaboto; paquete: 2.754; fecha de entrada al puerto: 7|4|49; marca: A Alesandri; número: 9.813; 1 bulto. Vapor: Río Araza; paquete: 2.823; fecha de entrada al puerto: se ignora; marca: F. Lacasse; número: 9.807; 1 bulto. Vapor: Brasil; paquete: 2.836; fecha de entrada al puerto: 12|4|49; marca: C. Cópulo; número: 9.670; 1 bulto. Vapor: Alcántara; paquete: 3.010; fecha de entrada al puerto: 19|4|49; marca: M. F. Alvarez; número: 9.927; 1 bulto. Vapor: Florida; paquete: 3.063|64; fecha de entrada al puerto: 21|4|49; marca: D. Schuller; número: 9.942; 2 bultos. Vapor: Florida: paquete: 3.085; fecha de entrada al puerto: 21|4|49; marca: D. Guiseppe; número 916; 1 bulto. Vapor: Florida; paquete. 3.086|87; fecha de entrada al puerto: 21|4|49; marca: Virgilio Gereffo; número: 916; 2 bultos. Vapor: Florida; paquete 3.088|89; fecha de entrada al puerto 21-4-49; marca: Arturo Buit: número: 918; 2 bultos. Vapor; Panamá; paquete: 3.219-20; fecha de entrada al puerto: 27|4|49; marca: Joaquín Aluñez; número: 9.970; 2 bultos. — El Jefe.

e.22|4.-Nº 1.919 s|p.p.-v.10|5|50

Legajo de Rezagos

Nº 5.411 C o 1.306 M|49

Vapor: N.C. 88.890; paquete: 51.922; fecha de entrada al puerto: 30|11|48; marca: 364.026; número: s|n.; 1 bulto. Vapor. V. Orinoco; paquete: 51.997; fecha de entrada al puerto: 25|11|48; marca: Rot; número: s|n.; 1 bulto. Vapor: N.C. P H.P.P.T.; paquete: 52.307|08; fecha de entrada al puerto: 3|12|48; marca: 99.337; número: s|n.; 2 bultos. Vapor: N.C. L.V. A.C.T.; paquete: 52.705|06; fecha de entrada al puerto: 6|12|48; marca: 1.314; número: s|n.; 2 bultos. Vapor: N.C 88.940; paquete: 52.712; fecha de entrada al puerto: 6|12|48; marca: 368.163; número: s|n.; 1 bulto. Vapor: N.C. 90.878; paquete: 52.943; fecha de entrada al puerto: 8|12|48; marca: 368.162; número: s|n.; 1 bulto. Vapor: N.C. 90.878; paquete: 52.944; fecha de entrada al puerto: 8|12|1948; marca: 368.164; número: s|n.; 1 bulto. Vapor: N.C. 88.905; paquete: 53.189; fecha de entrada al puerto: 10|12|48; marca: 283.701; número: s|n.; 1 bulto. Vapor: N.C. Star Mist; paquete: 53.301; fecha de entrada al puerto: 10|12|48; marca: 51.334; número: s|n.; 1 bulto. Vapor: N. C. 8.104 H.; paquete: 53.365; fecha de entrada al puerto: 10|12|48; marca: 544.093; número: s|n.; 1 bulto. Vapor: N.C. P.H.P.B.; paquete: 53.870; fecha de entrada al puerto: 14|12|48; marca: 985.473; número: s|n.; 1 bulto. Vapor: N.C. 88.912; paquete: 53.905; fecha de entrada al puerto: 14|12|48; marca: 175.375; número: s|n.; 1 bulto. Vapor: A. N.C. I.D.A.L.R.; paquete: 55.407; fecha de entrada al puerto: 23|12|48; marca: 99.431; número: s|n.; 1 bulto. Vapor: N. C. F.B.A.Z.C.; paquete: 56.114; fecha de entrada al puerto: 28|12|48; marca: 655.497; número: s|n.; 1 bulto. Vapor: N.C. 88.896; paquete: 56.234; fecha de entrada al puerto: 29|12|48; marca: 257.056; número: s|n.; 1 bulto. Vapor: N.C. L.V. A.B.O.; paquete: 4.016; fecha de entrada al puerto: 19|12|48; marca: F. de la Hoz; s|n.; 1 paq. Vapor: N.C. S.E.B.D.O.; paquete: 4.042; fecha de entrada al puerto: 23|12|48; marca: Rodolfo Simón; número: s|n.; 1 paquete. — El Jefe.

e.22|4-Nº 1.920 s.|p.p.-v.10|5|50

Legajo de Rezagos Nº 2.524 - M|49

Vapor: Groil; paquete: 306; fecha de entrada al puerto: 6|12|48; marca: A. Damicato; número: 6.842; 1 bulto. Vapor: Formose; paquete: 803; fecha de entrada al puerto: 27|1|49; marca: José M. Guerrero; número: 11.353; 1 bulto. Vapor: Gral. Blach; paquete: 808|09; fecha de entrada al puerto: 25|1|48; marca: Rocely Menipe; número: 11.355; 2 bultos. Vapor: San Giorgio; paquete: 902; fecha de entrada al puerto: 23|1|49; marca: A. Ceovigne; número: 6.886; 1 bulto. Vapor: Jamaique; paquete: 957; fecha de entrada al puerto: 30|1|49; marca: Schamaisl; número: 10.215; 1 bulto. Vapor: G. Holland; paquete: 1.090; fecha de entrada al puerto: 6|2|49; marca: Ruitman. número: 5.046; 1 bulto. — El Jefe.

e.22|4-Nº 1.921 s.|p.p.-v.10|5|50

Legajos de Rezagos Nº 2.624 M-49

Vapor: Awol King; paquete: 1.305; fecha de entrada al puerto: 14|2|49; marca: Lombardo; número: 10.298; 1 bulto. Vapor: Santa Cruz; paquete: 1.536|37; fecha de entrada al puerto: 28|2|49; marca: P. David; número: 5.353; 2 bultos. Vapor: Córdoba; paquete: 1.612; fecha de entrada al puerto: 28-2|49; marca: E. Carbone; número: 10.317; 1 bulto. Vapor: Desirade; paquete: 1.668; fecha de entrada al puerto: 1|3|49; marca: Martín; número: 10.330; 1 bulto. Vapor: Italia; paquete: 1.850; fecha de entrada al puerto: 5|3|49; marca: A. Filda; número: 10.364; 1 bulto. Vapor: Italia; paquete: 1.879|80; fecha de entrada al puerto: 5|3|49; marca: E. Dintech; número: 10.561; 2 bultos. Vapor: H. Monarch; paquete: 1918; fecha de entrada al puerto: 7|3|49; marca: Navitz; número: 6.948; 1 bulto. Vapor: C. Hornos; paquete: 1.926; fecha de entrada al puerto: 9|3|49; marca: Armendariz; número: 0.957; 1 bulto. Vapor: C. Hornos; paquete: 1.986; fecha de entrada al puerto: 9|3|49; marca: C. Rodríguez; número: 6.970; 1 paquete. Vapor: G. Griffim; paquete: 2.493|94; fecha de entrada al puerto: 25|3|49; marca: N. Gotartos; número: 9.797; 2 paquetes. Vapor: G. Griffim; paquete: 2498; fecha de entrada al puerto: 25|3|49; marca: P. Ryoltsehenkas; número: 9.434; 1 paquete. — El Jefe.

e.22|4-Nº 1.922 s.|p.p.-v.10|5|50

Legajo de Rezagos Nº 1.885 - M.|49

Vapor: N.C. 88.889; paquete: 33.052; fecha de entrada al puerto: 4|12|46, marca: 678.924; número: s|n.; 1 bulto. Vapor: N.C. 88.894; paquete: 26.878; fecha de entrada al puerto: 28|6|47; marca: 745.402, número: s|n.; 1 bulto. Vapor: N C. L.V.A.B.M.; paquete: 31.337|46; fecha de entrada al puerto: 29|7|47; marca: 226; número: s|n.; 10 bultos. Vapor: N.C. 88.919; paquete: 34.311; fecha de entrada al puerto: 4|8|47; marca: 915.088; número: s|n.; 1 bulto. Vapor: N.C. 88.939; paquete: 34.749; fecha de entrada al puerto: 7|8|47; marca: 59.567; número: s|n.; 1 bulto. Vapor: N.C. 88.897; paquete: 43.010; fecha de entrada al puerto: 22|9|47; marca: 824.116; número: s|n.; 1 bulto. Vapor: N.C. G.A.H.F.F.; paquete: 45.579|80; fecha de entrada al puerto: 9|10|47; marca: 33.271; número: s|n.; 2 bultos. Vapor: N.C. 88.902; paquete: 52.309; fecha de entrada al puerto: 6|11|

1947; marca: 194.453; número: s|n.; 1 bulto. Vapor: N.C. 88.907; paquete: 59.116; fecha de entrada al puerto: 12|12|1947; marca: 317.115; número: s|n. 1 bulto. Vapor: N.C. 88.914; paquete: 62.582; fecha de entrada al puerto: 30|12|47; marca: 824.308; número: s|n.; 1 bulto. Vapor: N.C. 88.902; paquete: 2.603; fecha de entrada al puerto: 13|1|48; marca: 443.994; número: s|n.; 1 bulto. Vapor: N.C. Star Mist; paquete: 3.120|23; fecha de entrada al puerto: 15|1|48; marca: 52.513; número: s|n.; 4 bultos. Vapor: N.C. 60.114; paquete: 4.449; fecha de entrada al puerto: 23|1|48; marca: 274.991; número: s|n.; 1 bulto. Vapor: N.C. Star Dew; paquete: 17.604; fecha de entrada al puerto: 10|4|48; marca: 65.347; número: s|n.; 1 bulto. Vapor: N.C. Star Dew; paquete: 26.002; fecha de entrada al puerto: 2|6|48; marca: 48.551; número: s|n.; 1 bulto. Vapor: N.C. P.P.P.C.F.; paquete: 26.048; fecha de entrada al puerto: 4|6|48; marca: 8574; número: s|n.; 1 bulto. Vapor: N.C. LN. J.A.B.; paquete: 26.441|2; fecha de entrada al puerto: 4|6|48; marca: 4.909; número: s|n.; 2 bultos. Vapor: N.C. Maestrale; paquete: 27.985; fecha de entrada al puerto: 17|6|48; marca: 90.118; número: s|n.; 1 bulto. Vapor: N.C. 8.103 H.; paquete: 28.060; fecha de entrada al puerto: 18|6|48; marca: 655.384;número:s|n.; 1 bulto. Vapor: N.C. 88.898; paquete: 28.468|9; fecha de entrada al puerto: 21|6|48; marca: 570.616; número: s|n.; 2 bultos. Vapor: N.C. Star Dew; paquete: 30.146|7; fecha de entrada al puerto: 3|7|48; marca: 28.660; número: s|n.; 1 bulto (27.400 kilos). Vapor: N.C. P.P.P.D.A.; paquete: 31.255; fecha de entrada al puerto: 12|7|48; marca: 2.766; número: s|n.; 1 bulto. Vapor: N.C. 90.878; paquete: 36.844; fecha de entrada al puerto: 24|7|48; marca: 582.039; número: s|n.; 1 bulto. Vapor: N.C. CX. A.K.R.; paquete: 44 925; fecha de entrada al puerto: 13|10|48; marca: 830.590; número: s|n.; 1 bulto. Vapor: N.C. L.V.A.F.D.; paquete: 46.383|4; fecha de entrada al puerto: 23|10|48; marca: 20.092; número: s|n.; 2 bultos. Vapor: N.C. 88.899; paquete: 46.519; fecha de entrada al puerto: 24|10|48; marca: 218.610; número: s|n.; 1 bulto. Vapor: N.C.. C.X. A.K.R.; paquete. 48.523|3; fecha de entrada al puerto: 7|11|48; marca: 13.287; número: s|n.; 2 bultos. Vapor: 88.896; paquete: 56.260; fecha de entrada al puerto: 29|12|48; marca: 203.605; número: s|n.; 1 bulto. Vapor: N.C. 88.903; paquete: 56.368; fecha de entrada al puerto: 29|12|48; marca: 4.936; número: s|n.; 1 bulto. Vapor N.C. 88.914; paquete: 27.353; fecha de entrada al puerto: 10|6|48; marca: 172.077; número: s|n.; 1 bulto. — El Jefe.

e.22|4-Nº 1.923 s.|p.p.-v.10|5|50

Tránsito Retiro
Legajo de Rezagos Nº 7.749 - R|49

Tren Internacional Nº 57; fecha de entrada: 27|6|49; marca: R|do.; número: s|n.; 1 fardo. — El Jefe.

e.22|4-Nº 1.924 s.|p.p.-v.10|5|50

Legajo de Rezagos Nº 386 - R|50

Vapor: San Luis; guía: 992; fecha de entrada al puerto: se ignora, marca: s|m.; número: s|n.; kilos 2.100 arroz. — El Jefe.

e.22|4-Nº 1.925 s.|p.p.-v.10|5|50

Legajo de Rezagos Nº 383 R|50

Vapor: Barcelona; guía: 937; fecha de entrada al puerto: se ignora; marca: R|dos; número: s|n.; 9 esqueletos. Vapor: Barcelona; guía 937; fecha de entrada al puerto: se ignora; marca: R|dos; número: s|n.; 10 bultos. — El Jefe.

e.22|4-Nº 1.926 s.|p.p.-v.10|5|50

Sobrante
Legajo de Rezagos Nº 365 - R|49

Vapor: Atlántida; paquete: 11.901; fecha de entrada al puerto: 20|9|48; marca: s|m.; número: s|n.; 1 pieza. — El Jefe.

e.22|4-Nº 1.927 s.|p.p.-v.10|5|50

SOBRANTES
Legajo de Rezagos Nº 3.389 - R|49

Vapor: se ignora; marca: A.S.B.A.; s|n., 15 bolsas. Vapor: se ignora; marca: S.O.M., s|n., 12 rollos. Vapor: se ignora; marca: P.H C., s|n., 1 fardo. Vapor: se ignora; marca: E.A.M., número 4.831, 1 caja. Vapor: se ignora; marca: Pedro Bende. s|n., 2 cajas. Vapor: se ignora; marca: Cattera Avellaneda, número 357, 1 cajón. Vapor: se ignora; marca: 4012, s|n., 4 bolsas. Vapor: se ignora; marca: BAIRES, número 215, 1 Bca. Vapor: se ignora; marca: Natracon. número 1, 1 caja. Vapor: se ignora; marca: B. D. 4., número 221, 1 caja. Vapor: se ignora; marca: C.S.A., s|n., 2 cajas. Vapor: se ignora; marca A.B., s|n.; 1 caja. Vapor: se ignora; marca: S|M., s|n, 6 cajas. Vapor: se ignora; marca: S. A. Nº g., 1 caja. Vapor: se ignora; marca S.D., número 95, 1 caja. Vapor: se ignora; marca: S|M., s|n., 3 rollos. Vapor: se ignora; marca: S|M. s|n., 5 barras. Vapor: se ignora; marca: Fapesa - A. 203, s|n., 3 cajas. Vapor: se ignora; marca: H.C., s|n., 9 cajas. Vapor: se ignora; marca: S|M.. s|n., 4 cubiertas. — El Jefe

e.22|4-Nº 1.928 s|p p -v.10|5|50

Legajo de Rezagos Nº 3.536 - R|48

Vapor: se ignora; marca: Magazine Cine Kodak. s|n., 1 filmadora. — El Jefe.

e.22|4-Nº 1.929 s|p p.-v.10|5|50

Legajo de Rezagos Nº 277 D-950

Vapor: se ignora, s|m., s|n., 25 bolsas. Vapor: se ignora, s|m., s|n., 1 lingote. Vapor: se ignora, s|m., s|n., 1 rollo. Vapor: se ignora, s|m. s|n., 2 chapas. — El Jefe.

e.22|4-Nº 1.930 s|p.p -v.10|5|50

Legajo de Rezagos Nº 6.154 - R|48

Vapor: Ocean Valley; paquete: 12660; fecha de entrada al puerto: 4-10-48, s|m., s|n., 81 bolsas. — El Jefe.

e.22|4-Nº 1 931 s|p.p -v.10|5|50

TRANSITO RETIRO
Legajo de Rezagos Nº 6.871 - R|49

Tren Internacional: número 78; fecha de entrada: 15-11-48; marca: Fco. C. Nardones, s|n., 1 cajón. Tren Internacional; número 34; fecha de entrada: 2-4-49; marca: B M. Simona de Zozzetti, s|n., 3 fardos. — El Jefe.

e.22|4-Nº 1.932 s|p.p -v.10|5|50

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

Sección Caja de Accidentes del Trabajo - Ley Nº 9.688

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo, calle Junín 1060, que deben apersonarse a la misma, a justificar esos derechos bajo apercibimiento a que hubiere lugar, con motivo de los accidentes de que fueron víctimas las personas que se citan a continuación:

ORTIZ RAMON A., PESCE JUAN, PERETTI JUAN, PRANER ENRIQUE, PAZOS JESUS, QUINTANA AMBROSIO, REYES EUGENIO MARTIN, REY ENRIQUE ILDEFONSO, ROLANDELLI ADOLFO, RODRIGUEZ PEDRO ALFONSO, ROVERSI CARLOS FELINO, RIGANTI CARLOS, SPEERLI MARCELINO, SILVA EMILIANO JUAN SAMANIEGO JUAN, TREVELLIN JUAN, TOLEDO SEGUNDO, TORRES IGNACIO, VIGUERAS PEDRO PABLO, ZUCARELLI PASCUAL.

e.27|4-Nº 1.893-v.3|6|50

Año del Libertador General San Martín

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo, calle Junín 1060, que deben apersonarse a la misma, a justificar esos derechos bajo apercibimiento a que hubiese lugar, con motivo de los accidentes de que fueron víctimas las personas que se citan a continuación:

ACOSTA RAMON, ACUÑA AGUSTIN, ARTILES JUAN FRANCISCO, ALESSANDRO DOMINGO, ARANCIBIA MANUEL T., AVALOS FERNANDO AURELIO, AXI ANGEL, BREVISONATTI FRANCISCO, BETTONI ALESSANDRO, BAZAN ANTONIO, CRAVIOTTO EDUARDO BARTOLOME, CABRAL FERMIN, CUELLO DOMINGO BRUNO, CABRERA HUMBERTO FELIPE, CASO TEODORO, CASTILLO JUAN CARLOS, DEL COLLADO LUCIANO, DRASCICH PEDRO, DIAZ MAXIMO ALBERTO, DESTEFANO JORGE, ESPINDOLA DOMINGO RAUL, FERNANDEZ JESUS MARCELINO, GARCIA SANTIAGO AVELINO, GONZALEZ JULIO CESAR, GUASMAN JUAN CRUZ, GRANDOLI ATENCIO, GONZALEZ DIONISIO, GUDIÑO ALFREDO UBALDO, GORRITI SANTIAGO, HOLOWXZHK TROFIN.

e.5|4-Nº 1.645-v.12|5|50

Año del Libertador General San Martín

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo, calle Junín 1060, que deben apersonarse a la misma, a justificar esos derechos bajo apercibimiento a que hubiese lugar, con motivo de los accidentes de que fueron víctimas las personas que se citan a continuación:

HERNANDEZ VICENTE o ZOLXIMO o ZOZIMO, KOWAL JUAN, LEDESMA JUAN, LAZARTE ANACLETO, LAZARTE ELIO APARICIO, LOPEZ VALENTIN, LUCAS ANGEL NICOLAS, LOPEZ SEBASTIAN, LOZANO PEDRO, LEZCANO ERNESTO DE JESUS, LUZA DAMIAN GUMERSINDO, MIÑINO ANTONIO, MASSO CARMELO, MERCADO ANDRES CIRILO, MASSARUTTI RODOLFO, MIRANDA JUAN ANTONIO, NAVARRO VEGA CARLOS, NAVARRO RAFAEL PABLO, NIEVA MARCOS, NIEVA SEGUNDO TEOFILO.

e.5|4-Nº 1.646-v.12|5|50

Ministerio de Justicia

JUZGADOS EN LO CORRECCIONAL

LETRA L

El Señor Juez en lo Correccional Dr. Rodolfo Guillermo Pessagno, a cargo del Juzgado en lo Correccional letra "L" por la Secretaría del Escribano Jacinto Alejandro Sicardi Astoul, cita y emplaza al prófugo PEDRO ROBLES, para que dentro de los treinta días de la primera publicación se presente a estar a derecho en la causa Nº 8.050 que por el delito de lesiones, artículo 89 del Código Penal se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía. — Buenos Aires, Abril 12, Año del Libertador General San Martín 1950. — Jacinto A. Sicardi, secretario.

e.25|4-Nº 7.307 s|p.p.-v.1º|6|50

Por disposición del Sr. Juez en lo Correccional de la Capital Dr. Rodolfo G. Pessagno, se cita, llama y emplaza al prófugo MARIO C. HERLAN, procesado por infracción al art. 302 del C. Penal, para que dentro del término de 30 días, a contar desde la publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo a las disposiciones de la Ley. — Buenos Aires, 12 de Abril de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Raúl G. Scheller Zambrano, secretario.

e.25|4.-Nº 7.313 s|p.p.-v.1º|6|50

Por disposición del Sr. Juez en lo Correccional de la Capital, Dr. Rodolfo G. Pessagno, se cita, llama y emplaza al prófugo JACINTO FONT, procesado por infracción a la Ley Nº 4.097, para que dentro del término de 30 días, a contar desde la publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. Buenos Aires, 29 de marzo de 1950, Año del Libertador Gral. José de San Martín. — Raúl G. Scheller Zambrano, secretario.

e.20|4-Nº 7.267 s|p.p.-v.27|5|50

El señor Juez en lo Correccional, Doctor Rodolfo Guillermo Pessagno, a cargo del Juzgado en lo Correccional letra "L", por la Secretaría del Escribano Jacinto Alejandro Sicardi Astoul, cita y emplaza al prófugo ADUR NASIM, para que dentro de los treinta días de la primera publicación se presente a estar a derecho en la causa Nº 7.995, que por el delito de infracción al artículo 302 del Código Penal se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía.. Buenos Aires, marzo 29, Año del Libertador General San Martín, de 1950. — Jacinto A. Sicardi, secretario.

e.20|4-Nº 7.268 s|p.p.-v.27|5|50

Por disposición del Sr. Juez en lo Correccional de la Capital, Dr. Rodolfo G. Pessagno, se cita, llama y emplaza al prófugo ANTONIO MIKULITSCHI, procesado por infracción a la Ley 4.097 a fin de que dentro del término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a su Juzgado, Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de decretarse su rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Marzo 15 de 1950, año del Libertador General San Martín. — Raúl O. Scheller Zambrano, secretario.

e.30|3-Nº 7.236 s.p.p.-v.6|5|50

El Señor Juez en lo Correccional Dr. Rodolfo Guillermo Pessagno, a cargo del Juzgado en lo Correccional letra "L", por la Secretaría del Escribano Jacinto Sicardi Astoul cita y emplaza al prófugo LEON S. PASCAR para que dentro de los treinta días de la primera publicación se presente a estar a derecho en la causa Nº 8.073, que por infracción al artículo 302 del Código Penal se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía. — Buenos Aires, marzo 13, Año del Libertador General San Martín de 1950. — Jacinto A. Sicardi, secretario.

e.27|3-Nº 7.206-s|p.p.-v.4|5|50

El Señor Juez en lo Correccional Dr. Rodolfo Guillermo Pessagno, a cargo del Juzgado en lo Correccional letra "L" por la Secretaría del Escribano Jacinto Sicardi Astoul, cita y emplaza al prófugo LEON S. PASCAR para que dentro de los treinta días de la primera publicación se presente a estar a derecho en la causa Nº 8055 que por el delito de infracción al artículo 302 del Código Penal se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía. — Buenos Aires, marzo 13, Año del Libertador General Don José de San Martín, de 1950. — Jacinto A. Sicardi, secretario.

e.27|3.-Nº 7.207 s|p|p.-v.4|5|50

JUZGADOS CIVILES

Año del Libertador General San Martín

El Juez, Doctor Guillermo Borda, cita por treinta días, a herederos y acreedores de JUAN SUSCA.

Buenos Aires, marzo 8 de 1950. — Hugo F. Vivot, secretario.

e.20|4-Nº 7.263 s|p.p.-v.27|5|50

Núm. 3

El Juez en lo Civil doctor Federico Luis Trujillo, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de JUAN CHIONES.

Buenos Aires, Marzo 17 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Luis G. Villagra, secretario.

e.13|4-Nº 7.259 s|p.p.-v.19|5|50

Núm. 6

El Juez doctor Ignacio B. Anzoátegui, interinamente a cargo del Juzgado Civil Nº 6, cita y emplaza por el término de treinta días (30) a herederos

y acreedores de JOSE GREGORIO GARCIA.

Buenos Aires, 14 de Marzo de 1950. — Marcelo Padilla, secretario.

e.13|4-Nº 7.255 s|p.p.-v.19|5|50

Núm. 11

El Juez en lo Civil, doctor Félix G. Bordelois, a cargo del Juzgado Nº 11, Secretaría Nº 31, cita, llama y emplaza por el término de quince días, para que comparezcan a estar a derecho en los autos: "Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires solicita entrega de saldo - Expte. 2.861", a quienes se consideren con derecho a los fondos depositados en los autos: "Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires c| Propietario Desconocido por cobro ejecutivo de pesos - Expediente 16.648" del Juzgado de Paz Letrado Nº 12, resultantes de la venta del inmueble Tequendama entre Campana y Llavallol, sección 83, manzana 222, parcela 8 del Catastro Municipal, bajo apercibimiento de designar al señor Defensor de Ausentes para que los represente.

Buenos Aires, marzo veintinueve - Año del Libertador General San Martín, 1950. — Raúl A. Baca Castex, secretario.

e.25|4-Nº 7.301 s|p.p.-v.12|5|50

Núm. 12

El Juez, Doctor Esteban O. Domínguez, cita por treinta días, a herederos y acreedores de ALFREDO CHAGRA, por la Secretaría Nº 25, del autorizante.

Buenos Aires, marzo ocho de 1950. Año del Libertador General San Martín, 1950. — Alfredo Giménez Zapiola, secretario.

e.20|4-Nº 7.264 s|p.p.-v.27|5|50

Núm. 14

El Juez doctor Mario E. Videla Morón, cita por treinta días, a herederos y acreedores de ARCURI CARMINE ANTONIO.

Buenos Aires, Noviembre 28 de 1949. — Eduardo M. Guzmán, secretario.

e.13|4-Nº 7.251 s|p.p.-v.19|5|50

Núm. 16

El señor Juez en lo Civil doctor Augusto Ots Ortiz, secretaría Nº 47, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de BERL KAUFMANN.

Buenos Aires, 21 de Marzo de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Ricardo D. J Ballestero Barruti, secretario.

e.13|4-Nº 7.250 s|p.p.-v.19|5|50

Núm. 17

El Juez de Primera Instancia en lo Civil doctor Diógenes Santillán Villar, secretaría Nº 49 del doctor Roberto Ramé, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de don MANUEL PATIÑO MARTINEZ.

Buenos Aires, 21 de Marzo de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Roberto Ramé, secretario.

e.13|4-Nº 7.248 s|p.p.-v.19|5|50

JUZGADOS DE INSTRUCCION EN LO CRIMINAL

Núm. 2

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ASUNCION ALVAREZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por lesiones, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 17 de Abril de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Enrique I. Cáceres, secretario.

e.25|4-Nº 7.285 s|p.p.-v.1º|6|50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a LILA ROMERO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por inf. art. 292 C. P., bajo apercibimiento de declarársela rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).

Buenos Aires, 28 de marzo de 1950 — "Año del Libertador General San Martín". — Enrique I. Cáceres (h), secretario.

e.25|4-Nº 7.302 s|p.p.-v.1º|6|50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ESTEBAN BIANCHI, o etc., para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 13 de abril de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Rodolfo R. Deheza, secretario.

e.25|4-Nº 7.309 s|p.p.-v.1º|6|50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a GUMERSINDO CRUZ ARENAS, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).

Buenos Aires, abril 13 de 1950 - Año del Libertador General San Martín. — Florencio Villegas, secretario.

e.25|4-Nº 7.321 s|p.p.-v.1º|6|50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ALBERTO GOMEZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).

Buenos Aires, marzo 31, Año del Libertador General San Martín, 1950. — Rodolfo R. Deheza, secretario.

e.20|4-Nº 7.274 s|p.p.-v.27|5|50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a PEDRO CIPRIANO NASSO para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por lesiones, Art. 92 C. P., bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, Marzo 22, Año del Libertador General San Martín, 1950. — Rodolfo R. Deheza, secretario.

e.31|3.-Nº 7.238 s|p|p.-v.8|5|50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ROBERTO SANCOSMEDE para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 24 de Marzo de 1950. — Enrique I. Cáceres, secretario.

e.31|3.-Nº 7.239 s|p|p.-v.8|5|50

Año del Libertador General San Martín

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JORGE CIRILO GIMENEZ para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por falsificación de documentos privados y defraudación reiterada, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 22 de marzo de 1950. — Enrique I. Cáceres, secretario.

e.30|3.-Nº 7.231 s|p.p.-v.6|5|50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ROSA GONZALEZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, art. 173, inc. 8º, C. P., bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justica, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (centro). Año del Libertador General San Martín. — Buenos Aires, 16 de marzo de 1950. — Enrique I. Cáceres (h.), secretario.

e.27|3-Nº 7.219-s|p.p.-v.4|5|50

Núm. 7

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Sadi C. Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a JOSE GOMEZ, para que dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por violación de domicilio y lesiones, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Local del Juzgado, Palacio de Justicia, Tercer Piso. — Secretario: Sr. Pedro M. Jantus. — Buenos Aires, 12 de Abril, Año del Libertador General San Martín 1950. — Pedro M. Jantus, secretario.

e.25|4-Nº 7.312 s|p.p.-v.1º|6|50

Por orden del Juez de Instrucción, doctor Sadi Conrado Massüe, se cita y emplaza por treinta días, a ARMANDO AGUSTIN OLLARBURO, para que comparezca a estar a derecho en la causa por abuso de armas y daño, bajo apercibimiento de rebeldía.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Secretaría Dr. Horacio Calvo — Buenos Aires, 25 de marzo del Año del Libertador General San Martín, 1950. — Horacio Calvo, secretario.

e.25|4-Nº 7.300 s|p.p.-v.1º|6|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Sadi C. Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación, a RAMON JOSE SILVA, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Local del Juzgado, Palacio de Justicia, Tercer Piso. — Buenos Aires, 12 de Abril, Año del Libertador General San Martín 1950. — Pedro M. Jantus, secretario.

e.25|4-Nº 7.311 s|p.p.-v.1º|6|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Doctor Sadi Conrado Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a JOSE MANUEL MEDINA para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, 29 de marzo del Año del Libertador General San Martín, 1950. — Miguel F. del Castillo, secretario.

e.20|4-Nº 7.265 s.|p.p.-v.27|5|50

Por orden del Juez de Instrucción de la Capital Federal, Doctor Sadi Conrado Massüe, se cita y emplaza por treinta días a OSCAR SOSTAITA, para que comparezca a estar a derecho en la causa por robo y lesiones, bajo apercibimiento de rebeldía. — Local del Juzgado, Palacio de Justicia.

Buenos Aires, 20 de marzo, Año del Libertador General San Martín, 1950. — Horacio Calvo, secretario.

e.30|3-Nº 7.234 s|p.p.-v.6|5|50

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Doctor Sadi Conrado Massue, se cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ENRIQUE OSCAR FRANCK para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, 14 de marzo, Año del Libertador General San Martín 1950. — Pedro M. Jantus, secretario.

e.27|3-Nº 7.211-s|p.p.-v.4|5|50

Núm. 4

Año del Libertador General San Martín

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan María Louge se cita y emplaza por treinta días a MARIA ROSALES a comparecer en la causa que se le sigue por hurtos reiterados, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 49. — Buenos Aires, abril doce de 1950. — Rodolfo E. Cámpora, secretario.

e.25|4-Nº 7.306 s|p.p.-v.1º|6|50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días a JOSE NICOLA: a comparecer en la causa que se le sigue por instigación a hurto bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 50. — Buenos Aires, Marzo 24 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Carlos M. Ure, secretario.

e.31|3.-Nº 7.240 s|p|p.-v.8|5|50

Núm. 5

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Raúl Pizarro Miguens, se cita, llama y emplaza por treinta días, a ANTONIO GUTIERREZ, RAMON ROSA VILLAFAÑE, LUIS CANEDO REYES y ALBERTO MARTIN CARPINETTO, procesados por estafa, estafa, robo y adulterio y defraudación respectivamente, para que comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia.

Buenos Aires, 30 de marzo de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Damián J. Castro Videla, secretario.

e.20|4-Nº 7.260 s|p.p.-v.27|5|50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rafael Pons, se cita y emplaza a GUILLERMO FERNANDEZ, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. Año del Libertador General San Martín. — Capital Federal, 17 de marzo de 1950. Sobre línea: "Rafael Pons", vale. — Palacio de Justicia, call Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Néstor E. Panelo, secretario.

e.27|3-Nº 7.220-s|p.p.-v.4|5|50

Núm. 8

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días, a JOSE CARLOS CHIESA, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa y falsificación de cheques, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 62.

Buenos Aires, marzo 29 de 1950 - Año del Libertador General San Martín. — Raúl M. Gamboa, secretario.

e.25|4-Nº 7.303 s|p.p.-v.1º|6|50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días, a ALFREDO FUERTES, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 62.

Buenos Aires, 29 de marzo de 1950 - Año del Libertador General San Martín. — Raúl M. Gamboa, secretario.

e.25|4-Nº 7.304 s|p.p.-v.1º|6|50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días, a JOSE CAR-

LOS CHIESA, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa y falsificación de cheque, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 62.

Buenos Aires, abril 18 de 1950 — Año del Libertador General San Martín. — Raúl M. Gamboa, secretario.

e.25|4-Nº 7.305 s|p.p.-v.1º|6|50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a VICENTE RIVIELLO, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 61 — Buenos Aires, Abril 12 de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Sixto Ovejero, secretario.

e.25|4-Nº 7.308 s|p.p.-v.1º|6|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Roberto A. Durrieu, se cita, llama y emplaza a los prófugos ALFREDO TACCHI y JHONNY SOIKA, procesados por el delito de falsificación de documento, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezcan ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se les sigue, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. Causa 25.845.

Buenos Aires, marzo 28 de 1950 - Año del Libertador General San Martín. — Rodolfo E. Cámpora, secretario

e.25|4-Nº 7.299 s|p.p.-v.1º|6|50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a RUBEN REGINO OSCULATTI a comparecer en la causa que se le sigue por encubrimiento, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 62.

Buenos Aires, 30 de marzo de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Raúl M. Gamboa, secretario.

e.20|4-Nº 7.269 s|p.p.-v.27|5|50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a ANTONIO GUARDARRAMA a comparecer en la causa que se le sigue por hurto y defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Año del Libertador General San Martín.

Buenos Aires, marzo 31 de 1950. — Secretaría Nº 63. — Carlos María Caride Ceballos, secretario.

e.20|4-Nº 7.270 s|p.p.-v.27|5|50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a VICENTE JORGE SANOTTA a comparecer en al causa que se le sigue por hurto, bajó apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Año del Libertador General San Martín. Buenos Aires, abril 5 de 1950. — Secretaría Nº 63. — Carlos María Caribe Ceballos, secretario.

e.20|4-Nº 7.276 s|p.p.-v.27|5|50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a IRMA CLOTILDE ESCOLA a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Buenos Aires, abril 5 de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Secretaría Nº 61. — Sixto Ovejero, secretario.

e.20|4-Nº 7.277 s|p.p.-v.27|5|50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga se emplaza por treinta días a JULIO OCAMPO a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 62.

Buenos Aires. 10 de abril de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Raúl M. Gamboa, secretario.

e.20|4-Nº 7.281 s|p.p.-v.27|5|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Rosendo M. Fraga se emplaza por treinta días a CIRA OFELIA PERALTA DE LUNA a comparecer en la causa que se le sigue por falso testimonio. bajo apercibimiento de ser declarada rebelde n caso de no hacerlo.

Buenos Aires. 23 de Marzo de 1950. — Raúl M. Gamboa, secretario.

e.13|4-Nº 7.2?4 s|p.p.-v.19|5|50

Núm. 9

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a JULIO ISMAEL CARBONELL, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 17.423 por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 12 de abril de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — César Goya Paz, secretario.

e.25|4-Nº 7.318 s|p.p.-v.1º|6|50

Año del Libertador General San Martín

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos. se cita y emplaza a MARGARITA GUZMAN para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa número 17.301 por defraudación bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.

Buenos Aires, 27 de marzo de 1950. — César Goya Paz, secretario.

e.20|4-Nº 7.279 s|p.p.-v.27|5|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Jorge Luis Gallegos. se cita y emplaza a RAUL OSVALDO MORA para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 18.434 por encubrimiento, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, 24 de Marzo de 1950, Año del Libertador General San Martín. — César Goya Paz, secretario.

e.13|4-Nº 7.253 s|p.p.-v.19|5|50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a ANGELA DOMINGA CANONICO para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa número 18.445, por hurto, bajo apercibimieto de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 24 de marzo de 1950, Año del Libertador General San Martín. — César Goya Paz, secretario.

e.31|3.-Nº 7.241 s|p.p.-v.8|5|50

Año del Libertador General San Martín

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a RENE BEYRO, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 17.391 por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 20 de marzo de 1950. — César Goya Paz, secretario.

e.30|3.-Nº 7.233 s|p.p.-v.6|5|50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rafael Pons, se cita y emplaza a PATRICIO DE FERRARI BIANCHI para dentro de 30 días, a contar desde la primera publicacion del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.

Año del Libertador General San Martín. Capital Federal, 21 de marzo de 1950. — Néstor E. Panelo, secretario.

e.30|3-Nº 7.235 s.p.p.-v 6|5|50

Núm. 10

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo JUAN CARLOS GARCIA, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, doce de abril de 1950 — Año del Libertador General San Martín. — Julio Barberis, secretario.

e.25|4-Nº 7.296 s|p.p.-v.1º|6|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo ALFONSO SUERO, procesado por el delito de defraudaciones reiteradas, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante el Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, marzo 28 de 1950, Año del Libertador Gral. San Martín. — Osvaldo Raúl Padovani, secretario.

e.20|4-Nº 7.262 s|p.p.-v.27|5|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital, Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo JUAN MANUEL FAVARIO, procesado por el delito de defraudación (causa 16.922), para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. Entre líneas "Oscar V. J. Berlingeri". Vale.

Buenos Aires, abril 4 de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Osvaldo Raúl Padovani, secretario.

e.20|4-Nº 7.278 s|p.p.-v.27|5|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo MANUEL SANCHEZ procesado por el delito de usurpación para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 11 de abril de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Osvaldo Raúl Padovani, secretario.

e.20|4-Nº 7.284 s|p.p.-v.27|5|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingieri, se cita, llama y emplaza al prófugo EDUARDO MARTIN SOTELO procesado por el delito de defraudación para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Marzo 25 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Osvaldo Raúl Padovani, secretario.

e.13|4-Nº 7.252 s|p.p.-v.19|5|50

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo ANGEL J. MUTINARI procesado por el delito de defraudación para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 21 de marzo de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Justo E. Rojo, secretario.

e.30|3.-Nº 7.232 s|p.p.-v.6|5|50

Núm. 11

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo BERNARDINO ROBERTO LUNA, procesado por el delito de falso testimonio, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires 17 de abril de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.

e.25|4-Nº 7.314 s|p.p.-v.1º|6|50

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo RODOLFO CASTRO, procesado por el delito de falso testimonio, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 17 de abril de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.

e.25|4-Nº 7.315 s|p.p.-v.1º|6|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Jorge Luis Gallegos, inter. a|c. del Juzgado Nº 11 del Dr. Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza a la prófuga JUANA ONTIVERO, procesada por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su juzgado y secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 26 de enero de 1950, Año del Libertador General San Martín. — M. Pizarro Miguens, secretario.

e.27|3.-Nº 7.048 s|p.p.-v.4|5|50.

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo VICTORIO LINARES, procesado por el delito de robo, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 17 de marzo de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.

e.27|3-Nº 7.221-s|p.p.-v.4|5|50

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita y emplaza al prófugo ANTONIO RIERA, procesado por el delito de robo para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del présente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 17 de marzo de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.

e.27|3-Nº 7.222-s|p.p.-v.4|5|50

Núm. 12

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Rafael Pons, se cita y emplaza a MAFALDA MONFORTE DE PEREZ, para que dentro de 30 días, contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarada rebelde.

Buenos Aires, abril 3, Año del Libertador General San Martín, 1950. — Néstor E. Panelo, secretario.

e.20|4-Nº 7.275 s|p.p.-v.27,5|50

JUZGADOS DE PAZ LETRADOS

Núm. 4

El Señor Juez a cargo del Juzgado de Paz Letrado Nº 4 Dr. A. Díaz Bialet, hace saber por tres días que en el Juicio seguido por Rodolfo Uhiig c.| Bernardo Paskovsky, ejecución de prenda se ha presentado Meyer Bernardo Paskovsky deduciendo acción de prescripción, para que el actor RODOLFO UHLIG se presente a tomar la intervención que le corresponde bajo apercibimiento de nombrar el defensor de ausentes para que lo represente. — Buenos Aires, abril 25 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Cayetano Mustoni, secretario.

$ 18. — e.29|4-Nº 16.366-v.3|5|50

JUZGADO FEDERAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL

Núm. 2

Por disposición del Sr. Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital, a cargo del Juzgado Nº 2, Dr. Miguel J. Rivas Argüello, se cita y emplaza por el término de treinta días a PABLO ELLINGER HANSEN a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Talcahuano y Lavalle, piso 3º — Buenos Aires, abril 12 de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Teófilo Lafuente, secretario.

e.25|4-Nº 7.316 s|p.p.-v.1º|6|50

Por disposición del Sr. Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital, a cargo del Juzgado Nº 2, Dr. Miguel J. Rivas Argüello, se cita y emplaza por el término de treinta días a CARMEN MIRA LLOP DE CANO, a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al Art. 11, Inc. 1º del Dec. Nº 536|45, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Talcahuano y Lavalle, piso 3º — Buenos Aires, abril 12 de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Teófilo Lafuente, secretario.

e.25|4-Nº 7.317 s|p.p.-v.1º|6|50

Por disposición del señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital Nº 2, Dr. Miguel J. Rivas Argüello, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ALEJANDRO FOTIA, para que dentro de dicho término comparezca a estar en derecho en la causa que se le sigue por el delito de cohecho, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).

Año del Libertador General San Martín.

Buenos Aires, marzo 31 de 1950. — Guillermo Ignacio Hunter, secretario.

e.20|4-Nº 7.273 s|p.p.-v.27|5|50

Por disposición de S. S. el señor Juez Federal, Doctor Miguel J. Rivas Argüello, a cargo del Juzgado Nº 2, se cita y emplaza por el término de treinta días a JUAN ISIDRO FERNANDEZ CHOUZA, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al Decreto número 536|45, bajo apercibimiento de tenérsele por rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Lavalle y Talcahuano, 3er. piso.

Buenos Aires, marzo 28, "Año del Libertador Gral. San Martín", 1950. — Teófilo Lafuente, secretario.

e.20|4-Nº 7.261 s|p.p.-v.27|5|50

Por disposición de S. S. el Señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital de la Nación, Doctor Miguel Julio Rivas Argüello, se cita, llama y emplaza a MARIANO VILARIÑO MARTINEZ, TOMAS ROMERO FORMOSO MIGUEL SANCHEZ PORTO y DOMINGO DIOSS SIEIRA, a estar a derecho en la causa Nº 700|950, que se les sigue por infracción al art. 11 del Decreto Nº 536|945, bajo apercibimiento treinta días a contar de la primera publicación del presente serán declarados rebeldes. (Art. 139 del Código de Procedimientos en lo Criminal). Secretaría, marzo 14 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Juan Carlos Liporace, secretario.

e.27|3-Nº 7.212-s|p.p.-v.4|5|50

Por disposición del Señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital, a cargo del Juzgado Nº 2, Dr. Miguel J. Rivas Argüello, se cita y emplaza por el término de treinta días a JOSE MARTINEZ, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de deserción, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso contrario. — Local del Juzgado: Lavalle y Talcahuano, 3er. piso. — Buenos Aires, marzo 15 del Año del Libertador General San Martín 1950. — Teófilo Lafuente, secretario.

e.27|3-Nº 7.215-s|p.p.-v.4|5|50

Por disposición del señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital, a cargo del Juzgado Nº 2, Dr. Miguel J. Rivas Argüello, se cita y emplaza por el término de treinta días a: RAMON VALENTIN MARTINEZ, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de lesiones, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso contrario. — Local del Juzgado: Lavalle y Talcahuano, 3er. piso. — Buenos Aires, marzo 15 del Año del Libertador General San Martín 1950. — Teófilo Lafuente, secretario.

e.27|3-Nº 7.214 s|p.p.-v.4|5|50

Por disposición del Sr. Juez Federal en lo Criminal y Correccional a cargo del Juzgado Nº 2, Miguel J. Rivas Argüello, se cita y emplaza por el término de treinta días a MIGUEL NIETO MARQUEZ, LORENZO ESTEVEZ DIAS, JOSE ESTEVEZ NOGUERA, ANTONIO ESTEVEZ DIAS, MARIA LOPEZ ESTEVEZ, JOSE ESTEVEZ LOPEZ, FRANCISCO ESTEVEZ LOPEZ, PURIFICACION ESTEVEZ LOPEZ, BRIGIDO ESTEVEZ LOPEZ, ENCARNACION LOPEZ ARIAS, FELIPE GARCIA LOPEZ, JOSE GARCIA LOPEZ, ENCARNACION GARCIA LOPEZ, MARIA GARCIA LOPEZ, MIGUEL GARCIA LOPEZ y ANTONIO GARCIA LOPEZ; a fin de que comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por Inf. al Art. 11, Inc. 1º, del Decreto Nº 536|45, bajo apercibimiento de tenérseles por rebeldes de que si así no lo hicieren dentro de los si así no lo hicieren. — Local del Juzgado: Lavalle y Talcahuano, 3er. piso. — Buenos Aires, marzo 15 Año del Libertador General San Martín 1950. — Teófilo Lafuente, secretario.

e.27|3-Nº 7.216-s|p.p.-v.4|5|50

Por disposición del señor Juez Federal, Dr. Miguel J. Rivas Argüello, a cargo del Juzgado Nº 2, se cita y emplaza por el término de treinta días a HANSSON KURT HENNING, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por inf. al art. 11 del Decreto Nº 536|45, bajo apercibimiento de tenerle por rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Lavalle y Talcahuano, 3º piso. — Buenos Aires, marzo 23, "Año del Libertador Gral. San Martín", 1950 — Teófilo Lafuente, secretario.

e.31|3.-Nº 7.242 s|p.p.-v.8|5|50

Núm. 5

Por disposición del señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a PETRUS ANTONIUS DEKKERS, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por deserción, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (Centro).

Buenos Aires, marzo 27 del Año del Libertador General San Martín, 1950. — Manuel J. Mariño, secretario.

e.20|4-Nº 7.271 s|p.p.-v.27|5|50

Por disposición de S. S. el señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital de la Nación, doctor Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza a que comparezca a estar a derecho en la causa caratulada "217|949 - Solimano, Andrés - Contrabando" a ANDRES SOLIMANO, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere dentro de los treinta días a contar de la primera publicación del presente, será declarado rebelde (art. 139 del C. de Procedimientos en lo Criminal).

Buenos Aires, abril 10, del Año del Libertador General San Martín, 1950. — Manuel J. Mariño, secretario.

e.20|4-Nº 7.282 s|p.p.-v.27|5|50

Por disposición de S. S. el señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital de la Nación, se cita, llama y emplaza a que comparezca a estar a derecho en la causa caratulada "407|948 - Irusta, Gumersindo - Contrabando" a GUMERSINDO IRUSTA bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere dentro de los treinta días de la primera publicación del presente será declarado rebelde (art. 139 del C. de Procedimientos en lo Criminal).

Secretaría, abril 10 del Año del Libertador General San Martín, 1950. — Manuel J. Mariño, secretario.

e.20|4-Nº 7.283 s|p.p.-v.27|5|50

Por disposición de S. S. el señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital de la Nación, Doctor Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza a que comparezca a estar a derecho en la causa "334|948, González, Manuel, Contrabando" a MANUEL GONZALEZ, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere dentro de los treinta días a contar de la primera publicación del presente será declarado rebelde (art. 139 del Código de Procedimientos en lo Criminal). — Secretaría: marzo 17, del Año del Libertador General San Martín 1950. — Manuel J. Mariño, secretario.

e.27|3-Nº 7.223-s|p.p.-v.4|5|50

Por disposición de S. S. el señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital de la Nación, Doctor Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza a que comparezca a estar a derecho en la causa "172|950, Victoria, Manuel, Infracción a la Ley 13.482" a MANUEL VICTORIA, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere dentro de los treinta días a contar de la primera publicación del presente, será declarado rebelde (art. 139 del Código de Procedimientos en lo Criminal). — Secretaría: marzo 17, del Año del Libertador General San Martín 1950. — Manuel J. Mariño, secretario.

e.27|3-Nº 7.224-s|p.p.-v.4|5|50

Por disposición del Señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, a ANTONIO MOREYRA (Matrícula de Enrolamiento Nº 5.717.010), para que comparezca a estar a derecho en la causa que por infracción al art. 19 de la Ley Nº 11.386, se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, sobre Tucumán. — Buenos Aires, marzo 16, Año del Libertador General San Martín 1950. — Miguel Escalada, secretario.

e.27|3-Nº 7.225-s|p.p.-v.4|5|50

Por disposición de S. S. el señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital de la Nación, Doctor Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza a que comparezca a estar a derecho en la causa "112|949, Franchini, Giuseppe Contrabando" a GIUSEPPE FRANCHINI, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere dentro de los treinta días a contar de la primera publicación del presente, será declarado rebelde (artículo 139 Código de Procedimientos en lo Criminal). — Secretaría: marzo 16 del Año del Libertador General San Martín 1950. — Manuel J. Mariño, secretario.

e.27|3-Nº 7.217-s|p.p.-v.4|5|50

Por disposición de S. S. el Señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital de la Nación, Doctor Miguel Vignola, se cita llama y emplaza a que comparezcan a estar a derecho en la causa "48|949, Thompson, William y otro, Contrabando", a WILLIAM THOMPSON y HARRY THOMAS, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren dentro de los treinta días a contar de la primera publicación del presente serán declarados rebeldes (artículo 139 del Código de Procedimientos en lo Criminal). — Secretaría: marzo 16, del Año del Libertador General San Martín 1950. — Manuel J. Mariño, secretario.

e.27|3-Nº 7.218-s|p.p.-v.4|5|50

JUZGADOS FEDERALES DEL INTERIOR

RIO CUARTO

Por disposición del señor Juez Federal de la ciudad de Río Cuarto, doctor Gustavo E. Carranza, se llama, cita y emplaza al ciudadano CRESPO, JUSTINO PASTOR procesado por supuesto autor de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado, Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Río Cuarto, 15 de abril de 1950 - Año del Libertador General San Martín. — Joaquín T. Bustamante, secretario.

e.25|4-Nº 7.319 s|p.p.-v.1º|6|50

Por disposición del señor Juez Federal de la ciudad de Río Cuarto, doctor Gustavo E. Carranza, se llama, cita y emplaza al ciudadano FARIAS, DOMINGO ROSAS, clase 1926, matrícula Nº 6.618.508, D.M. Nº 46, O.E. de Río Cuarto, procesado por suponerlo infractor al art. 51 - Ley 12.913, para que dentro del término de treinta días, a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado, Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Río Cuarto, 15 de abril de 1950 - Año del Libertador General San Martín. Joaquín T. Bustamante, secretario.

e.25|4-Nº 7.320 s|p.p.-v.1º|6|50

LA PLATA

Por disposición del señor Juez Federal de la sección La Plata, doctor Francisco Luis Menegazzi, se cita, llama y emplaza a JOSE JOAQUIN ESCOBAR HOYOS, para que dentro de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por contrabando de importación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Los autos tramitan por la secretaría del infrascripto.

La Plata, marzo veinte - "Año del Libertador General San Martín", mil novecientos cincuenta. — Oscar C. Blarduni, secretario.

e.25|4-Nº 7.297 s|p.p.-v.1º|6|50

Por disposición del señor Juez Federal de la sección La Plata, doctor Francisco Luis Menegazzi, se cita, llama y emplaza a LUIS CAMPODONICO, para que dentro de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por contrabando de importación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Los autos tramitan por la secretaría del infrascripto.

La Plata, marzo veinte - "Año del Libertador General San Martín", mil novecientos cincuenta. — Oscar C. Blarduni, secretario.

e.25|4-Nº 7.298 s|p.p.-v.1º|6|50

JUZGADOS LETRADOS DE LOS TERRITORIOS

SANTA CRUZ

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, Doctor Arnaldo Luzuriaga Vivot, en los autos caratulados "Cobrador Fiscal c|Propietario lote 2, Zona Sud, Río Santa Cruz s|apremio" (Expte. Nº 512, fº 394, año 1949), por cobro de Contribución Territorial y multa, se lo cita por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes, al que resulte propietario de dicho inmueble ubicado en este territorio de Santa Cruz, partida Nº 820.167|39, para que comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere se sustanciará el mismo con el defensor de ausentes (Art. 62 del Decreto-Ley Nº 33.405|44 ratificado por Ley 12.922). — Cobrador Fiscal Héctor Cuiñas. — Río Gallegos, 9 de Marzo de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Emilio Víctor Barrera Aguirre, secretario.

e.25|4.-Nº 7.286 s|p.p.-v.29|4|50.
e.30|5.-Nº 7.286 s|p.p.-v.3|6|50.

Ministerio de Industria y Comercio

DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIA MINERA

Manifestación de descubrimiento de sulfato de estroncio mina "Rayoso", presentada a nombre del señor Arturo Kruuse, en el Departamento Ñorquín, Territorio Nacional del Neuquén, Expediente Nº 139.691|49.

Año del Libertador General San Martín

Zapala (Trío. Neuquén) 20 de agosto 1949. Señor Director General de Industria Minera, Perú 566, Capital Federal. El que suscribe Arturo Kruuse, argentino L. E. 514.998, casado, comerciante de 51 años de edad, domiciliado Zapala (Neuquén) al señor Director presenta y expone, que: Habiendo descubierto en el Territorio Neuquén un yacimiento de sulfato de estroncio viene a hacer la correspondiente manifestación los efectos que la ley determina. La muestra que acompaña ha sido extraída un punto situado dentro del lote Nº no de la Fracción B, de la Sección XXI, y del que el rumbo magnético e la visual al Cerro Carrere es: 12º doce grados) Nor-Este; al Cerro Chihuido del Medio es (57) Cincuenta y Siete Grados Sud-Este; y la visual al Volcan Tromen es: N. 20º O. El terreno. es de propiedad fiscal, sin adelantos, ni cultivos ni alambrados ni cateos ni explotación alguna ni hay minas colindantes. Llamaré a la mina "Rayoso". Es Justicia — Fdo.: Arturo Kruuse. Recibido en mi oficina hoy Agosto veinticinco de mil novecientos cuarenta y nueve siendo las trece horas once minutos. Acompaña muestra y duplicado. Conste. — Fdo.: Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto. Informe Nº 220|50. — Buenos Aires, marzo 29 de 1950. El presente expediente se refiere a una manifestación de descubrimiento de sulfato de estroncio denominada "Rayoso", en el Departamento Ñorquin del Territorio Nacional del Neuquén, presentada por el señor Arturo Kruuse. Dicho descubrimiento ha quedado ubicado en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 10. Fracción B, Sección XXXI, Departamento y Territorio antes mencionados y el punto de extracción de la muestra ha sido efectuado en la intersección de las visuales dirigidas a los cerros Volcán Tromen, Carrere y Chihuido del medio forman lo entre las dos primeras un ángulo de 30º y entre la segunda y tercera un ángulo de 110º 30'. Dentro del radio de 5 Km. se encuentra la mina registrada "Cecilia" (Expte. 125.060|48). En consecuencia el presente caso podía tratarse de un Nuevo Criadero. quedando supeditado el carácter de tal a lo que resulte legalmente en el momento de la mensura. En autos consta que la tierra afectada es de propiedad fiscal. Reunidos los requisitos legales de fondo y forma corresponde ordenar el registro y publicaciones, de acuerdo a lo prescripto por los arts. 117|9 del Código de Minería. Asesoría Técnica. — Fdo.: Angel Dominoni. — Buenos Aires, 30 de Marzo de 1950. Con las reservas que resulten de la aplicación del art. 40 de la Constitución Nacional, Regístrese en el Protocolo de Minas (art. 118 del Código de Minería). Publíquese el registro en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días y fíjese cartel aviso del mismo a las puertas de la Dirección General (art. 119 ídem) llamando por sesenta días (art. 131 ídem) a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones. Hágase saber, comuníquese, tómese nota por la Asesoría Técnica y Policía Minera y estése el peticionante a lo establecido por el art. 14 de la Ley Número 10.273. — Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez, Director General de Industria Minera. — Buenos Aires, Abril 5 de 1950. Registrado bajo el Nº 1.04?, folio ?3 del Registro de Minas del Territorio Nacional del Neuquén (Tomo III) a favor del Señor Arturo Kruuse. — Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

$ 75. — e.24|4-Nº 15.898-v.24|4|50
e.2|5-Nº 15.898-v.2|5|50
e.8|5-Nº 15.898-v.8|5|50

Solicitud de concesión para explotar cantera de piedra presentada por el señor Arturo Kruuse, en el Departamento Zapala, Territorio Nacional del Neuquén, Expediente Nº 139.057|49.

Año del Libertador General San Martín

Zapala (Territorio Nacional del Neuquén, 15 de julio de 1949. Señor Director General de Industria Minera. Perú 566, Capital Federal. El que suscribe, Arturo Kruuse. argentino, libreta de enrolamiento Nº 514.998; casado, comerciante, domiciliado en Zapala (Neuquén); ante el señor Director se presenta y expone, que: deseando explotar una cantera de piedra para construcción, en terreno Fiscal, que no tiene ninguna clase de adelantos, ni alambrados, ni trabajo de ninguna índole, y de conformidad con las disposiciones del Código de Minería, solicita se le conceda el derecho exclusivo para explotar piedra de la Sección XX del Territorio del Neuquén, dentro de un rectángulo cuya ubicación es la siguiente: En un punto de la línea que cruza sobre los cerros Cancino y Pichi Moncol, y a Mil (1.000) mts. al Nor-Este del último, se dobla 90º y mide Mil (1.000) mts.. en tal dirección: se dobla nuevamente 90º a la izquierda y mide Mil (1.000) mts., doblando otra vez 90º a la izquierda y midiendo quinientos (500) mts., donde se vuelve a doblar 90º a la izquierda y mide Mil (1.000) mts., cerrando así el rectángulo de 1000 x 500 mts. solicitado. El terreno solicitado no tiene ningún ocupante ni hay ninguna explotación ni cateo, ni exploración, ni nadie ha sacado piedra tampoco en este terreno. Es justicia. Acompaño Croquis. — Fdo.: Arturo Kruuse. Recibido en mi oficina hoy veintitrés de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve siendo las nueve horas siete minutos. Acompaña croquis. Adeuda $ 7 m|n. Conste. Acompaña duplicado. Conste. — Fdo : Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. — Buenos Aires, Febrero 6 de 1950. El presente expediente se refiere a una solicitud de permiso para la explotación de una cantera de piedra, en el Departamento Zapala, Territorio Nacional del Neuquén, presentada por el señor Arturo Kruuse. Dicho pedimento se encuentra ubicado en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 5, Sección XX, Departamento y Territorio antes mencionados, en forma de rectángulo de 1.000 m. en dirección Norte 64º 30' Este por 500 m. de modo que su vértice Oeste se halla a 500 m.. al Sud 25º 30' Este de un punto que se encuentra a 1.000 m. al Norte 64º 30' Este de la cúspide del Cerro Pichi Moncol. encerrando entre dichos límites una superficie de 50 Hás. Del informe de la Dirección General de Tierras se desprende que el suelo afectado es de propiedad fiscal, en consecuencia corresponde ordenar la publicación en el Boletín Oficial, tres veces en quince (15) días, fijando un plazo de sesenta (60) días, dentro del cual podrán deducir oposición todos los que vieran afectados sus derechos. Asesoría Técnica. — Fdo.: Adolfo María Nosiglia. — Buenos Aires, febrero 9 de 1950. Publíquese en el Boletín Oficial tres (3) veces en el término de quince (15) días y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General de acuerdo con la Resolución Ministerial del 22 de julio de 1908, pudiéndose deducir oposiciones dentro de los sesenta (60) días siguientes al de la última de aquellas. Comuníquese notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Remigio Rigal, Director de Geología. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

$ 72. — e.24|4-Nº 15.899-v.24|4|50
e.2|5-Nº 15.899-v.2|5|50
e.8|5-Nº 15.899 v.8|5|50

Petición de mensura de dos pertenencias de la mina de plomo denominada "Angelita", del señor Marcelino Martínez Valdéz ubicada en el Departamento Deseado Territorio Nacional de Santa Cruz, Expediente Nº 130.264|46.

Año del Libertador General San Martín

Señor Director General de Industria Minera S|D. Julio Ricardo Moreno en el Expediente Nº 130.264|46, a Ud. digo: Que en tiempo y forma viene a solicitar y peticionar la demarcación de pertenencias de acuerdo con el art. 232 del C. de Minería. Previamente debo aclarar que se adjunta el testimonio de la escritura Nº 153 pasada ante el Escribano Rómulo Fernández de Puerto Deseado, zona militar de Comodoro Rivadavia, y por la que el titular de autos ha constituído sociedad comercial minera para la explotación de la mina "La Angelita", según consta en la cláusula primera. Por ello y siendo una sociedad de más de cuatro socios solicito se demarquen y mensuren siete pertenencias sobre el mineral descubierto teniendo en cuenta que la labor legal practicada consiste en un rectángulo de aproximadamente 10 metros por 8, con una profundidad de 3 metros y que pone de manifiesto una veta de mineral de plomo con una potencia de 0,45 a 0,60 metros, con una inclinación de 60º. En consecuencia se demarcarán las pertenencias en la siguiente forma: Pertenencia Nº 1: Es un rectángulo de 245 metros por 200 cuyo lado de 245 metros corre de norte a sud paralelo al lado común a los lotes 18 y 19 y siendo coincidente con el lado oeste del pozo descubridor que se encuentra ubicado a 10,50 metros del mencionado límite de lotes sobre un punto situado a 8.000 metros del mojón 22 común a los lotes 19, 18, 22 y 23. Pertenencia Nº 2: 3-4-5-6 y 7 sucesivamente inmediatas y contiguas a la Nº 1 en dirección este oeste, con los mismos rumbos y medidas. Debe tenerse en cuenta que el punto medio del lado de 10 metros del pozo de labor legal, lado oeste que corre de norte a sud y coincidente con el lado este de la pertenencia Nº 1, se encuentra ubicado en el punto medio de este último. En defecto de lo oficial se propone como mensurador al Ingº. Juan F. Puchulu. Saludo al señor Director muy atentamente. — Julio R. Moreno. — Buenos Aires, junio 17 de 1949. VISTA la rebeldía a la última parte del auto de fs. 83, de conformidad con el apercibimiento contenido en el mismo y atento a la ubicación denunciada de la labor legal, No Ha Lugar a las pertenencias designadas con los Nros. 2, 3, 4, 6, y 7 y prosígase el trámite de las Nros. 1 y 5. bajo la exclusiva responsabilidad del interesado. Para mejor proveer, emplázase al Ingeniero propuesto a fs. 85 por el término de quince (15) días para que manifieste si acepta el cargo de perito de autos, y responda a las generales de la Ley bajo apercibimiento de no tenerlo por propuesto. Hágase saber y repóngase. — Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez. Director General de Industria Minera. —

Buenos Aires, marzo 14 de 1950. La presente petición de mensura de dos pertenencias para la mina de plomo denominada "Angelita", del señor Marcelino Martínez Valdéz, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de los lotes 18 y 19, Fracción B, Sección VI, Departamento Deseado del Territorio Nacional de Santa Cruz. La descripción de las pertenencias es la siguiente: Relacionamiento: El punto de partida será el mojón 22, común a los lotes 18, 19, 22 y 23, midiendo 8.000 m. al Norte y 10.50 m. al Oeste llegándose al punto medio del lado Oeste de la pertenencia Nº 1 siendo coincidente el mismo con la labor legal. Pertenencia Nº 1. Adopta la forma rectangular de 300 m. en dirección Este-Oeste por 200 m. encerrando entre sus límites una superficie de 6 Hás. Pertenencia Nº 2: De la misma forma, dimensiones y rumbos que la mencionada precedentemente y ubicada de modo que su límite Este coincide en toda su extensión con el límite Oeste de la Pertenencia Nº 1. Consta en autos que el terreno afectado por las pertenencias, es de propiedad fiscal. Reunidos los requisitos técnicos legales, corresponde ordenar las publicaciones de acuerdo a lo prescripto por el art. 231 del Código de Minería Asesoría Técnica. — Fdo.: Angel Dominoni. — Buenos Aires. 14 de marzo de 1950. Publíquese en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días y Fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General (art. 119 conf. 231 y 233 del Código de Minería) llamando por quince días (art. 235 ídem) a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones. Hágase saber, comuníquese, tómese nota por la Asesoría Técnica y acredite el peticionante, en el término de treinta días haberse efectuado la publicación ordenada, bajo apercibimiento de declarar abandonado el trámite de autos. — Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez. Director General de Industria Minera. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

$ 102. — e.24|4-Nº 15.913-v.24|4|50
e.2|5-Nº 15.913-v.2|5|50
e.8|5-Nº15.913-v.8|8|50

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Departamento Florentino Ameghino zona Militar de Comodoro Rivadavia, presentada a nombre del señor Guillermo Coia, Expediente Nº 141.621-49.

Año del Libertador General San Martín

Buenos Aires, noviembre 22 de 1949. — Señor Director General de Industrias Mineras. S|D. — El que suscribe Guillermo Coia, argentino, naturalizado, de 46 años, casado, empleado, domiciliado en Charcas 1775, ante el señor Director General se presenta y expone que: Deseando efectuar exploraciones en busca de minerales de primera y segunda categoría, con excepción de los de aprovechamiento común, en terrenos sin cultivar, sin labrar y cercados, de propiedad de los señores Cristián Poppe, Germán Bruns y Carmelo Zurbano con domicilio en Camarones, Chubut, solicita permiso de cateo sobre una zona de 500 hectáreas situadas en Camarones, Departamento de Florentino Ameghino, Zona Militar de Comodoro Rivadavia, la cual deberá ubicarse de acuerdo al croquis adjunto en la siguiente forma: Se tomará como punto de arranque, la esquina del alambrado situado a 2 Km. al O. del mojón del Ministerio de Obras Públicas situado sobre el camino de Camarones a la estancia La Península a 1 Km. al Sur de Punta Gaviota y señalado con la cota 10,14; de este punto de arranque en dirección S. y perpendicularmente al alambrado se medirán 500-m. para situar el vértice S. E. del cateo. Desde este punto, con ángulo S. 45º grados 0. (referido al Norte magnético actual), se medirán 2.000-m. para el vértice SO. Desde estos dos puntos se medirán perpendicularmente a la dirección anterior y hacia el N. O. 2.500-m. para ubicar los vértices N. O. y N. E. El cateo tendrá por lo tanto la forma rectangular con una superficie de 500 hectáreas. En los trabajos de exploración a practicarse se emplearán por lo menos un capataz, cuatro obreros y el personal técnico que fuera necesario, con las herramientas y elementos indispensables para este tipo de trabajo. — Saludo al señor Director General con la mayor consideración. — Fdo.: G. Coia. — Recibido en mi Oficina hoy veintidós de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve siendo las diez y seis horas treinta y un minutos. No acompaña croquis. Conste. — Fdo.: Julio César Cataldi El Escribano de Minas. Informe Nº 177-50. — Buenos Aires, marzo 22 de 1950. — El presente expediente se refiere a una solicitud de permiso de cateo para las sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Departamento Florentino Ameghino, Zona Militar de Comodoro Rivadavia, presentada por el señor Guillermo Coia, en terrenos que según manifestación del interesado son de propiedad de los señores Cristián Poppe, Germán Bruns y Carmelo Zurbano, domiciliados en Camarones, Zona Militar de Comodoro Rivadavia. La zona solicitada de 500-Há., ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de los lotes 10 y 11 Fracción A, Sección D III, Departamento y Zona Militar antes citados, en forma rectangular de 2.500-m. en dirección Sud 45º Este por 2.000-m., de modo que su vértice Este se halla a 500-m. al Sud del esquinero Noreste del lote 11 mencionado. Dentro de la zona prohibida (R. M. del 31-1-11), no figura otro pedimento de igual naturaleza a nombre del interesado. Reunidos los requisitos legales de fondo y forma, corresponde ordenar el registro y publicaciones, de acuerdo a lo prescripto por el art. 25 del Código de Minería. — Asesoría Técnica. — Fdo.: Angel Dominoni. — Buenos Aires, 22 de Marzo de 1950. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez. Director General de Industria Minera. — Buenos Aires, Marzo 25 de 1950. — Registrado bajo el Nº 1339, folio 219 del

Registro de Cateos y Exploraciones del territorio nacional del Chubut (C. Rivadavia) a favor del señor Guillermo Coia. — Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

$ 300.— e.27|4.-Nº 16.171.-v.9|5|50.

Año del Libertador General San Martín

El Director General de Industria Minera cita, llama y emplaza por el término de veinte (20) días a los señores María O'Connor de Guerrero, Julieta O'Connor, Alicia O'Connor de Ruiz, Alicia Ruiz O'Connor, María Luisa Lagos de O'Connor, María Luisa O'Connor y Lagos, Inés Natalia O'Connor y Lagos, Juan José Roberto O'Connor y Lagos, Carlos Gabriel O'Connor y Lagos, Raúl Esteban O'Connor y Lagos, Alberto Marcos O'Connor y Lagos, y Silvina O'Connor y Lagos y/o a quien o quienes, por resultar propietarios del lote 11, Fracción A, Sección XXXI, Departamento Ñorquín del Territorio Nacional del Neuquén, quieran alegar el derecho preferencial que les acuerda el Art. 68 del Código de Minería, sobre la manifestación de descubrimiento de baritina "El Vasquito", formulada por el señor José Geberovich por Expte. Nº 141.011|49, bajo apercibimiento de declarar por decaídos sus derechos. Expte. Nº 141.011|49. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

$ 135.— e.27|4.-Nº 16.198.-v.15|5|50.

Año del Libertador General San Martín

El Director General de Industria Minera cita, llama y emplaza por el término de veinte (20) días a los señores María Luisa Lafontaine de Saloy, León Francisco Lafontaine, María Lafontaine de Campagnolie, Andrés Marcos Lafontaine, Clemencia Lafontaine de Bordenave, Pedro Andrés Francisco Lafontaine, Daniel David Lafontaine y Arlandini, María Luisa Lafontaine y Arlandini, Juan Luis Lafontaine y Arlandini, Elena Antonieta Lafontaine y Arlandini, y Elisa Arlandini de Lafontaine y/o a quien o quienes, por resultar propietarios del lote 20, Fracción A, Sección XXXI, Departamento Loncopué.... del Territorio Nacional del Neuquén, quieran alegar el derecho preferencial que les acuerda el Art. 68 del Código de Minería, sobre la manifestación de descubrimiento de baritina "Teresa", formulada por el señor Juan Manuel Infante por Expte. Nº 141.010|49, bajo apercibimiento de declarar por decaídos sus derechos. Expte. Nº 141.010|49. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

$ 135.— e.27|4.-Nº 16.199.-v.15|5|50.

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría. con inclusión de las de aprovechamiento común y exclusión de carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos en los Departamentos Minas y Ñorquín, Territorio Nacional del Neuquén, Expediente Nº 135.212-49.

Año del Libertador General San Martín

Buenos Aires, enero 11 de 1949. — Señor Director de Minas, Secretaría de Industria y Comercio S|D. El que suscribe José Evasio Delfino, Argentino, casado, de 58 años, corredor de comercio, domiciliado en esta Capital, calle Besares 2860, Departamento B, al señor Director se presenta y expone: Que deseando efectuar exploraciones mineras en busca de sustancias de primera y segunda categoría (con exclusión de las sustancias reservadas por el Estado), pero incluyendo las de aprovechamiento común, en terreno no alambrado ni cercado y sin cultivar ni labrar. cuyo propietario ignora, solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de 1950 hectáreas, situadas en el Territorio Nacional del Neuquén, Departamento Minas, sección XXXIII de la fracción C, lotes 6 y 7, que deberá ubicarse en la siguiente forma: Rectángulo 6.500 metros en dirección Norte-sud por 3.000 metros, de modo que su vértice Nor-oeste se encuentra a 1.500 metros al Oeste del esquinero Nor-este del lote 7. En los trabajos de exploración se emplearán 4 obreros, y las herramientas necesarias. Es Justicia. Fdo.: J. E. Delfino. Recibido en mi Oficina hoy once de enero de mil novecientos cuarenta y nueve, siendo las doce horas veintidós minutos. Acompaña duplicado que retira en el acto. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. Buenos Aires, marzo 14 de 1950. El presente expediente se refiere a una solicitud de permiso de cateo para las sustancias de la primera y segunda categoría, con inclusión de las de aprovechamiento común y exclusión del carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en los Departamentos Minas y Ñorquín del Territorio Nacional del Neuquén, presentada por el señor José Evasio Delfino. en terrenos que según consta en autos, son de propiedad de los señores Cipriano Hernández Cusio y Juan Bautista Labrut, domiciliados en San Antonio de Areco, F.C.G.B.M. y de José Candal y Meury, León F. Lafontaine y Pedro Andrés F. Lafontaine, sin domicilio conocido. La zona solicitada de 1.920 Hás., ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de los lotes 6 y 7 de la Fracción C, Sección XXXIII, Departamento y Territorio antes mencionados, en forma de un polígono irregular determinado entre los siguientes límites: Al Norte una poligonal de tres lados que de Este a Oeste se define del modo siguiente: el primer lado en dirección Este-Oeste está trazado por un punto A, que es el esquinero Noreste del mencionado lote 7; el segundo lado de rumbo Norte-Sud pasa en su prolongación hacia al Norte a 1.400 m. al Este de la desembocadura del Arroyo El Chacay en el Arroyo Milla Michicó y el tercer lado de dirección Este-Oeste pasa en su prolongación hacia al Oeste a 5.000 m. al Sud de la citada desembocadura; al Este y Oeste rectas paralelas de dirección Norte-Sud trazadas respectivamente a 1.500 m. al Este y al Oeste del punto A, y finalmente al Sud una recta de dirección Este-Oeste trazada a 6.500 m al Sud del citado punto A. — Consta en autos que se respetarán los derechos emergentes de las minas concedidas "María Cristina" (Expte. M-306-11); "Reina Victoria" (Expte. M-305-11) y "Clara" (Expte. T-2.457-04). — Dentro de la zona prohibida (R.M. del 31|1|11), no figura otro pedimento de igual naturaleza a nombre del interesado. — Reunidos los requisitos legales de fondo y forma, corresponde ordenar el registro y publicaciones. de acuerdo a lo prescripto por el art. 25 del Código de Minería. — Asesoría Técnica. — Fdo.: Angel Dominoni. — Buenos Aires, 14 de Marzo de 1950. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez, Director General de Industria Minera. — Buenos Aires, Marzo 24 de 1950. — Registrado bajo el Nº 4.308, folio 160 del Registro de Cateos y Exploraciones del territorio nacional de Neuquén, a favor del señor José Evasio Delfino. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

$ 310.— e.22|4-Nº 15.775-v.4|5|50

Ministerio de Justicia

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Ley No. 11.723 — *Obras Depositadas*

Año del Libertador General San Martín

30 DE MARZO DE 1950

322.814. — Collection D'Hiver Nº 21. 36 págs. Revista de modas femeninas. Autor: Anónimo. Editor: Edition Roger. Impresor: Establec. Gráf. Platt S. A. 45.000 ejemplares. Buenos Aires, marzo de 1950.

322.816. — Elegances Nº 42. — 36 págs. Revista de modas femeninas. Autor: Anónimo. Editor: Edition Roger. Impresor: Establec. Gráf. Platt S. A. 55.000 ejemplares. Buenos Aires, marzo de 1950.

322.817. — Chic Nº 26. 40 págs. Revista de modas femeninas. Autor: Anónimo. Editor: Edition Roger. Impresor: Establecimientos Gráf. Platt S. A. 70.000 ejemplares. Buenos Aires, marzo de 1950.

322.819. — Opus. Periódico. Propietario y Director: José Armagno Cosentino. Buenos Aires, septiembre-octubre de 1949. 10.500 ejemplares.

322.821. — Gramática Latina. Volumen II, Analogía Et Exercitia. Curso básico. 106 págs. Autor: Valentinus Scheuermann. Editor: Escuela Tipográfica del Colegio Salesiano. "Tulio García Fernández". Impresor: Escuela Tipográfica del Colegio Salesiano Tulio García Fernández. 100 ejemplares. Tucumán (Prov. de Buenos Aires), 25 de febrero de 1950.

322.823. — Catálogo General de Materiales. Clasificación Nº 57. Herramientas Comunes de Mano. 61 págs. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Yacimientos Petrolíferos Fiscales. 500 ejemplares. Buenos Aires, 17 de mayo de 1948.

322.824. — Catálogo General de Materiales. Clasificación Nº 71. Maderas. 37 págs. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Yacimientos Petrolíferos Fiscales. 600 ejemplares. Buenos Aires, febrero de 1949.

322.825. — Catálogo General de Materiales. Clasificación Nº 59. Aparejos y Gatos. 21 págs. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Yacimientos Petrolíferos Fiscales. 800 ejemplares. Buenos Aires, agosto de 1949.

322.826. — Catálogo General de Materiales. Clasificación Nº 56. Herramientas Para Talleres y Oficios. 67 págs. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Yacimientos Petrolíferos Fiscales. 800 ejemplares. Buenos Aires, junio de 1949.

322.827. — Catálogo General de Materiales. Clasificación Nº 33. Hierros y Aceros. 59 págs. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Yacimientos Petrolíferos Fiscales. 800 ejemplares. Buenos Aires, febrero de 1950.

322.828. — Catálogo General de Materiales. Clasificación Nº 34. Bulonerías y Afines. 103 págs. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Yacimientos Petrolíferos Fiscales. 800 ejemplares. Buenos Aires, agosto de 1949.

322.829. — El Rivadavia. Periódico. Propietario y Director: Soil Brohman. Comodoro Rivadavia, 27 de marzo de 1950. 4.000 ejemplares.

322.833. — Cuestiones de Hacienda Pública. 115 págs. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto de Finanzas, Universidad Nacional de Tucumán. 800 ejemplares. Tucumán, 9 de diciembre de 1949.

322.834. — Las Primeras Elecciones en el Partido de Saladillo. 28 págs. Autor: Orlando Sanguinetti. Editor: El Autor. Impresor: Imprenta Saladillo. 300 ejemplares. Saladillo (Prov. de Buenos Aires), 24 de diciembre de 1949.

322.835. — La instalación Local del Colegio de Hermanas del Niño Jesús. 14 págs. Autor: Orlando Sanguinetti. Editor: El Autor. Impresor: Imprenta Saladillo (Prov. de Buenos Aires), 29 de diciembre de 1949.

322.837. — Muertos Que Resucitan. 64 págs. Autor: John Traben. Editor e impresor: Editorial Tor. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, 14 de febrero de 1950.

322.838. — Dos Patillas y un Paraguas. 64 págs. Autor: John Traben. Editor e impresor: Editorial Tor. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, 3 de enero de 1950.

322.839. — Elena La Domadora. 64 págs. Autor: John Traben. Editor e impresor: Editorial Tor. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, 14 de marzo de 1950.

322.840. — Sangre en la Niebla. 64 págs. Autor: John Traben. Editor e impresor: Editorial Tor. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, 28 de marzo de 1950.

322.841. — El Sello de los Dunmore. 64 págs. Autor: John Traben. Editor e impresor: Editorial Tor. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, 28 de febrero de 1950.

322.842. — Pasión Justiciera. 96 págs. Autor: Alfonso Quintana. Editor e impresor: Editorial Tor. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, 14 de febrero de 1950.

322.843. — Cadena Florida. 96 págs. Autor: Alfonso Quintana. Editor e impresor: Editorial Tor. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, 28 de febrero de 1950.

322.851. — Agüita Mendocina. Zamba, Música. 2 págs. Autor: Elida Cobos de Aguirre. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Mendoza, 10 de diciembre de 1949

322.852. — Agüita Mendocina. Zar Letra. 2 págs. Autor: Adela Mé de Rearte. Editor: El Autor. Im sor: Edit. Julio Korn. 500 ejempl Mendoza, 10 de diciembre de 1949.

322.854. — Peligro en los Trigales. págs. Autor: Charles Stoddard. T ducción: Néstor Morales. Editor e presor: Editorial Tor. 15.000 ejem res. Buenos Aires, 21 de marzo 1950.

322.855. — El Rancho del Pino Solita 96 págs. Autor: Lynn Westland. T ducción: Aníbal Leal. Editor e im sor: Editorial Tor. 15.000 ejempla Buenos Aires, 3 de febrero de 1950.

322.857. — La Marca de la Herradu 96 págs. Autor: Weston Clay. Trad ción: Néstor Morales. Editor e imp sor: Editorial Tor. 15.000 ejemplar Buenos Aires, 21 de febrero de 19

322.858. — La Estancia de la "S" L ga. 96 págs. Autor: Lee Floren. T ducción: Néstor Morales. Editor e presor: Editorial Tor. 15.000 ejemp res. Buenos Aires, 7 de febrero 1950.

322.859. — La Maldición de la Pista. págs. Autor: John Hunter. Traducció María L. Martínez. Editor e impreso Editorial Tor. 10.000 ejemplares. Bu nos Aires, 7 de marzo de 1950.

322.860. — El Jugador Perseguido. págs. Autor: Martín Frazer. Tradu ción: María L. Martínez. Editor e in presor: Editorial Tor. 10.000 ejemplare Buenos Aires, 24 de enero de 1950.

322.861. — El Caso de la Mina Robad 96 págs. Autor: Rex Hardinge. Tra ducción: María L. Martínez. Editor impresor: Editorial Tor. 10.000 ejem plares. Buenos Aires, 2 de febrero d 1950.

322.862. — El Botín de Pakistán. 9 págs. Autor: Antony Parsons. Traduc ción Aníbal Leal. Editor e impresor Editorial Tor. 10.000 ejemplares. Bue nos Aires, 7 de febrero de 1950.

322.872. — Añorando. Bolero-beguine, Letra. 2 págs. Autores: Sebastián Bisquert y Jorge Fraga. Editor: Publicaciones Musicales Tempo. Impresor: Publicaciones Musicales Tempo. 500 ejemplares. Buenos Aires, 30 de diciembre de 1949.

322.874. — La Vida. Periódico. Propietario: Padres Basilianos. Director: R. P. Vladimiro Kovalyk. Apóstoles-Misiones, 30 de marzo de 1950. 800 ejemplares.

322.875. — La Luna y El Sol. Bolero-Son, música. 2 págs. Autor: Bobby Terre y Manuel C. Flores. Editor: Ediciones Musicales Select. Impresor: Miguel Galindo. 500 ejemplares. Buenos Aires, 7 de febrero de 1950.

322.876. — Orlando Goñi. (Orlando Gogni). Tango milonga, Música. 2 págs. Autor: Alfredo Gobbi. Editor: Ediciones Musicales Select. Impresor: Miguel & Galindo. 500 ejemplares. Buenos Aires, 26 de diciembre de 1949.

322.877. — Poemas de los Predios Solariegos. 76 págs. Autor: Calixto Núñez. Editor: El Autor. Impresor: Tall. Gráf. Crismo. 350 ejemplares. Buenos Aires, 8 de octubre de 1949.

322.833. — SOPCPYA. (S. O. P. C. P. Y. A.). Periódico. Propietario: Héctor Varela. Director: Umilde Sofía. Buenos Aires, agosto de 1949. 4.000 ejemplares.

e.21|4-Nº 1.888-v.3|5|50.

Año del Libertador General San Martín

31 DE MARZO DE 1950

322.926. — Agonía. Bolero. Faz A. Autor letra y música: Francisco Flores. Faz B. Suerte Loca Vals. Autor letra y música: Agustín Lara. Intérprete: Fernando Torres con Claudio Forbac y su Orquesta. Disco Odeón Nº 32.021. 6.500 ejemplares. Buenos Aires, 1º de marzo de 1950.

322.927. — El Ecuador. Danza. Faz A. Autor letra y música: Juan Andrés Férez. Faz B. Ñatita Linda. Cueca. Autor letra y música: Tulio Di Nasso. Intérprete: Los Trovadores de Cuyo, canto con acomp. de guitarras. Dir. Hilario Cuadros. Disco Odeón Nº 21.168. 3.500 ejemplares. Buenos Aires, 1º de marzo de 1950.

322.928. — Testamento de Arrabal. Tango con canto. Faz A. Autor letra: Raúl M. Hormaza. Música: Oscar Castaguiaro. Faz B. Catuzo. Tango. Autor: música: Osvaldo Ruggiero. Intérprete: Osvaldo Pugliese y su Orquesta Típica. Disco Odeón Nº 30.608. 16.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º de marzo de 1950.

322.929. — Coplas y Toros. Pasodoble con canto. Faz A. Autor letra: Narciso Boixader, Angel Zapata. Música: Emilio de Torre. Faz B. El Cumbanchero. Guaracha con canto. Autor letra y música: Rafael Hernández. Intérprete: Carlos de Palma y su Orquesta Característica. Disco Odeón Nº 2.433. 7.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º de marzo de 1950.

322.930. — Torito Bravo. Pasodoble. Faz A. Autor letra: Remigio Montero. Música: Romón Zarzoso. Faz B. Oye mi Voz. Colombiana. Autor letra: Gerardo González. Música: Ramón Zarzoso. Intérprete: Lolita Torres con Orquesta Ramón Zarzoso. Disco Odeón Nº 32.386. 4.500 ejemplares. Buenos Aires, 1º de marzo de 1950.

322.931. — Guardia Vieja. Tango Faz A. Autor música: Julio De Caro. Faz B. De mi Barrio. Tango con canto. Autor letra y música: Roberto Goyeneche. Intérprete: Julio De Caro y su Orquesta Típica. Disco Odeón Nº 30.373. 4.600 ejemplares. Buenos Aires, 1º de marzo de 1950.

322.932. — Botones y Moños. (Buttons and bows). Fox-trot. Faz A. Autor música: Hay Livingston y Ray Evans. Faz B. Verde Luna. Rumba-fox. Autor música: Vicente Gómez: Intérprete: Wáshington Bertolín y su Sexteto de Jazz. Disco Odeon Nº 22.237. 8.500 ejemplares. Buenos Airs, 1º de marzo de 1950.

322.933. — Noches de Frío. Vals con canto. Faz A. Autor letra: Lito Bayardo. Música: Roberto Firpo. Faz B. Currito de la Cruz. Paso-doble con canto. Autor letra: Francisco Lozano. Música: José Vázquez Vigo. Intérprete: Rafael Rossi y su Trío. Disco Odeón número 31.622. 6.500 ejemplares. Buenos Aires, 1º de marzo de 1950.

322.934. — Mi Ranchito. Chamamé con canto. Faz A. Autor letra: Heraclio Pérez. Música: Pedro Pascasio Enriquez. Faz B. El Chaqueño. Chamamé. Autor música: Pedro Mendoza. Intérprete: Cuarteto Santa Ana, Bandoneón, Acordeón y Guitarras. Dir. Isaco y Montiel. Disco Odeón Nº 8.972. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º de marzo de 1950.

322.935. — Tengo miedo. Tango con canto. Faz A. Autor letra. Esteban Celedonio Flores. Música: José M. Aguilar. Faz B. Mis delirios. Vals con canto. Autor letra: Roque Corletto. Música: Agustín Magaldi - Pedro Noda. Intérprete: Francisco Rotundo y su orq. típica. Disco Odeón 30.654. 4.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º de marzo de 1950.

322.946. — Diccionario náutico. 259 págs. Autor: Rodolfo A. Maschwitz. Editor: el autor. Impresor: M. Gilardi. 5.000 ejemplares. Bs. Aires, 31 marzo|950.

322.953. — Córdoba. Periódico. Propietario: Sociedad Editorial Córdoba S. A. Director: José W. Agusti. Córdoba, 22 de enero de 1950. 27.000 ejemplares.

322.954. — La Tribuna. Periódico. Propietario: Poligráfica Rosarina S. R. L. Director: Antonio Robertaccio y Virgilio S. L. Albanese. Rosario, 29 de marzo de 1950. 15.000 ejemplares.

322.955. — Nuestra Parroquia. Periódico. Propietario y director: Pbro. Juan M. Zabala. Mar del Plata, 11 de marzo de 1950. 400 ejemplares.

322.956. — La Tarde. Periódico. Propietario y director: Pedro Ybarra. Mendoza, 22 de marzo de 1950. 2.000 ejemplares.

322.957. — La Voz del Pueblo. Periódico. Propietario y director: Antonio Maciel. Tres Arroyos (Prov. de Bs. Aires), 22 de marzo de 1950. 6.000 ejemplares.

322.958. — Guía Parroquial. Periódico. Propietario y director: Sergio Loidi. Gral. Cabrera (Córdoba), 26 de marzo de 1950. 300 ejemplares.

322.963. — Cenni storici sull'evoluzione della proprieta fondiaria. 39 págs. Autor: Roberto Grossi di Camporsevoli. Editor: Escuela Libre de Derecho (Facultad Internacional Instituto Itálico). Impresor: Mario López. 100 ejemplares. Buenos Aires, 1º marzo|950.

322.971. — El que busca encontrará. Milonga, letra. 2 págs. Autor: Reinaldo Baronio. Editor: el autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 10 de febrero de 1950.

322.972. — El que busca encontrará. Milonga, música. 2 págs. Autor: Héctor E. Pittaluga. Editor: el autor. Impresor: Julio Korn. 500 ej. Bs. As., 10-2-50.

322.980. — Cámara Argentina del Vestir. Periódico. Propietario: Cámara Argentina del Vestir. Director: Ricardo Spátola. Buenos Aires, marzo de 1950. 550 ejemplares.

322.981. — Llegarás tal vez. Vals, música. 2 págs. Autor: Gabriel Aragunde. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ej. Buenos Aires, 27 diciembre|949.

322.986. — Romancero gitano. 124 págs. Autor: Federico García Lorca. Editor: Editorial Losada. Impresor: Imprenta Wolter. 10.000 ej. Bs. Aires, 15-12-949.

322.987. — Juan De Mairena. 505 págs. Dos tomos. Autor: Antonio Machado. Editor: Editorial Losada S. A. Impresor: Tall. Gráf. Americalee. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 31 de diciembre de 1949.

322.988. — Rancho. 150 págs. Autor: Ricardo Güiraldes. Editor: Editorial Losada S. A. Impresor: Tall. Gráf. Americalee. 5.000 ej. Bs. Aires, 17 febrero|950.

322.989 — La molinera de Arcos y sinfonía inacabada. 206 págs. Autor: Alejandro Casona. Editor: Editorial Losada. Impresor: Tall. Gráf. Americalee. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 17 febrero|950.

322.990. — Las Lanzas Coloradas. 198 págs. Autor: Arturo Uslar-Pietri. Editor: Editorial Losada, S. A. Impresor: Tall. Gráf. Americalee. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 17|febrero|950.

322.991. — Rafael Barradas. 32 láminas en negro y una en color. 33 págs. Autor: Julio J. Casal. Editor: Editorial Losada, S. A. Impresor: Tall. Gráf Vigor. 1.000 ejemplares. Buenos Aires. 1º|marzo|950.

322.992. — ¿Hombres o no? Novela. 216 págs. Autor: Elio Vittorini. Traducción: Donato Chiachio. Editor: Editorial Losada, S. A. Impresor: B. U. Chiesino. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 27|enero|950.

322.993. — El Aeródromo. Novela. 254 págs. Autor: Rex Warner. Traducción: Aurora Bernárdez. Editor: Editorial Losada, S. A. Impresor: B. U. Chiesino. 3.000 ejemplares. Buenos Aires. 27 de enero de 1950.

322.994. — Esta rosa obscura del aire. (1946 - 1949). 108 págs. Autor: Ricardo E. Molinari. Editor: Editorial Losada, S. A. Impresor: Francisco A. Colombo. 560 ejemplares. Buenos Aires, 15|enero|950.

322.995. — Oro y Plata. Tango, Letra. 2 págs. Autor: L. R. González. Editor: Editorial América. Impresor: R. De Stefano e hijos & Cía. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 29|marzo|950.

322.999. — Ecos de mi Colegio. Periódico Propietario: Angela Seppey. Director: Julia Nadales. Buenos Aires, 19|noviembre-diciembre|949. 600 ejemplares.

323.002. — Negra Negrita. Mambo. Música. 2 págs. Autores: Jorge Mirkin - Isaac Chirulnicoff. Editor: Los Autores. Impresor: A. Boccazzi. 250 ejemplares. Buenos Aires, 16|marzo|950.

323.003. — Negra Negrita. Mambo, Letra. 2 págs. Autor: Jorge Mirkin-Isaac Chirulnicoff. Editor: Los Autores Impresor: A. Boccazzi. 250 ejemplares. — Buenos Aires, 16 de marzo de 1950

323.004. — Ilusión amante. Fox trot, música. 2 págs. Autor: N. Reymondez Arias. Editor: El Autor. Impresor: N. Reymondez Arias. 1.000 ejemplares — Buenos Aires, 29|marzo|950.

323.005. — Siembra. Periódico Propietario: Sacerdotes Operarios Diocesanos del Corazón de Jesús. Director: Bernardo Sofiano. San Miguel (Prov. de Buenos Aires), noviembre de 1949 — 3.000 ejemplares.

323.011. — Décimas. Estilo, Música. 2 págs. Autor: Arnaldo Miranda (Rarra). Editor: El autor. Impresor: A Boccazzi. 200 ejemplares. Bs. As., 31-3-950.

323.012. — Lo que nadie sabe. Tango, Música. 2 págs. Autor: Arnaldo L. Miranda (Rarra). Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 16 de marzo de 1950.

e.21|4.-Nº 1.889.-v 3|5|50.

Año del Libertador General San Martín

1º DE ABRIL DE 1950

323.053. — Vino, mujeres y canto. Vals. Faz A. Autor música: J. Strauss. Faz B. Vida de artista. Vals. Autor música: J. Strauss. Intérprete: Leopoldo Bonome y su orquesta. Disco Odeón E-117. 6.300 ejemplares. Buenos Aires, 1º|febrero|950.

323.054. — La herrería en el bosque (Die Schmiede im Walde). Pieza característica. Faz A. Autor música: Michaelis. Faz B. El molino en un pueblito suizo (Die Mühle im Schweizerdörfchem) Pieza característica. Autor música: Naef. Intérprete: Jorge Huster y su orquesta. Disco Odeón Nº E 112. 2.800 ejemplares. Buenos Aires, 1º|febrero|950.

323.055. — Lago de ensueño (Sleepy Lagoon). Rumba con canto. Fa A. Autor letra y música: Coates - Lawrence. Faz B. Amor, amor. Fox-trot con canto. Autor letra y música: Roig. Intérprete: Eddie Brunner y su orquesta. Disco Odeón Nº E-116. 3.400 ejemplares. Buenos Aires, 1º|febrero|950.

323.056. — Maremma. Vals. Faz A. Autor música: Rossi. Faz B. Por un beso de amor. Autor música: Vasin. Intérprete: Evelyn Guidi y su conjunto típico italiano. Disco Odeón Nº E-119. 3.900 ejemplares. Buenos Aires, 1º|febrero|950.

323.057. — Concierto en Varsovia. Grabado de la Banda de Sonido de la película: "Vuelo Suicida" (1ra. parte). Faz A. Autor música: Addinseil. Faz B. Concierto en Varsovia. Grabado de la Banda de Sonido de la película: "Vuelo Suicida". (2da. parte). Autor música: Addinsell. Intérprete: Piano y la Orquesta Sinfónica de Londres. Dir. Muir Mathieson Disco Odeón número 264.584. 7.400 ejemplares. Buenos Aires, 1º|marzo|950.

323.058. — Cotillón Ballet. Conclusión. Faz A. Autor música: Chabrier. Faz B. Cotillón Ballet. 1ra. parte. Autor música: Chabrier. Intérprete: Antal Dorati con la Orquesta Filarmónica de Londres. Disco Odeón Nº 500.206. 1.800 ejemplares. Buenos Aires, 1º|marzo|950.

323.059. — Cotillón Ballet. 2da. parte. Faz A. Autor música: Chabrier. Faz B. Cotillón Ballet. 3ra. parte. Autor música: Chabrier. Intérprete: Antal Dorati con la Orquesta Filarmónica de Londres. Disco Odeón 500.207. 1.800 ejemplares. Buenos Aires, 1º|marzo|950.

323.061. — Eucaristía. Enciclopedia, 651 págs. Autores: Maurice Brillant con la colaboración de Maurice Allemand, Gustave Bardy, M. L. Baud y otros. Traducción de Alde Sánchez Gamarra y Dr. Angel Lacabe. Editor: Dedebec, Ediciones Desclée, de Brouwer. Impresor: Sebastián de Amorrortu e hijos. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 24|febrero|950.

323.062. — Instituciones de derecho procesal canónico. 460 págs. Autor: Fernando Delle Rocca. Traducción: Pacífico De Iragui. Editor: Dedebec, Ediciones Desclée de Brouwer & Cía. Impresor: S. de Amorrortu e hijos. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 22 de febrero de 1950.

323.065. — Décimas. Estilo, letra. 2 págs. Autor: Arnaldo Miranda (Rarra). Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 31|marzo|950.

323.066. — Lo que nadie sabe. Tango, letra. 2 págs. Autor: Rodolfo Soncini. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 16|marzo|950.

323.067. — El Eco de Montiel. Periódico. Propietario y director: Pbro. Juan Carlos Falcón. Macia (Entre Ríos). 23|marzo|950. 200 ejemplares,

323.068. — Alerta. Periódico. Propietario y director: Héctor Luis Planes. Pila (Prov. de Buenos Aires), 25 de marzo de 1950. 300 ejemplares.

323.069. — Cuatro elefantes. Porro colombiano, basado en un motivo popular, música. 2 págs. Autor: Tito Bosch. Editor: Ediciones Musicales Pigal. Impresor: Oscar Roma. 1.050 ejemplares Buenos Aires, 20|febrero|950.

e.24|4-Nº 1.950-v.5|5|50

Año del Libertador General San Martín

5 DE ABRIL DE 1950

323.307. — Río Azul. Bolero rítmico, Música. 2 págs. Autor: Dante Pietrafesa. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Bs. Aires, 5 de abril de 1950.

323.308. — Ven Otra Vez. Bolero, Música. 2 págs. Autor: Dante Pietrafesa. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Bs. Aires, 5|abril|950.

323.311. — Lo Que Dice Perón. Marcha canción, Música. 2 págs. Autor: N. Rico. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Salta, 2|noviembre|949.

323.312. — Mendocino. Tango, Música. 2 págs. Autor: Giocondo Merengo. Editor e impresor: Ediciones Musicales Julio Korn. 1.000 ejemplares. Bs. Aires, 20|8|934.

323.313. — Planificación Integral del Valle de Amaicha. 60 págs. Autores: Miguel Figueroa Román. Francisco J. Andrés Mulet. Editor: Universidad Nacional de Tucumán. Impresor: Talleres Gráficos de la Universidad Nac. de Tucumán. 1.500 ejemplares. Tucumán, año 1949.

323.317. — Der Berater (El Aconcejero). Periódico. Propietario: Unión Evangélica Bautista. Director: Federico Leimann. Urdinarrain (Entre Ríos), enero-febrero|950. 500 ejemplares.

323.318. — Revista Mensual "Don Bosco". Periódico. Propietario: Obra de Don Bosco. Director: R. P. Julio Martini. Mar del Plata (Prov. de Bs. Aires), 2 de abril de 1950, 500 ejemplares.

323.319. — Amame Como Yo. Bolero. Letra. 2 págs. Autor: Manuel Molina Alvarez. Editor: El Autor. Impresor: Manuel Molina Alvarez. 300 ejemplares. Buenos Aires, 9|diciembre|949.

323.323. — Cuando Menos lo Esperaba. Tango, Música. 2 págs. Autor: Luis Loiello. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. Bs. Aires, 1|2|950.

323.324. — Hoy al Pasar. Tango, Música. 2 págs. Autor: Oscar A. Ecudier. Editor e impresor: Editorial Musical ICA. 250 ejemplares. Bs. Aires, 16 de marzo|950.

323.325. — Ilusión Amante. Fox-trot, Letra. 2 págs. Autor: Armando Vicario. Editor: El Autor. Impresor: N. Reymondez Arias. 1.000 ej. Bs. Aires, 29|3|950.

323.334. — Ñande. Periódico. Propietario: Roberto Ferradás. Director: Celso Hipólito Pérez. Buenos Aires, 1|febrero|950. 5.000 ejemplares.

323.345. — Los Tres Compañeros. Tango canción, Música. 2 págs. Autor: Hugo E. Galli. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. Bs. Aires, 16|3|950.

323.346. — Tu Desvarío. Tango de salón, Letra. 2 págs. Autor: Juan Chenna. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. Bs. Aires, 16 de marzo|950.

323.347. — Tu Desvarío. Tango de salón, Música. 2 págs. Autor: Juan Chenna. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. Bs. Aires. 16 de marzo|950.

323.348. — Flores de Paz. Vals canción, Música. 2 págs. Autor: Hugo E. Galli. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi 200 ejemplares. Bs. Aires. 16 de marzo|950

323.349. — Los Tres Compañeros. Tango canción. Letra. 2 págs. Autor: Carlos V. Casanova. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 500 ej. Bs. Aires, 16 de marzo de 1950.

323.350. — A Cambaceres. Milonga, Letra. 2 págs. Autor: Carlos V. Casanova. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. Bs. Aires, 16|3|950.

323.351. — A Cambaceres. Milonga, Música. 2 págs. Autor: Hugo E. Galli. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 500 ej. Buenos Aires, 16|marzo de 1950.

323.352. — Flores de Paz. Vals canción, Letra. 2 págs. Autor: Rafael A. Garay. Editor: El Autor. Impresor: Boccazzi. 200 ejemplares. Bs. Aires. 16 de marzo|950.

323.353. — Horizonte. Tango canción, Música. 2 págs. Autor: Hugo E. Galli. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 500 ej. Bs. Aires, 16|marzo|950.

323.354. — Horizonte. Tango canción, Letra. 2 págs. Autor: Carlos V. Casanova. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 500 ej. Bs. Aires, 16 de marzo|950.

323.355. — Reencuentro. Canción, Letra. 2 págs. Autor: Juan B. Calvi. Editor: El Espectador. Impresor: Pelayo Patterson. 200 ej. Bs. Aires, 30|marzo|950.

323.356. — Reencuentro. Canción, Música. 2 págs. Autor: Juan B. Calvi. Editor: El Espectador. Impresor: Pelayo Patterson. 200 ej. Bs. Aires, 30|marzo de 1950.

323.361. — Dibujo Alegórico a "Concierto Nº 1 en Mi Menor". Chopín. 1 lámina-dibujo. Autor: Fernán Banus. Editor: Industrias Eléctricas y Musicales Odeón S. R. L. Impresor: Gráfica Moderna. Buenos Aires, 16|enero|950.

323.362. — Dibujo Alegórico a "Concierto Nº 1 en Si Bemol Menor, op. 23 para piano y orquesta Tschaikowsky. 1 lámina-dibujo. Autor: Fernán Banus. Editor: Industrias Eléctricas y Musicales Odeón S.R.L. Impresor: Gráfica Moderna. Buenos Aires, 16 de febrero de 1950.

323.363. — Grieg Concierto en La Menor Op. 16. Dibujo alegórico. 1 lámina-dibujo. Autor. Fernán Banus. Editor: Industrias Eléctricas y Musicales Odeón S.R.L. Impresor: Gráfica Moderna. Buenos Aires, 1º de febrero de 1950.

323.364. — Sinfonía Nº 5 en Mi Menor Op. 64 P. I. Tschaikowsky. Dibujo alegórico. 1 lámina-dibujo. Autor: Fernán Banus. Editor: Industrias Eléctricas y Musicales Odeón S.R.L. Impresor: Gráfica Moderna. Buenos Aires, 16|1|950.

323.365. — Cuadros de una Exposición Moussorgsky. Arr. Stokowski. Dibujo alegórico. 1 lámina-dibujo. Autor: Fernán Banus. Editor: Industrias Eléctricas y Musicales Odeón S.R.L. Impresor: Gráfica Moderna. Bs. Aires, 16 de enero|950.

323.366. — Mozart (K 319) Sinfonía número 33 en Si Bemol Mayor. Dibujo alegórico. 1 lámina dibujo. Autor: A. Rébora. Editor: Industrias Eléctricas y Musicales Odeón S.R.L. Impresor: Gráfica Moderna. Buenos Aires, 1º de abril'950.

323.367. — Estudio Médicosocial del Problema de las Madres Solteras en Estados Unidos de Norte América. Con especial referencia al mismo problema en nuestro país. 48 págs. Autor: Dr. Roberto A. Votta. Editor: El Autor. Impresor: Tall. Gráf. Lumen. 200 ej. Bs. Aires, 15|marzo|950.

323.372. — Difusor en Impuestos a los Réditos. Periódico. Propietario y Director: Leopoldo Lauro. Buenos Aires, 27 de marzo de 1950. 5.000 ejemplares.

323.374. — Elementos de Economía Industrial. 67 págs. Autor: E. Osvaldo Fonso. Editor: El Autor. Impresor: El Autor. 100 ejemplares. Rosario de Santa Fe, 20 de octubre de 1947.

323.375. — Dos Poetas Inspiraron a Poetas. Poesías. 20 págs. Autor: María Josefina Strauch de Bazzini Barros. Editor: El Autor. Impresor: Editorial La Raza. 300 ejemplares. Tucumán, 20|diciembre|949.

323.377. — Mi Correntina. Polka canción, Letra. 2 págs. Autor: Celso Hipólito Pérez. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ej. Bs. Aires, 3 de enero'950.

323.384. — Casi Be Bop. Fox-trot, Música. 2 págs. Autor: Alfredo N. Barone. Editor: Ediciones Musicales Continental. Impresor: Boccazzi. 300 ej. Buenos Aires, 16 de marzo de 1950.

323.385. — Unión Obreros Municipales. Periódico. Propietario: Unión Obreros Municipales. Director: Florencio Soto. Bs. Aires, agosto-septiembre de 1949. 32.000 ejemplares.

323.392. — La Opinión de Don Bosco Periódico. Propietario y Director: José A. Cardara. Don Bosco (Quilmes, Prov. de Buenos Aires), 21|enero|950. 500 ejemplares.

e.25|4-Nº 1.967-v.6|5|50

Año del Libertador General San Martín

3 DE ABRIL DE 1950

323.090. — Anales de la Cátedra de Clínica Médica del Dr. E. S. Mazzei. Tomo III, (1949). 325 páginas. Autores: Egidio S. Mazzei. Fidel Schaposnik. Luis José Bergna y otros. Editor: El Ateneo. Impresor: La Prensa Médica Argentina. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 17|diciembre|949

323.091. — Psiquis y Soma en las Enfermedares. Medicina Psicosomática y Somatopsiquica. 258 págs. 2da. edición aumentada. Autor: Isidro Mas de Ayala. Editor: El Ateneo. Impresor: B. U. Chiesino. 1.500 ejemplares. Buenos Aires, 6 de marzo de 1950.

323.092. — Malformaciones Congénitas Broncopulmonares. 107 págs. Autor: Dr. Juan Max Boettner. Editor: El Ateneo. Impresor: Cía. Impresora Argentina. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 21|noviembre|949.

323.093. — Semiología General. Con Semiología de Huesos, Articulaciones y Columna Vertebral. 330 páginas. Quinta edición. Autor: Tiburcio Padilla y Julio Piñeiro Sorondo. Editor: El Ateneo. Impresor: S. de Amorrortu e hijos. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 9|febrero|950.

323.094. — Sindromes Clínicos. (En Esquemas). 75 páginas. Sexta edición. Autor: Tiburcio Padilla. Editor: El Ateneo. Impresor: Sebastián de Amorrortu e Hijos. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 2 marzo 1950.

323.095. — El Abordaje Externo del Etmoides. Técnica de Ferris Smith. 48 págs. Autor: Roberto Maisonnave. Editor: El Ateneo. Impresor: Molachino. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 7|enero|950.

323.096. — Las Rupturas Traumáticas de la Vejiga y de la Uretra. 103 páginas. Autor: Emilio A. Bonnecarrere. Editor: El Ateneo. Impresor: Tall. Gráf. Didot. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 12|enero|950.

323.097. — Terapéutica Ginecológica. 1.112 págs. Edición 5ta. Autores: Carlos J. Calatroni y Vicente Ruiz. Editor: El Ateneo. Impresor: Tall. Gráf. Didot. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 7|marzo|950.

323.099. — Magisterio. Periódico. Propietario: Sindicato de Educadores. Director: Adolfo Coll. Buenos Aires, enero|950. 7.000 ejemplares.

323.112. — Cuentos Escogidos. 607 páginas. Obra Extranjera. Autor: Horacio Quiroga. Editor: M. Aguilar. Impresor: Rolland. 6.000 ej. España|950.

323.129. — Sueños Diáfanos. 90 páginas. Autor: Josefina M. Latorre. Editor: El Autor. Impresor: Tall. Gráf. Guardamagna .1.000 ejemplares. Adrogué, (Prov. de Buenos Aires). 20 de marzo de 1950.

323.133. — La Botica. — Periódico. Propietario: Asociación Idóneos de Farmacia de la Provincia de Buenos Aires. Director: Luis Corsini. Avellaneda, Buenos Aires, enero de 1950. 600 ejemplares.

323.137. — El Caño por Dentro. Periódico. Propietario: Fábrica Argentina de Caños de Acero e Industrias Electro Metalúrgicas. Mauricio Silbert, S. A. Director: Julio F. Vighi. Buenos Aires, julio, octubre|949. 1.500 ejemplares.

323.138. — Princesa de Percal. Tango, música 2 páginas. Autor. Roberto Pansera. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 300 ejemplares. Buenos Aires, 10|10|947.

323.140. — Notas para la Historia de Entre Ríos. 32 páginas. Autor: Eduardo de Urquiza. Editor: Eduardo de Urquiza. Impresor: Tall. Gráf. Soldini y Cía. 400 ejemplares. Buenos Aires, 20|marzo|950.

323.148. — Tesoro del Parnaso Español. Poesías selectas castellanas. 848 páginas. Autores: Baltasas de Alcázar, D. Antonio Mira de Amescua, Bartolomé de Argensola y otros. Recogidas y ordenadas por: Manuel José Quintana. Editor: Ediciones Anaconda. Impresor: Tall. Gráf. Macagno, Landa y Cía. 15.000 ejemplares. Buenos Aires, 21 de diciembre de 1949.

323.149. — Cancionero de Juan Alfonso de Baena. (Siglo XV). Con notas y comentarios. Autores: Fernando Pérez de Guzmán. Alfonso Alvarez de Villa Sandino, Arcidiano de Toro, Alfonso Alvarez y otros. Recopilación de Juan Alfonso de Baena. Editor: Ediciones Anaconda. Impresor: Macland, S. R. L. 15.000 ejemplares. Buenos Aires, 30|noviembre|949.

323.150. — Stadt Gottes. (La Ciudad de Dios). Periódico. Extranjero. Propietario: Congregación del Verbo Divino. (Missionare Von Göttlichen Worte). Director: Padre Berthold Fries. Suiza. (Eteinhauasen. (María Hilf). febrero de 1950. 700 ejem.

323.152. — Ciencias Físico-Químicas. Responde estrictamente al programa oficial. 152 págs. Autor: Pinto, Rodofili. Editor: Editorial Duplex. Impresor: Editorial Mayo. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 15 de marzo de 1950.

e.25|4-Nº 1.968-v-6|5|50.

Año del Libertador General San Martín

4 DE ABRIL DE 1950

323.197 — El enigma de la luz. 3238 págs. Autor: Cortés Pla. Prólogo: George Sartón. Editor: Editorial Guillermo Kraft Ltda. Impresor: Guillermo Kraft Ltda. 3.100 ejempiares. Buenos Aires, 2da. quincena marzo 1950.

323.200 — Ciclismo. Periódico. Propietario: Club Ciclista Nacional. Director: Alberto Antonio Fernández. Buenos Aires, marzo 1950. 1.500 ejemplares.

323.202 — Nuestras fuerzas blindadas. 624 págs. Autor: Tte. Gral. Sir Giffard Le Q. Martel. Traducción: Anónimo. Editor: Círculo Militar. Impresor: Tall. Gráf. Domingo Cersosimo. 5.300 ejemplares. Bs. Aires, 31 diciembre de 1949.

323.203 — Ejemplos de historia de guerra. 236 págs. Autor: Coronel Martín Suárez. Editor: Círculo Militar. Impresor: Tall. Gráf. Domingo Cersosimo. 5.500 ejemplares. Buenos Aires, 31 enero 1950.

323.207 — La distancia. Faz A. Autor letra: Paul Geraldy. Faz B. El adiós. Autor letra: Belisario Roldán. Intérprete: Oscar Casco. Disco Víctor número P-1145. 525 ejemplares. Buenos Aires, 17 enero 1950.

323.208 — Madre judía. Canción. Faz A. Autor letra: Yelen. Música: Podak. Faz B. Palestina. Boogie. Autor letra: J. Kumok. Música: R. Martínez. Intérprete: Friend Barry y su orquesta. Disco Víctor Nº P-1125. 525 ejemplaplares. Buenos Aires, 17 enero 1950.

323.209 — Ay-Ay-Ay. Canción popular. Faz A. Autor letra y música: Anónimo. Faz B. En una aldea lituana. Canción del Gheto. Autor letra y música: Anónimo. Intérprete: Max Zalkind. Disco Víctor Nº P-1122. 525 ejemplares. Buenos Aires, 17 enero 1950.

323.210 — A. Hopkele. Faz A. Autor letra y música: Anónimo. Faz B. Yj Cin Nervez. Autor letra y música: Anónimo. Intérprete: Ana Rapel. Disco Víctor Nº P-1120. 525 ejemplares. Buenos Aires, 5 enero 1950.

323.211 — Dos baladas medievales. Faz A. Autor letra: Jacques Prevert. Música: Maurice Thiriet. Faz B. Gardien du phare aime trop les oiseaux le fusille. Autor letra: Jacques Prevert. Música: J. Kosma - Roberto Caby. Intérprete: Jean Tavera. Disco Víctor Nº P-1114. 525 ejemplares. Bs. Aires, 5 enero 1950.

323.212 — Gatiucha. Canción. Faz A. Autor letra: M. Isacowsky. Música: Zajarow. Faz B. Kto Ievo Znaet (Quién lo conoce). Canción. Autor letra: M. Isacowsky. Intérprete: Nina Sibirtzewa. Disco Víctor Nº P-1142. 525 ejemplares. Buenos Aires, 16 de enero de 1950.

323.213 — Venid fieles todos. Faz A. Autor letra y música: Anónimo. Faz B. Oíd un son en alta esfera. Autor letra: Carlos Wesley. Música: Mendelssohn. Intérprete: Coro Evangélico Juan Sebastián Bach. Disco Víctor Nº P-1126. 525 ejemplares. Buenos Aires, 5 enero 1950.

323.214 — A Shale Baim Rebn. Canción popular. Faz A. Autor letra y música: Anónimo. Faz B. Idishe Meidalaj. Canción popular. Autor letra y música: Anónimo. Intérprete: Max Zalkind. Disco Víctor Nº P-1113. 525 ejemplares. Buenos Aires, 21 diciembre 1949.

323.215 — Noche de paz. Faz A. Autor letra: Joseph Mehr. Música: F. Grubber. Faz B. Oh, aldehuela de Belén. Autor letra: P. Brooks. Música: L. H. Redner. Intérprete: Coro Evangélico Juan Sebastián Bach. Disco Víctor Nº P-1127. 525 ejemplares. Buenos Aires, 5 enero 1950.

323.217 — El Rotariano Argentino. Periódico. Propietario: Rotary Club de Buenos Aires. Director: Rodolfo N. Luque. Bs. Aires, febrero 1950. 1.500 ejemplares.

323.223. — Compendio de nociones primarias para sexto grado. Desarrollo completo del programa de Lenguaje, Matemáticas, Educación Moral y Cívica, Historia, Geografía y Naturaleza. 403 págs. Autor: J. A. Edmundo Caprara. Editor: Editorial Olivé. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera S. A. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 3 abril 1950.

323.225 — Esperanza. Tango, música. 2 págs. Autor: Aurelio Rigau. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Y. C. A. 100 ejemplares. Bs. Aires, 24 febrero 1950.

323.235 — Rapsodia. Beguine. Letra. 2 págs. Autor: Carlos Rodolfi. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. M. Y. C. 250 ejemplares. Bs. Aires, 4 de marzo de 1950.

323.239. — Fugitivo. Tango. música. 2 págs. Autor: Héctor A. Cabrera. Editor e impresor: Julio Suárez. 200 ejemplares. Bs. Aires, marzo 1º de 1950.

323.241 — Fugitivo. Tango, letra. 2 págs. Autor: Héctor A. Cabrera. Editor e impresor: Julio Suárez. 700 ejem Buenos Aires, marzo 1º de 1950.

323.249 — Las previsiones del t 18 págs. Autor: Guillermo Ho Editor: El autor. Impresor: Tall. Tomás Palumbo. 100 ejemplares. nos Aires, 25 enero 1950.

323.250 — Las formaciones geol y las lluvias. 11 págs. Autor: G mo Hoxmark. Editor: El autor presor: Tall. Gráf. Tomás Pal 100 ejemplares. (Art. 57 - Ley 11 Buenos Aires, 11 agosto de 194

Expedientes Nº 323.197 al 32

321.468 — "Gloria Grey". Seudó

e.25|4-Nº 1.969-v.

Año del Libertador General San M

10 DE ABRIL DE 1950

323.440. — Cuánto le gusta. (La rranda). Guaracha con canto. F Autor letra y música: Gabriel Faz B. Nelly. Vals con canto. tor letra: Luis Bates. Música: tor Bates. Intérprete: Juan C Barbará y su orquesta caracte ca. Disco Odeón Nº 2499. 4 ejemplares. Bs. Aires, 1º de de 1950.

323.441. — López Pereyra. Zamba canto. Faz A. Autor letra y m ca: Andrés Chazarreta. Faz B zapateado. Gato. Autor música: lix Pérez Cardozo. Intérprete: lix Pérez Cardozo y su conjunto arpa y guitarras. Disco Odeón mero 31.563. 5.200 ejemplares. nos Aires, 1º abril|950.

323.442. — Ondas del Danubio. V Faz A. Autor música: Ivanov Faz B. Las brisas me dicen... (pera otra vez). Vals con canto. tor letra y música: Genius. In prete: Dajos Bela y su orquesta. co Odeón Nº 55.082. 8.000 ejem res. Buenos Aires, 1º abril|950.

323.443. — Ha pasado. Vals con to. Faz A. Autor letra: Ferna Torres. Música: Oscar Kinlei Faz B. El cachivachero. Candom pregón con canto. Autor letra y sica: Rubén Carámbula. Intérpre Alberto Castillo y su orquesta t ca. Disco Odeón Nº 7.740. 25. ejemplares. Buenos Aires, 1º ab 950.

323.444. — El tirador plateado. tilo. Faz A. Autor letra y músi Carlos Gardel - José Razzano. F B. Ríe... payaso. Tango. Autor tra: Emilio Falero. Música: Vir lio R. Carmona. Intérprete: Carl Gardel con acomp. de guitarras. D co Odeón Nº 55.085. 7.000 eje plares. Bs. Aires, 1º abril|950.

323.445. — El gitano poliglota. Swi gitano. Faz A. Autor letra: Salv dor Valverde. Música: Pedro Martínez. Faz B. La Mariana. Ca ción. Autor letra: Antonio Quint ro - Rafael de León. Música: Manu López Quiroga. Intérprete: Marí Antinea con acomp. de orquesta Dir.: Pedro H. Martínez. Disc Odeón Nº 56.052. 4.000 ejemplares Buenos Aires, 1º abril|950.

323.446. — Ritmos en swing. "Pobre mariposa", "Rosa madreselva", "T para dos". Selección de fox-trots.-Fa A. Autor música: Raymond Hubbel (1). Thomas Waller (2). Vincent Youmans (3). Faz B. Selecciones cariocas. "Copacabana", "Passa manaña", "Favela". Selección de sambas. Autor música: 1) Alberto Ribeiro y Joao de Barro. 2) Dennis Brean y Blota Junior. 3) Roberto Martins y Waldemar Silva. Intérprete: Atilio Bruni, piano con acomp. rítmico. Disco Odeón Nº 22.824. 3.700 ejemplares. Bs. Aires, 1º abril|950.

323.447. — Carro viejo. Tango con canto. Faz A. Autor letra: Fernando Montoni. Música: Máximo Orsi. Faz B. Santa madrecita. Tango con canto. Autor letra: Carlos Wais. Música: Juan D'Arienzo - Héctor Varela. Intérprete: Alfredo De Angelis y su orquesta típica. Disco Odeón Nº 30.429. 16.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º de abril de 1950.

323.448. — Tres danzas argentinas. 1) "El escondido". 2) "Hueya". 3) "La firmeza". Faz A. Autor música: Felipe Boero. Faz B. Vidalita. Vidalita. Autor música: Vicente Forte. Arr.: Bruno Bandini. Intérprete: Orquesta de Cámara de Radio del Estado de la República Argentina. Dir.: Bruno Bandini. Disco Odeón Nº 66.001. 2.500 ejemplares. Buenos Aires, 1º abril|950.

323.465. — Triste. En el estilo popular argentino. Op. 67 Nº 4. Canto

ano, música. 2 págs. Autor: Al-
o Williams. Editor: La Quena.
a de Música. Impresor: La Lira.
0 ejemplares. Bs. Aires. 15 se-
ibre|949.
66. — El rancho abandonado.
32 - Nº 4. (Abandonnet hut - La
umiere abandonnée). 5 págs. Mú-
. Autor: Alberto Williams. Edi-
La Quena - Casa de Música. Im-
sor: Garrot. 1.000 ej. Bs. Aires,
setiembre|949.
67. — Vidalita. Op. 45 - Nº 3.
sica. 3 págs. Autor: Alberto Wi-
ms. Editor: La Quena - Casa de
sica. Impresor: Garrot. 1.000 ej.
Aires, 15 setiembre|945.
71. — Tribuna. Periódico. Pro-
ario: Editorial Octubre S. R. L.
ector: Gustavo José Villaverde.
dil (Prov. de Bs. Aires), 31 mar-
950. 5.000 ejemplares.
81. — Evocando aquel pasado.
onga, música. 2 págs. Autor: Car-
o Aiello. Editor: El autor. Impre-
: A. Boccazzi. 200 ej. Bs. Aires,
abril|950.
91. — Evocación de la casa pa-
na. Poema. 8 págs. Autor: Pilades
glielmetti. Editor: El autor. Im-
sor: Imprenta Sociedad Constan-
. 130 ejemplares. Buenos Aires,
e abril de 1950.
496. — Al pie de una guitarra.
nada canción, letra. 2 págs. Au-
: Miguel Alfaro B Editor: Edi-
nes Internacionales Fermata. Im-
esor: Imprenta Marchetto. 500 ej.
enos Aires, 24 marzo|950.
497. — Al pie de una guitarra.
nada canción, música. 2 págs.
tor: Julio Alberto Toro. Editor:
iciones Internacionales Fermata.
presor: Imprenta Marchetto. 500
emplares. Bs. Aires, 24 marzo|950.
498. — Delfino. Tango, letra. 2
gs. Autor: Raúl J. Portolés Peral-
. Editor: Ediciones Internaciona-
Fermata. Impresor: Imprenta
archetto. 500 ejemplares. Buenos
res, 24 marzo|950.
499. — Delfino. Tango, música. 2
gs. Autor: Raúl J. Portolés Peral-
Editor: Ediciones Internaciona-
Fermata. Impresor: Imprenta
archetto. 500 ejemplares. Buenos
res, 24 marzo|950.

e.27|4-Nº 2.000-v.9|5|50

del Libertador General San Martín

11 DE ABRIL DE 1950

561. — La Voz de la Lumbre. 104
ágs. Autor: Amilcar Urbano Sosa.
ditor: El Autor. Impresor: Tall. Gráf.
'Accurzio. 1.000 ejemplares. Mendoza,
0 de noviembre de 1949.

562. — Alerta. Periódico. Propietario:
erónimo José Gómez. Director: Alber-
o José Gómez Calderón. Córdoba, 15
e marzo de 1950. 1.000 ejemplares.

.569. — La Idea. Periódico. Propieta-
rio: Confederación Espiritista Argen-
tina. Director: Rosa Hidalgo de García
Romanó. Buenos Aires, abril de 1950.
1.000 ejemplares.

.579. — Navidad, Navidad, Navidad...
Canción música. 2 págs. Autor: Andrea
K. de Hommerberg. Editor: El autor.
Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares.
Río Pico (Chubut), 15 de abril de 1949.

3.580. — Ha nacido el niño. — Canción,
música. 2 págs. Autor: Andrea K. de
Hommerberg. Editor: El autor. Impre-
sor: Julio Korn. 500 ejemplares. Río
Pico (Chubut), 5 de diciembre de 1948.

.581. — Navidad, Navidad, Navidad...
Canción, letra. 2 págs. Autor: Luis Al-
berto Varela. Editor: El autor. Impre-
sor: Julio Korn. 500 ejemplares. Río
Pico (Chubut), 15 de abril de 1949.

3.582. — Ha nacido el niño. Canción,
letra. 2 págs. Autor: Luis Alberto Va-
rela. Editor: El autor. Impresor: Julio
Korn. 500 ejemplares. Río Pico (Chu-
but), 5 de diciembre de 1948.

3.587. — Mal de Amor. Tango canción.
música. 2 págs. Autor: Miguel B. Al-
varez (Alvarito). Editor: El autor. Im-
presor: A. Boccazzi. 1.000 ejemplares.
Buenos Aires, 5 de marzo de 1950.

3.588. — Ojos que atraen. Vals. música.
2 págs. Autor: Alfredo Faustino Ruiz.
Editor: El autor. Impresor: Julio Korn.
500 ejemplares. Buenos Aires, 20 de
marzo de 1950.

3.589. — Nocturno. Op. 3 Nº 1. Música.
2 págs. Autor: Alfredo Faustino Ruiz.
Editor: El autor. Impresor: Julio Korn.
500 ejemplares. Buenos Aires, 20 de
marzo de 1950.

3.590. — Canción de cuna. Op. 2 - Nº 1.
Música. 2 págs. Autor: Alfredo Faustino Ruiz. Editor: El autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 20 de marzo de 1950.

323.593. — Mientras haya una guitarra. Milonga tangueada, música. 2 págs. Autor: Antonio Buglione. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º de abril de 1950

323.594. — La bandera de los gauchos. Milonga, letra. 2 págs. Autor: Epifanio Orozco. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 300 ejemplares. Buenos Aires, 16 de marzo de 1950.

323.605. — Bésame mi amor. (Bésame mi amor). Vals, letra 2 págs. Autor: José Cabrera. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 2 de octubre de 1940.

323.608. — Accidentes e Incapacidades. Método funcional de valoración. 186 págs. Autor: Aristóbulo F. Barrionuevo. Editor: Editorial Depalma. Impresor: Establec. Gráf. Depalma. 6.000 ejemplares. Buenos Aires, 22 de marzo de 1950.

323.610. — Actualidad de Juan B Justo. Sus Ideas Históricas. Sus Ideas Filosóficas. 162 págs. Autor: Américo Ghioldi. Editor: Sociedad Anónima Editora La Vanguardia. Impresor: Tall. Gráf. Artes Gráficas de B. U. Chiesino. 2.000 ejemplares. Avellaneda, 16 de marzo de 1950.

323.613. — Delantales Blancos. Libro de lectura para 2do. grado. 146 págs. 7º Ed. Autor: Dora Maimó de Luchia Puig. Ilustró: Pedro Gutiérrez. Editor: Editorial Marcos Sastre. Impresor: Tall. Pedro Goyena. 25.000 ejemplares. Buenos Aires. 23 de febrero de 1950.

323.614. — Nacha Regules. Película cinematográfica. Productor: Argentina Sono Film S. A. C. I. Argumento-adaptación de la obra de Manuel Gálvez, titulada Ignacia Regules por Luis César Amadori. Principales intérpretes: Zully Moreno, Arturo de Córdova, Eduardo Cuitiño, Zoe Ducos y otros. Compuesta de 12 rollos con 3.167 metros. Buenos Aires, 2 de marzo de 1950.

323.615. — Toscanito y los detectives. Película cinematográfica. Productor: Argentina Sono Film S. A. C. I. Argumento adaptación de la obra de Erick Kastner titulada Emilio y los Detectives, por Ariel Cortazzo. Principales intérpretes: Andresito Poggio, Rafael Frontaura, Hugo Lanzilotta y otros. Compuesta de 8 rollos con 2.257 metros. Buenos Aires, 17 de marzo de 1950.

Corregida

26 DE OCTUBRE DE 1949

310.934. — Los Problemas del Escultor. 125 págs. Autor: Bruno Adriani Traducción: Gontrán P. Le Bellot. Editor: Argos, Sociedad Anónima, Edit.. Com. e Industrial. Impresor: López & Cía. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 12 de septiembre de 1949.

e.27|4-Nº 2.001-v.9|5|50.

Año del Libertador General San Martín

12 DE ABRIL DE 1950

323.648. — Viajando. (Libro de Pintura Tor). 20 págs. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Editorial Tor. 10 000 ejemplares. — Buenos Aires, 20 de enero de 1950.

323.649. — Deportes (Libro de Pintura Tor). 20 págs. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Editorial Tor. 10.000 ejemplares. Bs. Aires, 20 de enero de 1950.

323.650. — La Flecha Negra. 224 págs. Autor: R. L. Stevenson. Traducción: Alberto Puccio. Editor e impresor: Editorial Tor. 6.000 ejemplares. Buenos Aires, 14 de enero de 1950.

323.651. — Arsenio Lupin contra Sherlock Holmes. 192 págs. Autor: Maurice Leblanc. Traducción: L. N. Editor e impresor: Editorial Tor. 6.000 ejemplares. Buenos Aires, 31 de agosto de 1949.

323.652. — Netochka. 192 págs. Autor: Fedor Dostoievsky. Traducción: Fernando Accame. Editor e impresor: Editorial Tor. 6.000 ejemplares. Buenos Aires, 28 de diciembre de 1949.

323.653. — La Pródiga. 192 págs. Autor: Pedro A. de Alarcón. Editor e impresor: Editorial Tor. 6.000 ejemplares. Buenos Aires, 8 de febrero de 1950.

323.654. — El Avaro Tartufo 192 págs. Autor: Moliére. Traducción Anónima. Editor e impresor: Editorial Tor. 6.000 ejemplares. Buenos Aires, 14 de enero de 1950.

323.655. — El Cuervo. 192 págs. Autor: Edgar Allan Poe. Traducción: Anónima. Prólogo: Rubén Darío. Editor e impresor: Editorial Tor. 6.000 ejemplares. Buenos Aires, 10 de enero de 1950.

323.656. — La Serpiente Emplumada. 192 págs. Autor: Edgar Wallace. Traducción: Ignacio Amó. Editor e impresor: Editorial Tor. 6.000 ejemplares. Buenos Aires, 3 de octubre de 1949.

323.657. — El Sabueso de los Baskerville. 192 págs. Autor: Arturo Conan Doyle. Traducción: A. Costa Alvarez. Editor e impresor: Editorial Tor. 6.000 ejemplares. Buenos Aires, 8 de setiembre de 1949.

323.660. — Al Lao del Fogón. 26 págs. (Versos camperos). Autor: Víctor Alberto Lapeyrette. Editor: El autor. Impresor: Impresora Lapeyrette 50 ejemplares. (Art. 57 de la Ley 11.723). Luján (Prov. de Bs. Aires), 25 de febrero de 1950.

323.661. — Fortín Cardozo. Chamamé. Faz A. Autor música: Tránsito Cocomarola. Faz B. Así es mi tierra. Polca con canto. Autor letra: Heraclio Pérez Música: Tránsito Cocomarola-Cejas. Intérprete: Trío Cocomarola. Bandoneón y guitarras. Disco Odeón Nº 31.826. 2.600 ejemplares. Buenos Aires, 1º de abril de 1950.

323.662. — Granada. Canción. Faz A. Autor letra y música: Agustín Lara. Faz B. Así cantaba mi madre. Vals. Autor letra: Juan V. Clauso. Música: Tito Ribero. Intérprete: Gregorio Barrios con Víctor S. Lister y su orquesta. Disco Odeón Nº 55.083. 18.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º de abril de 1950.

323.663. — No me digas que no. Mambo. Faz A. Autor letra y música: Salvador Molé-José Mazzitelli. Faz B. Flor de Lys. Blues. Autor letra y música: Agustín Lara. Intérprete: Eduardo Farrel con Claudio Forbac y su orquesta. Disco Odeón Nº 55.084. 4.100 ejemplares Buenos Aires, 1º de abril de 1950.

323.664. — Pequeña. Vals con canto. Faz A. Autor letra: Homero Expósito. Música: Osmar Maderna. Faz B. El Triunfo. Tango. Autor música: Francisco Canaro. Intérprete: Francisco Canaro y su orquesta típica. Disco Odeón número 30.137. 6.500 ejemplares. Buenos Aires, 1º de abril de 1950.

323.665. — Venganza. Tango con canto. Faz A. Autor letra y música: Luis Rubistein. Faz B. Entrada prohibida. Tango. Autor música: Luis Teisseire. Intérprete: José Basso y su orquesta típica. Disco Odeón Nº 30.756. 4.500 ejemplares. Buenos Aires, 1º de abril de 1950.

323.666. — Rica pulpa. Rumba con canto. Faz A. Autor letra y música: Eliseo Grenet. Faz B. En un barco lento a la China. Fox-trot con canto. Autor letra y música: Frank Loesser. Intérprete: Osvaldo Norton y su conjunto de jazz. Disco Odeón Nº 22.628. 3.500 ejemplares. Buenos Aires, 1º de abril de 1950.

323.667. — La Mariquita. Danza argentina. Faz A. Autor letra y música: Andrés Chazarreta. Faz B. Alerta. Triunfo. Autor letra y música: Manuel Abrodos. Intérprete: Hnos. Abrodos y su conjunto. Disco Odeón Nº 31.862. 3.700 ejemplares. Buenos Aires, 1º de abril de 1950.

323.668. — Mi flor de noche. Tango con canto. Faz A. Autor letra y música: Silvio Marinucci - Lito Bayardo - Vicente Demarco. Faz B. La guitarrita. Tango. Autor música: Eduardo Arolas. Intérprete: Miguel Caló y su orquesta típica. Disco Odeón Nº 30.028. 4.500 ejemplares. Buenos Aires, 1º de abril de 1950.

323.669. — Te perdí. Vals, letra. 2 págs. Autor: Baltasar Martín. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 250 ejemp Buenos Aires, 1º de abril de 1950.

323.670. — Te perdí. Vals, música. 2 páginas. Autor: Severo A. Federico. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 250 ejemplares. Buenos Aires, 1º de abril de 1950.

323.676. — Mundo Cuyano. Periódico. Propietario y director: Esteban Peñaranda. Mendoza, enero-febrero de 1950. 1.000 ejemplares.

323.686. — Las Buenas Nuevas de Enrique. 55 págs. Autor: Amy Le Feuvre. Ilustró: A. F. Strasser. Editor: Editorial La Aurora. Impresor: Tall. Gráf. Yunque. 4.000 ejemplares. Buenos Aires, febrero de 1950.

323.687. — Esta Mala Generación. 243 págs. Autor: Arturo E. Southon. Traducción: Adam F. Sosa. Editor: Editorial La Aurora. Impresor: Tall. Gráf. Yunque. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, enero de 1950.

323.688. — Horas Blancas. (Cuentos para niños). 60 págs. Autor: Julio Barreiro. Editor: Editorial La Aurora. Impresor: Tall. Gráf. Yunque. 4.000 ejemplares. Buenos Aires, febrero de 1950.

323.690. — El Progreso Médico. Periódico. Propietario: Asociación Médica Latino-Americana. Director: Dr. Leonardo Leandro Dobric. Buenos Aires, enero-febrero de 1950. 20.000 ejemplares.

323.692. — Sokolski Glas. (La Voz de los Sokolistas). Periódico. Propietario: Soc. Yugoeslava de Gimnasia "Sokol" en la Argentina. Director: Stojadin Abadzich. Avellaneda (Prov. de Bs. As.). 27 de marzo de 1950. 1.000 ejemplares.

323.703. — Mensaje de Schonstatt. Periódico. Propietario: Hermanas Marianas del Apostolado Católico. Director: Hermana Ma. Christgundis. Buenos Aires, abril de 1950. 1.800 ejemplares.

323.704. — Toil & Chat. (Revista Bilingüe). Periódico. Propietario y director: Otto Halbrich. Buenos Aires, febrero-marzo 1950. 2.000 ejemplares.

323.705. — Inglés Método Toil & Chat. Curso. Elemental. Curso Elemental del Inglés. (Antes curso básico). 96 págs. Edición 6ta. Autor: J. O. Halbrich. Editor: Estudios Toil & Chat - Otto Halbrich. Impresor: Alemann & Cía. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 20 de noviembre de 1949.

323.711. — El Sentido de lo Eterno. 120 páginas. Autor: M. J. Philipon. Traducción: Benjamín Agüero Editor: Plantin Editorial Librería. Impresor: Imprenta Balmes. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 11 de abril de 1950.

323.713. — Blousos Et Jupes Nº 36. Revista de Moda Femenina. 32 págs. Autor: Anónimo. Editor: Revigliono & Cía. Impresor: Cía. General Fabril Financiera S. A. 55.000 ejemplares. Buenos Aires, mayo de 1950.

323.714. — Silhouettes Enfantines. Siluetas Infantiles. Nº 37. Revista de moda Infantil. 32 págs. Autor: Anónimo. Editor: Revigliono & Cía. Impresor: Cía. General Fabril Financiera S. A. 55.000 ejemplares. Buenos Aires, abril de 1950.

323.715. — Cuando tú me ames. Vals, música: 2 págs. Autor: José Celano. Editor: El autor. Impresor: Edit. Mus. Norberto. 200 ejemplares. Buenos Aires, 1º de abril de 1950.

323.716. — Cuando tú me ames. Vals, letra. 2 págs. Autor: José Celano - José Martínez. Editor: Los autores. Impresor: Edit. Mus. Norberto. 200 ejemplares. Buenos Aires, 1 de abril 1950.

323.717. — La Esfera. Periódico. Propietario y director: Ricardo Davir Jacinto Venturino. Avellaneda (Prov. de Bs. Aires), marzo de 1950. 5.000 ej.

323.737. — Llama Argentina. Periódico. Propietario y director: Manuel Ramos. Buenos Aires, marzo - abril de 1950. 3.000 ejemplares.

e.27|4-Nº 2.002-v.9|5|50

Año del Libertador General San Martín

13 DE ABRIL DE 1950

323.774. — La Voz de Colón. Periódico. Propietario y director: Abrahan José Cardoni. Colón (Prov. de Buenos Aires), 29 de marzo de 1950. 800 ejemplares.

323.775. — Manual del Empleador. 54 págs. Autor: Segundo F. Matas. Editor: El autor. Impresor: Ferrazini. 1.000 ejemplares. Rosario, 23 de marzo de 1950.

323.777. — La Luz Buena. Periódico. Propietario: Eveready S. A. I. y C. Director: Harold C. E. Mortstedt. Buenos Aires, diciembre de 1949. 27.000 ejemplares.

323.778. — Revista del Instituto de Seguridad. Periódico. Propietario: Instituto Argentino de Seguridad. Director: Gotardo C. Pedemonte. Buenos Aires, enero de 1950. 1.600 ejemplares.

323.784. — Ton And Country. 2do. año. 110 págs. Autores: Raúl Torlasco y Carlos V. Frías. Editor: Editorial Kapelusz. Impresor: Tall. Gráf. S. Kalifon. 4.000 ejemplares. Buenos Aires, abril de 1950.

323.798. — Amor y más amor!!! Bolero rítmico, música. 2 págs. Autor: Bobby Capo. Editor e impresor: Ediciones Mus. Sucesos. 3.000 ej. Bs. Aires, 8 de abril de 1950.

323.799. — Montoncitos de Arena. Bolero canción, letra. 2 págs. Autor: Ramoyllen. Editor e impresor: Ediciones Mus. Sucesos. 3.000 ej. Bs. Aires, 8 de abril de 1950.

323.800. — Montoncitos de arena. Bolero, canción, música. 2 págs. Autor: Ramoyllen. Editor e impresor: Ediciones Mus. Sucesos. 3.000 ej. Bs. Aires, 8 de abril de 1950.

323.801. — Amor y más amor!!! Bolero rítmico, letra. 2 págs. Autor: Bobby Capo. Editor e impresor: Ediciones Mus. Sucesos. 3.000 ej. Bs. Aires, 8 de abril de 1950.

323.810. — Locación Urbana y Rural. Suplemento al tomo VII de la Recop. de Leyes Usuales. 76 págs. Autor: Anónimo. Editor: Lajouane S. R. L. Impre-

sor: Tall. Gráf. Claramorte & Cía. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 3 de enero de 1950.

323.811. — Lecciones de Historia Argentina. Tomo 1 y 2. 360 y 344 págs. cada uno. Autor: Ricardo Levene. Editor: Lajouane S. R. L. Impresor: Macagno, Landa & Cía. 10.300 ejemplares. Buenos Aires, 16 de febrero de 1950. (Edición 21).

323.812. — Régimen Rentístico Municipal de la Ciudad de Buenos Aires. Ordenanza Gral. Impositiva y su Reglamentación. 134 págs. Autor: Héctor J. Pellegrini. Editor: Lajouane S. R. L. Impresor: Tall. Gráf. Tasso. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 12 de marzo de 1950.

323.819. — De sol a sol. Tango, letra. 2 págs. Autor: Elsy Noslen. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Bs. Aires, octubre de 1947.

323.820. — De sol a sol. Tango, Música. 2 págs. Autor: Elsy Noslen. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejem. Bs. As., octubre de 1947.

323.821. — Desde que me miraste. Vals, música. 2 págs. Autor: Elsy Noslen. Editor: El autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Bs. Aires, octubre de 1947.

323.822. — Desde que me miraste. Vals, letra. 2 págs. Autor: Elsy Noslen. Editor: El autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Bs. Aires, octubre de 1947.

e.27|4-Nº 2.003-v.9|5|50

Año del Libertador General San Martín

15 DE ABRIL DE 1950

323.849. — Provincia Libre. Periódico. Julio Falasco. Director: Miguel Guglielmotti. La Plata (Prov. de Buenos Aires), 26 de enero de 1950. 6.000 ejemplares.

323.850. — El Fabricante de Piolín. Pieza teatral en dos actos y dos intermedios. 94 hojas. Autor: Carlos Gorostiza. Declaración jurada. Buenos Aires, Teatro Nacional el día 31 de marzo de 1950.

323.851. — Agua en las manos. Comedia en tres actos. 63 hojas. Autor: Pedro E. Pico. Declaración jurada. La Plata (Prov. de Buenos Aires), Teatro Coliseo el día 14 de setiembre de 1949.

323.852. — Historia cómica de una avenida seria. Revista en un acto. 73 páginas. Autores: Luis C. Amadori, Antonio Botta y Marcos Bronemberg. Declaración jurada. Buenos Aires, Teatro Maipo el día 23 marzo de 1950.

323.853. — Mascaritas conocidas. Revista en un acto. 41 hojas. Autores: Luis C. Amadori, Antonio Botta y Marcos Bronenberg. Declaración jurada. Buenos Aires. Teatro Maipo el día 23 de marzo de 1950.

323.854. — Canciones y ritmos del mundo. Revista en un acto. 9 hojas. Autores: Luis C. Amadori, Antonio Botta y Marcos Bronenberg. Declaración jurada. Buenos Aires, 31 de marzo de 1950.

323.855. — El Casino vistió sus galas. Revista en un acto. 14 hojas. Autores: Luis C. Amadori, Antonio Botta y Marcos Bronenberg. Declaración jurada. Buenos Aires, 30 de marzo de 1950.

323.856. — Una página en blanco. Comedia en tres actos. 42 hojas. Autor: Enrique Suárez De Deza. Declaración jurada. Buenos Aires en el Teatro Buenos Aires el día 10 de marzo de 1950.

323.857. — Las furias. Pieza teatral en tres actos. 38 hojas. Autor: Enrique Suárez De Deza. Declaración jurada. Buenos Aires Teatro Empire el día 14 de marzo de 1950.

323.858. — Ritmos de la madre tierra. Pieza teatral en 17 estampas. 10 hojas. Autor: Joaquín Pérez Fernández. Declaración jurada. Mar del Plata (Provincia de Buenos Aires), Teatro Auditorium de Mar del Plata el día 18 de marzo de 1950.

323.859. — Así se ama en sudamérica. Pieza teatral en tres actos. 64 hojas. Declaración jurada. Buenos Aires. Teatro Pte. Alvear el día 29 de marzo de 1950.

323.860. — Dolor de madre. Versión teatral en tres actos de la obra radial del mismo título. 59 hojas. Autor: Félix Jerónimo Martinelli Massa. Declaración jurada. Buenos Aires, Teatro Fénix el día 9 de diciembre de 1939.

323.861. — La estrella del desierto. Pieza teatral en tres actos. 27 hojas. Autor: Juan Carlos Chiappe y Aldo Luzzi. Declaración jurada. Buenos Aires, Teatro Fénix el día 15 de marzo de 1950.

323.862. — Marinella, la novia del río. Pieza teatral en tres actos. 52 págs. Autor: Juan Carlos Chiappe. Declaración jurada. Buenos Aires, Teatro Variedades el día 21 de marzo de 1950.

323.863. — Las espuelas del diablo. Pieza teatral en tres actos. 38 hojas. Autor: Juan Carlos Chiappe. Declaración jurada. Prov. de Buenos Aires, Teatro Independiente de Carlos Keen el día 25 de marzo de 1950.

323.864. — Todo es mentira. Bolero. Letra. 2 págs. Autor: Carlos Albaladejo. Editor: El Autor: Impresor: Julio Korn. 100 ejemplares. Buenos Aires, 20 de marzo de 1950.

323.865. — Todo no es mentira. Bolero. Música. 2 páginas. Autor: Carlos Albaladejo. Editor: El Autor: Impresor: Julio Korn. 100 ejemplares. Buenos Aires 20 de marzo de 1950.

323.866. — Yo te perdono. Bolero. Música. 2 páginas. Autor: Carlos Albaladejo. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 100 eejemplares. Buenos Aires, 20 de marzo de 1950.

323.867. — Yo te perdono. Bolero. Letra. 2 páginas. Autor: Carlos Albaladejo. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 100 ejemplares. Buenos Aires, 20 de marzo de 1950.

323.870. — Sol de América. Marcha. Música. 2 páginas. Autores: Enrique y Carlos Falchi. Editor e impresor: Edición Ortelli Hnos. 1.500 ejemplares. Buenos Aires, 2 de diciembre de 1940.

323.871. — Tratado Teórico-Práctico para la enseñanza de corte, confección y labores de toda clase de prendas de vestir. Sistema Martínez. 32 páginas. Autor: Pilar Monserrat Filomena Martínez. Editor: El Autor. Impresor: Talleres Gráficos Ararat. 500 ejemplares. Buenos Aires, 1º de enero de 1950.

323.882. — D. José de San Martín ante la juventud estudiosa. 19 páginas. Autor: Antonio F. A. Pedrotta. Editor: El Autor: Impresor: López. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 18 de marzo de 1950.

323.887. — Historia del Antiguo y Nuevo Testamento. 225 páginas. Autor: Pbro. Rubén Martín. Editor: Editorial Huarpes. Impresor: Talleres Gráficos de la Cía. Impresora Argentina. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 20 de marzo de 1950.

323.889. — Anales de la Propagación de la fe. Periódico. Propietario: Consejo Central de la O. P. de la Propagación de la Fe. Arzobispado de Buenos Aires. Director: Winfrido Buttgen. Buenos Aires, marzo de 1950. 20.000 ejemplares.

323.890. — La Santa Infancia. Periódico. Propietario: Obra de la Santa Infancia. Arzobispado de Buenos Aires. Director: Winfrido Buttgen. Buenos Aires marzo-abril de 1950. 15.000 ejemplares.

323.891. — Mi Bandera. Escondido. Letra. 1 hoja. Autor: Sebastián Navarro. Declaración jurada. Radio Cuyo de Mendoza (L. V. 1, Radio Cuyo).

CORREGIDA

31 DE OCTUBRE DE 1949

311.363. — La yerba mora. Cueca. Faz A. Autor letra y música: Hilario Cuadros. Intérprete: Los Trovadores de Cuyo. Canto con acompañamiento de guitarras. Dir.: Hilario Cuadros. Disco Odeón Nº 21.166. 2.500 ejemplares. Buenos Aires, 1º de octubre de 1949.

e.29|4-Nº 2.042-v.11|5|50

Año del Libertador General San Martín

17 DE ABRIL DE 1950

323.933. — Matices. Periódico. Propietario: Ind. Químicas Argentinas "Duperial", S. A. I. y C. Director: Dr. E. R. Vaccaro. Buenos Aires, enero-febrero de 1950. 1.000 ejemplares.

323.934. — A. Banket. (El Banquete). Faz A. Autor letra: Z. Hirschfeld. Faz B. Mejutonim. (Los Suegros). Autor letra: Z. Hirschfeld. Intérprete: Salmend. Hirschfeld. Disco Víctor número P-1.152. 525 ejemplares. Buenos Aires, 13 de marzo de 1950.

323.935. — Di Neviim. (Los Profetas). Faz A. Autor letra y música: Anónimo. Faz B. Der Talmid - Jojem. (El Sabio Talmudista). Autor letra y música: Anónimo. Intérprete: Zalmend Hirschfeld. Disco Víctor Nº P-1.153. 525 ejemplares. Buenos Aires, 13 de marzo de 1950.

323.936. — Castillo Fuerte es Nuestro Dios. Faz A. Autor letra y música: Martín Lutero. Faz. B. Firmes y Adelante. Autor letra: S. Paring Gould. Música: Sir Arthur Sullivan. Intérprete: Coro Juan Sebastián Bach Disco Víctor Nº P-1.147. 525 ejemplares. Buenos Aires, 13 de marzo de 1950.

323.937. — El Suero de la Juventud. Vals. Faz. A. Autor letra: A. C. Minotti. Música E. A. Falchi. Faz B. Un Besito Nada Más. Corrido. Autor letra. H. Basterra. Música: Donache. Intérprete: Feliciano Brunelli y su Orq. Característica. Disco Víctor Nº 60-1.859. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 21 de marzo de 1950.

323.938. — Alerta. Triunfo. Faz A. Autor música: Manuel A. Abrodos Faz B. La Huella. Danza popular. Autor música: Domingo Vicente Lombardi. Intérprete: Prudencio Giménez y su Conjunto Folklórico. Disco Víctor Nº 60-1.855. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 21 de marzo de 1950.

323.939. — La Lancha del Amor. Vals. Faz A. Autor letra: B. Roldán. Música: P. H. Noda. Faz B. Yo sé Porque. Cueca. Autor letra: A. Alfonso. Música: S. Berti. Intérprete: Antonio Tormo. Disco Víctor Nº 60-1852. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 21 de marzo de 1950.

323.940. — Aquella Noche! Guaranía. Faz A. Autor letra y música: Angel P. Bagni. Faz B. Boogie Woogie en la Edad Media. Boogie woogie. Autor letra: Mario Clavell. Música: Mario Clavell. Intérprete: Mario Clavell. Disco Víctor Nº 60-1.850. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 21 de marzo de 1950.

323.941. — Racing Club. Tango Faz A. Autor música: Vicente Greco. Faz. B. Porque Soy Reo? Tango. Autor letra: J. M. Velich y M. A. Meaños. Música: H. V. de Rossano. Intérprete: Alfredo Gobbi y su Orquesta Típica. Disco Víctor Nº 60-1.854. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 21 de marzo de 1950.

323.942. — La Limosna. Canción. Faz A. Autor: H. Basterra. Música: J. J. Guichandut. Faz B. Primero la Patria. Tonada. Autor letra: H. Basterra. Música: A. Tormo y S. Berti. Intérprete: Antonio Tormo. Disco Víctor Nº 60-1.853. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 21 de marzo de 1950.

323.943. — Comienza el Beguine. Foxtrot. Faz A. Autor letra y música: Cole Porter. Faz B. Siboney. Rumba. Autor letra y música: E. Lecuona. Intérprete: Richard Roberson. Disco Víctor Nº P-1.172. 525. ejemplares. Buenos Aires, 13 de marzo de 1950.

323.944. — Manual Práctico para Dibujantes de Letras con Temas Atinentes a las Artes Gráficas. 136 págs. Autor: Juan G. Trejo. Editor: El Autor. Impresor: Tall. Gráf. de E. L. Frigerio e hijo. 7.000 ejemplares. Edición Tercera. Buenos Aires, 10 de enero de 1950.

323.957. — Ronda del Amor. Corrido tra. 2 págs. Autor: José J. Muñoz tor: El Autor. Impresor: Julio K 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 2[illegible] enero de 1950.

323.959. — Angel de Luz. Vals, le 2 págs. Autor: José J. Muñoz. Edi El autor. Impresor: Julio Korn. 1 ejemplares. Buenos Aires, 20 de e[illegible] de 1950.

323.972. — La Vidala del Queuero V la. música. 2 págs. Autor: Sebas Navarro. Editor: El autor. Impre A. Boccazzi. 250 ejemplares. Bu Aires, 28 de febrero de 1950.

323.977. — El Tigre. Periódico. Pro tario y Director: María Matilde P de Moreu. Tigre (Prov. de Bu Aires) 23 de marzo de 1950. ejemplares.

323.985. — Acción. Periódico. Propiet y Director: Balbino Brañas. Lomas Palomar (Prov. de Buenos Aires), de marzo de 1950. 700 ejemplares.

324.002. — Pequeña Historia de un g Pull-over Polo. 4 págs. Autor: Anóni Editor: Martínez, González & Roig R. L. Impresor: Bar & Cía. 2.200 ej plares. Buenos Aires, diciembre de 1[illegible]

324.003. — Malva Rosa. Vals, mús 2 págs. Autor: Roque Valgolio. Edi El autor. Impresor: A. Boccazzi. ejemplares. Buenos Aires, 1º de a de 1950.

324.004. — Humo es la Vida. Tango, tra. 2 págs. Autor: Italo Valgolio. E tor: El autor. Impresor: A. Boccaz 500 ejemplares. Buenos Aires, 1º abril de 1950.

324.005. — Humo es la Vida. Tan música. 2 págs. Autor: Roque Valgo Editor: El autor. Impresor: A Boccaz 500 ejemplares. Buenos Aires, 1º abril de 1950.

324.011. — Eu Quero que me Quer Marcha, música. 2 págs. Autor: J M. Morabito. Editor: El Autor. Imp sor: Impresiones Musicales E. M. Y 200 ejemplares. Buenos Aires, 10 abril de 1950.

324.012. — Eu Quero que me Quer Marcha, letra. 2 págs. Autor: José Morabito. Editor: El autor Impres Impresiones Musicales E. M. Y. C. ejemplares. Buenos Aires, 10 de ab de 1950.

324.024. — Teoría de la Vinculación las Masas. 14 págs. Autor: Salvad Idiart. Editor: El autor. Impresor: A print. 100 ejemplares. Buenos Air 31 de octubre de 1949.

324.026. — El Noticioso. Periódico. Pr pietario y Director: José Ortega. Gen ral San Martín (Prov. de Buen Aires), 1º de abril de 1950. 2.620 ejem plares.

e.2|5-Nº 2.059 v.12|5|5[illegible]

SECCION BALANCES

Año del Libertador General San Martín

MINISTERIO DE FINANZAS

BALANCE DEL

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ESTADO AL 31 DE MARZO DE 1950

ACTIVO	$	$
I. Oro y Divisas		
Oro	656.132.470.97	
Divisas:		
Con garantía oro 1.377.769.608.25		
Otras 581.445.353.31	1.959.214.962.06	2.615.347.433.03
II. Valores del Gobierno Nacional		
Bono de Garantía	350.794.893.68	
Bonos Consolidados del Tesoro Nacional	382.913.675.84	
Obligaciones Ley 12.817	94.766.408.01	
C. A. I. y otros	1.017.687.650.47	1.846.162.628.—
III. Movilizaciones de Fondos en Otras Entidades		
Adelantos con Garantías Hipotecarias	4.294.174.784.10	
Préstamos con Caución	3.886.512.842.94	
Préstamos con Garantías Diversas .	25.367.774.88	
Redescuentos y Adelantos sobre Cuentas Deudoras	18.341.977.024.54	
Cuentas Bancarias/Operaciones — Ley 12.962, Sección II	2.763.861.769.55	29.311.894.196.01
IV. Otros Valores del Activo		197.286.299.53
		33.970.690.556.57

PASIVO	$	$
Circulación Monetaria		8.572.131.370.—
Moneda para Circulación, en otros Bancos		1.625.843.544.66
Corresponsales en el Exterior/Divisas		597.976.971.09
Obligaciones a la Vista		
Depósitos	542.898.945.14	
Otras Obligaciones a la Vista	9.076.313.71	551.975.258.85
Bonos Hipotecarios B. C. R. A.		386.934.000.—
Depósitos a cargo del B. C. R. A. en otras Entidades		20.882.188.910.49
Otros Valores del Pasivo		353.035.731.80
		32.970.088.786.89

PATRIMONIO NETO	$	$
Capital		100.000.000.—
Reservas y Provisiones		
Reserva General	103.910.660.91	
Otras Reservas	632.125.406.95	
Provisiones Especiales	61.526.257.04	797.562.324.90
Cuenta de Resultado		103.039.444.78
		1.000.601.769 68

edo Gómez Morales, presidente. — Manuel Santos, gerente - contador general. — Juan Honorio Bosio, gerente general.

e.2|5-Nº 746 s|p.p.-v.2|5|50

NUEVOS

EDICTOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

LEY 11.645

. O. PICCIRILLO Y COMPANIA
iedad de Responsabilidad Limitada

'or disposición del Sr. Juez de Coreio, Doctor Norberto Gowland, setaría del autorizante, se hace saber cinco días el siguiente edicto:

ontrato de Sociedad de Responsabili Limitada. Testimonio: En Buenos Ai. República Argentina, a los diez siete días del mes de Marzo de mil vecientos cincuenta, Año del Libertar General San Martín, reunidos los seres Don A. Capucille, Norteamericano, ıdo, con domicilio en la localidad de orida, Provincia de Buenos Aires, ca Valle Grande número mil ciento veinıno, de paso en ésta, y el señor Nilás Oscar Piccirillo, argentino, casado, n domicilio en esta Capital, calle Bairria número tres mil ciento veintiis, ambos mayores de edad, hábiles ara contratar, previo un cambio de idea esolvieron. — Primero: Constituir en ste acto, una Sociedad de Responsabiliad Limitada, que girará bajo el rubro ocial de "N. O. PICCIRILLO Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en esta Capital, calle Montevideo número cincuenta y nueve. — Segundo: Su objeto principal será dedicarse al ramo de Comisiones, Representanciones, Importación y Exportación en General. — Tercero: El capital social está constituído por la suma de pesos Ochcata Mil moneda legal, que se divide en ochocientas cuotas de cien pesos cada una, siendo aportado por los socios en partes iguales, capital totalmente suscripto e integrado en el cincuenta y cinco por ciento en depósitos bancarios, depósitos en garantía, deudores, obligaciones a cobrar, muebles y útiles, muestrario, etc., según balance que se agrega justipreciado y firmado por los socios que forma parte del presente, y debiendo integrar el cuarenta y cinco por ciento restante entre los socios en la proporción establecida en el balance, a los ciento ochenta días de la fecha. — Cuarto: La duración de este contrato es por diez años, y retrotrae sus efectos al día primero de Febrero del corriente año, pero podrá disolverse anticipadamente por resolución de ambos socios. — Quinto: La administración y gerencia de la sociedad estará a cargo indistintamente de ambos socios, quienes tendrán el uso de la firma social debiendo suscribir con sus firmas personales en forma conjunta a continuación de la fórmula "N. O. Piccirillo y Compañía" Sociedad de Responsabilidad Limitada. La firma sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro social, quedando prohibido comprometerla en especulaciones extrañas, ni en fianzas o garantías a favor de terceros. — Sexto: La sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar además de los negocios, actos y contratos que requieran su objeto, los siguientes: Adquirir por compra u otra forma, bienes muebles, inmuebles o semovientes, venderlos, transferirlos o gravarlos; dar y tomar préstamos garantidos o no con derecho real, aceptar prendas agrarias o constituirlas y cancelarlas; adjudicar o ceder créditos; comprar y vender mercaderías y productos, derechos y acciones, permutar, dar y recibir en pago; cobrar, percibir, efectuar pagos, transacciones y celebrar contratos de locación y arrendamientos y rescindirlos, conferir poderes especiales o generales y revocarlos; formular protestos y protestas, denunciar y acusar y promover querellas; dar o tomar posesión, registrar o inscribir marcas y patentes de invención para todo lo que podrá otorgar y suscribir cuanto instrumentos o escrituras públicas o privadas fueran menester. — Séptimo: La sociedad podrá ejecutar operaciones bancarias y comerciales con particulares y con el Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Banco Industrial, efectuar depósitos, operar en cuenta corriente, extraerlos, librar cheques, letras de cambio, vales, pagarés, y giros, endosarlos, cobrarlos, y negociarlos. — Octavo: Anualmente se formulará un balance general y cuentas de ganancias y pérdidas, siendo el primer balance cerrado el treinta y uno de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno, para ser sometido a la aprobación de los socios, a cuyo efecto deberá ser aprobado por ambos socios, como lo establece el artículo cuatrocientos doce del Código de Comercio. — Noveno: De las utilidades líquidas se destinarán: Primero) Un cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal hasta llegar a un diez por ciento del capital social. — Segundo) Las sumas necesarias para amortización de los rubros que corresponden ser amortizados. — Tercero) El saldo se distribuirá entre los socios en partes iguales. En idéntica forma serán soportadas las pérdidas si las hubiera. — Décimo: Al terminar la sociedad por cualquier causa, será liquidada por los gerentes conjuntamente, debiendo ante todo procederse a pagar las deudas sociales. Despues se reintegrará el capital aportado por los socios. — Undécimo: La cuota de los socios no podrá ser cedida por ningún socio a terceros extraños a la sociedad, sin el consentimiento y voto del otro socio. — Décimo Segundo: En un reglamento interno formado por sucesivas actas, los socios establecerán sus decisiones relativas a la administración como así también sus retiros mensuales para solventar sus gastos particulares. — Décimo Tercero: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios, será facultativo del socio sobreviviente abonar a los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, contra la cesión de su cuota social su parte de capital y utilidades de acuerdo a un balance practicado a tal efecto, y cuya forma de pago se establecerá en su oportunidad o a proseguir el giro social con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, en cuyo caso deberán estos unificar su personería. — Décimo Cuarto: De acuerdo con lo prescripto en el artículo veinticuatro de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, en todo cuanto no se hubiese estipulado expresamente en este contrato, se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio y las del Código Civil, que se conformen con la naturaleza jurídica de esta sociedad. Bajo tales conceptos, dan por formalizada esta sociedad obligándose a su fiel y estricto cumplimiento con arreglo a derecho y firman el presente documento en el lugar y fecha al principio enunciado. Entre líneas "suscribir", vale. Relacionen: sobre raspado, vale. — Firmado: Don A. Capucille. — Nicolás Oscar Piccirillo. — Buenos Aires, Abril 17 de 1950, "Año del Libertador General San Martín". — Mario Lassaga, secretario.

$ 255. — e.2|5-Nº 16.434-v.6|5|50

BOLLAG Y ROTH
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del doctor F. González del Solar, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial, el siguiente edicto:

Entre los señores José Adolfo Bollag, argentino, domiciliado en la calle Virrey del Pino Nº 3459; Enrique Jorge Roth, argentino, domiciliado en la calle Rivadavia Nº 1227; Alfredo Samuel Roth, argentino, domiciliado en la calle Coronel Díaz Nº 1818 y Abel Tagliaferro Noceti, argentino, domiciliado en la calle Añasco Nº 1006; todos mayores de edad y hábiles para contratar; en su carácter de únicos componentes de la "Sociedad de Responsabilidad Limitada Bollag y Roth", constituída por contrato privado de fecha treinta de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, e inscripta en el Registro Público de Comercio, el día veintiuno de marzo de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número doscientos veintiuno, al folio doscientos diez del libro once de contratos de sociedades de responsabilidad limitada. — Los contratantes expresan que, con relación a la Sociedad de Responsabilidad Limitada, antes mencionada, convienen: a) Con efecto retroactivo al 1º de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve y modificar el Artículo Primero y Décimo. — b) Ampliar el Capital Social. — Con motivo de las modificaciones y ampliación de Capital, a partir de la fecha indicada, los artículos del contrato social quedarán para el futuro, redactados en la forma siguiente: — Primero: La sociedad girará bajo la razón social BOLLAG Y ROTH SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Cuarto: El Capital Social queda fijado en la suma de Un Millón Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional ($ 1.500.000 m|n.), dividido en Mil Quinientas (1.500), cuotas de Un Mil Pesos Moneda Nacional (1.000.— m|n.) cada una, totalmente suscriptas e integradas por los señores socios, en la proporción siguiente: El señor José Adolfo Bollag suscribe setecientas sesenta y cinco cuotas (765), o sean Setecientos Sesenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional ($ 765.000.— m|n.) de las cuales tiene ya integradas quinientos setenta y seis mil pesos moneda nacional y el saldo de ciento ochenta y nueve mil pesos los integra con la parte proporcional que le corresponde en la Reserva para fondo de Previsión o sea setenta y siete mil ciento sesenta y dos pesos con sesenta y nueve centavos moneda nacional y el remanente de ciento once mil ochocientos treinta y siete pesos con treinta y un centavo moneda nacional con parte del saldo acreedor que, en cuenta corriente, posee en la sociedad, según Balance General de la misma, practicado al treinta y uno de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, certificado por contador, cuya copia firmada por todos los socios se agrega y forma parte del presente. El señor Enrique Jorge Roth, suscribe trescientas treinta y dos (332) cuotas, por un valor de trescientos treinta y dos mil pesos moneda nacional, de las cuales tiene ya integrados doscientos treinta y ocho mil pesos moneda nacional y el saldo de noventa y cuatro mil, pesos moneda nacional, los integra con la parte proporcional que le corresponde en la Reserva para fondo de Previsión o sea treinta y un mil ochocientos ochenta y tres pesos con veinte centavos moneda nacional y el remanente de sesenta y dos mil ciento diez y seis pesos con ochenta centavos moneda nacional con parte del saldo acreedor que, en cuenta corriente, posee en la sociedad, en un todo de acuerdo con el referido Balance. — El señor Alfredo Samuel Roth, suscribe trescientas treinta y dos (332) cuotas, por un valor de trescientos treinta y dos mil pesos moneda nacional, de las cuales tiene ya integrados doscientos treinta y ocho mil pesos moneda nacional y el saldo de noventa y cuatro mil pesos moneda nacional, los integra con la parte proporcional que le corresponde en la Reserva para fondo de Previsión o sea treinta y un mil ochocientos ochenta y tres pesos con veinte centavos moneda nacional y el remanente de sesenta y dos mil ciento die y seis pesos con ochenta centavos moneda nacional con parte del saldo acreedor que, en cuenta corriente, posee en la sociedad, en un todo de acuerdo con el referido Balance. — El señor Abel Tagliaferro Noceti, suscribe setenta y una (71) cuotas, por un valor de setenta y un mil pesos moneda nacional, de las cuales tiene ya integrados cincuenta mil pesos moneda nacional y el saldo de veintiún mil pesos moneda nacional, los integra con la parte proporcional que le corresponde en la Reserva para Fondo de Previsión o sea mil seiscientos noventa y ocho pesos veintiún centavos moneda nacional y el remanente de catorce mil trescientos un pesos con setenta y nueve centavos moneda nacional con parte del saldo acreedor que, en cuenta corriente, posee en la sociedad, en un todo de acuerdo al referido Balance. — Décimo: De las utilidades que arroje cada Balance anual, se destinará un cinco por ciento para la reserva legal, hasta completar el diez por ciento del Capital Social y otro cinco por ciento para constituir la Reserva para el Fondo de Previsión, hasta completar el treinta por ciento del Capital Social. — El remanente se distribuirá entre los socios en la forma siguiente: Al señor José Adolfo Bollag el cuarenta y siete y medio por ciento; al señor Enrique Jorge Roth el diez y nueve y un cuarto por ciento; al señor Alfredo Samuel Roth el diez y nueve y un cuarto por ciento y al señor Abel Tagliaferro Noceti el catorce por ciento restante. — Bajo Tales Conceptos, dejan formalizada esta ampliación de Capital Social y modificaciones al contrato social de "Bollag y Roth Sociedad de Responsabilidad Limitada", quedando todo los demás artículos del mismo, como están en el instrumento de constitución, sin modificación alguna, cuyo tenor manifiestan conocer y ratifican todos los socios, dándolos aquí por reproducidos y comprometiéndose a su fiel cumplimiento. — De conformidad, se firma el presente en la Ciudad de Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Siguen firmas: José Adolfo Bollag, Enrique Jorge Roth, Alfredo Samuel Roth y Abel Tagliaferro Noceti. — Buenos Aires, 25 de Abril, Año del Libertador General San Martín, 1950. — Federico González del Solar, secretario.

$ 260. — e.2|5-Nº 16.421-v.6|5|50

RODRIGUEZ BOURDIEU Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Carlos Alberto Espiro, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Noventa y Nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el día treinta y uno de Marzo, Año del Libertador General San Martín mil novecientos cincuenta, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se expresarán,

comparecen doña María Elena Rodríguez Bourdieu, argentina, soltera, y doña María Isabel Rodríguez Bourdieu, también soltera, y argentina, domiciliadas en la calle Pueyrredón número quinientos treinta y ocho, mayores de edad, de este vecindario y a las que conozco, doy fe, como de que dicen: Que por escritura del quince de setiembre de mil novecientos treinta y seis pasada ante el Escribano don Alvaro Machado Sanz, constituyeron en unión de los señores Victorio Luis Scannavini y Victoria Scannavini de Lancaster, la Sociedad Rodríguez Bourdieu y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada, destinada a la explotación de negocios de confitería, restaurante, bar y similares, por un plazo de cinco años más, con el capital, domicilio, gerencia y demás cláusulas propias de contratos de esa naturaleza, el que se inscribió el treinta y uno de octubre de mil novecientos treinta y seis, bajo el número doscientos nueve, folio sesenta y cuatro, libro dos de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada del Registro Público de Comercio. — Que por otra escritura que autorizó esta vez el Escribano don Abraham Maler, con fecha once de Agosto de mil novecientos cuarenta y tres, los señores Victorio Luis Scannavini y doña Victoria Scannavini de Lancaster cedieron a las aquí comparecientes sus cuotas sociales anotándose esta modificación del contrato originario el seis de septiembre del mismo año bajo el número ochocientos sesenta y uno al folio nueve del libro siete del mismo Registro citado. — Que esa sociedad entró por vencimiento de su plazo en liquidación pero sus constituyentes resuelven ahora dejar sin efecto la liquidación y prorrogar su existencia reestructurando su contrato el que queda redactado así: — Primero: Con efecto retroactivo al primero de Abril de mil novecientos cuarenta y seis y por el término de diez años prorrogable por otros diez queda constituída entre ambas una sociedad comercial de Responsabilidad Limitada que tiene por objeto la explotación de negocios de confitería, restaurantes, bares y similares y en general todos los que se refieren a los ramos de alimentación, bebidas, centros de diversiones, etcétera, tanto en calidad de explotación directa o como concesionarios o representantes y comisionistas de otras personas. — Segundo: La sociedad girará bajo la razón social de RODRIGUEZ BOURDIEU Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y su domicilio y sede social será en la calle Cerrito número seiscientos diez y ocho. — Tercero: El capital social se fija en la suma de Treinta Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en treinta cuotas de mil pesos cada una, moneda nacional, de las cuales diez pertenecen a la señorita María Elena Rodríguez Bourdieu y veinte a la señorita María Isabel Rodríguez Bourdieu, estando este capital totalmente integrado en especie, pues lo forman las existencias físicas, mercaderías, contratos, instalaciones, útiles, créditos y otros muebles de la sociedad y cuyo detalle consta en el inventario que con esta fecha se ha levantado a satisfacción de ambas socias. — Cuarto: La administración se confía al señor Carmelo Briolini, italiano, domiciliado en la calle Necochea número ciento noventa y dos de la localidad de Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires, quien tendrá todas las facultades necesarias para el buen desarrollo de los negocios, ya sean de comprar, pagar, cobrar, licitar, contratar o despedir personal, conferir o revocar mandatos a nombre de la sociedad, alquilar locales para negocio con o sin contrato escrito y por el plazo, precio y condiciones que tenga a bien; efectuar toda clase de operaciones bancarias, abrir y cerrar cuentas corrientes depositar, retirar fondos, solicitar adelantos, préstamos o mutuos, descontar letras y pagarés de la sociedad, conferir, otorgar y revocar poderes generales y especiales para la representación de la sociedad ante los tribunales de cualquier fuero de la República si tuviera necesidad de actuar contra tercera persona. — Quinto: El gerente señor Briolini tendrá una asignación mensual de trescientos pesos moneda nacional y la autorización para que a beneficio suyo pueda hacer propaganda de índole comercial en las listas de precios y vitrinas instaladas en el Teatro Colón que explota la sociedad. — No podrá realizar operaciones por cuenta propia que se vinculen al objeto social ni asumir la representación de otra persona o sociedad que ejerza el mismo comercio. — También le queda expresamente prohibido comprometer la firma social en operaciones ajenas al objeto de la sociedad y en absoluto el uso de esa firma o de sus firmas personales para otorgar fianzas o garantías a terceros, bajo pena de perder su empleo más el pago de los daños y perjuicios si los hubiere. — Sexto: El gerente tendrá el uso de la firma social, debiendo hacerlo así: "Por poder de la sociedad de responsabilidad limitada Rodríguez Bourdieu y Compañía", agregando la palabra gerente y su firma propia. — Séptimo: Anualmente el treinta y uno de Marzo se practicará un inventario y balance general de los negocios y cuentas de la sociedad con el objeto de formalizar las cuentas de ganancias o pérdidas, del ejercicio fenecido, debiendo efectuar el primero el treinta y uno de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno. — Además el señor Gerente presentará a las socias cuando éstas se lo reclamen un balance del activo y pasivo sociales. — Octavo: En los inventarios a practicarse el valor de los objetos muebles sufrirán una amortización del diez por ciento y de un cinco por ciento las instalaciones. — Noveno: Determinado el saldo líquido de las ganancias éstas se repartirán así: cinco por ciento al fondo de reserva legal; quince por ciento al fondo previsión; diez por ciento al Gerente; el veinticinco por ciento a la socia María Elena Rodríguez Bourdieu y el cuarenta y cinco por ciento a la socia María Isabel Rodríguez Bourdieu. — Las pérdidas si las hubiere será soportadas por las socias en proporción a su capital. — Décimo: Ninguna de las dos socias quedan autorizadas para ceder a terceros extraños su parte de capital total o parcialmente sin consentimiento de la otra. — Undécimo: Se llevará un libro de actas que estará a cargo del Gerente, haciéndose constar en él las resoluciones de los socios, debiendo registrarse la firma de las dos socias al pie de sus determinaciones. — La falta de firma de cualquiera de las dos quitará todo valor legal a la resolución que se adopte. — Décimo Segundo: En caso de empate en la votación y si se tratase de un asunto importante se requerirá el voto de un tercero quien hará función de árbitro amigable componedor y con su voto se formará la mayoría. — Décimo Tercero: Cualquiera de las socias podrá pedir la disolución de la sociedad en estos casos: a) Cuando el capital social haya sufrido una merma del cincuenta por ciento y las socias no se avinieren a reintegrarlo; b) cuando ocurrido el fallecimiento de una de ellas la otra no quisiera continuar en sociedad con los herederos. — Décimo Cuarto: Decidida la liquidación de la entidad, será el Gerente quien quedará facultado para realizarla en la mejor forma posible a los intereses sociales. — Durante este período las socias podrán realizar sus funciones de control por sí o por tercera persona. — La liquidación, cualquiera que sea su causa y cualquiera que sea su estado podrá cesar si ambas socias lo desearan, y en este caso se optará por la redacción de un nuevo contrato o por la continuación del primero con las modificaciones que fueren pertinentes. — Décimo Quinto: El liquidador deberá abonar primero los créditos y compromisos de la sociedad con terceros y después el monto líquido del saldo que resultare de la liquidación será repartido en la proporción y forma que se dice más arriba. — Décimo Sexto: Todas las divergencias o cuestiones que se susciten entre las socias con motivo de la interpretación o ejecución de los artículos del presente contrato serán dirimidas por el señor Juez de Comercio en turno en el día que se produzcan o por las personas que las partes nombren y su voto que será inapelable tendrá el valor de cosa juzgada. — Décimo Séptimo: Las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y el articulado específico del Código de Comercio se aplicará en todo lo que no se haya previsto en el presente contrato. — Y en esta forma queda prorrogada la Sociedad Rodríguez Bourdieu y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Leída que les fué se ratifican las comparecientes en su contenido y la firman como acostumbran a hacerlo junto con los testigos del acto don Constantino Daniel López y don Osvaldo Cagnoni, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, de que doy fe. — María Elena Rodríguez Bourdieu. — María Isabel Rodríguez Bourdieu. — Tgo.: S. Daniel López. - Tgo.: Osvaldo Cagnoni. - Hay un sello. - Ante mí: José B. García. - Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio doscientos uno del Registro ciento veintidós a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad Rodríguez Bourdieu y Compañía. Sociedad de Responsabilidad Limitada expido el presente primer testimonio en cuatro sellos nacionales de dos pesos cada uno números correlativos del ciento seis mil novecientos treinta y cinco al presente, todos de la serie J, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobrerraspado: soltera - pérdidas - social - fenecido y b) sea - Entrelíneas: que fueren: Todo Vale. Hay un sello. — José B. García. — Honorarios: decreto Nº 30.440|44: $ 280 m|n. — Buenos Aires, Abril 26, Año del Libertador General San Martín, 1950. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 370. — e.2|5-Nº 16.380-v.6|5|50

MONDACO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, Dr. Pedro R. Taranco, se hace saber por el término de cinco días, que por escritura pasada por ante el escribano Ricardo E. España, de fecha 1º de Abril de 1950, ampliaron el capital social de la firma "MONDACO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", a la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos m|n., según balance general practicado, quedando modificado el art. 4º, siendo dichas cuotas, Ciento Cincuenta de un mil pesos m|n. cada una.

Buenos Aires, 26 de abril de 1950 - Año del Libertador General San Martín. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 30.— e.2|5-Nº 16.388-v.6|5|50

LAS GAVIOTAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor Juan L. Páez, secretaría del doctor Luis H. Díaz, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial, que el señor Oscar Enrique Neira vende, cede y transfiere a favor del señor Armando Vicente De Fino, todos los derechos y acciones y la parte de capital que tiene y le corresponden en la Sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de "LAS GAVIOTAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por la suma de diez mil quinientos pesos moneda nacional legal, según surge de la escritura de fecha 9 de abril del año ppdo., pasada ante el Escribano de esta Ciudad don Carlos Burlet Ibáñez.

Buenos Aires, 26 de abril, Año del Libertador General San Martín, 1950 — Luis H. Díaz, secretario.

$ 40.— e.2|5-Nº 16.426-v.6|5|50

FIBROLIN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que se ha ordenado la inscripción en el Registro Público de Comercio de la escritura número 166, otorgada con fecha 27 de Marzo del "Año del Libertador General San Martín", 1950, ante el Escribano de esta Capital don Marcos Estrín, por la cual don Hugo Goldschmidt, domiciliado en la calle José Evaristo Uriburu 1081; don Armando Goldschmidt, con domicilio en la calle Zavalía 2090, y don Isidoro Goldschmidt, domiciliado en la calle Corrientes 2555, argentinos naturalizados, casados, quienes concurren por sus propios derechos, haciéndolo el segundo además en nombre y representación de don Alfredo Goldschmidt, soltero, argentino naturalizado, únicos socios y componentes de la sociedad que gira bajo la denominación de "FIBROLIN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con efecto retroactivo al día 31 de Diciembre de 1949, aumentan el capital de la sociedad de tres millones de pesos moneda nacional a Cuatro Millones de Pesos de igual moneda, modificando en consecuencia la cláusula cuarta del contrato constitutivo, por la que se establece a continuación: Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Cuatro Millones de Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuarenta mil cuot[as de] cien pesos de igual moneda cad[a una,] íntegramente suscriptas y aporta[das por] los socios de acuerdo a la sig[uiente] proporción: el socio don Hugo Go[ldsch]midt aumenta su aporte de 8.00[0 cuo]tas a 10.667 cuotas por valor [de un] millón sesenta y seis mil setec[ientos] pesos moneda nacional; el soci[o don] Alfredo Goldschmidt aumenta su a[porte] de 8.000 cuotas a 10.666 cuota[s por] valor de un millón sesenta y se[is mil] seiscientos pesos moneda nacion[al; el] socio don Armando Goldschmid[t au]menta su aporte de 8.000 cuo[tas a] 10.667 cuotas por valor de un m[illón] sesenta y seis mil setecientos peso[s mo]neda nacional, y el socio don Is[idoro] Goldschmidt aumenta su aporte d[e ...] mil cuotas a 8.000 cuotas por val[or de] ochocientos mil pesos moneda [nacio]nal. Raspado: Goldschmidt - Is[...] Vale.

Buenos Aires, abril 25 de 195[0] "Año del Libertador General San [Mar]tín". — Guillermo Mansilla, [secre]tario.

$ 85.— e.2|5-Nº 16.414-v.[6|5|50]

LE CARBONE LORRAINE

Sociedad de Responsabilidad Lim[itada]

Por disposición del señor Jue[z de] Comercio doctor don Luis Alberto [...]cio, secretaría del autorizante, se [hace] saber por cinco días, que por act[a de] fecha 10 de Septiembre de 1949 [cele]brada por los socios de "LE CA[RBO]NE LORRAINE, SOCIEDAD DE [RES]PONSABILIDAD LIMITADA", fu[eron] designados gerentes de la misma [los] señores don Alberto Ernesto Ca[...] y don Miguel Ruedin, para que [en] junta, separada e indistintamente [la] representen en todos sus asuntos y [con] las facultades que a los gerentes [con]fiere el contrato social.

Buenos Aires, abril 25 de 19[50] Año del Libertador General San [Mar]tín. — E|l.: "lberto", vale. — Ma[...] A. Cabrera, secretario.

$ 30.— e.2|5-Nº 16.381-v.6[|5|50]

BENES & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limi[tada]

Por disposición del señor Juez de [Co]mercio, Dr. Juan L. Páez, Secretaría [del] autorizante, se hace saber por [cinco] días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de [Bue]nos Aires, a (veinticuatro) veinticu[atro] días del mes de Marzo del año mil [no]vecientos cincuenta (mil novecie[ntos] cincuenta), Año del Libertador Gen[eral] San Martín, entre los señores Leo[...] Benés, español, casado, domiciliado [en] la calle Avellaneda número ciento v[ein]tidós (ciento veintidós), Bernal, P[ro]vincia de Buenos Aires; don Cefe[rino] Julio Benés, argentino, casado, domi[ci]liado en la calle Leandro N. Alem [nú]mero sesenta (sesenta), Bernal, Prov[in]cia de Buenos Aires; don Amilcar [...]rre, italiano, casado, domiciliado en [el] Pasaje de las Garantías número nov[e]cientos ochenta y uno (novecient[os] ochenta y uno) de esta ciudad y d[on] Francisco José Felipe Perrotti, argen[ti]no, casado, domiciliado en la calle [Ro]dríguez Peña número mil cuatrocient[os] cincuenta de esta ciudad, todos mayor[es] de edad, hábiles para contratar y ún[i]cos componentes de la razón social q[ue] gira en esta plaza bajo el rubro "B[E]NES & CIA. SOCIEDAD DE RESPO[N]SABILIDAD LIMITADA", con dom[i]cilio en la calle Santa Fe número n[...] seiscientos ocho (mil seiscientos och[o]) de esta ciudad, cuyo contrato fué in[s]cripto en el Registro Público de C[o]mercio con fecha treinta y uno (trein[ta] y uno) de Marzo de mil novecient[os] cuarenta y tres (mil novecientos cu[a]renta y tres), bajo el número doscie[n]tos cincuenta (doscientos cincuenta), [al] folio cuatrocientos quince (cuatrocient[os] quince) del libro seis (seis) de socied[a]des de responsabilidad limitada y mod[i]ficado con fecha diez (diez) de S[ep]tiembre del año mil novecientos cu[a]renta y cinco (mil novecientos cuarent[a] y cinco), bajo el número mil trescient[os] ochenta y seis (mil trescientos ochent[a] y seis) al folio ciento sesenta y siet[e] (ciento sesenta y siete) del libro nuev[e] (nueve) de contratos de sociedad de res[]ponsabilidad limitada, han convenido l[o] siguiente: Primero: Ampliar el plazo d[e] duración de la Sociedad por cinco (cinco) años más a contar de la fecha de inscripción del presente en el Registro Público de Comercio, quedando por lo tanto sin efecto la cláusula referente a este punto del contrato que se modifica. — Segun-

do: El Capital social se eleva a la suma de Ciento Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional (pesos moneda nacional ciento cuarenta mil), dividido en mil cuatrocientas cuotas (mil cuatrocientas) de cien pesos moneda nacional (pesos moneda nacional cien) cada una, suscripto por los socios en partes iguales. Es decir, trescientas cincuenta cuotas (trescientas cincuenta) de cien pesos moneda nacional (pesos moneda nacional cien) cada una o sean treinta y cinco mil pesos moneda nacional (pesos moneda nacional treinta y cinco mil). De esta suscripción se integra la suma de Ciento siete mil setecientos veinte pesos con ocho centavos moneda nacional (pesos moneda nacional ciento siete mil setecientos veinte con ocho), que de acuerdo a las constancias de los libros rubricados de la sociedad corresponden: al señor Leoncio Benés, la suma de veintisiete mil doscientos ocho pesos con noventa y cinco centavos moneda nacional (pesos moneda nacional veintisiete mil doscientos ocho con noventa y cinco); al señor Ceferino Julio Benés, la suma de treinta y tres mil ciento diez pesos con setenta y nueve centavos moneda nacional (pesos moneda nacional treinta y tres mil ciento diez con setenta y nueve); al señor Amílcar Torre, la suma de veinticuatro mil ciento cuarenta y tres pesos con treinta centavos moneda nacional (veinticuatro mil ciento cuarenta y cinco con treinta centavos pesos moneda nacional) y al señor Francisco José Felipe Perrotti, la suma de veintitrés mil doscientos cincuenta y siete pesos con cuatro centavos moneda nacional (pesos moneda nacional veinte y tres mil doscientos cincuenta y siete con cuatro). El capital a integrar o sea la suma de treinta y dos mil doscientos setenta y nueve pesos con noventa y dos centavos moneda nacional (pesos moneda nacional treinta y dos mil doscientos setenta y nueve con noventa y dos), será cubierto con las utilidades que le correspondan a cada socio, de acuerdo a los términos del contrato social, debiendo ser aportado por los mismos en la siguiente proporción: el señor Leoncio Benés, la cantidad de siete mil setecientos noventa y un pesos con cinco centavos moneda nacional (pesos moneda nacional siete mil setecientos noventa y uno con cinco); el señor Ceferino Julio Benés, la cantidad de mil ochocientos ochenta y nueve pesos con veintiún centavos moneda nacional (pesos moneda nacional mil ochocientos ochenta y nueve con veintiuno); el señor Amílcar Torre, la cantidad de diez mil ochocientos cincuenta y seis pesos con setenta centavos moneda nacional (pesos moneda nacional diez mil ochocientos cincuenta y seis con setenta); y el señor Francisco José Felipe Perrotti, la cantidad de once mil setecientos cuarenta y dos pesos con noventiséis centavos moneda nacional (pesos moneda nacional once mil setecientos cuarenta y dos con noventiséis). Dicho saldo deberá quedar integrado por cada uno de los socios, a la fecha de expiración del plazo fijado en la cláusula primera de este convenio. Los aportes de mercaderías, muebles, útiles e instalaciones y dinero en efectivo, surgen de los respectivos asientos de los libros rubricados de la sociedad. — Tercero: Se modifica la cláusula octava del contrato original y séptimo de su modificación, el que queda redactado de común acuerdo en los siguientes términos: Anualmente y sin perjuicio de los parciales de comprobación de libros que se resolviera realizar periódicamente, se practicará un balance general de los negocios de la sociedad, sobre las siguientes bases: a) no se harán distribuciones de fondos sino sobre utilidades realizadas y liquidadas, b) las utilidades o pérdidas, serán soportadas por partes iguales entre los socios sin atención al capital integrado; c) se harán amortizaciones de las inversiones fijas, en porcentajes que determinen los socios dentro de las disposiciones legales pertinentes; d) de las utilidades realizadas y líquidas de cada balance anual, se separarán las cantidades de dinero suficientes para formar un fondo de reserva en los términos de la Ley número once mil setecientos veintinueve (once mil setecientos veintinueve); e) de las utilidades realizadas y líquidas de cada balance anual se separará el cinco por ciento (cinco por ciento) para formar el fondo de reserva legal de acuerdo a los términos de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco (once mil seiscientos cuarenta y cinco); f) los socios sólo podrán retirar de las utilidades que le corresponden en cada balance anual el treinta por ciento (treinta por ciento) de las mismas, quedando el setenta por ciento (setenta por ciento) restante para formar un fondo de reserva para futuros aumentos de capital el que sólo podrá considerarse como tal una vez inscripto y publicado en el Registro Público de Comercio. De no cumplirse este último requisito, los socios por acuerdo unánime entre ellos podrán disponer de este fondo, como mejor convenga a sus intereses. — Cuarto: Se modifica la cláusula novena del primer convenio modificatorio del contrato original, el que quedará redactado en los siguientes términos: Las resoluciones, salvo los casos que estipula la Ley, serán válidos por simple mayoría, para lo cual cada socio contará con un voto, aún cuando no haya integrado totalmente el capital suscripto; en caso de empate se nombrarán dos árbitros, uno por cada parte, quienes darán su veredicto, el que será aceptado por todos los socios. En el caso de que los árbitros antes nombrados, no se pusieran de acuerdo, nombrarán entre sí, a un tercero, cuyo fallo será definitivo e inapelable. — Quinto: Las demás cláusulas del contrato que no hayan sido modificadas por el presente, quedan vigentes y en toda su fuerza y vigor. — Sexto: Todo lo estipulado en el presente convenio se retrotrae al primero de marzo de mil novecientos cincuenta, ratificándose todas las operaciones realizadas hasta la fecha. Conforme las partes, firman el presente en cuatro ejemplares de igual tenor y a un solo efecto en el lugar de fecha y otorgamiento. Vale. s|r.: pesos. Leoncio Benés. — Amílcar Torres. — C. Benés. — Francisco J. F. Perotti. — Buenos Aires, abril 25 del Año del Libertador General San Martín, 1950. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 360. — e.2|5-Nº 16.418-v.6|5|50

JORGE I. MORENO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República Doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante se hace saber por cinco días que los señores Pedro Enrique Gómez, Luisa Susana Petruskin de Cohen y Anita Neiss de Korn, venden, ceden y transfieren a favor de los señores Jorge Isidoro Moreno y Moisés Weich, la totalidad de las cuotas que tenían y les correspondían en la sociedad JORGE I. MORENO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, según documento privado de fecha diez y ocho de Marzo del corriente año. — Buenos Aires, Abril 25 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 30. — e.2|5-Nº 16.460-v.6|5|50

INTERISLEÑA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital, Doctor Juan L. Páez, Secretaría del Doctor Luis H. Díaz, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial, que el señor Oscar Enrique Neira, vende, cede y transfiere todos sus derechos y acciones y la parte de capital que le corresponden en la Sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de: "INTERISLEÑA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", a sus consocios en la siguiente proporción: tres cuotas o sea dos mil cuatrocientos pesos a cada uno de los siguientes: José Pascual Azzari, José Juan Azzari, Alfredo Alejandro Azzari, Adolfo Casimiro Azzari, Atilio Pascual Azzari, Roberto Orlando Azzari, Juan Bartolo Ferremi, Aldo Samuel Pastorino, Francisco Azurmendi, Aurelio Azurmendi, Pedro Azurmendi, Fernando Enrique Duvieilh, Víctor Raúl Urriza, Vicente Diego Abad, Armando Pedro Gianetto y Domingo Ricardo Gianetto; y cuatro cuotas y media o sea tres mil seiscientos pesos al señor Armando Vicente De Fino, modificándose también el artículo décimo primero, el que será del siguiente tenor: Décimo Primero: Si de los balances resultara una pérdida del cincuenta por ciento del capital, la sociedad será disuelta y liquidada inmediatamente. Tanto en este caso como en el de disolución anticipada o por expiración del plazo, deberá adjudicarse a cada socio los mismos bienes que aportan por este contrato, con sus correspondientes líneas de explotación, quedando establecido que la línea que explotaban los señores Neira Diego Abad y De Fino, se adjudicará exclusivamente a los señores Vicente Diego Abad y Armando Vicente De Fino, según surge de la Escritura de fecha 9 de abril del año ppdo., pasada ante el Escribano de esta Ciudad Don Carlos Burlet Ibañez. — Buenos Aires, 26 de Abril, Año del Libertador General San Martín, 1950. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 70. — e.2|5-Nº 16.425-v.6|5|50

PERFFAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, Doctor Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que "Industrial y Comercial Calceus Sociedad Anónima" (en liquidación) cede, vende y transfiere a su consocio Rafael Carredano Gil hasta doscientas diez cuotas-capital de las cuatrocientas aportadas a "PERFFAL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por el precio total de doscientos diez mil pesos moneda nacional, según contrato de fecha 30 de Diciembre de 1949. — Buenos Aires, 26 de Abril, Año del Libertador General San Martín, 1950. — René Tavernier, secretario.

$ 25.— e.2|5-Nº 16.397-v.6|5|50

CALZADO LYAR, ZANETTI Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Entre los Señores Armando Zanetti, argentino, casado, de 36 años de edad, domiciliado en la calle Argerich Nº 3035; don Héctor Genaro Caruso, argentino, casado, de 26 años de edad, domiciliado en Lascano Nº 6146 y Antonino Giardina, italiano, casado, de 40 años de edad, domiciliado en Virgilio Nº 2811, se ha convenido la formación de una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas. — Primero: Los arriba nombrados, constituyen una sociedad que girará bajo la razón social de "CALZADO LYAR, ZANETTI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: Tendrá una duración de tres años a contar de la fecha, debiendo retrotraerse los efectos de este contrato, en todo lo que ello sea posible, al 1º de diciembre de 1949. La Sociedad podrá, al vencimiento del término señalado, prorrogarse por igual plazo de común acuerdo todos los socios. — Tercero: La sede de la Sociedad lo es en la Capital Federal, calle Lope de Vega Nº 3046, o donde más adelante se indique, pudiendo establecer agencias o sucursales si los contratantes lo estiman conveniente. — Cuarto: La Sociedad dedicará sus actividades a la compra venta de calzado de toda especie y género y a cualquier otra actividad que tenga afinidad con ese ramo; ya sea en forma directa o indirecta o por intermedio de representaciones, consignaciones, etc. — Quinto: El capital social lo constituye la suma de cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional, dividido en cuarenta y cinco cuotas de mil pesos cada una, aportadas e integradas en mercaderías, de acuerdo al detalle que por separado firman de conformidad las partes, a razón de quince cuotas o sea la suma de quince mil pesos cada uno de los socios. — Sexto: La administración de la sociedad estará a cargo de los socios, señores Armando Zanetti y Héctor Genaro Caruso, quienes tendrán el carácter de gerentes, estando el uso de la firma social a cargo de ambos socios en forma conjunta, no pudiendo comprometerla en negociaciones ajenas a su giro, ni en garantías o préstamos para terceros. Podrán girar, aceptar, librar, endosar cheques, letras, pagarés; firmar escrituras públicas o documentos privados; percibir, cobrar, permutar, aceptar cesiones y daciones en pago, estar en juicio con todas las facultades necesarias otorgar poderes especiales y generales y revocarlos. Podrán adquirir bienes muebles e inmuebles; hipotecarlos o gravarlos en cualquier forma y plazo; realizar toda clase de operaciones, con los bancos de la Nación Argentina; de Crédito Industrial; Central de la República; Hipotecario Nacional o con cualquier otra institución bancaria oficial o particular, pudiendo contratar créditos con o sin garantías reales o personales; convenir locaciones en la forma y por los plazos que crean más convenientes; tomar y despedir personal administrativo, de vendedores y obrero de la sociedad, debiendo tomarse esta enumeración como simplemente enunciativa y no limitativa. — Séptimo: Anualmente, al 31 de marzo de cada año, se realizará un balance general e inventario para establecer la marcha de la sociedad. De las utilidades que resulten se destinará el 5 % para fondo de reserva legal, hasta completar el 10 % del capital, efectuándose las amortizaciones que los socios vieren convenientes. Los saldos que resulten, ya sea en concepto de utilidades o pérdidas, serán divididos por los socios en partes iguales. — Octavo: Los balances deberán estar confeccionados dentro de los treinta días de la fecha indicada y en caso de no ser observados dentro de los treinta días subsiguientes, se considerarán aprobados. — Noveno: Para la mejor marcha de la Sociedad, se llevará un libro de actas en que se asentarán las decisiones de los asociados. — Décimo: El Señor Antonino Giardina, podrá dedicarse a otras actividades aunque fueren del mismo ramo del que explota la sociedad. — Undécimo: En caso de fallecimiento o incapacidad declarada de cualquiera de los socios, los otros dos podrán optar por: a) adquirir el activo y pasivo social de los herederos del socio fallecido o incapacitado, abonando el importe que por capital y utilidades le corresponda, abonando el total en ocho cuotas trimestrales con un interés del 6 % anual; b) continuar con el giro social, aceptando a los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado debiendo en este caso, unificar la representación; y c) disolver la sociedad. — Décimo Segundo: Las partes se someten a la competencia de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, renunciando a todo otro fuero o jurisdicción que pudieran alegar, constituyendo domicilios especiales en los citados ut-supra. De común acuerdo, firman el presente en Buenos Aires, a tres días del mes de abril del Año del Libertador General San Martín 1950. — A. Zanetti. — H. G. Caruso. — Antonino Giardina. — Buenos Aires, abril 24, Año del Libertador General San Martín 1950. — Ricardo Williams, secretario.

$ 175. — e.2|5-Nº 16.458-v.6|5|50

TAMIN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez de Comercio, Dr. Carlos Alberto Espiro, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: En la ciudad de Buenos Aires, a 14 días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, entre los señores Adalberto Carlos Fröhlich, alemán, casado, domiciliado en el Pasaje Amsterdam Nº 3717, Capital, Guillermo Silchinger, belga, casado, con domicilio en la calle General Paz 1973, Florida, y Rodolfo Quirin, alemán, divorciado, domiciliado en la calle Melo 2205, Florida, todos mayores de edad y hábiles para contratar, se ha resuelto celebrar el presente contrato de sociedad, sujeto a las cláusulas siguientes. — Primera: Entre los firmantes se constituye una sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo el rubro de "TAMIN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y cuya sede administrativa es en esta Capital, siendo su primer domicilio en la calle Bolívar 296, pudiendo establecer establecimientos industriales, sucursales, filiales y representaciones en cualquier parte del país o del exterior. — Segunda: El objeto de la sociedad es la explotación industrial y comercial de talleres mecánicos en general; podrá asimismo adquirir, gravar y vender inmuebles destinados a sus fines industriales. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de Cien Mil pesos moneda nacional (m$n. 100.000), dividida en 100 cuotas de m$n. 1.000 cada una, suscriptas en la proporción de 45 cuotas cada uno de los señores Silchinger y Quirin, y 10 cuotas el señor Fröhlich, integradas en la siguiente forma: los señores Silchinger y Fröhlich por el valor total de sus cuotas maquinarias, herramientas, útiles y enseres y materias primas, de acuerdo al inventario firmado por separado, y el señor Quirin efec-

tuará su aporte en dinero efectivo, habiendo al efecto, en cumplimiento del artículo 10 de la Ley 11.645, depositado la mitad de su aporte e integrando el saldo a medida que el estado de los negocios lo haga necesario. — Cuarta: La duración de la sociedad será de cincuenta años, pudiendo empero transcurridos los primeros tres años, cualquiera de los socios retirarse de la misma, debiendo ofrecer en tal caso sus cuotas a sus consocios con una anticipación de tres meses a la fecha de su retiro, y al precio que resulte del balance a practicarse; los consocios deberán manifestar su conformidad dentro de los quince días de haber sido notificados, caso contrario el socio que se retira queda en libertad de acción para disponer de sus cuotas como mejor le convenga. — Quinta: Serán Gerentes-Administradores de la sociedad los tres socios quienes tendrán la firma social indistintamente; tendrán los derechos y obligaciones de los artículos 13 al 16 de la Ley 11.645, pudiendo presentarse ante las Autoridades Nacionales, Provinciales o Municipales, Ministerios de Industria y Comercio, de Trabajo y Previsión, Bancos Central de la República, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otra institución bancaria oficial, mixta o privada: podrán asimismo otorgar poderes generales y especiales, administrativos o judiciales. Las facultades precitadas son simplemente enumerativas y no limitativas. — Sexta: Dentro del desempeño de su cargo de gerentes, los señores Fröhlich y Silchinger se ocuparán preferentemente de la faz técnica y el señor Quirin de la dirección comercial de la empresa. — Séptima: Queda terminantemente prohibido a los gerentes, utilizar la firma social para fines ajenos al objeto de la sociedad, o para otorgar fianzas o garantías a favor de terceros. — Octava: Anualmente, el 31 de Diciembre, se practicarán los balances generales de la sociedad, de acuerdo a las normas establecidas por la Dirección General Impositiva, calculándose las mercaderías terminadas, semielaboradas y materias primas a su costo real, y practicándose sobre instalaciones, maquinarias, muebles y útiles una amortización del 10 % anual, y sobre los inmuebles que hubiere del 4 % anual. De las ganancias que hubiere, se apartará el 6 % para la formación del fondo de reserva legal hasta que éste llegue al 10 % del capital social; se formarán los demás fondos de reserva que los socios crean convenientes mantener, y el saldo se distribuirá en la proporción del 35 % para cada uno de los socios Quirin y Silchinger y 30 % para el socio Fröhlich. En la misma proporción serán soportadas las eventuales pérdidas. — Novena: Periódicamente, y cuando la marcha de los negocios lo requiere, se realizarán reuniones de los socios, conforme al artículo 17 de la Ley 11.645, tomándose las resoluciones por unanimidad de los socios presentes. — —Décima: Para todos los puntos no previstos en el presente contrato, incluso la liquidación de la sociedad, cualquiera que sea su causa, impedimento legal o físico de cualquiera de los socios, se aplicarán las disposiciones de los capítulos pertinentes del Código de Comercio de la Nación y sus leyes complementarias y concordantes. — Undécima: A todos los efectos del presente, los socios constituyen domicilios legales y especiales en los indicados en el exordio del mismo, renunciando a cualquier fuero judicial que no sea el de los Tribunales ordinarios de la Capital Federal. De Conformidad firman el presente en tres ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, el original en sellado de ley, en el lugar y fecha "ut supra". — Buenos Aires, Mayo 4 de 1950. Año del Libertador General San Martín 1950. — Ricardo Williams, secretario.

$ 220. — e.2|5-Nº 16.399-v.6|5|50

FATEATEX
Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los 28 días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta, año del Libertador don José de San Martín, entre los señores Chelman Podolsky, ucraniano, mayor de edad, domiciliado en la calle Argerich número 1539; Moisés Roisen, rumano, mayor de edad, domiciliado en la calle Sarmiento Nº 2286; Alberto Roisen, argentino, mayor de edad, domiciliado en la calle Eleodoro Lobos Nº 514 y Salomón Loketek, argentino, menor de edad, habilitado para ejercer el comercio, mediante la venia otorgada por su padre que fué inscripta en el Registro Público de Comercio, bajo el Nº 346, al folio 244 del libro 2, domiciliado en la calle Olaya Nº 1144, se conviene la formación de una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, sujeta a las estipulaciones que siguen: Primera: Constitución y Nombre. — Se constituye entre los firmantes y bajo el nombre de FATEATEX SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, una sociedad de responsabilidad limitada. — Segunda: Objeto: La sociedad tendrá por objeto principal la fabricación y confección de artículos de punto en general, en lana, algodón, seda y otras fibras. Para su mejor desarrollo la sociedad podrá encargar trabajo a facon; edificar, refaccionar, comprar, vender, fraccionar, permutar, hipotecar, arrendar y constituir toda clase de derechos reales, sobre toda clase de inmuebles rurales o urbanos y realizar todos los demás actos de comercio que no le sean expresamente prohibidos en el presente contrato. — Tercera: Domicilio: La sociedad tendrá su domicilio en la ciudad de Buenos Aires, calle Argerich 1521, pudiendo trasladarlo cuando lo crean oportuno, así como instalar agencias, representaciones o sucursales en cualquier lugar del interior o exterior del país. — Cuarta: Término: Incorporación de nuevos socios: Este contrato se conviene por el término de dos años. Ninguno de los socios podrá denunciarlo antes del vencimiento del primer ejercicio comercial de la sociedad, con posterioridad a él, cualquiera podrá denunciarlo en cualquier momento, pero la denuncia se hará siempre con efecto al fin del ejercicio y deberá notificarse fehacientemente con no menos de tres meses de anticipación a los otros socios y a la sociedad. En caso de denuncia del contrato por alguno de los socios los restantes tendrán prioridad sobre cualquier tercero en la adquisición de las cuotas del saliente en proporción a sus propios aportes. La forma en que se efectuará el reintegro de las cuotas y la parte de las utilidades que se acumulen será convenida de común acuerdo por todos los socios atendiendo a las prácticas y costumbres comerciales y a la situación económica y financiera de la sociedad y a todo evento se practicará un balance especial a estos efectos realizándose revaluación del activo fijo y estableciéndose valor de la denominación comercial y la llave. — Quinta: Capital y cuotas sociales: El capital social queda fijado en la cantidad de Veinte y Cinco Mil Pesos M|N. (m$n. 25.000.—) dividido en doscientas cincuenta cuotas de cien pesos moneda nacional cada una aportadas por los socios en la siguiente proporción: el señor Chelman Podolsky, aporta ciento tres cuotas, o sea Diez mil trescientos pesos ($ 10.300 m|n.); el señor Moisés Roisen, aporta treinta y cuatro cuotas, o sea Tres mil cuatrocientos pesos ($ 3.400 m|n); el señor Alberto Roisen, aporta treinta y tres cuotas, o sea tres mil trescientos pesos m|n. ($ 3.300 m|n.) y el señor Salomón Loketek, aporta ochenta cuotas, o sea ocho mil pesos m|n. ($ 8.000 m|n.). Todos los aportes se hacen en dinero efectivo, la mitad en este acto sirviendo el presente de suficiente recibo y el resto a medida que las necesidades de la sociedad lo requieran. — Sexta: Dirección. Firma Social y Administración: La Dirección y Administración estará a cargo de todos los socios señores Chelman Podolsky, Moisés Roisen, Alberto Roisen y Salomón Loketek, quienes actuarán en calidad de gerentes y el uso de la firma social estará a cargo de dos cualesquiera de ellos conjuntamente, quienes pondrán sus firmas individualmente a continuación de estampar la denominación social para todos los actos, operaciones y gestiones sociales, pero no podrán comprometer la firma social a otros objetos que no fueran los de la sociedad, ni darla en garantía o fianza. Los gerentes quedan facultados para actuar indistintamente con su sola firma ante toda repartición oficial, nacional o municipal, pudiendo endosar con su sola firma los cheques y demás documentos bancarios. Usando la firma social en la forma antes indicada y sin perjuicio de la amplitud y limitación de facultades consignadas y de las disposiciones legales en vigencia, quedan los gerentes expresamente facultados para celebrar toda clase de contratos con particulares, sociedades, instituciones o autoridades públicas; adquirir, enajenar, transferir, ceder, permutar, arrendar y subarrendar por cualquier título que fuera bienes muebles, inmuebles o semovientes, créditos, derechos, títulos, acciones y monedas, colocar o tomar dinero en préstamo en moneda nacional o extranjera, a oro o papel, con o sin garantías reales o personales, anticresis, prenda común o sin desplazamiento, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires y cualesquier otros Bancos oficiales o particulares, aceptando sus cartas orgánicas, estatutos, reglamentos y disposiciones; firmar, girar, endosar, aceptar, descontar y avalar letras, giros, pagarés, cheques, vales, warrants, guías, cartas de porte, conocimientos y demás papeles de comercio; girar en descubierto; celebrar contratos de fletamento y de transporte en general por cualquier medio que se efectúen; efectuar y retirar depósitos en dinero, títulos, frutos y productos; nombrar apoderados generales o especiales y revocarles el mandato; otorgar cancelaciones; reconocer, novar y extinguir obligaciones; hacer renuncias gratuitas, remisiones o quitas; transigir, comprometer en árbitros, arbitradores, amigables componedores, prorrogar y declinar de jurisdicción, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, percibir, y en una palabra realizar todos los actos y contratos que por leyes o Códigos requieran poderes especiales, ya que esta enunciación es enunciativa y no limitativa. — Séptima: Deliberaciones y Acuerdos: Para la validez de toda resolución social que por las leyes no exija la unanimidad de los socios, inclusive el nombramiento y la remoción de gerentes como la aprobación de los balances, serán necesario las tres cuartas partes de los votos, computándose cada cuota-capital como un voto. — Octava: Fallecimientos o incapacidades: En caso de fallecimiento o incapacidad física o legal de alguno de los socios, la sociedad practicará dentro de los treinta días el correspondiente balance, a la fecha del fallecimiento, de la incapacidad, para determinar el estado de los negocios, todo con intervención de los representantes del incapacitado o fallecido, quienes a tal efecto deberán unificar la representación y hacer conocer a los socios restantes en el término de sesenta días contados a partir de la fecha de dicho balance, si optan por retirarse de la sociedad o continuar en ella, también con personería unificada. Si optaran por retirarse, el reintegro de la cuota capital y de las ganancias se hará en la forma prevista en la cláusula cuarta. — Novena: Balance. — Anualmente se practicará un balance sin perjuicio de los balances parciales que la sociedad resuelva practicar para el mejor desenvolvimiento de sus actividades. — El cierre del primer ejercicio se realizará el 31 de diciembre de 1950. — Décima: Distribución de ganancias y pérdidas. — De las utilidades de cada ejercicio se reservará el cinco por ciento (5 %) para formar el fondo de reserva legal hasta alcanzar el 10 % (diez por ciento) del capital social, suma que quedará acreditada en una cuenta especial denominada "Fondo de Reserva Legal" y sin perjuicio de cualquier otras reservas que los socios decidan hacer para responder a leyes sociales o a cualquier otro concepto. — Las utilidades líquidas y realizadas de cada balance anual se repartirán entre los socios en la siguiente proporción: Chelman Podolsky, 25 % (veinticinco por ciento); Moisés Roisen, 15 % (quince por ciento); Alberto Roisen 15 % (quince por ciento) y Salomón Loketek 45 % (cuarenta y cinco por ciento). — A partir del 31 de diciembre de 1950 las utilidades líquidas y realizadas se repartirán en la siguiente proporción: Salomón Loketek 45 % (cuarenta y cinco por ciento) y el saldo de 55 % (cincuenta y cinco por ciento) en partes iguales entre los socios restantes, señores Ch. Podolsky, M. Roisen y A. Roisen. — Las pérdidas serán soportadas en las mismas proporciones. — Décima Primera: Liquidación. — En caso de liquidación de la sociedad serán liquidadores de la misma los gerentes con las mismas facultades previstas en este contrato, pero con las limitaciones inherentes al estado de liquidación. — Décima Segunda: Imprevisiones, Jurisdicción, Arbitraje. En todo lo no previsto en este contrato se aplicarán las disposiciones de la ley 11.645, y las de los Códigos Civil y Comercial. Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios o sus representantes legales serán dirimidas por arbitradores nombrados uno por cada grupo en disidencia, los que, en caso de desacuerdo, podrán nombrar un tercero. Planteada la disidencia el grupo interesado deberá hacer saber a los socios restantes en forma fehaciente su voluntad de laudar la cuestión y todo el procedimiento arbitral no podrá demorar más de treinta días, a partir de esa fecha, pasados los cuales los socios quedarán en libertad de recurrir directamente a la justicia. El fallo de los arbitradores deberá ser acatado y respetado en todas sus partes, renunciando los socios a los recursos de apelación y nulidad y a todo fuero o jurisdicción que les pudiera corresponder en razón de la materia o de la persona, que no sea el de la Justicia Ordinaria de Comercio de la Capital Federal, y fijando domicilios especiales, salvo notificación fehaciente en contrario, en los indicados anteriormente. — De acuerdo a las cláusulas que anteceden, queda formalizado el presente contrato de sociedad, en prueba de la cual se firma un ejemplar único para su inscripción en el Registro Público de Comercio. Fdo.: Ch. Podolsky. — M. Roisen. — A. Roisen. — Salomón Loketek.

Buenos Aires, Abril 19 del Año del Libertador General San Martín, 1950. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 430. — e.2|5-Nº 16.443-v.6|5|50

RODOLFO SEVILLA -HIJO-
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital Federal, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto: En Buenos Aires, el día quince de diciembre de mil novecientos cuarentinueve, reunidos los señores Raúl Félix Puga y Rodolfo Sevilla (hijo) únicos socios componentes de "RODOLFO SEVILLA —HIJO—, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio el 18 de Diciembre de 1948 bajo el número 2079, al folio 208 del libro 16, y encontrándose presente en esta reunión el señor Juan Nicolás Ipólito, casado, argentino de 46 años de edad, con Libreta de Enrolamiento número 202.638 del D. M. Bs. As., el socio señor Puga manifiesta que transfiere diez y nueve cuotas de su capital, que representan diez y nueve mil pesos moneda nacional, al socio Rodolfo A. Sevilla (hijo), y una cuota que representa un mil pesos moneda nacional, al señor Juan Nicolás Ipólito, agregando, que en virtud de estas transferencias cede a los mismos todas las acciones y derechos que corresponden a esas cuotas. — Aprobada esta transferencia, el capital social de cuarenta mil pesos moneda nacional, dividido en cuarenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, queda suscripto en la proporción siguiente: treinta y nueve cuotas, o sea treinta y nueve mil pesos moneda nacional por el señor Rodolfo A. Sevilla (hijo) y, una cuota o sea un mil pesos moneda nacional, por el señor Juan Nicolás Ipólito. — De conformidad firman los presentes esta acta número 3, disponiéndose su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Juan Nicolás Ipólito. — Raúl F. Puga. — R. Sevilla (h).

Buenos Aires, Abril 25 de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 70.— e.2|5-Nº 16.462-v.6|5|50.

ROSENBERG
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por mandato del Señor Juez de Comercio de la Capital Federal Doctor Juan L. Páez, a cargo del Juzgado Nº 3 se hace saber el siguiente edicto: "Acta número 9. — En la Ciudad de Buenos Aires a los veintitrés días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín siendo las diecisiete horas se reúnen los socios cuyas firmas figuran al margen del presente acta. Los integrantes de la firma, ROSENBERG, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Schaja Rosenberg, Benedicto David Esterson, Miguel

Juan Vila, Aaron Esterson, y Fanny Esterson de Rosenberg de común acuerdo y por unanimidad resolvieron. Primero: Se prorroga el plazo de duración de la sociedad hasta el día treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta. — Segundo: Se modifica el artículo segundo del contrato de sociedad que dice: "Artículo Segundo: Plazo: se constituye por cinco años a partir del primero de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco, a cuya fecha se retrotraen todas las operaciones sociales. Con seis meses de anticipación al vencimiento del contrato, es decir desde el primero al quince de marzo de mil novecientos cincuenta los socios resolverán con las mayorías de votos que se fija en el artículo trece la prórroga o no de la sociedad por otro período de cinco años." El texto, modificado, es el siguiente: "Artículo Segundo: Plazo: Se constituye por cinco años a partir del primero de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco, a cuya fecha se retrotraen todas las operaciones sociales. Con seis meses de anticipación al vencimiento del contrato, es decir desde el primero al quince de julio de mil novecientos cincuenta los socios resolverán con las mayorías de votos que se fija en el artículo trece la prórroga o no de la sociedad por otro período de cinco años." — De acuerdo con el texto que se acaba de transcribir, queda modificado el anterior artículo segundo quedando derogadas todas las disposiciones que pudieran oponerse al que lo sustituye. — Por otra parte, el Señor Gerente Schaia Rosenberg se compromete a otorgar desde el primero de Enero de mil novecientos cincuenta al treinta y uno de Diciembre del mismo año a los socios Señores Benedicto David Esterson, Miguel Juan Vila, Aaron Esterson y Fanny Esterson de Rosenberg, un interés del seis por ciento al capital invertido en cuotas sociales. No habiendo otro asunto que tratar y siendo las diecisiete horas, treinta minutos se da por terminada la reunión del día. — Sobrerraspado: "Segundo". Vale. — Firmado: S. Rosenberg. — D. Esterson. — Miguel Vila. — Aaron Esterson. — Fanny E. de Rosenberg.

Buenos Aires, abril 22 del Año del Libertador General San Martín 1950. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 100.— e.2|5-Nº 16.446-v.6|5|50.

ENRIQUE MINLOS Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor Hugo Darío Maciel, secretaría del doctor F. González del Solar, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial, el siguiente edicto:

Entre los señores Henrique Marquard José Minlos, que firma "Enrique Minlos", casado, venezolano, domiciliado en la calle Rivadavia dos mil sesenta y siete; Raúl Villanueva Guerrico, casado, argentino, domiciliado en la calle Peña dos mil ciento cuarenta y uno y Pablo Hessberg, casado, argentino naturalizado, domiciliado en la calle Arenales mil setecientos cuarenta y nueve, todos mayores de edad y hábiles para contratar y en su carácter de únicos componentes de ENRIQUE MINLOS Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituída por escritura pública número doscientos diez y siete, de fecha veintinueve de marzo de mil novecientos cuarenta y siete, pasada ante el escribano Epaminondas de Fazio al folio cuatrocientos veintidós, del Registro doscientos setenta y ocho a su cargo, e inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha ocho de mayo de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número quinientos diez, al folio doscientos quince del libro doce de Sociedades de Responsabilidad Limitada y en el Registro de Mandatos, con fecha cuatro de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número cinco mil novecientos ocho, folio veintitrés mil setecientos cincuenta y siete, del Registro número cincuenta y tres. Los contratantes expresan que, con relación a la Sociedad de Responsabilidad Limitada antes mencionada, convienen: a) Con efecto al uno de enero de mil novecientos cincuenta, modificar la cláusula segunda del contrato antes mencionado, ampliando el plazo de duración de la sociedad. b) Que a partir de la misma fecha se amplía el Capital Social, modificando la cláusula cuarta del referido contrato. c) Introducir modificaciones a las cláusulas Décima, Décima Segunda y Décima Sexta. En consecuencia, la redacción de las cláusulas mencionadas quedará en la forma siguiente: Segunda: El plazo de duración de la Sociedad será de diez años, a contar desde el uno de enero de mil novecientos cincuenta. El socio que desease retirarse al vencimiento de dicho término, podrá hacerlo con un preaviso de ciento ochenta días, dirigido a la sociedad por telegrama colacionado, rigiendo para el reintegro del Capital y haberes que posea en la Sociedad, las condiciones que se fijarán más adelante en este contrato. — Cuarta: El Capital Social queda fijado en la suma de Setecientos Mil Pesos Moneda Nacional ($ 700.000.—) dividido en Setecientas (700) cuotas de Un Mil Pesos Moneda Nacional ($ 1.000), cada una, íntegramente suscripto e integrado por los socios en la forma siguiente: El señor Enrique Minlos subscribe Trescientos Cincuenta (350) cuotas, o sea Trescientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional ($ 350.000.—), de los cuales tiene ya integrados cien mil pesos moneda nacional y el saldo de doscientos cincuenta mil pesos los integra con la parte proporcional que le corresponde en las Reservas creadas por la Sociedad y con parte de las utilidades líquidas y realizadas, según Balance General de la Sociedad, practicado al treinta de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, cuya copia, certificada por contador, se agrega y forma parte del presente. — El señor Raúl Villanueva Guerrico, subscribe Ciento Setenta y Cinco (175) cuotas, por un valor de Ciento Setenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional ($ 175.000.—), aportados en la siguiente forma: cincuenta mil pesos moneda nacional, los tiene ya integrados y los ciento veinticinco mil pesos restantes los integra con la parte proporcional que le corresponde en las Reservas creadas por la Sociedad, con la parte que le corresponde en las utilidades líquidas y realizadas y con el saldo acreedor en cuenta corriente que, a la fecha del referido Balance, posee en la Sociedad. — El señor Pablo Hessberg, subscribe Ciento Setenta y Cinco (175) cuotas, por un valor de Ciento Setenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional ($ 175.000), aportado en la siguiente forma: cincuenta mil pesos moneda nacional, los tiene ya integrados y los ciento veinticinco mil pesos restantes los integra con la parte proporcional que le corresponde en la Reserva creadas por la Sociedad, con la parte que le corresponde en las utilidades líquidas y realizadas y con el saldo acreedor en cuenta corriente, que a la fecha del referido Balance, posee en la Sociedad. — Décima: De las utilidades que arroje cada Balance anual, se destinará un cinco por ciento para formar el fondo de la reserva legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital Social. — Constituída esta reserva, sobre el remanente, se destinará en primer término en concepto de participación especial en las utilidades anuales el 30 o|o para el señor Enrique Minlos y el remanente que resulte, será distribuído entre los socios en la forma siguiente: a) Si el remanente de las utilidades alcanzare al quince por ciento del Capital Social, se distribuirá íntegramente entre los socios de acuerdo a sus cuotas de Capital, dentro de los noventa días de practicado el Balance General. — b) Distribuído el porcentaje que determina el punto a), si hubiere excedente, con el cincuenta por ciento del mismo se constituirá previamente el fondo de Reserva Especial, y el remanente o sea el cincuenta por ciento restante, se distribuirá entre los socios dentro de los noventa días de practicado el Balance General, en proporción a sus cuotas de Capital Social. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los asociados en proporción a sus cuotas de Capital Social. — Décima Segunda: En caso de fallecimiento o incapacidad legalmente declarada del Socio Gerente, sus herederos legales, pasan automáticamente a ser socios de la Sociedad, pero no gozarán del sueldo que éste tiene asignado por la cláusula Sexta de este contrato, ni de la participación especial en las utilidades que le asigna la cláusula Décima. — Producido el fallecimiento o la incapacidad, los socios sobrevivientes, en un todo de acuerdo con los herederos legales, procederán a designar Gerente, nombramiento que podrá recaer en uno de los socios sobrevivientes o en los dos simultáneamente o en los herederos legales del socio desaparecido o en un tercero si las partes lo creyeran conveniente, en esa oportunidad se determinará la remuneración que percibirá el Gerente. — Los socios y los herederos legales podrán optar, si así lo creyeren conveniente por la disolución de la Sociedad. — Décima Sexta: Si durante la vigencia de la Sociedad, ocurriere el fallecimiento o la incapacidad legalmente declarada de alguno de los socios que no fuera el socio Gerente, sus herederos o representantes legales podrán optar: a) Por continuar en la sociedad; debiendo al efecto unificar su representación en un solo de ellos o en un tercero nombrado por ellos. — Para hacer uso de esta opción, deberán vender previamente veinte (20) cuotas del Capital que tengan suscripto a la fecha al Socio Gerente y veinte (20) cuotas de Capital al otro socio sobreviviente. — Dichas cuotas serán vendidas a los socios por un valor nominal, fijándose desde ya, una prima adicional, del cincuenta por ciento del valor nominal que, deberán abonar en concepto de indemnización los socios adquirentes. — b) Percibir los haberes que al mismo correspondiera, de acuerdo al Balance que se practicará a la fecha del fallecimiento o declaración de incapacidad. — El pago de los haberes será hecho en seis cuotas semestrales iguales, con el cinco por ciento de interés anual, a contar desde la fecha de aprobación del referido Balance. — La opción deberá ser hecha y comunicada a la Sociedad por los herederos legales, dentro de los noventa días de ocurrido el fallecimiento o declarada la incapacidad. — Bajo Tales Conceptos, dejan formalizada la ampliación del Capital Social y modificaciones del Contrato Social de Enrique Minlos y Cía. Sociedad de Responsabilidad Limitada, quedando todos los demás artículos del mismo, como están en el instrumento de constitución, sin modificación alguna, cuyo tenor manifiestan conocer y ratifican todos los socios, dándolos aquí por reproducidos y comprometiéndose a su fiel cumplimiento. — De conformidad, se firma el presente en la Ciudad de Buenos Aires, a los veinte y tres días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — (Siguen firmas. — Enrique Minlos. — R. Villanueva Guerrico. — Pablo Hessberg. — Buenos Aires, 25 de Abril, Año del Libertador General San Martín, 1950. — Federico González del Solar, secretario.

$ 350. — e.2|5-Nº 16.422-v.6|5|50

TALLERES METALURGICOS D. J. MASSA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Testimonio: En Buenos Aires, República Argentina, a los un días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta "Año del Libertador General San Martín", reunidos los señores Flavio Bertotto, italiano, casado, con domicilio en esta Capital, calle Belgrano número dos mil seiscientos veintisiete, y Domingo José Humberto Massa, argentino, casado, con domicilio en esta Capital calle Paraná número quinientos setenta y dos, ambos mayores de edad, hábiles para contratar, previo un cambio de ideas resolvieron. — Primero: Constituir en este acto una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo el rubro social de "TALLERES METALURGICOS D. J. MASSA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá la administración y venta an esta Capital calle Paraná número quinientos setenta y dos, y los talleres en Caseros, calle Avenida Mitre número mil ciento ochenta, Provincia de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto de la República. — Segundo: Su objeto principal será dedicarse al ramo de Talleres Metalúrgicos en General, Importación y Exportación. — Tercero: El capital social está constituído por la suma de pesos Ciento Ochenta Mil moneda nacinola de curso legal, que se divide en ciento ochenta cuotas de un mil pesos cada una, siendo aportado por los socios en partes iguales, capital suscripto e integrado en el cincuenta por ciento el señor Massa y el cuarenta y dos por ciento por el señor Bertotto en mercaderías, maquinarias, herramientas, útiles, instalaciones, modelos, etc., según balance que se agrega justipreciado y firmado por los socios, y que forma parte del presente contrato, y el ocho por ciento restante lo integrará el señor Bertotto, a los ciento ochenta días de la fecha. — Cuarto: La duración de este contrato es de diez años, a contar desde la fecha, pero podrá disolverse anticipadamente por resolución y acuerdo de ambos socios. — Quinto: El uso de la firma social estará a cargo de ambos socios en forma conjunta, debiendo suscribir con sus firmas personales a continuación de la fórmula "Talleres Metalúrgicos D. J. Massa" Sociedad de Responsabilidad Limitada. La firma sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro social, quedándoles prohibido comprometerla en especulaciones extrañas, ni en fianzas o garantías a favor de terceros. — Sexto: La gerencia, administración y dirección de la sociedad será efectuada personalmente por ambos socios, quienes se distribuirán sus tareas en las que se reemplazarán uno a otro, no pudiendo ninguno de ellos dedicarse por exclusiva cuenta a formar parte de otras sociedades que se dediquen a industrias o comercios similares o concurrentes con los de explotación social. — Séptimo: La sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar además de los negocios, actos y contratos que requieran su objeto, los siguientes: adquirir por compra u otra forma, bienes muebles, inmuebles o semovientes, venderlos, transferirlos o gravarlos; dar y tomar préstamos garantidos o no con derecho real, aceptar prendas agrarias o constituirlas y cancelarlas; adjudicar o ceder créditos; comprar, vender mercaderías y productos, derechos y acciones, permutar, dar y recibir en pago; cobrar, percibir, efectuar pagos, transacciones, y celebrar contratos de locación y arrendamiento y rescindirlos, conferir poderes especiales o generales y revocarlos; formular protestas y protestos; denuncias, acusar y promover querellas; dar o tomar posesión, registrar o inscribir marcas y patentes de invención y presentarse a cualquier licitación pública o privada, para todo lo que podrá otorgar y suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas o privadas fueren menester. — Octavo: La sociedad podrá ejecutar operaciones bancarias y comerciales con particulares y con el Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Banco Industrial; efectuar depósitos, operar en cuenta corriente, extraerlos; librar cheques, letras de cambio, vales, pagarés y giros, endosarlos, cobrarlos y negociarlos. — Noveno: Anualmente se formulará un balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, siendo el primer balance cerrado el día treinta y uno de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno, para ser sometido a a aprobación de los socios, a cuyo efecto deberá ser aprobado por ambos socios, como lo establece el artículo cuatrocientos doce. del Código de Comercio. — Décimo: De las utilidades líquidas se destinará: Primero) Un cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal, hasta llegar a un diez por ciento del capital social. Segundo: Las sumas necesarias para amortizar los rubros que corresponden ser amortizados de acuerdo a las leyes Impositivas en vigencia. Tercero) El saldo que resulte se distribuirá entre los socios así: Flavio Bertotto, cuarenta y cinco por ciento, y Domingo José Massa, cincuenta y cinco por ciento. En idéntica forma serán soportadas las pérdidas si las hubiera. — Décimoprimero: Al terminar la sociedad por cualquier causa, será liquidada por los gerentes conjuntamente, debiendo ante todo procederse a pagar las deudas sociales. Después se reintegrará el capital aportado por los socios. — Décimosegundo: La cuota de los socios no podrá ser cedida por ningún socio a terceros extraños a la sociedad, sin el consentimiento y voto del otro socio.

— Décimotercero: En un reglamento interno formado por sucesivas actas, los socios establecerán sus decisiones relacionadas a la administración. —

Décimocuarto: Los socios de común acuerdo se establecen un sueldo mensual de quinientos pesos para el señor Massa, y de trescientos pesos para el señor Bertotto; dicha suma mensual podrá ser modificada si las posibilidades

comerciales lo permiten; pero siempre debe existir entre ambos la misma proporción como diferencia. — Décimoquinto: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios, será facultativo del socio sobreviviente abonar a los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, contra la cesión de su cuota social su parte de capital y utilidades de acuerdo a un balance practicado a tal efecto y cuya forma de pago se establecerá en su oportunidad o a proseguir el giro social con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, en cuyo caso deberán éstos unificar su personería. — Décimosexto: De acuerdo con lo prescripto en el artículo veinticuatro de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, en todo cuanto no se hubiese estipulado expresamente en este contrato, se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio y las del Código Civil, que se conformen con la naturaleza jurídica de esta sociedad. Bajo tales conceptos, dan por formalizada esta sociedad, obligándose a su fiel y estricto cumplimiento con arreglo a derecho, y firman el presente documento, extendido su original en tres sellos nacionales de diez centavos, que llevan los números: un millón ciento treinta y tres mil ciento sesenta y cuatro, un millón ciento ciento treinta y tres mil ciento sesenta y cinco y un millón ciento treinta y tres mil ciento sesenta y siete, y habilitados con el sellado de ley que corresponde, en el lugar y fecha al principio enunciado. "totalmente" entre paréntesis, no vale. Fdo.: Flavio Bertotto. — Domingo José Huberto Massa.

Buenos Aires, abril 20 de 1950 - Año del Libertador General San Martín. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 305.— e.2|5-Nº 16.436-v.6|5|50

A. CHANELES
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del doctor F. González del Solar, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

Entre los señores Leopoldo Chaneles, argentino, casado, domiciliado en la calle Santiago del Estero número ciento cincuenta y cuatro, de esta Capital; Lidia Chaneles, argentina, soltera, domiciliada en la calle La Rural número ciento cuarenta; Emma Chaneles, argentina, soltera, domiciliada en la calle La Rural número ciento cuarenta; Juan Chaneles, argentino, casado, domiciliado en la calle Piedra número ciento setenta y dos; Sofía Chaneles de Frick, argentina, casada, domiciliada en la calle Río Bamba número doscientos cincuenta y cinco, todos mayores de edad en el carácter de únicos herederos del señor Alberto Chaneles y socios de A. CHANELES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituída por contrato privado de fecha veintiséis de mayo de mil novecientos cuarenta y siete, inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha cuatro de agosto de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número mil ciento ocho, al folio trescientos ochenta y siete, del libro doce de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y la señora Angélica Dolores Silvestre de Chaneles, argentina, casada, con domicilio en la calle Santiago del Estero número ciento cincuenta y cuatro, todos de esta Capital, como adquirente de cuotas de capital en dicha sociedad, se conviene: a) Con relación a la sociedad de responsabilidad limitada antes mencionada, los contratantes mencionados en primer término con la sola exclusión de la señora Angélica Dolores Silvestre de Chanales y con efecto retroactivo al primero de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho y en un todo de acuerdo a los términos del acta suscripta por los socios con motivo del fallecimiento del socio Alberto Chaneles, que se encuentra transcripta a fojas dos del libro de acta de la sociedad, rubricado bajo el número cuarenta y cinco mil trescientos cuarenta y siete el veinte de octubre de mil novecientos cuarenta y siete, y que en sus partes pertinentes dice que la señora Sofía Chaneles de Frick y el señor Juan Chaneles, venden, ceden y transfieren a favor del señor Leopoldo Chaneles y señoritas Lidia Chaneles y Emma Chaneles, las veinticinco cuotas de capital que cada uno de los expresantes posee en la sociedad, así como las cinco cuotas de capital que cada uno de ellos recibió como herencia del señor Alberto Chaneles en sus autos sucesorios. — b) Dicha venta se efectúa en la siguiente forma: La señora Sofía Chaneles de Frick, vende las treinta cuotas que posee la sociedad como capital, que importan treinta mil pesos moneda nacional por una suma igual que ha recibido antes de ahora, a la señorita Lidia Chaneles, diez cuotas o sea diez mil pesos moneda nacional; a la señorita Emma Chaneles, otra diez cuotas por valor de diez mil pesos moneda nacional y al señor Leopoldo Chaneles, las restantes diez cuotas por valor de diez mil pesos de igual moneda. — El señor Juan Chaneles, vende sus treinta cuotas de capital que posee en la sociedad por valor de treinta mil pesos moneda nacional; en la siguiente forma: a la señorita Lidia Chaneles, diez cuotas o sea diez mil pesos; a la señorita Emma Chaneles, diez cuotas o sea diez mil pesos y al señor Leopoldo Chaneles, otras diez cuotas por valor de diez mil pesos moneda nacional, sumas todas por las que se otorga recibo en forma y carta de pago; c) El Señor Juan Chaneles y la señora Sofía Chaneles de Frick, les subrogan en un todo, al señor Leopoldo Chaneles y señorita Lidia Chaneles y Emma Chaneles los derechos y obligaciones inherentes a su condición de socios de "A. Chaneles, Sociedad de Responsabilidad Limitada", en la parte proporcional al capital cedido y transferido sin tener nada que reclamarles y sin que éstos, a su vez, nada tengan que reclamar a aquellos, prestando todos los socios su conformidad en cuanto a la antedicha operación de venta y transferencia de cuotas de capital que se formaliza por el presente. — Por otra parte, el señor Leopoldo Chaneles, vende, cede y transfiere a la señora Angélica Dolores Silvestre de Chaneles, cinco cuotas de las veinticinco que primitivamente poseía en la sociedad "A. Chaneles, Sociedad de Responsabilidad Limitada", por la suma de cinco mil pesos moneda nacional que ha recibido antes de ahora y por lo que otorga recibo y carta de pago, subrogándole en todos los derechos inherentes a su calidad de socio, por el monto de las cuotas vencidas. — d) Se deja constancia, que de acuerdo a lo dispuesto por la Dirección General Impositiva, el pertinente impuesto a los sellos, por la primera de las operaciones realizadas, se ha repuesto en el acta de foja 2, (dos) con dos estampillas de noventa pesos moneda nacional cada una números once mil ochocientos cincuenta y uno y once mil ochocientos cincuenta y dos de la serie H, que suman los ciento ochenta pesos correspondientes al tres por mil sobre sesenta mil pesos de cesión de cuotas de capital. — En cuanto a la transferencia de cinco cuotas de capital, que adquiere la señora Angélica Dolores Silvestre de Chaneles, se repone en este instrumento el importe correspondiente. — Con motivo de las mencionadas ventas y cesiones de cuotas de capital social, éste que es de ciento cincuenta mil pesos (pesos moneda nacional 150.000.—) moneda nacional, representado por ciento cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, se halla totalmente suscripto e integrado en la siguiente forma: Leopoldo Chaneles, cuarenta y cinco cuotas por valor de cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional; Lidia Chaneles, cincuenta cuotas o sean cincuenta mil pesos moneda nacional; Emma Chaneles, cincuenta cuotas o sea cincuenta mil pesos moneda nacional y Angélica Dolores Silvestre de Chaneles, cinco cuotas por valor de cinco mil pesos moneda nacional. — Tambien con efecto retroactivo al primero de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho se resuelve modificar el contrato social en sus artículos Cuarto y Séptimo, los que definitivamente quedan redactados en la siguiente forma: Cuarto: El uso de la firma social estará a cargo de los socios Leopoldo Chaneles, Lidia Chaneles y Emma Chaneles, quienes actuando en forma conjunta, separada o individualmente, a nombre de la sociedad deberán acompañar su firma individual con el sello social. — Los Gerentes, que así quedan designados los socios mencionados precedentemente, quedan investidos de las más amplias atribuciones para realizar todos los trámites tendientes a mejor desarrollar los actos sociales, sin más limitación que la de no utilizar la firma social en negocios o participaciones con terceros ni en garantías o fianzas de ninguna especie. — Entre otros actos, podrán: comprar, vender, importar, exportar, transformar, industrializar toda clase de materias primas, mercaderías, muebles y útiles, maquinarias para la industria, títulos y acciones; efectuar permutas y cesiones, conceder quitas y novaciones, efectuar depósitos y operaciones bancarias de toda índole en todos los Bancos, especialmente en el Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, del Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, sus sucursales y agencias, siempre de acuerdo a sus cartas orgánicas y estatutos, así como representar a la sociedad ante todas las reparticiones nacionales, provinciales o municipales, en todos los trámites relacionados con las actividades sociales, con facultades para resolver todas las cuestiones, y firmar todos los documentos que fueran menester. — Firmar cheques, giros y pagarés u otro documento de crédito público o privado y endosarlos. — Cobrar y pagar, suscribiendo los recibos y cartas de pago correspondientes o exigiéndolos. — Solicitar préstamos en todas las instituciones bancarias, comerciales o particulares, fijando en cada caso las condiciones e intereses de la operación, sea ella con garantía hipotecaria, prendaria o personal, o sin ellas. — Cancelarlos parcial o totalmente. — Y en general todos los actos que sin hallarse expresamente determinado por el presente, sean consentidos por las leyes y tengan como fin el mejor desarrollo de los negocios sociales, ya que el presente es simplemente enunciativo y no limitativo. — Los gerentes están obligados a dedicar todo su tiempo a los negocios de la sociedad. — En caso de ausencia, fallecimiento o incapacidad del socio señor Leopoldo Chaneles, su cargo será automáticamente ocupado por la socia señora Angélica Dolores Silvestre de Chaneles, con las mismas atribuciones y obligaciones que a dicho gerente fija este artículo. — Séptimo: De las ganancias que arroje cada balance anual, se deducirá previamente un cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital social y se creará además el fondo previsto por la Ley once mil setecientos veintinueve, y el remanente se distribuirá entre los socios en la siguiente forma: Leopoldo Chaneles el cuarenta y cinco por ciento; Lidia Chaneles el veinticinco por ciento; Emma Chaneles el veinticinco por ciento y Angélica Dolores Silvestre de Chaneles el cinco por ciento. — Las pérdidas, si las hubiese, serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Bajo tales conceptos: se deja formalizada esta cesión de cuotas y modificación de contrato social de "A. Chaneles, Sociedad de Responsabilidad Limitada", quedando todos los demás artículos del mismo, como están en el instrumento de constitución, sin modificación alguna, cuyo tenor manifiestan conocer y ratifican todos los socios, dándoles aquí por transcriptos y comprometiéndose a su fiel cumplimiento. — De conformidad firman todos los socios el presente en Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Sobre raspado "Silvestre de" "veinticinco", todo vale. — Siguen firmas: Leopoldo Chaneles; Emma Chaneles, Angélica Dolores Silvestre de Chaneles; Lidia Chaneles.

Buenos Aires, 25 de Abril, Año del Libertador General San Martín, 1950. — Federico González del Solar, secretario.

$ 365.— e.2|5-Nº 16.420-v.6|5|50

"C.A.M.A.C."
Construcciones Argentinas de Maquinarias para Aplicaciones Cerámicas
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante se hace saber por cinco días el presente edicto:

Primera Copia: —Escritura Número Ochenta y Cinco: —En la ciudad de Buenos Aires, a veinte y nueve de marzo de mil novecientos cincuenta, "Año del Libertador General San Martín", ante mí el Escribano Público y testigos que suscriben, comparecieron: Don Ruggero De Luca, casado en primeras nupcias con doña Anastasia Ladislao, ingeniero ceramista, nacido en Baviera el cinco de octubre de mil novecientos nueve, domiciliado en la calle Córdoba número cuatrocientos cuarenta y tres; Don Ignacio Pedro Pesl, casado en primeras nupcias con doña Ana María Juana Porta, ingeniero civil, argentino, nacido el quince de abril de mil novecientos diez y ocho, domiciliado en la calle Hortiguera número cincuenta y cinco; y Doña Ada María De Luca, soltera, nacida en Baviera el tres de Setiembre de mil novecientos catorce, domiciliada en la calle Córdoba número cuatrocientos cuarenta y tres, los tres mayores de edad, de este vecindario, de cuyo conocimiento doy fe, y dicen: Que han resuelto celebrar el siguiente contrato de sociedad: Primero: A partir desde el primero de Abril del corriente año quedá constituída entre los comparecientes, como únicos componentes una sociedad en los términos autorizados por la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, que girará bajo la denominación de "C.A.M.A.C.", CONSTRUCCIONES ARGENTINAS DE MAQUINARIAS PARA APLICACIONES CERAMICAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en esta Capital, actualmente en la calle Suipacha número quinientos cincuenta y dos, sin perjuicio de las sucursales y agencias que podrá establecer en cualquier punto de la República Argentina. — Segundo: El objeto de la sociedad es dedicarse a la fabricación, comercio y montaje de toda clase de maquinarias para las industrias cerámicas, de ladrillos, tejas, refractarios, loza, azulejos, porcelana y demás industrias afines, así como las instalaciones y construcciones de plantas completas o parciales para las industrias mencionadas, y el uso y aplicación de los procedimientos "De Luca". — Para el cumplimiento de sus fines la Sociedad podrá: aceptar bienes en pago y en general adquirir y transferir bienes muebles, inmuebles y demás derechos reales y personales, por cualquier título; aceptar o constituir hipotecas, prendas civiles, comerciales o agrarias y cualquier otra clase de garantías; dar o tomar dinero en préstamo, pudiendo girar en descubierto y celebrar en general operaciones de crédito real o personal, con Bancos del país o del extranjero, personas o entidades particulares u oficiales conforme a las respectivas leyes, cartas orgánicas y reglamentos, especialmente con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino y Banco Central de la República Argentina; vender los inmuebles y ceder los créditos de propiedad de la sociedad, reales o personales, a particulares, sociedades o corporaciones, por los precios, plazos y demás condiciones que estipulare, percibir los precios, otorgar recibos, cartas de pago, cancelaciones de hipotecas y demás resguardos legales; explotar, adquirir y transferir marcas de fábrica y de comercio, denominaciones comerciales, patentes de invención y licencias de las mismas, inclusive de los mismos socios, hacer novaciones que extingan obligaciones ya existentes, contratos de locación, de servicios u otros, transigir, comprometer en árbitros o en arbitradores, amigables componedores, firmando los correspondientes compromisos, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar, a prescripciones adquiridas, hacer renuncias gratuitas y remisión y quitas de deudas, dar o tomar en arrendamiento inmuebles por más o menos de seis años, reconocer o confesar obligaciones anteriores o posteriores al presente contrato, practicar pagos por entrega de bienes, girar, aceptar, endosar letras, giros, cheques, pagarés y demás papeles de comercio; efectuar cualquier operación bancaria y de cambio, dentro y fuera del país, entablar querellas, actuar en juicio como actora, demandada o intresada, otorgar poderes generales o especiales de cualquier género, clase y amplitud y especialmente a favor de otras personas, socios o no, para determinada gestión o con carácter general, con las facultades o limitaciones que crea conveniente, pudiendo realizar cuantos más actos sean necesarios o convenientes para el logro de sus fines, suscribiendo las escrituras públicas o documentos privados necesarios o requeridos para las operaciones sociales. — La enumeración que precede no es limitativa sino meramente enunciativa. — La sociedad no podrá en ningún caso constituirse en fiadora o garante del cumplimiento de obligaciones de terceros. — Tercero: La Sociedad durará hasta el treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y cinco, pero se advierte que cualquiera de los socios podrá denunciar este contrato y pedir su retiro de la sociedad al treinta y uno de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco o uno de los bienios subsiguientes, previo aviso por telegrama co-

lacionado dirigido a sus demás consocios con seis meses por lo menos de antelación. — Cuarto: El capital social queda fijado en la suma de Cien mil pesos moneda nacional de curso legal y está dividido en cien cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, que los socios suscriben totalmente en la siguiente proporción· Don Ruggero De Luca, sesenta y cinco cuotas o sean Sesenta y cinco mil pesos; Don Ignacio Pedro Pesl, veinte y cinco cuotas o sean Veinte y cinco mil pesos y Doña Ada María De Luca, diez cuotas o sean Diez mil pesos, todo moneda nacional. — Del capital suscripto, los socios integran en este acto en dinero efectivo el cincuenta por ciento de sus respectivas cuotas y el saldo restante lo integrarán dentro de los sesenta días de inscripto el presente en el Registro Público de Comercio. — El capital social podrá ser aumentado o disminuído por resolución de la asamblea de socios, efectuándose dichos aumentos o disminuciones en a misma proporción establecida en le precedente suscripción de cuotas — Quinto: Desígnase a los Señores Ruggero De Luca e Ignacio Pedro Pesl, Gerentes de la Sociedad, los cuales podrán actuar conjunta o indistintamente y tendrán todas las facultades propias del cargo, siendo sus poderes y facultades a tal efecto ilimitados, incluso nombrar mandatarios y otorgar poderes. — Deberán dedicar a la Sociedad todo el tiempo razonablemente necesario para la buena marcha de la misma, no pudiendo realizar negocios de la índole o clase de los de esta sociedad, ni por sí ni por cuenta de terceros, ya sea directa o indirectamente, en la República Argentina. — Tendrán la única prohibición de comprometer la firma social en garantías o fianzas en favor de terceros. — En retribución de sus servicios la asamblea de socios les fijará una asignación mensual con cargo a la cuenta "Gastos Generales". — Sexto: El día primero de Abril de cada año a partir del próximo año, se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales, y, las utilidades que dicha operación arroje, después de separado el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal y las demás reservas que la Asamblea resuelva, serán repartidas entre los socios en proporción a sus cuota de capital integrada. — Si el balance arrojara pérdidas, éstas serán soportadas por los socios en la misma proporción que las utilidades. — Séptimo: Las asambleas o reuniones de socios a efectos de deliberar sobre las operaciones y conducción de los negocios sociales y determinar las normas a que se han de ajustar, o bien para aprobar los balances, aumentar o disminuir el capital social o introducir cualquier modificación a este contrato, se celebrarán cada vez que lo decidan los socios que representen más de la cuarta parte del capital social. — En tal caso dichos socios convocarán a los demás mediante telegrama colacionado en el cual se establecerá el motivo de la convocatoria, el día y hora de la asamblea, así como el lugar, dentro de esta capital, en que el acto se celebrará; dicho telegrama deberá ser dirigido al domicilio de cada socio, establecido en este contrato, o en su caso, al nuevo domicilio real que pudiere tener cada socio, siempre que, a su vez, lo hubiere comunicado previamente y por telegrama colacionado a los demás socios, pues de lo contrario continuará surtiendo efectos la citación practicada en el domicilio de este contrato o en el último comunicado. — La citación deberá practicarse con anticipación de cuarenta y ocho horas a la establecida para la asamblea. — Reunida la asamblea en el lugar y a la hora indicados, con los socios que concurran, pudiendo hacerlo por intermedio de representantes con poder especial o general, sus decisiones serán válidas cuando cuenten con el voto favorable de socios que representen la mitad más una de las cuotas del capital, salvo los casos previstos en la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, para los cuales se requiera imperativamente el voto de socios que representen las tres cuartas partes o la totalidad del capital social. Cada cuota de capital dará derecho a un voto y será indivisible a los efectos del cómputo. Las deliberaciones y resoluciones de las asambleas se harán constar en actas, las cuales sólo serán válidas y harán fe, cuando se encuentren firmadas por los socios con cuyos votos se haya podido tomar válidamente la decisión que contengan. Dicha acta se labrará en diversos ejemplares que, debidamente firmados, serán entregados uno a cada socio. — Octavo: La transferencia y cesión de cuotas entre todos los socios queda autorizada desde ya en forma definitiva e irrevocable. Igualmente queda conformada y autorizada desde ya la cesión que de cuarenta cuotas de su capital puede realizar el Ingeniero Ruggero De Luca a favor de sus parientes dentro del cuarto grado. — Noveno: En el caso de que un socio desee retirarse de la sociedad, conforme a lo establecido en el artículo "Tercero" precedente, los socios restantes en proporción a sus capitales, tendrán opción para adquirir las cuotas de capital integradas al socio que se retira, por su valor nominal, o sea mil pesos moneda nacional por cada cuota. A esta suma se agregará el saldo que pudiere existir a su favor en su cuenta particular, la parte proporcional en el fondo de reserva legal y las utilidades que le correspondan, calculadas sobre el último balance general aprobado, con expresa exclusión de toda participación en los fondos, cuentas de previsión o llave que corresponden exclusivamente a la sociedad, no pudiendo el socio saliente alegar ningún derecho sobre los mismos. El haber que en total resulte, será abonado a opción del o de los adquirentes: al contado, dentro de los noventa días de resuelta la separación o el veinte y cinco por ciento al contado y el saldo en tres cuotas cuatrimestrales iguales y consecutivas con más el seis por ciento de interés anual por los plazos correspondientes. — Décimo: La Sociedad no se disolverá por muerte, incapacidad, quiebra o separación de socios. Si durante la vigencia de este contrato, ocurriese el fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, los sucesores o representantes del socio fallecido o incapacitado podrán optar mediante telegrama colacionado dirigido a la sociedad, dentro de los noventa días subsiguientes a la fecha del fallecimiento o declaración legal de la incapacidad: a) Por el reembolso del haber que le correspondiera al socio que representen, en concepto de capital, utilidades y proporción en el fondo de reserva legal al día del fallecimiento o declaración legal de incapacidad. Este haber será determinado conforme al balance general que se practique al día del fallecimiento o declaración legal de incapacidad. Dicho haber será abonado en la siguiente forma: veinte y cinco por ciento dentro de los noventa días de producido el deceso o declaración judicial de incapacidad, si éste ocurriera en el primer semestre del ejercicio, o bien desde la aprobación del balance, si ocurriera en el segundo; el setenta y cinco por ciento restante en tres cuotas cuatrimestrales iguales y consecutivas a contar del día en que se efectúe el primer pago, con más el interés del seis por ciento anual por los plazos correspondientes. La Sociedad se reserva el derecho de acortar estos plazos e incluso abonar al contado la totalidad de la deuda. Queda establecido que en sus relaciones con la Sociedad, la sucesión del socio fallecido deberá actuar en todos los casos y hasta la cancelación total del haber, bajo una única representación, pues de lo contrario los pagos se consignarán judicialmente. En caso de incapacidad, únicamente se atenderá al curador definitivo del incapaz. b) Por incorporarse a la Sociedad bajo una sola representación, considerándose socio de la Sociedad en caso de fallecimiento, a la entidad sucesión. — Undécimo: En caso de que producido el deceso o incapacidad de cualesquiera de los socios, sus representantes o sucesores optaran por el reembolso del haber respectivo, tendrán derecho a suscribir e integrar las cuotas del fallecido o incapacitado los socios restantes, en proporción a sus cuotas de capital. — Duodécimo: Disuelta la Sociedad por cualesquiera de las causas legales, se procederá de inmediato a su liquidación, la que será practicada por el socio o extraño que designe la mitad más una de las cuotas de capital y conforme a las reglas generales establecidas en el Código de Comercio. — Décimo Tercero: Cualquier cuestión que surja entre los socios, con motivo de la Sociedad, durante su existencia o su liquidación y cuya solución no sea posible dentro de las estipulaciones de este contrato, será sometida a juicio de arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, debiendo ser designado judicialmente un tercer arbitrador para el caso de discordia. Sobre las bases que preceden dejan celebrado este contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho. — Leída que les fué se ratificaron en su contenido y en testimonio de ello la firman con los testigos don Martín Vázquez y don Angel Moreira, vecinos y hábiles de que doy fe. — R. De Luca. — Ignacio P. Pesl. — Ada M. De Luca. — M. Vázquez. — Angel Moreira. — Hay un sello. — Ante mí. — J. C. Alonso. — Concuerda con su matriz que queda al folio trescientos veinte y tres vuelto del Registro número treinta y siete a cargo del Escribano Juan H. Recondo y de mi adscripción, doy fe. Para la Sociedad "C. A. M. A. C." Construcciones Argentinas de Maquinarias para aplicaciones Cerámicas, Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente testimonio en seis sellos de dos pesos moneda nacional cada uno, números: Un millón novecientos cincuenta y seis mil ochocientos cincuenta, un millón novecientos cincuenta y seis mil ochocientos cincuenta y uno, un millón novecientos cincuenta y seis mil ochocientos cincuenta y dos, un millón novecientos cincuenta y seis mil ochocientos cincuenta y cuatro, un millón novecientos cincuenta y seis mil ochocientos cincuenta y cinco y un millón novecientos cincuenta y siete mil cuarenta y seis, que sello y firmo el cuatro de Abril de mil novecientos cincuenta, en la Ciudad de Buenos Aires, "Año del Libertador General San Martín". — J. C. Alonso. — Hay un sello". — Buenos Aires, 25 de Abril de 1950, año del Libertador General San Martín. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 610.— e.2|5-Nº 16.461-v.6|5|50

DE BREY Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Carlos Alberto Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Folio 282. — Primer Testimonio. — Número Ciento Diez y Seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a veinte y nueve de Marzo del Año del Libertador General San Martín mil novecientos cincuenta, yo, el autorizante Escribano acompañado de los testigos que al final se expresarán, me constituyo en el domicilio sito en esta Capital, calle Presidente Luis Sáenz Peña número doscientos ochenta y uno, a pedido de los señores Don Cristóbal De Brey, holandés, viudo, Don Cristóbal De Brey (hijo), holandés, casado, Don Carel Julián De Brey, argentino, soltero, Don Pedro Wynandus Vlietstra, holandés, casado, y Doña Federica Germana De Brey de Vlietstra, argentina, casada, todos mayores de edad, hábiles y domiciliados en la calle Presidente Luis Sáenz Peña doscientos ochenta y uno, Capital Federal, personas de mi conocimiento, de que certifico, como de que los encuentro reunidos, siendo las quince y treinta horas y exponen: Primero: Que la razón por la cual han solicitado mi presencia se debe a que, siendo los únicos componentes de la Sociedad "DE BREY Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo contrato se halla inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha veinte de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco bajo el número mil doscientos treinta y seis, al folio ciento veinte y cuatro del libro nueve de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con modificaciones inscriptas el siete de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis y veinte de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo los números mil diez y ocho y cuatrocientos noventa y cinco a los folios treinta y trescientos nueve de los libros once y catorce de Sociedades de Responsabilidad Limitada, respectivamente y habiendo resuelto celebrar una reunión de carácter extraordinario, para la cual citóse a todos los socios por telegrama colacionado para el día veinte de Marzo de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín reunión ésta que de común acuerdo entre todos los comparecientes fué postergada hasta la fecha de hoy, desean dejar constancia por acto público de las resoluciones a tomarse. — Segundo: Hace uso de la palabra el señor Don Cristóbal De Brey (padre) quien luego de ciertas consideraciones de índole particular, manifiesta su deseo de retirarse de la Gerencia de la Sociedad. — Al hacerlo, manifiesta el señor Don Cristóbal De Brey (padre) que ninguna obligación, convenio o compromiso que obligue a la Sociedad deja pendiente de cumplimiento o firmado. — Por su parte los restantes socios, aceptan sin reparo alguno la decisión de su consocio. — Tercero: Los socios señores Don Cristóbal De Brey, Don Cristóbal De Brey (hijo) y Don Carel Julián De Brey, exponen: Que a la fecha del fallecimiento de Doña María Hondius de De Brey, esposa del primero y madre de los segundos, ocurrido el día veinte y cinco de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho, cuyo juicio sucesorio tramita por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil de esta Capital número diez y nueve Secretaría número cincuenta y cinco y en virtud de la cuenta de partición de bienes, el capital de los comparecientes se ha convenido que quedase distribuído en la siguiente forma y proporción: Señor Don Cristóbal De Brey (padre), treinta y cuatro cuotas de mil pesos cada una, o sean treinta y cuatro mil pesos; Señor Don Cristóbal De Brey (hijo), cuarenta y nueve cuotas de mil pesos cada una o sean cuarenta y nueve mil pesos; Señor Don Carel Julián De Brey cuarenta y nueve cuotas de mil pesos cada una o sean cuarenta y nueve mil pesos; Señor Don Pedro Wynandus Vlietstra, cinco cuotas de mil pesos cada una o sean cinco mil pesos y Doña Federica Germana De Brey de Vlietstra, once cuotas de mil pesos cada una, o sean once mil pesos. — Además una cuota de mil pesos en condominio entre el señor Don Cristóbal De Brey (padre) y Doña Federica Germana De Brey de Vlietstra, y otra cuota de mil pesos en condominio entre los señores Don Cristóbal De Brey (hijo) y Don Carel Julián De Brey, y su participación en las utilidades y pérdidas así: Señor Don Cristóbal De Brey (padre): doce y medio por ciento; Señor Don Cristóbal De Brey (hijo): veinte y nueve un sexto por ciento; Señor Don Carel Julián De Brey: veinte y nueve un sexto por ciento; Señor Don Pedro Wynandus Vlietstra: veinte y cinco por ciento y Doña Federica Germana De Brey de Vlietstra, cuatro un sexto por ciento, todo lo cual se halla pendiente de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Que asimismo resuelven modificar la proporción en el reparto de utilidades y pérdidas en la forma que se expresará más adelante como así también el Artículo séptimo del Contrato Social como consecuencia de lo arriba expresado, queda modificado este contrato social en lo que respecta a los Artículos tercero, cuarto, sexto y séptimo los cuales quedan redactados así: Tercero: El capital social, se fija en la suma de Ciento cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en ciento cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas en la siguiente forma: Don Cristóbal De Brey (padre) treinta y cuatro y media cuotas, o sean treinta y cuatro mil quinientos pesos moneda nacional; Don Cristóbal De Brey (hijo) cuarenta y nueve y media cuotas, o sean cuarenta y nueve mil quinientos pesos moneda nacional; Don Carel Julián De Brey, cuarenta y nueve y media cuotas, o sean cuarenta y nueve mil quinientos pesos moneda nacional; Don Pedro Wynandus Vlietstra, cinco cuotas, o sean cinco mil pesos moneda nacional y Vlietstra: once y media cuotas, o sean Doña Federica Germana De Brey de once mil quinientos pesos moneda nacional, quedando las medias cuotas una en condominio entre Don Cristóbal De Brey (padre) y Doña Federica Germana De Brey de Vlietstra, y la otra entre los señores Don Cristóbal De Brey (hijo) y Don Carel Julián De Brey. — Los aportes ya han quedado totalmente integrados en dinero efectivo. — Cuarto: La Gerencia de la Sociedad será desempeñada por los Señores: Don Cristóbal De Brey (hijo), Don Carel Julián De Brey y Don Pedro Wynandus Vlietstra, quienes usarán de la firma social, individual e indistintamente. — Tendrán todas las facultades necesarias para representar y obrar a nombre de la Sociedad y especialmente las conferidas por los artículos setecientos ochenta y dos y mil ochocientos ochenta y uno, incisos primero, segundo, tercero, cuarto, séptimo, octavo, noveno, décimo, undécimo, duodécimo, décimo tercero, décimo cuarto, décimo quinto y décimo séptimo del Código Civil, y seiscientos ocho del Código de Comercio, pudiendo realizar operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Cen-

tral, Hipotecario Nacional, Crédito Industrial, Provincia de Buenos Aires o cualquier otro Banco o Institución de crédito oficial o particular del país o del extranjero, creado o que se creare y conformo a sus estatutos y Reglamentaciones, pudiendo otorgar poderes generales o especiales para los mismos asuntos. Les está expresamente prohibido comprometer la firma y bienes de la Sociedad en beneficio propio o en operaciones ajenas a la misma o en fianzas de cualquier género; sólo podrán otorgar las fianzas y garantías que sea necesario prestar para el giro de la Sociedad. — Sextó: Anualmente, al treinta y uno de Agosto, se practicará un inventario y balance general. — Las utilidades anuales, líquidas y realizadas, se destinarán: Un cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta que éste alcance al diez por ciento del capital social y el resto se repartirá entre los socios en la siguiente proporción: Al señor Don Cristóbal De Brey (padre) el quince por ciento; al señor Don Cristóbal De Brey (hijo) el veinte y ocho treinta y tres por ciento; al señor Don Carel Julián De Brey el veinte y ocho treinta y tres por ciento; al señor Don Pedro Wynandus Vlietstra el veinte y cinco por ciento y Doña Federica Germana De Brey de Vlietstra, el tres treinta y cuatro por ciento. — Las pérdidas si las hubiere se soportarán en la misma proporción, pero sólo hasta la concurrencia de la parte de capital de que sea poseedor cada socio. — La firma sólo se podrá liquidar por mayoría de votos de acuerdo al capital. — Séptimo: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, sólo los herederos legítimos y legitimarios del mismo tendrán opción de continuar en la Sociedad en lugar del socio fallecido, la que deberán ejercer dentro de los dos meses contados desde la fecha de fallecimiento de su causante. — De continuar los herederos de un socio fallecido en la Sociedad deberán unificar representación. — Si los herederos de un socio fallecido no ejercieran la opción de continuar en la Sociedad, los demás socios tendrán opción preferencial para adquirir dichas cuotas a prorrata de sus respectivos capitales. — En caso de retiro total o parcial o de desear transferir total o parcialmente sus cuotas uno de los socios, tendrán opción preferencial, para adquirirselas los demás socios a prorrata de sus respectivos capitales. — Si uno de los socios con derecho a adquirir cuotas no ejerciera derecho en cualquiera de los supuestos comprendidos en este artículo el mismo acrecerá a favor de los demás socios no salientes. — En caso de incapacidad de uno de los socios, deberá designar un representante ante la Sociedad. — En todos los casos cuando los socios ejerzan la opción de adquirir la parte de un socio fallecido o saliente o la preferencia de adquirir cuotas antes que los adquiera una persona extraña a la Sociedad, el valor de las cuotas a ser adquiridas se establecerá sobre las siguientes bases: por la parte capital, se reintegrará el capital por su valor nominal más las utilidades que según los balances impositivos de la Sociedad corresponden a la fecha del fallecimiento o del anunciado retiro o transferencia de cuotas al socio fallecido, saliente o que desea vender cuotas. — No se fijará en caso alguno valor llave para las cuotas a ser transferidas bajo este artículo para los demás socios de la Sociedad, salvo que tal valor ya figurase en balances anteriores de la Sociedad, y entonces por ese valor. — Leída que les fué se ratificaron en su contenido y firmaron con los testigos presentes al acto Don Mario Carozzo Rolleri y Don Juan A. Madariaga, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — C. De Brey. — C. J. De Brey. — C. De Brey. — P. W Vlietstra. — F. G. De Brey de Vlietstra. — Juan A. Madariaga. — M. Carozzo Rolleri. — Hay un sello. Ante mí: M. A. O'Farrell. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro número ciento sesenta y cuatro a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad interesada expido este testimonio extendido en cuatro sellos de dos pesos moneda nacional cada uno de la Serie I., números: un millón novecientos catorce mil doscientos cuarenta y seis; un millón novecientos catorce mil doscientos cuarenta y siete; un millón novecientos catorce mil doscientos cuarenta y ocho; y el presente: un millón novecientos catorce mil doscientos cuarenta y nueve, respectivamente, que sello y firmo en el lugar y fecha citada veinte y nueve de Marzo, Año del Libertador General San Martín mil novecientos cincuenta. — Hay dos sellos. — M. A. O'Farrell.

Buenos Aires, Abril 25 de 1950. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 425.— e.2|5-Nº 16.428-v.6|5|50

"NOVOTEX" J. HORAK Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura número Ciento Sesenta y Siete. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta y uno de marzo, Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, ante mí, escribano autorizante y testigos que al final firmarán, comparecen: Don Jaroslav (Jaroslao) Horak, de cincuenta y dos años de edad, checoeslovaco, domiciliado en la calle Tres de Febrero número mil ciento quince; don Carlos Lustig, de treinta y seis años de edad, argentino naturalizado, con domicilio en la calle Melo novecientos noventa y nueve, Vicente López, Provincia de Buenos Aires, y accidentalmente aquí; don Jacques Arditti, de cincuenta años de edad, argentino naturalizado, que vive en la calle Belgrano mil doscientos sesenta y seis; don Juan María René Rongvaux, de cincuenta y dos años de edad, belga, domiciliado en la calle Río Bamba novecientos setecientos diez y nueve, y don Roberto Gris, de cincuenta y dos años de edad, suizo, que se domicilia en la calle Pacheco novecientos once, de Martínez, provincia de Buenos Aires, y de tránsito aquí; los señores Horak, Arditti y Rongvaux son vecinos de esta Capital, todos de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que por escritura del diez y siete de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete, pasada ante mí, al folio setecientos ochenta y nueve vuelto de este mismo Registro, formalizaron el contrato de la sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de "NOVOTEX" J. HORAK Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con un plazo de duración de cuatro años, a contar desde el primero de abril del año mil novecientos cuarenta y seis, y un capital de cuatrocientos mil pesos moneda nacional de curso legal, todo lo que más detalladamente consta en la referida escritura, que en testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio el veinte y seis de diciembre de ese año, bajo el número mil novecientos cinco, al folio doscientos seis del libro trece de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, doy fe, y los comparecientes agregan: Que habiendo convenido en prorrogar la Sociedad, aumentar su capital y modificar algunas de sus condiciones, vienen a realizarlo por este acto, con efecto retroactivo al día primero de octubre del año pasado, y en consecuencia dejan establecidas las nuevas cláusulas que han de regirlos, y son las siguientes: Primera: La Sociedad proseguirá siendo de Responsabilidad Limitada y su objeto será el de explotar el negocio de Fabricación, Compra-Venta, Exportación e Importación de Tejidos de Lana en General, sus Anexos y Similares. — Segunda: Además de los negocios mencionados, la Sociedad podrá hacer toda clase de operaciones relacionadas directa o indirectamente con el ramo; como también comprar, vender, permutar, ceder, dar en pago y en cualquier otra forma, adquirir y enajenar bienes inmuebles, dar y recibir dinero en préstamo, con garantías hipotecarias, prendarias o sin ellas, y constituir y transferir toda clase de derechos reales. — Tercera: La Sociedad continuará girando en esta plaza bajo el rubro de "Novotex" J. Horak y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada y su domicilio es en esta Capital, actualmente en la calle Alsina cuatrocientos treinta, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto de esta República o del extranjero. — Cuarta: El plazo de duración será de cuatro años a contar desde el primero de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Quinta: El capital social se fija en la suma de Setecientos Diez Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en setecientas diez cuotas de mil pesos cada una, suscriptas e integradas totalmente por los socios en la proporción de doscientas veinte cuotas por el señor Arditti; ciento noventa cuotas por el señor Lustig; ciento cincuenta cuotas por el señor Horak; cien cuotas por el señor Rongvaux y cincuenta cuotas por el señor Gris. — Dicho capital está representado por el activo y pasivo social, y el aumento del mismo integrado con el crédito que tiene cada socio en la sociedad, en sus cuentas particulares, de las que se extraerá la cantidad necesaria, todo lo cual resulta del balance practicado el treinta de setiembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Sexta: La administración y gerencia de la sociedad estará a cargo de todos los socios, debiendo actuar siempre dos conjuntamente, uno de los cuales deberá ser necesariamente cualquiera de los socios Horak, Lustig o Arditti, quienes en tal forma podrán realizar todos los actos y contratos necesarios para el giro de los negocios y usarán en esa forma la firma social con las más amplias facultades, incluso en los actos enumerados en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, con exclusión de los incisos cinco y seis, y en cualquier otro acto para el cual la legislación exija mandato especial, como también para otorgar poderes especiales y generales, con la única limitación de no comprometerla en operaciones o actos ajenos al de la entidad ni en fianzas, avales o garantías a terceros. — Séptima: A los efectos de la fijación del trabajo en la sociedad, y sin que ello importe a terceros, se conviene en que el señor Horak se ocupará de la parte técnica de la fábrica, contratación del personal, compra de materiales y demás accesorios relacionados con la fabricación, percibiendo en el carácter de sueldo la suma de dos mil doscientos pesos moneda nacional mensuales, lo que se cargará a la cuenta de gastos generales. — Octava: el señor Horak se compromete a no tener intereses o participación en ningún negocio similar, sin consentimiento de los demás socios; en cambio los señores Arditti, Lustig, Rongvaux y Gris quedan dispensados de esta obligación y además podrán colaborar con el señor Horak en la administración y dirección de la sociedad, cuando lo creyeren conveniente. — Novena: Todas las resoluciones de la sociedad que importen el cambio de objeto social, el aumento de capital, la remoción y nombramiento de gerentes y la incorporación de nuevos socios, será resuelta por el voto favorable de todos los asociados; en cambio la aprobación de balances, la adquisición de cuotas de socios, o cualquier otra, por mayoría de votos. Los socios que por cualquier razón no pudieran asistir a la reunión, podrán hacerse representar por otros socios, con poder amplio, extendido de puño y letra del poderdante, sin otro requisito que la autorización para representarlo en dicho acto. Las resoluciones se asentarán en un libro de actas. — Décima: Las citaciones a la reunión se harán por telegrama colacionado con cinco días de anticipación y el que no asistiera a la reunión dará por aprobado lo que en la misma se resuelva. — Décimo Primera: Anualmente se practicará un balance general para cuya formación se calcularán las mercaderías al costo o al valor de plaza, cuando éste sea notoriamente inferior al de la fecha de balance. Las máquinas, muebles y útiles sufrirán la amortización que se convendrá en la asamblea de socios. Si de alguno de esos balances resultase una pérdida del cincuenta por ciento del capital social, cada uno de los socios tendrá el derecho de pedir la inmediata disolución de la Sociedad. — Décimo Segunda: Con las utilidades líquidas y realizadas que resulten de cada balance se procederá en la siguiente forma: a) Retiro del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal. — b) Deducción del cinco por ciento para reservas extraordinarias. — c) Pago de la suma fija de diez mil pesos al socio señor Horak. — d) Del remanente se destinará el diez por ciento para el mencionado socio señor Horak. — Y e) El resto se distribuirá en proporción al capital aportado por todos y cada uno de los socios. En esta última proporción se soportarán las pérdidas. — Décimo Tercera: Ninguno de los socios podrá retirar las utilidades que le correspondan sino después de seis meses de realizado el balance; si alguno de los socios descare dejarlas, y siempre que a la Sociedad le convenga, deberá comunicarlo por escrito a los demás socios dentro de los treinta días posteriores a la aprobación del balance. La cantidad no retirada gozará de un interés no mayor del seis por ciento anual que empezará a regir después de los seis meses posteriores al balance. — Décimo Cuarta: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, la Sociedad proseguirá en la misma forma hasta la realización del próximo balance, siempre que los herederos del asociado premuerto no se opongan a ello dentro de los quince días de ocurrido el deceso; en caso de oposición podrá pedir la realización inmediata de un balance, el que deberá quedar terminado dentro de los treinta días del aviso. Aprobado el balance, los herederos tendrán un plazo de quince días para manifestar si se retiran de la Sociedad o si tomarán las cuotas del causante, lo que desde ya aceptan los demás asociados. En caso de incorporarse a la Sociedad los herederos del señor Horak, éstos tendrán como utilidades únicamente las establecidas en el apartado e) de la cláusula duodécima, pues las acordadas por los incisos c) y d) de la misma cláusula quedan sin efecto por haberse acordado en razón de la persona del socio. — Décimo Quinta: Resuelta la venta de la parte que el causante tiene en la Sociedad, se abonará a los herederos la suma que por capital, utilidades y cualquier otro concepto arroje el balance, al contado o bien así: treinta por ciento al contado, al otorgarse la escritura pertinente, y el resto en doce cuotas mensuales, con más el interés del cinco por ciento anual, garantizados a satisfacción de los herederos. — Décimo Sexta: Para el caso de transferencia de cuotas correspondientes a los socios, se seguirá el siguiente procedimiento: a) Los titulares de las cuotas que deseen transferirlas, lo comunicarán a los demás socios, haciendo conocer el precio y la persona a quien se transfiere; los asociados convocarán a reunión para que la Sociedad acepte la transferencia, o bien adquiera las cuotas, que podrá ser por la suma que por capital, utilidades y cualquier otro concepto arroje el balance que se practicará dentro de los treinta días de resuelta por la Sociedad la compra de las mismas. El pago se efectuará así: treinta por ciento al contado, al firmarse la escritura de cesión de cuotas, y el resto en doce cuotas mensuales, iguales, con más un interés del seis por ciento anual como máximo, garantizado a satisfacción del cedente. — b) Si la Sociedad no tuviera interés, pero sí alguno de los socios, éstos podrán realizar la adquisición en iguales condiciones referidas en el inciso anterior. — c) Si ni la Sociedad ni ninguno de los socios tuviera interés en la transferencia, ésta quedará aceptada a favor del tercero propuesto, siempre que éste fuera persona grata a sus consocios; en caso contrario podrán oponerse a la transferencia. — Décimo Séptima: Seis meses antes de vencer el plazo de este contrato, los socios manifestarán por escrito, en forma auténtica, si van a continuar con la Sociedad o si procederán a su liquidación. — Décimo Octava: Producida la disolución de la Sociedad por vencimiento del plazo o por la causa prevista en la cláusula décimo primera, los socios que quieran quedarse con el activo y pasivo social harán ofertas para su compra, en sobres cerrados que serán abiertos ante Escribano Público, y el que ofreciera mejores condiciones será el adjudicatario. La parte correspondiente a los socios salientes, les será abonada a un plazo no mayor de un año con el interés del seis por ciento anual como máximo, y garantizada a satisfacción de los mismos. — Décimo Novena: Si al disolverse la Sociedad ninguno de los socios hiciera uso del derecho que le acuerda la cláusula anterior, ésta entrará en un período de liquidación no mayor de dos años y serán liquidadores todos los socios gerentes conjuntamente. — Vigésima: Toda duda, divergencia o dificultad que se suscitare entre los socios, sus herederos o sus representantes legales por la interpretación o cumplimiento de este contrato, será resuelta por árbitros, nombrados uno por cada parte, debiendo el tercero ser nombrado judicialmente en caso de no ponerse de acuerdo. A tal fin eligen la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de esta Capital. Sobre la base de las cláusulas que anteceden, dejan formalizadas las nuevas condiciones de la Sociedad. En su testimonio, —previa lectura y ratificación—, así lo otorgan, firmando junto con los testigos del acto, don Manuel Rodríguez

y don Julio Vaccaro, ambos vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Horak J. — Carlos Lustig. — Jacques Arditti. — J. R. Rongvaux. — R. Gris. — M. Rodríguez. — J. Vaccaro. Hay un sello. Ante mí: Pedro F. Grande. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda en el Registro de Contratos Públicos número ciento noventa y ocho de mi adscripción. Para "Novotex" J. Horak y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada expido este primer testimonio en cinco sellos de dos pesos moneda nacional, los cuatro primeros serie letra L, y correlativamente numerados del Un millón novecientos ochenta y siete mil trescientos cuatro al Un millón novecientos ochenta y siete mil trescientos siete, inclusive, y el presente, que sello y firmo en Buenos Aires, a diez de abril, Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta. — Pedro F. Grande.

Buenos Aires, 24 de Abril de 1950 "Año del Libertador General San Martín". — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 550.— e.2|5.-Nº 16.423.-v.6|5|50

RAYMOND Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, doctor Carlos Alberto Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 472 vto. Primer Testimonio. Número Ciento Cincuenta y Seis. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a seis de Marzo "Año del Libertador General San Martín", mil novecientos cincuenta, ante mí, el Escribano autorizante y los testigos que se nombrarán, comparecen don Antonio Raymond, que también acostumbra a hacerse llamar Antonio Francisco Raymond y firma "A. Raymond", quien dice ser viudo de primeras nupcias, tener setenta y cinco años de edad, ser de nacionalidad francesa, comerciante; don Alberto Raymond, que firma: "A Raymond", dice ser casado, tener treinta y ocho años, ser argentino, comerciante, y don Luis Raymond, que firma: "L. Raymond", dice ser casado, tener treinticuatro años de edad, argentino, comerciante. Todos son hábiles para este acto, estando domiciliados en la calle Bartolomé Mitre mil doscientos cincuenta, de mi conocimiento, de que doy fe, como de que concurren a este otorgamiento en el ejercicio de sus propios derechos, haciéndolo el primero, además, en nombre y representación de doña María Amalia Raymond de Sclafer, es casada con Mauricio Juan Santiago Sclafer, de nacionalidad argentina, rentista, según lo asegura el mandatario, que acredita su personería con el mandato que le otorgó ante mí, el veinte y cuatro de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, al folio setecientos noventa y nueve del Protocolo correspondiente de este Registro, el cual en su original tengo a la vista y copiado en su parte pertinente, dice así: "En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y cuatro de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí, el Escribano... compareció doña María Amalia Raymond de Sclafer que dice ser de estado casada con don Mauricio Juan Santiago Sclafer, quien está presente al solo efecto de conceder a su esposa la venia marital, firmando en prueba de ello. al final... persona hábil, mayor de edad, de mi conocimiento, doy fe, y dijo: Que confiere Poder General amplio en favor de su señor padre don Antonio Francisco Raymond para que en su nombre y representación ejecute los siguientes actos, a saber:... Para que administre libremente todos los bienes que la mandante posee... y que en adelante adquiera... Para que constituya sociedades civiles, comerciales, inclusive de responsabilidad limitada, de y para cualquier naturaleza y objeto, incluso constituir sociedades donde el mandatario fuese o no parte... Para que otorgue, acepte y firme las escrituras o documentos privados que fueren necesarios y se le exigieren para el otorgamiento de todos los contratos que el presente mandato autoriza a celebrar... Leída que le fué, se ratificó en su contenido y la firmó por ante mí y los testigos del acto don Alberto Raymond y don Luis Raymond, vecinos, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe. A. Sclafer. J. Sclafer. Tgo.: A. Raymond. Tgo.: L. Raymond. Hay un sello. Ante mí: Carlos Rezzónico Noseda". Es copia fiel, doy fe y los comparecientes en el carácter invocado dijeron: Que según resulta de los contratos extendidos el treinta de Enero de mil novecientos cuarenta, ante el Escribano Alberto Rillo, al folio ciento dos vuelto del Registro ciento sesenta y cinco, anscripto en el Registro Público de Comercio bajo el número noventa y siete, al folio doscientos cuarenta y cinco, del libro cuatro de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, del doce de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro, otorgado ante mí, al folio mil sesenta y tres vuelto del mismo Registro ciento sesenta y cinco, inscripto en el de Comercio bajo el número mil ciento cuarenta y tres, al folio noventa y cinco. del libro ocho y del de fecha veinte y uno de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete, autorizado también por mí, al folio mil doscientos noventa y seis vuelto del protocolo correspondiente de este Registro e inscripto en el de Comercio bajo el número mil trescientos treinta, al folio treinta y siete, del libro trece, los señores Antonio Raymond, Alberto Raymond, Luis Raymond y Marcelino Suárez Galarza, constituían la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Raymond y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con un capital de dos millones doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, representado por dos mil doscientas cincuenta cuotas de un mil pesos cada una que correspondían a cada socio en la siguiente proporción: novecientas cuotas a don Antonio Raymond, cuatrocientas cincuenta cuotas a cada uno de los señores Marcelino Suárez Galarza y Alberto y Luis Raymond. Que habiendo fallecido con fecha veinte y tres de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho la señora Teresa Van Zuylen de Raymond, esposa del socio don Antonio Raymond, su sucesión tramitó ante el Juzgado del doctor Roberto V. Palmieri, secretaría del doctor Antonio Budano Roig, en la que se dictó declaratoria de herederos a favor de los hijos don Alberto, don Luis y doña María Amelia Raymond sin perjuicio de los derechos del cónyuge supérstite, por lo que siendo ganancial el haber existente a nombre de éste en la sociedad "Raymond y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada". La mitad del haber de don Antonio Raymond, o sean cuatrocientas cincuenta cuotas pasaron a ser propiedad de dichos herederos. Que en dicha sucesión se determinó por pericia el haber de la misma en la Sociedad de referencia, el día del fallecimiento de la causante y sobre ese haber abonó el impuesto escolar correspondiente, el cual fué declarado satisfecho el veinte de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve. Que desde la apertura de dicha sucesión, se constituyó en los libros de la sociedad una cuenta a nombre de la misma en la que se acreditó el importe de dichas cuotas y las utilidades y demás sumas que le correspondieron en la Sociedad. Que con fecha veinte y cuatro de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, según contrato otorgado ante mí, al folio dos mil ciento setenta y uno, del protocolo de aquel año de este Registro, inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el número mil novecientos diez y nueve, al folio ochenta y cuatro, del libro diez y ocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, los señores Antonio, Alberto y Luis Raymond adquirieron las cuatrocientas cincuenta cuotas de la Sociedad que pertenecían a don Marcelino Suárez Galarza, quien dejó de ser socio de la misma, no habiéndose establecido en dicho contrato la forma como se distribuirían las cuotas adquiridas, si bien se convino privadamente entre el señor Antonio Raymond y sus tres hijos en distribuir el capital correspondiente a dichas cuotas en cuatro partes iguales, una para cada uno de los señores Antonio, Alberto y Luis Raymond y otra para la sucesión de doña Teresa Van Zuylen de Raymond. Que como consecuencia de lo expuesto y distribuyendo en la proporción legal el haber social de dicha sucesión, del actual capital de dos millones doscientos cincuenta mil pesos de "Raymond y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", corresponden quinientos sesenta y dos mil quinientos pesos a don Antonio Raymond, setecientos cincuenta mil pesos a don Alberto Raymond, setecientos cincuenta mil pesos a don Luis Raymond y ciento ochenta y siete mil quinientos pesos a doña María Amalia Raymond de Sclafer. Que actualmente existen acreditados en las cuentas corrientes respectivas los siguientes saldos: quinientos diez y nueve mil novecientos sesenta y nueve pesos con un centavo a favor de don Antonio Raymond, seiscientos sesenta y seis mil novecientos ochenta pesos con sesenta y dos centavos a favor de don Alberto Raymond, seiscientos cuarenta mil ciento veinte y nueve pesos con noventa y nueve centavos a favor de don Luis Raymond y setecientos mil novecientos nueve pesos con setenta y nueve centavos a favor de la sucesión de doña Teresa Van Zuylen de Raymond. Que distribuyendo este último saldo entre los tres herederos corresponde a cada uno la suma de doscientos treinta y tres mil seiscientos treinta y seis pesos con cincuenta y nueve centavos, por lo que el saldo disponible de cada uno resulta ser. de novecientos mil seiscientos diez y siete pesos con veinte y un centavos a favor de don Alberto Raymond, de ochocientos setenta y tres mil setecientos sesenta y seis pesos con cincuenta y nueve centavos a favor de don Luis Raymond y de doscientos treinta y tres mil seiscientos treinta y seis pesos con sesenta centavos a favor de doña María Amalia Raymond de Sclafer. Que de común acuerdo todos los comparecientes han resuelto elevar el capital social a la suma de cuatro millones doscientos mil pesos, o sea aumentando en un millón novecientos cincuenta mil pesos el capital que actualmente resulta del contrato social, cuyo aumento suscriben los socios en la siguiente proporción: cuatrocientos treinta y siete mil quinientos pesos, don Antonio Raymond; seiscientos cincuenta mil pesos, don Alberto Raymond; seiscientos cincuenta mil pesos, don Luis Raymond y doscientos doce mil quinientos pesos, doña María Amalia Raymond de Sclafer, cuyas sumas quedan totalmente integradas al haber social mediante capitalización de iguales importes debitados de los respectivos saldos expresados, siendo en consecuencia las cuotas de cada socio, las que se expresarán más adelante. Que asimismo han convenido que dicho aumento tenga efecto retroactivo al primero de julio de mil novecientos cuarenta y nueve, como también en introducir a los estatutos sociales diversas modificaciones, por lo que las cláusulas que rigen para la sociedad desde esa fecha son las siguientes: Primera: Queda constituída entre los otorgantes la sociedad mercantil que lleva el nombre "RAYMOND Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: El domicilio de la sociedad es en esta ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Bartolomé Mitre mil doscientos cincuenta, pero podrá efectuar toda clase de operaciones y establecer agencias o sucursales en cualquier punto de la República o del Extranjero. — Tercera: El término de duración de la sociedad será de veinte años, a contar desde el primero de julio de mil novecientos cuarenta y nueve, pudiendo, sin embargo, disolverse después de los primeros cinco años por voluntad de cualquiera de los socios, manifestada con nueve meses de anticipación al vencimiento de ese término o de períodos de dos años después del mismo. — Dicha resolución deberá notificarse mediante telegrama a todos los socios en sus domicilios reales. — Cuarta: El objeto de la sociedad es la realización de toda clase de operaciones comerciales, industriales y civiles. Expresamente le queda acordada capacidad: a) Para la representación, fabricación y compra y venta de objetos de relojería, bisutería, óptica, cinematografía, fotografía, cirugía, instrumentos de precisión, bazar, platería y en general todos los artículos que a juicio de los socios pudiere convenir a la Sociedad. b) Importar del extranjero y exportar todo lo que pueda ser objeto de comercio. c) Para dedicarse a la consignación de mercaderías, productos en general y enajenación de los mismos. d) Para adquirir y enajenar bienes inmuebles, urbanos y rurales, semovientes, créditos y derechos y acciones, por cualquier título en cualquier punto de la República y del extranjero. e) Para prestar dinero con o sin garantía y con o sin interés cuando lo tuviere disponible después de cubiertos sus compromisos. f) Para solicitar créditos en cuenta corriente y en otra formas y tomar dinero prestado de Bancos, sociedades y de particulares en cualquier punto de la República. Especialmente podrá abrir cuentas y solicitar y tomar prestado del Banco Hipotecario Nacional, del Banco Central de la República Argentina, del de la Nación Argentina y del de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial Argentino y de cualquier otro Banco o institución oficial establecida o que se creare, sometiéndose a sus cartas orgánicas, leyes y reglamentos que las rijan. Los préstamos podrán tomarlos en dinero efectivo, cédulas hipotecarias, bonos u otros cualesquiera documentos de crédito. g) Para activar o pasivamente, constituir o aceptar y cancelar hipotecas y prendas en garantía de toda clase de operaciones y adquirir y enajenar derechos reales de usufructo, uso y habitación y de cualquier otro sin excepción. h) Para abrir y cerrar cuentas bancarias y girar contra las mismas y en descubierto cuando haya derecho a ello. i) Para hacer con bancos y casas de crédito o con particulares toda clase de convenios y operaciones comerciales, especialmente las de descuentos y negociación de documentos de crédito. j) Para permutar bienes, dividir condominios, fraccionar inmuebles y enajenarlos al contado o a plazos. k) Para dar y tomar bienes inmuebles en locación hasta por diez años. l) Para aceptar y desempeñar mandatos, comisiones y representaciones en general. m) Para contraer todo género de obligaciones y celebrar toda clase de contratos relativos a cualquier negocio o empresa que se repute necesaria o conveniente. Se sobreentiende que las operaciones enunciadas no tienen carácter de obligatorio ni limitativo sino declarativo y por consiguiente la sociedad podrá ejercer todos los actos que repute conveniente para sus intereses. — Quinta: Los gerentes quedan ampliamente investidos de todas las facultades necesarias para obrar cualquiera de ellos indistintamente, en nombre de la misma. — Por consiguiente pueden hacer y ejecutar todo lo que la sociedad tiene capacidad para hacer y ejecutar a tenor de lo consignado en el artículo que antecede, incluso otorgar y firmar escrituras públicas, poderes generales y especiales, así como revocarlos, con la sola excepción que para ejecutar cualquiera de los actos especificados en los incisos d), e), g), j), del mencionado artículo cuarto y del inciso m) cuando se trate de negocios o empresas no comprendidos en el giro normal de la sociedad, deberán obrar conjuntamente dos cualesquiera de los gerentes, quienes deberán requerir el consentimiento de la mayoría de los socios, salvo para aceptar garantías a favor de la sociedad, en cuyo caso bastará una sola firma. — Sexta: El capital social queda fijado en la suma de cuatro millones doscientos mil pesos, dividido en cuatro mil doscientas cuotas de un mil pesos cada una, que los socios han suscripto e integrado, totalmente en la siguiente proporción: el señor Antonio Raymond mil cuotas, el señor Alberto Raymond mil cuatrocientas cuotas, el señor Luis Raymond mil cuatrocientas cuotas y la señora María Amalia Raymond de Sclafer cuatrocientas cuotas. — Séptima: Los socios no podrán garantir o afianzar con la firma social, obligaciones de terceras personas. — Octava: Se necesitará la conformidad de todos los socios para realizar las operaciones siguientes: a) Reducción del capital; b) Venta o fusión de la sociedad; c) Admisión de nuevos socios, d) Disolución de la sociedad fuera de las oportunidades previstas en la cláusula tercera. Para todos los demás casos o cuestiones que deban resolverse inclusive los aumentos de capital y la aprobación de balances, bastará el voto de la mayoría de los socios. El consentimiento o voto de los socios podrán darlo personalmente, por carta, telegrama o representados por otro socio. Para todo acto que importe una gestión normal o de administración no se requerirá dicha mayoría. — Novena: Quedan designados Gerentes y administradores de la Sociedad, con uso de la firma y representación social y munidos de todas las facultades indicadas en el artículo quinto los señores Antonio, Alberto y Luis Raymond. Los actos de los gerentes que se ajusten al objeto y fines de la Sociedad y a las atribuciones que tienen conferidas, obligan a la Sociedad. — Décima: Además de los libros legalmente obligatorios, la sociedad llevará un "libro de actas" en el que se asentarán todos los acuerdos o resoluciones que

tomen los socios, a los que deberán ajustar sus actos. Las actas serán firmadas por los presentes y las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos de los socios, salvo lo que según este contrato requiera otra mayoría. Los socios podrán enviar su voto por carta o telegrama y hacerse representar por otro socio con carta poder. — Undécima: Los gerentes no percibirán suma alguna en retribución de su trabajo personal salvo expreso acuerdo de todos los socios. — Décima Segunda: Cada año en el mes de Julio se practicará un balance general del ejercicio vencido el treinta de Junio precedente, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que se practicarán a pedido de cualquiera de los socios. Practicado el balance se hará saber a los socios y se considerará aprobado con el voto de la mayoría prevista o del solo transcurso de tres meses desde que se haga saber, en caso de silencio. — Décima Tercera: Las utilidades que resulten de cada balance una vez deducidos los gastos generales y las amortizaciones autorizadas por la Dirección General Impositiva, se distribuirán así: cinco por ciento para el fondo de reserva hasta que alcance el diez por ciento del capital y el saldo restante se distribuirá entre los cuatro socios a prorrata de sus respectivos capitales, pudiendo los socios retirar las utilidades en tres cuotas iguales a seis, nueve y doce meses después de dar aviso por carta certificada a los demás socios. Si uno o varios socios retiran sus utilidades el o los socios que no las retiraren gozarán de un interés del tres por ciento anual sobre el importe que hubieran podido retirar. — Décima Cuarta: En caso de fallecimiento o incapacidad declarada de algunos de los socios, la sociedad continuará incorporando a la misma a los herederos del socio fallecido quienes unificarán su representación, pero ni ésta ni el representante del incapaz, tendrán facultades directivas ni administrativas, las que quedarán a cargo de los socios sobrevivientes o capaces que fueren gerentes, según este contrato. — Décima Quinta: Cuando la sociedad se disuelva ya sea por vencimiento del plazo contractual o por cualquier otra causa, entrará en liquidación, convirtiéndose los socios gerentes en liquidadores, con las mismas amplias facultades, pero al solo efecto de realizar los bienes sociales, no pudiendo efectuar sino las compras indispensables para el mejor desempeño de su cometido, realizándose esas asambleas trimestrales el último día del mes correspondiente, para la distribución de los capitales rescatados a prorrata de los respectivos capitales de cada socio, previo pago total del pasivo, levantando acta en cada caso que firmarán los socios o sus apoderados. — Décima Sexta: Toda divergencia o duda en la interpretación de este contrato, que ocurra entre los socios o con sus representantes legales o sucesores durante la Sociedad, será resuelta por amigables componedores, nombrados uno por cada parte en disidencia, los que nombrarán un tercero en discordia, cuyo fallo será inapelable, debiendo ser acatado en todas sus partes. En caso de no existir acuerdo para la designación del tercero, será designado por el Juez de Comercio en turno a petición de cualquiera de las partes. — Décima Séptima: En todo lo no previsto en este contrato, se aplicará lo dispuesto en la ley de sociedades de responsabilidad limitada y subsidiariamente por el Código de Comercio. En la forma expuesta, dejan formalizado el presente contrato, obligándose conforme a derecho. — Leída que les fué se ratificaron en su contenido y en prueba de ello, la firmaron por ante mí junto con los testigos del acto señores don Arturo Jacobson y don Guillermo A. Collingwood, como acostumbran hacerlo, son vecinos, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe. — A. Raymond. — A. Raymond. — L. Raymond. — Tgo.: A. Jacobson. — Tgo.: G. A. Collingwood. — Hay un sello. — Ante mí: Carlos Rezzénico Noseda. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí en el Registro trescientos veinte y tres a mi cargo, doy fe. Para la sociedad expido el presente primer testimonio en siete sellos de Ley, números: Un millón seiscientos cincuenticinco mil trescientos setenta I; Un millón seiscientos cincuenticinco mil trescientos cincuentisiete I; Un millón seiscientos cincuenticinco mil trescientos cincuentiocho I; Un millón seiscientos cincuenticinco mil trescientos cincuentinueve I; Un millón seiscientos cincuenticinco mil trescientos sesenta I; Un millón seiscientos cincuenticinco mil trescientos setentiuno I y el presente que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a catorce de Marzo, "Año del Libertador General San Martín" mil novecientos cincuenta. — Carlos Rezzónico Noseda. Hay un sello. — Buenos Aires, Abril 24 de 1950. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 880.— e.2|5-Nº 16.452-v.6|5|50

ARTECO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Carlos Alberto Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Folio 286. — Primer Testimonio. — Número Ciento Diez y Siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a veinte y nueve de Marzo del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, yo el autorizante Escribano, acompañado de los testigos que al final se expresarán, me constituyo en el domicilio sito en esta Capital, calle Presidente Luis Sáenz Peña número doscientos ochenta y uno, a pedido de los señores Don Cristóbal De Brey, holandés, viudo, Don Cristóbal De Brey (hijo), holandés, casado, Don Carel Julián De Brey, argentino, soltero, Don Juan Martín Good, suizo, soltero, Don Pedro Wynandus Vlietstra, holandés, casado; y Doña Federica Germana De Brey de Vlietstra, argentina, casada, mayores de edad y domiciliados en la calle Presidente Luis Sáenz Peña número doscientos ochenta y uno, Capital Federal, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y siendo las diez y siete horas, y exponen: a) Que la razón por la cual han solicitado mi presencia se debe a que, siendo los únicos componentes de "ARTECO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo contrato se halla inscripto con fecha veinte y seis de Noviembre de mil novecientos treinta y siete, bajo el número trescientos veinte y siete al folio trescientos ochenta y seis del libro dos de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con modificaciones inscriptas como sigue: veinte y ocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta, bajo el número quinientos cuarenta y uno, al folio cuarenta y nueve, del libro cinco de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; el primero de Julio de mil novecientos cuarenta y dos, bajo el número quinientos ocho, al folio ciento cincuenta y dos del libros seis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; primero de Julio de mil novecientos cuarenta y dos, bajo el número quinientos nueve al folio ciento cuarenta y tres del libro seis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; el diez de Julio de mil novecientos cuarenta y seis, bajo el número seiscientos cincuenta y tres al folio trescientos treinta y dos del libro diez de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y el veinte y siete de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número dos mil ciento sesenta y ocho al folio doscientos veinte y cuatro del libro diez y seis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; y habiendo resuelto celebrar una reunión de carácter extraordinario, para lo cual citóse a todos los socios por telegrama colacionado para el día veinte de Marzo de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, reunión esta que de común acuerdo entre todos los comparecientes fué postergada hasta la fecha de hoy, desean dejar constancia por acto público de las resoluciones a tomarse; b) Hace uso de la palabra el señor Don Cristóbal De Brey (padre) quien luego de ciertas consideraciones de carácter particular, manifiesta sus deseos de retirarse de la Gerencia de la Sociedad, al hacerlo manifiesta el señor Don Cristóbal De Brey (padre) que ninguna obligación, convenio o compromiso que obligue a la Sociedad, deja pendiente de cumplimiento o firmado. — Por su parte los restantes socios aceptan sin reparo alguno la decisión de su consocio. — c) Los socios señores Don Cristóbal De Brey, Don Cristóbal De Brey (hijo) y Don Carel Julián De Brey, exponen: Que a la fecha del fallecimiento de Doña María Hondius de De Brey, esposa del primero y madre de los segundos, ocurrido el día veinte y cinco de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho, cuyo juicio sucesorio tramitó por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil de esta Capital número diez y nueve, Secretaría número cincuenta y cinco y en virtud de la cuenta particionaria celebrada en dichos autos, el capital de los comparecientes se ha convenido que quedase distribuído en la siguiente forma y proporción: Señor Don Cristóbal De Brey, veinte y ocho cuotas de mil pesos cada una o sean veinte y ocho mil pesos; Señor Don Cristóbal De Brey (hijo) sesenta y seis cuotas de mil pesos cada una o sean sesenta y seis mil pesos; Señor Don Carel Julián De Brey, sesenta y seis cuotas de mil pesos cada una o sean sesenta y seis mil pesos; Señor Don Pedro Wynandus Vlietstra, cincuenta y siete cuotas de mil pesos cada una o sean cincuenta y siete mil pesos; Doña Federica Germana De Brey de Vlietstra, nueve cuotas de mil pesos cada una o sean nueve mil pesos permaneciendo el señor Don Juan Martín Good con veinte cuotas de mil pesos cada una o sean veinte mil pesos, además una cuota en condominio de mil pesos entre el señor Don Cristóbal De Brey (padre) y Doña Federica Germana De Brey de Vlietstra y otra cuota de mil pesos en condominio entre los señores Don Cristóbal De Brey (hijo) y Don Carel Julián De Brey; y su participación en las utilidades y pérdidas así: Don Cristóbal De Brey: siete y medio por ciento; Don Cristóbal De Brey (hijo): veinte y dos y medio por ciento; Don Carel Julián De Brey, veinte y dos y medio por ciento; Don Pedro Wynandus Vlietstra: veinte por ciento; Doña Federica Germana De Brey de Vlietstra: dos y medio por ciento y Don Juan Martín Good: veinte y cinco por ciento, todo lo cual se halla pendiente de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Que asimismo resuelven modificar la proporción en el reparto de utilidades y pérdidas en la forma que se expresará más adelante como así también el artículo séptimo del Contrato Social. — d) Como consecuencia de lo arriba expresado queda modificado este contrato social en lo que respecta a la cláusula primera, cuarta, quinta y sexta como asimismo la séptima, las cuales quedan así redactadas: Primera: La Sociedad que se denominará "Arteco, Sociedad de Responsabilidad Limitada", y tiene domicilio legal en esta Ciudad actualmente en la calle Presidente Luis Sáenz Peña número doscientos ochenta y uno, quedará formada por los comparecientes Don Cristóbal De Brey, Don Juan Martín Good, Don Cristóbal De Brey (hijo), Don Carel Julián De Brey, Don Pedro Wynandus Vlietstra y Doña Federica Germana De Brey de Vlietstra. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de doscientos cuarenta y ocho mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en doscientas cuarenta y ocho cuotas de mil pesos moneda nacional cada cuota que corresponden a los socios en las siguientes proporciones: A Don Cristóbal De Brey veinte y ocho cuotas y media o sean veinte y ocho mil quinientos pesos; a Don Juan Martín Good, veinte cuotas o sean veinte mil pesos; a Don Cristóbal De Brey (hijo), sesenta y seis cuotas y media o sean sesenta y seis mil quinientos pesos moneda nacional; a Don Carel Julián De Brey, sesenta y seis cuotas y media o sean sesenta y seis mil quinientos pesos; a Don Pedro Wynandus Vlietstra, cincuenta y siete cuotas o sean cincuenta y siete mil pesos y a Doña Federica Germana De Brey de Vlietstra, nueve cuotas y media o sean nueve mil quinientos pesos, quedando las medias cuotas una en condominio entre Don Cristóbal De Brey (padre) y Doña Federica Germana De Brey de Vlietstra y la otra entre los señores Don Cristóbal De Brey (hijo) y Don Carel Julián De Brey. — Quinta: La administración y representación de la Sociedad estará a cargo de uno o más gerentes. — Por la presente quedan designados gerentes los señores Cristóbal De Brey (hijo), Juan Martín Good, Pedro Wynandus Vlietstra y Carel Julián De Brey, quienes en la forma que se dirá más adelante podrán realizar todos los actos de administración y de disposición de los bienes, asuntos y negocios sociales y celebrar todos los contratos y operaciones, aún para los cuales los artículos setecientos ochenta y dos y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, artículo seiscientos ocho del Código de Comercio y demás disposiciones legales, exigen poderes especiales, constituir y destituir factores, apoderados, representar a la Sociedad, tanto judicial como extrajudicialmente y conferir poderes generales y especiales y revocarlos, los socios Don Cristóbal De Brey (hijo) y Don Pedro Wynandus Vlietstra, podrán actuar individual y separadamente y los socios Don Juan Martín Good y Don Carel Julián De Brey actuarán siempre los dos conjuntamente. — Con exclusión de toda otra ocupación, los Señores Juan Martín Good y Carel Julián De Brey como técnicos dedicarán todo su tiempo y actividad a la Sociedad. — Sexta: Anualmente el treinta de Noviembre se practicará un balance, con demostración de las ganancias y pérdidas. — De las utilidades líquidas que resulten, después de deducidas las amortizaciones y demás deducciones que se resolvieren, se separará previamente un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, siempre que correspondiere; del remanente corresponderá: a Don Cristóbal De Brey: diez por ciento; a Don Juan Martín Good: veinte y cinco por ciento; a Don Cristóbal De Brey (hijo): veinte y uno con sesenta y seis por ciento; a Don Carel Julián De Brey: veinte y uno con sesenta y seis por ciento; a Don Pedro Wynandus Vlietstra: veinte por ciento y a Doña Federica Germana De Brey de Vlietstra: uno con sesenta y ocho por ciento. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción citada en último lugar con la salvedad de que cada socio no responderá sino hasta la concurrencia de sus precitadas cuotas. — En el caso de pérdidas comprobadas de más del cincuenta por ciento del capital social cualquiera de los socios podrá exigir la disolución total e inmediata de la Sociedad. — Séptima: De producirse el fallecimiento de uno de los socios, los socios sobrevivientes podrán por mayoría de votos optar por adquirir las cuotas del socio fallecido a prorrata de sus respectivos capitales o por continuar con los herederos de éste. — En caso de incapacidad o incapacitación de cualquiera de los Gerentes o de incumplimiento de los deberes a cargo de éstos por cualquier motivo, los socios podrán por mayoría de votos disolver la Sociedad parcialmente con respecto al socio Gerente en cuestión. — En caso de retiro total o parcial o de desear transferir total o parcialmente sus cuotas uno de los socios, tendrán opción preferencial para adquirírselas los demás socios a prorrata de sus respectivos capitales. — En cualquiera de los supuesto comprendidos en este artículo si los demás socios resolviesen adquirir las cuotas del otro socio o socios el valor de las mismas se establecerá en base al valor nominal por la parte capital más las ganancias que según balance a la fecha del fallecimiento, retiro o de haberse denunciado el deseo de transferir cuotas, figurasen a nombre del socio fallecido, retirado o que desea transferir cuotas. — Tal balance se efectuará siempre sobre la base del balance impositivo de la Sociedad, no reconociéndose valor llave alguno excepto cuando ya figurase en balances anteriores y entonces por ese valor. — El importe resultante será entregado en dinero efectivo dentro de un plazo prudencial y de acuerdo a las posibilidades sociales, y si fuera a plazos se cargará el interés corriente en plaza. — Si uno de los socios con derecho a adquirir cuotas según este artículo no ejerciera este derecho en cualquiera de los supuestos comprendidos en este artículo, el mismo acrecerá a favor de los demás socios no salientes. — Leída que les fué ratificaron su contenido y firmaron con los testigos Don Juan Antonio Madariaga y Mario Carozzo Rolleri, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, de que certifico. — C. De Brey. — C. J. De Brey. — C. De Brey. — P. W. Vlietstra. — Juan Good. — F. G. De Brey de Vlietstra. — Juan A. Madariaga. — M. Carozzo Rolleri.. — Hay un sello. Ante mí: M. A. O'Farrell. — Concuerda con su matriz, doy fe. — Para la sociedad expido este testimonio en cuatro sellos de ley correlativos del un millón novecientos veinticinco mil ciento setenta y cinco, al presente inclusive, que autorizo el mismo día, Año Sanmartiniano.—Sobrerraspado: lo — adquirir — sedas — soy: Vale. — Hay dos sellos. — M. A. O'Farrell.

Buenos Aires, Abril 25 de 1950. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 485.— e.2|5-Nº 16.427-v.6|5|50

LUISCATEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Sr. Juez de Comercio, Dr. Juan L. Páez, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

"En Buenos Aires, a los cuatro días del mes de abril "Año del Libertador General San Martín", mil novecientos cincuenta, entre los señores Israel Welman, domiciliado en la calle Vera trescientos setenta y tres, de treinta y dos años de edad, polaco, soltero, y Jaim Kanovich, domiciliado en la calle Julián Alvarez quinientos cuarenta y dos, de cuarenta y seis años de edad, ruso, casado, mayores de edad y hábiles, convienen de común y mutuo acuerdo, constituir entre los mismos una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: Entre los suscriptos se constituye por este acto una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo el rubro y razón social de "LUISCATEX" S. R. L., con asiento de sus negocios en la calle Julián Alvarez quinientos cuarenta y dos de esta Capital Federal, pudiendo establecer sucursales y depósitos en cualquier punto del país. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la fabricación y venta de tejidos de punto al por mayor. — Tercera: El término del presente contrato se fija en Un Año, a partir del primero de enero de mil novecientos cincuenta, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente, con opción a un año más quedando prorrogado automáticamente por otro año, si con sesenta días de anticipación ninguno de los socios manifestare al otro su voluntad de disolverla. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Treinta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, aportando el socio Sr. I. Welman la suma de veinticinco mil pesos y el Sr. Kanovich cinco mil pesos todo en mercaderías, instalaciones y maquinarias dividido en cuotas de un mil pesos cada una, según balance e inventario suscripto de común acuerdo entre las partes y que se tiene como parte integrante del presente convenio. — Quinta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de ambos socios, designándose Gerente al Sr. I. Welman, quien tendrá también a su cargo el uso de la firma social, con la única limitación de no comprometerla en negocios ajenos a la Sociedad, ni en obligaciones o fianzas a terceros, comprendiendo su mandato solicitar créditos, suscribir y endosar documentos de crédito y otros papeles de comercio, operar con Bancos Particulares y Oficiales, inclusive el Banco de la Nación Argentina, Central de la República, Hipotecario Nacional, Provincia de Buenos Aires y de Crédito Industrial Argentino; comprar, vender o hipotecar bienes, inmuebles, firmar escrituras, estar en juicio y en general, realizar todo acto lícito. — La firma social será la personal del socio Gerente, precedida de la denominación de la Sociedad. — Sexta: Anualmente, se realizará un Balance General e inventario de los negocios sociales sin perjuicio de los parciales y de comprobación que cualquiera de los socios podrá pedir se practiquen en cualquier momento. — De las utilidades líquidas y realizadas que arroje el balance anual, se destinará el cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal hasta que dicho Fondo alcance el diez por ciento del capital social. — Las ganancias y pérdidas serán soportadas el setenta por ciento el Sr. Welman y el treinta por ciento el Sr. Kanovich. — Séptima: Los socios retirarán mensualmente y a cuenta de ganancias realizadas, hasta la suma de setecientos pesos mensuales. — Octava: El socio señor Kanovich deberá dedicar todo su tiempo exclusivamente a los negocios sociales mientras que el socio Welman podrá dedicarse a cualquier otra clase de actividades siempre que no sean del mismo ramo que explota la presente Sociedad. — Novena: Para el caso de disolución de la Sociedad esta entrará de inmediato en liquidación. — Décima: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante su vigencia, disolución o liquidación, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte en disidencia y quienes antes de entrar a deliberar designarán un tercero para el caso de discordia cuyo fallo será definitivo e Inapelable. — Bajo Las Diez Cláusulas Que Anteceden, las partes dejan formalizado el presente contrato, firmándolo en prueba de conformidad en el lugar y fecha indicados ut supra. — I. Welman —Jaime Kanovich". — Buenos Aires, Abril 21 del Año del Libertador General San Martín, 1950. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 230.— e.2|5-Nº 16 450-v.6|5|50

"CASA WARJACH"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez de Comercio, Dr. Juan L. Páez, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

"En Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de marzo, Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, entre los señores Aarón Wolf Warjach, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Corrientes número cinco mil ochenta y siete, Abraham Marcos Warjach, argentino, soltero, con igual domicilio que el primero y Salomón Fukelman, argentino, casado, domiciliado en la calle Castillo número quinientos ochenta, todos mayores de edad y hábiles, convienen de común y mutuo acuerdo constituir entre los mismos una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: Entre los suscriptos se constituye por este acto una Sociedad que girará bajo el rubro de "CASA WARJACH, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con asiento de sus negocios en la calle Cánning número doscientos setenta y tres de esta Capital, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto del país. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto la explotación de un negocio de confecciones, mantelería y tejidos de punto al por mayor. — Tercera: El término del presente contrato se fija en Diez Años a partir del primero de enero de mil novecientos cincuenta, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente, después de los dos primeros años de su vigencia cualquiera de los socios podrá pedir su disolución en cualquier momento, mediante un preaviso fehaciente de noventa días. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Ciento Sesenta y Dos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cuotas de un mil pesos cada una, suscripto e integrado por los socios en la siguiente forma: El socio Aarón W. Warjach, la suma de ciento veintisiete mil pesos que suscribe e integra en este acto todo en mercaderías y créditos según balance que se practica de conformidad y que es el activo del negocio que hasta la fecha explotaba el mismo en la calle Canning número doscientos setenta y tres; el socio Abraham M. Warjach, la suma de treinta mil pesos, de los cuales integra en este acto el importe de seis mil cuatrocientos ochenta y ocho pesos con setenta y dos centavos en mercaderías según inventario y el saldo de veintitrés mil quinientos once pesos con veintiocho centavos en efectivo, integrando la mitad en el acto y el saldo se compromete a integrarlo en el término de un año y el socio Salomón Fukelman, suscribe e integra en este acto, la suma de cinco mil pesos en efectivo. — Quinta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de los tres socios a quienes se designan Gerentes, teniendo el uso de la firma social exclusivamente el socio Aarón Wolf Warjach, con la única limitación de no comprometerla en negocios ajenos a la Sociedad, ni en obligaciones o fianzas a terceros, comprendiendo su mandato solicitar créditos, suscribir y endosar documentos de crédito y otros papeles de comercio, operar con Bancos particulares y oficiales, incluso el Banco de la Nación Argentina, Central de la República, Hipotecario Nacional, Provincia de Buenos Aires y de Crédito Industrial Argentino; comprar, vender o hipotecar bienes, inmuebles, firmar escrituras, estar en juicio y en general, dar poderes y revocarlos, realizar todo acto lícito. La firma social será la personal del socio Gerente precedido de la denominación de la Sociedad. — Sexta: Anualmente, se realizará un Balance General o inventario de los negocios sociales sin perjuicio de los parciales y de comprobación que cualquiera de los socios podrá pedir se practiquen en cualquier momento. De las utilidades líquidas y realizadas que arroje el balance anual, se destinará el cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal hasta que dicho Fondo alcance el diez por ciento del capital social. El remanente se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: El Sr. Aarón Wolf Warjach, el cincuenta por ciento; el Sr. Abraham Marcos Warjach, el treinta por ciento y el Sr. Salomón Fukelman, el veinte por ciento; en la misma proporción serán soportadas las pérdidas, si las hubiere. Los socios Abraham Marcos Warjach y Salomón Fukelman, podrán retirar solamente el cincuenta por ciento de las ganancias que les corresponda hasta tanto que el capital de los mismos llegare a la suma de cincuenta mil pesos cada uno. — Séptima: Los socios Abraham Marcos Warjach y Salomón Fukelman deberán dedicar todo su tiempo, exclusivamente a los negocios sociales mientras que el socio Aarón Wolf Warjach, podrá dedicarse a cualquier otra clase de actividades, siempre que no sean del mismo ramo que explota la presente Sociedad. — Octava: Para el caso de disolución de la Sociedad, ya sea por vencimiento del término o por cualquier otra causa, desde ya queda convenido que el activo y pasivo se adjudicará al socio Aarón Wolf Warjach, practicándose un balance especial y el capital y utilidades que correspondan a los socios salientes, se les abonará en efectivo en cuatro cuotas trimestrales. — Novena: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante su vigencia, disolución o liquidación, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte en disidencia y quienes antes de entrar a deliberar, designarán un tercero para el caso de discordia cuyo fallo será definitivo e inapelable. — Bajo las Nueve Cláusulas que Anteceden, las partes dejan formalizado el presente contrato, firmándolo en prueba de conformidad en el lugar y fecha indicados ut supra. — Sobre raspado: treinta y uno. Vale. — A. Warjach. — S. Fukelman. — A. Warjach". — Buenos Aires, Abril 21 del Año del Libertador General San Martín, 1950. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 245.— e.2|5-Nº 16.451-v.6|5|50

"C.E.T.Y.A."

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital Federal, doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por Cinco días el siguiente Edicto:

Entre don Salvador Prestifilippo, argentino, casado, de 34 años de edad, con domicilio en la calle Giribone número 1673; doña Esther Figliash, argentina, casada, de 33 años de edad, con domicilio en la calle Federico Lacroze número 3314; doña Rosa Ana Gariglio, italiana, casada, de 29 años de edad, con domicilio en la calle Carlos Calvo número 1655 y don León Ferdman, argentino, casado, de 34 años de edad, con domicilio en la calle Azcuénaga número 490; han convenido transformar la sociedad de hecho que tenían constituída desde el día primero de Enero de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, en una sociedad comercial bajo las cláusulas siguientes: Primero: Queda constituída entre las partes una sociedad de Responsabilidad Limitada, que se denominará: "C.E.T.Y.A., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital m$n. 100.000.00". — Segundo: El término de duración será de Cincuenta (50) años, a contar desde el día primero de Enero del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, a cuya fecha se retrotraen las operaciones. — Tercero: La sociedad fija su domicilio en esta Capital Federal actualmente en la calle Azcuénaga número 730, asiento principal de sus negocios. — Cuarto: La Sociedad tiene por objeto: Confecciones en general, Exportaciones e Importaciones y todo otro tráfico de comercio que los socios por unanimidad resuelvan ejercer. — El socio señor León Ferdman, transferirá a la sociedad que por este acto se constituye, la matrícula e inscripción que como Exportador e Importador tenga registrada ante los Organismos respectivos. — Quinto: Queda expresamente establecido que ninguno de los demás socios podrá dedicarse a actividades del mismo ramo de la sociedad fuera de ella, con la única excepción del señor León Ferdman, quien podrá desarrollar las actividades comerciales que juzgue conveniente y que los demás socios autorizarán o no, en cada caso. — Sexto: El Capital social lo constituye la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 100.000.00), según Balance practicado con fecha veintiocho de Febrero del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, que se acompaña debidamente autorizado por las firmas de todos los socios; el Capital está dividido en cuotas de Un mil pesos m|nacional (m$n. 1.000.00) cada una y que se distribuye entre los socios en la siguiente proporción: don Salvador Prestifilippo Veinticinco (25) cuotas o sean Veinticinco mil pesos m|nacional (m$n. 25.000.00); doña Esther Figliash, Veinticinco (25) cuotas o sean Veinticinco mil pesos m|nacional (m$n. 25.000.00); doña Rosa Ana Gariglio, Veinticinco (25) cuotas o sean Veinticinco mil pesos m|nacional (m$n. 25.000.00) y don León Ferdman, Veinticinco (25) cuotas o sean Veinticinco mil pesos m|nacional (m$n. 25.000.00). Séptimo: Se asigna carácter de socios gerentes a cada uno de los integrantes de la sociedad con las más amplias facultades, como así también el uso de la firma de la Administración de la Sociedad exigiéndose que deberán ser dos los socios que suscriban con sus firmas personales a continuación de la fórmula en los actos que obliguen a la Sociedad, con las limitaciones de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro social de su comercio, ni en fianzas a terceros, ni en prestaciones gratuitas; comprendiendo el mandato para administrar, además de los negocios que forman el objeto de la Sociedad, los siguientes: a). Adquirir por cualquier título oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles y enajenarlos a título oneroso, gravarlos con derechos reales, pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio y forma de pago de la operación y tomar y dar posesión de los bienes materia del acto o contrato. — b) Constituir depósitos en dinero o valores en los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la Sociedad o durante la vigencia de ella; c) Tomar dinero prestado a interés, de los establecimientos bancarios, comerciales o particulares, creados o por crearse, especialmente del Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires o cualquier otro establecimiento oficial, sea nacional, provincial o municipal. — Para los casos de trámite ante las Oficinas u Organismos Nacionales, Provinciales o Municipales, bastará con la firma personal, a continuación de la fórmula, de uno solo de los socios gerentes. — Octavo: La voluntad de los socios en las deliberaciones de los asuntos que interesen a la Sociedad, como la aprobación de Balances, nombramiento y remoción de Gerentes, se expresará por resoluciones adoptadas en asambleas ordinarias que se reunirán una vez por año, dentro de los primeros quince días del mes de Febrero o en asambleas extraordinarias, que se convocarán cuando a juicio de dos de los socios, la índole del asunto lo requiera. — Las resoluciones adoptadas se extenderán en un Libro de Actas que suscribirán los socios presentes y serán válidas si se adoptan por el voto favorable de socios presentes que reúnan dos tercios del capital representado en la asamblea, computándose a cada socio un número de votos igual al de las cuotas suscriptas, salvo que se tratara de ceder cuotas a terceros extraños a la Sociedad, en cuyo caso se requerirá la unanimidad de votos. — Noveno: El treinta y uno (31) de Diciembre de cada año, se practicará un Balance General del giro social, sin perjuicio de los balances parciales que podrán hacerse en cualquier momento que los socios lo crean oportuno. — Décimo: de las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio, se destinará el Cinco por ciento (5 %) para formar el Fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el Diez por ciento (10 %) del Capital, con más un porcentaje, a juicio de los socios, para formar un fondo de reserva a objeto de las indemnizaciones establecidas por la Ley Once mil setecientos veintinueve y legislación social en general y demás fondos de previsiones especiales. — El excedente se distribuirá entre los socios en la proporción del Capital aportado. — Las utilidades líquidas y realizadas que correspondan a los socios no podrán ser retiradas en su totalidad, sin el consentimiento unánime de todos los socios. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción que las ganancias. — En caso de una pérdida comprobada de más del Cuarenta por ciento (40 %) del capital invertido, cualquiera de los socios podrá exigir la disolución inmediata de la sociedad. — En cualquier momento, una vez transcurrido un plazo más

nimo de vigencia de este contrato de un año y mediante aviso telegráfico, con tres meses de anticipación, podrá retirarse cualquier socio, obligándose exclusivamente a transferir sus cuotas a sus coasociados proporcionalmente entre todos los socios restantes y con preferencia a terceros, en cuyo caso podrá hacerse con el consentimiento unánime de todos los asociados únicamente. — En los casos de transferencia de cuotas entre los socios, se establece que la forma de pago será la siguiente: el Cuarenta por ciento (40 %) del importe total convenido, se abonará dentro de los treinta (30) días de practicado el Balance que a tal efecto se realizará, y el resto en seis (6) cuotas mensuales iguales y consecutivas, del Diez por ciento (10 %) cada una, abonándose la primera de ellas a los sesenta (60) días de hecha efectiva la cuota inicial del cuarenta por ciento. — Undécimo: La Sociedad no se disolverá por muerte o interdicción de algún socio, y en cuyo caso la Sociedad deberá reintegrar el aporte social y ganancias hasta el día del fallecimiento a los herederos, siempre que no opten éstos por vender su parte a los otros socios. — Cualquier situación no prevista en el presente Contrato, será resuelta con aplicación a las disposiciones al respecto de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las reglas pertinentes del Código de Comercio. — Bajo las once cláusulas preinsertas, se da por formalizado el presente Contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan todos los socios conforme a derecho, en prueba de lo cual firman el presente a diez días del mes de Abril del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta. — (Fdo.): Salvador Prestifilippo. — Esther Figliash. — Rosa Ana Gariglio. — León Ferdman. — Entre líneas: "podrá" — s|raspado: "diez". — Valen. — Buenos Aires, 25 Abril de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 340. — e.2|5-Nº 16.412-v.6|5|50

BANCO DE ITALIA Y RIO DE LA PLATA

Títulos Perdidos

El Banco de Italia y Río de la Plata comunica que en virtud de denuncia que se ha sido formulada de conformidad con el art. 754 del Código de Comercio, según escritura pública de fecha veintinueve de marzo de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, ante el escribano Alberto Hoeffner, han quedado suspendidos los efectos ordinarios de los títulos emitidos por el Banco de Italia y Río de la Plata, que se detallan a continuación: Títulos de una acción de cien pesos oro sellado cada uno: números tres mil quinientos cuarenta y uno, tres mil quinientos cuarenta y dos, tres mil quinientos cuarenta y tres, tres mil quinientos cuarenta y cuatro, tres mil quinientos cuarenta y cinco, tres mil quinientos cuarenta y seis, tres mil quinientos cuarenta y siete, tres mil quinientos cuarenta y ocho, tres mil quinientos cuarenta y nueve y tres mil quinientos cincuenta. Títulos de cinco acciones de cien pesos oro sellado por acción: números cinco mil ochocientos quince y cinco mil ochocientos diez y seis; lo que hace un total de veinte acciones de cien pesos oro sellado cada una con cupón adherido número cuarenta y siete y siguientes. — Buenos Aires, 31 de marzo de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Banco de Italia y Río de la Plata.

e.5|4-Nº 14.505-v.12|5|50

AVISOS DIVERSOS

CASIMIRO POLLEDO, S. A.

Comercial, Ganadera, Industrial e Inmobiliaria

Alsina 2934 - Buenos Aires

ACCIONES PREFERIDAS

6 % ACUMULATIVO

Se comunica a los señores accionistas que a partir del 1º de mayo próximo, en la sede social, Alsina 2934, Capital, se procederá al pago del dividendo del primer semestre del 32º ejercicio.

Año del Libertador General San Martín, 1950. — Buenos Aires, abril 1950.

$ 4.— e.2|5-Nº 16.449-v.2|5|50

COMPAÑIA GENERAL DE BUENOS AIRES

Soc. Anón. Financiera, Inmobiliaria, Comercial e Industrial

Buenos Aires — San Martín 575

Se hace saber por cinco días, conforme al artículo cuarto del estatuto, que el Directorio ha resuelto la emisión de setenta y cinco mil nuevas acciones ordinarias por valor total de siete millones quinientos mil pesos para llevar el capital emitido al total actualmente autorizado de diez millones de pesos moneda nacional. Las acciones deberán integrarse en la mitad de su valor al momento de suscribirlas y en el resto dentro del plazo máximo de los cuarenta y cinco días siguientes. Los señores accionistas podrán ejercer su derecho de preferencia en la suscripción dentro de los treinta días después de la última publicación de este anuncio. — El Directorio.

$ 35. — e.2|5-Nº 16.373-v.6|5|50

INSTITUTO ROSENBUSCH, S. A.

Instituto Rosenbusch S. A. de Biología Experimental Agropecuaria, hace saber por cinco días, y a los efectos de lo dispuesto por el artículo 6º, inciso c) del estatuto social, que se ha resuelto aumentar el capital mediante la emisión de tres nuevas series de acciones ordinarias y de cuatro series de acciones de participación, de cien mil pesos moneda nacional cada serie. — Buenos Aires, Abril de 1950, Año del Libertador General San Martín. — El Directorio.

$ 25.— e.2|5-Nº 16.455-v.6|5|50

CAPACCIONE HNOS.

S. A. Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera

Se hace saber, por tres días, a los poseedores de acciones de las once primeras series que, a partir del 24 del cte. se paga el dividendo del 25 % correspondiente al ejercicio 1948/1949, debiendo presentar los respectivos títulos en H. Yrigoyen 1390, para hacer constar en ellos que dichas acciones se han convertido en preferidas, conforme al art. 6º del estatuto. — El Directorio.

$ 9.— e.29|4-Nº 16.308-v.3|5|50

ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS SANTA ROSA S. A.

Pago de Dividendo 1949

Se avisa a los señores accionistas que el dividendo correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1949, aprobado por la asamblea general ordinaria realizada el 19 de Abril de 1950, será abonado en la siguiente forma:

1º Acciones Preferidas: 3 % en efectivo correspondiente al 2º semestre 1949, contra presentación del cupón Nº 2 en los Bancos Société Générale y Francés del Río de la Plata, a partir del día 27 de Abril de 1950.

2º Acciones Ordinarias: 25 % en acciones ordinarias al portador liberadas, pago que se efectuará tan pronto como se obtengan las correspondientes autorizaciones de la H. Comisión de Valores y de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, en cuya oportunidad se harán las publicaciones pertinentes.

Buenos Aires, Abril 25 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — El Directorio.

$ 24.— e.29|4-Nº 16.305-v.3|5|50

S. A. USINAS UNIDAS

(en liquidación)

Se comunica a los señores accionistas que a contar del 15 de mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín, se abonará en calle Viamonte 759, 5º piso, Capital Federal, contra la presentación de los Títulos correspondientes, la suma de m$n. 115.— (Ciento Quince) por cada Acción Ordinaria de esta sociedad de m$n. 100.— (Cien) de valor nominal a cuenta del importe que pueda corresponder en la liquidación definitiva de la misma. — Los Liquidadores.

$ 12. — e.29|4-Nº 16.204-v.3|5|50

"LIPSIA"

Sociedad Anónima Inmobiliaria, Comercial y Financiera

Señores accionistas: El Directorio ha resuelto aumentar el capital autorizado de $ 5.000.000.— a $ 8.000.000.— mediante la emisión de $ 3.000.000.— de acciones ordinarias de un voto, de los cuales $ 500.000.— se destinan al pago del dividendo del ejercicio 1949 y $ 1.000.000.— se ofrecen en suscripción a los señores accionistas en proporción a su tenencia, quedando el saldo de $ 1.500.000.— a ulterior resolución del Directorio. El pago de la suscripción de $ 1.000.000.— se hará en la siguiente forma: El 40 % al suscribir las acciones y a más tardar el 18 de Mayo de 1950; el 30 % a más tardar el 18 de Julio y el 30 % restante antes del 18 de Septiembre de 1950. — Federico Berger, presidente.

$ 18.— e.29|4-Nº 16.349-v.3|5|50

MINISTERIO DE FINANZAS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Agente Financiero del Gobierno Nacional

Se comunica, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 754 del Código de Comercio, y según actas labradas ante el escribano de esta Capital, señor Salvador Eulogio Almanza, con fechas 6 de julio y 5 de octubre de 1949, que han dejado provisionalmente de tener efectos legales los títulos Nros. 1.847|53, con cupón 111, Vto. 1º de octubre de 1937 y siguientes adheridos y Nros. 1.854|66, 6.259|60, 8.668|73, 9.674 y 10.589, con cupón 110, Vto. 1º de julio de 1937 y siguientes adheridos, de o$s. 100 cada uno, del Empréstito Exterior 5 % oro 1909 de la Provincia de San Juan

e.5|4-Nº 14.437-v.12|5|50

LEY 11.867

REMATES

Vicente Acconcia, martillero público, rematará el día 6 del mes de mayo del corriente año, maquinarias para fabricación de tacos, en la calle AVELINO DIAZ Nº 500. Por orden del señor Rosario Gulisano, con domicilio en la calle A. Díaz Nº 500. Por reclamaciones hacerlo en el domicilio del martillero, calle Méjico Nº 2175, Capital Federal.

$ 15. — e.2|5-Nº 16.369-v.6|5|50

Tomás V. Abasolo, martillero público, oficinas Loria 534, rematará el 6 de mayo del año corriente, todas las existencias que constituyen el negocio de zapatería, sito calle BOEDO Nº 1310, orden Alfredo Roque Guma, domiciliado mismo negocio. Reclamos en mis oficinas.

$ 10.— e.2|5-Nº 16.444-v.6|5|50

Año del Libertador General San Martín

M. Fautrier Gordillo, martillero público, oficinas Lavalle 1362, T. E. 38-8681, comunica que el día 16 de mayo de 1950, a las 15 horas, rematará las máquinarias y existencias de la fábrica de calzado sita en SEGUROLA 1551, propiedad de Kazelian Hnos., domiciliados en dicha dirección. — Reclamaciones término de ley en mis oficinas.

$ 15. — e.29|4-Nº 16.304-v.5|5|50

José Ramón Martínez Patiño, martillero público, con domicilio en la calle Pozos 1595, avisa al comercio que el día 10 de Mayo rematará todas las existencias del negocio de valijas y carteras de propiedad de los señores Angel Alfonso Giordano y Magdalena Bressi de Rioseco, sito en la calle PUEYRREDON 2381. Oposición Ley 11.867 en Pozos 1595, donde se constituye domicilio.

$ 15.— e.29|4-Nº 16.323-v.5|5|50

Año del Libertador General San Martín

José Cías González, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, Rivadavia 1727 (38-7842), el día 8 de Mayo de 1950, a las 14 horas, rematará por orden de su dueño Jaime Sznaider las existencias del negocio de zapatería y taller de compostura, ubicado en la calle JUAN BAUTISTA ALBERDI 5054, domicilio constituído por el mismo. Reclamos de ley en mis oficinas.

$ 15.— e.29|4-Nº 16.359-v|5|5|50

Avisa Osvaldo E. Dulom, balanc. y martillero público, que por cesación de negocio y por cuenta y orden de su propietario Gerardo Blanco, procederá al remate en pública subasta, de todas las maquinarias, herramientas, muebles, útiles, instalaciones y demás del negocio de imprenta sito HERRERA 1793 de esta Capital, el día 4 de mayo de 1950 a las 15 horas. Reclamos ley mismo domicilio T. E. 21-1537.

$ 15.— e.28|4-Nº 16.293-v.4|5|50

"La Defensa" de Enrique T. Faragasso y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en H. Yrigoyen número 434 piso 1º, T. E. 34-8987: avisan que el día 20 de abril de 1950, a las 15 horas, por cesación de negocios, remataron todas las existencias en mercaderías, instalaciones, muebles y útiles del negocio de despacho de comestibles al por menor, calle MEJICO 1102, capital, por cuenta y orden de Eleodoro Lorences, con domicilio en dicha dirección. Reclamos ley, nuestras oficinas.

$20.— e.28|4-Nº 16.252-v.4|5|50

De Nola Hnos., martilleros públicos, con oficinas Talcahuano 287, T. E. 35-2446, avisan que el día 3 de Mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 14 horas, rematarán las maquinarias y demás existencias de la carpintería mecánica, calle JUAN A. GARCIA 4735, por orden de David Kaganowicz con domicilio allí. Reclamos término de ley en nuestras oficinas.

$ 15.— e.27|4-Nº 16.165-v.3|5|50

Montanelli Hnos., martilleros públicos, con oficinas en Tucumán 1443, comunican que el día 5 de Mayo de 1950 a las 14 horas rematarán las maquinarias y existencias de la fábrica de calzado sita en LEIVA 4851, propiedad de los señores Isaac León Sotenberg y Jacobo Maier Sotenberg, únicos componentes de Sotenberg Hnos., S. R. L. en disolución. Reclamaciones término de ley en nuestras oficinas.

$ 15.— e.27|4-Nº 16.194-v.3|5|50

NUEVAS

TRANSFERENCIAS

LEY No. 11.867

CAPITAL FEDERAL

"A"

A. Merchán, balanceador y martillero público con oficina en la calle Garay número 4354, 60-3212 avisa que José Velázquez Carlos Anacleto Latorre y Rogelio Ramón Cataldo, venden su negocio de lunch, venta vinos y cervezas y bebidas alcohólicas situado AVENIDA DEL TRABAJO Nº 3077 a Miguel Salas, reclamos ley Garay 4354 domicilio los contratantes.

$ 15.— e.2|5-Nº 16.439-v.6|5|50

Al comercio: Antonio Menéndez (De la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos), oficinas Sarmiento 1940, T. E. 48-0780. Avisa: Que Manuel González y José Ameijeiras venden libre de todo gravamen a José Guerra Torres y Vicente Castellanos su negocio de café, bar y billares sito en la calle ALVAREZ JONTE Nº 5001 esquina a la de BERMUDEZ, Capital Federal, domicilio partes. Reclamos de ley, mis oficinas, Año del Libertador Gral. San Martín.

$ 20.— e.2|5-Nº 16.447-v.6|5|50

Jorge María Biaggi, propietario de la farmacia Lourdes, sita en la calle JUAN BAUTISTA ALBERDI 4301, comunica que transfiere el activo y pasivo de la

misma, como aporte de capital a la Sociedad en formación "Farmacia Lourdes", Sociedad Colectiva, razón social "Biaggi y Vázquez". Reclamaciones de ley, escribano Mario Benítez Cruz, Diagonal Norte 615.
$ 15.— e.2|5-Nº 16.432-v.6|5|50

Al comercio: Constantino Suárez, balanceador y martillero público, Avda. de Mayo 822, 1er. piso, T. E. 34-4883, avisa: Antonio Chamorro vende a Roberto Rocambole Emperador, el negocio de fábrica de pastas frescas y venta de fideos al por menor, ALVAREZ JONTE 2492, domicilio de las partes. Reclamos de ley, en mis oficinas.
$ 15.— e.2|5.-Nº 16.393.-v.6|5|50

Al comercio: Constantino Suárez, balanceador y martillero público, Avda. de Mayo 822, 1er. piso, T. E. 34-4883, avisa: Roberto Rocambole Emperador vende a Francisco Olivieri, su parte mitad indivisa del negocio de fábrica de pastas frescas y venta de fideos al por menor, JUAN BAUTISTA ALBERDI 6709|11, domicilio de las partes. Se hace cargo del activo y pasivo el señor Francisco Olivieri. Reclamos de ley, mis oficinas.
$ 15.— e.2|5.-Nº 16.395.-v.6|5|50

Avisa Jorge Cardoso, Corrientes 758, 2º "C", 32-4255, que Agustín Fossati vende su parte mitad del negocio de tapicería de automóviles, a Juan Boveri, sito en JOSE G. DE ARTIGAS Nº 4919, Capital. — Reclamos de ley en mis oficinas. — Domicilio de las partes: José G. de Artigas Nº 4919.
$ 15.— e.2|5-Nº 16.457-v.6|5|50

"B"

Larumbe, Caramilloni & Cía., martilleros públicos, Estados Unidos 1518, T. E. 23-5461, avisan que: Queda sin efecto la venta del despacho de pan que los señores Antonia Aleny de Bequi y Salomón Bequi efectuaran a Mario Sotelo, de la cale BERMUDEZ 1149, Capital.
$ 10.— e.2|5.-Nº 16.398.-v.6|5|50

"C"

Ley 11.867

Se hace saber a los efectos de la Ley 11.867, que Cohen y Cía. con la denominación adicional de Inmergon, vende a los señores Armando Alberto Valsecchi, Carlos Omar Baciagaluppi, Miguel Tomás Rodríguez y Héctor Romero Valsecchi, únicamente el activo, constituído por máquinas, útiles, muebles, instalaciones y demás existencias del negocio de fábrica de artículos de goma, ubicado en el pueblo de Billinghurst, Partido de General San Martín, provincia de Buenos Aires, calle Alsacia, esquina Avda. de Mayo y cuya administración general gira en esta capital calle CORRIENTES NUMERO DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA. Reclamos de ley, escribano Julio Carrera Pereyra, calle Sarmiento mil seiscientos treinta y ocho, Capital Federal, donde las partes constituyen domicilio especial.
$ 30.— e.2|5-Nº 16.396-v.6|5|50

Se hace saber al comercio que la sociedad de hecho formada por Juan Manuel Firpo y Arnaldo Remigio Amaya, establecida con carpintería de muebles en CULLEN 5857, transfiere su activo y pasivo a la sociedad en formación denominada: "Compañía Madertec, Soc. de Resp. Ltda." que integran juan Manuel Firpo, Arnaldo Remigio Amaya, Eufemio Torchinsky, Zelman Faerman y Ramón Berman, para explotar el mismo ramo en la calle Cullen 5857. Reclamaciones de ley, en Cullen 5857.
$ 20.— e.2|5.-Nº 16.379.-v.6|5|50

Scabbiolo & Cía., balanceadores y martilleros, oficinas Humboldt 682, avisan: Pedro Fernández vende a José Lorido, Francisco Echevarría y José Cruces, café, bar y billares, CORRIENTES 5502 esquina GURRUCHAGA 488, domicilio de las partes.
$ 10.— e.2|5.-Nº 16.384.-v.6|5|50

"E"

Por cinco días - Tigre, a 24 de abril del Año del Libertador General San Martín, 1950. El que suscribe, escribano Osvaldo Fernando Ginaca, titular del Registro Nº 2 del Partido de Las Conchas, Provincia de Buenos Aires, con oficinas en Cazón 363. Tigre, F.C.N.G.B.M.; comunica que don Juan Benítez aporta a la sociedad "Benítez Hermanos", compuesta por el nombrado y don Luis Benítez, el negocio de perfumería y anexos ubicado en el Mercado Central Argentino, local letra "B", calle ECHEVERRIA 1639, de la Ciudad de Buenos Aires, libre de pasivo. Reclamos de ley: en la escribanía, donde las partes constituyen domicilio legal.
$ 25.— e.2|5.-Nº 16.391.-v.6|5|50

Severino R. Iglesias, balanceador y martillero público, avisa que la razón social "Alvarez y Fernández", vende libre de gravamen su negocio de garage de alquiler, sito en la calle PEDRO ECHAGUE Nº 1744, Capital, al Sr. Clemente Martínez. — Intervino por una parte el martillero público Francisco Vázquez. — Reclamos de ley y domicilio constituído por ambas partes, en mis oficinas calle Tucumán 1638, piso 4º "N", T.E. 35-8522.
$ 15.— e.2|5-Nº 16.453 v.6|5|50

"F"

Avisan: Bernengo, Chinivasi & Cía. "Oficinas Mitre" corredores y martilleros, que Domingo Giorgi, vende a Mario Yanovsky, su "Despacho de pan y fábrica de masas", sito FRANKLIN 756, domicilio vendedor. Comprador y reclamos Bmé. Mitre 2117.
$ 10.— e.2|5-Nº 16.438-v.6|5|50

"G"

López Blas, Manso & Cía., martilleros públicos oficinas Fray Cayetano 314, T. E. 66-8037 avisan que Pedro Casado y Angel T. Tilbes venden a Geronimo Rodríguez su negocio de lunch, venta de helados y despacho de bebidas, Capital GUAMINI 4936|40 sus domicilios. Reclamaciones nuestras oficinas.
$ 10.— e.2|5-Nº 16.430-v.6|5|50

Se hace saber por cinco días que Juan Gerónimo Arreseigor (Olleros 3610 capital), vende a Alejandro Vouxanovitch, Joaquín Quinteiro Vázquez, Gelindo Campo, Donato Chiarella, Manuel Rodríguez Vila y Fortunato Raúl Fernández (Gaona 3637, capital), el taller mecánico, rectificación y ajuste de motores, denominado "Standard Motor Co.", calle GAONA 3637, Capital Federal. Reclamos: Escribano Longinos Plaza, Alsina 1587, 3º. Buenos Aires, abril veintisiete del año del Libertador General San Martín, de 1950.
$ 20.— e.2|5-Nº 16.437-v.6|5|50

"H"

Se hace saber por cinco días que Félix Jacinto Ortiz, vende, cede y transfiere por instrumento privado de fecha abril 13 de 1950, las quince cuotas de mil pesos cada una que tiene en la Sociedad de Responsabilidad Limitada Ortiz Hermanos y Cía., establecida en HIDALGO 1074, dedicada a fabricación de tejidos y afines, las que son adquiridas por Allan Luciano Ortiz, Carlos Constancio Liaudat y Rodolfo Carlos Liaudat, por partes iguales. Domicilio de las partes, Hidalgo 1074.
$ 20.— e.2|5.-Nº 16.415.-v.6|5|50

"L"

Miguel A. C. Soprano, de la Corporación de rematadores, oficinas Uruguay número 435, 3er. piso, Depto. "F", avisa que con su intervención don Alfonso Sacenti, domiciliado en la calle Linneo número 1985|89, vende a Noemí Nélida Sacenti de Alfieri, Mario Espartago Sacenti y Mauro Ormisda Sacenti, domiciliados en la calle Linneo Nº 1985, su negocio de fábrica de artículos de mimbre, sita en la calle LINNEO Nº 1985|89. Reclamos de ley en mis oficinas.
$ 20.— e.2|5-Nº 16.442-v.6|5|50

Scabbiolo & Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Humboldt 682, avisan: Cal, Soto, Vázquez & Cía., venden a Domingo Di Benedetto y Francisco Di Benedetto, café, bar y billares, FEDERICO LACROZE 3495|99 esquina ALVAREZ THOMAS, domicilio de las partes.
$ 10.— e.2|5-Nº 16.386-v.6|5|50

"M"

López Blas, Manso & Cía., martilleros públicos oficinas Fray Cayetano 314, T. E. 66-8037 avisan que Remigio Ricci vende a Juan María Neira y Francisco Fortuna su negocio despensa de comestibles al por menor, capital, MIRANDA 4602. Sus domicilios. Rec. n|of.
$ 10.— e.2|5-Nº 16.429-v.6|5|50

Avisan Mayor, onzález & Cía., balanceadores, oficinas Sarmiento Nº 1495, T. E. 37-3225, que los señores Ramón Carral, Miguel Mir, Manuel Domínguez, Crispín Barrios, Florencio Ledesma (hijo), Juan Couto y Serafín Acuña venden a los señores Horacio García, Manuel Isidro Riaño y Regino María el negocio de restaurante, denominado "El Mundo" sito en esta Capital Federal, calle MAIPU número 558, donde se domicilian ambas partes. Reclamos de ley a nuestras oficinas. Abril 26 del Año del Libertador General San Martín, 1950.
$ 20.— e.2|5-Nº 16.375-v.6|5|50

Joaquín Salierno, martillero público, oficinas Garay 625, avisa: Ramón Marino Ramírez Méndez vende a Antonio Vicchio, su negocio compostura de zapatos y anexos, sito calle VICTOR MARTINEZ 1948, domicilio contratantes. - Reclamos de ley en mis oficinas.
$ 10.— e.2|5-Nº 16.378-v.6|5|50

"O"

Al comercio: Antonio Menéndez (De la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos), oficinas: Sarmiento 1940, T. E. 48 - 0780, avisa: que el señor Manuel Alvarez vende a su condómino, Sr. Ricardo Alvarez, la parte mitad que tiene y le corresponde del negocio de lechería, venta de helados y productos de granja, sito en la calle NICASIO OROÑO Nº 2487, Capital, domicilio partes. Reclamos ley, negocio vendido. Año del Libertador General San Martín, 21|4|1950.
$ 15.— e.2|5-Nº 16.448-v.6|5|50

"P"

Carlos A. Pellegrini, balanceador público, oficina Andrés Lamas Nº 2056, avisa que D. J. Massa establecido con taller metalúrgico en Caseros F. C. N. G. S. M., calle Mitre y French, y administración en esta capital calle PARANA número 572, transfiere su activo libre de gravamen, a la sociedad en formación "Talleres Metalúrgicos D. J. Massa, Sociedad de Responsabilidad Limitada", compuesta por el Sr. Flavio Bertotto, y D. J. Massa; reclamaciones de ley mi oficina, domicilio de las partes.
$ 20.— e.2|5-Nº 16.433-v.6|5|50

Se hace saber por el término de cinco días que don Florencio Galache, transfiere el negocio de hotel instalado en la calle PAVON Nº 1080, Capital, a don Pascasio Alfredo Gatti. Reclamos: Esc. Máximo C. Coronado, Corrientes 980, domicilio partes, T.E. 35-1003.
$ 10.— e.2|5-Nº 16.392-v.6|5|50

"Q"

Se hace saber por cinco días que don Julián Ruiz y don Román Tudisco venden el taller mecánico de automóviles "Román y Ruiz", calle QUITO Nº 2754|58, a don Eduardo Antonio Ques, don Leoncio Diez y don Pedro Bernabé Callero Calle y don Avelino Andrés González, acto que se formalizará por ante el escribano Francisco S. Tepedino D'Elía, con oficina en Diagonal Roque Sáenz Peña Nº 933, domicilio que las partes dejan constituído a los efectos de la Ley 11.867.
$ 20.— e.2|5-Nº 16.387-v.6|5|50

"R"

Abasolo, Tomás V., martillero público, oficinas Loria 534, avisa que Francisco Teófilo Franco y José María Margalho, domiciliados Loria 534, venden a José María Lastra y Miguel Fernández Morales, domiciliados Ramallo 3295, el negocio de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas por copas, sito calle RAMALLO Nros. 3295|97|99 esquina a la de CAPITAN RAMON FREIRE Nº 4509. Reclamos en mis oficinas.
$ 15.— e.2|5-Nº 16.445-v.6|5|50

Julio Calviño, balanceador y martillero público, con oficinas en la calle Sarmiento 2507, 2do. piso, oficina 6, Capital, al comercio avisa: que Francisco Cardin y Carlos Cardin venden Hermenegildo Gallego, el negocio de panadería y venta de helados, sito en la calle RIVADAVIA 9350|52, Capital. Reclamaciones de ley y domicilio de las partes, mis oficinas. Nota: este aviso anula anterior sobre mismo negocio e.26|4-Nº 16.044-v.2|5|50.
$ 15.— e.2|5-Nº 16.456-v.6|5|50

Comunícase que el señor Otoń Platzer, domiciliado Rojas 1355, vende al señor Javier Serra Masana, domiciliado Santa Fe 802, su negocio de cartonería y fábrica de envases de cartón y anexos, ubicado en esta Capital, calle ROJAS 1353|55, libre de pasivo, gravámenes o deudas. Reclamaciones dentro término legal en escribanía Tobío, Riberi y Petroni, Rivadavia 620.
$ 10.— e.2|5-Nº 16.416 v.6|5|50

Avisan Benvenga y Zapatero, balanceadores y martilleros públicos, Tacuarí 119, T.E. 37-0236 que con su intervención ha quedado sin efecto la venta del restaurante y bar sito en la calle JOSE E. RODO 6423, que había efectuado el señor Cipriano Menéndez a los señores Julio de Sautú y Horacio do Sautú, que giran de Sautú Hnos. Domicilios de las partes en el negocio. Reclamos de ley n|ofic.
$ 15.— e.2|5-Nº 16.368 v.6|5|50

"S"

Al comercio: Constantino Suárez, balanceador y martillero público, Avda. de Mayo 822, 1er. piso, T. E. 34-4883, avisa: Alberto Yennaccaro vende a Nicolás F. Campilongo y Osvaldo W. Marchand, el negocio de despacho de comestibles y bebidas envasadas al por menor, calle STRANGFORD 6146|48, domicilio de las partes. Reclamos de ley en mis oficinas.
$ 15.— e.2|5.-Nº 16.394.-v.6|5|50

Avisan Prieto, Buceta y Cía., martilleros públicos, con oficinas en V. Cevallos 150, T. E. 37-8034, que Juan José Mais vende a José Drechny y Jacobo Stupaczynski su pensión, sito en la calle SAN MARTIN Nº 523, 3º piso. Dto. "U", Capital, sus domicilios. Reclamos ley nuestras oficinas.
$ 10.— e.2|5.-Nº 16.400.-v.6|5|50

"T"

López Blas, Manso & Cía., martilleros públicos, oficinas Fray Cayetano 314, T. E. 66-8037, avisan que Atilio Cazzza vende a Domingo Benozzi su negocio de venta de golosinas, Capital, TELLIER 885. Sus domicilios. Rec. n|of.
$ 10.— e.2|5-Nº 16.431-v.6|5|50

César Pini Achaval, escribano público, con domicilio en la Avda. Pte. Roque Sáenz Peña Nº 628, hace saber que los señores Roberto Esteban Maratea y Ernesto Mirabelli, con domicilio en Lavalle Nº 1362, proceden a disolver la Sociedad de Responsabilidad Limitada Maratea y Mirabelli, creada para la explotación del negocio de sastrería fina para hombres, sita en esta Capital, calle TUCUMAN Nº 675, cuyo contrato se encuentra aún pendiente de inscripción en el Registro Público de Comercio. La sociedad prácticamente fué disuelta con fecha 5 de marzo de 1950. Reclamos de ley en mis oficinas.
$ 20.— e.2|5.-Nº 16.382.-v.6|5|50

César Pini Achaval, escribano público, con domicilio en la Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 628, hace saber que don Roberto Esteban Maratea y don Ernesto Mirabelli, domiciliados en Lavalle 1362 venden a Eduardo Udenio, domiciliado en Bauness 2227, el negocio de sastrería fina para hombre, sito en esta Capital, calle TUCUMAN 675, estando comprendido en esta venta, muebles, maquinarias, útiles, mercaderías, llave y cuanto más constituye el precitado negocio. Reclamos de ley en mis oficinas.
$ 20.— e.2|5.-Nº 16.383.-v.6|5|50

"V"

Avísase que Esteban P. Stalleng y Cía., domiciliado en Viamonte Nº 973, vende a D. A. M., Sociedad de Responsabilidad Limitada, domiciliada en Viamonte número 973, su negocio dedicado a la venta de alfombras, libre de pasivo, ubicado en la calle VIAMONTE Nº 973. Recla-

mos de ley, en el domicilio, Viamonte 973.
$ 15.— e.2|5-Nº 16.440-v.6|5|50

Eduardo Redaelli, Carlos Sila Samar y Jorge Panno, socios de "Casa Viamonte, Sociedad de Responsabilidad Limitada" (en formación), venden al señor Jaime Shlamovich, el negocio de repuestos y accesorios para automóviles, sito en la calle VIAMONTE 1817. Reclamos de ley, escribanía Landajo, Santa Fe 1731. Domicilio de las partes, Viamonte 1817.
$ 15.— e.2|5.-Nº 16.459.-v.6|5|50

"W"

Scabbiolo & Cía., balanceadores y martilleros, oficinas Humboldt 682, avisan: Catalina Parodi de Celia vende a su condómino José Barreiro, con activo y pasivo, las partes mitad indivisa de los negocios de despensa de comestibles, WARNES 2772 y kiosco para venta de cigarrillos y anexos, WARNES 2768, domicilio de las partes.
$ 15.— e.2|5.-Nº 16.385.-v.6|5|50

ANTERIORES

CAPITAL FEDERAL

"A"

Avisa A.C.Y.J.A., C. L. Fussi, balanceador y martillero público, Estados Unidos 4231, T. E. 60-8976, que el Sr. Lorenzo Ghiorsi vende a la Srta. Blanca Aída Patiño su negocio de lencería y bebés, sito en la calle AVDA. LA PLATA Nº 655, domicilios partes. Reclamos ley en mi oficina.
$ 10.— e.29|4.-Nº 16.339.-v.5|5|50

Se hace saber que el señor Julio Waisstein vende al señor Abraham Weichenberg, cincuenta cuotas de la participación que tiene en la sociedad "Textiles Schawewa, Sociedad de Responsabilidad Limitada", dedicada a la importación, exportación y compraventa al por mayor y menor de tejidos y artículos de punto en general y sus anexos, con domicilio en AZCUENAGA 645, Capital Federal. Reclamaciones de ley: "Estudio Guberman-Mazzola", Lavalle 1474, 3º B, donde las partes constituyen domicilio legal.
$ 20.— e.29|4.-Nº 16.343.-v.5|5|50

Julio López Mañán vende a Florentino C. Larghi, Eduardo Pérez Agilda, Juan Pérez Agilda, José Pérez Agilda, Andrés F. Repetto, Oscar Reganzani y José Quaglia, integrantes de "La Alfalfera Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada en formación" la fábrica de forrajes La Alfalfera Argentina, ubicada en la calle AVDA A. ALCORTA 1840 al 1844. Reclamos de ley en la misma, domicilio de las partes.
$ 20 — e.28|4-Nº 16.240-v.4|5|50

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T. E. 35-1158-2238, avisan que: se vendió el negocio de fiambrería y quesería, sito en esta Capital, calle AVENIDA SAN MARTIN Nº 6136 esquina CAMPANA Nº 3977. Vendedores: Alfredo Carlos Pardo y Saturnino Pardo, domiciliados en la calle Campana número 3942, Dto. B, Capital. Comprador: Jorge Szabo, domiciliado en el negocio. Reclamos de ley en nuestras oficinas. — Buenos Aires, 25 de abril de 1950.
$ 15.— e.28|4-Nº 16.243-v.4|5|50

Año del Libertador General San Martín
Vázquez, Rodríguez & Cía., balanceadores y martilleros públicos, Venezuela 1525, T. E. 38-1935, avisan que los señores Eduardo Reinaldo y Benito Vidal, venden a los señores Ramón Couto, Antonio Couto, Basilio Rubant y Manuel Prado, el negocio del ramo de café y bar, denominado "Pampa", ubicado en esta Capital, calle AVDA. CABILDO Nº 1709|11 domicilio de las partes. Reclamos ley nuestras oficinas.
$ 15.— e.28|4-Nº 16.236-v.4|5|50

Año del Libertador General San Martín
Vázquez, Rodríguez & Cía., balanceadores y martilleros públicos con oficinas en la calle Venezuela 1525, T. E. 38-1035, avisan que por su intermedio los señores Angel Viña y Jesús Viña venden a Angel Suárez, Raimundo Rosales y Martín Magnano el negocio del ramo de bar, restaurant y venta de helados, ubicado en la Capital Federal, calle AVDA. RIVADAVIA Nº 7363, domicilio de las partes Reclamos de ley, en nuestras oficinas.
$ 20. — e.28|4-Nº 16.230-v.4|5|50

Año del Libertador General San Martín
Vázquez, Rodríguez & Cía, balanceadores y martilleros públicos, Venezuela 1525, T. E. 38-1035, avisan que los señores Enrique Biagetti y José Alvarez venden al señor Benigno Bravo, el negocio del ramo de café, bar y billares, denominado "El Internacional" ubicado en esta Capital, AVDA. RIVADAVIA Nº 10501, domicilio de las partes. Reclamos ley nuestras oficinas.
$ 15.— e.28|4-Nº 16.231-v.4|5|50

Año del Libertador General San Martín
Vázquez, Rodríguez & Cía., balanceadores y martilleros públicos, Venezuela 1525, T. E. 38-1035, avisan que por su intermedio los señores Eusebio García y Ramón Herminio Radio venden a los señores Félix Fernández San Miguel, Alfredo Germán Suengas y Manuel Cisneros, el negocio del ramo de café, casa de lunch y billares, ubicado en esta Capital calle AV. RIVADAVIA Nº 3596|600 esquina MAZA, sus domicilios. Reclamos ley nuestras oficinas.
$ 20.— e.28|4-Nº 16.232-v.4|5|50

Año del Libertador General San Martín
Vázquez, Rodríguez & Cía., balanceadores y martilleros públicos, Venezuela 1525, T. E. 38-1035, avisan que por su intermedio los señores Mauricio A. Abrodos, Alfredo D. Padín, Manuel Alvarez y José Rodríguez venden a los señores Dionisio Alvarez, Sol Vicente de Paul Gómez Cendán y Daniel Fernández, el negocio del ramo de restaurant, bar y despacho de bebidas alcohólicas, denominado "Ideal", ubicado en esta Capital, calle AVDA. SAENZ 595, domicilio de las partes. Reclamos ley nuestras oficinas.
$ 20.— e.28|4-Nº 16.235-v.4|5|50

Avisa Adolfo López, martillero público, que los señores Salomón e Ignacio Reich, transferirán su activo y pasivo, de su negocio de taller de planchado, ubicado en la calle ANCHORENA Nº 825, a los señores Judas Jankielewicz y Szlama Kosinski. Reclamaciones mis oficinas, Lavalle número 1246, 2º piso, esc. 8, donde las partes constituyen domicilio.
$ 15.— e.28|4-Nº 16.267-v.4|5|50

Avisa "La Defensa" de Enrique T. Faragasso y Cía., balanceadores y martilleros públicos, que Valentín Rodríguez vende a Juan Daniel, su negocio de despacho de comestibles al por menor y venta de bebidas alcohólicas por copas, sito en ALSINA 3299. Reclamos ley, n|oficinas, H. Yrigoyen 434, piso 1º, domicilio partes. T. E. 34-8987.
$ 15.— e.28|4-Nº 16.253-v.4|5|50

Se avisa al comercio que don Eduardo Salomón Chame, domiciliado en la Avenida Libertador General San Martín número 3458, vende, cede y transfiere a don Adolfo Jacobo Roffe, domiciliado en la Avenida Libertador General San Martín Nº 3530 y a don Jacobo Ades, domiciliado en la Av. Libertador Gral. San Martín Nº 4690, las 360 cuotas que tiene en la Sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de "Rodech - Textil, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y que explota la fabricación, elaboración, manufactura, importación, exportación, compraventa y toda clase de hilados de hilo, lana, algodón, seda, rayón, lino, cáñamo, yute, sisal, fibras sean animales, vegetales o sintéticas y toda operación vinculada con tejidos telas y afines, confección y fabricación de cualquier clase de prenda; con escritorios en la calle AZCUENAGA Nº 513, Capital Federal y con la Fábrica en la calle Vélez Sársfield Nº 5514 de Munro, Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, oposiciones de ley, escribanía Gallo, Lavalle 710, Capital Federal.
$ 40.— e.27|4-Nº 16.132-v.3|5|50

Se hace saber que la sociedad "Alejandro Costa e Hijo", compuesta por los señores Alejandro y Pedro Costa, venden al ingeniero don Lorenzo Rodolfo Young Oliver el negocio de taller mecánico sito en la AVENIDA FRANCISCO BEIRO número 3083. Reclamaciones escribanía "Belgaguy" Avenida de Mayo 749, donde las partes constituyen domicilio.
$ 15.— e.27|4-Nº 16.129-v.3|5|50

Franco, Ruiz y Cía., balanceadores y martilleros públicos, Alberti 131, comunican: Cándido Vizcarce, Otilio Reboredo y José Reboredo, venden a José E Fernández, Raúl S. Fernández y Luis E Penna, negocio café, bar y billares, sito AVENIDA RIVADAVIA Nº 6591|99, sus domicilios. — Reclamos de ley, en nuestras oficinas.
$ 10.— e.27|4-Nº 16.184-v.3|5|50

Pradelli Hermanos y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, domiciliada Albariño 2024, vende a Salomón y Moisés Feldman, Murguiondo 1790, fábrica de tejidos, calle ALBARIÑO 2024. Reclamaciones: Escribano Federico Halpern, Corrientes 1955, piso 3º, E.
$ 10.— e.27|4-Nº 16.112-v.3|5|50

Oberfeld y Kaufman Hnos., confecciones para señoras y niños con domicilio en AVDA. 17 DE OCTUBRE 3797, avisan que con fecha 31 de diciembre de 1949 se ha retirado de la sociedad colectiva el socio Moisés Arón Kaufman, haciéndose cargo del activo y pasivo los socios Natán Oberfeld y Szulim Kaufman.
$ 10.— e.27|4-Nº 16.117-v.3|5|50

1950, Año del Libertador General San Martín
Juan Castro, martillero público, oficinas en la calle Santiago del Estero Nº 1353, avisa: Blas Marioso, vende su negocio de despacho pan y facturas, sito en la calle AVENIDA INDEPENDENCIA Nº 2988, a Berta Inés Juárez de Passalia. Reclamos de ley en mis oficinas donde constituyen domicilio legal las partes contratantes.
$ 15.— e.27|4-Nº 16.178-v.3|5|50

Sánchez, Portilla y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en esta Capital en Avda. de Mayo 1161, piso 1º, avisan: Luis Díaz vende a Manuel Valiña, negocio despacho de comestibles por menor y venta bebidas en general envasadas, sito MARIANO ACHA 3902, domicilio partes. Reclamos ley nuestras oficinas.
$ 10.— e.27|4-Nº 16.150-v.3|5|50

Año del Libertador General San Martín
Al comercio: Cerisola & Alemán, corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en esta capital, calle Méjico 1220, T. E. 37-4529; avisan que con su intervención Juan Pérez y Andrés Morante venden al señor Venancio Fanjul el negocio de despacho de comestibles al por menor y venta de bebidas envasadas, sito en esta capital, calle AVENIDA LAS HERAS Nº 2101 esquina JOSE EVARISTO URIBURU, domicilio de las partes contratantes. Reclamos término de ley efectuarlos en nuestras oficinas.
$ 20.— e.26|4-Nº 16.065-v.2|5|50

Año del Libertador General San Martín
Al comercio: Cerisola & Alemán, corredores y martilleros públicos, matriculados, con oficinas en esta capital, calle Méjico 1220, T. E. 37-4529; avisan que ha quedado sin efecto la venta del negocio de despacho de pan, sito en esta capital, AVENIDA EMILIO CASTRO número 5584, que Adelfa Domínguez efectuara a Antonio Gregori. Reclamos ley y domicilio partes en nuestras oficinas.
$ 15.— e.26|4-Nº 16.068-v.2|5|50

Se hace saber que el señor David Recht domiciliado en Alvarez Jonte 5176 vende a los señores Jacobo Kulawicz y David Vaisman, domiciliados en Gaona 1308, el negocio de su propiedad de artículos para bebés sito en ALVAREZ JONTE 5218|20 de esta Capital, libre de pasivo y gravámenes. Reclamaciones por el término de ley en Estudio Goldstein, Viamonte 1528, 2º p.
$ 15.— e.26|4-Nº 16.072-v.2|5|50

M. Ardáiz y Cía., balanceadores, oficinas Uruguay 251, T. E. 38-0372 y 4536, avisan que Ramón Navarro vende a José Antonio García el negocio de despensa, sito en la calle AVENIDA JUAN DE GARAY Nº 3831 esquina PASAJE PEREYRA Capital, domicilio de ambas partes. Reclamos ley, en nuestras oficinas. Abril 22 "Año del Libertador General San Martín, 1950".
$ 15.— e.26|4.-Nº 16.062.-v.2|5|50

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Vicente Iezzi, vende a Roque Iezzi, su negocio carnicería, calle AVENIDA LIBERTADOR SAN MARTIN Nº 8334 (antes Gral. José Félix Uriburu Nº 4436). Domicilio partes y reclamos ley: Junín 364.
$ 10.— e.26|4.-Nº 16.102-v.2|5|50

Se hace saber por cinco días que don Victorio Casillo y don Pedro Julián Somma Paladino, componentes de la Sociedad "Somma y Casillo, Farmacia Santa Lucía", venden la farmacia "Santa Lucía", calle ALVAREZ JONTE número 2501, a don Pablo Silvano Baby, acto que se formalizará por ante el escribano Francisco S. Tepedino D'Elia, con oficina en Diagonal Roque Sáenz Peña Nº 933, domicilio que las partes dejan constituído a los efectos de las reclamaciones de la Ley 11.867.
$ 15.— e.26|4.-Nº 16.043.-v.2|5|50

Angela Scillone de Cassano, domiciliada en Chilabert 1596, y Carlos Lucchetta, Chilabert 1617, disuelven la sociedad de hecho que explotaba la casa de fotografías "Foto Eva", AVDA. CRUZ 1506, haciéndose cargo del pasivo y continuando con el giro del negocio dicha señora. Interviene Dr. Costa.
$ 10.— e.26|4-Nº 16.098-v.2|5|50

Avisan: Sánchez, Mourente & Vilar, corredores y martilleros públicos, oficina Avda. de Mayo 1365, 1er. piso, que con su intervención el señor José Fernández González, transfiere libre de todo gravamen al señor Antonio Buceta Alvarez, la parte mitad indivisa del negocio de despensa de comestibles y bebidas envasadas, ubicado en la calle ARENALES 3199 esq. BILLINGHURST, que ambos explotaban en sociedad. Domicilio vendedor Billinghurst 2073, comprador mismo negocio, reclamaciones ley n|oficinas.
$ 15.— e.26|4-Nº 16.076-v.2|5|50

Avisan: Sánchez, Mourente & Vilar, corredores y martilleros públicos, oficinas Avda. de Mayo 1365, 1er. piso, que con su intervención los señores Angel Besteiro, José Domínguez, Modesto Quintas y Jorge Besteiro transfieren libre de todo gravamen a los señores Eugenio Duque, Serafín Medina, Jesús Arena y Juan González Moure, el negocio de café, bar y venta de helados, ubicado en la calle AVDA. SANTA FE 4650. Domicilio vendedores Monte 1424, compradores mismo negocio, reclamaciones ley n|oficinas.
$ 20.— e.26|4-Nº 16.078-v.2|5|50

Avisan: Sánchez, Mourente & Vilar, corredores y martilleros públicos, oficinas Avda. de Mayo 1365, 1er. piso, que con su intervención, los señores Perfecto Docampo, Modesto Alvarez y José Casal transfieren libre de todo gravamen a los señores Luis Rodríguez, Juan Mosquera y Florentino Pérez, el negocio de despensa de comestibles y bebidas envasadas, ubicado en la calle JUAN BAUTISTA ALBERDI 902 esq. CENTENERA 315. Domicilio vendedores Juan Bautista Alberdi 901, compradores mismo negocio, reclamaciones ley n|oficinas.
$ 15.— e.26|4-Nº 16.083-v.2|5|50

"B"

Avisa Emilio Fernández Corujo, martillero público, con oficina en la calle Paraná 190, Capital, T. E. 38-8595, que el Sr. Pedro Jesús San Martín vende al señor Manuel Sánchez su negocio hotel, sito en esta Capital, calle BOLIVAR 321, 3º piso, dep. 5 derecha, libre de toda deuda y personal. Reclamaciones de ley 11.867 y domicilio de los contratantes en el mismo hotel y en mi oficina.
$ 15.— e.29|4.-Nº 16.228.-v.5|5|50

Se hace saber por cinco días que don Humberto Míguez, domiciliado en la calle Belgrano 2787, vende a Boris Gueler, domiciliado éste en la calle Colombres 420, el negocio de bazar y menage, instalado en la calle BELGRANO 2787 de esta capital. Reclamaciones en la calle Humberto 1º 1869, p. 2º que las partes constituyen a este efecto. — Buenos Aires, abril 25 de 1950. "Año del Libertador General San Martín".
$ 15.— e.28|4-Nº 16.216-v.4|5|50

Avisa: M. A. Olmos, martillero público, Cangallo 1537, p. 2º "A", que Luis Pontín vende a Bernardo Facchin, su parte mitad de los negocios de heladerías que explotaban en sociedad de hecho, sitos en BELGRANO 2821 y RIVADAVIA número 5372, éste domicilio de partes. Reclamaciones a mis oficinas.
$ 10.— e.28|4-Nº 16.208-v.4|5|50

Juan R. Felippelli, martillero público, oficinas capital, Sarmiento 1592, T. E. 35-2500 avisa: que el Sr. Saverio Pandullo vende al Sr. Enrique Rafael Orchessi, carnicería sita en esta ciudad calle BAHIA BLANCA Nº 3197. Reclamos mis oficinas.
$ 10.— e.27|4-Nº 16.122-v.3|5|50

Ante los escribanos Raúl P. o Raúl C. Molinari, Francisco Raimondo y sus hijos Franci co Alfredo y Roque Alberto Raimondo constituirán la entidad "Francisco Raimondo e Hijos, Sociedad de Responsabilidad Limitada" continuadora sin interrupción del Establecimiento de Herrería Rural, compraventa de maderas y su industrialización que el primero de los constituyentes tiene establecido y explota a su nombre en la calle QUINTINO BOCAYUVA Nº 1237 y lo aporta a ella. Reclamaciones de ley en el mismo establecimiento domicilio de las partes. Buenos Aires, abril 24 de 1950, "Año del Libertador General San Martín".
$ 20.— e.27|4-Nº 16.139-v.3|5|50

El escribano Angel R. Bolis, hace saber por el término de cinco días que la razón social Antonio García y Compañía, con domicilio en la calle BAHIA BLANCA 2725, dedicada a la fabricación de aguas gaseosas de uso exclusivo para familias, vende el negocio, máquinas e instalaciones, envases, rodados a los señores Alejo Carenzo, Juan Alberto Caremi y Donato Antonio Laraia, domiciliados en la calle Bahía Blanca 1337. Reclamos por el término de ley en el domicilio de los contratantes o del escribano que interviene Diagonal Roque Sáenz Peña 616.
$ 20.— e.27|4-Nº 16.181-v.3|5|50

Al comercio: Cacheiro, Cerutti e Hijos, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 1907, 48-4785, avisan que bajo su intervención el señor Armando Giménez vende libre de toda deuda o gravamen al señor Carlos Alfredo García su negocio de fiambrería sito en la calle BOYACA Nº 888, Capital, domicilio de las partes contratantes. Reclamaciones de ley en nuestras oficinas.
$ 15.— e.27|4-Nº 16.158-v.3|5|50

Avisan: Sánchez, Mourente & Vilar, corredores y martilleros públicos, oficinas Avda. de Mayo 1365, 1er. piso, que con su intervención el señor Jesús Hernando Perosanz, transfiere libre de todo gravamen al señor José Lorenzo Malvar, el negocio de despensa de comestibles y vinos y cervezas envasadas, ubicado en la calle JOSE BONIFACIO 602 esq. RIGLOS. Domicilio vendedor Lacarra 118, comprador mismo negocio, reclamaciones ley n|oficinas.
$ 15.— e.26|4-Nº 16.082-v.2|5|50

"C"

Antonio R. Giunta, balanceador, martillero público, Avda. de Mayo 1346, avisa: Antonio Conconi, domiciliado Cabello 3458, vende elaboración y venta de pastas frescas, CABELLO 3458, a Luis Hegedüs, domiciliado Carlos Pellegrini 1064. — Reclamaciones término legal, mis oficinas.
$ 10.— e.29|4-Nº 16.292-v.5|5|50

Antonio R. Giunta, balanceador, martillero público, Avda. de Mayo 1346, avisa: Benito Birba, domiciliado Coronel Niceto Vega 5999, vende elaboración y venta pastas frescas, anexo fiambrería, calle CORONEL NICETO VEGA 5999, a Francisco Abelleira y María Genoveva Abelleira Vda. de Foligna, domiciliados Conesa 1468. — Reclamaciones término legal, mis oficinas.
$ 15. — e.29|4-Nº 16.291-v.5|5|50

Avisan: José Martínez y Cía., de la Asoc. de Balanceadores y Martilleros Públicos, ofic. San José 143, T. E 37-1225 y 38-1571, que: Ernesto Nogueira, domic. Camarones 2601, vende a Manuel Otero, domic. Camarones 2601, despacho de comestibles por menor y venta de bebidas envasadas, sito CAMARONES 2601 esq. BOLIVIA. Recl. ley n| oficinas.
$ 15. — e.29|4-Nº 16.294-v.5|5|50

Al comercio: Emilio Rodríguez, balanceador y martillero público, oficinas Marcos Sastre 3400, T. E. 50-8312, Capital, avisa que José Ramón Iglesias, vende a Manuel Fernández, su negocio de café, bar, billares y casa de lunch, sito en la calle CABELLO Nº 3300, domicilio de las partes. — Reclamos ley, término legal mis oficinas.
$ 15. — e.29|4-Nº 16.297-v.5|5|50

Se hace saber por cinco días que Salomón Hojman vende a los señores Domingo L. Cortizo y José Budiño, su negocio de imprenta "Editorial Mayo", sito en la calle CALLAO Nº 335. — Reclamaciones de ley Dr. Jack Tarrab, calle Rivadavia 1709, of. 3ra.
$ 10. — e.29|4-Nº 16.287-v.5|5|50

Alfonso Cadós, balanceador y martillero, oficinas Junín 677, avisa: Teodora María Lukezic, vende a Carlos Sulic, quien se hace cargo del activo y pasivo, su parte mitad de la despensa de comestibles y vinos y cervezas envasados, CAMPILLO 2501 esquina TORRENT, domicilio de las partes. Reclamos ley en el negocio.
$ 15.— e.28|4-Nº 16.273-v.4|5|50

Al comercio: Esteban P. Podestá, balanceador público, of. Uriarte 1303, T. E. 54-8125 avisa: Ramón Doural vende a José Freire y Amadeo Cabodevila, su almacén y despacho de bebidas, CONDE número 1500, domicilio de las partes.
$ 10.— e.28|4-Nº 16.200-v.4|5|50

Avisan Prieto, Buceta y Cía., martilleros públicos, con oficinas en la calle V. Cevallos Nº 150, T. E. 37-8034 que José R. Lemos vende a Luis M. Pires su negocio de despacho de comestibles y bebidas sito en la calle COCHABAMBA número 3699 esquina COLOMBRES de esta Capital. sus domicilios. Reclamos ley nuestras oficinas.
$ 15.— e.28|4-Nº 16.211-v.4|5|50

Juan S. Lambruschini, balanceador y martillero público, ofic. Diógenes Taborda 561. avisa que: Segundo Menéndez, domic. Diógenes Taborda 561, vende a Eduardo Sampayo y Pedro Sampayo, restaurante y bar, "El Parque", sito CASEROS 3302|08 esq. ALMAFUERTE 5, domic. compradores. Reclamos de ley en mis oficinas. Los créditos y débitos a cargo de los compradores a partir 11|7|1947.
$ 15.— e.28|4-Nº 16.213-v.4|5|50

Avisan Gutiérrez y Fernández, martilleros públicos, Bmé. Mitre 1740, que Miguel Arturo Galluzzi, vende su confitería, venta helados y bebidas en general envasadas, calle CUENCA 2186, su domicilio, a José Fontenla, domiciliado B. Mitre 1740. Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 10.— e.27|4-Nº 16.175-v.3|5|50

Se hace saber por el término legal, que por fallecimiento de don Moisés Jaime Haberberg, ha quedado disuelta la sociedad "M. Haberberg y Cía.", fabricación de artículos para bebés y confecciones afines de calle CORRIENTES 2524, que integraba con Abraham Hersch Haberberg, haciéndose cargo de activo y pasivo como sucesora la sociedad "A. Haberberg y Cía., Sociedad en Comandita", que integran el último nombrado y doña Baila Lerner de Haberberg. Todo con efecto retroactivo al 29 de marzo de 1948. Reclamaciones de ley estudio Nun, calle Azcuénaga 490, 1º A, domicilios de las partes.
$ 20.— e.27|4-Nº 16.160-v.3|5|50

Al Comercio. — Cacheiro, Cerutti e Hijos, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 1907-48-4785, avisan: Que bajo su intervención la Sra. Evarista Casali viuda de Mendive, vende libre de deuda o gravamen al Sr. Jacobo Pilapfsidis su negocio de despensa y venta de bebidas alcohólicas envasadas sito en la calle CABRERA Nº 3299, Capital, domicilio de las partes contratantes, reclamaciones de ley en nuestras oficinas.
$ 15.— e.27|4-Nº 16.157-v.3|5|50

Avisa Carlos S. Colombo, de la Asociación Bal. y Mart. Púb., of. Moreno 1796, T. E. 38-1817, que Bonifacio Ibermon, Jesús Martín y Víctor Antonio Urquiza, dom. Moreno 1796, venden libre gravamen a Jovino Rubio y Perfecto Pérez, neg. casa lunch, despacho beb. alcohólicas y billares COCHABAMBA 402/8 esq. DEFENSA 1301, dom. éste comprad. Recl. ley m/ofic. — 1950, Año del Libertador General San Martín.
$ 15.— e.27|4-Nº 16.180-v.3|5|50

Elías Kigel, Gil M. Faingenbaum y Marcos Cogut, transfieren a "Sepi", Sociedad de Responsabilidad Limitada (en formación), su negocio de mercería y anexos CANNING 831. Domicilio partes y reclamos de ley Dr. Manuel Varán, Avda. de Mayo 1370, 6º piso, escritorios 139/40.
$ 10.— e.27|4-Nº 16.172-v.3|5|50

Año del Libertador General San Martín Salvador Giró, balanc. y mart. público, ofic. Pozos 282, avisa que Cipriano Zarrategui vende a José Ignacio Arrizabalaga, su negocio de lechería, sito en CARLOS CALVO 1936, domicilio de las partes, reclamos de ley mis oficinas.
$ 10.— e.27|4-Nº 16.136-v.3|5|50

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Pedro González, vende a José Amadeo Bo, su negocio de carnicería, calle CABRERA número 4048. Domicilio contratantes y reclamaciones: Junín Nº 364.
$ 10.— e.26|4-Nº 16.107-v.2|5|50

M. Ardáiz y Cía., balanceadores, oficinas Uruguay 251, T. E. 38-0372 y 4536, avisan que el Sr. Abelardo González vende a los Sres. Juan Meiriño, Aurelio González y Antonio Domínguez, quienes se hacen cargo del activo y pasivo, su parte en el negocio de restaurante que conjuntamente con éstos tenían en la calle CANGALLO Nº 1245, Capital, domicilio de ambas partes. Reclamos ley en el mismo negocio. Abril 22 "Año del Libertador General San Martín, 1950".
$ 20.— e.26|4.-Nº 16.063.-v.2|5|50

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Pedro González, vende a José Domingo Sar, su negocio carnicería, calle CABRERA número 3799. Domicilio contratantes y reclamaciones: Junín 364.
$ 10.— e.26|4-Nº 16.101-v.2|5|50

Ana Rosa Cosacow de Bustos, con domicilio en la calle Montañeses 1891, 2º piso H, informa que ha comprado libre de todo gravamen a María Closas de Closas, el negocio de modas y lencería denominado Modas Marysel, sito en la calle CERRITO 1160, Capital, domicilio de la vendedora. Oposiciones en término de ley: Montañeses 1891, 2º piso H.
$ 15.— e.26|4-Nº 16.097-v.2|5|50

Avisan: Sánchez, Mourente & Vilar, corredores y martilleros públicos, oficinas Avda. de Mayo 1365, 1er. piso, que con su intervención el señor Rodolfo Pizzella, transfiere libre de todo gravamen al señor Benito Fernández Méndez, el negocio de frutería, ubicado en la calle CORDOBA 3993. Domicilio vendedor Soler 4120, comprador mismo negocio, reclamaciones ley n|oficinas.
$ 15.— e.26|4-Nº 16.079-v.2|5|50

"CH"

Ernesto Santilli, domiciliado en Rincón 760, venderá a Antonio Ezio Teramo y Ernesto Salvador Menéndez, domiciliados en Pichincha 1031, su tercera parte indivisa, sobre el negocio de materiales plásticos, instalado en la calle CHILE 2600. Reclamos de ley: Lavalle 556, 2º C., Eduardo B. Pondé, escribano.
$ 10.— e.28|4-Nº 16.258-v.4|5|50

Avisa "La Defensa" de Enrique T. Faragasso y Cía., balanceadores y martilleros públicos, que Albino Bazzanella, Emilio Colino, Benito Pereyra y Germán Rodríguez venden a Manuel Carbajosa, su negocio de café, bar y billares, sito en CHARCAS 901|15 esq. SUIPACHA. Reclamos ley. n|oficinas H. Yrigoyen 434 piso 1º, domicilio partes. T. E. 34 8987.
$ 15.— e.28|4-Nº 16.251-v.4|5|50

Se hace saber que Juan Antonio Castello vende a los señores Juan Alfredo Calvano, Vicente Fameli, Francisco Roberto De Vivo y Saúl Nicolás Pablo Torres, el negocio instalado en la calle CHILE 1745 consistente en taller de rayados. Reclamos Ley 11.867 y domicilio de las partes en el mismo negocio. Buenos Aires, abril de 1950, Año del Libertador General San Martín.
$ 15.— e.27|4-Nº 16.133-v.3|5|50

"D"

Avisan: José Martínez y Cía., de la Asoc. de Balanc. y Martilleros Públicos, ofic. San José 143, T. E. 37-1225 y 38-1571, que: Luis F. Covarrubias y Horacio R. Guerrica Echevarría, domic. Belgrano 152, Dpto. 3, venden a Argentino Chamorro, café y despacho de bebidas alcohólicas "San Lorenzo", sito AVELINO DIAZ 301 esq. AVDA. LA PLATA 1697, domic. comprador. Recl. ley n|ofic.
$ 15. — e.29|4-Nº 16.295-v.5|5|50

Avisan: Sánchez, Mourente & Vilar, corredores y martilleros públicos, oficinas Avda. de Mayo 1365, 1er. piso, que con su intervención los señores Ramón Arsenio Rosal, José Ramón Fernández Méndez, y Alfredo Rosal Fernández transfieren libre de todo gravamen a los señores Maximino Pérez García, Rogelio Lorenzo, Angel García, Melchor Gimeno, Ramón Quintas, Vicente Domínguez y Basilio Alvarez, el negocio de bar, parrilla y billares, ubicado en la calle DIAZ VELEZ 5001 esq. CAMPICHUELO. Domicilio vendedores Lugones 1419, compradores mismo negocio, reclamaciones ley n|oficinas.
$ 20.— e.26|4-Nº 16.081-v.2|5|50

"E"

Sánchez, Portilla y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Av. de Mayo 1161, piso 1º, avisan: Juan José Ciprés, vende a su condómino, Tomás Boquete, la parte que tiene y le corresponde negocio almacén y bar calle PEDRO ECHAGÜE 2502|8, domicilio partes. Activo y pasivo cargo comprador. Reclamos en negocio.
$ 15.— e.27|4-Nº 16.149-v.3|5|50

Avisan: Vázquez Irazusta y Petroni, martilleros públicos, oficinas Florida 259, piso 2º, escritorio 219, que Pedro J. Juliá Luquet vende a Eugenio Salgado, su negocio de hotel denominado "Dover House" situado en esta capital, calle ESMERALDA Nº 872, domicilio contratantes. Reclamos término de ley nuestras oficinas.
$ 15.— e.27|4-Nº 16.135-v.3|5|50

Comunícase por el término de ley que el señor Pablo Abrahamowsky, transfiere el activo y pasivo de la sociedad disuelta Productos Unolite, S. R. L., Fábrica de Artículos de Bakelite, cuyos componentes eran Pablo Abrahamowsky, y Clara Lewinski de Abrahamowsky, con domicilio en ESTOMBA 447, a la Productos Unolite S. R. L. en constitución cuyos componentes son Pablo Abrahamowsky y José Gutman, con domicilio en Estomba 447. Reclamos de ley: Estomba 447.
$ 20.— e.26|4-Nº 16.092-v.2|5|50

Rafael Domínguez Radente, constituyendo domicilio en Esmeralda 877, hace saber por el término de ley, que ha comprado a Ana Rosa Cosacow de Bustos, con domicilio en la calle Montañeses 1891, 2º piso H, el negocio de peluquería de señoras, sito en ESMERALDA 877. Reclamos en término de ley: Esmeralda 877, domicilio del comprador.
$ 15.— e.26|4-Nº 16.099-v.2|5|50

"F"

Se hace saber por cinco días que "Masllorens Hermanos", Sociedad Anónima Fábrica de Hilados y Tejidos, Lavalle Nº 1171, fábrica de tejidos, transfiere el fondo de comercio de la calle FAMATINA Nº 3656, fábrica de casimires, a "Margal", S. R. L., fábrica de tejidos, Sarmiento Nº 2240, efectuándose esta transferencia de todo el activo de dicha fábrica, libre de todo pasivo, salvo la antigüedad del personal obrero y administrativo que la adquirente toma a su cargo, quedando responsable la vendedora por todos los otros conceptos frente a su personal. Reclamos Ley 11.867, Av. de Mayo Nº 1390, piso 1º, Escribano, Saúl Enrique Machline.
$ 25.— e.27|4-Nº 16.161-v.3|5|50

"G"

Por 5 días se hace saber que el negocio de juguetería y librería, sito en la calle PEDRO GOYENA Nº 60, explotado por Lorenzo, Eduardo, María de las Candelas, María de la Anunciación y Baltasara

Cuello y que gira bajo el nombre del primero, se transfiere a la sociedad que constituyen entre ellos bajo el rubro de "Lorenzo Cuello e Hijos". Reclamos de ley, escrib. C. Pini Achával, Av. R. S. Peña 628, 3º p., donde las partes constituyen domicilio.
$ 20.— e.29|4.-Nº 16.350.-v.5|5|50

Año del Libertador General San Martín
Al comercio: Cerisola & Alemán, corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en esta capital, calle Méjico 1220, T. E. 37-4529; avisan que con su intervención Gumersindo Gómez vende a la señora Irma Nélida de Iacono el negocio de despacho de pan, sito en esta capital, calle JUAN AGUSTIN GARCIA Nº 2893 domicilio de las partes contratantes. Reclamos término de ley efectuarlos en nuestras oficinas.
$ 20.— e.26|4-Nº 16.067-v.2|5|50

Avisan José M. Domínguez e Hijo, balanc. y mart. públicos, ofic. Lascano 3360, que Luis y Leonardo Rubiolo venden a Santiago Spinetto, su negocio despensa comestibles, sito JOAQUIN V. GONZALEZ 2643, Capital, domicilio ambas partes. Reclamos ley nuestras oficinas.
$ 10.— e.28|4-Nº 16.263-v.4|5|50

Se hace saber por cinco días que don Fernando Pedro Juan Gaetani vende el despacho de pan, comestibles y helados, calle TIMOTEO GORDILLO Nº 1522, a don Jorge Domingo Casillo, acto que se formalizará por ante el escribano Francisco S. Tepedino D'Elía, con oficina en Diagonal Roque Sáenz Peña Nº 933, domicilio que las partes dejan constituído a los efectos de las reclamaciones de la Ley 11.867.
$ 15.— e.26|4.-Nº 16.042.-v.2|5|50

Año del Libertador General San Martín
Avisa Emilio García García, martillero y balanceador público, que por mi intermedio Alejandro Sassaroli vende su negocio de quiosco venta de cigarrillos y golosinas sito en esta Capital, calle GENERAL MOSCONI Nº 2480, a José Pérez y Francisco Fernández, domicilio partes, reclamos ley, mis oficinas calle Córdoba Nº 5870, T. E. 54-8373.
$ 15.— e.26|4.-Nº 16.031.-v.2|5|50

"H"

Año del Libertador General San Martín
Avisa: Guillermo P. Míguez, balanceador y martillero público, oficinas Larrea 24, 47-5661, que con su intervención véndese almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas, establecido en calle HERRERA 1294 esq. LAMADRID de esta Capital. Vendedor Juan Bautista Catullo con domicilio en Larrea 24. Comprador Demetrio Rodríguez, domiciliado en negocio.
$ 20.— e.26|4-Nº 16.090-v.2|5|50

"I"

Avisan Prieto, Buceta y Cía., martilleros públicos, of. V. Cevallos 150, T. E. 37-8034 que Luis María Pires vende al señor Félix Indavera su negocio de despacho de bebidas y comestibles sito en esta capital calle INCLAN Nº 2602 esq. JUJUY sus domicilios. Reclamos ley nuestras oficinas.
$ 15.— e.28|4-Nº 16.210-v.4|5|50

Carlos A. Santoro, hace saber que vende la parte activa de su fábrica de calzado, sita en la calle INCLAN número 3027, libre de toda deuda y gravamen, y cede y transfiere el local de la misma, a los señores Rama Hnos., con antigüedad al 1º de enero de 1950, quienes continúan explotando el mismo ramo. Reclamos término de ley en Inclán 3027, domicilio de las partes.
$ 15.— e.27|4-Nº 16.121-v.3|5|50

"J"

Avisan J. Pedro Vizzi & Cía., balanceadores, oficinas Sarmiento 1614, que los Sres. Rodolfo y Eduardo Pazos venden a los Sres. Bienvenido Díaz, Salvador Farace y Julio Farace su neg. venta comestibles y bebidas envasadas, sito en la calle JUNCAL Nº 1841, domicilio de las partes. Vendedor, Sarmiento 1614, Capital. Comprador, en el negocio. Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 15.— e.29|4.-Nº 16.335.-v.5|5|50

Se hace saber que Balbina Casal de Jamardo y María Iglesias viuda de Rivelra, venden a Susana Angélica Garcés de Ladera, su negocio de cigarrería-librería-mercería sito en JUNIN 1008, domicilio de las partes. Reclamos de ley en el estudio del Dr. Edgar B. O. Fontana, Charcas 2181.
$ 10.— e.26|4-Nº 16.073-v.2|5|50

"L"

Se hace saber que por disolución de la sociedad "Wainstein y Weichenberg", dedicada a la explotación del ramo de ropería y camisería, con domicilio en LARREA 726, Capital Federal, se hacen cargo de su activo y pasivo los socios Julio, León y Carlos Wainstein, quienes se constituirán en sociedad para proseguir con los negocios de la extinguida firma. Reclamaciones de ley: "Estudio Guberman-Mazzola", Lavalle 1171, 3º B, donde las partes constituyen domicilio legal.
$ 20.— e.29|4.-Nº 16.312.-v.5|5|50

Avisan José M. Domínguez e Hijo, balanceadores y mart. públicos, oficinas Lascano 3360, que Fidel Peña vende a Luis y Leonardo Rubiolo su negocio despensa comestibles sito en calle LACAR 5606, Capital. Domicilio partes mismo negocio. Reclamos ley nuestras oficinas.
$ 10.— e.28|4-Nº 16.265-v.4|5|50

Luis C Vallante, escribano, hace saber por el término de ley que la Sociedad "Construcciones y Financiaciones, Sociedad de Responsabilidad Limitada", compuesta por los socios Alberto Atilio Gallo y José Antonio Gallo, domiciliada en la calle GREGORIO DE LAFERRERE 3446, se disuelve totalmente, haciéndose cargo del activo y pasivo, los dos socios Alberto Atilio Gallo y José Antonio Gallo. Reclamos de ley, en la escribanía, calle Esmeralda 272, Capital Federal.
Buenos Aires, abril 24 de 1950, año del Libertador General San Martín.
$ 20.— e.27|4-Nº 16.130-v.3|5|50

Año del Libertador General San Martín
Avisa Emilio García García, martillero y balanceador público, que por mi intermedio Andrés Mpatsios vende su negocio de quiosco venta de cigarrillos y golosinas sito en esta Capital, calle LAS HERAS Nº 2601, a Antonio Diez y Francisco Huarte, domicilio partes y reclamos ley, mis oficinas, calle Córdoba Nº 5870, T. E. 54-8373.
$ 15.— e.26|4.-Nº 16.030.-v.2|5|50

Por "Bolsa Mercantil", García y Fernández, corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en la calle Rivadavia 2617, Capital, donde constituyen domicilio las partes, el señor Marcos Mariano Moreno vende el negocio de venta de masas, caramelos, bombones, helados y fábrica de masas y empareda-dos, a los señores Francisco Fulleri y Carlos Francisco Hipólito Granieri, sito en la calle LARREA números 838|40, reclamaciones ley, nuestras oficinas.
$ 15.— e.26|4.-Nº 16.038.-v.2|5|50

"M"

Avisa Emilio Fernández Corujo, martillero público, con oficina en la calle Paraná 190, Capital, T. E. 38-8595, que el señor Cándido García vende al señor Hérgules Héctor Luppi, su negocio hotel alojamiento, situado en esta Capital, calle MEXICO Nº 1783, libre de toda deuda y personal. R. de Ley Nº 11.867 y domicilio de los contratantes en el mismo hotel y en mi oficina.
$ 15.— e.29|4.-Nº 16.329.-v.5|5|50

Al comercio: Emilio Rodríguez, balanceador y martillero público, oficinas Marcos Sastre 3400, Capital, T. E. 50-8312, avisa que Manuel Martínez, vende a Juan Rodríguez, su negocio de despensa de comestibles, vinos y cervezas envasados, sito en la calle MONTE Nº 5500, domicilio de las partes. — Reclamos ley, término legal mis oficinas.
$ 15. — e.29|4-Nº 16.296-v.5|5|50

Avisan: Bernengo, Chinivasi & Cía., "Oficinas Mitre", corredores y martilleros, que Enrique S. Maurel vende a Manuel Isaac Lituab, su despacho de pan, sito BME. MITRE 2073, domicilio vendedor. — Comprador y reclamos Bmé. Mitre 2117.
$ 10.— e.29|4-Nº 16.301-v.5|5|50

Avisa Emilio Fernández Corujo, martillero público, con oficina en la calle Paraná 190, Capital, que el señor Ramón Amable Martínez y su señora Luciana Aguirre de Martínez, vende a la señora Visitación Burgues su negocio hotel pensión, sito en esta Capital, calle MONTEVIDEO Nº 217, libre de toda deuda y personal. Reclamaciones de Ley 11.867 y domicilio de los contratantes, en el mismo hotel y en mi oficina.
$ 15.— e.29|4-Nº 16.331-v.5|5|50

Avisan J. Pedro Vizzi & Cía., balanceadores, oficinas Sarmiento 1614, que los señores Angel Vázquez y Francisco Fanego venden a los señores Antonio García Blás, Lino Brenlla y David Pouga ("García y Cía.") su despacho de comestibles y despacho bebidas sito en la calle ALEJANDRO MAGARIÑOS CERVANTES 3202, esquina CUENCA 1598/600. Domicilio de las partes: Vendedor, Sarmiento 1614, Capital. Comprador, en el negocio. Reclamaciones de ley en nuestras oficinas.
$ 15.— e.29|4-Nº 16.336-v.5|5|50

Se comunica que Tobal & Sucri venden a Tobal & Chaio, S. R. L., las instalaciones que constituyen el negocio de venta de tejidos sito en la calle BME. MITRE 2321. Reclamos de ley al contador público nacional Alberto Haber, Ayacucho 23, 3ro., F. donde las partes constituyen su domicilio.
$ 15.— e.29|4-Nº 16.367-v.5|5|50

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Emilio Yorio Peretto, vende a Domingo Siciliano, su negocio carnicería, calle MELINCUE Nº 3631. Domicilio contratantes y reclamaciones: Junín Nº 364.
$ 10.— e.26|4-Nº 16.103-v.2|5|50

Se hace saber por cinco días que el Sr. José María Recayte vende y transfiere la mitad de la parte indivisa de su negocio de peluquería y anexos, sita en la calle MARMOL Nº 240, al Sr. Félix García. Reclamos de ley, domicilio de las partes, Mármol Nº 240, Capital.
$ 10.— e.26|4.-Nº 16.054.-v.2|5|50

M. Fernández, martillero público, ofic. Entre Ríos 730, T. E. 38-7565-1474, avisa que José Aira Corral vende a José López su café y bar sito MORENO 2402. Sus domicilios reclamos de ley mis ofic.
$ 10.— e.26|4-Nº 16.100-v.2|5|50

"N"

Avisan Teodoro Gómez y Cía., de la Asoc. de Balanc. y Mart. Públicos, oficinas Martínez Castro 1110/12, T. E. 67-4494, que Constantino Martínez y Héctor Magariños, venden a Bernardito Juan Méndez, neg. despacho comestibles y beb. alcohólicas, calle NEUQUEN 1301, domic. partes. Reclamos ley n/oficinas.
$ 10.— e.29|4-Nº 16.364-v.5|5|50

Avisan José M. Domínguez e Hijo, balanceadores y mart. públicos, oficinas Lascano 3360 que Camilo Rodríguez vende a Fidel Peña, negocio de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas al copeo sito NAZCA 1496 esq. LUIS BELAUSTEGUI. Domicilio partes y reclamos de ley mismo negocio.
$ 15.— e.28|4-Nº 16.266-v.4|5|50

Avisan G. Cavallero & Sarceda, martilleros públicos, oficinas Rivadavia 2342, T. E. 48-6151, que Angela Rovero de Riolfi vende a José Demarchi y Rosa Tirimacco de Demarchi el comercio lechería y venta de helados, sito en esta Capital, calle JORGE NEWBERY número 3702, domicilio éste partes contratantes reclamos ley.
$ 15.— e.27|4-Nº 16.142-v.3|5|50

Fernández, Lorenzo & Stéfano, balanceadores, Rodríguez Peña Nº 69, 1er. piso, T. E. 35-5330, avisan: Samuel Rozas, Amador Rozas y Evaristo Rozas venden a José Antonio Díaz y Alfredo Rosendo, que girarán "Díaz & Rosendo", su negocio venta comestibles y despacho bebidas alcohólicas, denominado "La Aurora", NAZCA 4288|96|300 esquina HABANA, domicilio ambas partes. Reclamos ley n|oficina.
$ 15.— e.26|4-Nº 16.096-v.2|5|50

"O"

Attardi Eduardo A., balanceador, Almirante Brown 1232-21-4751, avisa: Abel Sotelo y Ricardo A. Sotelo, dom. Brandzen 321, venden a Antonio Miguel José Mari, Manuel Calvar y Pascual Fabiano, restaurant, despacho de bebidas alcohólicas, sito OLAVARRIA 215, Capital, su domicilio, reclamos mis oficinas.
$ 10.— e.27|4-Nº 16.162-v.3|5|50

"P"

Avisa Emilio Fernández Corujo, martillero público, con oficinas en la calle Paraná 190, T. E. 38-2595, que el señor Antonio Fariña vende a su socio Emilio López su parte mitad que le corresponde de lechería y lunch sito en esta Capital calle CARLOS PELLEGRINI 743, quedando a cargo del señor Emilio López a cargo del activo y pasivo que afecte a dicho negocio por ser el actual dueño. Reclamaciones de ley y domicilio de los contratantes en el mismo negocio y en mi oficina.
$ 20.— e.29|4-Nº 16.326-v.5|5|50

Avisa Emilio Fernández Corujo, martillero público, con oficinas en la calle Paraná 190, T. E. 38-2595, que el señor José Cacharón vende al señor Antonio Fariña su negocio de chocolatería y café situado en esta Capital calle PUEYRREDON Nº 964 libre de toda deuda y personal. Reclamaciones de ley y domicilio de los contratantes en el mismo negocio y en la misma oficina.
$ 15.— e.29|4-Nº 16.332-v.5|5|50

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Elio Cittignani, vende a Bernardino Pedro Cichitti, su negocio de carnicería, establecido Puestos 116 y 117 del Mercado "Buenos Aires" sito PICHINCHA esquina ALSINA. Domicilio contratantes y reclamaciones: Junín Nº 364. (Este aviso anula al anterior.)
$ 10.— e.26|4-Nº 16.104-v.2|5|50

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Daniel Hermida, vende a Alfredo Felipe Capacho, su mitad indivisa del negocio de carnicería, calle PASAJE GUILLERMO HUDSON Nº 4151. Domicilio contratantes y reclamaciones: Junín Nº 364.
$ 10.— e.26|4-Nº 16.108-v.2|5|50

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Juan José Garret y Luis Alberto Garret, venden a Nunzio Tartaglione su negocio de carnicería, calle PILAR Nº 3249. Domicilio contratantes y reclamaciones: Junín número 364.
$ 10.— e.26|4-Nº 16.105-v.2|5|50

Díaz, Curto y Campos, martilleros públicos oficinas Ramón L. Falcón número 2755, T. E. 63-3417 avisan que bajo su intervención Pablo Dotti y Pedro Antonio Lammie venden a Angel Borges su negocio de despacho de comestibles al por menor y venta de bebidas envasadas en general, sito Capital, calle PARAGUAY Nº 3418. Domic. de las partes. Reclamos ley n|oficinas.
$ 15.— e.26|4-Nº 16.066-v.2|5|50

Jorge Emilio Marini y Osvaldo Raúl Invernatti, venden, ceden y transfieren a Francisco Francescato, la explotación y maquinarias del cine "Ateneo", ubicado en la calle PIEDRAS 646, de esta Capital Federal. Reclamaciones de ley, escribanía Ricardo Morello González, Diagonal Roque Sáenz Peña 917, 5º piso J., Buenos Aires, abril 21 de 1950, "Año del Libertador General San Martín".
$ 15.— e.26|4-Nº 16.071-v.2|5|50

José V. Creus, martillero público, Alsina 1844, T. E. 38-5721, avisa que Baldomero Peña vendió al señor Francisco Bautista Garrido el negocio de hotel (hospedaje), sito en POZOS 1247. Reclamos de ley, Alsina 1844. Domicilio de las partes, Pozos 1247.
$ 15.— e.26|4-Nº 16.064-v.2|5|50

"Q"

Avisan: Sánchez, Mourente & Vilar, corredores y martilleros públicos, oficinas Avda. de. Mayo 1365, 1er. piso, que con su intervención los señores Guillermo Rodríguez y Constantino Quintela, transfieren libre de todo gravamen al señor Juan Kucharski, el negocio de bar y restaurante, ubicado en la calle LIDORO J. QUINTEROS 1097 esq. PABLO RICHIERI. Domicilio vendedores Fitz Roy 1753, comprador, mismo negocio; reclamaciones ley n|oficinas.
$ 15.— e.26|4-Nº 16.084-v.2|5|50

"R"

Ramos, Rodríguez y González, martilleros públicos, oficinas Uruguay 328, T. E. 37-6583 y 9427, avisan: José Cuesta, Pablo Cuesta, Manuel Cuesta, Antonio Cuesta, José Cuesta Santiago, José Rodríguez, Jesús Suárez y Luis Cont, venden a Juan Muñiz García, Pedro González, Benigno Rodríguez, Francisco Cendón, Juan Bautista Díaz y Teodoro Muiño, el negocio café, lunch, venta de helados y despacho de bebidas alcohólicas, RIVADAVIA Nº 887, Capital, domicilio de las partes. Reclamos de ley nuestras oficinas.
$ 20.— e.28|4-Nº 16.212-v.4|5|50

Avisan: Benvenga y Zapatero, balanceadores y martilleros públicos, Tacuarí 119, T. E. 37-0236, que con su intervención, ha quedado sin efecto la venta del restaurant y bar, sito en la calle JOSE E. RODO 6423, que había efectuado el señor Cipriano Menéndez, a los señores Julio de Sautú y Horacio de Sautú, que giran de Sautú Hnos. Domicilios de las partes en el negocio. Reclamos de ley, término legal, n|oficinas.
$ 15.— e.28|4-Nº 16.217-v.4|5|50

Salvador Aiello y Víctor Bochicchio, venden a Antonio de Lorenzo y Salvador Rapisarda, su negocio de carnicería, verdulería y frutería, sito en la calle RIVADAVIA 6095. — Reclamaciones por el término de ley a Vinicio O. Vitale, estudio, Cangallo 2324, T. E. 47-5169, donde las partes constituyen domicilio.
$ 15.— e.27|4-Nº 16.176-v.3|5|50

Se hace saber por el término de 5 días, que don José Hermida, con domicilio en Río Cuarto 2820, ha vendido a don José Gerardo Pedro Hermida, domiciliado en Río Cuarto 2328, el negocio de venta de combustibles en general, denominado "José Hermida", sito en RIO CUARTO 2820, debiendo hacerse los reclamos pertinentes al comprador, en su domicilio denunciado. — Buenos Aires, 24 de abril de 1950, Año del Libertador General Don José de San Martín.
$ 15.— e.27|4-Nº 16.159-v.3|5|50

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Angel Custodio Marín y José Marín, venden a Oscar Cangiano, su negocio carnicería, calle RODRIGUEZ PEÑA Nº 2036. Domicilio contratantes y reclamaciones: Junín 364.
$ 10.— e.26|4-Nº 16.106-v.2|5|50

Avisan: Sánchez, Mourente & Vilar, corredores y martilleros públicos, oficinas Avda. de Mayo 1365, 1er. piso; que con su intervención los señores Antonio Torres Troitiño y José María Nieto Varela, transfieren libre de todo gravamen a los señores Francisco Moscoso Losada, Baltasar Díaz Cabarcos, Francisco Lorenzo Rodríguez, Manuel Poceiro Fontán, Celestino Fernández y Manuel López, el negocio de bar, restaurante, rotisería y fiambrería, ubicado en la calle RIVADAVIA 8800 esq. LACARRA. Domicilio vendedores Ramón Falcón 5408; compradores mismo negocio, reclamaciones ley n|oficinas.
$ 20.— e.26|4-Nº 16.074-v.2|5|50

Se hace saber por cinco días que don Daniel Timoteo Prado, vende la mitad de la farmacia "Prado", calle RIVADAVIA Nº 10500, a doña Martha Sara Zaidner, acto que se formalizará por ante el escribano Francisco S. Tepedino D'Elía, con oficina en Diagonal Roque Sáenz Peña Nº 933, domicilio que las partes dejan constituído a los efectos de las reclamaciones de la Ley 11.867.
$ 15.— e.26|4.-Nº 16.041.-v.2|5|50

Año del Libertador General San Martín

Avisa Emilio García García, martillero y balanceador público, que por mi intermedio Blas Succo vende su negocio de despensa, venta al por menor, sito en esta Capital, calle ROSETI Nº 1599, a Félix Alei-Edine, domicilio partes, reclamos ley mis oficinas calle Córdoba número 5870, T. E. 54-8373.
$ 10.— e.26|4.-Nº 16.032.-v.2|5|50

Julio Calviño, balanceador y martillero público, con oficina en la calle Sarmiento 2507, 2do. piso, oficina 6, Capital, al comercio avisa: que Francisco Gardín y Carlos Gardín venden al señor Ermenegildo Gallego el negocio de panadería y venta de helados, sito en la calle RIVADAVIA 9350|52, Capital. Reclamaciones de ley y domicilio de las partes, en mis oficinas.
$ 15.— e.26|4.-Nº 16.044.-v.2|5|50

Avisan: Sánchez, Mourente & Vilar, corredores y martilleros públicos, oficinas Avda. de Mayo 1365, 1er. piso, que con su intervención los señores Agustín Bernardo, Mariano Martínez y Cesáreo González transfieren libre de todo gravamen a los señores Juan Castellucci y Manuel Carrio, el negocio de restaurante, rotisería, fiambrería y bar, ubicado en la calle ROSARIO 899 esq. CENTENERA 12. Domicilio vendedores Charcas 1269, compradores, mismo negocio; reclamaciones ley n|oficinas.
$ 15. — e.26|4-Nº 16.085-v.2|5|50

"S"

Avisan Teodoro Gómez y Cía., de la Asoc. de Balanc. y Mart. Públicos, oficinas Martínez Castro 1112, T. E. 67-4494, que Genaro García y Pedro García que giran "García Hnos.", sociedad de hecho, venden a Daniel Rodríguez, Pedro Gutiérrez y Rogelio Pérez, que giran "Rodríguez & Cía.", sociedad de hecho, negoc. de café-bar y billares, calle SOMELLERA 5671, domicilio de las partes. Reclamos ley n/oficinas.
$ 15.— e.29|4-Nº 16.363-v.5|5|50

Se comunica que Gino Cavallini con negocio tornería mecánica en general de precisión, en la calle SANTA FE 4374, transfiere activo y pasivo a Luis Aldo Carrasco y Oscar Gerónimo Duro. — Reclamos ley, Santa Fe 4374, domicilio de las partes.
$ 10. — e.29|4-Nº 16.360-v.5|5|50

Año del Libertador General San Martín

Vázquez, Rodríguez & Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Venezuela 1525, T. E. 38-1035, avisan que por su intermedio el señor Norberto Kinghang Wong vende al señor José Suárez Peláez el negocio del ramo de restaurant y bar, ubicado en esta Capital, calle SAN MARTIN Nº 584, domicilio de las partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 15.— e.28|4-Nº 16.233-v.4|5|50

Avisan Prieto, Buceta y Cía., martilleros públicos, con oficinas en la calle V. Cevallos Nº 150 de esta Capital, T. E. 37-8034 que los señores Antonio Martínez, Rafael Benítez y Edelmiro Cerqueiro venden a los señores Ricardo C. Pazos y Zacarías Lastra y Simón Amaya su negocio de restaurant, bar, sito en esta Capital calle SALTA Nº 1344 sus domicilios. Reclamos ley nuestras oficinas.
$ 20.— e.28|4-Nº 16.209-v.4|5|50

Avisan: Vázquez Irazusta y Petroni, martilleros públicos, oficinas Florida 259, 2º piso, escritorio 219, que Luisa Gola e Inés de Cavagna venden a María Elena Velázquez viuda de Schimidt y Ernesto Vázquez Irazusta, su negocio de hotel denominado "Splendid", situado en esta capital, calle SUIPACHA Nº 335, domicilio contratantes. Reclamos término de ley nuestras oficinas.
$ 15.— e.27|4-Nº 16.134-v.3|5|50

Se hace saber por cinco días que el señor Carlos Degano, Sarmiento 1546, transfiere su negocio de fabricación, comercialización, importación y exportación de instrumentos de cirugía y anexos, sito en la calle SARMIENTO 1546, primer piso, oficina 11, a la sociedad en formación "C. Degano y Trnka", igual domicilio. Reclamos a escribano Tomás Young, 25 de Mayo 375, esc. 205|6.
$ 15.— e.27|4-Nº 16.128-v.3|5|50

Sánchez, Portilla y Cía., balanceadores y martilleros públicos con oficinas en Av. de Mayo 1161, piso 1º, avisan: Antonio Polo, Antonio Alvarez y Héctor Polo, venden a Domingo José Scorzo y Primitiva Martín, negocio café, bar, billares, calle SAN JUAN 2199, domicilio partes. — Reclamos ley, nuestras oficinas.
$ 10.— e.27|4-Nº 16.148-v.3|5|50

Abasolo Tomás V., martillero público, oficinas Loria 534, avisa que el señor Francisco García, domiciliado San José Nº 1858|60, vende a los señores José Bondad y Mario Francisco Rolando, domiciliados Loria 534, el negocio de panadería mecánica y repartos, sito calle SAN JOSE Nº 1858|60. Reclamos en mis oficinas.
$ 10.— e.26|4.-Nº 16.033.-v.2|5|50

Manuel Chausovsky, domiciliado en la calle Solís Nº 719, transfiere a "Moto Bic, Sociedad de Responsabilidad Limitada", en formación, su negocio de importación ubicado en SOLIS Nº 719, domicilio de las partes. Reclamos: Feldman. Uruguay 560.
$ 10.— e.26|4-Nº 16.089-v.2|5|50

"T"

María Albertina Agrelo de Khairallah y Jorge Julio de Hernández, componentes de "Servicio Aeroflor", sociedad de responsabilidad limitada, con domicilio en Tres de Febrero Nº 945, con negocio de compra y venta de flores, sito en TRES DE FEBRERO 945, hacen saber que han resuelto disolver totalmente la sociedad formada entre ellos, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio señor Jorge Julio de Hernández. Reclamos de ley: Dr. Rafael Bolla Agrelo con domicilio en Rodríguez Peña 628, Capital.
$ 20.— e.28|4-Nº 16.226-v.4|5|50

Año del Libertador General San Martín

Al comercio: Avisamos que por intermedio de los señores Naranjo y Trujillo Hermanos, corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en esta Capital calle Rivadavia 2362, denominadas "La Intermediaria", vendemos nuestro negocio de panadería mecánica y fábrica de masas, sito en esta Capital calle THAMES número 549/53 a los señores Ramón Villar, José Martos y Juan José Nicolato. Reclamaciones de ley a los intermediarios donde constituyen domicilio las partes. Vendedores: Juan Ginocchio, José Vizoso, Roberto B. García y Alfredo Pérez. — Buenos Aires, Abril de 1950.
$ 20.— e.28|4-Nº 16.271-v.4|5|50

Año del Libertador General San Martín

Avisa: Recaredo Carlos, balanceador y martillero público, oficinas Sarmiento 1612, T. E. 35-6957, que Daniel Fernández, vende a la señora Ana María López Seco de Corvetto, negocio hotel-pensión, TALCAHUANO 860, piso 3º, departamento H. Reclamos de ley, oficinas, domicilio partes.
$ 10.— e.27|4-Nº 16.145-v.3|5|50

Al comercio: Manuel C. Rodríguez, balanceador y martillero público nacional y provincial, oficinas Rivadavia 2182, T. E. 48-3141, 47-6219, avisa que Miguel Sutich, vende parte mitad a Uvaldo Bergara, negocio panadería mecánica y repartos, sita en TERRADA 3560, pasando a formar sociedad el señor Uvaldo Bergara con el señor Gumersindo Bergara (Bergara Hnos.) haciéndose cargo activo y pasivo. — Reclamos término de ley, mis oficinas.
$ 15.— e.27|4-Nº 16.192-v.3|5|50

Se avisa: que Angélica Núñez Victoria de Molinari, vende su negocio de librería que, con el nombre de "Zero", tiene instalado en la calle TACUARI 12 de esta Capital, a los Sres. Eladio González y Eligio Cedrón, con domicilio en la Avenida de Mayo 899 de esta capital. Las oposiciones de ley deberán dirigirse a los compradores, Sres. González y Cedrón, en el domicilio indicado. Domicilio vendedora, mismo negocio.
$ 15.— e.27|4-Nº 16.120-v.3|5|50

Cesión de cuotas sociales: Magnani y Cía., venta de miel, etc., TUPUNGATO 2564, Capital, avisan que el 18 cte., don José De Doménico, se ha desvinculado totalmente de esta firma por haber cedido, vendido y transferido sus cuotas sociales a doña Amalia Moroni de Magnani en esa sociedad colectiva. También avisan que la marca 'Valle Negro' la seguirán usando indistintamente José De Doménico y Magnani y Cía. Domicilio de las partes: el arriba citado.
$ 15.— e.27|4-Nº 16.141-v.3|5|50

Año del Libertador General San Martín

Enrique Sartorio, martillero público, oficinas Cerrito 388, piso 6º, T. E. 35-5948 y 6900, avisa que los señores José Nicolás Cicchini y Alfonso D'Alesandro venden libre todo gravamen a su socio Juan Fernández Moldes, la parte mitad indivisa que le corresponde en el negocio de garage de alquiler "Cervantes" sito en la calle TALCAHUANO Nº 1066, Capital, y que explotaban bajo el rubro de Fernández Moldes, Cicchini y D'Alesandro, sociedad de hecho que por esta venta deciden disolver. Reclamos de ley y domicilio de las partes, en mis oficinas.
$ 20.— e.26|4.-Nº 16.049.-v.2|5|50

Avisan: Sánchez, Mourente & Vilar, corredores y martilleros públicos, oficinas Avda. de Mayo 1365, 1er. piso, que con su intervención el señor Manuel Pérez Manselle, transfiere libre de todo gravamen al señor Luis Curotto, el negocio de despensa de comestibles y bebidas envasadas, ubicado en la calle TALCAHUANO 836. Domicilio vendedor Salvigni 1230, comprador mismo negocio; reclamaciones ley n|oficinas.
$ 15.— e.26|4-Nº 16.077-v.2|5|50

"U"

Año del Libertador General San Martín 1950

J. Rodríguez, balanceador y martillero público oficina Virrey Cevallos 1182, T. E. 23-0661. Aviso Luis González y Juan Sánchez, venden a Alfredo López Prieto, su negocio de despacho de pan y helados, envasados calle USPALLATA Nº 3701, domicilio de las partes. Reclamos término ley mis oficinas.
$ 15.— e.27|4-Nº 16.131-v.3|5|50

Avisa Cayetano Pécora, balanceador, Rivadavia 2052, T. E. 48-7416, que Remo Vannoni y Elio Signorini venden a Alfredo Alonso y Luis Domínguez la cuarta parte indivisa que tienen y les corresponde en el Hotel Caribe sito URUGUAY 266. Domicilio compradores mismo negocio; domicilio vendedores Rivadavia 2052. Reclamos ley a mi oficina.
$ 15.— e.26|4-Nº 16.070-v.2|5|50

"V"

Avisa Gabriel R. García, martillero público, oficinas Arismendi 2505, que Roberto Virardi vende parte indivisa del Taller Devoto, de chapa y pintura de automóviles, sito calle VALLEJOS 3469, domicilio de las partes, compra Eduardo Basta. Reclamaciones ley mis oficinas.
$ 10.— e.29|4-Nº 16.324-v.5|5|50

Díaz, Curto y Campos, mart. públ., oficinas Ramón L. Falcón 2755, T.E. 63-3417, avisan que bajo su intervención Rafael García y Armando Alvarez venden a Benito Rodríguez y Edelmiro Bardelás su neg. de restaurante, despacho de vinos y cervezas y venta de helados, sito Capital, calle VARELA Nº 1330. Domic. partes y reclamos de ley n|oficinas.
$ 15.— e.29|4-Nº 16.322-v.5|5|50

Avisan Sánchez, Mourente & Vilar, corredores y martilleros públicos, oficinas Avda. de Mayo 1365, 1er. piso, que con su intervención, los señores Marcial Ríos Rosende, Ignacio Docampo y Antonio Sánchez, transfieren libre de todo gravamen a los señores Manuel Teijo Barcia, Juan M. Prada Rodríguez y Luis Alvarez, el negocio de bar, casa de lunch y venta de helados, ubicado en la calle VIAMONTE 891. Domicilio partes mismo negocio. Reclamaciones ley n/oficinas.
$ 15.— e.28|4-Nº 16.278-v.4|5|50

Berasategui y Lalín, balanceadores, Sarmiento 1392, T. E. 37-3989, avisan que Francisco Rivas y Alfredo Asorey, venden a Julio Sampedro, Federico Vera y Josefina Orgales viuda de Neucci, negocio restaurant y despacho de vinos y cervezas, calle VIAMONTE 318, piso 1º, domicilio contratantes. — Reclamos de ley, en nuestras oficinas.
$ 15.— e.27|4-Nº 16.164-v.3|5|50

Al comercio: German Genoa Sáenz Valiente, martillero público, con oficinas en la calle Thames 516, Capital, T. E. 54-1437, avisa por el término de cinco días, que por su intermedio la razón social "Aldorisio Hermanos", Sociedad de Responsabilidad Limitada, domiciliada en la calle Vera 355, vende a Rain y Fuxx, domiciliados en la calle Gavillán 2069|71, su negocio de fábrica de muebles instalado en la calle VERA 355. Las reclamaciones pertinentes deberán hacerse dentro del término legal al intermediario. Buenos Aires, 24 de abril de 1950, Año del Libertador General San Martín.
$ 20.— e.27|4-Nº 16.115-v.3|5|50

Avisan: Sánchez, Mourente & Vilar, corredores y martilleros públicos, oficinas Avda. de Mayo 1365, 1er. piso, que con su intervención los señores Marcial Ríos Rosende, Ignacio Docampo y Antonio Sánchez, transfieren libre de todo gravamen a los señores Manuel Teijo Barcia y Juan M. Prada Rodríguez, el negocio de bar, casa de lunch y venta de helados, ubicado en la calle VIAMONTE 891. Domicilio partes mismo negocio, reclamaciones ley n|oficinas.
$ 15.— e.26|4-Nº 16.080-v.2|5|50

"Y"

Avisan J. Pedro Vizzi & Cía., balanceadores, oficinas Sarmiento 1614, que los Sres. Rufino y David Ormaechea venden al Sr. Francisco Pouso su neg. venta co-

mestibles y bebidas envasadas, sito en la calle HIPOLITO YRIGOYEN Nº 3601. — Domicilio de las partes: vendedor, Sarmiento 1614, Capital. Comprador, en el negocio. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 15.— e.29|4-Nº 16.337-v.5|5|50

Avisa "La Defensa" de Enrique T. Faragasso y Cía., balanceadores y martilleros públicos, que Francisco Estévez, Francisco Llanos, Toribio Villamañan, Manuel Rodríguez y José Pipan, venden a Juan Cid, Benjamín Cid, José Cid, Ramón Sieiro y Enrique Amigo su negocio de bar, café y lunch, denominado "Brindis", sito en H. YRIGOYEN 454. Reclamos ley, n|oficinas, H. Yrigoyen 434, piso 1º, domicilio partes. T. E. 34-8987.

$ 15.— e.28|4-Nº 16.250-v 4|5|50

Avisan: Sánchez, Mourente & Vilar, corredores y martilleros públicos, oficinas Avda. de Mayo 1365, 1er. piso: que con su intervención los Sres. José Blanco y Esteban Deogracias Serrano, transfieren libre de todo gravamen a los señores José Calvo, Jesús Cambón y Leandro Cambón, el negocio de café y bar, denominado "Bolívar" ubicado en la calle HIPOLITO YRIGOYEN 500. Domicilio vendedores Gascón 955, compradores mismo negocio, reclamaciones ley nuestras oficinas.

$ 15.— e.26|4-Nº 16.075-v.2|5|50

Se avisa por cinco días que el señor Salvador Pepe, transfiere su negocio de "importación, exportación, fabricación y venta de tejidos y sus afines" sito en HIPOLITO YRIGOYEN Nº 1137, a la nueva sociedad "Salvador Pepe y Cía.", que con igual domicilio proseguirá las operaciones haciéndose cargo del activo y pasivo. Reclamaciones y domicilio de las partes, Hipólito Yrigoyen Nº 1137.

$ 15.— e.26|4.-Nº 16.039.-v.2|5|50

"Z"

Avisa Emilio Fernández Corajo, martillero público, con oficina en la calle Paraná 190, Capital, que el señor Estevan Elvira vende a la señora Rocha María Segunda, su negocio de lechería, granja y venta de helados, sito en esta Capital, calle ZELADA 5000, libre de toda deuda y personal. R. de ley 11.867 y domicilio de los contratantes en el mismo negocio y en mi oficina.

$ 15.— e.29|4-Nº 16.330-v.5|5|50

1950 — Año del Libertador General San Martín — 1950

Edictos — Ley 11.867. — Juan Zilcchi vende a Pascual Landi, el negocio de vinería, venta de vinos y cervezas, sito en calle ZUVIRIA Nº 4782, donde ambos constituyen domicilio legal a sus efectos

$ 10— e.29|4-Nº 16.340-v.5|5|50

TERRITORIOS NACIONALES

COMODORO RIVADAVIA

Galvarino Borquez Gómez vende a Francisco Vidal Ruiz, su comercio de pensión - hotel, denominado "Pensión Valparaíso", sito en CHACABUCO 528, COMODORO RIVADAVIA, ZONA MILITAR. — Reclamaciones ante escribano Salso. — Oficina de calle Moreno 972. Comodoro Rivadavia, Zona Militar, domicilio especial constituído por las partes.

$ 15.— e.29|4-Nº 16.357-v.5|5|50

Ernesto Voltapetti, vende a Francisco Juan Nogal, su comercio de hotel denominado "Hotel Italia", sito en 25 DE MAYO 866, COMODORO RIVADAVIA, Zona Militar. Reclamaciones ante escribano Salso. Oficina de calle Moreno 972, Comodoro Rivadavia, Zona Militar, domicilio especial constituído por las partes.

$ 10.— e.26|4.-Nº 16.057.-v.2|5|50

Joaquín Sebastián, José Julio Sebastián y Julio Suárez, venden a sociedad colectiva a constituirse "Cuestas Hermanos", su comercio de hotel denominado "Hotel La Pampa" sito en la RUTA NACIONAL NUMERO TRES, PAMPA SALAMANCA, ZONA MILITAR DE COMODORO RIVADAVIA. Reclamaciones ante escribano Salso. Oficina de calle Moreno 972, Comodoro Rivadavia, Zona Militar, domicilio especial constituído por las partes.

$ 15.— e.26|4.-Nº 16.058.-v.2|5|50

RIO NEGRO

1950 — "Año del Libertador General San Martín"

Joaquín Pellegrini, escribano público, con oficinas en el pueblo de Allen, Territorio del Río Negro, hace saber que con su intervención, don David Villar y don Pedro Torresi, venden a don Julio R. Pieragostini y Anacleto Calderón, todos los contratantes domiciliados en Allen, Territorio del Río Negro, el negocio de bar, denominado "París", sito en el PUEBLO DE ALLEN, RIO NEGRO. Dicha venta comprende únicametne las maquinarias, instalaciones, muebles, y mercaderías. Reclamaciones ante el escribano actuante, calle Libertad s|n., Allen. Río Negro.

$ 20.— e.28|4-Nº 16.218-v.4|5|50

SANTA CRUZ

"Micaela Otermin de Bordoni, administradora judicial de la sucesión de Pablo Bordoni, de estado viuda, vende a don Gualdino Hurtado, casado, ambos domiciliados en San Julián, el negocio de hotel, denominado "Los Tres Chinos", sito en calle VELEZ SARSFIELD 951, de SAN JULIAN, TERRITORIO SANTA CRUZ, propiedad de la sucesión referida. Reclamaciones término ley en la escribanía a mi cargo. San Julián, abril 21 de 1950, año del Libertador General San Martín. Carlos Vidal Smith".

$ 20.— e.28|4-Nº 16.225-v.4|5|50

NUEVAS CONVOCATORIAS

"H"

HELLER HERMANOS
Industrial y Comercial
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 24 de mayo en curso a las 11 horas, en nuestro local social Avenida de Mayo Nº 633, piso cuarto, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Consideración del inventario, balance, memoria e informe del síndico correspondientes al primer ejercicio social cerrado el 31 de enero del corriente año.

2º Destino a darse a las utilidades sociales, distribución de dividendo y forma de pagarlo y remuneración a directores y síndicos.

3º Elección de Directorio con determinación del número de vocales de acuerdo al Art. 11 de los estatutos y elección de síndicos titular y suplente.

Nota - De acuerdo al Art. 17 de los estatutos, los accionistas que quieran tomar parte en la asamblea depositarán sus acciones con tres días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión. — El Directorio.

$ 150.— e.2|5-Nº 16.417-v.19|5|50

"I"

INTERCAMBIO COMERCIAL Y TURISTICO ARGENTINO PALESTINENSE "ARPALSA", SOCIEDAD ANONIMA

SEGUNDA CONVOCATORIA

No habiéndose depositado el número suficiente de acciones requerido para poder realizarse la samblea General Ordinaria convocada para el día 28 de Abril de 1950 Año del Libertador General San Martín, de acuerdo con el Art. 27 de los estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General. Ordinaria que se realizará el día 17 de Mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 11 horas, en el local de la sociedad, calle Esperanza 435, Capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas, e informe del síndico correspondiente al cuarto ejercicio comercial, finalizado el 31 de diciembre de 1949.

2º Designación de cuatro directores titulares por dos años; un director titular por un año y dos directores suplentes por un año.

3º Designación de un síndico titular y un suplente por un año.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: De acuerdo con el Art. 22 de los Estatutos, para poder participar en la asamblea, los accionistas deben depositar sus acciones o certificados en la caja de la sociedad, con 3 días de anticipación al designado en la convocatoria.

Otra: De acuerdo al Art. 27 de los estatutos en esta asamblea no se requiere quórum especial y se celebrará con cualquiera que sea el número de accionistas que concurra y capital que representen.

$ 150.— e.2|5.-Nº 16.365.-v.12|5|50.

INSTITUTO BIO-QUIMICO ARGENTINO, S. A.
ASAMBLEA ORDINARIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria, para el 23 de mayo de 1950, a las 18,30 horas, en Tucumán 359,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar los documentos prescriptos en el inc. 1º del artículo 347 del Código de Comercio, correspondiente al ejercicio ppdo.

2º Elegir directores y síndicos.

3º Designar dos accionistas para suscribir el acta. — Buenos Aires, abril de 1950. — El Directorio.

$ 90. — e.2|5-Nº 16.298-v.19|5|50

"L"

LABORATORIOS REIDLER (S. A.)
(En formación)

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 26 de Mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 12 horas en Avda. Libertador General San Martín 222, 7º piso, a efectos de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1949.

2º Elección de directores.

3º Elección de síndico titular y suplente.

4º Designación de 2 accionistas para que en nombre y representación de la asamblea, aprueben y firmen el acta. — El Directorio.

$ 105.— e.2|5-Nº 16.463-v.19|5|50

"P"

"PROAR"
Industrial y Comercial, S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea Ordinaria para el día 23 de mayo de 1950, a las 18 horas, en Tucumán 359,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar los documentos a que se refiere el artículo 347, inc. 1º del Código de Comercio. (Ejercicio cerrado el 31-1-50).

2º Elegir directores y síndicos.

3º Designar dos accionistas para suscribir el acta. — Buenos Aires, abril de 1950. — El Directorio.

$ 90. — e.2|5-Nº 16.299-v.19|5|50

"S"

SAIAR
Sociedad Anónima Industrial y Comercial de Aceros Rheem
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que deberá celebrarse en nuestra sede social, calle 25 de Mayo 122, Capital Federal, para el día 29 de Mayo de 1950, a las 18 horas, para tratar y resolver el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1949.

2º Elección de los directores titulares y suplentes en reemplazo de los que terminan su mandato de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 6º de los estatutos.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Nota: Para tener acceso a la asamblea es necesario depositar en la sociedad las acciones y certificados de depósito correspondientes, con no menos de tres de días de anticipación a la fecha de la misma. — El Directorio.

$ 150.— e.2|5-Nº 16.454-v.19|5|50

ANTERIORES

"A"

ASOCIACION FILARMONICA DE BUENOS AIRES

Convócase a los señores socios a la Asamblea Ordinaria anual para el día 11 de mayo de 1950, a las 17 horas, en la calle Rodríguez Peña Nº 1960, piso 2º, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe de los revisores de cuentas, correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1949;

2º Renovación de la comisión directiva por terminación del mandato de sus miembros doña Adela Zuberbühler, don Enrique E. Bullrich e Ing. Pedro A. Lacau;

3º Designación de un revisor de cuentas titular y de un revisor de cuentas suplente ;

4º Designación de dos socios para firmar y aprobar las actas. — La Presidenta. — Buenos Aires, abril 26, año del Libertador General San Martín, 1950.

$ 27.— e.29|4.-Nº 16.321.-v.3|5|50

"ASTRA"
Compañía Argentina de Petróleo
Sociedad Anónima
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
SEGUNDA CONVOCATORIA

De acuerdo con los artículos 22 y 26 de los estatutos, el Directorio de la compañía convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 15 de mayo de 1950, a las 10 horas, en el local de la Avenida Alem 324, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los estatutos.

2º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: De acuerdo con el art. 24 de los estatutos, los señores accionistas depositarán sus acciones hasta 3 días antes de la reunión, en las oficinas de la sociedad, Avda. Alem Nº 621, de 14,30 a 15,30 horas. — Buenos Aires, 22 de abril, Año del Libertador General San Martín, 1950. — El Directorio.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
SEGUNDA CONVOCATORIA

De acuerdo con los artículos 20 y 26 de los estatutos, el Directorio de la compañía convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 15 de mayo de 1950, a las 11 horas, en el local de la Avenida Alem 324, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y distribución de utilidades, correspondientes al trigésimo cuarto ejercicio, vencido el 31 de diciembre de 1949.

2º Elección de un director titular, por 3 años, por terminación de mandato, síndico y síndico suplente.

3º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: De acuerdo con el artículo 24 de los estatutos, los señores accionistas depositarán sus acciones hasta 3 días antes de la reunión, en las oficinas de la sociedad, Avda. Alem Nº 621, de 14,30

a 15.30 horas. — Buenos Aires, 22 de abril, Año del Libertador General San Martín, 1950. — El Directorio.
$ 170. — e.29|4-Nº 16.300-v.11|5|50

ALPA, SOCIEDAD ANONIMA, FINANCIERA Y COMERCIAL
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 6 de Mayo de 1950, a las 11.30 horas, en Corrientes 857, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la documentación que establece el art. 347, inciso 1º del Código de Comercio.
2º Elección de directores y síndicos.
3º Designación de los accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 105.— e.14|4-Nº 15.333-v.2|5|50.

ASOCIACION FILANTROPICA Y DE SOCORROS MUTUOS TEUTONIA
CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo dispuesto por nuestros estatutos convocamos a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 10 de mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 21,30 horas, en el local social calle Cangallo Nº 1242, a efectos de considerar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Lectura y aprobación de la memoria, balance general y cuenta de gastos y recursos al 31 de marzo de 1950 e informe del órgano de fiscalización.
2º Lectura y aprobación de los estatutos sociales modificados de acuerdo a las prescripciones de la Dirección de Mutualidades y aceptados por ella con fecha 10 de febrero de 1950.
3º Renovación del Consejo de Administración.
4º Elección de dos fiscalizadores y de cinco miembros del Tribunal Especial y tres suplentes para el mismo.
5º Designación de dos asociados presentes para firmar el acta de la asamblea.
$ 110.— e.27|4-Nº 16.124-v.9|5|50

ALFATEX
Sociedad Anónima Textil, Comercial e Industrial
Callao 345 - Buenos Aires
CONVOCATORIA

De acuerdo con las disposiciones de los artículos 5º, 8º, 9º y 10º de los estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 15 de Mayo del Año del Libertador General San Martín, 1950, a las 18,30 horas, en el local de la calle Montevideo Nº 580, primer piso, para tratar el siguiente:
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de enero del Año del Libertador General San Martín, 1950.
2º Distribución de utilidades y remuneración al síndico.
3º Elección de síndico y síndico suplente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 135.— e.22|4-Nº 15.830-v.10|5|50

ARTISTAS ARGENTINOS ASOCIADOS
Sociedad Anónima Cinematográfica
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 9 de mayo de 1950, a las 15 horas, en Lavalle 1979, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de los estados que prescribe el art. 347 del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1949.
2º Elección de tres directores.
3º Elección de síndico y síndico suplente.
4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
$105.— e.18|4-Nº 15.425-v.5|5|50

"C"

CIA. SWIFT INTERNACIONAL SAC
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

De acuerdo al artículo 348 del Código de Comercio, el Directorio convoca a Asamblea General Extraordinaria para el 22 de mayo de 1950, en la sede de la sociedad, Avenida Corrientes 389, a las 15 horas, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Estudiar y resolver un plan de reorganización de la Compañía que incluyá la adquisición de sus propias acciones y la reducción del capital de la misma.
2º Autorizar al Directorio para hacer todo lo necesario o conveniente para cumplir el canje y demás medidas previstas en el plan que se apruebe.
3º Designar dos accionistas para que, conjuntamente con el presidente en ejercicio, aprueben y firmen el acta de la asamblea.
Se recuerda a los señores accionistas que de acuerdo al artículo 19 de los estatutos, para que la asamblea funcione con quórum se requiere la presencia de accionistas que representen el 60 % del capital.
Los señorés accionistas deberán depositar sus acciones o un certificado de depósito hasta tres días antes de la asamblea, para obtener el boleto de entrada y que determinará el número de votos que les corresponda. — Buenos Aires, 12 de abril de 1950. Año del Libertador General San Martín. — El Directorio.
$ 180.— e.28|4-Nº 16.177-v.16|5|50

CAMARA CHECOSLOVACA DE COMERCIO
En Buenos Aires
Avda. de Mayo 1370 — T. E. 38-3214
Año del Libertador General San Martín
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 25 de los estatutos, se convoca a los socios a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en la calle Tucumán 462, 1º piso, Capital Federal, el día 10 de mayo de 1950 a las 18,30 horas, para tratar la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Lectura y aprobación de la memoria y balance del ejercicio fenecido el 31 de diciembre de 1949.
2º Renovación de autoridades.
3º Designación de dos socios presentes para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 24 de abril de 1950. — El Presidente.
$ 21. — e.28|4-Nº 16.207-v.2|5|50

COMPAÑIA ARGENTINA DE PESCA S. A.
Buenos Aires — 25 de Mayo 460
Año del Libertador General San Martín
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 22 de mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 10 horas en 25 de Mayo 460, piso 3º,
ORDEN DEL DIA:
1º Modificación del estatuto.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 75. — e.28|4|-Nº 16.202-v.16|5|50

CLUB ATLETICO PALERMO
(Asociación Civil)
T.E. 72-0328 - Fitz Roy 2238
Buenos Aires, Abril de 1950

Estimado consocio: Cúmplenos llevar a su conocimiento que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 88 de nuestros estatutos, el día 29 del corriente, a las 20,30 horas, se realizará en nuestro local la Asamblea General Ordinaria, en la que se tratará lo siguiente:
ORDEN DEL DIA:
1º Designación de los señores socios para aprobar y firmar el acta.
2º Lectura y consideración de la memoria y balance.
3º Socios honorarios (artículo 12).
4º Elección de nuevas autoridades para el período 1950-51. — Rogándole puntual asistencia, saludan con la consideración más distinguida. — La Comisión Directiva.
$ 27.— e.28|4-Nº 16.284-v.2|5|50

Compañía Industrial y Comercial ETERNIT ARGENTINA
Sociédad Anónima
CONVOCATORIA

A Asamblea General Extraordinaria para el día 19 de mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín, a la hora 16, en el local social, Carlos Pellegrini Nº 1594, con la siguiente:
ORDEN DEL DIA:
1º Emisión de acciones (Art. 4º de los estatutos).
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
Nota: Las acciones o certificados de depósito bancario a efectos de concurrencia deberán hacerse llegar a nuestras oficinas hasta la hora 16 del día 18 (Art. 15 del estatuto). — Buenos Aires, Abril 28 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — El Directorio.
$ 112.— e.28|4-Nº 16.270-v.17|5|50

CLEMENTE LOCOCO
Sociedad Anónima Inmobiliaria y Comercial

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 19 de mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 17 horas, en el local social, Corrientes 860, para tratar el siguiente:
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 7º ejercicio.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección del presidente y tres directores suplentes por un año.
4º Elección de síndico titular y suplente por un año.
5º Designación de dos accionistas para que firmen el acta. — El Directorio.
Se recuerda el art. 19 de los estatutos.
$ 90.— e.29|4.-Nº 16.069.-v.13|5|50

COMPAÑIA SWIFT INTERNACIONAL
Sociedad Anónima Comercial
Asamblea General Ordinaria
De Accionistas
SEGUNDA CONVOCATORIA

No habiéndose podido celebrar la Asamblea General Ordinaria de accionistas convocada para el 20 de Abril de 1950, por falta de quórum, el Directorio cita nuevamente a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 11 de Mayo de 1950 a las 15 horas en la sede de la Sociedad, Avenida Corrientes número 389, 5º piso, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1949, el informe del síndico y la distribución de utilidades.
2º Elección de dos directores titulares por un período de tres años y de un director titular por el término de dos años.
3º Elección de dos directores suplentes por el término de dos años.
4º Elección del síndico titular y síndico suplente por el término de un año.
5º Designación de dos accionistas para que, conjuntamente con el presidente en ejercicio aprueben y firmen el acta de la asamblea.
Los señores accionistas deberán presentar sus acciones o un certificado de depósito hasta tres días antes de la asamblea, para obtener el boleto de entrada y que determinará el número de votos que les corresponda. — Buenos Aires, 20 de Abril de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — El Directorio.
$ 130.— e.25|4-Nº 15.935-v.6|5|50.

COMPAÑIA ARGENTINA DE NAVEGACION (ANGEL GARDELLA LDA.)

De conformidad con el artículo número 23 de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 17 de mayo de 1950, a las 11,30 horas en el local social Sarmiento 348, 3er. piso, a fin de tratar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Modificación del estatuto social para autorizar la emisión de capital preferido y la reducción del monto de las series y modificaciones consiguientes a aquellas y designación de persona o personas que hagan el trámite necesario y suscriban la escritura del caso.
2º Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea. — Buenos Aires, abril 21 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Augusto Fliess, presidente.
$ 105.— e.25|4-Nº 15.995-v.12|5|50

CRISTALERIAS ALMET S. A.
PRIMERA CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas titulares de acciones preferidas y ordinarias a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el día 13 de mayo, a las 9 horas, en la sede de la Avenida Roque Sáenz Peña Nº 720, piso 3º, para tratar lo siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Reducción y|o reintegración del capital social suscripto e integrado hasta la fecha.
2º Autorización al Directorio para celebrar los contratos de que instruye el acta Nº 102.
3º Designar dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Nota: 1º — El acta Nº 102, está a disposición de los señores accionistas en la secretaría de la sociedad.
2º — Por la naturaleza de los asuntos a tratar, los tenedores de acciones preferidas tendrán derecho a un voto por cada acción de cien pesos m|n.
3º — Para asistir a la asamblea, los accionistas deberán depositar en la secretaría de la sociedad sus acciones o el recibo de ellas en un Banco, con la anterioridad establecida en el art. 10 de los estatutos.
Buenos Aires, abril 17 de 1950. — El Directorio.
$ 165.— e.22|4-Nº 15 727-v.10|5|50

COMPAÑIA EDITORA EN AMERICA
Sociedad Anónima
Lavalle 1570 - T.E. 35-1822
Buenos Aires
SEGUNDA CONVOCATORIA

Se convoca a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 20 de mayo de 1950. Año del Libertador General San Martín, a las 11 horas, en Lavalle 1570, para tratar el siguiente:
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración documentos Art. 347 Código de Comercio.
2º Elección de un director por tres años y síndicos titular y suplente.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 70.— e.22|4-Nº 15 812-v.4|5|50

CONSTRUCCIONES RIO DE LA PLATA
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

De conformidad con lo que determina de la sociedad de fecha diez de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, en la escritura de constitución provisoria la parte relativa a la elección definitiva de las autoridades de la misma, el Directorio provisorio convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 9 de mayo del "Año del Libertador General San Martín" 1950, a las 11,30 horas en el local social, calle Sarmiento Nº 643, para tratar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Fijación del número de miembros titulares y suplentes de que se compondrá el Directorio y elección de los mismos de acuerdo con el artículo 11º de los estatutos.
2º Elección del síndico titular y síndico suplente.
3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.
Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con lo que establece el artículo 20º de los estatutos, para obtener el boleto de entrada a la asamblea deberán depositar sus acciones o los certificados bancarios que acrediten la propiedad de las mismas, hasta tres días antes de la fecha fijada para la asamblea, en la administración de la sociedad, Sarmiento 643. — El Directorio. Año del Libertador General San Martín 1950. Buenos Aires, abril de 1950.
$ 210.— e.17|4-Nº 15.351-v.4|5|50

CABAÑA TANDIL
Sociedad Anónima

Convócase a los señores accionistas de Cabaña Tandil S. A., para una Asamblea General Extraordinaria a realizarse el día 10 de Mayo de 1950, a las 10 horas, en su sede social, calle Araoz 265, con el fin de tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Disolución anticipada de la sociedad.
2º Designación de la comisión liquidadora y un síndico.
3º Facultades y poderes de la comisión liquidadora.
4º Remuneraciones de la comisión liquidadora y síndico.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, Abril 12 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — El Directorio.
$ 105.— e.19|4-Nº 15.552-v.6|5|50.

CORPORACION MERCANTIL LATINO AMERICANA
Sociedad Anónima
Industrial, Inmobiliaria y Financiera "CORMELA"
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 15 de mayo próximo, a las 11 horas, en el local social, calle Corrientes Nº 569, 10º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1949.

2º Elección de cinco directores titulares y dos directores suplentes, en reemplazo de los que terminan su mandato.

3º Elección de síndico y síndico suplente.

4º Remuneración al Directorio y síndico.

5º Designación de dos accionistas para que en representación de la asamblea aprueben y firmen el acta respectiva.

Para asistir a la asamblea, los accionistas deberán depositar sus acciones o el recibo de depósito bancario con tres días de anticipación al fijado para la misma, en el domicilio de la sociedad.

Buenos Aires, abril de 1950. — El Directorio.

$ 165.— e.22|4-Nº 15.703-v.10|5|50

COMPAÑIA DE TRAMWAYS DE BUENOS AIRES Y QUILMES

Sociedad Anónima en Liquidación

CONVOCATORIA

De acuerdo a lo establecido en el artículo Nº 340 Inc. 2º del Código de Comercio, se convoca a los señores accionistas de esta sociedad a Asamblea General Extraordinaria, a efectuarse el día 15 de mayo del Año del Libertador General San Martín, 1950, a las 15 horas, en el local de la calle Brasil Nº 731, con el objeto de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la situación creada por la no aceptación del cargo de liquidadores, expresada por las personas designadas para esas funciones en la Asamblea General Extraordinaria de accionistas realizada el día 4 de abril ppdo., y con motivo de la medida judicial que dispone la suspensión de la comisión liquidadora.

2º Consideración de las medidas adoptadas por el síndico con este motivo (interposición del recurso de apelación o la eventual defensa de los derechos de la sociedad, convocatoria de esta asamblea, etc.).

3º Consideración del informe del síndico, acerca del estado actual de la sociedad.

4º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta de esta asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que de cuerdo a lo dispuesto por los estatutos, deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad o presentar un certificado de depósito de las mismas en un Banco de la plaza, con tres días de anticipación, por lo menos, al fijado para la asamblea.

Buenos Aires, 12 de abril de 1950. — El síndico.

$ 270.— e.19|4.-Nº 15.514.-v.10|5|50

"D"

DROGUERIA DE LA ESTRELLA

Soc. Anón. Com., Ind. e Inmobiliaria

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Por resolución del Directorio y de conformidad con el art. 37 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día miércoles 10 de mayo, Año del Libertador General San Martín 1950, a las 16 horas, en el local de la sociedad, calle Rivadavia 1523, en esta Capital Federal, con el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Informar a los señores accionistas referente al pago del dividendo provisorio sobre acciones ordinarias y considerar y resolver el pago del dividendo definitivo correspondiente al 43º ejercicio finalizado al 31 de marzo de 1949.

2º Lectura y aprobación del acta de esta asamblea y designación de 2 accionistas de acuerdo con el art. 45 de los estatutos.

Ponemos en conocimiento de los señores accionistas que para poder asistir a la asamblea conforme a lo prescripto por el art. 41 de los estatutos, es necesario retirar de la sede de la sociedad, calle Rivadavia 1523, la respectiva cédula de entrada, previo depósito de las acciones o del respectivo certificado de depósito de un Banco, lo que podrá efectuarse con una anticipación no menor de 3 días de la fecha de la asamblea. — El Directorio.

$ 180.— e.18|4-Nº 15.427-v.5|5|50

D. I. C. S. A.

Distribuidora Industrial y Comercial Sociedad Anónima

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 18 de mayo, a las 12.30 horas, en la sede social, sita en Montevideo 431, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al 3er. ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 1949.

2º Distribución de utilidades.

3º Fijación de remuneración de los gerentes.

4º Designación de: presidente, vicepresidente y vocal por el término de 3 años.

5º Elección de un síndico titular y un síndico suplente.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Buenos Aires, abril 22 de 1950, Año del Libertador General San Martín.

$ 150.— e.26|4.-Nº 16.050.-v.18|5|50

DUREX

S. A. Comercial e Industrial

Convócase a Asamblea General Extraordinaria de accionistas para el 16 de mayo de 1950, a las 15 horas, en el local social, calle Agüero 438, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reducción del capital social. En caso de aprobarse disponer que la rebaja sea utilizada para cubrir las pérdidas al 31 de diciembre de 1949 y con el excedente se constituya un fondo de previsión para imputar pérdidas futuras.

2º Reformar el estatuto según lo que se resuelva en el punto 1º.

3º Designar las personas que efectúen los trámites de aprobación e inscripción de las reformas.

4º Nombrar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 105.— e.25|4-Nº 16.018-v.12|5|50

"E"

EMELAS

Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Buenos Aires

CONVOCATORIA

Se resuelve convocar a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 12 de Mayo próximo, a las diez horas a celebrarse en esta Capital, calle Corrientes 569, séptimo piso, fijándose la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondientes al primer ejercicio terminado el treinta y uno de Diciembre de 1949.

2º Elección de síndicos, titular y suplente, por el término de ley.

3º Designación de dos accionistas para que en representación de la asamblea aprueben y firmen el acta de la misma.

Buenos Aires, 19 de Abril de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Ricardo Julio Ferrario, presidente.

$ 120.— e.25|4-Nº 15.953-v.12|5|50

ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS "EL PARQUE"

Sociedad Anónima

SEGUNDA CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con el art. 13 de los Estatutos convócase en Segunda Convocatoria a Asamblea General Ordinaria, a los señores accionistas, que se celebrará el día 6 de Mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 9 horas, en el local de la compañía, calle Perú Nº 375, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria y balance, correspondiente al ejercicio vencido el 31 de Diciembre de 1949.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de directores.

4º Elección de síndico y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.

El Directorio.

$ 80.— e.20|4-Nº 15.524-v.2|5|50

E. M. A.

ESTABLECIMIENTOS MECANICOS ARGENTINOS, S. A.

Industrial y Comercial

Bulnes 2730 - Buenos Aires

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 5 de mayo de 1950, a las 5 horas, en Bulnes 2722, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Emisión de debentures;

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Los señores accionistas que quieran intervenir en la Asamblea deberán depositar sus acciones o certificados bancarios del depósito de las mismas hasta el día 3 de mayo de 1950. — El Directorio

Buenos Aires, abril 10 de 1950, "Año del Libertador General San Martín".

$ 120. — e.15|4-Nº 15.297-v.3|5|50

"EL FUTURO"

Sociedad Anónima Comercial, Financiera e Industrial

CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea Ordinaria, para el sábado 6 de mayo próximo, a las 9 horas, en Cangallo 564, 5º piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuadro de ganancias y pérdidas correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1949.

2º Designación de un síndico titular y un suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, abril 11 de 1950. — El Directorio.

$ 90.— e.14|4-Nº 15.280-v.2|5|50

"F"

FERNICOLA RADIO ELECTRICA,

Sociedad Anónima

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria, de acuerdo a los estatutos para el día 13 de mayo de 1950 a las 18 horas, que se celebrará en la calle Rivadavia Nº 1910, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del síndico correspondientes al séptimo ejercicio económico que cierra el 31 de marzo de 1950.

2º Fijación de la remuneración de los miembros del Directorio y del síndico.

3º Elección de los directores que han de formar el Directorio, síndico y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea.

Nota: De acuerdo al Art. 33º de los estatutos, se lleva a conocimiento de los señores accionistas que para tomar parte en las deliberaciones de la asamblea deberán depositar en la caja de la sociedad sus acciones hasta tres días antes de la asamblea. Podrá aceptarse en lugar de depósito un certificado bancario a satisfacción del Directorio. — El Directorio.

$ 180.— e.21|4-Nº 15.696-v.9|5|50

FERMENTOS

Sociedad Anónima Industrial y Comercial En Liquidación

CONVOCATORIA

De acuerdo con las facultades conferidas por el inciso 2º del artículo 340 del Código de Comercio, se convoca a los señores accionistas de esta sociedad a la Asamblea General Extraordinaria que se llevará a cabo el día 9 de mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 11 horas, en el local de la calle Brasil Nº 731 (2º piso), a los efectos de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la situación creada con motivo de la resolución judicial en virtud de la cual ha sido suspendida en sus funciones la Comisión Liquidadora.

2º Consideración de los actos realizados por el síndico con este motivo (interposición del recurso de apelación por la eventual defensa de los derechos de la sociedad, convocatoria de esta asamblea, etc.).

3º Consideración del informe del síndico sobre la marcha y estado actual de la liquidación.

4º Designación de dos señores accionistas para redactar y firmar el acta de la asamblea.

De conformidad con el art. 13 de los estatutos, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados de depósitos en Bancos en la secretaría de la sociedad, calle Brasil Nº 731, 2º pi-so, con hasta tres días de anticipación al fijado para la asamblea, y en cambio, se les entregará un recibo que les servirá de boleto de entrada. — Buenos Aires, abril 12 de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — El Síndico.

$ 195.— e.18|4-Nº 15.429-v.5|5|50

"FABRICAS DE ACEITES VICENTE VERCHER & CIA.

Sociedad Anónima Industrial y Comercial"

CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 20 y 21 del estatuto social y el artículo 349 del Código de Comercio, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 12 de mayo de 1950, a las 17 horas, en la sede social calle Río Cuarto 2502, Capital Federal, con el objeto de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación de los contratos de locación de servicios con los gerentes de la sociedad.

2º Des[illegible]ación de dos accionistas para firmar el [illegible] de la asamblea.

Los [illegible]stas deberán depositar las acciones o el correspondiente recibo bancario con tres días de anticipación a la asamblea. — El Directorio.

$ 135.— e.22|4-Nº 15.824-v.10|5|50

"I"

IBERA

Sociedad Anónima Inmobiliaria, Industrial, Comercial y Financiera

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 20 de abril próximo, a las 18 horas, en el local Corrientes 231, 2º piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance, ganancias y pérdidas e informe del síndico, ejercicio 1949.

2º Elección de tres directores, síndico y síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

$ 20.— e.27|4-Nº 16.152-v.2|5|50

INEDITO

Soc. Anón. Inmobiliaria y Editorial

Cita en segunda convocatoria (art. 23 del estatuto social y art. 351 del Cód. de Com.) a sus accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará en Montevideo 640 el 16 de mayo próximo a las 17 y 45, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1949.

2º Designación de síndico titular y síndico suplente por el término de un año, en reemplazo de los que cesan en su mandato.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Los accionistas deberán depositar en la administración de la sociedad antes del día 13 de mayo próximo inclusive, sus acciones o certificado de Banco que funcione de acuerdo con la Ley 12.156, que acredite que aquéllas se hallan depositadas en el mismo (art. 18 del estatuto).

Buenos Aires, abril 22 del Año del Libertador General San Martín, 1950. — El presidente.

$ 90.— e.26|4-Nº 16.040.-v.8|5|50

INSTITUCION ADMINISTRATIVA IGLESIA ARMENIA BUENOS AIRES

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

21 de Mayo de 1950

CONVOCATORIA

De conformidad con lo establecido por el artículo 10º de los estatutos de la institución, el consejo directivo ha resuelto en su sesión del 29 de marzo de 1950, convocar a Asamblea General Ordinaria, el día 21 de mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín, en nuestra sede "Centro Armenio", Acevedo 1353, con el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Renovación parcial del consejo directivo. Se procederá a la elección de cuatro concejales titulares por dos años y cuatro concejales suplentes, un síndico y un síndico suplente, por un año. A tal efecto la votación se efectuará de 8 a 17 horas.

2º Consideración de la memoria y estado económico de la institución al 31 de marzo de 1950, rendición de cuentas e inventarios a las 17 horas.
3º Consideración del artículo 6º, Cap. I del reglamento de la institución con respecto a un miembro de la institución.
4º Designación de dos miembros activos para firmar el acta en representación de la asamblea.
Nota: Artículo 13, "...si no hubiera quórum a la hora fijada, la asamblea podrá realizarse con cualquier número de presentes pasado dos horas".
De conformidad con lo dispuesto por los artículos 5, 10 y 20 de los reglamentos, para poder votar es imprescindible la presentación credencial otorgada por la institución. — Isaac Backchelian, presidente.
$ 195.— e.29|4-Nº 16.310-v.17|5|50

"INDUSTRHILOS" S. A. I. C.

Convoca a los señores accionistas a la Asamblea Ordinaria que tendrá lugar el día 8 de mayo de 1950, a las 18 horas, en la sede social, Cullén 4941, a fin de tratar lo siguiente:
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio terminado al 31 de diciembre de 1949.
2º Propuesta de distribución de utilidades.
3º Elección de tres directores suplentes por un año y síndico titular y suplente por un año.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 120.— e.15|4.-Nº 15.218.-v.3|5|50

"L"

LA RECIPROCA
(Hodie Mihi Cras Tibi)
Asociación de Empleados del Banco de la Provincia de Buenos Aires

La comisión administradora convoca a los señores asociados a Asamblea General, para el día 15 de mayo del Año del Libertador General San Martín, 1950, a las 19 horas, en la calle San Martín 137, Capital.
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de los estatutos adaptados a las disposiciones del Decreto Nº 24.499|45.
2º Designación de dos asociados para que aprueben y firmen el acta de esta asamblea.
La asamblea se realizará con los socios que estén presentes media hora después de fijada la convocatoria.
$ 60.— e.29|4-Nº 16.318-v.11|5|50

LA INDUSTRIA PLATENSE
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria para el día 22 de mayo 1950, Año del Libertador General San Martín, a las once horas, en el local, Tucumán 326, quinto piso, Dto. 16, para tratar la siguiente:
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de las renuncias presentadas por los señores directores y síndicos.
2º Siendo aquellas aceptadas, designación de directores de acuerdo a lo estatuído por los artículos 14 y 15 de los estatutos.
3º Designación de un síndico titular y un síndico suplente de acuerdo con el artículo 23 de los estatutos.
4º Aprobación de todo lo actuado hasta la fecha por el directorio y síndico.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 135.— e.28|4-Nº 16.179-v.16|5|50

LAVADERO SANTA INES, S. A.
Estomba 58 — Tronador 115
T. A. 51, Urquiza 2487
CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 (inciso g) de los estatutos sociales, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el 13 de mayo próximo, a las 14,30 horas, en Federico Lacroze 2025, Capital, para tratar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al quinto ejercicio comercial cerrado el 31 de diciembre de 1949.
2º Distribución de utilidades.
3º Remuneración a los miembros del Directorio.
4º Elección de síndico titular y síndico suplente, por un año.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto por el artículo 29 de los estatutos. — Buenos Aires, Abril 19 de 1950. — Año del Libertador General San Martín, 1950. — El Directorio.
$ 165.— e.22|4-Nº 15.847-v.10|5|50

LA QUIRURGICA ARGENTINA
Sociedad Anónima,
Comercial e Industrial

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea Ordinaria para el día sábado 13 de mayo de 1950, a las 17 horas, en el local social, calle Azcuénaga Nº 1038, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Aprobación de la memoria, balance, cuadro de ganancias y pérdidas; informe del síndico y distribución de utilidades.
2º Elección de directores, titulares y suplentes.
3º Elección de síndico, titular y suplente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
Se hace presente que, de acuerdo con el artículo 24 de los estatutos, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o el certificado de depósito de las mismas en un Banco, con una anticipación no menor de tres días a la fecha señalada. — Buenos Aires, 20 de Abril del Año del Libertador General San Martín, 1950. — El Directorio.
$ 120.— e.22|4-Nº 15.852-v.10|5|50

"LA ARGENTINA"
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

De acuerdo al artículo 38 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas de esta Sociedad a la Asamblea General Extraordinaria, que se efectuará el día 5 de mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 15 horas, en el local social, calle San Martín Nº 674, 1er. piso, Capital Federal, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA
1º Reforma de los artículos 3º y 5º de los estatutos de la sociedad.
2º Designación de dos accionistas para suscribir el acta. — El Directorio.
Nota: Recuérdase a los Sres. accionistas lo establecido en el Art. 39 de los estatutos referente al depósito de acciones, que debe efectuarse por lo menos tres días antes de la fecha de la asamblea.
e.12|4-Nº 15.071-v.3|5|50

LOS HORNEROS
Soc. Anón. Com., Ind., Fin. e Inmob.
CONVOCATORIA

A los efectos de cumplir con disposiciones legales y estatutarias, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 12 de mayo de 1950, a las 18.30 horas, en el local social, calle Chacabuco 380, 6º piso, para tratar la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 1949, y distribución de utilidades.
2º Designación de un director en reemplazo del extinto don Alberto Salaberry Berceteche, que renunció, y hasta completar su mandato.
3º Designación de síndicos titular y suplente por un año.
4º Designación de dos accionistas presentes para firmar el acta en representación de la asamblea.
Nota: Se recuerda al señor accionista que para tomar parte en la asamblea, deberá depositar sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito en la sociedad con tres días de anticipación, por lo menos, al fijado para la celebración de la misma. — El Directorio.
$ 165.— e.20|4-Nº 15.633-v.8|5|50

"M"

M Y M C A
Maderas y Metales Compañía Argentina, S. A., Comercial, Importadora, Industrial y Financiera
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 19 de mayo de 1950, a las 16 horas en San Martín 195, 2º piso, escritorio 217
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico.
2º Distribución de utilidades, con fijación de las retribuciones al Directorio (Art. 9 y 15) y retribuciones especiales.
3º Elección del nuevo directorio.
4º Designación de un síndico titular, y adjunto por un año.
5º Designación de dos accionistas para redactar y firmar el acta. — El Directorio.
$ 105.— e.27|4-Nº 16.158-v.15|5|50

MUTUALIDAD DEL PERSONAL DE LUTZ, FERRANDO Y CIA. S. A.
Año del Libertador General San Martín, 1950
SEGUNDO LLAMADO

Por lo dispuesto en los artículos 23 y 24 del estatuto social se convoca a los socios de la Mutualidad del Personal de "Lutz, Ferrando y Cía., S. A.", a la Asamblea Ordinaria, la que se efectuará en la sede social Florida 240, el día 5 de mayo de 1950, a las 19,15 hs., para tratar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Lectura del acta de asamblea anterior.
2º Consideración de la memoria y balance general.
3º Designación de dos socios para firmar el acta.
4º Elección de: vocales titulares, en reemplazo de los Sres.: Bruno Decicco, Eduardo Bidegain, César Delfino, Domingo Ceriani y Lorenzo Ferreira. — Vocales suplentes, en reemplazo de los señores: Mario Camperi, Juan Da Silva, Román Fernández. — Revisores de cuentas: en reemplazo de los Sres.: Juan J. Gamalero y Eduardo Bahamonde.
5º Reajuste de cuotas de socios.
6º Modificación y aumento de subsidios, nueva escala.
Se ruega puntual asistencia. — Agustín Peirano, presidente. — Humberto A. Rossi, secretario.
$ 150.— e.18|4-Nº 15.431-v.5|5|50

MINERALES ARGENTINOS PETROLEOS Y COMBUSTIBLES S. A. "MAPYCSA"

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el día 16 de mayo a las 15 horas, en su sede social, Avda. Pte. R. Sáenz Peña 616, para tratar la siguiente:
ORDEN DEL DIA:
1º Memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico.
2º Consideración de las liquidaciones presentadas por Micanar, según su balance al 30 de noviembre de 1949 y dictamen de los auditores.
3º Elección de síndico titular y otro suplente por el término legal y dos directores suplentes.
4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 105.— e.24|4-Nº 15.924-v.11|5|50

MAR DE COBO S. A.
Inmobiliaria, Financiera, Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, el día 8 de mayo del corriente año, a las 18 horas, en la sede social, Maipú 631, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, e informe del síndico.
2º Elección de un director titular y un director suplente, por dos años.
3º Elección de síndico titular y síndico suplente, por un año.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
Nota: Se recuerda el art. 8º de los estatutos. — El Directorio.
$ 105.— e.15|4-Nº 15.376-15.315-v.3|5|50

MECANICA RURAL S. A. C. e I.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA

Por resolución del directorio y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17º inciso g) de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 8 de mayo de 1950, a las 10 horas, en el local de la compañía, calle Charcas 2345, primer piso, Capital Federal para tratar la siguiente:
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al ejercicio vencido el día 31 de diciembre de 1949 e informe del síndico.
2º Renovación total del directorio por vencimiento del plazo reglamentario.
3º Elección del síndico titular y síndico suplente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo previsto en el artículo 19º inciso g) de los estatutos sociales con respecto al depósito de acciones. — Ricardo Rafael Sola, Presidente.
$ 165. — e.15|4-Nº 15.285-v.3|5|50

"O"

OLIVEIRA CEZAR
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

Se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 20 de mayo, a las 11 horas, en la sede social, Rivadavia 620, Buenos Aires, para tratar lo siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la documentación del art. 347, inc. 1º del C. Comercio al 31 de diciembre 1949.
2º Modificación de los estatutos.
3º Elección de nuevo Directorio y síndico por un año.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Presidente.
$ 90.— e.18|4-Nº 15.461-v.5|5|50

"P"

PRO MAESTROS DE ESCUELA
Asociación Mutualista
Año del Libertador General San Martín

En cumplimiento de lo dispuesto por los arts. 35 y 36 del estatuto social, se convoca a los señores asociados a Asamblea General Ordinaria para el día 29 de abril de 1950, a las 15 horas en el local de la calle Córdoba 2021. Si transcurrida una hora no hubiese la mitad más uno de los socios, la asamblea se realizará con el número de asociados presentes, a objeto de tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Lectura y consideración de la memoria, balance general y cuenta de gastos y recursos correspondientes al ejercicio económico de 1949.
2º Designación de tres asociados para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, abril de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Florián Oliver, presidente, Antonio R. Quartino Vivanco, secretario.
$ 90.— e.20|4-Nº 15.582-v.2|5|50

PERFUMERIA GAL Y FLORALIA
Sociedad Anónima, Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en los estatutos, se convoca a Asamblea General Ordinaria de accionistas a celebrarse en el local social, calle Maure 2010, para el día 8 de Mayo de 1950, a las 16.30 horas, para tratar la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes a los ejercicios cerrados en 31 de diciembre de 1948 y 31 de diciembre de 1949 y distribución de utilidades.
2º Retribución al Directorio y síndico.
3º Elección de un director hasta el 31 de diciembre de 1950 por renuncia del titular.
4º Elección de síndico.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Nota: Se recuerda que para tener derecho a asistir, deliberar y votar, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la sociedad con tres días de anticipación al fijado para la asamblea. — El Directorio.
$ 165.— e.15|4-Nº 15.348-v.3|5|50

PLATART
Sociedad Anónima
Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 12 de mayo próximo, a las 18 horas, en Avda. Roque Sáenz Peña 760, 10º piso, a fin de tratar la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y distribución de sus saldos, informe del síndico correspondiente al 1er. ejercicio de cuatro meses, terminado el 31 de diciembre de 1949.
2º Designación de tres directores titulares y un suplente, en reemplazo de los nombrados provisoriamente durante el período constitutivo de la sociedad, por

dos años, y de un síndico titular y un suplente por un año.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 144.— e.20|4-Nº 15.601-v.11|5|50

PARACELSIUS
Sociedad Anónima
Productos Medicinales e Industriales
Avda. Juan Bautista Alberdi 3840
Buenos Aires
CONVOCATORIA

De acuerdo con las disposiciones de los artículos 6, 9, 10 y 11 de los estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el 6 de mayo del Año del Libertador General San Martín, 1950, a las 10 horas, en el local social, Avda. Juan Bautista Alberdi Nº 3840, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de enero de 1950.

2º Elección de dos directores y dos directores suplentes en reemplazo de los Sres. José Subasic, Carlos J. C. Bianchi Mutazzi, Eugenio Delipetar y Anselmo J. T. Minieri que renuncian, hasta el término del mandato de éstos.

3º Elección de síndico y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 165.— e.14|4-Nº 15.287-v.2|5|50

"R"

RIPAN
Soc. Anón. Comercial e Industrial
Año del Libertador General San Martín
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 9 de mayo de 1950, a las 11 horas, en el local social de la calle Tucumán 149, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance e informe del síndico y aplicación de utilidades.

2º Elección de 5 directores y 2 suplentes.

3º Elección de 1 síndico y 1 suplente.

4º Fijación de honorarios para el Directorio.

5º Designación de 2 accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 120.— e.21|4-Nº 15.773-v.9|5|50

"S"

SANA
Sociedad Anónima Comercial, Financiera e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 15 de mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 10 horas, en Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 760, 8º piso D,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico.

2º Retribución a los directores y síndico (artículo 5º del estatuto).

3º Destino de las utilidades.

4º Designación de miembros del Directorio por tres años y de síndicos titular y suplente por un año.

5º Designación de dos accionistas para redactar y firmar el acta. — El Directorio.

$ 105. — e.29|4-Nº 16.288 y 16.290-v.17|5|50

SOCIEDAD COMERCIAL DE RELOJERIA, S. A.
Diag. R. S. Peña 616 — Buenos Aires

En cumplimiento de lo que dispone el estatuto, el Directorio convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 24 de mayo de 1950, a las 11 horas en su local social de la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña Nº 616, 8º piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, del inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio fenecido el 31 de enero de 1950.

2º Remuneración a los directores y síndico.

3º Destino de las utilidades.

4º Elección del Directorio por terminación del mandato.

5º Elección del síndico titular y síndico suplente.

6º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea. — Buenos Aires, abril 24 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Sociedad Comercial de Relojería, S. A. — El Directorio.

$ 165.— e.28|4.-Nº 16.259.-v 20|5|50

SOCIEDAD ANONIMA "CAPE FAIRWEATHER"
CONVOCATORIA ASAMBLEAS GENERAL ORDINARIA Y ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

I

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 13 y 15 de los estatutos, se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 22 de mayo del "Año del Libertador General San Martín" 1950, a las 14 horas, en las oficinas de la sociedad, en Río Gallegos, Territorio de Santa Cruz, con objeto de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, del balance, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio que terminó el 31 de marzo de 1950.

2º Nombramiento del síndico titular y síndico suplente. — El Directorio.

II

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 de los estatutos, se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el mismo día 22 de mayo del "Año del Libertador General San Martín", 1950, inmediatamente después de celebrada la Asamblea General Ordinaria, en las oficinas de la sociedad, en Río Gallegos, Territorio de Santa Cruz, con objeto de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la venta de los campos de la Estancia "El Falso".

2º Autorización al presidente de la sociedad para firmar la escritura y demás documentos necesarios para llevar a cabo esa operación, en caso de ser autorizada por la asamblea. — El Directorio.

Nota: Para asistir a la asamblea los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados bancarios en las oficinas de la sociedad, en Río Gallegos, lo que podrán hacer hasta tres días antes del fijado para la reunión, de acuerdo con el artículo 19 de los estatutos.

$ 240. — e.28|4-Nº 16.239-v.16|5|50

Sociedad Anónima
FRUTICULTORA "IDAHOME"
En liquidación
Santa Fe 914 - T. E. 31, Retiro 9949
Año del Libertador General San Martín
Buenos Aires, 20 de abril de 1950.
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se realizará el día 12 de mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 10 horas, en el local de la calle Santa Fe Nº 914, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º Consideración del embargo y suspensión de liquidadores dispuestos contra la sociedad.

2º Consideración de cualesquiera medidas, disposiciones y resoluciones relativas al punto anterior y a la liquidación de la sociedad.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Los señores accionistas deberán depositar en la caja de la sociedad sus acciones y recibirá en cambio un certificado de depósito que les servirá de boleto de entrada.

$ 120.— e.24|4-Nº 15.882-v.11|5|50

SOCIEDAD ANONIMA GANADERA "HILL STATION"
CONVOCTORIA
ASAMBLEAS GENERAL ORDINARIA Y ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

I

De acuerdo con lo dispueso en los artículos 18 y 20 de los estatutos, se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 10 de mayo de 1950, "Año del Libertador General San Martín", a las 14 horas, en las oficinas de la sociedad, en Río Gallegos, Territorio de Santa Cruz, con objeto de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, del balance, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio que terminó el 31 de marzo de 1950.

2º Nombramiento de tres directores, de acuerdo con los estatutos.

3º Nombramiento del síndico

4º Considerar conveniencia para el futuro cierre ejercicio social al 30 septiembre de cada año. — El Directorio.

II

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 18 y 20 de los estatutos, se cita a los señores accionistas a la Asamblea Extraordinaria que tendrá lugar el mismo día 10 de mayo de 1950, "Año del Libertador General San Martín", a las 14 y 30 horas, en las oficinas de la sociedad, en Río Gallegos, Territorio de Santa Cruz, con objeto de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la venta de la propiedad "Cañadón del Rancho".

2º Autorización al presidente de la sociedad para firmar la escritura y demás documentos necesarios para llevar a cabo esa operación en caso de ser autorizada por la asamblea. — El Directorio.

Nota: Para asistir a las asambleas los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados bancarios en las oficinas de la sociedad, en Río Gallegos, Territorio de Santa Cruz, lo que podrán hacer hasta tres días antes del fijado para la reunión, de acuerdo con el artículo 29 de los estatutos. — Ernest A. Miller, presidente. — Alejandro S. Jarmiesen, director.

$ 270.— 20|4-Nº 15 678-v.8|5|50

Sociedad Anónima
FUNDICION Y TALLERES "LA UNION"
SEGUNDA CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 8 de mayo de 1950, a las 16 horas, en el local calle Reconquista Nº 314 (3er. piso), para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º Ampliación del plazo de duración de la sociedad.

2º Aumento de capital. Reforma de los estatutos sociales.

3º Designación de una o más personas para proponer la aprobación de la reforma de los estatutos y aceptar toda modificación o agregado que se exigiere para aprobarlos y gestionar su protocolización, publicación e inscripción.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: De acuerdo con el artículo 11 de los estatutos, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o un certificado bancario donde conste el depósito de las mismas, hasta tres días antes de la asamblea, en Reconquista Nº 314 (3er. piso), Buenos Aires. — Sociedad Anónima Fundición y Talleres "La Unión".

$ 100.— e. 21|4-Nº 15.689-v.3|5|50

S. A. C.
Sociedad Anónima Cinematográfica
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, a realizarse el día 6 de Mayo de 1950, a las 11 horas, en Corrientes 857, para el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al noveno ejercicio.

2º Elección de síndicos, titular y suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar y aprobar acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas, que para poder participar en la asamblea, deberán depositar las acciones en la caja de la sociedad con tres días de anticipación (art. 21 de los estatutos). — El Directorio.

$ 135.— e.14|4-Nº 15.334-v.2|5|50.

"T"

TEXTILES ARGENTINOS WELLS, S. A.
Industrial y Comercial
Buenos Aires, "Año del Libertador General San Martín"
SEGUNDA CONVOCATORIA

De acuerdo a lo que establece el Código de Comercio y el artículo 11 de los estatutos sociales, el Directorio convoca a los señores accionistas, en Segunda Convocatoria a la Octava Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 12 de mayo de 1950, a las 16 horas, en la sala magna del edificio Transradio, San Martín 379, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico, correspondientes al octavo ejercicio, cerrado el 31 de diciembre de 1949.

2º Distribución de utilidades.

3º Modificación de los estatutos sociales.

4º Elección de cinco directores titulares y cuatro suplentes por cesación de mandato de los actuales.

5º Elección de un síndico titular y otro suplente.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Abril de 1950. — Ramón Torrea, Vicepresidente en ejercicio de la Presidencia.

Parte pertinente del Artículo 11º de los Estatutos Sociales:

"Los accionistas que quieran intervenir en las asambleas deberán depositar sus acciones en la sociedad, a más tardar, hasta el día de la última publicación. El Directorio podrá admitir que tal depósito se haga en bancos o casas bancarias del país o del extranjero."

$ 120. — e.28|4-Nº 16.249-v.16|5|50

"V"

VEGA
Sociedad Anónima Comercial e Industrial

De acuerdo al artículo 21 de los estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará en el local de la calle Esmeralda 150, el día 22 de mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 20 horas, a fin de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance, inventario, cuadro de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio vencido el 31 de enero de 1950.

2º Remuneración al Directorio y síndico.

3º Distribución de utilidades.

4º Fijación del número de miembros que compondrán el Directorio, y elección de los mismos, así como el síndico titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Para participar en la asamblea, de acuerdo al artículo 23 de los estatutos, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad o en su defecto un certificado bancario hasta tres días antes del fijado para obtener el boleto de entrada.

Buenos Aires, 21 de abril de 1950. — El Directorio.

$ 180.— e.26|4.-Nº 16.031.-v.15|5|50

VILLEGAS MUÑOZ Y COMPAÑIA
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
VISCOSA PLATENSE
Sociedad Anónima, Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 11 de mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 12 y 30 horas, en Av. R. S. Peña 788, 2º piso, a efectos de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación del estatuto.

2º Fijar el número de miembros que integrarán el Directorio, y en su caso proceder a su elección.

3º Conferir las autorizaciones necesarias para el trámite y perfeccionamiento legal de la reforma.

4º Designar dos accionistas para que en nombre y representación de la asamblea aprueben y firmen el acta. — El Directorio.

$ 120.— e.22|4.-Nº 15.800.-v.10|5|50

VISCOSA PLATENSE
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 11 de mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 12 horas en Avda. R. S. Peña 788, 2º piso, a efectos de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1949.

2º Elección de directores.

3º Elección de síndico titular y suplente.

4º Designación de 2 accionistas para que en nombre y representación de la asamblea aprueben y firmen el acta. — El Directorio.

$ 105.— e.21|4-Nº 15.697-v.9|5|50

LEY 11.645

EDICTOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

ANTERIORES

MARTIN Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, doctor Carlos Alberto Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura otorgada ante el Escribano Oscar E. A. Pearson, con fecha 4 de marzo de 1950, el señor Guillermo Antonio Ader vende, cede y transfiere a favor de su consocio don Natalio Albertal, las cinco cuotas de capital que tiene y le corresponde en la sociedad "MARTIN Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Raspado: Carlos Alberto Espiro. Vale.

Buenos Aires, abril 21 de 1950 - Año del Libertador General San Martín. — S. Eduardo Bauzá, secretario.

$ 35.— e.27|4-Nº 16.167-v.3|5|50

"MARMA"
Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Sr. Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Norberto Gowland, se hace saber por cinco días; que don Arturo Wolfman, cede y transfiere a don Teodoro Mamber, austríaco, casado, mayor de edad, domiciliado en Lavalle 4457, la totalidad de las 20 cuotas de capital a su valor nominal de $ 1.000.— cada una, que tiene y le pertenecen en "MARMA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Por este mismo acto el Sr. Wolfman hace renuncia al cargo de Gerente, y queda nombrado el Sr. Teodoro Mamber. Quedan firmes y en vigor las restantes cláusulas del contrato constitutivo y sus modificaciones, y que el cesionario manifiesta conocer y acepta. Todo según documento privado de fecha 28 de marzo del corriente año.

Buenos Aires, abril 15, Año del Libertador Gral. San Martín, 1950. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 35.— e.27|4-Nº 16.156-v.3|5|50

SUD AMERICANA
Intercambio Económico Comercial
S.A.I.E.C.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura pasada ante el Escribano don Pedro A. Lartigau, de fecha veintinueve de marzo del corriente año, el señor Juan Leismer vende, cede y transfiere a favor del señor Dino Piazza las cuotas que tenía y le correspondían en SUD AMERICANA INTERCAMBIO ECONOMICO COMERCIAL S.A.I.E.C., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y que por la misma escritura se prorroga el plazo de duración de la sociedad por el término de cinco años.

Buenos Aires, abril 20 de 1950 - Año del Libertador General San Martín. — Isaac Leff, secretario.

$ 30.— e.27|4-Nº 16.151-v.3|5|50

MIELI & COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los once días del mes de abril de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, entre los señores Miguel Mieli, argentino, casado, domiciliado en la calle Aristóbulo del Valle número mil ciento cuarenta y dos, de esta Capital, por una parte, Don Angel Bulla, argentino, casado, con domicilio en la calle Isabel la Católica número cuarenta y uno, de la Capital Federal, por otra parte, y por la otra Don Eduardo Colom, argentino, casado, domiciliado en la Avenida de Mayo número setecientos cuarenta y nueve, también de esta Capital, todos mayores de edad y hábiles, se ha convenido suscribir el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, regido por las siguientes cláusulas y estipulaciones: Primera: Queda constituída por este acto entre los firmantes, una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, que girará bajo el rubro de MIELI & COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse a la importación de papel para diarios, revistas y de todo uso comercial, maquinarias para imprenta y todos sus anexos, a la compra, venta, consignación, importación y exportación de mercaderías, materiales, maquinarias, aparatos y artefactos en general, como así también la explotación del rubro de depósitos de mercaderías, efectos y materiales de construcción no inflamables, por cuenta de terceros. — Será además objeto de la Sociedad la exportación de frutos y productos agrícola ganaderos y manufacturados del país y toda y cualquier especialidad que se relacione con el carácter de la misma. — Tercera: La Sociedad establece su domicilio en la calle Rocha número un mil seiscientos al un mil seiscientos veinticuatro, de esta Capital, pudiendo asimismo instalar agencias, sucursales y|o representaciones en cualquier punto del país o del exterior, con o sin capital determinado. — Cuarta: El Capital Social lo constituye la suma de Ciento Veinte Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 120.000 00) integrado por los contratantes en proporción y partes iguales y a razón de Cuarenta Cuotas de Un Mil Pesos de igual moneda cada una por cada parte, compuestas todas por los muebles, útiles, instalaciones, maquinarias, mercaderías dinero en efectivo, deudores, créditos y demás bienes que forman el Capital Líquido resultante del Balance General practicado a tal fin con fecha primero del corriente mes y año y que las partes suscriben por separado aceptándolo de conformidad. — No se establecen cuotas suplementarias de garantía. — Quinta: Esta Sociedad se constituye por diez años contados a partir del día primero de Abril del año en curso. — Pasados los primeros dos años, cualquier socio podrá retirarse de la Sociedad mediante preaviso en legal forma dirigido a los otros socios con no menos de tres meses de anticipación. — El pago de las cuotas de Capital y utilidades acumuladas del socio saliente se hará tomando en base el último Balance de Ejercicio practicado, sin pagársele importe alguno por llaves, marcas o clientela, ni por ningún otro rubro no indicado en el mismo Balance. — El importe así resultante se hará efectivo en la forma y conforme lo determine el acuerdo de la mayoría de los socios, y de manera que ello no afecte el patrimonio de la Sociedad para el normal y buen desarrollo de las operaciones y negocios que a cargo de los socios continuadores debieran o pudieran producirse. — Sexta: La Dirección y Administración de la Sociedad estará a cargo exclusivo de dos Gerentes que deberán ser nombrados por acuerdo de las partes entre sus actuales socios. — Los así designados ejercerán sus funciones conjunta o individualmente por un período de dos años, a cuyo término deberá ocupar dicho cargo el socio que no lo fué durante el período fenecido, con aquél de los actuantes que por acuerdo de la mayoría se designe continuador. — Con excepción hecha del primer período para el cual quedan designados desde ya los señores Miguel Mieli y Angel Bulla, las subsiguientes designaciones como así también la expresa renuncia del socio que al corresponderle ocupar el cargo afectado así deseara manifestarlo, deberán hacerse por acta firmada por todas las partes y asentada en el libro respectivo que a tal fin y para todos sus efectos será rubricado y llevado conforme corresponda por ley. — En todos los casos y períodos, los Gerentes harán uso de la firma social en todos los actos, contratos y operaciones que realice la Sociedad, con las más amplias facultades que fuesen necesarias para el mejor desempeño de sus funciones, quedándoles únicamente prohibido emplearla en garantías o fianzas a terceros y en negocios ajenos a la Sociedad. — Para todos los actos que obligan a la Sociedad y para el caso de las cuentas bancarias, en los cheques a emitir, será necesaria la firma conjunta de ambos Gerentes. — Estos a su vez podrán, en caso de impedimento o ausencia, delegar el uso de la firma social a favor de quienes crean convenientes, con las mismas o menores facultades consignadas a su persona. En ningún caso los cargos de Gerentes serán rentados. — Séptima: El treinta y uno de marzo y a partir de mil novecientos cincuenta y uno, se practicará un Balance general de la Sociedad concordante a las disposiciones generales del comercio y de la Ley once mil seiscientos ochenta y dos y decretos reglamentarios, el que deberá ser observado o rechazado dentro de los noventa días. — Pasado dicho plazo, se considerará definitivamente aprobado por unanimidad. — Podrán asimismo practicarse balances parciales en cualquier momento que se estime conveniente a los fines de orientación y control, y también deberán hacerse a requerimiento del socio no Gerente. — Octava: De las utilidades de cada Ejercicio se reservará el cinco por ciento hasta formar el Fondo de Reserva Legal que especifica el artículo veinte de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Novena: Las utilidades líquidas y realizadas de cada Balance o las pérdidas, si las hubiere, serán repartidas o soportadas por los firmantes en proporción al capital aportado. Cada uno de los socios estará facultado para retirar mensualmente hasta la suma de Un mil quinientos pesos moneda legal, en concepto de anticipo y como retiro a cuenta de utilidades, sumas éstas que serán debitadas en la cuenta personal de cada uno con cargo de ser ajustadas y liquidadas conforme corresponda al resultado de cada Balance General y en el momento de aprobarse éste. — Décima: Será necesaria la conformidad de todos los socios para la venta de la Sociedad, disolución anticipada de la misma, ingreso de nuevos socios y ampliaciones de capital y ninguno de los componentes podrá enajenar, ceder, vender ni transferir sus cuotas de capital a favor de un tercero sin el expreso acuerdo de sus condóminos actuales, quienes tendrán preferencia obligada por su adquisición por su valor nominal y sin indemnización. — Décima Primera: Para el caso de liquidación de la Sociedad antes del término de vencimiento de este contrato o al expirar el mismo, serán liquidadores los Gerentes activos en el momento de producirse el caso con las mismas facultades que les confiere el presente, soportándose las pérdidas y ganancias en proporción al capital aportado. Los señores Liquidadores tampoco percibirán suma alguna por el desempeño de tales funciones. — Décima Segunda: Si mientras dure el presente contrato falleciere cualquiera de los socios, la Sociedad incorporará a los herederos legales del causante, quienes se unificarán a los efectos de esta escritura. — Décima Tercera: La disidencia suscitada entre los socios actuantes para la resolución de cualquier cuestión relativa a la Sociedad, dará lugar a una asamblea de socios en la que será definitivamente resuelta la cuestión por mayoría de votos, computables a razón de un voto por cada cuota de capital. De lo actuado y resuelto en cada uno de estos casos, se labrará el acta correspondiente. — Décima Cuarta: Para todo lo no previsto en este contrato se aplicarán las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y subsidiariamente las disposiciones de los Códigos Civil y Comercial. Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios o sus representantes legales que no pudiera ser resuelta en la forma establecida en la cláusula inmediata anterior, será dirimida por árbitros nombrados uno por cada parte, los que estarán facultados para nombrar un tercero en el caso de disentir. El fallo de los árbitros deberá ser acatado y respetado en todas sus partes, renunciando los socios a la recusación a que pudieran tener derecho por ley, como así también a la apelación y a todo fuero o jurisdicción que les correspondiere en razón de la materia o de la persona, que no sea el de la Justicia Ordinaria de la Capital Federal, fijando sus domicilios especiales en los indicados en esta escritura, donde, salvo notificación expresa en contrario efectuada en forma legal, deberán recibir y les serán tenidas como válidas, notificaciones, intimaciones y emplazamientos judiciales o extrajudiciales. Bajo lo establecido en las catorce cláusulas que anteceden, dan por totalmente realizado el presente acto del que se ratifican en un todo con arreglo a derecho, firmando para sus fines y efectos, previa lectura de su contenido, en el lugar y fecha ut retro establecidos. (Firmado): Angel Bulla. — Miguel Mieli. — E. Colom.

Buenos Aires, Abril 20, Año del Libertador Gral. San Martín. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 325.— e.28|4.-Nº 16.268.-v.4|5|50

CHOTRO Y MONTES
Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. En Buenos Aires, a veinte días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta, entre los señores don Alejandro Montes, domiciliado en la calle Suipacha 845, Capital y don Bernardo Victoriano Chotro, domiciliado en la calle Carrasco 749, Capital, todos ellos argentinos, mayores de edad, casados, se conviene lo siguiente: Artículo 1º: Nombre, Domicilio Sucursales: Se constituye la sociedad CHOTRO Y MONTES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con sede en la Capital Federal, calle Rivadavia número 1255, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto del país y en el extranjero, pudiendo asignarles o no una parte de su capital. — Artículo 2º: Objeto: La sociedad tendrá por objeto la comercialización de textiles en todos sus tipos y calidades como importadores y mayoristas, y podrá efectuar cualquier acto de comercio que directa o indirectamente se relacione con su objeto principal o que tienda a facilitar su realización. A tal fin la Sociedad queda facultada para formar parte de otras sociedades ya constituídas o a constituirse y realizar cuantos actos, gestiones y diligencias sean necesarias para el mejor cumplimiento de sus fines. Toda modificación al Estatuto que amplíe el objeto de la sociedad podrá ser tomada por simple mayoría de los asociados. Para toda modificación al acto constitutivo se aplicarán las reglas establecidas en el artículo 354 del Código de Comercio. — Artículo 3º: Capital: El capital de la Sociedad será de m$n. 20.000 moneda nacional de curso legal, dividido en 200 cuotas de cien pesos cada una, suscriptas e integradas por los socios señores Alejandro Montes, con 100 cuotas y Bernardo Victoriano Chotro, con 100 cuotas. Los aportes de los socios se realizarán en efectivo de acuerdo con el Balance General confeccionado por el Contador Público Nacional Juan D. Pereira, firmado de conformidad por todos los socios. — Artículo 4º: Aumento de Capital: El capital podrá aumentarse por resolución unánime de los socios, debiendo ofrecerse las nuevas series, en primer término, a los mismos socios. En caso de que éstos no se interesasen, podrán admitirse nuevos socios hasta completar el capital autorizado, pero siempre por resolución unánime. — Artículo 5º: Duración: La duración de la Sociedad será de cinco años a contar desde el día primero de marzo de 1950, a cuya fecha se retrotraen los efectos legales del presente contrato y las operaciones de la Sociedad. Por resolución de los socios tomada por la mayoría exigida en el artículo 17º, podrá disolverse anticipadamente la Sociedad como asimismo resolver su prórroga por un período similar. — Artículo 6º: Administración. Uso de la Firma: La Sociedad será administrada por los socios señores Alejandro Montes y Bernardo Victoriano Chotro en los cargos de Gerentes. Tendrán el uso exclusivo y conjunto de la firma social para todos los actos que sean necesarios con las más amplias facultades sin más limitación que la de no emplearla en gestiones o asuntos ajenos a la Sociedad, o como fianza o garantía de terceros. Darán cuenta inmediata de los actos que ejecuten a los demás socios, siendo responsables solidariamente de los actos que dañen el patrimonio de la Sociedad o que la afecten en cualquier medida. — Artículo 7º: Fiscalización: Los socios tendrán el más amplio derecho de fiscalización y control de las operaciones sociales y podrán inspeccionar en cualquier momento los libros, cuentas y papeles de la Sociedad. Podrán solicitar de la Gerencia, en cualquier momento, un informe detallado sobre la marcha de la Sociedad. — Artículo 8º: Los socios podrán retirar la suma que por libro de Actas se fije, que se imputará en la cuenta particular de cada uno de ellos, a cuenta de las utilidades anuales. — Artículo 9º: Balances: Anualmente se formularán al 28 de febrero un Balance General y Cuenta de Pérdidas y Ganancias, que será sometido a la aprobación de los socios dentro de los 60 días de finalizado el ejercicio. Podrán, asimismo, practicarse

balances parciales en cualquier momento a pedido de cualquiera de los socios. — Artículo 10º: Utilidades. Pérdidas: Las utilidades líquidas se distribuirán de la siguiente forma: 1º) 5 % para formar el fondo de reserva legal hasta que alcance el 10 % (diez por ciento) del Capital Social; 2º) Las sumas necesarias para amortizar los rubros del balance que deben ser depreciadas y las que deben separarse para obligaciones impuestas en leyes de previsión social; 3º) El saldo de remanente se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivos capitales. Las pérdidas se distribuirán entre los socios en la misma proporción que los beneficios. — Artículo 11º: Incapacidades: La Sociedad no se disuelve por muerte, interdicción, incapacidad o quiebra de alguno de los socios. Los sucesores del socio muerto podrán optar: 1º) Por continuar participando en la Sociedad. a cuyo efecto siendo varios deberán unificar la representación; 2º) Ceder a los socios supérstites o a terceros, de acuerdo con las disposiciones del artículo 12º las cuotas por el valor que resulta del último balance aprobado por la Sociedad y suscripto por el causante, debiéndose abonar también por los compradores la parte proporcional que le correspondiera en las reservas al socio fallecido. — Artículo 12º: Retiro de Socios. — Si alguno de los socios deseara retirarse de la Sociedad, sus cuotas deberán ofrecerse a todos y cada uno de los socios restantes, existentes en el momento, para que éstos formulen en el término de 15 días su resolución con respecto al derecho preferente de compra. Sólo ante la manifestación expresa por escrito rechazando el ofrecimiento o la expiración del plazo precedente para todos los socios, las cuotas podrán ser ofrecidas a terceros. En este último caso sólo podrán ser admitidos como socios por resolución unánime de los asociados existentes en ese momento. En caso de que alguno de los asociados existentes al momento de producirse el retiro, adquiriera las cuotas del asociado saliente, podrá pagarlas en cinco años de plazo en cuotas semestrales iguales más un interés del 4 o|o anual sobre el saldo deudor. — Artículo 13º — Liquidación: En el caso de que se constatase la pérdida del 50 o|o o más del Capital Social, la Sociedad deberá ser liquidada, salvo resolución en contrario tomada por el voto de socios que representen por lo menos el 51 o|o del Capital Social. — Artículo 14º — Liquidador: Resuelta la liquidación de la Sociedad por vencimiento del presente contrato o de las prórrogas si las hubiere, o por resolución unánime de los asociados o por haber llegado a los extremos del artículo precedente, la misma se cumplirá por los Gerentes Estatutarios o por un liquidador nombrado por los socios. La liquidación en todos los casos no podrá exceder de doce meses salvo causas fortuitas que a consideración de los asociados sean suficientes para prorrogarla por un período similar. El liquidador tendrá los poderes más amplios y extensivos según las leyes y usos del comercio, especialmente para realizar los bienes de la Sociedad, sean en pública subasta o amigablemente: Los primeros fondos serán empleados para pagar el pasivo y las cargas, después para reembolsar a las partes y todo excedente se repartirá entre los socios de acuerdo a su participación en los beneficios sociales. — Artículo 15º: Actividades de los socios: todos los socios deberán dedicarse exclusivamente con su trabajo personal, conocimiento y diligencia para el mejor desarrollo de los negocios sociales. Cualquier excepción a esta cláusula deberá establecerse por Libro de Actas y aprobado por unanimidad. — Artículo 16º: Reunión de Socios: La asamblea de socios se reunirá anualmente dentro de los dos meses siguientes al 28 de febrero para considerar el Balance General y Cuenta de Pérdidas y Ganancias. Se reunirá también cada vez que sea convocada por los Gerentes para deliberar sobre asuntos sociales. Los socios podrán asistir personalmente o hacerse representar o expresar su voluntad por escrito por carta dirigida al Gerente. Las convocatorias se harán personalmente. — Artículo 17º: Mayorías: Todas las decisiones se adoptarán por mayoría del capital, pero se requerirá siempre la presencia de socios que represente las tres cuartas partes del capital y el voto favorable de los socios presentes que representen la mitad del capital para resolver sobre lo siguiente: 1º) Remoción del Gerente o Gerentes; 2º) Cambio del objeto principal de la Sociedad; 3º) Disolución anticipada de la Sociedad; 4º) Prórroga de duración de la sociedad; 5º) En los demás casos que así lo exige el artículo 354 del Código de Comercio. — Artículo 18º: Libro de Actas: La sociedad llevará un Libro de Actas rubricado en donde se asentarán las resoluciones adoptadas en las reuniones que efectúen los asociados, que hagan al interés de los socios o de uno de ellos, frente a la Sociedad o a terceros y que obligarán solidariamente a los firmantes. — Artículo 19º: Dificultades entre los socios: Cualquier dificultad entre los socios será resuelta por árbitros amigables componedores designándose uno para cada parte en discordia, con facultad de los árbitros de designar un tercero en caso de no ponerse de acuerdo. Si no se pusieran de acuerdo en la designación de ese tercer árbitro, se solicitará su nombramiento al Juez de Comercio. El fallo de los árbitros ser inapelable. — Artículo 20º: Disposiciones transitorias: Los asociados autorizan al Contador Público Nacional Juan D. Pereira, cuya firma va al pie, para efectuar todas las tramitaciones necesarias con el objeto de obtener la aprobación, publicación e inscripción del presente contrato, como también realizar las gestiones respectivas ante las reparticiones públicas efectuando a nombre de la Sociedad las presentaciones correspondientes. — Artículo 21º: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto por la Ley 11.645 ó de la legislación que en el futuro reglamente el funcionamiento de las sociedades de responsabilidad limitada. — Sobre raspado: realizan. Vale. — Firmado: Bernardo V. Chotro. — Alejandro Montes. — Buenos Aires, Abril 19 del Año del Libertador Gral. San Martín, 1950. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 340. — e.29|4-Nº 16.361-v.5|5|50

FAYCO FABRIL Y COMERCIAL
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Juan L. Páez, secretaría autorizante: se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de marzo de 1950, Año del Libertador General San Martín, entre los señores Juan J. Tuercke, argentino, casado, domiciliado en la calle Balcarce 260, de esta Capital y Eraclito Quaglia, argentino, casado, domiciliado en la calle Paraná 383, también de esta Capital, ambos mayores de edad, únicos integrantes de la razón social FAYCO FABRIL Y COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número 387, folios 377, libro 8 de contratos de S. R. L. con fecha 5 de abril de 1945, y su modificación, inscripta el 28 de septiembre del mismo año, bajo el número 9, folio 4, libro 10 de contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, se conviene lo siguiente: Primero: Que habiendo vencido el primero de enero del año en curso el contrato que regía a la sociedad arriba referida, vienen a prorrogar por el presente la vida de la misma y simultáneamente aumentar su capital y modificar sus cláusulas de origen, por lo que a partir de la fecha desde que este convenio tiene efecto, el texto íntegro del mismo será del siguiente tenor. — Segundo: Con efecto retroactivo al día primero de enero de mil novecientos cincuenta por el término de Diez (10) años, a contar del mismo día, se deja prorrogada la vida de la Sociedad Fayco Fabril y Comercial, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Tercero: La sociedad tendrá por objeto la fabricación y comercialización de toda clase de botones, sin perjuicio de dedicarse a la elaboración y comercialización de otros productos, resultantes de una explotación intensiva de la planta fabril, pudiendo a tal efecto efectuar importaciones, exportaciones, etc., y cualesquiera otra operación necesaria al cumplimiento de los fines antedichos. — Cuarto: La sociedad tendrá su domicilio en la Capital Federal, calle Balcarce 260, pudiendo establecer además, para sus fines sociales, toda clase de filiales o sucursales, dentro y|o fuera del país. — Quinto: El capital de la sociedad está constituído por la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional ($ 200.000.— m|n.), divididos en cuotas de quinientos pesos cada una, de las cuales el señor Juan J. Tuercke ha suscripto e integrado totalmente la cantidad de Tres mil novecientos noventa y siete cuotas (3.997), equivalentes a Ciento noventa y ocho mil quinientoos pesos ($ 198.500), y el señor Eraclito Quaglia ha suscripto e integrado totalmente la cantidad de Tres (3) cuotas, equivalentes a Mil quinientos pesos ($ 1.500.—). — La integración de referencia se produce mediante el aporte de los rubros activos y pasivos del inventario que se firma por separado y que forma parte integrante del presente convenio. — Se deja constancia que dicho Inventario corresponde al realizado por la sociedad al día 31 de diciembre de 1949, y que en el mismo estado, y con los mismos valores se encontraba al día 1º de enero de 1950, con las modificaciones siguientes: se han incorporado como capital el saldo de la cuenta particular que existía a favor del señor Juan J. Tuercke y se ha procedido al reajuste de los valores del rubro maquinarias, llevándoles a un importe que contempla la realidad de los costos actuales en plaza y su actual utilidad funcional. — Sexto: Son designados gerentes administradores de la sociedad ambos socios, quienes en tal carácter usarán la firma social conjuntamente y tendrán todas las facultades necesarias para el desempeño de su mandato, aun aquellas que requieran, de acuerdo a las leyes y códigos vigentes, pooderes especiales, y sólo les queda expresamente prohibido, aparte de lo establecido por el art. 14 de la ley 11.645, comprometer a la sociedad en prestaciones gratuitas o garantías en favor de terceros, salvo autorización expresa de los socios. — Séptimo: No obstante las amplias facultades implícitamente concedidas a los gerentes, según el art. 6, para la ejecución de todos los actos sociales se deja expresamente establecido que los gerentes podrán a nombre de la sociedad operar en los Bancos Nacionales, mixtos, provinciales o particulares de toda índole, expresamente en los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires e Hipotecario Nacional y Crédito Industrial Argentino, ya sea en cuenta corriente, para formalizar créditos a sola firma, hipotecarios, prendarios; descontar documentos o cualquier otra clase de operaciones de índole bancaria crediticia. — Asimismo la sociedad podrá comprar, vender, hipotecar, permutar, o realizar cualquier otra operación con bienes muebles, inmuebles o semovientes, sean o no materia de los fines específicos de la sociedad. — La enumeración contenida tanto en éste como en el artículo anterior es meramente enunciativa. — Octavo: El 31 de diciembre de cada año se confeccionará un balance general y el cuadro de Pérdidas y Ganancias de cada ejercicio anual que comienza el 1º de enero de cada año y termina el referido 31 de diciembre. — El Balance General obligatorio no impide que en cualquier otro momento, alguno de los socios solicite se efectúen otros para observar la marcha de la sociedad. — Noveno: Para la confección del Balance General y cuadro de Pérdidas y Ganancias se inventariarán las mercaderías listas para la venta al precio de costo, o venta, el que fuere menor, las materias primas al precio de costo de adquisición; los créditos activos, previa eliminación de los saldos incobrables se tomarán de acuerdo al saldo de libros. — En cuanto al activo fijo se efectuarán las amortizaciones suficientes como para permitir una reposición de los elementos de la planta industrial, variando de ser preciso los porcentajes necesarios, atento a los valores que en cada momento alcancen en plaza los diversos elementos que compongan este rubro. — Asimismo se computarán con cargo a la explotación las reservas previstas por la Ley 11.729 y sus modificaciones, y las previstas o a proveerse por otras leyes sociales. — Décimo: Establecido el resultado de cada ejercicio económico, si hubiera utilidades, se destinará en primer término el cinco por ciento (5 %) a la incrementación del fondo de reserva legal actual. Dicho fondo cesará en su crecimiento al alcanzar el diez por ciento (10 %) del capital social, en cada momento. Asimismo, por acuerdo de los socios podrán crearse reservas especiales. El saldo se distribuirá en la siguiente proporción: el Sesenta por Ciento (60 %) al señor Juan J. Tuercke, el Cuarenta por Ciento (40 %) restante al señor Eraclito Quaglia. Si hubiera quebrantos los mismos se cargarán a las reservas especiales o a la reserva legal, en su caso. Consumida ésta y las especiales, el saldo resultante de dichos quebrantos será cargado en las cuentas capitales de los socios o en cuenta particular de los mismos, según sea el acuerdo a que se llegue. Cuando hubiera utilidades a distribuir se deberán cancelar en primer término los saldos de las cuentas particulares. Mientras no se resuelva una capitalización de las pérdidas (o disminución del capital social) toda pérdida de arrastre, aun pasadas por las cuentas particulares de los socios, si no se han compensado con acreditaciones legítimas, deberá ser enjugada por las utilidades realizadas y líquidas de ejercicios posteriores hasta llegar a reconstituir el capital social y las reservas eventualmente consumidas, antes de proceder a distribución de utilidades entre los socios. — Undécimo: Los saldos acreedores en cuentas particulares de los socios, provenientes de dineros aportados en carácter de préstamo o utilidades no distribuídas después de treinta (30) días al cierre del ejercicio al cual pertenezcan, reditúan intereses del tipo bancario corriente en plaza, con cargo a las cuentas de explotación. — Duodécimo: Los socios fijarán de común acuerdo las remuneraciones que correspondan a cada uno de ellos, con cargo a las cuentas de explotación. — Décimotercero: El socio Eraclito Quaglia deberá dedicar sus actividades íntegramente a la sociedad, estándole prohibido desarrollar otras actividades, cualquiera sea su naturaleza. El socio Juan J. Tuercke podrá desarrollar otras actividades, siempre que no sean del mismo campo de las que explote la sociedad. — Décimocuarto: Si hubiera pérdidas repentinas o acumuladas que representen un cincuenta por ciento (50 %) del capital la sociedad entrará en disolución automáticamente, salvo que los socios resolvieran continuar con las operaciones sociales mediante los oportunos reintegros hasta dejar que el capital no sea inferior al cincuenta por ciento (50 %) mencionado. — Décimoquinto: Los socios realizarán reuniones bimestrales por lo menos. De estas reuniones, cualquiera fuere su número, se dejará constancia en un libro de actas que deberá quedar siempre en la sede social. — Décimosexto: Resuelto cualquier aumento o disminución de capital, el incremento o disminución se hará en proporción a las cuotas de capital existentes. — Décimoséptimo. Cualquier socio puede retirarse de la sociedad, si preavisa al restante con telegrama colacionado con una anticipación de por lo menos seis meses. El socio que se retire deberá dar opción al restante para que éste adquiera sus intereses en la sociedad. El pago de la suma resultante al socio saliente se hará en dinero efectivo, al contado. Si al socio al que se le ofrecieren las cuotas de capital y reservas libres no las aceptare, la sociedad entrará en disolución y se procederá a su liquidación inmediata. — Décimoctavo: Salvo los casos en que la ley en su artículo 18 hace constar que necesitan la unanimidad de voluntades, las resoluciones se computarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 19 de la Ley 11.645. — Décimonoveno: Producido el fallecimiento de alguno de los socios los herederos de éste unificarán su personería y podrán pedir su incorporación en la sociedad o vender su parte, rigiendo en este caso la disposición del artículo 17 para el pago del capital y reservas libres. Para el primero de los casos mencionados deberán contar con el acuerdo del socio restante, a quien deberán ofrecer sus cuotas sociales en caso de disconformidad del mismo para que ingresen en la sociedad; el socio sobreviviente tendrá derecho a que las cuotas que adquiera de esta forma sean transferidas al nombre de las personas que designe. — Vigésimo: En caso de disolución de la sociedad, actuará como liquidador en primer término el señor Juan J. Tuercke o el sobreviviente en su caso, quien estará facultado con todos los poderes necesarios que este contrato otorga a los gerentes para desarrollar sus actividades, las cuales deberán ser encaminadas exclusivamente al finiquito de las operaciones sociales. — Vigésimoprimero: Las divergencias entre los socios durante la vigencia de este contrato o con motivo de la disolución, liquidación o división del haber social serán dirimi-

das por árbitros arbitradores, amigables componedores, los cuales antes de entrar en funciones nombrarán un tercero para caso de discordia. El fallo de los árbitros o del tercero, en su caso, será inapelable. Bajo los veintiún artículos que anteceden queda formalizado el presente convenio, siendo entendido que lo que no esté previsto en el mismo será resuelto de acuerdo al Código de Comercio o Civil en su defecto. Se firma en un solo ejemplar del que se obtendrán los testimonios necesarios. La inicial J. del nombre Juan J. Tuercke corresponde y debe leerse "Joaquín". Vale. E. Quaglia. — Juan J. Tuercke.

Buenos Aires, Abril 19 de 1950, Año del Libertador General San Martín, 1950. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 395,— e.29|4-Nº 16.356-v.5|5|50

CLINICA DE LA INYECCION

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Hugo D. Maciel, secretaría del Dr. René Tavernier, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, a los diecisiete días del mes de Marzo, del año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, entre el señor Miguel Herschberg, argentino naturalizado, casado, domiciliado en Lavalle mil seiscientos treinta y cinco y el Doctor Moisés Bicoff, argentino, casado, domiciliado en la calle Arenales tres mil ciento cuarenta y seis, piso primero, departamento "A", ambos mayores de edad, convienen en constituir una Sociedad, bajo el régimen de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que se regirá por las cláusulas siguientes: Primera: La Sociedad que se constituye girará bajo la denominación de "CLINICA DE LA INYECCION", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, calle Arenales tres mil ciento cuarenta y seis, piso primero, departamento "A", o en el lugar que los socios fijaren posteriormente y su plazo de duración será de cinco años prorrogables sucesiva y automáticamente por períodos de igual duración, salvo aviso en contrario dado por telegrama colacionado y con una anticipación no menor de tres meses al vencimiento de cada período de cinco años, dado por el socio que no deseare continuar la sociedad. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la aplicación de inyecciones, instalación de consultorios médicos, atención médica domiciliaria, sanatorio, análisis, aplicación de rayos, ondas, masajes y calor, radiografías, preparación de recetas, elaboración y venta de medicamentos y yerbas medicinales y toda otra actividad relacionada con la medicina en todas sus especialidades, la farmacopea y afines. Para el cumplimiento de estos fines la sociedad podrá operar dentro o fuera del país, por sí sola o asociada a terceros, por cuenta propia o ajena, en participación, comisión, representación o en cualquier otra forma, instalar establecimientos similares, como anexos o sucursales, formar parte de sociedades accidentales, constituir sociedades subsidiarias, incluso de responsabilidad limitada, efectuar fusiones, convenios con firmas o sociedades nacionales o extranjeras, asumir representaciones y realizar cualquier otra actividad relacionada con el objeto principal y que la unanimidad de los socios creyera conveniente, pues la enunciación que antecede no es limitativa. — Tercera: El capital de la sociedad lo constituye la suma de cien mil pesos m|n., en dinero efectivo y se encuentra representado por mil cuotas de cien pesos m|n. cada una, las que se hallan totalmente suscriptas o integradas en la forma y en el modo siguiente: 1º) Don Miguel Herschberg, novecientos cincuenta cuotas, equivalentes a noventa y cinco mil pesos y 2º) el Dr. Moisés Bicoff, cincuenta cuotas equivalentes a cinco mil pesos. — Cuarta: La dirección, administración y representación de la Sociedad será desempeñada conjuntamente por los socios don Miguel Herschberg y Doctor Moisés Bicoff, cuyos domicilios, nacionalidad y estado civil se han consignado precedentemente, a quienes por este contrato se designa gerentes de la sociedad con la mayor amplitud de facultades, para el desempeño del cargo, incluso para realizar los actos determinados en los artículos setecientos ochenta y dos, ochocientos seis, ochocientos treinta y nueve, y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, que se dan por reproducidos, quienes tendrán asimismo el uso de la firma social, con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al objeto de la Sociedad ni darla en garantía, ni en fianzas a terceros, ni en prestaciones gratuitas. Los gerentes tendrán a su cargo la dirección, administración, representación y fiscalización de la Sociedad, comprendiendo el mandato para administrar, además de los negocios que formen el objeto de la Sociedad, los siguientes: a) adquirir el dominio de toda clase de bienes, muebles e inmuebles, créditos, títulos, acciones u otros objetos o valores, ya sea por compra, permuta, dación en pago o cualquier otro título, con facultad para vender, hipotecar, prendar o de otro modo gravar o enajenar bienes de esa naturaleza, a título oneroso, pactando en cada caso, los precios, plazos, formas de pago y demás condiciones, pagando o percibiendo el importe pertinente en las formas convenidas; b) firmar las escrituras públicas, documentos y contratos referentes a las operaciones ordinarias de la Sociedad; c) endosar los cheques, letras, pagarés y cualquier papel de comercio extendidos a la orden de la Sociedad, para su depósito en la cuenta bancaria de la misma, que podrán abrir en los bancos que crean conveniente, pudiendo asimismo hacerlos protestar; d) firmar como libradores, aceptantes, girantes, endosantes o avalistas, cheques, letras, vales, pagarés y cualquier otra clase de documentos comerciales o bancarios, pudiendo no sólo suscribir los documentos originarios, sino también los de renovación, novación y amortización hasta la completa extinción de la deuda, girar en descubierto hasta la cantidad autorizada por los Bancos, dar en caución títulos, acciones u otros valores, constituir depósitos de dinero y valores y extraerlos total o parcialmente, aunque hubiese sido efectuado por terceros; e) ejercer el contralor y vigilancia de los negocios y bienes sociales; f) otorgar y aceptar poderes en nombre y representación de la Sociedad, para cualquier clase de operaciones, o asuntos; g) percibir judicial o extrajudicialmente toda suma de dinero que se adeude a la Sociedad, como asimismo pagar por la misma la suma que ésta adeude; h) dar y tomar dinero prestado a y de Bancos, particulares, sociedades, corporaciones, en y de cualquier parte del país y del extranjero, incluso los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Provincia de Buenos Aires, Municipalidad de Préstamos, de Crédito Industrial y Cajas Nacionales y Provinciales y demás bancos ya establecidos o que se establezcan en lo sucesivo, en cuenta corriente, a plazo fijo, en descubierto o en cualquier otra forma, sea en efectivo, cédulas, títulos nacionales o extranjeros, provinciales o municipales o bonos hipotecarios, de pavimentación cualquier otra clase de papeles de comercio, con o sin garantías, sean éstos personales, reales o prendarios, con o sin interés, conviniendo el tipo del mismo, sus condiciones, formas y modos de pago, efectuar registros de firmas, extender cartas de presentación, otorgar o exigir recibos, cartas de pago y liquidaciones; i) registrar marcas, patentes, dibujos, modelos y enseñas comerciales; j) estar en juicio por sí o por medio de mandatarios o como mandatario, en todos los asuntos, causas, cuestiones y pleitos que puedan ocurrir a la sociedad, como actora o demandada, cualquiera sea su naturaleza, fuero o jurisdicción, ya sean civiles, comerciales, administrativas, contencioso administrativo, criminales, correccionales o de otra especie, así como comparecer ante las autoridades administrativas, nacionales, provinciales, municipales y reparticiones públicas o privadas o sus dependencias tanto del país como del extranjero, con facultad para presentar escritos, solicitudes, documentos y demás justificativos, entablar y contestar demandas, reconvenir, oponer excepciones, declinar o prorrogar de jurisdicción, comprometer en árbitros, arbitradores, amigables componedores, transigir, prestar o diferir juramentos, interponer o renunciar recursos legales, aceptar y conferir mandatos generales o especiales, sustituirlos total o parcialmente, renunciarlos o revocarlos, otorgar protestos y protestas y practicar cuantos más actos, gestiones y diligencias sean necesarias. — k) Acordar créditos a personas de existencia ideal o visible, exigiendo o no garantía hipotecaria, prendaria o de otra naturaleza; l) celebrar contrato de locación, incluso de servicios por un plazo que exceda o no de seis años, pudiendo renovarlos, modificarlos, ampliarlos o rescindirlos y pagar o cobrar arrendamientos. — Déjase asimismo expresamente convenido que las facultades precedentemente consignadas son simplemente declarativas de capacidad, siendo su enumeración solamente enunciativa y no limitativa. — Quinta: Dado que el señor Miguel Herschberg suele ausentarse temporariamente de esta Capital, se conviene que durante sus ausencias lo reemplazará en todos los actos de la sociedad y suscribirá todos los documentos sociales, el señor Julio Canop (Cédula de Identidad Nº 1.152.581), y cuya firma va al pie, conjuntamente con el doctor Moisés Bicoff; quedando establecido que la sola circunstancia de que el señor Julio Canop y el doctor Moisés Bicoff aparezcan actuando conjuntamente será suficiente para demostrar que el socio señor Miguel Herschberg se encuentra ausente, debiendo en consecuencia tenerse por perfectamente válidos todos los actos que se realicen en la forma expresada. — Sexta: El ejercicio anual de la sociedad terminará el treinta y uno de Diciembre de cada año, practicándose a esa fecha un balance e inventario general. — Asimismo se practicarán balances parciales en cualquier momento en que cualquiera de los socios lo soliciten a fin de conocer el estado de la sociedad a esa fecha. — A los efectos de su aprobación, los socios suscribirán los balances e inventarios generales, entendiéndose que tanto los unos como los otros, quedarán tácita y automáticamente aprobados, aún cuando no hayan sido firmados no mediando observación por escrito dentro de los treinta días de cerrado el ejercicio. — Séptima: Las utilidades líquidas y realizadas que resultaren de los balances generales, previa deducción de un cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal se distribuirá entre ambos socios en la proporción de cincuenta por ciento para el señor Miguel Herschberg y cincuenta por ciento para el doctor Moisés Bicoff. — Si hubiere pérdidas la totalidad de las mismas será soportada en idéntica proporción que la que se ha dejado convenida para la percepción de las utilidades. — Octava: Queda convenido que todas las actividades de la Sociedad se realizarán bajo la responsabilidad del socio doctor Moisés Bicoff, dada su condición de médico, quien se compromete desde ya a dirigirles y|o supervisarlas personalmente y que en lo referente al socio Señor Miguel Herschberg será libre de dispensar a la sociedad únicamente el tiempo que crea conveniente, pudiendo dedicarse a cualquier otra actividad sin limitación de ninguna especie. — Novena: Cada socio tendrá un número de votos igual al número de sus cuotas, y las resoluciones serán consignadas en un "Libro de Actas". — Décima: Ninguno de los socios podrá ceder cuotas sociales sin la conformidad del socio restante. — Décima Primera: En caso de muerte, interdicción, quiebra o concurso de cualquiera de los socios, así como en el supuesto de fallecimiento o incapacidad legal declarada de cualquiera de los mismos el socio sobreviviente podrá continuar la sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, siempre que se pusieran de acuerdo en la designación de una persona en la que deberán unificar su representación y cuya designación deberá contar con la conformidad del socio sobreviviente. — Décima Segunda: En todo cuanto no se hubiere estipulado expresamente en este contrato, se aplicarán subsidiariamente las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, las contenidas en el Código de Comercio y las preceptuadas en el Código Civil que se conforman con la naturaleza jurídica de esta Sociedad. — Décima Tercera: Para todos los efectos emergentes de este contrato las partes constituyen como domicilios especiales, los que se han dejado consignados en el mismo y que subsistirán hasta tanto no constituyan otros nuevos y los comuniquen en forma auténtica a la Sociedad, por lo que se tendrá por válida cualquier notificación que a ellos se dirija. — Asimismo las partes contratantes declaran someterse a la jurisdicción de los Tribunales de la Justicia Ordinaria de la Capital Federal con exclusión y renuncia expresa de cualquier otro fuero o jurisdicción que creyeran pudiera corresponderles. — Bajo las trece cláusulas que anteceden las partes contratantes dan por formalizado este contrato a cuyo fiel y estricto cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, firmando en prueba de conformidad al pie del presente, extendido en cuatro sellos de diez centavos moneda nacional cada uno, numerados correlativamente del Un millón setecientos tres mil ciento sesenta y cuatro al presente inclusive Un millón setecientos tres mil ciento sesenta y siete, habilitados conforme a la ley de sellos en vigencia, en el lugar y fecha ut supra. — Moisés Bicoff. — Miguel Herschberg. — Buenos Aires, 13 de Abril 1950, Año del Libertador General San Martín. — René Tavernier, secretario.

$ 430.— e.29|4-Nº 16.309-v.5|5|50

BONOMO Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Ltda.

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, a los 15 días del mes de Julio del año 1949, entre los señores Señor Isaac Bonomo, casado, otomano, mayor de edad, domiciliado en la calle Concordia Nº 316 de esta Ciudad y don Rubén Bonomo, casado, otomano, mayor de edad, domiciliado en la calle Darwin Nº 679, de esta Capital Federal, únicos componentes de la Sociedad "BONOMO Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según contrato originario de Sociedad, inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 8 de Julio de 1949, bajo el Nº 1053, al Folio 32, del Libro 17 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, resuelven: Suprimir la Cláusula Séptima del contrato social, con efecto retroactivo al día 21 de Abril de 1949. — En consecuencia los señores socios y el Gerente de la sociedad no percibirán sueldo de ninguna laya. — Se firma el presente en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en fecha y lugar ut-supra, debiéndose inscribir el original en el Registro Público de Comercio, a sus efectos.

Buenos Aires, abril 18 de 1950. — "Año del Libertador General San Martín". — Alberto Zambrano, secretario.

$ 55.— e.29|4-Nº 16.302-v.5|5|50

SOCIEDAD TECNICOS AERONAUTICOS S. T. A.

Sociedad de Responsabilidad Ltda.

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Luis Alberto Palacio, a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría Nº 21, se hace saber por cinco días, que en los autos "SOCIEDAD TECNICOS AERONAUTICOS S. T. A. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", los socios Leontes Arnulfo Sossa y Carlos Silvestre Herrera, por retirarse de la sociedad, ceden y transfieren a los demás componentes de la Sociedad, las ciento treinta y ocho cuotas de cien pesos m|n. cada una, que importan la suma de trece mil ochocientos pesos m|n. que entre ambos poseían en la misma. Asimismo se hace saber que por renuncia al cargo de gerente del socio Félix Pérez, se designó para reemplazarlo, al socio Ario Ovidio Alcides Rovere, y que la Sociedad trasladó sus oficinas a la Av. Pte. Roque Sáenz Peña Nº 1185, 1er. pso. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 35.— e.29|4-Nº 16.289-v.5|5|50

GARBO LIMITADA, IMPORTACION, EXPORTACION Y DESPACHOS DE ADUANAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Doctor Don Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días que Don Victorio Alberto Garbo y Doña Ida Manuela Suárez de Garbo, cedieron a favor de Don Eduardo Alfredo Abate y Don Mario Ismael Acebey, el importe de sus cuotas de capital que tenían y les correspondían en la Sociedad que gira en esta plaza con el rubro de "GARBO LIMITADA, IMPORTACION, EXPORTACION Y DESPACHOS DE ADUANA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, Abril 24 de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. E|l. secretaría del autorizante, vale. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 30. — e.29|4-Nº 16.307-v.5|5|50

GONZALEZ ALBISTUR Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Carlos Alberto Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: "Primero: Queda constituída entre don Conrado González Albistur, uruguayo, domiciliado en la calle Córdoba tres mil cinco, Cédula de Identidad número Dos millones ciento nueve mil quinientos treinta y siete; Don Moisés Winograd, argentino, domiciliado en la calle Santa Fe Dos mil ochocientos ocho, quinto piso A., Cédula de Identidad número setecientos noventa y un mil cuatrocientos ochenta y tres; Don Salomón Elías Winograd, argentino, con domicilio en la calle Billinghurst mil seiscientos setenta y seis, Cédula de Identidad número un millón quinientos setenta y seis mil setecientos cuarenta y uno; y, Don Israel Winograd, argentino, domiciliado en la calle Viamonte Dos mil seiscientos sesenta, segundo piso C., Cédula de Identidad número un millón novecientos cuarenta y cuatro mil quinientos ochenta y ocho, todos casados, mayores de edad y hábiles, una sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá por la ley nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco, que declaran conocer y que se considera aplicable a este contrato para todo lo que no esté dispuesto en el mismo. — Segundo: La sociedad se denominará "GONZALEZ ALBISTUR Y CIA., S. R. LTDA.", y su objeto será la compraventa, importación, exportación, representación y distribución de automóviles, motocicletas, bicicletas, maquinarias, motores y repuestos en general. — A estos fines, y sin que la enunciación sea limitativa, podrá: Importar y exportar; compra y vender al contado o a plazos con o sin garantías; acorda y aceptar bonificaciones o liberaciones; explotar, comprar, dar y tomar en arrendamiento, administrar, permutar, hipotecar, dar y recibir en pago, vender toda clase de bienes muebles e inmuebles, inclusive plantas industriales, semovientes, títulos, derechos o acciones, aceptando o constituyendo derechos reales, prendarios, o de cualquier naturaleza; suscribir toda clase de documentos a la orden o a la vista y realizar toda clase de operaciones bancarias o comerciales o industriales, con particulares, con el Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia, o con cualquier repartición o institución pública o privada, de conformidad con las leyes orgánicas, estatutos y reglamentos, aceptar mandatos y comisiones, realizar por cuenta propia o de terceros, cualquier operación relacionada directa o indirectamente con sus fines principales. — Tercero: La sociedad tendrá su domicilio y asiento principal en esta Capital Federal, actualmente en la calle San Fe número dos mil setecientos treinta y siete/treinta y nueve, sin perjuicio de poder extender sus operaciones a cualquier punto de la República y del extranjero. — Cuarto: El plazo de duración será de Dos Años, prorrogándose automáticamente por períodos iguales y siempre que ninguno de los socios haya manifestado por telegrama colacionado su voluntad de retirarse con una anticipación de seis meses antes de la fecha del vencimiento del término indicado o de cualquiera de sus prórrogas. — En tal caso, su haber en la Sociedad le será reintegrado en cuatro cuotas mensuales del veinticinco por ciento cada una, las que devengarán un interés del ocho por ciento. — Quinto: El capital social lo constituye la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en tres mil cuotas de cien pesos cada una, que se suscriben en la siguiente proporción: el señor Conrado González Albistur: Ochocientas diez cuotas; el señor Moisés Winograd: Ochocientas diez cuotas; el señor Salomón Winograd: Seiscientas noventa cuotas; y el señor Israel Winograd: Seiscientas noventa cuotas. — De la cantidad de cuotas mencionadas se encuentran integradas por el señor Conrado González Albistur: Cuatrocientas cincuenta cuotas; por el señor Moisés Winograd: cuatrocientas cincuenta cuotas; por el señor Salomón Winograd: Trescientas cincuenta cuotas; y por el señor Israel Winograd: Trescientas cincuenta cuotas, lo que hace un total de mil seiscientas cuotas. — Encontrándose aportado más del cincuenta por ciento de las cuotas suscriptas, el resto se integrará a medida que las necesidades de la sociedad lo requiera. — Sexto: Los beneficios y quebrantos serán prorrateados en proporción a las cuotas suscriptas. — Séptimo: La sociedad será administrada por los socios señores Conrado González Albistur; Salomón Elías Winograd e Israel Winograd, quienes quedan designados "Gerentes" y tendrán el uso de la firma social, debiendo usarla dos de ellos conjuntamente. — Queda expresamente prohibido usar la firma social para operaciones ajenas a las que constituyen el objeto de la sociedad y mucho menos para garantir o afianzar obligaciones personales de terceros. — El nombramiento de "Gerentes" extraños a la sociedad o la remoción de los actuales se podrá decidir por mayoría de votos, computados sobre el capital. Además de las atribuciones que por ley les corresponde, los socios administradores o "Gerentes", quedan expresamente autorizados para: a) Efectuar todos los actos que constituyan el objeto de la sociedad y que han sido enumerados en el artículo segundo de este contrato. — b) Hacer depósito de dinero o valores en los Bancos particulares o del Estado y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la sociedad, firmando los correspondientes cheques o documentos que exijan. — c) Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder o negociar de cualquier modo, letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado, con o sin garantía hipotecaria o personal. — d) Adquirir, vender o transferir en cualquier forma, valores inmobiliarios y/o mobiliarios. — e) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. — f) Conferir poderes de cualquier índole y con la amplitud que fuese necesario. — g) Otorgar y firmar las escrituras públicas, documentos y cuantos justificativos fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados o que se relacionen con la administración social. — h) Crear sucursales, agencias o representaciones en cualquier parte del país o del extranjero, nombrando factores o apoderados especiales o generales en la casa principal o sucursales, confiriéndoles los mandatos que consideren convenientes, pudiendo, si lo reputaren oportuno, hacer extensivo a los mismo la representación de la sociedad a toda la República o en el extranjero y autorizándolos para conferir poderes especiales para la administración de determinadas agencias o sucursales, quedando aquéllos facultados para asignar a esas agencias o sucursales, la parte del capital que crean conveniente y organizar la administración de las mismas. — i) Constituir filiales y formar parte de firmas en el país y en el extranjero. — Octavo: Los socios podrán fijar, en caso de que lo consideren necesario, una cantidad que los "Gerentes" podrán retirar mensualmente para sus gastos, imputándose esta partida, según lo que se resuelva, a "Gastos Generales" o a cuenta de ganancias. — Noveno: Anualmente, al treinta de Junio de cada año, se practicará un inventario y Balance General, sin perjuicio de los parciales de comprobación que los socios estimen conveniente practicar. — Por mayoría de votos la Asamblea de socios resolverá sobre el destino de las utilidades y reservas extraordinarias, una vez efectuadas las legales. Trimestralmente se harán balances parciales de comprobación. — Décimo: Los socios serán citados, al domicilio que deberán registrar en la sociedad, para concurrir a las Asambleas; para su realización bastará la simple asistencia de la mayoría de los capitales. Para la aprobación de los Balances será necesario el voto de la mayoría de los capitales, cualquiera sea el número de los asistentes a la Asamblea respectiva. — Undécimo: Si durante la vigencia de este contrato ocurriera el fallecimiento, incapacidad física o legal de uno de los socios, sus herederos forzosos pasan a ocupar su lugar, debiéndose llenar los requisitos legales correspondientes y con la obligación de tener que unificar en una sola persona la representación de todos ellos. — Duodécimo: Los socios "Gerentes" se reunirán periódicamente, pudiendo llevar un "Libro de Actas", que firmarán los asistentes a las mencionadas reuniones. Los demás socios podrán observar la marcha de los negocios y operaciones sociales, podrán, asimismo, pedir explicaciones y aclaraciones, exhibición de libros y constancias. El "Libro de Actas" podrá ser observado por los socios, pero la sociedad no estará obligada a exhibirlo o dejar constancias para terceros contratantes. — Décimo Tercero: Una vez realizado el Balance anual, la Asamblea de socios fijará por mayoría de votos el dividendo a repartir. — Décimo Cuarto: Se requerirá el voto favorable de los dos tercios de las cuotas suscriptas, para resolver en cualquier momento la disolución y liquidación de la sociedad, la que una vez aprobada deberá practicarse, previo inventario y balance, debiéndose distribuir o soportar el saldo que resultare en favor o en contra, respectivamente, en proporción a las cuotas — Décimo Quinto: Todas las cuestiones o desavenencias que se susciten entre los socios, incluso la prevista en el artículo doce de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, durante la vigencia de este contrato o al tiempo de la liquidación o disolución de la sociedad, serán resueltas por la persona que desempeñe la presidencia del Banco Comercial de Buenos Aires, o la que éste designe, y el laudo o fallo de éste será inapelable y surtirá para las partes el mismo efecto que en derecho la cosa juzgada, pues desde ahora renuncian expresamente a toda acción y recurso. Firmado en la Ciudad de Buenos Aires, a los trece días del mes de Abril, "Año del Libertador General San Martín", mil novecientos cincuenta, en cuatro sellos de diez centavos moneda nacional, debidamente estampillados, números un millón seiscientos ochenta mil seiscientos veintisiete; cincuenta y cuatro mil seiscientos noventa y ocho; cincuenta y cuatro mil seiscientos noventa y nueve y el presente E|l.: "Elías" - "cincuenta" - "Elías" - "de". Vale. S|r.: "mensuales" - "cuatrocientos". Vale. S|r.: "———". No vale. (Fdo.) Conrado González A. — Moisés Winograd. — S. Winograd. — Israel Winograd."

Buenos Aires, abril 25, Año del Libertador General San Martín, 1950. — Ricardo Williams, secretario.

$ 345.— e.29|4-Nº 16.347-v.5|5|50

TEJEDURIA PATERNAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

"Entre los señores Rafael Uziel, domiciliado en Cavia Nº 3355; Melanie Uziel de Azriel, domiciliada en Arenales Número 2240; Edith Komlos de Uziel, domiciliada Cavia Nº 3355 y Arnold Szekely, domiciliado Cavia Nº 3355, todos casados, mayores de edad, y de nacionalidad yugoeslava, se ha dispuesto lo siguiente. — Primero: Los contrayentes tienen constituída una sociedad comercial que en plaza gira bajo la denominación de "TEJEDURIA PATERNAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Paysandú Nº 1834, la que, con sus respectivas modificaciones, se halla inscripta en el Registro Público de Comercio, con fecha 18 de septiembre de 1946, bajo el Nº 865, folio 436, libro 9; el 24 de julio de 1947, bajo el Nº 979, folio 431, libro 11 y agosto de 1948 bajo el número 1224, folio 48, libro 15, de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Segundo: Los contratantes resuelven aumentar en Quinientos Mil (500.000) pesos moneda nacional el capital social, con aportes que hacen los socios en mercaderías generales, maquinarias, muebles y útiles y cuentas a cobrar, según inventario y balance que se suscribe por separado y de conformidad con los resultados que arroja la cuenta particular de cada uno de los socios. En consecuencia del aumento mencionado queda así definitivamente redactada la cláusula tercera del contrato social: El capital social se fija en la suma de Setecientos Cincuenta Mil (750.000) pesos moneda nacional, dividido en cuotas de Un mil (1.000) pesos moneda nacional cada una y que han suscripto y aportado los socios íntegramente en dinero efectivo, muebles y útiles, mercaderías, máquinas y cuentas a cobrar, del modo siguiente: Cuatrocientas (400) cuotas, o sean Cuatrocientos Mil (400.000) pesos moneda nacional, la señora Edith Komlos de Uziel; Ciento sesenticinco (165) cuotas o sean Ciento Sesenticinco Mil (165.000) pesos moneda nacional, el Sr. Rafael Uziel; Noventa (90) cuotas o sean Noventa Mil (90.000) pesos moneda nacional, la señora Melanie Uziel de Azriel, y Noventicinco (95) cuotas o sean Noventicinco Mil (95.000) pesos moneda nacional, el Sr. Arnold Szekely. De conformidad y a un solo efecto, suscriben un solo ejemplar en Buenos Aires, a los 12 días del mes de Abril del Año del Libertador General San Martín 1950, — Firmado: R. Uziel. — Edith Komlos de Uziel. — Arnold Szekely. — M. Azriel". — Buenos Aires, abril 28 del Año del Libertador General San Martín 1950. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 95. — e.29|4-Nº 16.341-v.5|5|50

CASA STORNI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital de la República Doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Luis O. Farina, con fecha 9 de Marzo de 1950, el señor Modesto De La Peña, en nombre y representación de su hijo Modesto de la Peña, vende, cede y transfiere a favor del Señor José Franzi, las cincuenta cuotas sociales, que tiene y pertenecen a su representado en la sociedad "CASA STORNI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, abril 21 de 1950. Año del Libertador General San Martín. — René Tavernier, secretario.

$ 35. — e.29|4-Nº 16.338-v.5|5|50

JANELL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Carlos A. Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Trescientos Treinta. — En la ciudad de Buenos Aires, a veintidós de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, Año del Libertador, ante mí, el escribano autorizante, y testigos que se nombrarán al final, comparecen: don Federico Alberto Janón, que firma "F. Janón", casado en primeras nupcias con doña Mariana Casterac, francés; doña Mariana Casterac de Janón, casada en primeras nupcias con don Federico Alberto Janón, uruguaya; ambos domiciliados en la calle Santa Fe número mil trescientos sesenta y uno, de la ciudad de Villa María, provincia de Córdoba; don Federico Alberto Janón, hijo, que firma "F. A. Janón", casado en primeras nupcias con doña Lydia Merti, argentino, domiciliado en la calle Crisol número novecientos noventa y tres, de la localidad de Evita, provincia de Buenos Aires; los tres accidentalmente en esta; don Roberto Alejo Janón, que firma "Roberto A. Janón", casado en primeras nupcias con doña Deolinda Caccia, y don Arnaldo Julio Janón, que firma "A. J. Janón", casado en primeras nupcias con doña Nélida Gómez, ambos argentinos, domiciliados en la calle Santa Fe número dos mil setecientos cincuenta y ocho, de este vecindario; todos mayores de edad, de mi conocimiento, de lo que doy fe, y dicen: Que vienen por la presente, a formalizar la constitución de una sociedad industrial y comercial de responsabilidad limitada, la que funcionará bajo las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y con sujeción a las cláusulas siguientes: Primera: La Sociedad girará bajo la denominación de "JANELL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", tendrá su domicilio en esta Capital, actualmente en la calle Santa Fe número dos mil setecientos cincuenta y ocho, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier lugar del país o del extranjero, y su objeto principal será la fabricación y comercio de artículos y aparatos electrotécnicos en el sentido más amplio y especialmente los relacionados con la radiotelefonía, iluminación, aparatos destinados a uso doméstico en general, como asimismo vinculados con la fotografía, cinematografía y música. — Segunda: El capital de la Sociedad es de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en trescientas cuotas de quinientos pesos de igual moneda cada una, que los socios han suscripto e integrado totalmente, en la proporción siguiente: don Roberto Alejo Janón,

Cuarenta mil pesos moneda nacional, o sean ochenta cuotas; don Arnaldo Julio Janón, Cuarenta mil pesos moneda nacional, o sean ochenta cuotas; don Federico Alberto Janón, Treinta mil pesos moneda nacional, o sean sesenta cuotas; doña Mariana Casterac de Janón, Treinta mil pesos moneda nacional, o sean sesenta cuotas, y don Federico Alberto Janón, hijo, Diez mil pesos moneda nacional, o sean veinte cuotas. — Todos estos aportes están constituídos por mercaderías, materias primas y semielaboradas, instalaciones, útiles y herramientas, según inventario que los socios suscriben por separado y uno de cuyos ejemplares se agrega por cabeza de la presente. — El capital social podrá ser aumentado por reservas de revaluación que la sociedad constituya, por capitalización de utilidades o por nuevos aportes de los socios, requiriéndose para ello unanimidad de votos. — Tercera: La Sociedad tendrá una duración de cinco años a partir del primero de agosto del corriente año, a cuya fecha los socios retrotraen la vigencia de este contrato. — Podrá ser prorrogada o disuelta con anticipación al término establecido si los socios así lo resolvieran por unanimidad de votos. — En caso de disolución, ya sea anticipada o por fenecimiento del plazo establecido, la liquidación de la sociedad será practicada por el liquidador o liquidadores que designen los socios por mayoría absoluta de votos. — Realizado el activo y pagado el pasivo el remanente se distribuirá en la proporción a las respectivas participaciones de los socios, a la fecha de la disolución. — Si alguno de los socios deseara adquirir los activos físicos, tendrá preferencia a igualdad de precio sobre cualquier extraño a la sociedad; pero, si alguno de los socios deseare continuar los negocios sociales, la sociedad continuará entre ellos, procediéndose al retiro de los restantes. — En este caso, la parte que al socio o socios salientes les corresponda por capital, reservas y utilidades se liquidará en base a un balance general e inventario que se practicará al efecto — El pago se efectuará: Veinte por ciento al contado y el resto en cuatro cuotas anuales iguales y sucesivas, con más el seis por ciento de interés. — Cuarta: Para el cumplimiento de su objeto, la Sociedad podrá adquirir y enajenar bajo cualquier forma productos y materias primas para su transformación e industrialización y toda clase de bienes muebles e inmuebles; constituir, adquirir y transferir derechos reales de cualquier especie; comprar y vender establecimientos industriales y comerciales, y|o participaciones en los mismos; formar sociedades; celebrar toda clase de contratos, inclusa de locación, aún por plazos que excedan de seis años, ser cedente y cesionaria de toda clase de derechos y acciones, hacer novaciones y renuncias o quitas de deudas, dar y tomar dinero prestado con o sin garantías reales o personales, a|o de particulares o entidades de cualquier clase, efectuar todo género de operaciones con los Bancos oficiales o particulares, nacionales o extranjeros, incluso con el Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial y otros similares, pudiendo especialmente solicitar créditos a los mismos, abrir y cerrar cuentas corrientes y otras, girar sobre dichas cuentas con fondos o en descubierto, librar, aceptar, firmar, avalar, descontar y endosar cheques, letras de cambio, pagarés, prendas con registro, y demás papeles de comercio; comprometerse como fiadora en asuntos que interesen a la Sociedad, concurrir a toda clase de licitaciones públicas o privadas, solicitar marcas de fábrica y de comercio y patentes de invención y adquirir o ceder esos derechos, otorgar poderes generales y especiales de toda clase, incluso judiciales, con las facultades pertinentes, estar en juicio como actora o demandada, y otorgar y firmar todos los instrumentos públicos y privados que se requieran a los fines indicados, debiendo considerarse la precedente enumeración de facultades como simplemente enunciativa y no limitativa, pues la Sociedad podrá celebrar todos los actos jurídicos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de su objeto, de conformidad a las disposiciones legales respectivas. — Quinta: La administración, dirección y representación de la sociedad estará a cargo del socio Roberto Alejo Janón, con el carácter de gerente, cargo para el cual se designa en este acto, con las más amplias facultades para llenar su cometido, así como el uso de la firma social y sin otras limitaciones que las que les impongan los intereses de la sociedad, pero será necesaria la aprobación de todos los socios por unanimidad, para la celebración de los siguientes actos: Comprar, vender, hipotecar o de cualquier forma gravar bienes raíces; vender o gravar con prenda las instalaciones, útiles de trabajo y automotores; esto últimos, en el caso que fueren adquiridos para facilitar el desenvolvimiento social. — La firma social deberá usarse de la siguiente forma: "Janell, Sociedad de Responsabilidad Limitada", y luego la firma del o de los socios gerentes. — La firma social podrá usarse válidamente en operaciones relacionadas directa o indirectamente con el objeto social, pudiendo efectuar todos los actos enumerados en la cláusula Cuarta, cuyo texto íntegro debe darse aquí por reproducido, no pudiendo comprometerse en actos extraños a la sociedad, ni en garantías o fianzas a favor de terceros. — Por ausencia o incapacidad del socio gerente don Roberto Alejo Janón, actuarán como tales, los socios señores Arnaldo Julio Janón y Federico Alberto Janón, hijo, pudiendo firmar ambos, siempre y en todo caso indistintamente y hasta la suma de Seis mil pesos moneda nacional, debiendo firmar conjuntamente cuando excediere esta suma, pero, en ningún caso, podrá exceder Veinte mil pesos moneda nacional. — Sexta: Cada socio tendrá derecho a hacerse representar en la sociedad, por medio de apoderado, quien ejercerá los derechos y atribuciones que correspondan al socio mandante, siendo requisito indispensable que el mandatario tendrá que contar con el voto unánime de todos los socios, para el ejercicio de su mandato, e incorporación a la sociedad, dejándose aclarado que no podrá usar de esta facultad el o los socios gerentes. — Séptima: El ejercicio comercial empezará el primero de agosto de cada año y finalizará el treinta y uno de julio del año siguiente. — Se confeccionará un inventario, balance general y cuentas de ganancias y pérdidas, todo ello de acuerdo a la práctica mercantil, y estos estados serán sometidos a los socios, dentro de los dos meses siguientes al cierre del ejercicio. — De las utilidades líquidas de cada ejercicio, se destinará un cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital; del resto de las utilidades, los socios establecerán por unanimidad de votos, un porcentaje para premios y habilitación de empleados, y deducido que sea el mismo, el remanente será repartido entre los socios en la siguiente proporción: a don Roberto Alejo Janón, treinta y tres por ciento; a don Arnaldo Julio Janón, treintitrés por ciento; a don Federico Alberto Janón, doce por ciento; a doña Mariana Casterac de Janon, el doce por ciento y a don Federico Alberto Janón, hijo, el diez por ciento. — Las pérdidas serán soportadas en idéntica proporción. — Octava: Dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio, los socios se reunirán en Asamblea Ordinaria para considerar los resultados y Balance General del año. — Sin perjuicio de ello, los socios celebrarán reuniones mensuales para considerar la marcha de la sociedad y balances de comprobación de saldos, que se realizarán mensualmente. — De todo lo tratado en dichas reuniones se dejará constancia en un libro de actas rubricado que se llevará al efecto. — Novena: Los socios señores Roberto Alejo Janón y Arnaldo Julio Janón, deberán dedicar todo su tiempo, inteligencia y actividad a las tareas y negocios sociales, no pudiendo tener parte, intervenir ni interesarse en otras sociedades o negocios, similares o no a las de la presente entidad, y percibirán mensualmente en concepto de retribución por su trabajo personal, la suma de mil quinientos cincuenta pesos moneda nacional, el señor Roberto Alejo Janón, y mil doscientos pesos moneda nacional, el señor Arnaldo Julio Janón, las que podrán modificarse por unanimidad de votos, que se imputarán a gastos generales de la sociedad. — Décima: La transferencia de las cuotas sociales entre los socios podrá realizarse sin necesidad de aprobación alguna por los otros socios; pero no podrán ser cedidas a terceros extraños a la Sociedad, sino con el voto favorable de todos los socios, pero en todos los casos el socio que transfiera sus cuotas deberá dar preferencia de compra, en igualdad de precio, a la Sociedad o a sus socios. — Undécima: Para el caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios será facultativo de sus herederos o representantes, continuar en la Sociedad o reclamar la entrega de cuanto corresponda al fallecido o incapacitado, conforme al Balance General e Inventario que se practicará a la fecha del fallecimiento o declaración de incapacidad legal del socio. — Si los herederos o representantes del fallecido, o incapacitado, decidieran continuar en la Sociedad, deberán unificar su representación, no pudiendo la persona designada pretender ocupar dentro de la Sociedad los cargos que desempeñaba el fallecido o incapacitado, y gozar del sueldo que el mismo tenía asignado, salvo conformidad expresa de los demás socios, determinada por mayoría absoluta de votos. — Si por lo contrario, aquéllos resolvieran el retiro de la sociedad, estarán obligados a ceder las cuotas de capital del fallecido o incapacitado a los otros socios o a la sociedad y aceptar su pago en las condiciones siguientes: veinte por ciento al contado y el resto en diez mensualidades iguales y sucesivas, sin interés, a partir de la fecha del pago al contado. — En uno u otro caso, los interesados deberán manifestar su resolución a los otros socios, dentro de los sesenta días siguientes al del fallecimiento o incapacidad del socio, mediante telegramas colacionados. — Duodécima: En previsión de lo dispuesto en el artículo once, inciso tercero, de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y mientras el Fondo de Reserva no haya llegado al diez por ciento del capital, cada socio responderá con una cuota suplementaria equivalente al diez por ciento de su participación. — Décimotercera. — Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios, sus herederos o representantes, ya sea durante la marcha de la Sociedad o al tiempo de su disolución y liquidación, serán resueltas por medio de arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, pudiendo los designados, antes de entrar a laudar, nombrar un tercero para el caso de dicordia. — El fallo que pronuncie, será inapelable. — Décimocuarta: Las cuestiones no previstas en este contrato, se resolverán por la aplicación de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y Código de Comercio, a cuyo efecto los contratantes aceptan someterse a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de esta Capital y constituyen domicilios en los indicados al comienzo. — Bajo las catorce cláusulas precedentes, los comparecientes dejan formalizado el contrato social, a cuyo fiel cumplimiento se obligan, con arreglo a derecho. — Leída que les es, se ratifican en su contenido, y así la otorgan y firman, cada cual como habitualmente lo hace, juntamente con los testigos don Nicolás Montello y don Miguel F. Aznares, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — F. Janón. — Mariana C. de Janón. — F. A. Janón. — Roberto A. Janón. — A. J. Janón. — Tgo.: N. Montello. — Tgo.: Miguel F. Aznares. (Está mi sello). Ante mí: Vicente R. C. Cayado. — Concuerda con su matriz, que pasó ante mí al folio quinientos setenta y ocho vuelto, del Registro doscientos treinta y dos, de mi adscripción. — Para la Sociedad, expido el presente primer testimonio en cinco sellos números: del un millón novecientos setenta y siete mil quinientos setenta y tres, al un millón novecientos setenta y siete mil quinientos setenta y siete, que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires, Abril 24, Año del Libertador General San Martín, 1950. — Ricardo Williams, secretario.

$ 480.— e.29|4-Nº 16.362-v.5|5|50

BRUNI, COZZA Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Carlos A. Espiro, secretaría autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores José Emilio Alfredo Bruni, que firma (José Bruni), argentino, casado; Marcos Cozza, argentino, soltero y Durval Blanco, brasileño, casado, todos mayores de edad, comerciantes, hábiles para contratar, han convenido lo siguiente: Primero: Entre los nombrados se forma una Sociedad denominada "BRUNI, COZZA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con domicilio legal en la calle Avda. de Mayo 580 de esta Capital Federal, pudiendo trasladarlo a cualquier otra parte, así como establecer sucursales y/o agencias en esta ciudad, en cualquier otro lugar de la República y/o en el extranjero. — Segundo: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse a Importaciones, Exportación y Representaciones, Distribución, Comisión y Consignaciones en General, pudiendo además dedicarse a cualquier otro ramo que como complemento convengan los socios de común acuerdo. — Tercero: El capital social se fija en la suma de Sesentá Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 60.000.00 m/n. c/l.), dividido en sesenta cuotas de un mil pesos cada una y es suscripto e integrado por los socios contratantes a razón de veinte cuotas de mil pesos o sea veinte mil pesos moneda nacional por cada uno. — Los socios integran en efectivo en este acto el cincuenta por ciento de los aportes respectivos. — Cuarto: La gerencia estará a cargo de todos los socios. — El uso de la firma social estará a cargo de cualesquiera de los gerentes indistintamente, que firmarán con su nombre propio bajo un sello con la denominación social. — A ese efecto tendrán todas las facultades que les acuerdan las leyes a los gerentes de Sociedades de Responsabilidad Limitada, de acuerdo con el artículo 16 de la Ley 11.645 e incluso las que figuran en el artículo 1881 del Código Civil, siempre que dichos actos y contratos se vinculen a sus objetos sociales. — Será necesario el acuerdo de dos tercias partes de votos y capital de los socios para prestar dinero a personas ajenas a la Sociedad, para la compraventa de terrenos, inmuebles, no pudiendo suscribir garantías, fianzas u avales a favor de terceros por deudas que no sean de la Sociedad. — Quinto: Los gerentes percibirán cada uno el sueldo de $ 100 m/n. por mes y los gastos de representación que se fije oportunamente de común acuerdo y que se cargarán en gastos generales. — Sexto: La Sociedad podrá adquirir toda clase de bienes, muebles, inmuebles o semovientes, por compra o por otros medios consentidos por las leyes, así como venderlos por los precios y demás condiciones que estimen conveniente; a aceptar u otorgar garantías hipotecarias, prendarias o anticresis, reducirlas o cancelarlas, celebrar operaciones con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino y con cualquier banco oficial, nacional o provincial creado o a crearse; y en todos los Bancos y Compañías, Sociedades o particulares en general, de acuerdo con sus estatutos y cartas orgánicas. — Séptimo: La duración del presente contrato será por Diez Años con efecto retroactivo al día 1º de Marzo, pero cada dos años y así sucesivamente e indefinidamente cualquiera de los socios podrá manifestar su voluntad de disolver la Sociedad, con un preaviso dado por telegrama colacionado, a los otros dos socios con dos meses de anticipación al vencimiento de dichos términos. — El silencio significará la prórroga automática. — Octavo: El 1º de Marzo de cada año se practicará un balance e inventario general demostrativo de la marcha de los negocios y existencias de la sociedad, sin perjuicio de los parciales y de comprobación que podrán efectuarse en cualquier momento que lo decidan los socios. — Cualquiera de los socios tendrá derecho a examinar los libros y comprobantes de la Sociedad cada vez que lo juzgue conveniente. — Las utilidades realizadas y líquidas resultantes de cada balance anual, una vez deducido el 5 % para el fondo de reserva legal hasta cubrir el 10 % del capital, reservas para hacer frente a las leyes de trabajo emergentes de La ley 11.729, las amortizaciones técnicas y gastos de la empresa, serán distribuídas entre los socios por partes iguales. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción que las ganancias. Los balances quedarán definitivamente aprobados si antes diez días de comunicados no fueren observados por los socios. — Lás resoluciones de los socios serán asentadas en un libro de actas rubricado. — Cualquier observación de los socios sobre el balance deberá ser discutido y resuelto dentro de los treinta días de la observación. — Si transcurrido los plazos expresados sin haberse planteado el caso judicialmente quedará definitivamente aprobado el ba-

lance por el solo transcurso del tiempo, salvo que la cuestión fuera sometida a juicio de amigables componedores o árbitros. — Noveno: Los socios podrán cederse mutuamente cuotas, pero no a terceros ajenos a la Sociedad, sin expresa conformidad de los demás socios, en cuya eventualidad deberán ofrecer previamente su venta a igual precio a los demás socios. — Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad física o legal de cualquiera de los socios, los sobrevivientes o capacitados tendrán derecho a exigir la continuación de los negocios dentro de los términos del contrato, debiendo los herederos o derecho habientes unificar su personería dentro de los treinta días de producido el hecho y en persona grata a la Sociedad. — En caso de que los herederos o derecho habientes se opusieran a continuar en la Sociedad, los socios sobrevivientes o capacitados tendrán derecho a adquirir las cuotas de capital del fallecido o incapacitado y la proporción de utilidades que le pertenecieren de acuerdo al último balance practicado, pagando el total en doce cuotas iguales, mensuales y consecutivas sin interés. — Undécimo: Cualquier cuestión entre los socios, ya sea originada por este contrato social o por cuestiones particulares, será dirimida por árbitros amigables componedores designados uno por cada parte, los que en caso de discordia nombrarán a la vez a un tercero, cuyo fallo será definitivo e inapelable, debiendo ser dictado dentro de los quince días del nombramiento, renunciando desde ya las partes a toda acción o recurso, así como a otra intervención judicial. — En Buenos Aires, a los once días del mes de Abril del Año del Libertador General San Martín 1950, se firma este único ejemplar de conformidad. — José Bruni. — Marcos Cozza. — Durval Blanco.

Buenos Aires, Abril 25 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 230.— e.29|4-Nº 16.383-v.5|5|50

RIAL Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, doctor Carlos J. Varangot, y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los Veintitrés días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y nueve, don Daniel Rial, casado, español, de 57 años de edad, domiciliado en la calle Vicente López Nº 1945, piso 1º, Dpt. "D" y doña Elinda Raquel Polman de Rial, argentina, casada, de 28 años, con domicilio en la calle Vicente López Nº 1945, p. 2º, Departamento "A", han convenido en formar una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a las siguientes estipulaciones: Primera: Girará bajo la denominación "RIAL Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", su domicilio será en esta Capital, en la calle Vicente López número 1945, p. 2º, Dpt. "A", pudiendo establecer sucursales en cualquier lugar de la República, y su duración la de Dos Años renovables por otro tiempo igual, si los socios no expresaran su voluntad en contrario con tres meses por lo menos de anticipación al vencimiento del plazo fijado, notificando esa decisión al otro u otros socios por telegrama colacionado. — Segunda: El objeto especial de la sociedad será el ramo de compra y venta de repuestos y accesorios para automóviles, en primer término y ramos anexos si así lo decidieran en lo sucesivo los socios. — Tercera: El capital se fijará en la suma de Treinta Mil pesos moneda nacional, dividido en treinta cuotas de Un Mil pesos cada una, el cual se suscribe en la siguiente proporción: Veinte cuotas o sean veinte mil pesos, el señor Daniel Rial, totalmente en especie y de acuerdo al detalle que se consigna en el inventario que de común acuerdo firman ambos socios y Diez cuotas o sean diez mil pesos, la señora Elinda Raquel Polman de Rial, en efectivo, integrando en este acto el cincuenta por ciento y comprometiéndose a aportar el resto, dentro de los noventa días de la fecha del presente. — Cuarta: El capital podrá ser ampliado hasta el doble del aportado y los socios podrán ceder todas o algunas de sus cuotas sociales, ya sea a otros socios o a terceros extraños a la sociedad, siempre con la conformidad de los demás. — Quinta: La dirección y administración de los negocios estará a cargo de ambos socios, Sr. Daniel Rial y Sra. Elinda Raquel Polman de Rial, quienes desempeñarán la gerencia de la misma, con todas las facultades que sean necesarias, sin limitación alguna, pudiendo obrar, conjunta, separada, alternativa e indistintamente. — Sexta: Anualmente, el 30 de Diciembre de cada año, se practicará un inventario y balance general, el que se tendrá por aprobado si a los quince días de recibido por cada socio, éste no expresara su voluntad en contrario deduciendo justa observación. — Las utilidades que resulten previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el diez por ciento del capital, y las amortizaciones, previsiones, gratificaciones y habilitaciones que se estimen conveniente realizar, se distribuirá entre los socios, en proporción al capital integrado, teniendo igual participación en las pérdidas si las hubiere. — Séptima: Las decisiones de la sociedad se tomarán por simple mayoría, salvo los casos especificados por el art. 18 de la ley 11.645, en que se procederá conforme a lo dispuesto por la mencionada prescripción legal. — La sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de uno de los socios. — En esos casos la sociedad continuará su giro, reemplazando a cada uno de los socios actuales, sus respectivos cónyuges, si éstos no manifestaran su decisión contraria sin perjuicio de integrar a los herederos, lo que les corresponda, dentro del término siguiente: Las utilidades, al finalizar el balance y el capital, dentro del año subsiguiente, salvo que antes fuere integrado por la incorporación de los nuevos socios. — Séptima: Cualquier cuestión que se suscite entre los socios, durante la sociedad, o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el caudal común, será dirimida por un tribunal arbitral compuesto de una o tres personas nombradas de conformidad por todos, dentro de los quince días de suscitada la cuestión; debiendo la designación haberse judicialmente en el caso de que aquéllos no se pusieren de acuerdo en esa o esas designaciones. — Sobre las bases precedentemente estipuladas, que los firmantes se comprometen a respetar y cumplir conforme a derecho se deja constituída la sociedad "Rial y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada", en el lugar y fecha ya enunciados. — Enmendado: Polman. Vale. — D. Rial. — Elinda Raquel Polman de Rial.

Buenos Aires, Abril 24 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 170.— e.29|4-Nº 16.348-v.5|5|50

FADECO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, Doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Buenos Aires, nueve de Marzo de mil novecientos cincuenta, año del Libertador General San Martín. Entre don Sergio Krasnopolsky, argentino, soltero y don Moisés Gorodisch, polaco, casado, ambos comerciantes y don Jacobo Grinspon, argentino, casado, odontólogo, domiciliados en Remedios de Escalada de San Martín 2468, Neuquén 2639 y Sarmiento 2206, 1º P., respectivamente, todos mayores de edad, otorgan este contrato: a) Con efecto retroactivo al primero del corriente constituyen la "FADECO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en esta Capital y sede actual en Casafoust 506, pudiendo establecer sucursales en cualquier parte del país o interior. — b) El objeto de la sociedad es la fabricación de colchones tipo "pullman a resorte" y anexos. — c) Esta Sociedad durará cinco años a contar de su constitución, pero cualquiera de los socios podrá pedir su disolución al finalizar el tercero, con un preaviso no menor de sesenta días. — d) El capital social será de Cincuenta Mil Pesos dividido en cincuenta cuotas de mil pesos cada una; quince cuotas aporta el Sr. Gorodisch; Cinco cuotas el Sr. Krasnopolsky y Treinta cuotas el Sr. Grinspon; estos aportes se realizan en efectivo. — e) Los tres socios serán gerentes pero se necesitará la firma de dos cualesquiera de ellos, para comprometer a la sociedad. — f) El Sr. Krasnopolsky deberá dedicar todo su tiempo a la Sociedad; los otros dos socios tendrán libertad para dedicarse a cualquier negocio que no se relacione con la actividad específica de esta Sociedad. — g) El último día del mes de Febrero de cada año se practicará un balance general, sin perjuicio de los parciales de comprobación que cualquier socio podrá efectuar cuando desee. En estos balances, luego de descontar la reserva legal, se distribuirá la ganancia o pérdida que hubiese, en partes iguales entre los tres socios. — h) En los balances anuales se castigarán los valores del activo con las máximas amortizaciones que permita la Dirección General Impositiva. — i) Se llevará a más de los que manda la Ley, un libro de actas en que se anotarán las resoluciones de importancia y que serán firmadas por los tres socios. — j) Cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la sociedad en cuanto compruebe una pérdida de no menos que el treinta por ciento del capital social. — k) En caso de deceso o incapacidad de algún socio, sus sucesores, previa unificación de personería, podrán continuar en la sociedad, si así lo desearen y siempre que ninguno de los socios restantes se oponga. En caso de no continuar en la sociedad, dichos sucesores percibirán la parte que corresponda al socio desaparecido, en la siguiente forma: veinte por ciento a los ciento ochenta días de manifestada la oposición, treinta por ciento a los doscientos setenta días y el saldo a los trescientos sesenta días; durante estos plazos regirá un interés del ocho por ciento anual. — l) Las divergencias entre los socios se dirimirán por amigables componedores, nombrados uno por cada parte en discordia, con facultad de designar a un tercero para el caso de desacuerdo. De conformidad se firma en el lugar y fecha arriba indicados, por los tres socios. — S. Krasnopolsky. — Moisés Gorodisch. — Jacobo Grinspon. — Buenos Aires, Abril 21 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — René Tavernier, secretario

$ 130.— e.29|4-Nº 16.320-v.5|5|50

DICAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Norberto Gowland, Secretaría del Autorizante, hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Entre don Victorio Di Matteo, soltero, italiano, mayor de edad, domiciliado en la calle Habana Nº 2339, y la sociedad "Carlei", Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio en la calle Quintana Nº 24, inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 2.628, Folio 200, Libro 18, con fecha 28 de Diciembre de 1949, representada en este acto por su Gerente don Elmo De Bassi, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle Gallo Nº 1661, se conviene lo siguiente: I. — Rubro: Declarar constituída una sociedad sujeta al régimen de la Ley Nº 11.645 en general, y a las disposiciones de este contrato en particular, la que girará bajo el nombre de "DICAR", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — II. — Domicilio: Será en esta Capital Federal, actualmente calle Quintana número 24, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente, pudiendo establecer sucursales, agencias, depósitos y representaciones dentro y fuera del país. — III. — Duración: Será de dos años a partir del primero de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente, prorrogándose automáticamente por períodos sucesivos iguales de dos años, siempre que alguno de los socios no exprese su voluntad de dar término al contrato, por medio de telegrama colacionado, que deberá enviar al otro socio con una anticipación de por lo menos tres meses al vencimiento de cada período. Ninguno de los socios podrá retirarse antes de los seis meses de la fecha del presente. — IV. — Objeto: Principalmente la explotación del negocio de confección de ropa interior, mallas y afines, pudiendo para el mejor cumplimiento de sus fines realizar toda clase de operaciones comerciales, industriales, que directa o indirectamente se relacionen con su objeto social. — V. — Capital Social: Es de Cincuenta Mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cincuenta cuotas de $ 1.000 cada una, suscriptas por los socios como sigue: Victorio Di Matteo, 25 cuotas o sea $ 25.0000 y Carlei, Sociedad de Responsabilidad Limitada, 25 cuotas o sea $ 25.000, y que se integra en la siguiente forma: Victorio Di Matteo, $ 10.000 en máquinas, según inventario que ambas partes firman por separado y forma parte integrante del presente y le asignan un valor de $ 10.000, y $ 15.000 en dinero en efectivo; y Carlei, Sociedad de Responsabilidad Limitada con la suma de $ 25.000 en dinero en efectivo. Del importe en efectivo ha sido integrado el cincuenta por ciento o sea $ 20.000, comprometiéndose los socios a integrar el cincuenta por ciento restante o sea pesos 20.000 a medida que las necesidades de la sociedad lo requiera. — VI. — Dirección, Administración, Uso de Firma y Cargos: Estas obligaciones sociales estarán a cargo del socio Victorio Di Matteo, y del Señor Elmo De Bassi, designados en este acto Gerentes de la sociedad con todas las facultades expresadas en forma genérica y especial en las leyes, expresamente en el Código Civil artículos 782, 806, 1.881 y 2.262, y en el de Comercio, artículo 608. — VII. — Balances e Inventarios: Dos veces por año se practicará un inventario y balance general, durante la vigencia del presente contrato y sus prórrogas. — VIII. — Distribución de Utilidades: De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio se destinará: a) cinco por ciento al fondo de reserva legal, hasta que éste alcance al diez por ciento del capital social; b) a gratificaciones de los gerentes y empleados la suma que, de común acuerdo, establezcan los socios; c) el resto se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivos aportes de capital integrado. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — IX. — Liquidación: Será efectuada por los socios gerentes al finalizar los plazos naturales del presente contrato, y de común acuerdo a lo que se establezca por acta en su oportunidad. — X. — Disolución: En caso de pérdida que represente un 25 o|o del capital social, cualquiera de los socios podrá exigir la disolución de la sociedad. En este, como en cualquier otro caso de disolución, la liquidación será realizada por los Gerentes. — XI. — Resoluciones Internas: La sociedad llevará un Libro de Actas en el que se asentarán todas las resoluciones adoptadas por los socios, los que firmarán las mismas. — XII. — Asignaciones: Con cargo a gastos generales cada uno de los Gerentes tendrá derecho a retirar la suma mensual que de común acuerdo los socios determinen. El socio Victorio Di Matteo deberá dedicar toda su actividad exclusivamente al objeto social. — XIII. — Generalidades: En todo lo no previsto en este contrato, regirán las disposiciones de la Ley Nº 11.645, y subsidiariamente las respectivas de los Códigos de Comercio y Civil en vigor. Conformes las partes con lo estipulado, firman este único ejemplar, extendido en los sellos nacionales de un peso con cincuenta centavos números dos millones trescientos ochenta y siete mil bchocientos noventa y el presente dos millones trescientos ochenta y siete mil ochocientos noventa y uno, el que deberá ser inscripto en el Registro Público de Comercio, en Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. — Victorio Di Matteo. Elmo De Bassi. — Buenos Aires, 24 de Abril del Año del Libertador General San Martín, 1950. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 190. — e.29|4-Nº 16.306-v.5|5|50

LA CORPORACION DEL ONCE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, doctor Hugo Darío Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a 23 de Febrero de 1950, "Año del Libertador General San Martín", entre los suscriptos señores don Isaac Garber, ucraniano, de 45 años de edad, casado; don Isaías Teah, quien también es conocido y usa el nombre de Saúl Teach, argentino, de 32 años de edad, casado, y la Sociedad de Carácter Colectiva "Elsztein Hermanos y Rosenbaum", constituída según contrato de fecha quince de Febrero de mil novecientos treinta y ocho e inscripto en el Registro Público de Comercio del Juzgado Letrado Nº 2, de Posadas, Misiones, bajo el número sesenta y cinco, al folio doscientos noventa y cuatro del Libro cinco con fecha 21 de Mayo de 1938. Esta Sociedad se halla representada para este acto por sus socios don León Elsztein, polaco, de 35 años de edad, casado, y don Moisés Azryel Rosenbaum, polaco,

de 47 años de edad, casado, domiciliados todos los nombrados en esta Capital Federal, siendo personas hábiles, de común y perfecto acuerdo, convienen en formalizar el siguiente contrato de Sociedad: 1º) Declárase constituída entre las tres partes una Sociedad de Responsabilidad Limitada. — 2º) El asiento legal de la Sociedad lo será esta Capital Federal, con actual domicilio en la calle Azcuénaga trescientos cuarenta y tres, pudiendo establecer también sucursales en cualquier punto de esta República o del extranjero. — 3º) El objeto de la Sociedad es explotar un negocio de Tejidos, Alfombras y Anexos, pudiendo también exportar e importar. — 4º) El capital social lo constituye la suma de Cuatrocientos Ochenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cuatrocientas ochenta y cinco cuotas de mil pesos cada una, de las que corresponden doscientas treinta al Sr. Garber, doscientas treinta a la Sociedad "Elsztein Hermanos y Rosenbaum" y veinte y cinco al Sr. Teah. Dicho capital ya fué íntegramente aportado por los socios y consiste en mercaderías, muebles y útiles y demás existencias. — 5º) Anualmente se practicarán Balances Generales, formándose las reservas legales y castigándose los rubros del activo con la máxima amortización que permiten las reglamentaciones de la Dirección General Impositiva. — 6º) Las ganancias y pérdidas se distribuirán, los primeros cincuenta y cuatro mil pesos en partes iguales entre los tres socios Gerentes, y el resto en la siguiente proporción: 40 % para el Sr. Garber, 40 % para la Sociedad "Elsztein Hermanos y Rosenbaum", y 20 % para el Sr. Teah. — 7º) Serán Gerentes de la Sociedad los socios señores Garber, Teah y León Elsztein, con las más amplias facultades, pero el uso de la firma social la tendrán conjuntamente dos cualesquiera de los Gerentes, quedándoles prohibido emplear la firma social para garantías o fianzas o asuntos ajenos a favor de terceros. — 8º) Cada uno de los socios Gerentes podrá retirar mensualmente para sus gastos particulares hasta dos mil quinientos pesos los señores Elsztein y Garber, y mil quinientos pesos el Sr. Teah, computación a sus respectivas cuentas de Capital y Utilidades. — 9º) La Sociedad girará bajo el rubro "LA CORPORACION DEL ONCE. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — 10º) La duración de este contrato será de Nueve Años, a contar desde la fecha, con derecho de los socios de pedir la liquidación de la Sociedad cada tres años, siempre que el socio que lo solicite lo notifique a los demás con noventa días de anticipación al vencimiento de cada trienio. — 11º) Se llevará un libro de actas para asentar las resoluciones importantes. — 12º) Los socios convienen en que durante los primeros dos años las ganancias que arrojen los respectivos Balances, no serán retirados por los socios y se acreditarán en sus respectivas cuentas. Después de los dos años podrán retirar el 50 % de las utilidades, todos menos el Sr. Teah hasta no tener un capital total de Ciento veinte y cinco mil pesos. — 13º) Quédales prohibido a los tres socios Gerentes dedicarse a otros negocios fuera del social. — 14º) Toda duda o divergencia que llegare a suscitarse entre las partes será dirimida por amigables componedores nombrados uno por cada parte, con facultad éstos de designar un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. De conformidad lo firman en el lugar y fecha ut supra. Isaac Garber. — S. Teach. — L. Elsztein. — M. Rosenbaum. Raspado: S. Vale.

Buenos Aires, Abril 25 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — René Tavernier, secretario.

$ 165.— e.29|4.-Nº 16.319.-v.5|5|50

"VALORITAS", COMISIONES, REPRESENTACIONES Y MANDATOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Norberto Gowland, secretaría del autorizante, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a los 31 días del mes de marzo de 1950, Año del Libertador General San Martín, entre el señor Iván Molnar, argentino, de 37 años de edad, casado, con domicilio en la Avenida Forest Nº 1535, de esta Capital y el señor Jorge Molnar, húngaro, de 42 años de edad, casado, con domicilio en la calle Etcheverría número 1849, de esta Capital, ambos mayores y hábiles para este acto, han convenido en celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, el que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones: Primero: Con retroactividad al primero de enero de 1950, Año del Libertador General San Martín, queda constituída la Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo el rubro de "VALORITAS", COMISIONES, REPRESENTACIONES Y MANDATOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; siendo su objeto la de dedicarse a comisiones, representaciones y mandatos y cualquier otra operación comercial, exclusivamente a base de comisiones, pudiendo realizar a tal efecto todos los actos jurídicos y comerciales que sean necesarios para el cumplimiento de su cometido. — Segundo: El domicilio de la Sociedad será en la ciudad de Buenos Aires, estando constituído actualmente en la calle 25 de Mayo Nº 578, tercer piso. — Tercero: El capital social lo constituye la suma de Diez Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cien cuotas de cien pesos moneda nacional cada una; que suscriben y aportan los socios de la siguiente forma: don Iván Molnar con ochenta cuotas, o sean Ocho Mil Pesos Moneda Nacional y don Jorge Molnar con veinte cuotas, o sean Dos Mil Pesos Moneda Nacional. — El cincuenta por ciento de dichos aportes quedan integrados en el acto, en efectivo, y el remanente será integrado cuando los socios lo decidan de común acuerdo, consultando necesidades sociales. — Cuarto: El término de duración de la sociedad será hasta el día treinta y uno de diciembre del año un mil novecientos cincuenta y cinco, pero cualquiera de los socios tendrá el derecho a rescindir el presente contrato, mediante telegrama colacionado, dirigido al otro socio, con anticipación de un mes. La rescición podrá ser optada en cualquier momento. — Quinto: La dirección, administración y firma de la Sociedad estará a cargo de ambos socios, indistintamente, quienes actuarán como gerentes, con las más amplias facultades, sin más limitación que las que impongan los intereses sociales. — Sexto: Los socios podrán dedicarse a cualquier otra actividad por cuenta propia o de terceros, incluídas aquellas que son el objeto de esta sociedad. — Séptimo: La firma social no podrá ser comprometida en operaciones ajenas a los de la sociedad, ni podrá ser dada en fianza a favor de terceros. — Octavo: Anualmente, al día treinta y uno de diciembre de cada año se efectuará un balance general e inventario de la Sociedad. De las utilidades líquidas, se separará un cinco por ciento para constituir un fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar un veinte y cinco por ciento del capital. El remanente será distribuído entre los socios en la misma proporción a sus aportes de capital. Eventuales quebrantos serán sufridos en la misma proporción. — Noveno: Ambos socios podrán retirar, en proporción a sus aportes de capital, sumas a cuenta de su participación en las utilidades. Estos retiros serán asimismo proporcionales a los beneficios realizados durante el ejercicio. — Décimo: Para la aprobación de balances, cesión de cuotas de capital o cualquier modificación del presente contrato, se requerirá la conformidad de ambos socios. — Décimo Primero: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios la sociedad será liquidada. — Décimo Segundo: En caso de disolución o liquidación, serán liquidadores ambos socios, y para el caso previsto por el artículo previo, será el socio sobreviviente o hábil. Se cancelarán en primer lugar los importes adeudados a terceros, distribuyéndose luego el activo líquido resultante entre los socios o sus derecho habientes, en proporción a sus aportes. — Décimo Segundo: En todo lo que no está previsto por este contrato, se aplicarán las disposiciones de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. Bajo las cláusulas que anteceden, los otorgantes dan por formalizado y firman el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — Firmado: Iván Molnar. — Jorge Molnar. — Buenos Aires, 21 de Abril, Año del Libertador General San Martín, 1950. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 155.— e.29|4-Nº 16.316-v.5|5|50

GUILLERMO AHLERS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, Dr. Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por documento de fecha 1º de Enero de 1950, se ha modificado el contrato de la sociedad "GUILLERMO AHLERS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" en la siguiente forma: 1º) El capital social queda aumentado en $ 110.000 m|n., más, es decir que queda elevado a la suma de $ 160.000 m|n. a partir del día de hoy. Este aumento de capital consiste en el aporte que de la suma de pesos 100.500 m|n., hace en este acto, el socio Ricardo Walter Jakob, que queda representado por 201 cuotas de $ 500 m|n., cada una, y en el aporte de la suma de $ 9.500 m|n. que hace en este acto el socio Celestino Ferrero, que queda representado por 19 cuotas de $ 500 m|n. cada una. — En consecuencia el capital social, a partir del 1º de Enero de 1950, queda fijado en la suma de $ 160.000 m|n. dividido en 320 cuotas de $ 500 m|n. cada una, de las cuales, corresponden 44 cuotas al socio señor Ferrero, 50 cuotas al socio Sr. Ahlers y 226 cuotas al socio Sr. Ricardo Walter Jakob. — 2º) Quedan en vigencia todas las demás disposiciones del contrato social en cuanto no se contradigan con lo convenido en el artículo 1º, que antecede. — Entre líneas-Hugo Darío Maciel-Vale. (Fdo.): Guillermo Ahlers. — Celestino Ferrero. — Ricardo Walter Jacob. — Buenos Aires, Abril 20 de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — René Tavernier, secretario.

$ 60.— e.27|4-Nº 16.154-v.3|5|50

CASA MONTECARLO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República doctor Juan L. Páez secretaría del autorizante se hace saber por cinco días que por escritura pasada ante el escribano don Héctor Plaetsier de fecha veinticuatro de marzo del corriente año la sociedad CASA MONTECARLO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA modificó la cláusula sexta de su contrato constitutivo en la siguiente forma: Sexta: anualmente el treinta y uno de marzo de cada año, se practicará un balance e inventario general, sin perjuicio de los parciales de comprobación que podrán realizarse cuando cualesquiera de los socios lo solicitare. Las utilidades realizadas y líquidas que resultaren, deducido un cinco por ciento destinado al fondo de reserva legal serán repartidas entre los socios por partes iguales pudiendo los mismos retirarlas en cada ejercicio. Las pérdidas si las hubiere, serán sufridas y soportadas en la misma proporción.

Buenos Aires, abril de 1950, año del Libertador General San Martín. — Isaac Leif, secretario.

$ 56.— e.27|4-Nº 16.138-v.3|5|50

RICARDO BOTTO Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Carlos J. Varangot, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Acta Nº 111. — En Buenos Aires, a los diez días del mes de octubre de 1949, siendo las diez y ocho horas, reunidos los señores Ricardo Botto, Reynaldo J. C. Ravazzoli, Juan Fernández Miera, José Rossi Brandolini, Vicente Castro y Ezequiel Queiro, integrantes de la razón social "RICARDO BOTTO Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", se convino en modificar el contrato social en la forma siguiente: 1º — Los señores Ricardo Botto y Reynaldo J. C. Ravazzoli, consienten en ceder en favor de los otros cuatro socios durante un trienio, los porcentajes que se indicarán más adelante sobre los beneficios o quebrantos comerciales que anualmente registren los balances de la Sociedad de Responsabilidad Limitada Ricardo Botto y Cía., de la que forman parte, dejando necesariamente para ello de lado la proporción que de acuerdo a los aportes respectivos de capital les señale el Contrato Social. Para mayor claridad se manifiesta que dicha cesión de carácter transitorio no se refiere en modo alguno al capital respectivo propiamente dicho, sino sólo al porcentaje, ya que el capital asignado a cada uno de los socios en el contrato de Sociedad queda sin variación alguna. — 2º — Siguiendo los términos de la cláusula anterior, se fijan los porcentajes respectivos así: para el señor Ricardo Botto, el Treinta por Ciento en lugar del 59,25 o|o, que de acuerdo al capital aportado le correspondería según contrato social; para Reynaldo J. C. Ravazzoli, el Dieciocho por Ciento, en lugar del 20,25 o|o, que por igual concepto le correspondería; para Juan Fernández Miera, el Diecinueve por Ciento, en lugar del 9,25 o|o y para los restantes socios señores José Rossi Brandolini, Vicente Castro y Ezequiel Queiro, el Once por Ciento a cada uno, en lugar del 3,75 o|o que a cada cual le asigna su aporte de capital en la firma. — 3º — Se establece también que en virtud de la cláusula de cesión precedente, cesan de hecho, todas las bonificaciones sobre beneficios, etc., existentes dentro del tiempo que abarca este convenio y del que gozaban los socios. — 4º — Se fija en Tres Años la duración de este arreglo, quedando entendido que ese tiempo se empezará a contar desde el día primero de enero del año en curso, es decir con efecto retroactivo. — 6º — Considerando la extraordinaria cesión del socio Ricardo Botto, de casi un 50 o|o con respecto al porcentaje que correspondería en relación a su capital y de casi un 40 o|o en sus utilidades y en segundo lugar al señor Ravazzoli cuya cesión representa un 5 o|o, se resuelve dar al señor Botto preferencia para el retiro de los fondos de su cuenta particular, fijándose a título enunciativo y no limitativo, la suma de diez mil pesos mensuales, y en segundo término al socio señor Ravazzoli, sin fijación de monto en este caso, ni de tiempo, conforme a la proporción a sus saldos, y a lo que sobre el particular establece nuestro contrato social. — 7º — Por su parte los mencionados cuatro socios señores Fernández Miera; Rossi Brandolini; Castro y Queiro; beneficiados con las cesiones y aumentos aludidos, como contribución y como medida tendiente también a contemplar en el futuro la posible compra de cuotas para el acrecentamiento de sus capitales o mayores aportes en la firma médula de sus aspiraciones, se comprometen a no efectuar retiros de sus cuentas particulares, tendiendo más bien a aumentar esos fondos que a disminuirlos en procura de tan plausible finalidad. — Sin embargo los señores Gerentes podrán contemplar algunas excepciones. — 8º — Se establece también que el señor Ricardo Botto percibirá en concepto de sueldo mensual la suma de Dos Mil pesos moneda legal y al señor Reynaldo J. C. Ravazzoli por igual concepto se le asigna Un Mil Ochocientos Pesos Moneda Legal, quedando asimismo establecido que dichas remuneraciones mensuales regirán desde el día primero de mayo del año en curso. — 9º — A sus efectos queda a la vez establecido a partir del día primero de enero del año entrante un aumento también en los sueldos de los otros cuatro socios, cuyos respectivos montos serán así: para Juan Fernández Miera, la suma de un mil ochocientos pesos moneda legal mensuales y para los socios señores José Rossi Brandolini; Vicente Castro y Ezequiel Queiro, un sueldo mensual de un mil seiscientos pesos moneda legal cada uno. — Buenos Aires, Abril 11 del Año del Libertador General San Martín, 1950. — Luis Benítez Cruz, secretario. — S. R.: cinco. Vale. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 155.— e.28|4-Nº 16.274-v.4|5|50

JUAN S. LEIVA Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Norberto Gowland y secretaría del doctor Carlos Castro Walker, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. Contrato Cesión Cuotas y Modificación Contrato Social. En la Ciudad de Buenos Aires, los señores don Juan Salomé Leiva, argentino; don Timoteo Klodczyk, polaco; don Juan Antonio Arcuri, argentino y don Amadeo José Rivano, argentino, domiciliados en la calle San Eduardo 3155, todos casados, mayores de edad, en su carácter de únicos componentes de la sociedad "JUAN S. LEIVA Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituída con fecha 20 de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve e inscripta en el Registro Público de Comercio, con

fecha 17 de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número quinientos sesenta y tres, al folio cuatrocientos cuarenta y seis del libro quince de Sociedades de Resp. Ltda., resuelven modificar el referido contrato social en la siguiente forma: Primero: El señor Amadeo José Rivano, cede y transfiere a favor del señor Juan Salomé Leiva las cinco cuotas de Un mil pesos m|n. cada una que le corresponden en la sociedad, transfiriéndole todas sus acciones y derechos. El señor Juan Salomé Leiva le abona al señor Amadeo José Rivano en este acto la expresada suma de Cinco mil pesos m|n. (m$n. 5.000.—), sirviendo el presente de suficiente recibo y carta de pago. — Segundo: Como consecuencia de esta cesión de cuotas, el señor Amadeo José Rivano desde la fecha queda desligado de la sociedad indicada, expresando que nada tiene que reclamar a la misma por ningún concepto, habiéndose liquidado de conformidad sus participaciones en las ganancias hasta la fecha de acuerdo a los libros de la sociedad. — Tercero: En lo sucesivo la sociedad queda integrada por los socios Juan Salomé Leiva, con ciento diez cuotas; Timoteo Klodczyk, con cinco cuotas y Juan Antonio Arcuri, con cinco cuotas, quedando modificada en tal sentido la cláusula quinta del contrato vigente. — Cuarto: La cláusula séptima en lo que se refiere a la distribución de utilidades y forma de soportar las pérdidas se modifica igualmente, estableciéndose que corresponderá al socio Juan Salomé Leiva el cincuenta por ciento (50 %) de las ganancias, soportando en igual proporción las pérdidas y a los socios Timoteo Klodczyk y Juan Antonio Arcuri, el veinticinco por ciento (25 %) a cada uno de las ganancias, soportando en igual proporción las pérdidas. Las ganancias serán acreditadas en sus respectivas cuentas especiales y podrán ser retiradas únicamente por el socio Juan Salomé Leiva, quien si lo desea podrá dejarlas en calidad de préstamo con un interés del seis por ciento anual, mientras resulten necesarias para la buena marcha de los negocios sociales, quedando expresamente convenido que los demás socios sólo podrán retirar hasta el cincuenta por ciento de sus utilidades, debiendo el otro cincuenta por ciento como mínimo quedar en la sociedad hasta tanto cada uno de ellos iguale su capital con el del señor Juan Salomé Leiva. — Quinto: Se modifica asimismo la cláusula sexta, conviniéndose que en lo sucesivo la gerencia, dirección y administración de la sociedad, como asimismo el uso de la firma social estará a cargo exclusivo del socio Juan Salomé Leiva en su carácter de gerente general y en caso de ausencia o impedimento lo reemplazarán con el carácter de subgerentes, los socios Timoteo Klodczyk y Juan Antonio Arcuri, quienes únicamente podrán usar de la firma social en forma conjunta. — Sexto: El plazo de duración fijado en la cláusula cuarta se amplía hasta diez años a contar desde Primero de Enero de mil novecientos cincuenta. El 31 de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad, dando aviso con sesenta días de anticipación, por telegrama colacionado, a los otros dos socios. Igual derecho se podrá ejercer en lo sucesivo y con los mismos requisitos el 31 de Diciembre de cada año. Si alguno de los sócios hiciere uso de ese derecho la sociedad deberá abonarle el total que le corresponda por capital y utilidades, en cuatro cuotas trimestrales iguales y consecutivas, sin garantía ni interés. En cualquier momento durante la vigencia del presente contrato, el socio Juan Salomé Leiva tendrá derecho a adquirir las cuotas de cualquiera o de ambos socios restantes, por el importe correspondiente de capital, utilidades hasta ese momento y parte proporcional de las reservas acumuladas, obligándose los otros socios a efectuar la cesión de sus cuotas por el precio indicado, que el señor Juan Salomé Leiva abonará al contado y en dinero efectivo, inmediatamente que la transferencia se halle inscripta en el Registro Público de Comercio. En caso de adquirir el señor Juan Salomé Leiva las cuotas de ambos socios, por el mismo acto se disolverá la sociedad, haciéndose cargo el señor Juan Salomé Leiva del activo y pasivo y continuando con la explotación del negocio. — Séptimo: Estas modificaciones serán consideradas como parte integrante del contrato social, quedando vigentes todas las demás cláusulas pactadas en el mismo. En prueba de conformidad firman dos ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, extendidos en los sellos nacionales números 872.543 y 872.544 de diez centavos cada uno, el original y en los sellos del mismo valor números 872.546 y 872.546 el duplicado, todos de la Serie "I", quedando el original habilitado con el sellado de ley en Buenos Aires, a los diez y ocho días del mes de Marzo de 1950, "Año del Libertador General San Martín". Fdo.: Juan S. Leiva. — Timoteo Klodczyk. — Amadeo José Rivano. — Juan A. Arcuri. Enmendado: "Antonio — constituída — Rivano — libros — negocios — disolverá — explotación". Todo vale.

Buenos Aires, 22 de abril de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 195.— e.28|4.-Nº 16.261.-v.4|5|50

APIPE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato de Sociedad: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cinco de Abril del Año del Libertador General San Martín 1950, entre los señores: don Armando José Stigliano, argentino, viudo, con domicilio en la calle Pozos Nº 1311; don Osvaldo Ronchi, argentino, casado, con domicilio en la calle Solís Nº 2152 y don Francisco Olivera, argentino, casado, con domicilio en la Ciudad de Posadas, Territorio Nacional de Misiones; todos mayores de edad y hábiles para contratar, han decidido de común acuerdo constituir una sociedad mercantil de responsabilidad limitada, en los términos que rige la ley 11.645 y con arreglo a los artículos siguientes: Primero: La Sociedad que por este acto se constituye se denominará "APIPE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal y administración en la calle Pozos Nº 1311, pudiendo establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier lugar de la República, cuando así lo exigiese el desenvolvimiento de los negocios sociales. — Segundo: La sociedad tendrá un plazo de duración de diez años a contar desde el 1º de enero del año 1950. — Se regirá por este contrato y por la ley 11.645, en lo no previsto por los mismos, regirán las disposiciones de los Códigos de Comercio y Civil. — Tercero: El objeto principal de la Sociedad lo constituye la explotación de un aserradero, propiedad de los tres socios, instalado en el paraje denominado "Puerto San Miguel", Departamento de Ituzaingó, Provincia de Corrientes; sin perjuicio de dedicarse, también, a la compra-venta de maderas nacionales o extranjeras, y de toda operación que dentro del ramo sea conveniente a los intereses sociales. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Doscientos Diez Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en doscientas diez cuotas de mil pesos cada una, suscripto y aportado por los socios en la siguiente forma: Armando José Stigliano, setenta cuotas; Osvaldo Ronchi, setenta cuotas y Francisco Olivera, setenta cuotas. — El capital está formado por: instalaciones, maquinarias, materia prima, maderas aserradas, rodados, y demás rubros que integran el activo del balance practicado el 1º de enero de 1950, en el aserradero "Apipé", que se tiene presente para este contrato. — Quinto: La administración de la Sociedad estará a cargo de cualquiera de los tres socios, indistintamente, quienes tendrán la representación legal, con amplias facultades en su calidad de gerentes, quedando autorizados para suscribir todos los documentos que sean necesarios y para peticionar y representar a la sociedad ante las autoridades judiciales y administrativas. — Podrán realizar todas las operaciones que sean necesarias con los bancos, inclusive el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires y Banco de Crédito Industrial; quedando facultados al efecto, para abrir cuentas corrientes, firmar cheques, pagarés y toda clase de documentos comerciales o civiles, avalar, dar fianzas, ofrecer y constituir prendas, hipotecas, solicitar créditos de todas clases y, en general, realizar en las instituciones de crédito, todas las operaciones que requieran los negocios sociales. — El mandato conferido a los socios, podrá ser sustituído para representar a la Sociedad en juicios y ante las autoridades de la Administración Nacional, Provincial o Municipal, conforme a lo dispuesto por la ley de ejercicio de la procuración. — La firma social que no podrá ser usada en actos o contratos ajenos a la sociedad, ni en garantir obligaciones de terceros, la tendrán cualquiera de los tres socios, indistintamente, debiendo suscribir todos los documentos públicos o privados con el aditamento establecido en el artículo 7º de la ley 11.645. — Sexto: A los efectos del mayor éxito de los negocios sociales, la Sociedad podrá adquirir toda clase de bienes inmuebles, muebles, semovientes, créditos, títulos e hipotecas, los que podrá aceptar en pago de sus créditos, pudiendo venderlos, permutarlos, cederlos, gravarlos, arrendarlos, hipotecarlos, por los precios, plazos, cantidades y formas de que pago que viese más ventajosa a sus intereses, garantizando o no, los saldos de precios con hipotecas u otras clases de garantías, si las ventas fuesen a plazos; otorgando en cada caso las escrituras que correspondan, incluso las de cancelación. — Podrá asimismo, constituir sociedades con terceros, tomar representaciones y mercaderías en consignación, o darlas. — Séptimo: La dirección técnica del aserradero, que constituye el principal objeto de la Sociedad, estará a cargo de uno de los socios, designado por simple mayoría, quien tendrá todas las atribuciones necesarias para la mejor marcha de la explotación. — Octavo: Sin perjuicio de los balances parciales o de simple comprobación de libros, que podrán practicarse en cualquier momento, o cuando lo requiera alguno de los socios, la Sociedad practicará durante su existencia un inventario y balance general de los negocios sociales al treinta y uno de diciembre de cada año, fin de cada ejercicio social. — Los balances generales de cada ejercicio seguirán estas normas: a) A la cuenta maquinarias se le descontará un diez por ciento; b) A la cuenta muebles y útiles se le amortizará un cinco por ciento y c) A la cuenta rodados se le amortizará un veinte por ciento. — Noveno: Las utilidades realizadas y líquidas se distribuirán: a) Un cinco por ciento para el fondo de reserva legal, cesando dicha obligación cuando éste alcance el límite fijado por la ley 11.645. — b) El remanente será distribuído entre los socios en partes iguales y las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Décimo: Después de tres años de la iniciación de la Sociedad, contados desde el plazo establecido en el artículo segundo, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad, con un preaviso de seis meses de la fecha en que fija su retiro. — En este caso se procederá en la forma prevista en la cláusula Duodécima. — Undécimo: En caso de incapacidad o fallecimiento de alguno de los socios, la Sociedad se considerará disuelta ipso jure de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 422 del Código de Comercio. — Los socios sobrevivientes o capaces podrán continuar el giro de los negocios sociales, debiendo en ese caso comunicarlo a los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapacitado, dentro de los treinta días de ocurrido el fallecimiento o de declarada la incapacidad. — Los herederos o representantes legales, deberán comunicar, también, dentro de ese término, su deseo de continuar o no en la sociedad. — Si su decisión fuesé de no continuar en la Sociedad se procederá en la forma prevista en el artículo Duodécimo y, si fuese de continuar en la Sociedad, deberán nombrar un representante único, que ejercerá la fiscalización de sus intereses, sin ejercer funciones de socio. — Duodécimo: Si la decisión fuese de no continuar en la Sociedad, se practicará un balance especial a la fecha del fallecimiento o de la declaración de la incapacidad, para determinar el capital y utilidades que corresponderían al socio fallecido o incapacitado. — Este balance deberá concluirse dentro de un plazo máximo de sesenta días, contados desde las fechas indicadas. — Inmediatamente de concluído, se someterá a la aprobación de los herederos o representantes legales. — La suma que resulte en concepto de capital, con más las utilidades hasta la fecha, se reintegrará a los herederos, representantes legales o socio saliente, en su caso, en la siguiente forma: un diez por ciento al contado y, el resto, en cuatro cuotas semestrales, consecutivas e iguales, con el seis por ciento de interés. — Décimotercero: Cada uno de los socios, podrá retirar la suma de mil pesos moneda nacional mensuales, para atender a sus gastos particulares y como retribución por el carácter de gerentes que revisten cada uno de ellos. — Los importes respectivos se cargarán a la cuenta de gastos generales. — Décimocuarto: Para la disolución de la Sociedad se aplicará lo pertinente del Código de Comercio, efectuándola los socios, quienes asumirán el cargo de liquidadores, sin poder retirar suma alguna antes de cancelar el pasivo. — Décimoquinto: La liquidación podrá pedirla cualquier socio, si algún ejercicio social arrojara pérdidas que excedan del cuarenta por ciento del capital. — Décimosexto: Si durante la vigencia de este contrato, disolución y liquidación de la Sociedad, se suscitare cualquier duda de interpretación o hubiere desacuerdo entre los socios, se procederá a dirimir la cuestión por árbitros amigables componedores, designados uno por cada socio. — El dictamen de la mayoría deberá ser acatado por los socios, sin apelación ante los Tribunales. — De conformidad se firma en el lugar y fecha indicados. — Extendido en tres sellos nacionales de $ 0,10 números 1.515.010; 1.515.011 y 1.515.012. — S/R.: Si durante la vigencia de este contrato. — Vale. — Armando J. Stigliano. — Francisco Olivera. — Osvaldo Ronchi

Buenos Aires, Abril 19 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 325.— e.28|4-Nº 16.280-v.4|5|50

KRABBE, KING Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que don Noel Garnett Clarke, cede y transfiere a los señores Cristóbal José D'Osualdo, argentino, casado, mayor de edad y a don Ernest Williams Bradford, chileno, casado, mayor de edad, domiciliados en Sarmiento 760, la totalidad de las 150 cuotas de capital, a su valor nominal de $ 1.000 c|una, y por partes iguales, que tenía y le correspondían en "KRABBE, KING Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que don Douglas King, cede y transfiere a favor de don John Archibald Forbes Lough, británico, casado, mayor de edad, domiciliado en Sarmiento 760, las 15 cuotas de capital que tiene y le pertenecen y éste adquiere asimismo las 84 cuotas de capital que pertenecían a doña Nora Krabbe Willianson de Krabbe, todas a su valor nominal de $ 1.000 c|una que, respectivamente, les pertenecían en la referida sociedad. Por este mismo acto resuelven elevar el capital social en $ 600.000, o sea de pesos 400.000 a $ 1.000.000 m|n., dividido en 1.000 cuotas de $ 1.000 c|una; aceptar como socios a los señores Tomás Stuart Bruce y Duncan Grant Lyons, ambos argentinos, casados, mayores de edad, domiciliados en Sarmiento 760. Dicho aumento que tiene efecto retroactivo al 1º de enero del corriente año, queda suscripto en la siguiente proporción: señor Ennis, 99 cuotas; Sr. D'Osualdo, 75 cuotas: Sr. Bradford, 75 cuotas; Sr. Bruce, 150 cuotas: Sr. Lyons, 150 cuotas y por el Sr. Lougt, 51 cuotas, de las cuales se ha integrado el 50 %, y el saldo cuando lo resuelvan los socios. En consecuencia, el capital social de $ 1.000.000 m|n. queda suscripto a razón de: 250, 150, 150, 150, 150, 150 cuotas de $ 1.000 c|una, por cada uno, respectivamente, de los señores y en el orden precedentemente nombrados. Los señores Ennis, D'Osualdo, Bradford, Bruce, Lyons y Lougt, quedan nombrados socios gerentes, debiendo actuar dos cualesquiera de ellos, conjuntamente, salvo para endosar cheques a fin de depositarlos en las cuentas de la sociedad, en cuyo único caso será suficiente la firma de uno cualquiera de los nombrados. Las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio se distribuirán: 5 % para el fondo de reserva legal hasta llegar al 10 % del capital social; la cantidad que corresponda calculada a razón del 5 % de interés anual sobre el capital integrado para ser acreditada a la cuenta particular de cada socio en proporción a sus cuotas; el por-

centaje que establezcan los socios para reservas y|o destinos especiales y el remanente se repartirá entre los socios en proporción a sus cuotas. La distribución del remanente podrá variar por decisión unánime de todos los socios, dejándose constancia en el libro de actas. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en proporción a sus capitales. Se nombra también gerentes a los señores Alberto Mario Manfredi y Guillermo Enrique Hughes, argentinos, casados, mayores de edad, domiciliados en Sarmiento 760, quienes actuarán uno cualquiera de ellos conjuntamente con uno cualquiera de los socios gerentes, con la salvedad únicamente para el endoso de cheques expresado con anterioridad. Quedan firmes y en vigor las restantes cláusulas del contrato constitutivo y su posterior modifican, que no se modifican por el presente y que los socios dicen conocer y aceptar, todo según escritura pasada ante el Escribano R. Saraví Tiscornia, de fecha 3 de Abril del corriente año.

Buenos Aires, 20 Abril, año del Libertador Gral. San Martín, 1950. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 125.— e.28|4-Nº 16.284.-v.4|5|50

RIG

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por mandato del Sr. Juez de Comercio Dr. Carlos A. Espiro, secretaría autorizante, se hace saber durante cinco días el siguiente edicto:

Entre los Sres. Herculano Gutiérrez, español, casado, domiciliado en la calle Corrientes Nº 1955; José Inglés, español, soltero, domiciliado en la calle Billinghurst 37, 2º p., C; y don Silvestre Rodrigo, español, casado, domiciliado en la calle Santiago del Estero 582, todos mayores de edad, hábiles, vecinos de esta Capital Federal, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con efectos a partir del 1º de Abril de 1950 con arreglo a las siguientes condiciones: Primero: La sociedad girará bajo el nombre de "RIG, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" la que tendrá su domicilio legal en esta Capital Federal. — Segundo: La duración de la sociedad se fija en el término de tres años, a partir del 1º de abril de 1950, y se prorrogará indefinidamente por trienios sucesivos, siempre que no medie voluntad en contrario expresada por un socio, mediante telegrama colacionado, con sesenta días de anticipación, al término de cada trienio. — Tercero: La sociedad tiene por objeto la compra-venta de tejidos al por mayor, su importación y exportación, como así también cualquier otro negocio que los socios vieren convenir para los intereses sociales, para lo cual podrá realizar todos los actos y operaciones que sean necesarios, incluso comprar, vender, permutar o hipotecar bienes muebles e inmuebles, adquirir o ceder maquinarias, derechos y acciones, marcas de fábrica y de comercio y patentes de invención, dar bienes en prenda y constituir y tomar sobre ellos otros derechos reales. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Trescientos Mil Pesos M|n. de curso legal ($ 300.000 m|n.), aportados en dinero de contado, que se divide en trescientas cuotas de $ 1.000.— m|n. cada una, las que ya han sido integradas por los socios en la siguiente proporción: Herculano Gutiérrez, 125 cuotas o sea $ 125.000 m|n.; José Inglés, 125 cuotas o sea $ 125.000.— m|n.; y Silvestre Rodrigo, 50 cuotas o sea $ 50.000.— m|n. — Quinto: La representación legal de la sociedad, con uso de la firma social, así como el cargo de Gerentes, en los términos de la ley Nº 11.645, será ejercida indistintamente por cualquiera de los tres socios, con facultades para realizar todos los actos necesarios para la buena marcha de las operaciones sociales. — A tal efecto, podrán practicar todos los actos establecidos en el artículo tercero del presente contrato, como asimismo operar con los bancos oficiales o particulares, incluso los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de Crédito Industrial Argentino, y de la Provincia de Buenos Aires; solicitar créditos con garantía prendaria, real u otra; firmar letras, vales, pagarés, cheques y demás documentos, ya sea como aceptante, girante o endosante; cobrar y percibir todas las sumas de dinero o cosas que se llegaren a adeudar a la sociedad; dar recibos y cartas de pago; representar a la sociedad en juicio; iniciar demandas y contrademandas, transigir, comprometer en árbitros, conferir poderes generales y especiales y revocarlos; debiendo entenderse que la presente mención de facultades es simplemente enunciativa y no limitativa. — La firma social no podrá usarse en negocios ni en garantías por cuenta propia o extraña al objeto social. — Sexto: Anualmente se practicará un inventario y balance general de los negocios, para establecer las utilidades líquidas y realizadas que resulten, y separar el 5 % para el Fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el 10 % del capital; el resto de las utilidades líquidas habidas se repartirá entre los socios, por partes iguales. — Séptimo: La limitación, nuevos nombramientos y remoción de gerentes en el futuro, se hará por mayoría de votos contados por cuotas de capital. — Octavo: Las resoluciones sociales se asentarán en un libro de actas que se llevará al efecto. — Noveno: Toda duda o divergencia entre los socios será resuelta por árbitros amigables componedores designados uno por cada socio, quienes para el caso de discordia designarán con anterioridad al componedor único, cuyo fallo será inapelable. — Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, será optativo de la sociedad: a) Continuar ésta con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, debiendo los primeros unificar sus representaciones; b) — Abonar a los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapacitado, la parte que le corresponda por capital y ganancias acumuladas, si las hubiere, según balance especial que se practicará al efecto y cuyo pago se hará en un 50 % en el acto y al contado; y el 50 % restante en cuatro cuotas iguales, que devengarán un 6 % de interés, pagaderas a los 90, 180, 270 y 360 días, firmándose los documentos respectivos. — No habrá de cotizarse en este caso, ni el valor llave, ni el de las marcas o nombre comercial. — Haciendo presente que en todo cuanto no esté previsto en este contrato, regirán las estipulaciones de la ley 11.645 y las del Código de Comercio, compatible con esta clase de sociedad, las partes dan por formalizado este contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan, conforme a derecho, firmando en Buenos Aires, a los 10 días del mes de Abril de 1950, Año del Libertador General San Martín. Herculano Gutiérrez, José Ingles, Silvestre Rodrigo.

Buenos Aires, Abril 24 del Año del Libertador General San Martín, 1950. — Ricardo Williams, secretario.

$ 180.— e.28|4-Nº 16.206-v.4|5|50

"ATLANTIC CASING COMPANY"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Hugo Darío Maciel, Secretaría del Dr. Bautista Salvador Laurencena; se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinte y dos días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los Señores Natalio Bergerman, de nacionalidad polaco, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Oro tres mil sesenta y cinco, en esta Capital Federal; Majer Brukner, de nacionalidad polaco, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle San José ochocientos sesenta y nueve, en esta Capital; Julio Bergstein, uruguayo naturalizado, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle San José ochocientos sesenta y nueve, en esta Capital Federal, y José Adler Schutz, uruguayo naturalizado, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Oro tres mil sesenta y cinco, también en esta Capital, de mutuo y común acuerdo convienen en constituir por el presente instrumento, una sociedad de responsabilidad limitada, de acuerdo a lo establecido por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y concordante con las disposiciones del Código de Comercio, y bajo las siguientes cláusulas en especial: Primera: A partir del día veinte y dos de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, queda constituída entre los Señores Bergerman, Brukner, Bergstein y Schutz, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo la denominación de "ATLANTIC CASING COMPANY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Capital $ 250.000.—", cuyo objeto será todo lo concerniente a la preparación de tripas saladas y secas, para su venta en el país o en el exterior y, además, la compra-venta de productos en general; importación y exportación, pudiendo instalar sucursales en el interior y exterior del país. — Segunda: El capital social se fija en la suma de Doscientos Cincuenta mil pesos, moneda nacional, de curso legal, dividido en Doscientas Cincuenta Cuotas de Un Mil Pesos, moneda nacional, cada una, que suscriben e integran los socios en la forma que a continuación se detallan: El socio señor Natalio Bergerman, suscribe e integra la cantidad de Veinte y Cinco cuotas de Un Mil pesos, moneda nacional, cada una, o sea, Veinte y Cinco Mil Pesos, moneda nacional; el socio señor Majer Brukner, suscribe e integra la cantidad de Veinte y Cinco Cuotas de Un Mil pesos, moneda nacional, cada una, o sea la suma de Veinte y Cinco Mil pesos, moneda nacional; el socio señor Julio Bergstein, suscribe e integra la cantidad de Cien cuotas, de Un Mil Pesos, moneda nacional, cada una, o sea, la cantidad de Cien Mil pesos, moneda nacional; el socio señor José Adler Schutz suscribe e integra la cantidad de Cien cuotas de Un Mil pesos, moneda nacional, cada una, o sea, la cantidad de Cien Mil Pesos, moneda nacional. — Tercera: A nombre de la Sociedad se transfieren los respectivos contratos de locación, permisos, habilitaciones, etc. — La sede social estará situada en la calle San Pedro seis mil seiscientos veinte y tres, en esta Capital Federal. — Asimismo se transfieren a nombre de la Sociedad los teléfonos instalados en la finca anteriormente mencionada. — Cuarta: Las utilidades y pérdidas que hubieren serán distribuídas en la siguiente forma: Veinte y cinco por ciento cada socio. — Durante el primer año de existencia de esta Sociedad, cada socio retirará mensualmente, a cuenta de utilidades líquidas y realizadas, la suma de Trescientos pesos moneda nacional. — Luego de finalizado dicho primer año, los retiros se fijarán de común acuerdo entre los socios, también sobre utilidades líquidas y realizadas. — Quinta: El uso de la firma social estará a cargo indistintamente de cualquiera de los socios, estando también indistintamente a su cargo la dirección y administración de la sociedad. — Se deja establecido que será suficiente la firma de cualquiera de los integrantes de la Sociedad para todas las actividades que se relacionen con firmas bancarias, descuentos y demás operaciones que comprometan a la sociedad; como para efectuar depósitos bancarios, girar contra los mismos; para firmar letras, avales, pagarés, cheques, recibos y sus endosos; escrituras públicas, contratos públicos y privados; para adquirir bienes raíces y venderlos; para tomar o dar dinero prestado con o sin garantía prendaria o hipotecaria; para solicitar créditos a sola firma de la Sociedad, en descubierto o sobre pagarés de terceros, en instituciones privadas o bancarias, incluso el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y demás instituciones bancarias nacionales o extranjeras; para poder otorgar poderes generales o especiales y poder revocarlos; para otorgar y aceptar recibos y, en general, para realizar cuantos más actos fueran necesarios para el giro de los negocios sociales. En todos los mencionados casos, el socio estampará previamente la denominación social y, a continuación, pondrá su firma, quedando especialmente entendido que en forma alguna, podrán emplearla para negocios extraños a la Sociedad, ni prestarla para fianzas o garantías a terceros. — Sexta: De las utilidades líquidas se deducirá el cinco por ciento para reserva legal, hasta completar el diez por ciento del capital social. El remanente se distribuirá en la forma establecida en la cláusula cuarta de este contrato. — Séptima: Una vez aprobado el balance general, las utilidades podrán ser retiradas por cada socio. Anualmente se practicará un balance general de los negocios sociales, sin perjuicio de los balances parciales que se practicarán mensualmente, debiendo ser llevada la contabilidad de acuerdo con las disposiciones legales. Los balances generales, al no ser observados por ninguno de los socios quedarán automáticamente aprobados, transcurridos treinta días desde su notificación. Se establece que el primer balance general se realizará el día treinta de Diciembre de mil novecientos cincuenta; el balance de apertura dentro de los diez días de la fecha de inscripción social, con efecto retroactivo al día veinte y dos de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Octava: El plazo de duración de la sociedad es por el término de tres años, prorrogable automáticamente en períodos de igual duración, en forma indefinida, si no se expresa voluntad en contrario. Cualesquiera de ellos que no estuviere conforme con la referida prórroga del contrato social, podrá pedir mediante un aviso previo de seis meses, su separación de la Sociedad, por medio de telegrama colacionado, dirigido a la sede social a que se ha hecho referencia en el punto tercero de este contrato. El importe total del capital correspondiente al socio saliente, le será abonado en un plazo no mayor de ciento ochenta días, a contar desde la fecha del mencionado telegrama. — Novena: A efectos de cumplimentar lo dispuesto en la cláusula octava y a fin de establecer el reembolso del valor de las cuotas de capital correspondientes al socio saliente, se tomará como base el último balance aprobado. Si la separación se produjera entre un balance y otro, se tomará como base el último balance o el de apertura. — Décima: Si la Sociedad entrara en estado de disolución o liquidación por las causales establecidas en el Código de Comercio, se practicará un balance e inventario general, y la liquidación se efectuará previo pago del pasivo social. Los efectos que forman el activo serán distribuídos en proporción a los haberes de cada uno y los objetos que fueren indivisibles serán adjudicados al socio que oblare mayor precio. Se establece especialmente que, en caso de existir pérdidas cuyo monto sobrepase el veinte por ciento del Capital social, podrá retirarse cualquiera de los socios con un aviso previo de noventa días, mediante telegrama colacionado dirigido a la sede social, contándose el plazo de referencia a partir de la fecha de ese telegrama. Asimismo esa causal podrá motivar la disolución de la sociedad, con el acuerdo de todos los socios. — Undécima: Si ocurriera el fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, se practicará en un plazo no mayor de quince días a contar desde la fecha del deceso, un balance general de los negocios sociales, con intervención del cónyuge supérstite o herederos del socio fallecido o incapacitado a cuyo fin unificarán su representación y las cuotas que correspondieren al socio fallecido se podrán ceder a los otros socios, o en su defecto proseguir en la sociedad sin uso de la firma social ni administración de la misma, ajustándose por lo demás a las disposiciones legales establecidas en el Código de Comercio y leyes complementarias. — Décimo Segunda: Se llevará un libro de actas en el que se asentarán todas las deliberaciones y resoluciones que interesen a la sociedad. — Décimo Tercera: A los efectos de lo dispuesto en la cláusula octava de este contrato, se establece que los socios que permanezcan integrando la Sociedad, en caso de retiro de uno o más de ellos, tendrán derecho de prelación a prorrata de su capital respectivo, para adquirir las cuotas de capital del socio saliente, en igualdad de condiciones. — Décimo Cuarta: En caso de aumentar el capital social, será realizado dicho aumento por todos los socios y proporcionalmente al capital integrado de cada uno de ellos, de acuerdo al presente contrato. — Décimo Quinta: En caso de surgir divergencias en la interpretación o aplicación de este contrato, las mismas serán sometidas a la decisión de árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte. Si éstos no se pusieran de acuerdo, será nombrado un tercero, con la conformidad de todos los integrantes de la sociedad, cuyo fallo será definitivo. — Décimo Sexta: Obligándose a su estricto cumplimiento todos los socios, se firma el presente instrumento en cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha anteriormente indicados. — S|R. Contrario "Vale". — Majer Brukner. — Joel Bergstein. — N. Bergerman. — José Schutz. — Entre líneas: cena — Vale. — Buenos Aires, febrero 4 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — "S|s." febrero" y "1950" vale. — Bautista S. Laurencena, secretario.

$ 335.— e.28|4-Nº 16.205-v.4|5|50

"VALCOR"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Norberto Gowland, secretaría del autorizante, hace saber por cinco días, que don Israel Lijtztain, cede y transfiere a sus consocios don Hipólito Juan Limon y Víctor Kouriss, 29 y 14 cuotas de capital a su valor nominal de $ 1.000.— c|una, respectivamente, de las 210 que posee; y que don Moisés Lijtztain, cede y transfiere igualmente a su consocio don Hipólito Juan Limon, 42 cuotas de capital a su valor de $ 1.000.— c|una, de las 125; que ambos cedentes tienen en la entidad "VALCOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", quedando firmes las restantes cláusulas del referido contrato y sus modificaciones, todo según documento privado de fecha 31 de marzo del corriente año.

Buenos Aires, abril 17, Año del Libertador Gral. San Martín. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 35.— e.27|4-Nº 16.155-v.3|5|50

"CASA ABATTI"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Norberto Gowland, hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Entre los señores Pascual Juan Abatti, argentino, casado, mayor de edad, comerciante, domiciliado en la calle Rocha 1558 de esta ciudad, que firma Pascual Juan Abatti, Angel Domínguez, uruguayo, viudo, mayor de edad, comerciante, domiciliado en la calle Rocha 1656 de esta ciudad, que firma Angel Domínguez, Rafael Tummino, italiano, casado, mayor de edad, comerciante, domiciliado en la calle Agüero 6485, Wilde, Provincia de Buenos Aires, que firma Rafael Tummino, Pedro Barsanti, soltero, mayor de edad, comerciante, domiciliado en la calle Güemes 26, Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, que firma Pedro Barsanti, y Victorino Coppes, argentino, mayor de edad, casado, comerciante, domiciliado en la calle Deheza 666, Sarandí, Provincia de Buenos Aires, que firma Victorino Coppes, en calidad de único integrante de la sociedad comercial "CASA ABATTI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio de esta Capital el 28 de Diciembre de 1949, al folio ciento noventa y nueve del libro diez y ocho, bajo el número dos mil setecientos veinte y seis de Soc. de Resp. Ltda., queda contratado lo siguiente: — Primero: El señor Victorino Coppes, cede y transfiere a favor de sus consocios, señores Pascual Juan Abatti, Rafael Tummino y Pedro Barsanti, en la proporción de Una cuota a cada uno de los nombrados, su capital social, es decir la cantidad de Tres mil pesos moneda nacional, representados en tres cuotas de Mil pesos moneda nacional cada una, por igual valor que recibe a entera satisfacción. — Segundo: Queda modificada, en consecuencia, la siguiente cláusula del contrato social: — Décima: Anualmente al 30 de septiembre se practicará un balance general de los beneficios netos que resultaren, separándose el cinco por ciento (5 o|o) para formar el fondo de reserva legal), sin perjuicio de cualquier otro fondo de previsión que se creyere conveniente. Igualmente se deducirá lo percibido por los socios a cuenta de utilidades. — Del remanente, el cincuenta por ciento (50 o|o) se acreditará en la cuenta particular de cada socio y el remanente se distribuirá de la manera siguiente: a don Pascual Juan Abatti, el treinta y cuatro por ciento (34 o|o); a don Rafael Tummino, el veinte y cuatro por ciento (24 o|o); a don Pedro Barsanti, el veinte y cuatro por ciento (24 o|o) y a don Angel Domínguez, el diez y ocho por ciento (18 o|o). — Tercero: Ratifícase, en todo cuanto no han sido modificadas por el presente, las restantes cláusulas del contrato social antes mencionado. — En prueba de conformidad, firman en Buenos Aires, a los veinte y siete días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta, "Año del Libertador General San Martín". — S|R.: "soltero" — "reserva" — "socios": Vale. Pascual Juan Abatti. — Angel Domínguez. — Rafael Tummino. — Pedro Barsanti. — Victorino Coppes. — Buenos Aires, Abril 17 de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Carlos Castro Welker, secretario.

$ 110. — e.27|4 Nº 16.144-v.3|5|50

R. S. DE BONOMI Y COMPAÑIA, AMARO MONTEBAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Luis J. Páez, Secretaría del doctor Luis H. Díaz, se hace saber por cinco días, que don Américo Aniello Salvador Nunziata, cedió sus dos cuotas de capital de quinientos pesos cada una, o sea un total de mil pesos a favor del doctor Luis Petraglia, que le correspondían en la Sociedad que gira bajo la denominación de "R. S. DE BONOMI Y COMPAÑIA, AMARO MONTEBAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Asimismo que fué prorrogado en quince años más el término de duración de la sociedad de referencia, todo lo que resulta de la escritura pasada en fecha veinte y nueve de marzo del "Año del Libertador, General San Martín", mil novecientos cincuenta; ante el Escribano Angel Roque Bolis. — Buenos Aires, 19 de Abril del "Año del Libertador, General San Martín", mil novecientos cincuenta. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 40. — e.27|4-Nº 16.182-v.3|5|50

E. MASCIORINI Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que la sociedad E. MASCIORINI Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, fijó el término de duración de la misma hasta el día treinta del corriente mes y año, según escritura pasada ante el Escribano don Alberto H. Wuille Bille, de fecha veinte del corriente mes y año.

Buenos Aires, abril 22 de 1950 - Año del Libertador General San Martín. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 25.— e.27|4-Nº 16.111-v.3|5|50

CARABELLI Y COMPAÑIA MECANICA INDUSTRIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial, el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores Carlos Antonio Carabelli y Raúl Uberto, únicos componentes de "CARABELLI Y COMPAÑIA MECANICA INDUSTRIAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA $ 80.000", inscripta en el Registro Público de Comercio el día 2 de octubre de 1945, bajo el número 1.503, al folio 201, del libro 9, de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, se ha convenido lo siguiente: El socio señor Carabelli, presta conformidad a la transferencia que el socio señor Raúl Uberto ha realizado de las veinte cuotas de pesos dos mil cada una que en concepto de capital le correspondía, en la sociedad, en la siguiente forma: a doña Elvira Malvino de Carabelli, argentina, casada, mayor de edad, domiciliada en la calle Congreso 5884, quince cuotas y a don Eduardo Malvino, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Congreso Nº 5884, Cinco cuotas. Acto continuo el socio Carlos Antonio Carabelli, conjuntamente con los socios que ingresan señores Eduardo Malvino y Elvira Malvino de Carabelli, resuelven por unanimidad modificar las cláusulas 3ª, 5ª, 6ª, 7ª, 8ª, 9ª y 10ª, del contrato social en la forma siguiente: Tercera: Se amplía el plazo de duración de la sociedad en diez años, a partir de la fecha, pero después del segundo año cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad, preavisando por telegrama colacionado y con seis meses de anticipación a los demás socios. — Quinta: El capital social será de pesos Ochenta mil moneda nacional representado por ochocientas cuotas de pesos Cien cada una, totalmente inscriptas y distribuídas en la siguiente forma: Carlos Antonio Carabelli, Cuatrocientas cuotas; Elvira Malvino de Carabelli, Trescientas cuotas y Eduardo Malvino, Cien cuotas. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad será ejercida indistintamente por los socios señores Carlos Antonio Carabelli y doña Elvira Malvino de Carabelli, con el carácter de gerentes, como asimismo, el uso de la firma social. — Octava: Los socios señores Carlos Antonio Carabelli, Eduardo Malvino y Elvira Malvino de Carabelli, retirarán mensualmente las sumas de $ 750, $ 650 y $ 400, respectivamente, importes que serán cargados a gastos generales. Asimismo el socio señor Eduardo Malvino se compromete formalmente a empeñar toda actividad, atención y conocimiento para el desarrollo y beneficio de los negocios sociales, obligándose desde ya, a transferir sus cuotas a los otros socios si hiciera abandono de las actividades sociales. — Novena: La sociedad no se disolverá por fallecimiento o incapacidad legalmente declarada de alguno de los socios. En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la sociedad podrá optar: a) por reintegrar a los derechohabientes del mismo, contra la cesión de las cuotas sociales, la parte de capital y utilidades que le correspondan de conformidad al balance que se practicará dentro de los treinta días de ocurrido el fallecimiento o la incapacidad; o b) proseguir el Sigue en el sello de diez centavos números 1,255,686, Viene del sello de diez centavos números 1,255,684, giro de la sociedad con el representante de los derechohabientes del socio fallecido o incapaz, quien no tendrá la administración de la sociedad ni el uso de la firma social. En caso de que se optara por reintegrar a los derechohabientes del socio fallecido o incapacitado, su haber por capital y utilidades, le será entregado en ocho (8) cuotas trimestrales vencidas, a contar del fallecimiento o declaración de incapacidad del socio, las que devengarán un interés del seis por ciento anual. De igual manera se procederá si se produce el retiro de un socio de acuerdo a lo establecido en la cláusula tercera. — Décima: Si por cualquier motivo se disolviera totalmente la sociedad, se licitará entre los socios el activo y pasivo social, adjudicándose al o a los que en conjunto hicieran mejor proposición sobre la base del capital líquido resultante del balance que se practicará a tal efecto. El o los adjudicatarios, abonará al, o a los socios salientes, la parte que le corresponda en la forma y plazos que establece la cláusula anterior, computándoselos desde el día en que se hubiera efectuado la licitación. Si ninguno de los socios formulara proposición la sociedad se liquidará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 434, del Código de Comercio y sus concordantes. Conformes las partes firman dos ejemplares de un mismo tenor, quedando el original que corre en los sellos de diez centavos con reposición de ley números 1,255,684 y 1,255,686, en poder del señor Carlos Antonio Carabelli y el duplicado en sellos de diez centavos con reposición de ley números 1,255,685 y 1,255,687, en poder del señor Eduardo Malvino. — Buenos Aires, 14 de diciembre de 1949. — Raúl E. Uberto. — Eduardo R. Malvino. — C. Carabelli. — Elvira M. de Carabelli. — Buenos Aires, 29 de Marzo de 1950, "Año del Libertador General San Martín". — Alberto Zambrano, secretario.

$ 165.— e.27|4-Nº 16.166-v.3|5|50

"MADRE TIERRA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: — En la Ciudad de Buenos Aires, a los siete días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta, reunidos los señores José Luis Alejandro Grosso, argentino, soltero, de cincuenta y un años de edad, domiciliado en San Martín 113, que firma "J. Grosso", Juan Francisco Bernardo Grosso, argentino, casado, de sesenta años de edad, domiciliado en Laprida 1351, que firma "Juan F. B. Grosso"; Erico Gustavo Kleiber, argentino, casado, de treinta y ocho años de edad, que firma "E. G. Kleiber"; Juan Carlos Grosso, argentino, casado, de treinta y dos años de edad, domiciliado en Emilio Mitre 116, que firma "Juan Carlos Grosso; Juan Bautista José Devoto, argentino, casado, de cincuenta y dos años de edad, domiciliado en Laprida 1437, que firma "J. B. Devoto"; Oscar Del Giudice, argentino, casado, de cincuenta y un años de edad, domiciliado en Rosario 551, que firma "O. Del Giudice"; Roberto Angel Grosso, argentino, casado, de veintinueve años de edad, domiciliado en 11 de Setiembre 2274, que firma "Roberto A. Grosso"; Tomás Grosso, argentino, casado, de cincuenta y cinco años de edad, domiciliado en Vidt 2001, que firma "T. Grosso", Carlos Emilio Decanini, argentino, casado, de cincuenta y cinco años de edad, domiciliado en Mendoza 5255, que firma "Carlos E Decanini"; Pablo Rubín, argentino, soltero, de treinta y seis años de edad, domiciliado en L. N. Alem 639, que firma "P. Rubín"; Santiago Luis Ripamonti, argentino, casado, de cuarenta y cinco años de edad, domiciliado en Boyacá 172, que firma "S. Ripamonti"; María Angélica Grosso, argentina, soltera, de veinticinco años de edad, domiciliada en Laprida 1351, que firma "María A. Grosso"; Adela María Grosso, argentina, soltera, de veintitrés años de edad, domiciliada en Laprida 1351, que firma "Adela M. Grosso"; Jacinto Marabini, argentino, casado, de sesenta y dos años de edad, domiciliado en Salvador M. del Carril 3625, que firma "J. Marabini"; Nicolás Pedro Grosso, argentino, casado, de treinta y ocho años de edad, domiciliado en Bolívar 358, que firma "N. Grosso", y Carlos Tito Magrini, argentino, casado, de cuarenta años de edad, domiciliado en Melián 2761, que firma "C. Magrini", han resuelto celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, conforme a las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: — La sociedad se denominará: "MADRE TIERRA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio en esta capital, sin perjuicio de las agencias, sucursales o representaciones que podrá establecer en cualquier punto del país o del extranjero. — Segundo: — La duración de la sociedad será de quince años, a contar de la fecha del presente contrato. — Tercero: — La sociedad tendrá por objeto principal la instalación y explotación de establecimientos agropecuarios; estancias, chacras, granjas, etc., y la explotación; compra, venta; locación, urbanización, plantación, edificación de inmuebles urbanos y rurales, así como toda clase de operaciones inmobiliarias y financieras complementarias de las enumeradas. — Cuarto: — Para cumplir su objeto, la sociedad podrá efectuar todas las operaciones comerciales, administrativas y civiles, conducentes a la realización de sus fines, por lo que estará debidamente autorizada para comprar, vender, permutar, donar, locar, recibir en donación y locación, etc., etc., mercaderías y maquinarias y otros productos; comprar, vender, permutar, donar, locar bienes inmuebles, muebles y semovientes, así como créditos, derechos, títulos y acciones; aceptar, constituir, transferir y extinguir hipotecas, prendas, prendas agrarias, servidumbres activas y pasivas, o cualquier otro derecho real; colocar o tomar dinero a préstamo en moneda nacional o extranjera de oro o papel, con o sin garantías personales o reales, operar con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, de la Provincia de Córdoba, Crédito Industrial o cualquier otro Banco o Institución oficial o particular, o Sociedades o particulares de la República Argentina o del extranjero, firmar, girar, aceptar, endosar, descontar y avalar giros, pagarés, cheques, y demás papeles de comercio; aceptar créditos en cuenta corriente comercial y girar en descubierto; intervenir en cualquier clase de licitaciones; conferir poderes generales y especiales con facultad de sustitución y revocación; participar como socia o adquirir el activo y pasivo de otras sociedades o personas de existencia visible que persigan igual o análogo objeto; entablar y contestar demandas y querellas ante los jueces y tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, ejercitando los recursos legales que estime convenientes, prorrogar y declinar de jurisdicción, desistir de apelaciones, recursos, renuncias, prescripciones adquiridas, conceder quitas y esperas y solicitar quiebras y concursos. — Hacer remisiones, comprometer en árbitro de jure o amigables componedores, hacer renuncias gratuitas y onerosas, celebrar arreglos y transacciones, cobrar, percibir, otorgar recibos y cancelaciones, ocurrir ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales con las mismas facultades y finalmente celebrar todo acto o contrato ya sea por instrumento privado o por escritura pública o cumplir cualquier acto jurídico que directa o indirectamente haga el objeto social, entendiéndose que las enunciaciones que preceden no son limitativas, sino reafirmativas, aclarativas o ejemplificativas, pues la sociedad podrá efectuar todos los hechos, actos, operaciones, negociaciones o contratos que se relacionen directa o indirectamente con los fines sociales, de acuerdo con lo que establece el artículo tercero de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, que no le sean expresa o implícitamente vedados por las leyes y ordenanzas en vigencia. — Quinto: — El capital social se fija en la suma de seiscientos setenta mil pesos moneda nacional (m$n. 670.000), dividido en seleccien-

tas setenta cuotas de mil pesos cada una, totalmente suscripto e integrado por los socios en la siguiene forma: don José Luis Alejandro Grosso, doscientas cuotas o sean doscientos mil pesos moneda nacional (m$n. 200.000), aportados íntegramente para la compra (parte proporcional de precio, gastos de escrituración y de adquisición) de una fracción de campo ubicada en el Cuartel 2º del Partido de Campana, Provincia de Buenos Aires, que es parte del campo denominado "La Josefa", cuya fracción se designa en el plano respectivo con el lote letra H, compuesto de una superficie total de 125 hectáreas, 17 áreas, 60 centiáreas, 59 decímetros cuadrados, dentro de los siguientes linderos: al N. E., y S. E., con don Rómulo Otamendi (hoy su sucesión); al S. O., también con don Rómulo Otamendi (hoy su sucesión), y camino afirmado en medio con don Andrés Barlaro; y al N. O., con el lote letra G, de su misma subdivisión. Denominación catastral, Circunscripción II, Parcela 51. Adquirido a la señorita María Elena Beatriz Rigoli y Fernández en la suma de seiscientos setenta mil pesos moneda nacional, incluído precio de compra, importe abonado al intermediario, comisionista e indemnización al inquilino. Dicha fracción fué adquirida expresamente para esta sociedad por los socios señores José Luis Alejandro Grosso; Juan Francisco Bernardo Grosso y Erico Gustavo Kleiber, en las condiciones que se expresan en la escritura pasada ante el Escribano señor Horacio S. Pinasco, al folio 182, del Registro 306 de La Plata, cuya compra será aceptada por escritura que se otorgará oportunamente, quedando como consecuencia de la misma el inmueble como perteneciente a esta Sociedad. Don Juan Francisco Bernardo Grosso, ciento cincuenta cuotas o sean ciento cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 150.000), aportados para la misma compra y por iguales conceptos. Don Erico Gustavo Kleiber, sesenta cuotas o sean sesenta mil pesos moneda nacional (m$n. 60.000), aportados para la misma compra y por iguales conceptos. Don Juan Carlos Grosso, cuarenta cuotas o sean cuarenta mil pesos moneda nacional (m$n. 40.000), aportados en las mismas condiciones que los anteriores; Don Juan Bautista José Devoto, treinta cuotas o sean treinta mil pesos moneda nacional (m$n. 30.000), aportados en las mismas condiciones que los anteriores. Don Oscar Del Giudice, treinta cuotas o sean treinta mil pesos moneda nacional (m$n. 30.000), aportados en las mismas condiciones que los anteriores. Don Roberto Angel Grosso, veinte cuotas o sean veinte mil pesos moneda nacional (m$n. 20.000), aportados en iguales condiciones. Don Tomás Grosso, veinte cuotas o sean veinte mil pesos moneda nacional (20.000), aportados en iguales condiciones. Don Carlos Emilio Decanini, veinte cuotas o sean veinte mil pesos moneda nacional (m$n. 20.000), aportados en las mismas condiciones que aportados en iguales condiciones. Don Pablo Rubín, veinte cuotas o sean veinte mil pesos moneda nacional (m$n. 20.000), aportados en iguales condiciones, Don Santiago, Luis Ripamonti, veinte cuotas o sean veinte mil pesos moneda nacional (m$n. 20.000) aportados en iguales condiciones. Doña María Angélica Grosso, quince cuotas o sean quince mil pesos moneda nacional (m$n. 20.000), aportados en iguales condiciones. Doña Adela María Grosso, quince cuotas o sean quince mil pesos moneda nacional (m$n. 15.000), aportados en iguales condiciones. Don Jacinto Marabini, quince cuotas o sean quince mil pesos moneda nacional (m$n. 15.000), aportados en iguales condiciones. Don Nicolás Pedro Grosso, ocho cuotas o sean ocho mil pesos moneda nacional (m$n. 8.000), aportados en iguales condiciones. Don Carlos Tito Magrini, siete cuotas o sean siete mil pesos moneda nacional (m$n. 7.000), aportados también en las mismas condiciones que todos los anteriores. — Sexto: — La dirección y administración de la sociedad, estará a cargo de los socios señores José Luis Alejandro Grosso; Juan Francisco Bernardo Grosso y Erico Gustavo Kleiber, a quienes se designa Gerentes por este acto, en cuyo carácter actuando conjuntamente dos cualesquiera de ellos, tendrá el uso de la firma social con las más amplias facultades, por lo que podrán realizar todos los actos y contratos ya enunciados en el artículo cuarto, necesarios para cumplir el objeto de la sociedad. Los señores Gerentes procederán a la distribución de sus tareas mediante un acuerdo que se hará constar en acta. Para la remoción de los Gerentes se requerirá la aprobación de socios que representen por lo menos el 51 % (cincuenta y uno por ciento) del capital integrado. — Séptimo: — Los Gerentes no estarán inhibidos para poder actuar particularmente o en representación de terceros en negocios semejantes o distintos de los que son objeto de la sociedad, pero no podrán comprometer la firma social en operaciones ajenas a su giro. — Octavo: El 30 de junio de cada año se practicará un balance y una cuenta de ganancias y pérdidas, de acuerdo con la técnica y las disposiciones legales, que los Gerentes someterán a los socios dentro de un plazo de cuarenta y cinco días de cerrado el ejercicio. Todo ello, sin perjuicio de los balances parciales y|o de comprobación que la sociedad considere necesario efectuar. — Noveno: — Las utilidades líquidas de la sociedad, después de efectuadas las amortizaciones y reservas, se distribuirán de la siguiente forma: a) 5 % de utilidades para constituir el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el 10 % del capital; b) hasta un 2 % para retribución de los Gerentes; c) el remanente se distribuirá entre los socios en proporción a su capital integrado. — Las pérdidas, si las hubiera, serán soportadas por los socios en igual proporción. — Décimo: — Los socios se reunirán obligatoriamente una vez cada tres meses, por lo menos, para tratar los asuntos que les sometan los Gerentes y los balances; o cuando fueran convocados especialmente por uno o más Gerentes o por alguno o algunos de los socios que representen el 20 % del capital integrado. Una de las reuniones trimestrales deberá coincidir con el examen del balance general. Las citaciones se harán por carta certificada despachadas con diez días de anticipación, indicando el asunto a tratar en la reunión. Si los socios presentes no representaran por lo menos el 50 % del capital, se efectuará una nueva citación con diez días de intervalo. En esta oportunidad las decisiones se tomarán por mayoría de capital presente teniéndose a los inasistentes por conformes con las mismas, salvo en aquellos casos para los cuales la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco o este contrato, requiriera imperativamente un número mayor de votos. Cada cuota dará derecho a un voto y las resoluciones serán asentadas en un Libro de Actas, suscriptas por los socios presentes. — Décimo Primero: — Las cuotas sociales podrán transferirse tanto a socios como a terceros extraños a la sociedad pero, en ambos casos se requerirá el voto favorable de capital en las condiciones fijadas por el artículo doce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décimo Segundo: — Si al finalizar cualquier ejercicio económico, el balance general arrojase una pérdida superior al 20 % del capital integrado, la sociedad deberá resolver por mayoría del 75 % de los capitales integrados, su continuación o disolución. En este último caso, la liquidación se efectuará por una comisión de los socios designada por la misma mayoría. Sus atribuciones y facultades serán conferidas como las otorgadas a los Gerentes por el presente contrato. — Décimo Tercero: — Si durante la vigencia de la sociedad falleciera alguno de los socios, los herederos declarados tales judicialmente entrarán a ocupar el lugar del socio fallecido, unificando su representación. — Décimo Cuarto: — Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios sobre la interpretación de alguna cláusula del presente contrato durante la vigencia de la sociedad o sobre su disolución y liquidación, será dirimida por amigables componedores designados por cada parte, los que podrán designar un tercero en caso de divergencia, cuyo fallo será inapelable. — Décimo Quinto: — Bajo los artículos que anteceden, la escritura de aceptación de compra referida en el artículo quinto, y, supletoriamente en lo que no se especifique, por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y el Código de Comercio, las partes dejan formalizada la presente sociedad, a cuyo cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — J. L. A. Grosso. — Juan F. B. Grosso. — Erico Gustavo Kleiber. — Juan Carlos Grosso. — J. B. J. Devoto. — C. Del Giudice. — Roberto A. Grosso. — T. Grosso. — Carlos E. Docanini. — P. Rubín. — S. Ripamonti. — María A. Grosso. — Adela M. Grosso. — J. Marabini. — N. Grosso. — C. Magrini. — Buenos Aires, Abril 20 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — René Tavernier, secretario.

$ 505.— e.27|4-Nº 16.168-v.3|5|50

CLAUDIO MANJON Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Juan L. Páez, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto: Que por escritura del 22 de marzo de 1950, Año del Libertador General San Martín, autorizada por el escribano B. Raúl Goyenechea, "CLAUDIO MANJON Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, aumentó el capital en treinta y tres mil pesos moneda nacional, equivalente a treinta y tres cuotas cuyo importe integraron los socios y modificaron la cláusula sexta y la última parte de la séptima del contrato de su constitución que regirán así: Sexta: "El capital social se fija en la suma de ciento ocho mil pesos moneda nacional, representado por ciento ocho cuotas de mil pesos cada una, totalmente integradas por los socios en partes iguales". Séptima: "De común acuerdo se resuelve que los socios podrán retirar durante los primeros cinco años hasta el setenta por ciento de las utilidades que les correspondieren aplicándose el remanente a la formación de una cuenta especial para aumento de capital hasta que éste llegue a los ciento cincuenta mil pesos moneda nacional". — Buenos Aires, abril 19 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 50.— e.27|4-Nº 16.137-v.3|5|50

TEMCO, TALLER ELECTRO MECANICO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio y secretaría del doctor Manuel A. Cabrera, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio: Escritura número tres. — En Pilar, Partido del mismo nombre de la Provincia de Buenos Aires, a nueve días del mes de enero, Año del Libertador General San Martín, de mil novecientos cincuenta, ante mí, escribano público y testigos que al final se expresan, comparecen las personas, cuyos datos, según sus manifestaciones son los siguientes: don Julio Deulovol de treinta años de edad, casado en primeras nupcias con María Anunciata Mandarini y don Romeo Deulovol, de cuarenta años de edad, soltero, hijo de Federico Deulovol y de doña Rosa Pignone, ambos comparecientes argentinos, comerciantes, domiciliados en Florencio Balcarce treinta y cuatro de la Capital Federal, de tránsito en ésta, personas de cuyo conocimiento doy fe y dicen: que han convenido en constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas. — Primera: La sociedad se denominará "TEMCO, TALLER ELECTRO MECANICO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", Capital Treinta y Seis Mil Pesos, y tendrá su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Florencio Balcarse treinta y cuatro. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la explotación de un taller electro mecánico y de mecánica general, para la reparación de automotores y la compra y venta de éstos, así como cualquier otra actividad afín o derivada, pudiendo realizar cuantos actos lícitos convengan al mejor desenvolvimiento de sus actividades. — Tercera: El capital estará constituído por la suma de Treinta y Seis Mil Pesos moneda nacional, dividido en treinta y seis cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, las que han sido aportadas por partes iguales por cada uno de los comparecientes, estando integrado dicho capital con mercaderías, máquinas, dinero en efectivo y demás efectos que se mencionan en el balance que presentan los otorgantes, suscripto por ellos y se agrega a la presente, transcribiéndose al final. — Cuarta: El plazo de duración será de cinco años, contados desde el primero de enero de mil novecientos cincuenta, a cuya fecha retrotraen los negocios sociales, el que se considerará prorrogado por otro período igual si ninguno de los socios manifestare por medio de telegrama colacionado, dirigido al otro socio, su voluntad de liquidar la sociedad con seis meses de anticipación al vencimiento del plazo estipulado. — Quinta: En caso de que se incorporara un nuevo socio a la sociedad y alguno de ellos deseara retirarse, deberá dar aviso a los otros con noventa días de anticipación y tendrá derecho a reintegrarse de su capital y de las utilidades que le correspondieren hasta ese momento, conforme al balance que se practicará a tal efecto debiendo entregársele en dinero efectivo la mitad de lo que corresponda y el remanente en cuatro pagarés por igual suma con vencimientos escalonados a noventa días uno del otro, a contar, el primero desde la fecha de su retiro. Estas sumas no devengarán interés y no podrá exigir ninguna garantía especial para tales pagos. — Sexta: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, se procederá en la misma forma que para el retiro de los mismos, debiendo los herederos del socio fallecido unificar su representación para recabar los derechos que les correspondan. — Séptima: La dirección técnica del establecimiento será ejercida por el socio Julio Deulovol y la administración y uso de la firma social estará a cargo de ambos socios indistintamente, quienes asumen el cargo de gerentes con las más amplias facultades que les acuerdan a éstos la ley nacional once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Octava: La sociedad, conforme a las necesidades de su evolución, podrá adquirir y enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles, tomar y dar dinero en hipoteca con o sin interés, tomar y otorgar prendas agrarias y comerciales; nombrar gerentes, empleados, representantes, agentes y comisionistas; abrir sucursales, agencias o corresponsalías en cualquier punto del país y del extranjero; dar o tomar dinero prestado, con o sin interés, ya sea de particulares o bancos, privados y|o oficiales, inclusive los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, y cualquiera otro con sujeción a sus reglamentos, dar o tomar en arrendamiento bienes de cualquier naturaleza, abrir cuentas corrientes en los bancos y descontar en los mismos pagarés y toda clase de documentos comerciales, librar y tomar letras de cambio, vales, pagarés y cheques; otorgar todos los poderes necesarios a su mejor desenvolvimiento, ya sean estos generales o especiales, comparecer por sí o por apoderados ante cualquier tribunal del país o del extranjero; ya sea como actora o demandada y cualquiera sea el fuero o jurisdicción y, en denifitiva, entendiendo que esta descripción de facultades es simplemente enunciativa y en manera alguna taxativa, ejercer todos y cada uno de los actos permitidos por las leyes y que tiendan al mejor desenvolvimiento de la sociedad. — Novena: El socio señor Julio Deulovol se dedicará a la atención del establecimiento y el socio Romeo Deulovol le prestará la mayor colaboración posible. — Décima: El socio Julio Deulovol percibirá un sueldo mensual de quinientos cincuenta pesos mensuales con cargo a la cuenta de gastos generales. — Décima Primera: Sin perjuicio de los balances parciales que deberán practicarse en cualquier momento, cuando uno de los socios lo requiere, el treinta y uno de marzo de cada año se practicará un inventario y balance general que se ajustará a las normas legales y contables que rigen la materia, practicándose las amortizaciones de acuerdo a los índices establecidos por la Dirección General Impositiva. De las utilidades o pérdidas participan los socios por partes iguales, previa deducción de las utilidades líquidas del cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal hasta que éste alcance al diez por ciento del capital. — Décima Segunda: Queda establecido que los socios no podrán usar la firma social para operaciones de ninguna naturaleza que sean ajenas a la misma, ni obligarla en garantías a terceros, salvo conformidad expresa de los dos socios. — Décima Tercera: Los balances serán aprobados por ambos socios y la liquidación de la sociedad se producirá si las pérdidas excedieran el cuarenta por ciento del capital social. El balance mencionado dice así: "Temco. Balance general al treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. Cuenta. Análisis, debe. haber. Activo. Llave: nueve mil seiscientos; materiales: siete mil quinientos diez con cero ocho; maquinarias diez y siete mil seiscientos sesenta y seis con sesenta; Herramientas: mil ciento catorce con noventa. Cuentas a cobrar: mil ochocientos cincuenta y dos con veinticinco: Banco Provincia: Cuenta corriente mil seiscientos cincuenta y ocho con noventa y seis. Caja: seiscientos tres con veintitrés. Pasivo: Cuentas a pagar. J. Martínez: ciento noventa y uno con treinta. Frenomax: quinientos noventa. Fiore, Panizza & Torrá: dos mil setecientos setenta y cuatro con setenta y dos. Cámara e Italiano cuatrocientos cincuenta; Haber: cuatro mil seis con cero dos. Capital Social. Julio Deulovol: diez y ocho mil. Romeo Deulovol: diez

y ocho mil: treinta y seis mil. Sumas Iguales: cuarenta mil seis con cero dos: cuarenta mil seis con cero dos. Buenos Aires, treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Firmado: J. Deulovol. — Romeo Deulovol. Es copia fiel doy fe. Leída que le es a los otorgantes, luego de hacerles saber que lo podían hacer ellos personalmente, la ratifican y firman como acostumbran hacerlo, junto con los testigos don Jorge López y don Hugo Buide, vecinos hábiles, de mi conocimiento doy fe. Sigue a la escritura número dos de fecha de hoy. — Romeo Deulovol. — J. Deulovol. — Jorge López. — Hugo Buide. Está mi sello. — Ante mí: Esteban A. Balbiani. Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio tres vuelto del Registro número cuatro de Pilar. Para los interesados expido el presente testimonio en tres sellos de ley números cero trescientos treinta y siete mil doscientos uno correlativo al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Buenos Aires, Abril de 1950, Año del Libertador General San Martín. Sobre raspado "abril". Vale. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 280.— e.27|4-Nº 16.195-v.3|5|50

EDITORIAL MENTORES ESTUDIANTILES HOFFMANN Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital Federal Doctor Luis Alberto Palacio y Secretaría del Doctor F. Galli Villafañe, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Folio 85 v. — Primer Testimonio: Escritura Número Cuarenta y Ocho: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintisiete de Febrero, "Año del Libertador, General San Martín", mil novecientos cincuenta, ante mí Escribano y testigos que al final firman comparecen don Werner Teodoro Martín Hoffmann, alemán, casado, domiciliado en la calle Perú trescientos setenta y cinco; don Norberto Von Soubiron, argentino, casado, domiciliado en la calle Charcas novecientos veintinueve y doña Eva Luisa Von Essen de Hoffmann, casada, domiciliada en la calle Perú número trescientos setenta y cinco, todos mayores de edad, de este vecindario, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que de común acuerdo han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá por el articulado que a continuación se expresa: Primero: Que a partir del primero de marzo del corriente año queda constituída entre las firmantes una sociedad del carácter indicado, la que tendrá por objeto la edición, publicación y venta de libros de texto y repetitorios o resúmenes para la enseñanza en general. — Segundo: El término de duración de la sociedad será de cinco años. — Tercero: La sociedad girará en esta plaza bajo la denominación de "EDITORIAL MENTORES ESTUDIANTILES" y con la firma social de "HOFFMANN Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su asiento en esta Capital, calle Perú trescientos setenta y cinco, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto de esta República o del extranjero. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Cuarenta y Cinco Mil Pesos moneda nacional, dividido en cuarenta y cinco cuotas de un mil pesos cada una, que corresponden a los socios en la siguiente proporción: al señor Hoffmann quince cuotas, al señor Von Soubiron quince cuotas y a la señora Von Essen de Hoffmann, quince cuotas, que aportan en dinero efectivo. — Quinto: La representación legal de la sociedad, su administración y dirección estará a cargo del señor Hoffmann, quien reviste el cargo de gerente, quien tendrá el uso de la firma social, no pudiendo comprometerla en asuntos o negocios ajenos a la sociedad o en garantías o fianzas a favor de terceros. El gerente podrá otorgar, aceptar o firmar escrituras públicas o privadas que se requieran para los fines sociales, percibiendo, cobrando y pagando las sumas de dinero que fueren producto de esas operaciones, podrá realizar también toda clase de operaciones bancarias, solicitar préstamos con garantías personales o reales, prenda agraria o sin ella, conferir poderes generales y especiales y revocarlos, estar en juicio, otorgar, aceptar, endosar y firmar en cada caso los cheques, vales, letras, pagarés, recibos, cartas de pago con las cláusulas y condiciones que convenga o exijan las personas o reglamentos o leyes orgánicas de las entidades con quienes contraten, incluso los Bancos de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial, y de la Provincia de Buenos Aires y cualesquiera otros establecimientos bancarios nacionales, provinciales, particulares, extranjeros, sus sucursales o agencias, pagando y percibiendo al contado o al vencimiento de los plazos que obtengan todas las sumas de dinero y todos cuantos más actos sean conducentes para la buena marcha de la sociedad, excepto las de disposición. — Sexto: Anualmente al día primero de marzo se practicará un inventario y balance general sin perjuicio de los parciales o de comprobación que podrán efectuarse en cualquier momento. Las utilidades o pérdidas resultantes se dividirán o repartirán de acuerdo al capital aportado, previa deducción de cinco por ciento para firmar el fondo de reserva legal. — Séptimo: Toda duda o divergencia quedará resuelta por árbitros, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, cuyo fallo será inapelable. — Octavo: Las partes se obligan a no trabajar por cuenta propia de los renglones de explotación de la sociedad. — Bajo las cláusulas que anteceden, los comparecientes dejan constituída la sociedad que antecede obligándose a cumplir fielmente y con arreglo a derecho la parte que a cada uno de ellos concierne. — Leída y ratificada, firman por ante mí con los testigos del acto don Jorge O. Llanos y don Pedro Demilio, vecinos y hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — N. Von Soubiron. — Werner Hoffmann. — Eva Von Essen. — Pedro Demilio. — Jorge O. Llanos. — Hay un sello. Ante mí: Francisco J. Pienovi. — Concuerda con su matriz, pasada ante mí en el Registro ciento ochenta, doy fe. —Para la sociedad expido el presente primer testimonio en dos sellos de dos pesos cada uno, número un millón quinientos sesenta y seis mil cuatrocientos veintinueve y el presente, los que sello y firmo en Buenos Aires a seis de marzo, "Año del Libertador General San Martín", mil novecientos cincuenta. — Hay un sello. Francisco J. Pienovi. — Buenos Aires, 23 de marzo de 1950, Año del Libertador General San Martín. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 180. — e.27|4-Nº 16.174-v.3|5|50

HIJOS DE J. ANGEL CAGNACCI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Emelina Rosa Adela Cagnacci de Borsotti, argentina, casada, con domicilio en la calle Pasco un mil ciento veintisiete; Oscar Alfredo Cagnacci, argentino, casado, domiciliado en la calle Santiago del Estero mil quinientos cuarenta y seis; María Esther Cagnacci de Vieytes, argentina, casada, domiciliada en la calle San Juan dos mil setecientos sesenta y cinco, Héctor José Cagnacci, argentino, casado, domiciliado en la calle Muñiz mil ciento sesenta y cinco; Alfredo Raúl Cagnacci, argentino, casado, domiciliado en Pozos mil doscientos treinta y nueve; Aldo Pascual Cagnacci, argentino, soltero, domiciliado en la calle San Juan dos mil setecientos sesenta y cinco; Raúl Hugo Cagnacci, argentino, soltero, domiciliado en la calle San Juan dos mil setecientos sesenta y cinco y don Alfredo Jorge Cagnacci, argentino, soltero, domiciliado en la calle San Juan dos mil setecientos sesenta y cinco; estando este último autorizado para ejercer el comercio de acuerdo con la venia inscripa en el Registro Público de Comercio el 15 de Diciembre del año mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número doscientos sesenta y ocho, folio noventa y siete del libro dos de Venias para ejercer el comercio, siendo los restantes mayores de edad y hábiles para contratar; en su carácter de únicos componentes de la entidad comercial "HIJOS DE J. ANGEL CAGNACCI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" que se encuentra registrada con fecha 29 de Mayo del año mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número seiscientos veintidós al folio trescientos setenta del Libro catorce de Sociedades de Responsabilidad Limitada, en el Registro Público de Comercio, convienen en modificar el contrato social de la misma, de acuerdo con las cláusulas y estipulaciones siguientes: Primera: Modificación de la cláusula Quinta: El capital de la Sociedad queda elevado a la suma de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 500.000.—), dividido en quinientas cuotas de un mil pesos cada una suscriptas y aportadas por los socios por partes iguales, es decir la cantidad de Sesenta y Dos Mil Quinientos Pesos M|Legal ($ 62.500.— m|l.) cada socio. El aporte se efectúa por capitalización de las utilidades que corresponden a los socios en la Sociedad. — Segunda: Modificación de la cláusula Sexta: La cláusula sexta del contrato original queda sustituída por la siguiente: La Sociedad será administrada por los socios Dn. Oscar Alfredo Cagnacci; Héctor José Cagnacci; Aldo Pascual Cagnacci y Alfredo Raúl Cagnacci; los que asumen los cargos de gerentes con las más amplias facultades, teniendo el uso de la firma social dos cualesquiera de ellos en forma conjunta. Los gerentes deberán dedicar todo su tiempo, celo y dedicación a la conducción de los negocios sociales, siéndoles prohibido dedicarse a cualquier otra actividad comercial o industrial, tenga o no conexión con el ramo que explota la Sociedad. Los demás socios podrán dedicarse a otras actividades. Los socios gerentes gozarán de una retribución de un mil pesos moneda legal ($ 1.000.— m|l.) mensuales, con cargo a gastos generales. — Tercera: Se deja expresa constancia de que todas las demás cláusulas del contrato social quedan en vigencia y sin modificación alguna. En prueba de conformidad con las estipulaciones que anteceden, se firman ocho ejemplares de un mismo tenor y efecto en Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de Diciembre del año mil novecientos cuarenta y nueve. — Enmendado: "será administrada por los socios Dn. Oscar Alfredo" Vale. — Emelina C. de Borsotti. — Oscar Cagnacci. — María Esther C. de Vieytes. — Héctor Cagnacci. — Alfredo Cagnacci. — Aldo S. Cagnacci. — Raúl Cagnacci. — Alberto J. Cagnacci. — Buenos Aires, 19 Abril de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 145.— e.27|4.-Nº 16.153.-v.3|5|50.

LEON DUBENKO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. Entre los señores León Dubenko, ruso, casado, domiciliado en J. E. Uriburu 616, piso 5; Rosa Pariserband de Lulay, polaca, casada, domiciliada en J. E. Uriburu 616, piso 6; Arón Berman, argentino, casado, domiciliado en Coronel Aniceto Vega 4895 y David Pariserband, polaco, casado, domiciliado en J. E. Uriburu 616, piso 2, han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, conforme a la Ley 11.645 y sujeta a las cláusulas siguientes: Primero: La sociedad tiene por objeto la explotación del café, bar, dancing y anexos denominado "Boston Dancing", sito en Pedro de Mendoza 1441, pudiendo realizar todas las operaciones civiles, comerciales o financieras que directa o indirectamente se relacionen con los negocios sociales. — Segundo: La sociedad girará bajo la denominación de "LEON DUBENKO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y su domicilio legal en esta Capital, calle Pedro de Mendoza 1441. — Tercero: El capital social se fija en la suma de Veinte Mil Pesos M|Nacional, divididos en veinte cuotas de mil pesos c|una, suscriptos y aportados por los socios así: R. P. de Lulay, doce cuotas que representan doce mil pesos; L. Dubenko, cinco cuotas que representan cinco mil pesos; A. Berman, dos cuotas que representan dos mil pesos y D Pariserband, una cuota que representa mil pesos. El capital está representado por mercaderías, muebles, útiles e instalaciones que con su respectiva valuación figura en el inventario que se firma por separado. — Cuarto: La administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios en carácter de gerentes de la misma. Para representar y obligar a la sociedad será necesaria la firma conjunta de dos gerentes, debiendo ser necesariamente uno de ellos el señor L. Dubenko o la señora de Lulay, y así tendrán el uso de la firma social ante los bancos nacionales y privados, firma de pagarés o cualquier documento que comprometa a la sociedad financieramente o en su estructura. Sin perjuicio de lo expresado más arriba, cada uno de los gerentes, indistintamente, y con su sola firma podrá representar a la sociedad ante todas las reparticiones y oficinas nacionales, municipales, Tribunales de cualquier jurisdicción que sea, especialmente ante las autoridades municipales, impositivas, Ministerio de Trabajo y Previsión y Ministerio de Industria y Comercio. No podrán afectar la firma social en fianzas, garantías u obligaciones ajenas al giro social. — Quinto: La sociedad tendrá una duración de diez años a contar del primero de Enero del corriente año y a su vencimiento se tendrá por prorrogado por otro período igual y así sucesivamente si ninguno de los socios manifiesta por acto auténtico, con tres meses de anticipación su deseo de disolverla. — Sexto: Anualmente, el treinta y uno de Diciembre se practicará inventario y balance general de los negocios. Las bases para establecer los resultados del ejercicio serán las aceptadas para la liquidación del Impuesto a los Réditos. — Séptimo: Ls utilidades anuales líquidas y realizadas se distribuirán así: a) el cinco por ciento al fondo de reserva hasta que alcance al diez por ciento del capital social; b) el remanente a los socios en la forma siguiente: a la señora de Lulay, el cincuenta por ciento; a L. Dubenko, el veinte por ciento; a A. Berman, el veinte por ciento y a D. Pariserband, el diez por ciento; c) las utilidades serán abonadas dentro de los diez días de aprobado el ejercicio; d) las pérdidas serán soportadas en la misma proporción del punto b). — Octavo: Los socios prestarán sus servicios a la sociedad en la forma que se determina por acta. Todas las resoluciones, salvo las por la ley necesiten una mayoría especial se tomarán por mayoría de votos. Ninguno de los socios podrá ceder sus cuotas a terceros sin obtener la conformidad expresa por mayoría votos. — Noveno: En caso de incapacidad o fallecimiento de cualquiera de los socios, la sociedad continuará su giro abonando al representante del socio incapaz o a los herederos del fallecido el importe de sus cuotas y la ganancia que pudiera corresponderle, o se restarán las pérdidas, de acuerdo al inventario y balance general que se practicará dentro de los treinta días de producida la causa, conforme a las bases fijadas en la cláusula sexta: obtenida la suma que pudiera corresponderles se abonará el importe dentro de los diez días. — Décimo: En caso de disolución se procederá en la misma forma de la cláusula novena. Será liquidador el gerente que se designe por mayoría de votos. — Décimo Primero: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscite entre los socios durante la existencia, disolución, liquidación y|o partición de la sociedad será decidida en forma inapelable por arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte que sostenga un criterio distinto, si varios socios sostuvieran un mismo criterio nombrarán uno solo para ellos. Los arbitradores antes de entrar a resolver nombrarán a tercer arbitrador para que sólo actúe en caso de empate. El socio que intimado no designare y|o suscribiere el respectivo compromiso arbitral, abonará a los otros socios una multa de Dos mil pesos m|nacional. De conformidad se firman en Buenos Aires a un día del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta. Firmado: L. Dubenko. — Rosa P. de Lulay. — Arón Berman. — David Pariserband.

Buenos Aires, 21 de Abril, Año del Libertador General San Martín, 1950. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 190.— e.27|4.-Nº 16.127.-v.3|5|50

"C. M. COUTRIS Y Co."

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Folio 1.073. — Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio y Secretaría del doctor Manuel A. Cabrera, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Primer Testimonio: Escritura Número Quinientos Noventa: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinte y tres días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. Ante mí: Escribano y testigos que al final se nombrarán y firman, comparecen los señores don Constantino Miguel Coutris de estado casado, griego, de sesenta y dos años; don Carlos Juan Schmidt, soltero, de cincuenta y siete años, alemán y don Miguel Coutris soltero, inglés, de dieciocho años de edad, mayores de edad los dos primeros y emancipado este último para ejercer el comercio a mérito de la escritura pasada ante mí con fecha primero del corriente mes y año e inscripta en el Registro Públi-

co de Comercio, de esta Capital, todos domiciliados en la calle Cangallo, trescientos sesenta y dos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y en tal virtud dicen: Que de común y mutuo acuerdo han resuelto celebrar una sociedad de responsabilidad limitada, sujeta en un todo a las cláusulas que a continuación se estipulan: — Primera: A partir de la fecha de la presente escritura, queda constituída formal y definitivamente entre los comparecientes una sociedad de responsabilidad limitada, que girará en plaza bajo el rubro social de "C. M. COUTRIS Y Co. S. R. L." y surtirá sus efectos legales a partir del primero de enero del próximo año mil novecientos cincuenta y tendrá por objeto dedicarse a la explotación de toda clase frutos del país e importación de cualquier producto extranjero, pudiendo también hacerse cargo de representaciones de otras firmas extranjeras o del país y dedicarse asimismo a negocios industriales dentro del territorio de esta República, compra venta de inmuebles, y en todo cuanto no se oponga a las disposiciones legales vigentes, teniendo su domicilio social en la calle Cangallo trescientos sesenta y dos. — Segunda: El capital social lo constituye la suma de Setenta Mil Pesos moneda nacional, dividido en setenta cuotas de mil pesos cada una y aportado por los socios en dinero efectivo en la siguiente proporción: el Sr. Constantino Miguel Coutris, la suma de sesenta mil pesos o sean sesenta cuotas; el señor Carlos J. Schmidt, cinco mil pesos, o sean cinco cuotas y el señor Miguel Coutris, cinco mil pesos, o sean cinco cuotas. — Tercera: La dirección y administración de la sociedad así como el uso de la firma social adoptada, estará a cargo de los tres socios indistintamente que tendrán el carácter de gerentes y cuyas remuneraciones serán fijadas por el directorio, pudiendo cualquiera de estas efectuar toda clase de contratación de negocios, operaciones bancarias, ya sean en el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina; Banco de la Provincia de Buenos Aires; Banco del Crédito Industrial y cualquier otro Banco particular o extranjero, podrán intervenir con propuestas, licitaciones y ofertas en las distintas reparticiones administrativas, públicas, dependencias autónomas y autárquicas, pudiendo contratar la locación de los locales y contratación de servicios personales, firmar toda clase de escrituras públicas y documentos privados, así como, toda clase de papeles de comercio, tales como cheques, vales, pagarés, letras de cambio ya sea como girantes o endosantes y renovarlos, hacer toda clase de depósitos bancarios, girar contra ellos, pedir y hacer descuentos y redescuentos y cualquier otra operación o gestiones que sean menester al mejor desempeño y conducción de los negocios sociales y sin que la enumeración de estas cláusulas sean limitativas sino enunciativas. — Cuarta: El tiempo de duración de este contrato será de diez años y empieza a regir según se ha dicho en la cláusula primera a partir del primero de enero del año próximo, mil novecientos cincuenta, pudiendo pedir su disolución o liquidación en cualquier momento únicamente el socio señor Constantino Miguel Coutris; dando a los otros socios un preaviso de tres meses de anticipación. — Quinta: Anualmente al treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un balance e inventario general in perjuicio de los de comprobación semestral y de las utilidades que se obtengan en cada uno de dichos balances, se apartará un cinco por ciento para fondo de reserva legal, otro cinco por ciento para fondo de reserva facultativa y el remanente será repartido entre los socios en la siguiente proporción: un sesenta por ciento para el señor Constantino Miguel Coutris y del cuarenta por ciento restante un veinte por ciento para cada uno de los señores Carlos J. Schmidt y Miguel Coutris. — Sexta: Es obligación de los socios señores Miguel Coutris y Carlos J. Schmidt, dedicar todo su tiempo y actividad a los negocios sociales; el señor Constantino M. Coutris queda exento de esta obligación y podrá dedicarse a otras actividades, cuyos beneficios que obtenga de dichos negocios u operaciones particulares no ingresarán como beneficios de esta sociedad. — Séptima: En caso de disolución de esta sociedad por cualquier causa, título o razón la liquidación estará a cargo exclusivo del señor Constantino M. Coutris, quien después de cancelado el pasivo social abonará a los socios el haber que por todo concepto le pueda corresponder. — Octava: En caso de fallecimiento del socio Constantino M. Coutris, los herederos de éste podrán continuar la sociedad, nombrando al efecto representante único, quien gozará de todas las prorrogativas de éste, caso contrario si falleciere alguno de los otros dos socios, el señor C. M. Coutris, abonará a los salientes, el haber que le pueda corresponder hasta el día del fallecimiento y continuará los negocios de la sociedad. — Novena: Todas las divergencias que se suscitaran entre los socios serán sometidas al fallo de amigables componedores, uno por cada parte y para el caso de discordia o desavenencia entre éstos se nombrará un tercero cuyo laudo será inapelable. — Bajo Las Condiciones que anteceden las partes dan por formalizado el presente contrato el que se obligan a cumplir fielmente y con arreglo a derecho en la parte que a cada uno concierne. — Leída y ratificada, firman por ante mí y los testigos del acto, Luis Sala y Oceano Angelozzi, ambos vecinos y hábiles, doy fe. — C. M. Coutris. — C. J. Schmidt. — M. Coutris. — L. Sala. — Oceano Angelozzi. — Hay un sello. Ante mí: Nicolás D. Cafferata. — Concuerda con su matriz, pasada ante mí Regente al Registro ciento ochenta, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en dos sellos de un peso cincuenta cada uno, número dos millones treinta y cinco mil quinientos ochenta y seis y el presente, los que sello y firmo en lugar y fecha de otorgamiento. — Se ha establecido por nota, que el rubro de la Sociedad es "C. M. Coutris y Compañía" Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Buenos Aires, 20 de marzo de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Ell. 20 vale. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 245. — e.27|4-Nº 16.173-v.3|5|50

ROSSATO HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Norberto Gowland, Secretaría del Autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto: Entre los señores Oscar Rossato, italiano, casado, mayor de edad, comerciante y Gastón Rossato, italiano, soltero, mayor de edad, comerciante, domiciliados ambos en la calle Lamadrid número dos mil ochocientos tfeinta y ocho, Capital Federal, se ha resuelto formar una Sociedad de Responsabilidad Limitada de acuerdo con la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que se constituye de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primera: A partir del día primero de febrero de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General Don José de San Martín, y bajo la denominación de "ROSSATO HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", dan por constituída y formalizada entre los firmantes una sociedad comercial e industrial de responsabilidad limitada que tendrá por objeto la elaboración, financiación, compra, venta de toda clase de papeles y cartones. La Sociedad que por este acto se constituye podrá además adquirir o enajenar bienes muebles e inmuebles, por los plazos, precios y demás condiciones que convengan, cederlos, explotarlos y permutarlos; aceptar y constituir hipotecas, prendas, así como adquirir y registrar patentes y marcas, transferirlas o negociarlas. Exportar e importar productos, implantar establecimientos industriales o comerciales, asociarse con otras sociedades y toda otra actividad lícita que los socios creyeren oportuna. Realizar todas las operaciones que constituyen el tráfico bancario, operando en los bancos nacionales o particulares establecidos en esta capital, en el interior de la República o en el extranjero. — Segunda: El domicilio de la Sociedad se fija en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Lamadrid número dos mil ochocientos treinta y ocho, Capital Federal, pudiendo establecer sucursales o agencias tanto en esta Capital como en el interior de la República o en el extranjero. — Tercera: El capital de la Sociedad se fija en la suma de Ciento Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 160.000 m|n.) y se divide en Ciento Sesenta Cuotas de Mil Pesos Moneda Nacional cada una. Es aportado y corresponde a cada uno de los socios en la siguiente proporción: Ochenta Cuotas o sean Ochenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal al socio don Oscar Rossato y Ochenta Cuotas o sean Ochenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal al socio don Gastón Rossato. El capital de la Sociedad está totalmente integrado y constituído por las maquinarias, instalaciones, muebles, útiles, mercaderías y demás bienes que figuran en el inventario y avalúo practicado por las partes y que firmado y aceptado por las mismas declaran ser parte de este contrato. Cuarta: La Sociedad que por este acto se constituye tendrá una duración de cinco años a partir del día primero de febrero de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General Don José de San Martín. — Quinta: Se designan gerentes de la Sociedad a los socios don Oscar Rossato y don Gastón Rossato, quienes en forma conjunta o separadamente tendrán el uso de la firma social y la representación legal de la Sociedad, pudiendo además tomar dinero prestado y hacer toda clase de operaciones en los Bancos, especialmente en el Banco Central de la República, el de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial y etc. Podrán comprar y vender toda clase de bienes muebles e inmuebles, por los plazos, precios y demás condiciones que convengan, otorgando y firmando las escrituras correspondientes, hipotecar y constituir toda clase de derechos reales, prendas comerciales y agrarias. Podrán asimismo conferir poderes generales y especiales, revocarlos y realizar cualquier acto jurídico, especialmente aquellos para los cuales se requieran poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, siendo esta enumeración enunciativa y no limitativa. — Sexta: Anualmente o sea el treinta y uno de enero de cada año, se practicará un inventario y balance general, sin perjuicio de los parciales o simple comprobación que pudieran realizarse. De las utilidades del ejercicio se deducirá el porcentaje destinado a la formación del fondo de reserva legal y el destinado a la formación de aquellas reservas y amortizaciones que prudencialmente pudieran realizarse. El remanente se distribuirá en proporción a los capitales aportados; las pérdidas serán soportadas en igual proporción. — Séptima: La Sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de alguno de sus socios, aun cuando fueren gerentes. En caso de fallecimiento de alguno de los socios, los herederos del socio fallecido podrán continuar en la Sociedad unificando su representación o podrán exigir el reintegro de sus cuotas según su valor real a la fecha del último balance. En este último caso la Sociedad tendrá un año para su pago. — Octava: Todos los asuntos concernientes a la marcha de los negocios sociales, tales como la disolución anticipada de la sociedad, remoción y nombramientos de nuevos gerentes, serán resueltos por el voto de la mayoría de capital. — Novena: Para todos los efectos del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la Capital Federal, con exclusión del fuero federal. Bajo las nueve cláusulas que preceden, dejan constituído el presente contrato de Sociedad, obligándose a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho. En la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General Don José de San Martín. — Firmado: Oscar Rossato y Gastón Rossato. — Buenos Aires, 15 de Abril del Año del Libertador General San Martín, 1950. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 200.— e.27|4-Nº 16.196-v.3|5|50

CASA VILLANUEVA TINTORERIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Luis A. Palacio, se hace saber por el término de cinco días que se ha mandado inscribir el contrato "Casa Villanueva", Tintorería, Sociedad de Responsabilidad Limitada, que dice así: Testimonio: En Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, entre los señores Juan Cosco, mayor de edad, argentino, casado, domiciliado en la calle Humberto 1º número tres mil cuatrocientos treinta y nueve; Mario Cosco, mayor de edad, argentino, domiciliado en la calle Juramento cinco mil doscientos veinticinco de esta ciudad; Luis Grandinetti, mayor de edad, soltero, italiano, domiciliado asimismo en Humberto 1º tres mil cuatrocientos treinta y nueve, también de esta ciudad y José Argiz, mayor de edad, español, casado, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre mil seiscientos ochenta y tres, Capital, todos de profesión comerciantes, se resuelve constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá en la siguiente forma: Primero: La sociedad se denominará "CASA VILLANUEVA", TINTORERIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Tendrá su sede en esta Capital y su primer domicilio en la calle Bartolomé Mitre mil seiscientos ochenta y tres. — Segundo: El objeto de la sociedad será la explotación de todo lo que se refiera al ramo de tintorería, limpieza de trajes, zurcidos y tejidos y además la explotación del ramo de arreglo de trajes y trabajos de sastrería en general y su venta al público. — Tercero: El capital de la sociedad está constituído por la suma de Pesos Sesenta y Ocho Mil Moneda Nacional (pesos sesenta y ocho mil moneda nacional) dividido en sesenta y ocho cuotas (sesenta y ocho) cuotas de un mil pesos moneda nacional (pesos un mil moneda nacional) cada una. — El aporte lo hacen los socios en la forma siguiente: Cada uno de los socios señores Juan Cosco, Mario Cosco (de quien se aclara que es casado) y Luis Grandinetti veinte (veinte) cuotas de un mil pesos moneda nacional que aportan cada uno de ellos, en dinero efectivo y el socio señor José Argiz hace el suyo aportando a la sociedad los implementos y maquinarias existentes en el comercio, por el importe equivalente a diez (diez) cuotas, en que estiman todos los socios de común acuerdo, el valor de dichos implementos y maquinarias que figuran y se detallan en el inventario firmado de total conformidad por todos los infrascriptos en la misma fecha que el presente y que forma parte de este contrato. — Cuarto: Todos los socios integran sus cuotas con efecto al día veintiocho de febrero de mil novecientos cincuenta, haciéndolo el socio señor José Argiz con los implementos y maquinarias preindicados. — Quinto: La administración de la sociedad será ejercida por los socios señores Juan Cosco, Mario Cosco y Luis Grandinetti, en carácter de gerentes de la misma. — Cada uno de los gerentes tendrá el uso de la firma social, pero será necesario la firma de dos de ellos, por lo menos, para acordar validez a cualquier acto. — Mediante el cumplimiento de tal requisito tendrán los más amplios poderes de representación y administración, con mandato general y podrán realizar todas las funciones que según el Código Civil, el Código de Comercio u otro Código o ley requieran poderes especiales; efectuar toda clase de operaciones con el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial y cualquier otro Banco. — Sexto: Para comprar, vender, hipotecar bienes raíces, para comprar y vender títulos, para dar garantías y otorgar poderes, se necesitará la concurrencia de las firmas de todos los socios gerentes de la sociedad, esto es de los señores Juan y Mario Cosco y don Luis Grandinetti. — Séptimo: Los socios señores Juan Cosco, Mario Cosco y Luis Grandinetti, percibirán un sueldo mensual de Pesos Ochocientos Moneda Nacional Cada Uno, debiendo dedicar todo su tiempo a la atención del negocio a que se dedica la sociedad, atender directamente a la clientela y tomar todas las medidas que crean conveniente para la marcha normal de los negocios sociales. — Octavo: Al socio señor José Argiz, se lo libera de las obligaciones preindicadas y por consiguiente no percibirá sueldo alguno. — Deberá en cambio, prestar sus conocimientos técnicos y consejo en la medida que ello sea oportuno y necesario. — Noveno: La sociedad comenzará a regir el día de la fecha, esto es, el veintiocho de febrero de mil novecientos cincuenta y su primer ejercicio comercial será el veintiocho de febrero de mil novecientos cincuenta y

uno. — Siendo los sucesivos con vencimiento al veintiocho de febrero de cada año. — Décimo: Anualmente se efectuará un balance de las operaciones sociales y un inventario general de las existencias de la sociedad, los cuales deberán ser aprobados por simple mayoría de socios.—De las utilidades liquidas y realizadas se destinará el cinco por ciento (cinco) al fondo de reserva legal. — El resto se distribuirá entre los socios en proporción a sus cuotas. — Undécimo: Las pérdidas, si las hubiere, la soportarán los socios también proporción a sus cuotas. — Duodécimo: En cualquier tiempo que el balance arrojara una pérdida igual o mayor al veinticinco por ciento (veinticinco por ciento) del capital social, la sociedad entrará en liquidación, procediéndose en tal caso, conforme lo indica más adelante la cláusula décimaséptima. — Décimotercera: En las reuniones de socios, todas las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos de todos los socios componentes de la sociedad. — Los socios podrán hacerse representar en las reuniones por terceros munido de simple carta-poder. — Décimocuarta: Los socios no podrán ceder su cuota a terceros extraños a la sociedad, sino con la conformidad de todos los otros socios. — Esta conformidad no podrá ser reemplazada por venia judicial. — Décimo Quinta: La sociedad durará hasta el veintiocho de febrero del año mil novecientos sesenta. — Cada uno de los socios tendrá derecho a retirarse de la sociedad también con anterioridad a esa fecha, pero no antes del veintiocho de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco, para lo cual deberá declarar su voluntad por telegrama colacionado dirigido a los otros socios, con seis meses de anticipación a la fecha en que habrá de producirse el retiro. — En este caso los socios restantes podrán optar por continuar los negocios abonando al socio saliente por parte de capital y utilidades según un balance a otorgarse el día de la salida, y en el que se fijará el valor de los activos por sus precios al día. — El valor correspondiente a las cuotas del socio que se retira le será pagado en tres cuotas semestrales consecutivas de las cuales la primera vencerá el día de la salida. — Décimasexta: En caso de fallecimiento de uno de los socios, sus herederos continuarán percibiendo el sueldo que correspondía como gerente durante los seis (6) meses siguientes al fin del mes del fallecimiento. — Los herederos podrán continuar en la sociedad como socios, con representación unificada y podrán retirarse de la sociedad en la forma prevista en el artículo décimoquinto. — Décimaséptima: En caso de liquidación de la sociedad, serán liquidadores los socios gerentes, con facultades que surgen de la cláusula quinta, dentro del estado de liquidación. — El producto de la liquidación se destinará en primer término al pago de las deudas sociales y el sobrante se distribuirá entre los socios en proporción a sus cuotas en el capital social. — Décimaoctava: Cualquier diferencia que pudiera surgir entre las partes respecto a la interpretación o cumplimiento de este contrato o a lo no previsto en el mismo, será dirimida por árbitros amigables componedores nombrados uno por cada parte. — Si dentro de los siete (7) días de haber recibido mediante telegrama colacionado de la parte demandante la indicación de su árbitro, la parte demandada dejare de nombrar el suyo, éste será designado por el señor Juez de Comercio en turno a pedido de parte actora. — Los árbitros, antes de entrar a resolver, nombrarán un tercer árbitro para el caso de desacuerdo, dentro de los (5) cinco días de aceptados los cargos. — En el supuesto de no llegar a un acuerdo sobre la designación del tercer árbitro, éste será nombrado por el señor Juez de Comercio en turno. — Habiendo plena conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, llevando el sellado de ley el extendido en los sellos números ochocientos ochenta y cinco mil setecientos; un millón trescientos treinta y un mil ochenta y cinco y el presente número un millón trescientos treinta y un mil ochenta y siete. — Firmado: Juan Cosco. — Mario Cosco. — Luis Grandinetti. — José Argiz. — Hacen Aclaración: Señor Juez: Juan Cosco, Mario Cosco, Luis Grandinetti y José Argiz, todos domiciliados en la calle Bartolomé Mitre Nº 1683 y con el domicilio legal constituído en la calle Cangallo 1479, 3º B, a V. S. respetuosamente decimos: Que por un error material deslizado en el artículo tercero, en el contrato de sociedad de responsabilidad limitada "Casa Villanueva", cuya inscripción tramitamos ante V. S. se ha consignado que el socio don José Argiz hace su aporte por el importe equivalente a diez cuotas de mil pesos cada una, siendo que en realidad, lo hace por el importe equivalente a Ocho Cuotas, en que estiman todos los socios de común acuerdo, el valor de los implementos y maquinarias, a que se refiere y especifica dicho artículo tercero. — Destacamos a V. S. que va de suyo, que el error es de carácter material por cuanto el capital social de la sociedad prenombrada es de $ 68.000,00 m/n. aportados en la siguiente forma: Juan Cosco, Mario Cosco y Luis Grandinetti, aportan veinte cuotas de un mil pesos m/n. cada uno de ellos y el socio José Argiz, aporta Ocho Cuotas de un mil pesos m/n. — Sírvase V. S. tener por hecha la aclaración. — Será Justicia. — Firmado: Juan Cosco, Mario Cosco, Luis Grandinetti, José Argiz. — Buenos Aires, 21 de Abril de 1950, Año del Libertador General San Martín. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 330.— e.27|4-Nº 16.191-v.3|5|50

RODRIGUEZ Y PATORNITI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a los diez días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, entre los señores José Rodríguez, que firma igual, español, comerciante, domiciliado en Pasteur 1034, Martínez, Provincia de Buenos Aires, y don Franco Patorniti, que firma igual, comerciante, italiano, domiciliado en Roque Sáenz Peña 167, Caseros, Provincia de Buenos Aires, ambos de estado casado y mayores de edad, así como hábiles para este acto, constituyen de acuerdo al régimen de la Ley 11.645, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo las bases y condiciones siguientes: Primera: Los señores Rodríguez y Patorniti tienen establecida desde el primero de junio de mil novecientos cuarenta y nueve una sociedad de hecho para explotar el comercio en el ramo de la compraventa, importación, exportación, fabricación y transformación de maderas del país y extranjeras, que gira en esta plaza bajo el rubro de "Rodríguez y Patorniti", con escritorios instalados en esta Capital en la calle Las Heras 2995 y Pasteur 1034, Martínez, Provincia de Buenos Aires. — Segunda: Que los dos componentes de la precitada sociedad de hecho, la declaran disuelta en mérito a las cláusulas insertas a continuación. — Tercera: Los suscriptos, conforme a los términos del Art. 23 de la Ley 11.645, han resuelto convertir la sociedad que se disuelve, "Rodríguez y Patorniti", en una Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Cuarta: La nueva sociedad que se constituye lo será con efecto retroactivo al primero de Febrero del corriente año, a cuya fecha se retrotraerán los efectos del presente contrato. — Quinta: La sociedad se regirá por las cláusulas insertas en el presente, por lo estatuído en la Ley 11.645 y supletoriamente por las disposiciones pertinentes del Código de Comercio, y tendrá por objeto la continuación de la explotación industrial y comercial del negocio de maderas que explotaba la razón social de hecho "Rodríguez y Patorniti", y girará bajo el rubro de "RODRIGUEZ Y PATORNITI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", teniendo por asiento principal de sus negocios el escritorio, sito en la calle Las Heras 2995, pudiendo instalar agencias, sucursales, escritorios o locales, cuando lo consideren conveniente a sus intereses, tanto en el lugar de la sede social como en cualquier otro punto de la República, para la explotación de los mismos negocios y bajo las denominaciones que consideren sus socios convenientes. — Sexta: El término de duración de la sociedad será de cuatro años, a contar de la indicada fecha primero de Febrero de mil novecientos cincuenta, sin perjuicio de las cláusulas que se estipulen en el presente con relación a una posible disolución anticipada, liquidación o prórroga del término de duración de la sociedad. — Séptima: El capital social queda fijado en la suma de $ 82.000.— m|n. (ochenta y dos mil pesos moneda nacional), en ochenta y dos cuotas iguales de $ 1.000.— m|n. (un mil pesos moneda nacional) cada una (Continuación del sello Nacional, de $ 1.50, Serie I, número 2.405.787), de las cuales corresponden cuarenta y seis cuotas al socio José Rodríguez y treinta y seis cuotas al socio señor Franco Patorniti. Dichos aportes se integran totalmente con el Activo y Pasivo de la sociedad de hecho antecesora "Rodríguez y Patorniti", que la nueva sociedad toma a su cargo, el que resulta del balance practicado al día treinta y uno de enero del corriente año, que los componentes de la nueva sociedad declaran conocer y aceptar en todo su contenido. — Octava: La administración de la sociedad estará a cargo de los señores José Rodríguez y Franco Patorniti, ambos conjunta o separadamente en carácter de gerentes generales con todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la sociedad, pudiendo realizar todos los actos de disposición y administración relacionados con su objeto, de acuerdo con las leyes vigentes y que se dicten en el futuro, sin más limitación que la de no comprometer la firma social en prestaciones gratuitas, fianzas o garantías a terceros. A tal efecto y sin que ello importe darle carácter limitativo, podrán prestar y tomar dinero prestado en cualquier especie de moneda u otros valores, ajustando el tipo de interés, formas de pago, plazos y demás estipulaciones que crean convenientes, aceptando y dando las garantías personales o reales que se convengan, pudiendo efectuar estas operaciones en los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial o cualquier otro Banco particular u oficial creados o a crearse; hacer protestas y protestos, verificar depósitos a la vista, a plazos, en cuenta corriente, de dinero, títulos, acciones y otros valores, abrir cuentas bancarias de cualquier clase, firmando los respectivos cheques, endosándolos, ya sea cruzados o no, letras de cambio, vales, billetes y pagarés, actuando como girantes, aceptantes y avalistas. Prendar, ceder a título oneroso, vender o permutar o constituir toda clase de derechos reales sobre los bienes que posee o adquiera la sociedad. Comparecer ante la Municipalidad de la Capital, Gobierno Nacional, Gobiernos Provinciales, Ministerios y todo otro ente público o particular, en el carácter expresado. — Novena: Los socios deberán dedicar a la sociedad todo su tiempo, conocimiento y actividad, sin poder ocuparse personalmente de otros negocios, salvo la administración y cuidado de sus intereses o bienes particulares. — Décima: El uso de la firma social estará a cargo indistintamente de los socios señores José Rodríguez y Franco Patorniti, quienes estamparán su firma personal bajo un sello con la leyenda "Rodríguez y Patorniti, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Décimaprimera: Sin perjuicio de los balances mensuales y de comprobación que se practicarán a pedido de cualquiera de los dos socios, la sociedad deberá practicar balances anuales al primero de febrero de cada año, los que deberán ser firmados de conformidad por ambos (Continuación del sello Nacional, de $ 1.50, Serie I, Nº 2.405.788) socios. — Del balance anual que se practicará, se destinará un cinco por ciento de las utilidades líquidas para formar el fondo de reserva legal que determina el Artículo 20 de la Ley 11.645, cesando esa obligación, cuando el fondo de reserva alcance al 10 % (diez por ciento) del capital social. — El saldo de las utilidades líquidas obtenidas una vez deducidas las sumas para formar el fondo preindicado, serán repartidas entre los socios por partes iguales y en la misma proporción deberán ser soportadas las pérdidas si las hubiere. — Décimasegunda: Mensualmente, como sueldo y en calidad de viáticos, cada uno de los componentes de la sociedad retirará la cantidad de $ 1.500 m|n. (un mil quinientos pesos moneda nacional), suma que será imputada a gastos generales. — Décimatercera: Si ocurriera el fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, el sobreviviente o capaz podrá adoptar entre incorporar a la sociedad a los herederos declarados tales, en reemplazo del premuerto o incapacitado en la proporción que por la ley le corresponda y con representación unificadas o abonarles el haber que corresponda al fallecido o incapaz con arreglo al balance que se practicará dentro de los treinta días siguientes a la muerte o incapacidad, cuyo pago se hará en la siguiente forma: 25 % (veinticinco por ciento), cada seis meses, a partir del indicado balance con más el interés bancario. — Décimacuarta: En el supuesto de que los socios resolvieran la disolución de la sociedad con anterioridad a su vencimiento o si se produjeren pérdidas mayores al 10 % (diez por ciento) del capital se procederá a la liquidación del negocio y de la sociedad dentro de un plazo de ciento veinte días, no pudiendo dicha liquidación practicarse mediante remate alguno. — Décimaquinta. Cualquier duda divergencias o cuestión que se suscitare entre los socios o entre el sobreviviente y los herederos del fallecido, ya sea durante la existencia de la sociedad o durante su liquidación, que no pueda ser resuelta por los socios amigablemente, será sometida a árbitros arbitradores, amigables componedores designados uno por cada parte, los que nombrarán un tercero, cuyo fallo será inapelable. — Décimasexta: Bajo las cláusulas precedentes los suscriptos transforman la sociedad de hecho "Rodríguez y Patorniti", en la "Sociedad de Responsabilidad Limitada, Rodríguez y Patorniti" que dejan constituída bajo las condiciones precedentes, quedando obligados sus componentes con arreglo a derecho. — Por lo cual se firma el presente en la fecha ut supra para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — José Rodríguez, Franco Patorniti.

Buenos Aires, Abril 21, Año del Libertador General San Martín, 1950. — Isaac Leff, secretario.

$ 290.— e.27|4-Nº 16.125-v.3|5|50

LA PLANTADORA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital Dr. Carlos A. Espiro, Secretaría del Dr. Ricardo Williams se hace saber durante cinco días el siguiente edicto:

Fº 231 vto. Primer Testimonio. Escritura Número Cincuenta y Cinco. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y nueve de Marzo de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, ante mí, Escribano Público y testigos que al final firman comparecen los señores Marcos Yankelevich, rumano, casado, domiciliado en Guanacache dos mil cuatrocientos noventa y uno, de esta Ciudad; Arón Lipnizky, argentino naturalizado, casado, domiciliado en Cabildo dos mil novecientos cincuenta y dos, de esta Ciudad; Humberto Di Menna, argentino, casado, domiciliado en Palpa dos mil trescientos veinte y uno, de esta Ciudad, Gerardo Ponchiardi, argentino, casado, domiciliado en Jorge cuarenta y dos, Tigre, de tránsito en ésta; y Luis García, argentino, casado, domiciliado en Luis G. Pereyra dos, Tigre, de tránsito en ésta, los comparecientes son mayores de edad, hábiles de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que por la presente formalizan un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada en los términos que rige la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y de acuerdo a las siguientes estipulaciones: Primera: La sociedad girará bajo la razón social "LA PLANTADORA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con asiento en esta Capital Federal, y actual domicilio en la calle Cabildo dos mil quinientos treinta o en el que en el futuro se constituya, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero. Su duración será de tres años a partir desde el primero de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve, renovándose automáticamente por períodos de igual duración, si antes del vencimiento de cualquier período y con una anticipación no menor de ciento ochenta días no fuera denunciado el contrato en forma fehaciente por alguno de los socios (en cuyo caso se realizará una asamblea de socios y se resolverá lo que corresponda de acuerdo con el voto de socios que representen las tres cuartas partes del capital social). — Segunda: Esta Sociedad tendrá por objeto principal efectuar operaciones de importa-

ción, exportación y comercialización de la industria de aserradero y fabricación de cajones y sus anexos: explotación de bosques y afines; pudiendo realizar cualquier otra clase de actividad comercial o industrial sin limitación alguna. — Tercera: El capital social queda establecido en la suma de cuatrocientos veinticinco mil pesos moneda nacional curso legal ($ 425.000.— m|n.) dividido en cuotas de un mil pesos cada una, aportadas por los socios en la siguiente proporción: Don Marcos Yankelevich 125 (ciento veinticinco) cuotas representativas de ciento veinticinco mil pesos moneda nacional ($ 125.000.— m|n.). Don Arón Lipnizky, ciento veinticinco (125) cuotas representativas de Ciento veinticinco mil pesos moneda nacional (pesos 125.000.— m|n.) y Don Humberto Di Menna, 125 (ciento veinticinco) cuotas representativas de Ciento veinticinco mil pesos moneda nacional ($ 125.000.— m|n.). Dichas cuotas de capital están integradas por bienes muebles, máquinas, maderas y demás valores que se detallan en el inventario-balance practicado el treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve y por las cifras y estado final de Activo y Pasivo provenientes de dicho balance y que todos los socios han convenido de conformidad, según se halla transcripto en el libro Inventario rubricado, número dos, fojas dieciocho al treinta inclusive y cuya copia firman en este acto los socios. Los valores que de dicho balance surgen, corresponden a la totalidad de bienes y deudas de la Sociedad que con el mismo nombre se constituyó con fecha veintidós de agosto de mil novecientos cuarenta y uno, de la cual la actual Sociedad es continuadora, comprometiéndose por ello además, a hacerse cargo de todas las operaciones practicadas por dicha Sociedad hasta esta fecha. Los socios señores Gerardo Ponchiardi y Luis García integran 25 (veinticinco) cuotas de capital, representativas de Veinticinco mil pesos moneda nacional ($ 25.000.— m|n.) cada uno, integrando dichos capitales mediante la transferencia del saldo acreedor de sus cuentas particulares y entregando en este acto, en efectivo, el importe del saldo de sus respectivas cuentas "aporte", que ascienden a Setecientos quince pesos con sesenta y dos centavos moneda nacional ($ 715,62.—) para el señor Gerardo Ponchiardi y Setecientos noventa pesos con sesenta y dos centavos moneda nacional ($ 790,62 m|n.) para el señor Luis García. Se deja especial constancia que el rubro "Reserva Ley once mil setecientos veintinueve" que figura en el Pasivo Exigible con pesos diecisiete mil ciento dieciocho con veinticuatro centavos moneda nacional fué ajustado al treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve y cualquier suma correspondiente a dicha cantidad que en el futuro ingresara a la nueva Sociedad por no haber sido cobrada por los empleados ni obreros mencionados en ella, corresponderá acreditarla por iguales partes a los tres socios de la sociedad anterior, Señores Marcos Yankelevich, Arón Lipnizky, y Humberto Di Menna, e igual temperamento se seguirá con el rubro "Reserva juicios Pendientes" por treinta mil pesos moneda nacional ($ 30.000.— m|n.) gue figura en el Pasivo transitorio del precitado balance. — Cuarta: La Dirección y Administración estará a cargo de los socios señores Marcos Yankelevich, Arón Lipnizky y Humberto Di Menna, quienes, indistintamente, ejercerán las funciones de Gerentes y tendrán el uso de la firma social, la cual deberá usarse conjuntamente por dos cualquiera de los tres socios mencionados y se usará exclusivamente para los fines sociales, no pudiendo hacer uso de la firma social para asuntos extraños a la Sociedad, ni en fianzas o garantías a terceros. De acuerdo a lo que establece la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y demás leyes vigentes y concordantes, los Gerentes tienen las más amplias facultades para actuar indistintamente en representación de la Sociedad sin limitación ni excepción alguna, pudiendo suscribir todos los documentos privados y públicos de la misma, inclusive el otorgamiento de poderes generales y especiales. Aparte de ello podrán actuar, con amplias facultades en el desempeño de los fines sociales mencionados en la cláusula quinta de este contrato. Cualquiera de los Gerentes, indistintamente, tiene también amplias facultades para actuar con su sola firma en representación de la Sociedad, ante el Ministerio de Trabajo y Previsión, Tribunales del Trabajo, Oficinas Municipales, Juzgados de cualquier fuero y jurisdicción y cualquier oficina de la administración nacional y provincial, pudiendo iniciar y contestar juicios, absolver posiciones, transar y cuanta facultad sea necesaria para actuar en defensa de los intereses sociales y de acuerdo a todo lo especificado en la cláusula quinta de este contrato. — Quinta: Para el mejor desempeño de sus fines, la Sociedad podrá, por cuenta propia o de terceros y por medio de sus gerentes o mandatarios, en su caso, administrar y comprar bienes muebles, inmuebles, raíces, semovientes, créditos, títulos, acciones u otros valores o recibirlos en pago, constituir, vender o en cualquier forma enajenar, ya sea al contado o a plazos o con garantía hipotecaria por saldo de precio, los mismos bienes que adquiere o los que ya posea, hipotecarlos, cederlos o permutarlos o darlos en pago, pactando en cada caso los precios, formas de pago, plazos, intereses y demás condiciones de tales operaciones, percibiendo o satisfaciendo el importe correspondiente, otorgar recibos y cartas de pago y dar o tomar posesión de los respectivos bienes, celebrar contratos de locación, prorrogarlos o rescindirlos y de prenda, dar y tomar dinero prestado de particulares, del Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Central de la República, de Crédito Industrial Argentino, del Banco Hipotecario Nacional y demás Bancos oficiales y particulares, de acuerdo con sus leyes orgánicas y reglamentos, con garantía hipotecaria de bienes inmuebles o prendaria de bienes muebles o de cualquier documento de crédito, todo por los precios, cantidades, plazos, intereses, formas de pago y demás cláusulas y condiciones que convengan, solicitar o dar sumas de dinero firmando letras, vales y pagarés como garantes, aceptantes o endosantes y tomar giros sobre cualquier punto de la República y del extranjero, abrir cuentas y retirar del Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Central de la República, de Crédito Industrial Argentino o en cualquier otro establecimiento bancario y de sus sucursales o asociación o compañía o de particulares, las sumas de dinero que se encuentren depositadas o se depositen en el futuro a nombre de la Sociedad o a su orden, hacer nuevos depósitos, volverlos a retirar, establecer cuentas corrientes, girar cheques contra esos fondos, contra los fondos que se depositen en lo sucesivo o en descubierto, solicitar créditos, hacer descuentos, renovaciones y cualquier renuncia gratuita, remisión o quita de deuda. Podrán conferir toda clase de Poderes Generales o especiales con facultad de comprometer en árbitros, juris o arbitradores, prorrogar jurisdicciones, elegir domicilios especiales, transigir, cobrar y percibir, otorgar, aceptar y firmar todas las escrituras y documentos públicos y privados necesarios y consiguientes a los actos en que intervengan y obligar por la evicción. Podrán hacer presentaciones y reclamaciones y protestas ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales y Reparticiones Públicas y particulares, creadas o a crear, comparecer en juicio por sí o por apoderados ante los señores Jueces, Cámaras y Tribunales Superiores e Inferiores, Jueces de Trabajo y Cámaras de Conciliación donde harán los pedidos y reclamos del caso. Rectificar, confirmar y aclarar actos jurídicos, registrar marcas e inventos o sus transferencias. La mención de estas facultades es meramente enunciativa y no restringen ni limitan las conferidas con toda amplitud para obrar en nombre de la Sociedad de acuerdo a su objeto, al uso de la firma y a lo dispuesto en el artículo diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Sexta: El día treinta de Junio de cada año se practicará un balance general y las utilidades o pérdidas que resultaren (previa deducción del cinco por ciento para reserva legal, amortizaciones y fondos de previsión que se crean) se distribuirá en la siguiente proporción: el ochenta por ciento a los socios señores Marcos Yankelevich, Arón Lipnizky y Humberto Di Menna, por partes iguales entre ellos y el veinte por ciento restante entre los señores Ponchiardi y García, también por partes iguales. — Séptima: Mensualmente, con cargo a Gastos Generales, se les acreditará a los señores Marcos Yankelevich y Humberto Di Menna el uno por ciento del importe neto de las ventas mensuales, para cada uno de ellos, a condición de que los mismos dediquen toda su actividad a los fines sociales, estándole expresamente prohibido desarrollar o intervenir directa o indirectamente en negocios similares a los de esta Sociedad, salvo los compromisos ya existentes en esta fecha. — Octava: Con cargo a gastos generales se les asigna a los señores Marcos Yankelevich, Arón Lipnizky y Humberto Di Menna una asignación mensual de mil pesos moneda nacional ($ 1.000.— m|n.) a cada uno de ellos. En cuanto a los señores Gerardo Ponchiardi y Luis García, por los cargos administrativos que desempeñen, se les asigna un sueldo de Ochocientos pesos moneda nacional ($ 800.— m|n.) mensuales a cada uno de ellos. Los tres Gerentes tienen facultades para modificar en el futuro todos los sueldos mencionados en esta cláusula, dejando constancia en acta, si los intereses sociales lo permiten. — Novena: Con respecto a las máquinas que se detallan en el balance practicado el treinta de junio próximo pasado, se deja especial constancia de que dichas máquinas eran hasta esa fecha de propiedad de los señores Marcos Yankelevich, Arón Lipnizky y Humberto Di Menna, quienes las ingresan a la Sociedad por el valor de libros, que con sus amortizaciones es inferior a su costo real y valor actual de plaza. Por ello, en caso de fallecimiento, separación de cualquiera de los tres socios, disolución o liquidación de la Sociedad, los socios señores Marcos Yankelevich, Arón Lipnizky y Humberto Di Menna tendrán derecho a valorar las máquinas al precio de plaza en el momento de producirse cualquiera de los acontecimientos mencionados, previa tasación por técnicos. Igualmente en caso de venta de dichas máquinas, la utilidad que surja le corresponderá a los tres socios por partes iguales. Los socios señores Gerardo Ponchiardi y Luis García sólo tendrán derecho, en cualquier caso, al valor de dichas máquinas que resulten de los libros comerciales de la Sociedad. — Décima: Todas las resoluciones y modificaciones de las cláusulas contractuales deberán contar con el voto favorable de los socios que representen las tres cuartas partes del capital social. — Undécima: Las cuotas de cada socio no podrán ser cedidas a otra persona, sea o no socio, sino con el voto favorable de todos los socios. — Duodécima: Las asambleas de socios serán convocadas por los Gerentes, con diez días de anticipación, exponiendo en esa convocatoria el orden del día de la asamblea. El quórum y resoluciones de las asambleas estará formado por no menos de las tres cuartas partes de las cuotas del capital suscripto, computándose a los socios un voto por cada cuota de capital que posea. — Décima Tercera: En caso de liquidación y disolución de esta Sociedad, actuarán como liquidadores los gerentes titulares, pudiendo actuar por sí o por los apoderados que ellos mismos designen. — Décima Cuarta: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la vigencia de la sociedad o al tiempo de su disolución y liquidación, será dirimida por árbitros, amigables componedores, designándose uno por cada parte divergente, los cuales antes de entrar a entender en el asunto, designarán un tercero para el caso de discordia. — Décima Quinta: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, separación de la sociedad, disolución y liquidación de la misma, corresponderá a cada socio o a sus herederos, lo que resulte de un balance-inventario que se practique en la fecha del fallecimiento, separación de uno o más socios, disolución y liquidación de la sociedad. El pago de dicho haber se hará en la forma siguiente: a) en caso de fallecimiento o separación de cualquiera de los socios, el haber que resulte a favor del fallecido o separado se abonará en la siguiente forma: el 20 % (veinte por ciento) a los 180 (ciento ochenta) días subsiguientes al deceso o separación y el resto en cuatro cuotas semestrales de igual valor cada una, con interés por dichos plazos a la tasa bancaria vigente; b) en caso de liquidación de la sociedad el pago se hará de inmediato terminen los trámites de la misma. — Décima Sexta: Los señores Gerardo Ponchiardi y Luis García quedan autorizados para representar a la Sociedad en todo asunto en que ésta intervenga por ante el Ministerio de Trabajo y Previsión, Tribunales de Trabajo, Ministerio de Industria y Comercio, Aduanas y cualquier otra Repartición Nacional, provincial, municipal, actuando en estos casos con su sola firma en representación de la Sociedad, pudiendo concluir ante las oficinas mencionadas, todos los trámites necesarios, percibir, abonar, recusar, y demás formalidades indispensables para la mejor marcha de los negocios sociales. Se autoriza también a los señores Gerardo Ponchiardi y Luis García a endosar con su sola firma cheques percibidos por la Sociedad, que deben ser depositados en las cuentas bancarias de la misma. Cualquiera de ellos podrá firmar, acompañado siempre de la firma de uno de los tres Gerentes, los cheques que la Sociedad emita y demás papeles comerciales de la Sociedad. Excepcionalmente se autoriza igualmente a los señores Gerardo Ponchiardi y Luis García para que en el caso en que la sociedad alquilara la propiedad en que funciona el establecimiento de la Compañía, puedan firmar en representación de la misma el contrato de arrendamiento. — Décima Séptima: Toda cuestión no prevista se resolverá de conformidad a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y demás leyes vigentes. — Décima Octava: Cualquiera de los Gerentes queda ampliamente autorizado para que inicie y prosiga hasta su total terminación ante las reparticiones y autoridades correspondientes, todas las gestiones necesarias para la inscripción del presente contrato y para que realice cuantos actos y gestiones se requiera para el mejor desempeño de su misión. Bajo las dieciocho cláusulas que anteceden, las partes dejan formalizado el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento quedan obligados con arreglo a derecho. El autorizante hace constar que se han efectuado las publicaciones de edictos que determina la Ley once mil ochocientos sesenta y siete, en los diarios "Boletín Oficial" y "El Accionista", habiéndose levantado la oposición presentada por el Instituto Nacional de Previsión Social, según certificado que se agrega a la presente sin perjuicio a reclamar cualquier deuda que posteriormente se comprobara y que según certificado expedido por la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, Departamento de Actividades Lucrativas, la sociedad antecesora, con igual denominación, no adeuda impuesto de actividades lucrativas por el año mil novecientos cuarenta y nueve, en razón de no tener actividad radicada en los límites de esta Capital. Leída y ratificada, la firman como acostumbran a hacerlo, junto con los testigos del acto, don Daniel B. López y don Lloyd Parry Jones, vecinos y hábiles, doy fe. M. Yankelevich. — A. Lipnizky. — H. Di Menna. — G. Ponchiardi. — Luis García. — Tgo.: Daniel B López. — Tgo.: Lloyd Jones. Hay un sello: Ante mí: G. A. Cabanius. Concuerda con su original que pasó ante mí al folio doscientos treinta y uno vuelto y bajo el número ya indicado de este Registro número doscientos veinte y nueve de mi adscripción. Para la Sociedad expido este primer testimonio en siete sellos de dos pesos numerados correlativamente del cero veinticuatro mil, seiscientos veinte y uno J, al presente que sello y firmo en Buenos Aires, a treinta y uno de Marzo de mil novecientos cincuenta, año del Libertador General San Martín.

Buenos Aires, Abril 21 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Ricardo Williams, secretario.

$ 630.— e.27|4.-Nº 16.119.-v.3|5|50

PLATERIA BLONDEAU

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Norberto Gowland, secretaría del autorizante, hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: En la ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, se ha convenido en celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, entre los señores Alberto Juan Mauricio Resnik, argentino, soltero, domiciliado en la calle Intendente Ballester número ciento setenta y dos y Alberto Carlos Blondeau, argentino, soltero, domiciliado en la calle Leandro N. Alem número ochenta y seis, ambos de San Andrés, partido de San Martín, Ferro Carril Nacional General Bartolomé Mitre, que se regirá por las cláusu-

las siguientes: Uno: La Sociedad se denominará "PLATERIA BLONDEAU SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la calle Juncal número mil seiscientos noventa y tres, letra b, de esta Capital Federal, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente. — Dos: La duración es indeterminada, pero el tiempo inicial mínimo, será de tres años, a partir del día primero de abril del corriente año. El socio que deseare retirarse al finalizar ese término o posteriormente si la sociedad continuase a la expiración del mismo, podrá hacerlo con un preaviso de ciento ochenta días, dirigido al otro socio por telegrama colacionado. — Tres: El objeto esencial de la sociedad es el de dedicarse a la compra-venta al detalle. de platería, cristalería y loza, pudiendo desarrollar actividades complementarias de esa finalidad, sin limitación alguna. — Cuatro: El Capital Social queda constituído en la suma de Treinta Mil Pesos, Moneda Nacional, dividido en treinta cuotas de mil pesos cada una, totalmente suscripto en este acto e integrado en dinero efectivo que se ha depositado de conformidad con las disposiciones legales, correspondiendo quince cuotas a cada uno de los socios contratantes. — Cinco: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los dos socios quienes, usando de la firma social en forma conjunta, actuarán en carácter de gerentes, con todas las facultades de administración y disposición, incluso las del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, que al efecto se tienen por reproducidos. En consecuencia, podrán realizar toda clase de operaciones bancarias, cambiarias y prendarias en general, entendiéndose, asimismo, facultados para promover querellas y otorgar poderes generales y especiales. El socio que por cualquier motivo tuviera que permanecer ausente de la sociedad, por un cierto tiempo, deberá autorizar al otro por escrito a los efectos de que pueda hacer uso de la firma social en forma individual. De todo ello se dejará debida constancia en el libro de actas. — Seis: Será obligación de los socios dedicar todo su tiempo, actividad y atención a los negocios sociales. No podrán comprometer la firma social en operaciones ajenas a la sociedad, como tampoco en fianzas o garantías a favor de terceros extraños a la misma. — Siete: Anualmente se efectuará un Balance General al treinta y uno de diciembre. Las utilidades o pérdidas se distribuirán en la proporción del cincuenta por ciento, para cada socio. Será de rigor, antes de fijar la cifra definitiva de las utilidades o el total de las pérdidas, computar las previsiones de amortización y reserva sobre los rubros del activo que técnicamente lo requieran, así como separar el cinco por ciento, para el fondo de reserva legal. — Ocho: Los socios determinarán de común acuerdo los retiros mensuales. — Nueve: En caso de pérdida que alcance al cincuenta por ciento del capital social cualquiera de los socios podrá exigir la liquidación de la sociedad. En éste como en cualquier otro caso, la liquidación será hecha por los mismos gerentes, actuando al efecto en forma conjunta. — Diez: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, el sobreviviente tendrá opción para adquirir a sus herederos las cuotas del mismo y la proporción de utilidades acumuladas que le pertenecieren, pudiendo pagar el total, si lo estimase conveniente, en veinticuatro cuotas mensuales iguales y consecutivas, como máximo, sin interés. No ejercitándose esta opción de compra, el sobreviviente podrá exigir la continuación de los negocios, dentro de los términos del contrato, debiendo los herederos, en esto caso, unificar su personería, en sustitución del muerto. — Once: En caso de retiro de un socio, en las condiciones establecidas, el o los socios restantes podrán optar por la continuación de los negocios o por la liquidación. Si optasen por la continuación, la parte del saliente, podrá abonársele, si así conviniere a la sociedad, en veinticuatro cuotas mensuales consecutivas, como máximo, sin interés. — Doce: Los socios podrán transferir sus cuotas a terceros previo ofrecimiento de las mismas al otro u otros socios para adquirirlas en iguales condiciones por un término de treinta días. — Trece: Para todo lo no previsto en las cláusulas que anteceden regirán las disposiciones pertinentes del Código de Comercio. Bajo los conceptos expresados las partes dejan formalizado el presente contrato social, firmando en prueba de conformidad en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Alberto Juan Mauricio Resnik. — Alberto Carlos Blondeau. — Buenos Aires, 21 de Abril del Año del Libertador General San Martín, 1950. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 190.— e.27|4-Nº 16.123-v.3|5|50

LUIS D'AMICO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Juan L. Páez, secretaría Nº 9, se hace saber por cinco el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez y ocho de marzo de mil novecientos cincuenta, año del Libertador General San Martín, entre don Luis D'Amico, de estado casado, argentino; doña Catalina Biglieri de D'Amico, de estado casada argentina, y doña Elsa Palmira D'Amico, de estado soltera, argentina, domiciliados en la calle Córdoba número seis mil ciento sesenta, de esta Ciudad, hábiles para contratar y mayores de edad convienen en celebrar una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las cláusulas que a continuación se estipulan: Primera: Queda constituída entre don Luis D'Amico, doña Catalina Biglieri de D'Amico y doña Elsa Palmira D'Amico, una sociedad que girará bajo el rubro de "LUIS D'AMICO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y que tendrá por objeto dedicarse al ramo de Fotografías, Venta de Marcos y Porta-Retratos, Máquinas Fotográficas, Películas, Rollos y toda actividad afín que se consideren necesarias o convenientes al objeto social. — Segunda: Su domicilio legal será en esta Ciudad, actualmente en la calle Córdoba número seis mil ciento sesenta, para todos sus actos, pudiendo trasladarse a otros domicilios y establecer agencias y sucursales en otro punto de la República o del Extranjero — Tercera: La duración de la sociedad será de Cinco Años, a partir del día primero de enero del corriente año, a cuyo efecto retrotraen sus actividades, pero cualquiera de los socios podrá pedir su retiro después de vencido el primero año, previo aviso a sus consocios con noventa días de anticipación con telegrama colacionado. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividida en cincuenta cuotas de un mil pesos de igual moneda cada una, y que es aportado en este acto y en dinero efectivo, en la siguiente proporción: don Luis D'Amico, treinta cuotas o sea la suma de treinta mil pesos moneda nacional: doña Catalina Biglieri de D'Amico, diez cuotas, o sean diez mil pesos moneda nacional, y doña Elsa Palmira D'Amico, diez cuotas, o sean diez mil pesos moneda nacional. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo del socio don Luis D'Amico, quien queda designado con el cargo de gerente general y tendrá el uso de la firma social adoptada. en todos los actos, contratos, asuntos u operaciones y demás actos sociales, siéndole expresamente prohibido afectarla o comprometerla en fianzas o garantías a terceros. — La señora Catalina Biglieri de D'Amico, tendrá a su cargo la recepción, venta y|o entrega de trabajos y mercaderías, a quien se le asigna el cargo de gerente comercial. — Y la socia doña Elsa Palmira D'Amico, tendrá a su cargo la parte técnica de la producción, siempre con la fiscalización del gerente general y a quien se le designa Gerente de Producción. — Sexta: La sociedad llevará un libro de actas, donde se asentarán todas las resoluciones de interés para la misma. Para que las Asambleas puedan funcionar válidamente se requieren la presencia de socios que representen mayoría de capital y votos, computándose a tal efecto un voto por cada cuota de capital. — Séptima: Anualmente al treinta y uno de diciembre, se practicará un balance e inventario general de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación de saldos que se consideren necesarios. — Octava: De las utilidades realizadas y líquidas que resulten de los balances anuales, se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance el diez por ciento del capital. — El excedente de los beneficios o pérdidas, será distribuído o soportado en forma proporcional, de conformidad al aporte efectuado por cada socio en la sociedad. — Novena: De común acuerdo entre las partes, los socios gerentes se fijan el siguiente sueldo mensual en compensación por sus actividades en la sociedad y que serán computados a gastos generales: don Luis D'Amico, un mil pesos moneda nacional; doña Catalina Biglieri de D'Amico, trescientos pesos moneda nacional, y doña Elsa Palmira D'Amico, quinientos pesos moneda nacional. — Décima: La divergencia que se suscitaren y no pudiendo ser resueltas por los socios, será resuelta sin forma de juicio por un Tribunal Arbitrador nombrado uno por cada parte divergente, quienes a su vez designarán un tercero, y cuyo fallo será inapelable. — Bajo las precedentes cláusulas las partes dejan constituída la sociedad "Luis D'Amico y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", que se obligan a cumplir y respetar conforme y con arreglo a derecho, en prueba de lo cual firman en tres ejemplares de un solo tenor y efecto en el lugar y fecha indicados al comienzo. — Luis D'Amico. — Elsa Palmira D'Amico. — Catalina B. de D'Amico.

Buenos Aires, 18 de abril, Año del Libertador General San Martín, 1950. — Isaac Leff, secretario.

$ 170.— e.27|4-Nº 16.116-v.3|5|50

MAMPAROS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Norberto Gowland, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires a los veintisiete días del mes de Enero del año un mil novecientos cincuenta — Año del Libertador General San Martín — entre los señores Julio Strasser, húngaro, casado; doña María Reichenfeld de Strasser, húngara, casada; ambos mayores de edad y con domicilio en la calle Presidente Quintana sin número de la localidad de Longchamps (Provincia de Buenos Aires), don Alberto Zambonini Leguizamón, argentino, casado, y doña María Elena Ygobone de Zambonini Leguizamón, argentina, casada, ambos mayores de edad y con domicilio en la calle Hipólito Yrigoyen número un mil setecientos ochenta y dos de esta Capital Federal, convienen todos de común acuerdo constituir por el presente una sociedad de responsabilidad limitada, que ha de regirse por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, por las disposiciones del Código de Comercio que sean aplicables y las siguientes cláusulas: Primero: A partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, queda constituída una sociedad comercial que girará en esta plaza bajo la denominación de "MAMPAROS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA con domicilio en la calle Hipólito Yrigoyen número un mil setecientos ochenta y dos, tercer piso, departamento treinta y uno de esta Capital Federal, pudiendo establecer sucursales, agencias o cualquier clase de representación en todo el territorio de la República o en el extranjero. — Segundo: El término de duración de la sociedad se fija en diez años pudiendo disolverse en cualquier época por voluntad unánime de los socios. — Tercero: La sociedad tiene por objeto la construcción e instalación de divisiones de madera sobre buques y toda embarcación, pudiendo asimismo construir mamparas frenantes, mamparas de protección, alimentadores, tapas de centinas, boxes para ganado en pie, ampaletados y toda construcción e instalación afín, como así realizar cualquier negocio lícito que los socios vieran conveniente a los intereses sociales. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de treinta mil pesos moneda nacional dividido en cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que los socios suscriben y aportan íntegramente en dinero efectivo y de la siguiente manera: don Julio Strasser diez cuotas o sean diez mil pesos moneda nacional; don Alberto Zambonini Leguizamón diez cuotas o sean diez mil pesos moneda nacional; doña María Reichenfeld de Strasser cinco cuotas o sean cinco mil pesos moneda nacional y doña María Elena Ygobone de Zambonini Leguizamón cinco cuotas o sean cinco mil pesos moneda nacional. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los señores Julio Strasser y Alberto Zambonini Leguizamón, quienes en este acto asumen el cargo de gerentes y tendrán el uso de la firma social en forma conjunta, pudiendo realizar todos los actos determinados por el artículo mil ochocientos ochenta y uno y siguientes del Código Civil y artículo seiscientos ocho del Código de Comercio que al efecto se tienen por reproducidos, pudiendo asimismo realizar toda clase de operaciones bancarias, cambiarias y prendarias con todos los bancos oficiales y particulares, incluso de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, pero con la única limitación de no emplear la firma social para la garantía de terceros o firmas de favor. — Sexto: Anualmente en la fecha que los socios lo exijan se practicará balances de comprobación, pero el del ejercicio anual se prac- —sigue en la segunda hoja sellado Nº 1,245,748 Serie I. — —viene de la primer hoja sellado número 1,245,747 Serie I.— ticará el día treinta y uno de diciembre de cada año de acuerdo con las normas establecidas por la Dirección General Impositiva y las utilidades que del mismo resulten previa deducción del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, serán distribuídas entre los socios en proporción al capital aportado. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. Los balances del ejercicio anual serán sometidos a la consideración de los socios durante treinta días, considerándose que si en dicho plazo no han sido observados, quedarán tácitamente aprobados. Las utilidades líquidas realizadas que correspondan a los socios y no fueran retiradas, quedarán en depósito y gozarán de una tasa anual de interés del uno por ciento sobre la fijada por el Banco de la Nación Argentina en operaciones de descuento. En caso de pérdida del veinte por ciento del capital social, cada uno de los socios podrá solicitar la disolución de la sociedad a menos que otro socio abone íntegramente sus cuotas de capital al valor suscripto en este acto. — Séptimo: Todos los socios podrán continuar con las actividades actuales sin que esta sociedad tuviera ingerencia en los mismos. Las cuestiones planteadas durante la existencia de la sociedad, como también la consideración y aprobación de los balances, serán resueltas y aprobadas por simple mayoría de votos de capital, salvo los casos determinados por la ley respectiva y el Código de Comercio. — Octavo: El capital social podrá ser aumentado con los beneficios que resulten del o los ejercicios comerciales en la proporción actual para cada socio. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, dentro de los treinta días de acaecido el hecho se practicará un balance general y los socios restantes deberán pronunciarse dentro de los noventa días siguientes: a) por la compra o prorrata de las cuotas del socio fallecido pagando el valor que resulte de ese balance. — b) aceptar como socio a los herederos del fallecido o incapacitado quienes deberán unificar la representación en caso de ser varios. — c) liquidar la sociedad, en cuyo caso la liquidación por este hecho o por cualquier otra causa estará a cargo de todos los socios; en caso de fallecimiento o incapacidad legal de los esposos Strasser o Zambonini Leguizamón, el consorte sobreviviente o capaz se hará cargo de la otra parte con todos los derechos de la Ley. — Décimo: Cualquier cuestión que se suscitara entre los socios durante la vigencia o liquidación de la sociedad será resuelta por árbitros arbitradores nombrados uno por cada parte y en caso de discordia éstos nombrarán un tercero cuyo fallo será inapelable. Las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la Capital Federal. Bajo tales cláusulas dejan formada esta sociedad firmando en prueba de conformidad en el lugar y fecha ut supra. — Entre líneas e vale. — Lo tachado no vale, las enmiendas valen. — Firmado: Julio Strasser, María R. de Strasser, A. Zambonini Leguizamón y María Elena Ygobone de Zambonini Leguizamón. — Buenos Aires, Abril 20 del Año del Libertador General San Martín, 1950. — Mario Lassaga, secretario.

$ 240.— e.27|4-Nº 16.126-v.3|5|50

CODISA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Carlos A. Espiro, secretaría autorizante, se hace saber durante cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los doce días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta, entre el señor Hugo Freytag, argentino, casado, domiciliado en la calle Córdoba Nº 3005, y el señor Lucinio Arnáiz Ruiz, argentino, soltero, domiciliado en la calle Córdoba Nº 679, ambos domicilios de la ciudad de Buenos Aires, y ambos mayores de edad y hábiles para contratar, se formaliza el siguiente convenio: Artículo 1º: Constituyen una sociedad de responsabilidad limitada que gira bajo la razón social de "CODISA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Artículo 2º: La Sociedad tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires. — Artículo 3º: La Sociedad tiene por objeto: fabricar, importar, fraccionar, envasar, exportar, comprar y vender productos dietéticos y farmacéuticos en general, pudiendo extender tales actividades a toda otra clase de productos, sean o no afines. — Artículo 4º: La duración de este contrato es por el término de cinco años a contar de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. En caso de que ninguno de los dos socios hiciese manifestación escrita en contrario con seis meses de anticipación al vencimiento respectivo, el plazo de duración de la Sociedad quedará automáticamente prorrogado por otro período de cinco años, y así sucesivamente por períodos de cinco años. Sin perjuicio de ello, la Sociedad podrá ser disuelta por cualquiera de los socios si se perdiera más del sesenta por ciento del capital social. — Artículo 5º: El capital social es de Veinte mil pesos moneda legal, dividido en cuarenta cuotas de quinientos pesos cada una. Los socios integran la totalidad del capital suscripto, depositándose el cincuenta por ciento en el Banco de la Nación Argentina. El señor Hugo Freytag suscribe treinta y ocho cuotas y el señor Lucinio Arnaiz Ruiz dos cuotas. — Artículo 6º: El cargo de Gerente será desempeñado por el señor Hugo Freytag. — Artículo 7º: El Gerente para el desempeño de sus funciones podrá efectuar todas las operaciones inherentes a la administración de la Sociedad. A este efecto podrá comprar, vender, importar y exportar mercaderías; instalar laboratorios para la preparación, fraccionamiento y envase de los productos; concertar operaciones bancarias con todos los bancos nacionales y extranjeros; representar a la Sociedad ante todas las autoridades administrativas y judiciales con toda clase de facultades; otorgar poderes generales o especiales irrevocables. Las facultades enumeradas se consideran meramente enunciativas, pues el Gerente podrá realizar todos aquellos actos que hagan al objeto de la Sociedad de acuerdo con la Ley 11.645. — Artículo 8º: El Gerente gozará del sueldo mensual que se conviene por documento privado entre entre los socios, sueldo que se cargará a gastos generales. — Artículo 9º: Anualmente se practicará un balance general e inventario de las existencias, al treinta y uno de Diciembre de cada año y si hubiere ganancias se distribuirán en la siguiente forma: a) Cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital social. b) La remuneración que por convenio privado se asigne al Gerente sobre las ganancias. c) El resto se distribuirá entre los socios en proporción al capital suscripto. — Artículo 10º: La Sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de algunos de los socios, ni por remoción de los Gerentes designados en este contrato o posteriormente. Los sucesores del socio premuerto o incapacitado podrán optar: a) por el reembolso del haber que correspondiere a ese socio de acuerdo al último balance aprobado, hasta en tres anualidades iguales; b) por incorporarse a la Sociedad en el mismo carácter — Sigue en el papel sellado de $ 0.10 Nº 1.625.905 — Viene del papel sellado de $ 0.10 Nº 1.625.904 — rácter con el consentimiento de los otros socios, y c) por ceder sus cuotas a alguno de los socios o a terceros con la conformidad de los demás socios y de acuerdo a la ley. — Artículo 11º: Cualquier divergencia que surgiere en la interpretación del presente contrato o en los negocios que sean su lógica consecuencia, o durante la disolución o liquidación, entre los socios, sus causahabientes o representantes, es decir, todas las cuestiones que pudieran plantearse o llegar a suscitarse serán exclusivamente resueltas por árbitros, arbitradores, amigables componedores, quienes antes de dictar el fallo que deberá pronunciarse dentro de los 30 días, designarán un tercero para el caso de discordia. El fallo será inapelable, renunciando las partes desde ya a recurrir a los tribunales, salvo el caso de pedir cumplimiento del laudo arbitral o la efectividad de las condenas que el mismo imponga. — Artículo 12º: En caso de resolverse la liquidación de la Sociedad, ésta será realizada por la o las personas que para ese efecto se designarán por los socios por mayoría de las tres cuartas partes del capital. La misma asamblea de socios fijará las bases de la liquidación así como el plazo dentro del cual aquella deberá terminarse. — Artículo 13º: Todo lo no previsto en este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley Nº 11.645 y el Código de Comercio. — Bajo los 13 artículos que preceden, las partes dejan constituída la presente Sociedad, a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho, firmado en el presente lugar y fecha ut-supra. — Firmados: L. Arnaiz. — Hugo Freytag. — Buenos Aires, abril 21 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Ricardo Williams, secretario.

$ 190.— e.26|4-Nº 16.055-v.2|5|50

ITAURO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Juan L. Páez y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura de fecha 23 de marzo de 1950, pasada por ante el escribano Moisés Vengerow, don Pedro Arturo Pasquariello, vende, cede y transfiere a favor de Rafael Loffredo y Rafael Luvrio, las 10 cuotas capital de $ 1 000.— cada una, que tiene y le corresponde en la sociedad "ITAURO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".

Buenos Aires, 19 de abril de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 30.— e.26|4-Nº 16.109-v.2|5|50

ELMAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Norberto Gowland, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que doña Elva Osés, cede y transfiere a favor del señor Francisco Iglesias Mourelle, español, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Rodríguez Peña 191, la totalidad de las 125 cuotas de capital a su valor nominal de $ 100 c/una, que tiene y le pertenecen en "ELMAR", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, según documento privado de fecha 23 de marzo del corriente año.

Buenos Aires, Abril 21, Año del Libertador General San Martín, 1950. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 30.— e.26|4-Nº 16.045-v.2|5|50

ESTABLECIMIENTOS TEXTILES SALMUN, S. R. L. (SALMUNTEX)

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio a cargo del Juzgado Nº 4 de esta Capital, doctor Carlos Alberto Espiro (Secretaría Nº 10), se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

"Entre los señores Valentín Salmún Feijoo, por una parte, y David Guillermo Salmún Feijoo, por la otra, en su carácter de únicos integrantes de la sociedad de responsabilidad limitada "ESTABLECIMIENTOS TEXTILES SALMUN, S. R. L. (Salmuntex), antes "Gabitex, S. R. L.", se ha convenido aumentar el capital social en la suma de $ 150.000.— m|n. (Ciento cincuenta mil pesos m|n.), aportados en la siguiente forma: pesos 68.000, equivalentes a 136 cuotas, por don Valentín Salmún Feijoo y $ 82.000, equivalentes a 164 cuotas de $ 500 cada una, por don David Guillermo Salmún Feijoo, aportes que se realizan mediante la transferencia de créditos que por igual valor tienen contra la sociedad. En consecuencia, con este aumento de $ 150.000, equivalente a 300 cuotas de $ 500.— cada una, el capital social actual asciende a la suma total de $ 500.000 m|n. (quinientos mil pesos m|n.). En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los doce días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. Firmado: V. Salmún Feijoo. — David G. Salmún Feijoo".

Buenos Aires, Abril 21 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Ricardo Williams, secretario.

$ 60.— e.26|4.-Nº 16.046.-v.2|5|50

GERMAN GOMPERTZ Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el escribano Carlos A. Blousson con fecha 30 de Enero de 1950, el señor Hellmut Gompertz, vende, cede y transfiere al señor don Germán Gompertz, las diez cuotas que tiene y le corresponde en la sociedad "GERMAN GOMPERTZ Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Buenos Aires, Abril 20 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — S|raspado: 20, vale. — Isaac Leff, secretario.

$ 35.— e.26|4-Nº 16.037-v.2|5|50

CITY INMOBILIARIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Juan L. Páez y secretaría número 7 a cargo del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura de fecha 30 de marzo de 1950 pasada por ante el escribano Mario F. Asconchilo, doña Luba Korn de Halpern y don Tomás Slech, ceden y transfieren a favor de los doctores Mauricio Lis y Samuel Schere, sus veinte cuotas capital valor $ 1.000 cada una, que cada uno de ellos tenía en la Sociedad "CITY INMOBILIARIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" en la proporción de veinte cuotas para cada uno de los cesionarios. — S|raspado "City" Vale. — Buenos Aires, 19 de Abril de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 35.— e.26|4-Nº 16.091-v.2|5|50

CITRAL CORRENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de 5 días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los catorce (14) días del mes de Febrero del "Año del Libertador General San Martín", mil novecientos cincuenta, reunidos los señores Abel Aníbal Zumárraga, argentino, soltero, domiciliado en la calle Céspedes Nº 2454; Miguel José Sarli, argentino, soltero, domiciliado en la calle Agüero Nº 2067; Alfredo Julio Mazzuchi, argentino, casado, domiciliado en la ciudad de Juárez, Pcia. de Buenos Aires; Basilio Serrano, argentino, casado, domiciliado en la Avda. Pte. Quintana Nº 288; Horacio José Noboa, argentino, casado, domiciliado en la calle Teodoro García Nº 2448; Teodomiro A. Mauriño, español, naturalizado, casado, domiciliado en Manantiales, Dp. de Mburucuyá, Pcia. de Corrientes; Roberto D. Uhart, argentino, casado, domiciliado en la calle Posadas Nº 1043; Jorge A. Usandizaga, argentino, casado, domiciliado en la calle Gallo Nº 1514; Carlos Felipe Mario Francisco Gutiérrez, argentino, soltero, domiciliado en la calle Belgrano Nº 1270; Marcelino Felipe Gutiérrez, argentino, casado, domiciliado en la calle Solís Nº 206 y Alberto Fabián Gutiérrez, argentino, casado, domiciliado en la calle Solís Nº 206, todos mayores de edad y hábiles para obligarse, resolvieron celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada bajo las cláusulas y condiciones que a continuación se determinan: Primero: La razón social que se constituye se denominará: "CITRAL CORRENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá por objeto dedicarse a explotaciones industriales, comerciales y|o agropecuarias, como así también a cualquier otro ramo, que de común acuerdo, resolvieran emprender. El asiento principal de sus actividades será la Pcia. de Corrientes, pudiendo, los socios, no obstante ello, resolver el desenvolvimiento de las mismas en cualquier otra parte de la República. — Segundo: El domicilio de la Sociedad será la Capital Federal, actualmente en la calle San Martín Nº 66, Esc. 315, cuyo traslado, así como la instalación de sucursales en cualquier punto de la República o del exterior podrá ser resuelta en cualquier momento por la Sociedad. — Tercero: El capital social está constituído por la suma de Cuatrocientos Veinticinco Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cuatrocientas veinticinco cuotas de Un Mil Pesos Moneda Nacional cada una e integrado en bienes en especies y dinero en efectivo, de acuerdo al siguiente detalle: D. Abel Aníbal Zumárraga, veintiuna cuotas; D. Miguel José Sarli, veinticinco cuotas; D. Alfredo Julio Mazzuchi, cincuenta cuotas; D. Basilio Serrano, diez y siete cuotas; D. Horacio José Noboa, treinta y seis cuotas; D. Teodomiro A. Mauriño, catorce cuotas; D. Roberto D. Uhart, cincuenta cuotas; D. Jorge A. Usandizaga, cincuenta cuotas; D. Carlos Felipe Mario Francisco Gutiérrez, sesenta y dos cuotas; D. Marcelino Felipe Gutiérrez, cincuenta cuotas y D. Alberto Fabián Gutiérrez, cincuenta cuotas. La totalidad de las cuotas correspondientes a los socios Zumárraga, Sarli, Mazzuchi, Serrano, Noboa y Mauriño, así como doce de las cuotas correspondientes al socio Carlos F. M. F. Gutiérrez, están representadas por bienes inmuebles, instalaciones, maquinarias, herramientas, útiles de trabajo, automotores, etc., cuyo detalle se determina en el Inventario y valuación a que se refieren las planillas adjuntas, firmadas por todos los socios y, en lo relativo a los bienes, inmuebles en los respectivos títulos de dominio: todo lo cual se acompaña formando parte integrante del presente contrato. Los mencionados bienes físicos, integrantes del activo fijo de "Citral Correntina, Mauriño, Serrano y Cía., Sociedad Colectiva", cuya disolución y liquidación a partir de la firma de este contrato queda resuelta, se transfieren por el presente acto y las demás formalidades legales que fueren menester, y a las que los mencionados socios desde ya se obligan, a la Sociedad que se constituye, la que adquiere el pleno dominio de los mismos, tomándolos desde este momento a su cargo. Las ciento cincuenta cuotas restantes, representan aportes en dinero efectivo. — Cuarto: Queda entendido que los socios podrán, cuando así lo consideren oportuno, suscribir hasta ciento setenta y cinco cuotas más, pudiendo, en consecuencia, elevarse el capital social en la proporción correspondiente y hasta la suma máxima de Seiscientos Mil Pesos Moneda Nacional. En tal caso se procurará que la distribución de las nuevas cuotas se realice entre los socios en forma inversamente proporcional a los aportes ya efectuados. Las cuotas que correspondieren a los socios que no optaren por aumentar sus respectivos aportes o por no hacerlo en la proporción que, de acuerdo al criterio de distribución precedentemente indicado, tuvieran derecho, serán distribuídas entre los demás socios de conformidad a ese mismo criterio. —

Quinto: La duración de la Sociedad se fija en el término de diez años, contados a partir de la fecha del presente contrato, prorrogable a su expiración por el tiempo que los socios oportunamente acuerden. — Sexto: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de los socios Abel Aníbal Zumárraga y Miguel José Sarli, a quienes, en este acto, se designan de común acuerdo, Gerente y Subgerente-Contador de la misma, respectivamente, teniendo la facultad de hacer uso de la firma social en forma conjunta, separada o alternativa, según convenga a la marcha y conducción de los negocios. En el desempeño de sus cargos tendrán las más amplias facultades, conforme al artículo y diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, las del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, salvo las determinadas en sus incisos quinto y sexto, las necesarias para realizar las operaciones a que se refiere el artículo mil ochocientos ochenta y ocho de ese mismo Código, seiscientos ocho del Código de Comercio, y de las Leyes número ciento once y tres mil novecientos setenta y cinco, que en su parte pertinente se tienen por reproducidas, como asimismo cualesquiera otras que, directa o indirectamente, se vinculen a los negocios de la Sociedad, aun cuando las leyes generales

o especiales requieran mandato expreso para su ejercicio, pudiendo igualmente firmar cuantos actos, escrituras, contratos y documentos públicos y privados fueren menester; así como realizar cualquier clase de operaciones con el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de la Provincia de Corrientes y demás instituciones oficiales o privadas, y representar a la Sociedad ante todas o cualesquiera autoridad nacional, provincial o municipal, de cualquier fuero o jurisdicción, ejercer representaciones y administraciones de toda índole, con amplias y generales facultades para todo ello y para cuantos más actos de disposición consideren necesarios o convenientes, debiendo considerarse esta enumeración como simplemente enunciativa y no limitativa. El Gerente y el Subgerente-Contador quedan igualmente eximidos de la restricción del artículo catorce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. No obstante la amplitud de las facultades precedentemente mencionados, sólo actuando conjuntamente podrán, en representación de la Sociedad: Constituir o integrar otras sociedades o empresas, proceder a comprar o vender inmuebles y constituir gravámenes hipotecarios sobre los mismos. — Séptimo: Fíjase el treinta y uno de enero de cada año la fecha del cierre del ejercicio, en cuya oportunidad se practicará un balance general que será sometido a la consideración y aprobación de los socios. Las utilidades o las pérdidas serán distribuídas o soportadas por los socios en proporción a sus respectivas cuotas sociales. Previamente a la distribución de las utilidades deberá procederse a separar el cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal a que se refiere el artículo veinte de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, sin perjuicio de las amortizaciones y demás reservas previstas o admitidas por las leyes o cualesquiera otras que se creyere conveniente constituir. — Octavo: Ningún socio podrá transferir o ceder sus cuotas sociales o parte de ellas a persona extraña a la Sociedad sin el consentimiento de los demás, los que, en todo caso tendrán preferencia en igualdad de condiciones, a su adquisición. En tal caso deberá procederse de conformidad al criterio consagrado en la cláusula cuarta del presente contrato y lo determinado por el artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Noveno: Si durante la vigencia del contrato se incapacitare o falleciere alguno de los socios, sus herederos o legatarios entrarán a formar parte de la Sociedad en las mismas condiciones y con los mismos derechos que el causante o incapaz, pero en caso de ser más de uno deberán unificar su personería y designar una sola persona que los represente a todos, la que ocupará el lugar del socio desaparecido. Sin embargo, la Sociedad podrá en tales casos hacerse directamente cargo de las cuotas del socio incapaz o fallecido, liquidando la parte del capital social que le correspondiere, saldos a su favor, reservas, así como las utilidades o pérdidas en proporción a la fracción del año transcurrido hasta la fecha de la incapacidad o fallecimiento, y siempre de conformidad a los resultados arrojados por el último balance general aprobado, haciéndose efectivo dicho pago contra cesión de las respectivas cuotas y demás derechos a la Sociedad. — Décimo: Si vencido el término de duración de la Sociedad, a que se refiere el artículo quinto, los socios decidiesen no prorrogarlo, tendrá lugar la liquidación de la misma, procediéndose al pago de los créditos contra la Sociedad y a la realización total del activo social, consistente en existencias y créditos a favor de la entidad, cuya denominación será usada en ese período con el aditamento de "en liquidación", distribuyéndose el producido en la misma forma que se ha establecido para la distribución de las utilidades o el cargo de las pérdidas. — Undécimo: Toda divergencia que surja entre los socios será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores. Dicha función será ejercida por la persona que, a tal efecto, sea designada de común acuerdo por las partes en disputa y en caso de discrepancia, por el árbitro que designe el señor Juez de Comercio en turno de la Capital Federal. En prueba de conformidad con las once cláusulas que anteceden las partes firman el presente contrato en doce ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, uno para cada socio y el original para la Sociedad que, debidamente habilitado conforme a la ley de sellos en vigencia, deberá ser inscripto en el Registro Público de Comercio. — Firmado: Abel Aníbal Zumarraga. — Miguel José Sarli. — Alfredo Julio Mazzuchi. — Basilio Serrano. — Horacio José Noboa. — Teodomiro A. Mauriño. — Roberto D. Uhart. — Jorge A. Usandizaga. — Carlos Felipe Mario Francisco Gutiérrez. — Marcelino Felipe Gutiérrez. — Alberto Fabián Gutiérrez. — Buenos Aires, Abril 21 de 1950. "Año del Libertador General San Martín". — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 370.— e.26|4-Nº 16.135-v.2|5|50

J. GUIDO ROSENBLAT Y CIA.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Jaime Guido Rosenblat, por una parte, argentino, casado, domiciliado en Aráoz 482 y José Vaena por la otra, turco, casado, domiciliado en Velazco 967, ambos mayores de edad, de este vecindario: en su calidad de únicos integrantes de la sociedad J. GUIDO ROSENBLAT Y CIA., SOC. DE RESP. LTDA., inscripta en el registro Público de Comercio, con fecha 26 de junio de 1945, bajo el Nº 885, al folio 225 del libro 9 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y modificación ulterior, inscripta en el aludido Registro con fecha 3 de mayo de 1948, bajo el Nº 360 al folio 326 del libro 14 de iguales Contratos, convienen de común acuerdo elevar el capital de la sociedad actualmente de Doscientos mil pesos m|l. a la cantidad de Trescientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Legal, modificando en consecuencia la cláusula sexta del contrato mencionado en la siguiente forma: Sexta: El capital social se fija en la suma de Trescientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Legal, dividido en tres mil quinientas cuotas de cien pesos cada una, suscriptas por ambos socios por partes iguales e integradas totalmente por cada socio en la siguiente forma: J. Guido Rosenblat: cien mil pesos m|l. con el capital que tiene ya aportado la sociedad y los restantes setenta y cinco mil pesos m|l. lo integra con el saldo a su favor de su cuenta especial en la sociedad al 31 de Diciembre de 1949 por $ 69.115.32 y en dinero efectivo el remanente de $ 5.884.68 m|l. — Por su parte el socio José Vaena integra el capital suscripto: cien mil pesos m|l., con el capital que ya tiene aportado a la sociedad y los restantes setenta y cinco mil pesos m|l. lo integra con el saldo a su favor de su cuenta especial en la sociedad al 31 de diciembre de 1949 por $ 59.989.46 y en dinero efectivo, el remanente de $ 15.010.54 moneda legal. — La elevación del capital social se hace con efecto retroactivo al 1º de enero de 1950. — De Conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a igual efecto, en Buenos Aires, a los ocho días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta. Año del Libertador General San Martín. — Fdo.: J. Guido Rosenblat. — J. Vaena. S|R. "suscripto — la sociedad al 31 de Di" — Vale.

Buenos Aires, Abril 20 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 90.— e.26|4-Nº 16.086-v.2|5 50

ROAN
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Antonio Basilio, argentino, mayor de edad, con domicilio en la calle White un mil trescientos treinta y cinco, y don Roberto Angel Cartasegna, argentino, mayor de edad, domiciliado en la calle Catamarca un mil seiscientos veintiocho, departamento tercero, han convenido modificar el contrato social de la "Sociedad de Responsabilidad Limitada, Cadesu, Compañía Argentina de Suministros", integrada anteriormente por los señores Alejandro Antonio María Rodríguez Lubarry, Rodolfo Carlos Enrique Lobel y Miguel Angel Obrador Febrer, inscripta en el Registro Público de Comercio el veintiocho de enero del año mil novecientos cuarenta y seis, bajo el número cincuenta y ocho, folio ciento setenta y tres del libro diez de sociedades de responsabilidad limitada, y transferida a los actuales integrantes con fecha trece de diciembre del año mil novecientos cuarenta y nueve, inscripta bajo el número dos mil trescientos noventa y tres, al folio trescientos cincuenta y cinco del libro treinta y nueve de transferencias de negocios, en la siguiente forma: Primera: A contar de la fecha y por un plazo de cinco años, que se establece como nuevo período de duración de la sociedad, la denominación social que actualmente es "Cadesu, Compañía Argentina de Suministros, Sociedad de Responsabilidad Limitada", será en lo sucesivo "ROAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle San Martín número trescientos sesenta y cinco, de esta Capital, que podrá trasladar si lo consideran conveniente para la marcha de los negocios, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquer parte de la República o en el exterior. — Segunda: Se agregan a los objetivos sociales la de fabricar y vender cualquier tipo de mercadería y la construcción y venta de casas o edificios de cualquier tipo. — Tercera: El capital social que era de seis mil pesos moneda nacional se eleva a la cantidad de doscientos mil pesos de igual moneda. La diferencia que importa la suma de ciento noventa y cuatro mil pesos moneda nacional ha sido integrada por los socios con el aporte de los diez y siete lotes, números dos, diez, once, catorce y diez y ocho de la manzana FF, y números cuatro, cinco, siete, ocho, diez catorce, quince, diez y seis, diez y siete, diez y ocho, veinte y veintiuno de la manzana F. 1, de las calles Sin Nombre, Brown, Colón, Europa y Eduardo Costa, del Partido de Matanza, Paraje denominado "Villa Rebasa", Provincia de Buenos Aires, adquiridos personalmente por los integrantes de la sociedad. El capital a que se refiere esta cláusula se divide en ciento noventa y cuatro cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, correspondiendo por mitades a cada uno de los socios. Extendido en Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de marzo, Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta. — Antonio Basilio. — Roberto Angel Cartasegna. — Buenos Aires, Abril 20, Año del Libertador General San Martín 1950. — Isaac Leff, secretario.

$ 105.— e.26|4-Nº 16.094-v.2|5|50

SUDAMERICAN DENTAL
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Hugo D. Maciel, secretaría del doctor F. González del Solar, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a tres días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Simón Litvac, rumano; Dora Epstein de Litvac, argentina, ambos con domicilio real en la calle Independencia dos mil doscientos cincuenta y cinco; Adolfo Gallperin, argentino, domiciliado en la calle Carril novecientos sesenta y siete e Isaac Alenik, argentino, domiciliado en la calle Chile dos mil doscientos treinta, todos de estado casado y mayores de edad, así como únicos componentes de la razón social "SUDAMERICAN DENTAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta con fecha veinte de mayo de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número quinientos sesenta y seis, al folio doscientos treinta, del libro doce de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, resuelven: Primero: la señora Dora Epstein de Litvac, que es titular de diecinueve cuotas de un mil pesos cada una, totalmente integradas, correspondientes a la sociedad indicada, las vende, cede y transfiere a favor de los demás integrantes de la misma, en la siguiente proporción: a don Simón Litvac, siete cuotas; a don Adolfo Gallperin, seis cuotas y a don Isaac Alenik, seis cuotas, quedando incrementados los capitales de éstos en pesos cuarenta y dos mil, once mil y siete mil, respectivamente. — Segundo: El precio de las cuotas es de un mil pesos cada una, importe que ya ha recibido la cedente de manos de sus cesionarios, quedando incluídos en las cuotas que se ceden, todos los saldos acreedores y deudores, la parte de reserva de utilidades, muebles, útiles y cualquier otro derecho o beneficio que a la cedente le correspondan en su carácter de socia de "Sudamerican Dental, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Tercero: La distribución de utilidades queda modificada y se practicará como sigue: treinta y cinco por ciento al señor Simón Litvac, treinta y cinco por ciento al Sr. Adolfo Gallperin y treinta por ciento al señor Isaac Alenik. — Cuarto: Los socios Adolfo Gallperin e Isaac Alenik gozarán de una retribución mensual de cien pesos moneda nacional cada uno, con imputación a gastos generales, pudiendo cada uno de los citados retirar a cuenta de utilidades la suma de seiscientos pesos mensuales. — Quinto: El término de duración de la razón social "Sudamerican Dental, Sociedad de Responsabilidad Limitada" queda prorrogado por voluntad unánime de los socios por el término de diez años, a contar del día primero de enero de mil novecientos cuarenta y nueve, a cuya fecha se retrotraen todas y cada una de las operaciones realizadas en nombre de la misma. — Sexto: El contrato de Sudamerican Dental, Sociedad de Responsabilidad Limitada, queda subsistente con las modificaciones que se introducen por el presente. De conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha ut supra. Adolfo Gallperin. — Isaac Alenik. — Dora Epstein de Litvac. — Simón Litvac.

Buenos Aires, Abril 19 de 1950, Año del Libertador Gral. San Martín. — Federico González del Solar, secretario.

$ 115.— e.26|4.-Nº 16.036.-v.2|5|50

ESTABLECIMIENTOS TEXTILES SALMUN (Salmún - Tex)
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio a cargo del Juzgado Nº 4 de esta capital, doctor Carlos Alberto Espiro (Secretaría Nº 10), se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

"Entre los señores Gabriel Issakharouf, por una parte; Valentín Salmún Feijoo, por otra y David Guillermo Salmún Feijoo, por otra parte, los dos primeros en su carácter de socios de "Gabitex S.R.L.", constituída por documento privado del 10 de Enero de 1947, inscripto en el Registro Público de Comercio de esta Capital, bajo el Nº 47, fo lo 74, Libro 12 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada con fecha 31 de Enero de 1947, declaran y convienen: Primero: Se deja constancia que el contrato originario fué modificado por convenios privados del 19 de Julio de 1948, 7 de Septiembre de 1949 y 26 de Diciembre de 1949 debidamente inscriptos en el Registro Público de Comercio el 4 de Octubre de 1948, 14 de Marzo de 1950 y 4 de Febrero del mismo año, bajo los números 1.559, Folio 86; 276, Folio 337 y 133, Folio 234 de los Libros 16, 17 y 18 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo: Por este acto, el señor Gabriel Issakharouf, cuyo capital actual en la Sociedad asciende a $ 130.600 m n. (ciento treinta mil seiscientos pesos m. n.), equivalente a 261 cuotas sociales y fracción de $ 100.— cede y transfiere a su consocio Don Valentín Salmún Feijoo 3 cuotas sociales y la fracción de $ 100.— equivalentes a pesos 1.600 m|n. (un mil seiscientos pesos m|n.), por su valor nominal percibido antes de ahora. — Asimismo cede y transfiere a Don David Guillermo Salmún Feijoo el resto de su capital social que asciende a $ 129.000 m|n. (ciento veintinueve mil pesos m|n.), equivalente a 258 cuotas, en la suma de $ 179.000 m|n. (ciento setenta y nueve mil pesos m|n.), pagadera como sigue: a) La cantidad de $ 18.400 m|n. (dieciocho mil cuatrocientos pesos m|n.), recibida antes de ahora, por la que se otorga carta de pago; b) La suma de $ 60.600 m|n. (sesenta mil seiscientos pesos m|n.), en un pagaré con vencimiento al 20 de Abril próximo; c) El saldo de $ 100.000 m|n. (cien mil pesos m|n.), en dos pagarés de $ 50.000 m|n. (cincuenta mil pesos m|n.), cada uno, con vencimiento al 20 de Junio y 20 de Agosto del corriente año, todos avalados por don José Salmún. — Tercero: Los Señores Valentín Salmún Feijoo y David Guillermo Salmún Feijoo aceptan la cesión contemplada en la cláusula precedente y el primero, como socio de "Gabitex, S.R.L." presta su conformidad con la transferencia hecha al segundo. — Cuarto: Las cesiones referidas precedentemente comprenden todos los derechos y acciones sociales correspondientes al cedente, inclusive las utilidades y créditos del mismo al día de la fecha. — Por otra parte los cesio-

narios se hacen cargo de las obligaciones y deudas que el cedente tuviere con respecto y a favor de la sociedad. — En virtud de este convenio, el señor Issakharouf se retira de la sociedad, quedando totalmente desligado de la misma. — El cedente y el señor Valentín Salmún Feijoo, este último por sí y en representación de la sociedad, declaran que se hallan conceladas y saldadas todas las cuentas y todas las relaciones entre las partes, renunciando recíprocamente a toda acción o reclamación futura. — Quinto: El señor Valentín Salmún Feijoo y el señor David Guillermo Salmún Feijoo que en este acto se incorpora a la sociedad, y como únicos integrantes de la misma, resuelven modificar las cláusulas primera, segunda, cuarta y sexta del contrato social, en los siguientes términos: Cláusula primera: Se cambia la razón social "Gabitex S.R.L." por la denominación "ESTABLECIMIENTOS TEXTILES SALMUN S.R.L." (SALMUN-TEX). — Cláusula segunda: Prorrógase el plazo de duración de la Sociedad en cinco años a partir del 18 de Julio de 1950 en que vence el contrato actual. — Vencido el plazo preindicado, el contrato quedará vigente por otro período igual de cinco años y así sucesivamente, sin necesidad de otorgar convenios de prórroga ni inscripción en el Registro de Comercio, si el contrato no fuera denunciado por alguno de los socios en los términos de la cláusula novena. — Cláusula cuarta: Se aumenta el capital social a la suma de $ 350.000 m|n. (trescientos cincuenta mil pesos m|n.), dividido en 700 cuotas de $ 500.— cada una, aportadas como sigue: Don Valentín Salmún Feijoo, 364 cuotas, equivalentes a $ 182.000 m|n. (ciento ochenta y dos mil pesos m|n.), las cuales quedan totalmente integradas con la cesión precedente. — b) Don David Guillermo Salmún Feijoo, 336 cuotas, equivalentes a $ 168.000 m|n. (ciento sesenta y ocho mil pesos m|n.), de los cuales $ 129.000 m|n. (ciento veintinueve mil pesos m|n.) han sido aportados en virtud de la cesión anterior y el saldo de $ 39.000 m|n. (treinta y nueve mil pesos m|n.) es integrado mediante la cesión y transferencia que don David Guillermo Salmún Feijoo realiza a favor de la Sociedad, de su participación en las utilidades de "Gabitex S.R.L." y créditos que posee contra la misma por igual valor. — Ningún socio podrá ceder sus cuotas sin la conformidad de todos los socios. — Cláusula sexta: Al 31 de Diciembre de cada año se practicará un balance general y las utilidades netas que de él resulten, una vez constituídos el fondo de reserva legal y los demás fondos que los socios resuelvan, o las pérdidas serán distribuídas o soportadas en proporción al capital de cada socio. — En prueba de conformidad, las partes firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los 29 días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. — Firmados: V. Salmún Feijoo. — David G. Salmún Feijoo. — Gabriel Issa-

Buenos Aires, Abril 21 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Ricardo Williams, secretario.

$ 200.— e.26|4-Nº 16.047-v.2|5|50

PELGOR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Norberto Gowland, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a veintiocho días del mes de marzo de 1950, "Año Libertador General San Martín", entre el señor Zusia Pelcman, polaco, casado, mayor de edad, domiciliado en Guevara 536 y el señor Elías Gorban, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Yerbal 2624, se han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por la ley 11.645 y por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de PELGOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio y asiento principal en la calle Lavalle 2168, sin perjuicio de las sucursales y filiales que podrán establecer los socios en el futuro, de común acuerdo. — Segundo: El objeto de esta sociedad será la Importación, Exportación, Ventas al por Mayor de Casimires y sus similares, y cualquier otra operación lícita que ambos socios, de común acuerdo, resuelvan comercializar o industrializar. — Tercero: La duración de esta Sociedad es por el término de dos años, a contar desde la fecha, pudiendo prorrogarse por un término igual si ninguno de los socios comunica la intención de disolver la sociedad con una anticipación de noventa días por telegrama colacionado. — Cuarta: El Capital Social se fija en la suma de Ciento Veinte Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cuotas de un Mil Pesos cada una, suscripto e integrado por los socios, de acuerdo al balance que firman por separado y aportado en la siguiente proporción: Zusia Pelcman: Cien cuotas y Elías Gorban Veinte cuotas. — Quinta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de ambos socios, conjuntamente, quienes asumen el carácter de gerentes, debiendo dedicarse el señor Elías Gorban todo su tiempo y conocimiento a los negocios sociales, no pudiendo dedicarse a ninguna otra actividad, el señor Zusia Pelcman podrá hacerlo cuando lo considere conveniente sin contraer por ello obligación alguna. — Sexta: El uso de la firma social estará a cargo de ambos socios conjuntamente, quienes utilizarán sus firmas personales bajo sello que diga "PELGOR, S. R. LTDA.", la firma sólo podrá obligarse con operaciones relacionadas con el giro social, inclusive dar y tomar dinero en préstamo, en descubierto o con pagarés, contratando con particulares o bancos privados, mixtos y oficiales, siendo esta enumeración meramente enunciativa, quedándoles terminantemente prohibido otorgarla para fianzas o garantías a favor de terceros. — Séptima: El 28 de marzo de cada año se practicará un balance general de los negocios. — De las utilidades líquidas y realizadas de acuerdo al balance aprobado por los socios, se llevará un cinco por ciento (5 %) para constituir el Fondo de Reserva Legal, el resto de los beneficios será distribuído por partes iguales. — Octava: Las utilidades que arrojen los balances anuales, no podrán ser retirados por ninguno de los dos socios. — Novena: En caso de disolución o liquidación, la misma será hecha por ambos socios, quienes deberán seguir el siguiente procedimiento: Con los primeros fondos extinguir el Pasivo social y si quedaro extinguido el mismo, proceder a la reintegración de Capitales en las proporciones que corresponde a los saldos Particulares y cuentas Capitales. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de algunos de los socios, será facultativo del socio sobreviviente, si la sociedad continúa con un representante del socio fallecido o incapaz, quien actuará con las mismas obligaciones y derechos que su antecesor, resuelta la disolución deberá procederse bajo las mismas normas establecidas en la cláusula anterior. — Undécima: Cualquier desavenencia entre los socios o sucesores de los mismos será resuelta por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte en discordia. — Los árbitros antes de considerar cualquier cuestión, designarán el tercero que ha de resolver en definitiva, sin formar tribunal para el caso de discordia entre ellos. — El laudo definitivo será inapelable. — Bajo lo establecido en las once cláusulas precedentes, los firmantes dejan formalizado el siguiente contrato en lugar y fecha ut supra. — Firmado: Z. Pelcmar. — E. Gorban.

Buenos Aires, Abril 21 de Abril de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Mario Lassaga, secretario.

$ 155.— e.26|4-Nº 16.110-v.2|5|50

ANTARTIDA ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital doctor Hugo Darío Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Los que suscriben, don Atilio Ghio; don Ramón Duarte; don Guillermo Pedro Gitz; de estado casado; don Ginés Moreno y don Esteban Alfredo Oscar Vidal, de estado solteros, todos argentinos, mayores de edad, domiciliados en la calle Bolaños 157; Andalgalá 2045; Bragado 6426; Larraya 1913 y Larraya 1927, respectivamente, en esta Capital, de mutuo y común acuerdo, resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada de acuerdo a las prescripciones de la Ley Nº 11.645 y a las cláusulas siguientes: Primera: Bajo la denominación de "ANTARTIDA ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", queda constituída entre los otorgantes una sociedad comercial, con sede en esta Capital, calle Chascomús Nº 6016, pudiendo ser trasladado a cualquier otro punto de esta Capital Federal. — Segunda: La sociedad se dedicará a la industrialización y elaboración de tripas en general y a la compra venta de las mismas. — Tercera: La duración de la sociedad será de tres años contados desde el primero de Enero del año en curso, a cuya fecha se retrotraen todos los negocios sociales, pudiendo ser prorrogada indefinidamente por períodos de tres años, por la simple manifestación de los socios, expresada con dos meses de anticipación y por telegrama colacionado. — Cuarta: El capital social se fija en la cantidad de treinta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en trescientas cincuenta cuotas de cien pesos cada una, totalmente suscripto e integrado por los socios en dinero efectivo y en la siguiente proporción: trescientas diez cuotas por el socio don Atilio Ghio y las cuarenta cuotas restantes a razón de diez cuotas por cada uno de los demás socios. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad será ejercida indistintamente por los socios Ginés Moreno y Atilio Ghio, en su carácter de Gerentes. — La firma social estará a cargo exclusivamente y será usada indistintamente por los socios Gerentes para todas las operaciones y negocios de la sociedad; pero para obligarla en operaciones bancarias de cualquier naturaleza que fueren, deberá ser usada conjuntamente, no pudiendo en ningún caso emplearla en asuntos extraños al giro social ni en garantía a terceros. — Los socios gerentes representan a la sociedad con la amplitud de facultades inherentes a sus cargos y las estatuídas por el art. 16 de la Ley 11.645. — Los socios señores Duarte, Moreno, Vidal y Gitz, deberán dedicar sus actividades, aptitudes y tiempo, única y exclusivamente a la elaboración e industrialización de las tripas, quienes además del porcentaje de ganancias, percibirán por el aporte de su trabajo personal, una retribución mensual de setecientos pesos moneda nacional, cada uno. — Sexta: Anualmente, el día treinta y uno de Diciembre, se practicará un balance e inventario general, sin perjuicio de los parciales de comprobación que se resolviere practicar periódicamente. — Las ganancias o pérdidas que arroje después de destinar el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el diez por ciento del capital social será distribuídos o soportado en la siguiente proporción: quince por ciento para don Ramón Edmundo Duarte; quince por ciento para don Guillermo Pedro Gitz; quince por ciento para don Ginés Moreno; quince por ciento para don Esteban Alfredo Oscar Vidal y el saldo restante para don Atilio Ghio. — Séptima: Si al expirar el plazo de duración de la sociedad, los socios no resolvieran prorrogarlo, se procederá de inmediato a su liquidación, previo balance e inventario general, haciéndose cargo el socio don Atilio Ghio del activo y pasivo de la misma y pagando al contado a los socios salientes el capital por ellos aportado con más el porcentaje de utilidades si las hubiere. — Octava: Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad comunicando su decisión con sesenta días de anticipación y por telegrama colacionado. — En este caso percibirá de inmediato el importe de su capital aportado y como única retribución, el porcentaje de utilidades que le corresponda a la época de su retiro. — Novena: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios o de su incapacidad, se practicará un balance e inventario general de inmediato, haciéndose entrega a los causahabientes del fallecido o representantes del incapacitado del capital aportado y de las ganancias que le correspondieren, en dinero efectivo y al contado. — Décima: Si resolvieran proseguir la sociedad con un socio menos, el porcentaje del quince por ciento del fallecido o incapacitado se prorrateará entre los sobrevivientes en la proporción establecida en la cláusula sexta. — Undécima: El socio don Atilio Ghio en su carácter de antiguo industrial en plaza en el ramo social y en el de exportador, se reserva el derecho de continuar sus actividades en el ramo del negocio de tripería u otras actividades comerciales, pudiendo en consecuencia organizar y aun formar parte de sociedades ya constituídas para explotar la industrialización, elaboración y compra venta de tripas u otros negocios que creyere conveniente, a cuyo efecto, los demás socios, le prestan su libre y expontáneo consentimiento. — Duodécima: Cualquier duda o divergencia sobre la interpretación de este contrato, de su ejecución, disolución o liquidación, será dirimida por árbitros arbitradores, con exclusión de la vía judicial, siendo inapelable el laudo que se dicte. Bajo las cláusulas precedentes formalizan esta sociedad a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, firmándolo en dos sellos de dos pesos números un millón cuatrocientos cincuenta y nueve mil ochocientos veinte y nueve y el presente, en Buenos Aires a diez y siete de Enero de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. — Firmado: Atilio Ghio. — R. E. Duarte. — Guillermo Pedro Gitz. — Ginés Moreno. — Esteban Vidal. — Buenos Aires, Marzo 28 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Federico González del Solar, secretario.

$ 205.— e.26|4-Nº 16.688-v.2|5|50

O. E. VITAL Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Escritura Número Sesenta y Seis. — Folio ciento cincuenta y cinco. — Primer Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diecisiete de Marzo del "Año del Libertador General San Martín" mil novecientos cincuenta, ante mí Escribano Público y testigos que se expresarán, comparecen los señores Oscar Enrique Vital, casado, argentino, domiciliado en la calle Viel doscientos setenta y seis; don Adolfo Juan Bautista Vital, casado, brasileño, domiciliado en la de Bogotá ciento once; don José Juan Calcagno, casado, argentino con domicilio en la de Rosario ochocientos setenta y seis; don Felipe Casais, casado, argentino, domiciliado en la calle La Nave novecientos cincuenta y cinco, y don Otelo Juán Saibene, soltero, argentino, domiciliado en la de Cangallo mil quinientos cuarenta y nueve, todos de este vecindario, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada conforme a las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída una sociedad que girará bajo el rubro de "O. E. VITAL Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal y actual en la calle Rivadavia mil novecientos sesenta y ocho y mil novecientos setenta de esta Ciudad. La sociedad que se constituye se hace cargo del activo y pasivo de la sociedad de hecho, integrada por los señores Oscar Enrique Vital, Adolfo Juan Bautista Vital, y Otelo Saibene, con negocio en Rivadavia mil novecientos ochenta y dos, de la que es continuadora. — Segunda: La sociedad se dedicará a la compra-venta, construcción, importación, representación, transformación y reparación de aparatos e instrumentos de radiotelefonía, cinematografía, fotografía, televisión, electricidad, heladeras eléctricas, como asimismo a la comercialización de discos, instrumentos musicales, artículos para regalos y demás actividades anexas y conexas, pudiendo además comprar, vender, permutar, bienes muebles o inmuebles, gravarlos, arrendarlos, constituir prendas e hipotecas y aceptarlas a su favor y realizar toda clase de actos jurídicos y comerciales relacionados con su objeto o que tiendan al cumplimiento de sus fines, ya sea con particulares, instituciones bancarias nacionales, provinciales o particulares, inclusive el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires. La sociedad podrá establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier lugar del país o del extranjero y formar parte o propiciar la formación de otras sociedades de carácter comercial o financiero. — Tercera: La sociedad tendrá una duración de diez años, a contar desde el primero de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos de este contrato. Vencido dicho plazo, podrá ser prorrogado por períodos sucesivos de cinco años, mediando la conformidad de la mayoría de los socios, computados según sus cuotas de capital, debiendo ser formalizada la prórroga por escritura pública. En caso de que las per-

didas de un ejercicio llegaran al cincuenta por ciento del capital social, cualquier socio podrá pedir la disolución de la sociedad. En este caso los demás socios estarán obligados a proceder a la liquidación de la Sociedad o podrán proseguir las operaciones comerciales reembolsando al socio que se retire, el saldo de capital que le corresponda de acuerdo con el balance que se practicará al efecto. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de trescientos mil pesos moneda nacional divididos en tres mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una suscriptas en la siguiente forma: señor Oscar Enrique Vital setecientas cuotas o sean setenta mil pesos; señor Adolfo Juan Bautista Vital, quinientas cuotas o sean cincuenta mil pesos; señor Otelo Juan Saibene seiscientas cuotas o sean sesenta mil pesos; señor José Juan Calcagno setecientas cuotas o sean setenta mil pesos; y don Felipe Casais quinientas cuotas o sean cincuenta mil pesos. Las cuotas suscriptas por los señores Oscar Enrique Vital, Adolfo Juan Bautista Vital y Otelo Juan Saibene, se hallan integradas por el activo y pasivo de la sociedad de hecho formada por los mismos según se expresa en el artículo primero y conforme con el balance firmado por todos los socios que se agrega a la presente; las cuotas suscriptas por los socios José Juan Calcagno y Felipe Casais se hallan integradas en dinero efectivo en la forma indicada también en el mencionado balance. — Quinta: La Sociedad será dirigida y administrada por el señor Oscar Enrique Vital en calidad de gerente, quien suscribirá todos los documentos que emita la sociedad, bajo la designación social "O. E. Vital y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Sexta: El señor Oscar Enrique Vital tiene amplias facultades para actuar en representación y nombre de la Sociedad, siendo su mandato por todo el tiempo que dure la Sociedad, pudiendo designar apoderados especiales para trámites judiciales o administrativos en reparticiones públicas nacionales, provinciales o municipales. El señor Oscar Enrique Vital deberá dedicar todo su tiempo y actividad al servicio exclusivo de la sociedad, no pudiendo formar parte de otras sociedades que se dediquen a negocios similares a los de la Sociedad. La remuneración del Gerente será asignada por la mayoría de los socios, la que constará en el libro de Actas de la Sociedad. — Séptima: En caso de ausencia temporaria, enfermedad o impedimento, el señor Oscar Enrique Vital será reemplazado en el cargo de Gerente por los señores Adolfo Juan Bautista Vital y Felipe Casais, quienes en forma conjunta, tendrán el uso de la firma social y podrán suscribir todos los documentos bancarios o comerciales que se requieran mientras actúen en reemplazo del Gerente. Si la ausencia fuera definitiva, los socios, por mayoría de votos designarán un nuevo gerente con las mismas atribuciones asignadas al señor Oscar Enrique Vital. — Octava: El Gerente podrá, por sí o por pedido de algún socio, convocar a los socios a reuniones extraordinarias para considerar puntos de importancia para la marcha de los negocios sociales, debiéndose asentar en el libro de Actas, las resoluciones que se tomen en dichas reuniones, las que deberán ser firmadas por los socios presentes. Los socios podrán adoptar toda clase de resoluciones aunque no se refieran a asuntos incluídos en la convocatoria. Una vez por mes se realizarán reuniones de socios para tratar los asuntos que informe el Gerente respecto a la marcha de los negocios. — Novena: Los socios tendrán el derecho de fiscalizar en cualquier momento la marcha de la sociedad, pudiendo ejercer medidas de revisión de la contabilidad y documentos del negocio por sí o por persona autorizada debidamente, siendo de su cargo los gastos que se originen. — Décima: Cada socio tendrá un número de votos proporcional a las Cuotas de Capital que posea, tomándose como base un voto por cada cuota. — Undécima: Los socios no podrán vender o ceder sus cuotas de Capital en la Sociedad, sin conformidad unánime de los demás socios. La Sociedad tendrá siempre opción y privilegio para adquirir las cuotas en iguales condiciones que las ofrecidas por terceros. — Duodécima: Todo cambio de objeto de la Sociedad, modificación del contrato social, disminución de capital o modificación que imponga a los socios mayor responsabilidad, deberá adoptarse por unanimidad. — Décima Tercera: El día treinta y uno de octubre de cada año se practicará un balance general, el que será sometido para su aprobación a la consideración de todos los socios quienes deberán formular sus observaciones antes de los treinta días para las aclaraciones respectivas. Aprobado el balance, recibirá cada socio una copia firmada por el Gerente, la que será transcripta el libro de Inventario y firmada por todos los socios en dicho libro. — Décimo Cuarta: Previa las amortizaciones sobre activo fijo, reservas para leyes sociales, fondo de reserva legal, del cinco por ciento hasta totalizar el diez por ciento del capital, bonificaciones a empleados y demás previsiones que los socios resuelvan, se establecerá la utilidad líquida de cada ejercicio, de la que se deducirá el diez por ciento para bonificación al Gerente y el resto se distribuirá entre los socios en proporción a sus aportes de capital. Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Décimo Quinta: El señor Oscar Enrique Vital, cede gratuitamente a la Sociedad por todo el tiempo de su duración, el uso de la enseña comercial "Vital's" que tiene registrada a su nombre. — Décimo Sexta: La Sociedad no se disolverá por fallecimiento y|o incapacidad de uno o más socios. Producida la situación los socios sobrevivientes y|o capaces incorporarán a los herederos y|o representantes del socio fallecido o declarado incapaz, quienes deberán unificar la representación al único efecto de la vigilancia de sus intereses. Los cargos de Gerente o Directores no se transmiten. Si los herederos optaran por liquidar la parte del socio fallecido o declarado incapaz, el importe que le corresponda, conforme al balance que deberá practicarse, por la porción de capital social, utilidades, cuenta particular y reserva legal, será abonado por la Sociedad en seis cuotas trimestrales con más un interés del cuatro por ciento anual sobre los saldos. — Décimo Séptima: En caso de que un socio deseare retirarse de la Sociedad, deberá comunicarlo con anticipación de seis meses por telegrama colacionado, liquidándosele su porción de capital y utilidades, hasta la fecha de su decisión, cuenta particular y reserva legal en la misma forma establecida en el artículo anterior. No tendrá derecho a reclamar ningún otro importe que los especificados en el párrafo anterior. — Décimo Sexta: Para el caso de practicarse la liquidación o disolución de la Sociedad, ésta será realizada por una o más personas designadas por mayoría de votos, según las cuotas de capital aportado. — Décimo Novena: Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios y|o herederos durante la vigencia de este contrato, o en el período de disolución de la Sociedad, será sometida a la decisión de árbitros, amigables componedores nombrados uno por cada parte, quienes nombrarán un tercero para el caso de discordia. El fallo de los árbitros será inapelable y sin recurso judicial alguno. Bajo las cláusulas especificadas y comprometiéndose los contratantes a someterse a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal con renuncia expresa a cualquier otro fuero, queda formalizada la sociedad "O. E. Vital y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada". Leída que les fué se ratifican y firman con los testigos don Juan Sánchez y don Alfonso Diodati, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, todo por ante mí de que doy fe. — O. E. Vital. — Adolfo J. B. Vital. — J. J. Calcagno. — F. Casais — O. J. Saibene. — Tgo.: Juan Sánchez. — Tgo.: Alfonso Diodati. — Está mi sello. Ante mí: Jorge A. Liddle. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro números dieciséis a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente testimonio en cuatro sellos de actuación números un millón novecientos veintinueve mil doscientos treinta y dos al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Enmendado: a — de revisión — Décimoctava — someterse. — Entre líneas: y conexas — Juan — por. — Todo Vale. — Honorarios Ley 12.997 $ 1.932 m|n. — Jorge A. Liddle.

— Hay un sello. — Buenos Aires, Abril 19 de 1950. Año del Libertador General San Martín. —S|N: "Abril" vale. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 385.— e.26|4-Nº 16.048-v.2|5|50

SOCIEDAD FOURCADE Y CIA.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por el término de cinco días se hace saber que en la SOCIEDAD FOURCADE Y CIA., S. R. L., capital $ 130.000, con domicilio en la calle Condarco 1553, los socios señores Juan Tarrio y Elba Polonia García han cedido sus cuotas nominales de $ 10.000,00 y $ 3.000,00, respectivamente, a doña Aurelia Chiarella. — Buenos Aires, Abril 22 del Año del Libertador General San Martín 1950. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 25. — e.28|4-Nº 16.203-v.4|5|50

PLANAS Y MARIN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato de Sociedad: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a primero de Abril del Año del Libertador General San Martín 1950, entre los señores don Juan Luis Planas, español, casado y don Homero Marín, argentino, soltero, ambos con domicilio en la calle San Nicolás Nº 1722, mayores y hábiles para contratar, han decidido de común acuerdo constituir una sociedad mercantil de responsabilidad limitada, en los términos que rige la Ley Nº 11.645 y con arreglo a las estipulaciones siguientes: Primera: La Sociedad que por este acto se constituye se denominará "PLANAS Y MARIN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal y administración en la calle San Nicolás Nº 1722, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier lugar de la República, cuando así lo exigiese el desenvolvimiento de los negocios sociales. — Segunda: La Sociedad tendrá un plazo de duración de cinco años a contar de la fecha y se regirá por este contrato y por la Ley 11.645 en lo no previsto por los mismos, regirán las disposiciones del Código de Comercio y Código Civil. — Tercera: La Sociedad tendrá por objeto la explotación del ramo de fabricación y venta de artículos plásticos y metalúrgicos en general. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de cien mil pesos moneda nacional, dividido en cien cuotas de mil pesos cada una, suscripto y aportado por los socios en partes iguales. El capital está formado por las instalaciones, maquinarias, muebles y útiles, mercaderías, matrices, créditos y demás rubros de la fábrica propiedad de los socios, ubicada en la calle San Nicolás 1722, según balance realizado en la fecha y que los socios declaran parte integrante de este contrato. — Quinta: La administración de la Sociedad estará a cargo de los dos socios, en forma conjunta, quienes tendrán la representación legal, con amplias facultades en su calidad de gerentes, quedando autorizados para suscribir todos los documentos que sean necesarios y para peticionar y representar a la Sociedad ante las autoridades judiciales y administrativas. Podrán realizar todas las operaciones que sean necesarias con los bancos, inclusive el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial, Banco Central y Banco de la Provincia de Buenos Aires; quedando facultados el efecto, para abrir cuentas corrientes, firmar cheques, pagarés y toda clase de documentos comerciales o civiles, avalar, dar fianzas, ofrecer y constituir prendas, hipotecas, solicitar créditos de toda clase y, en general, realizar con las instituciones de crédito, todas las operaciones que requieran los negocios sociales. El mandato conferido a los socios, podrá ser sustituído para representar a la Sociedad en juicio y ante las Autoridades de la Administración, Nacional, Provincial y Municipal, conforme a lo dispuesto por la ley de ejercicio de la procuración. La firma social que no podrá ser usada en actos o contratos ajenos a la sociedad, ni en garantir obligaciones de terceros, la tendrán los dos socios en forma conjunta, debiendo suscribir todos los documentos públicos o privados con el aditamento establecido en el art. 7 de la Ley 11.645. — Sexta: A los efectos del mayor éxito de los negocios sociales, la Sociedad podrá adquirir toda clase de bienes inmuebles, muebles, semovientes, créditos, títulos e hipotecas; los que podrán aceptar en pago de sus créditos, pudiendo venderlos, permutarlos, cederlos, gravarlos, arrendarlos, hipotecarlos, por los precios, plazos, cantidades y formas de pago que viese más ventajosas a sus intereses, garantizando o no los saldos de precios con hipotecas u otras clases de garantías, si las ventas fuesen a plazos, otorgando en cada caso las escrituras que corresponda, incluso las de cancelación. — Séptima: Los dos socios se ocuparán, diariamente, en la atención y dirección del establecimiento industrial de la Sociedad y atenderán las tareas de administración de los negocios sociales. — Octava: Mensualmente se realizarán balances parciales o de comprobación de libros. La Sociedad practicará durante su existencia un balance general e inventario al 31 de diciembre de cada año, fin de cada ejercicio social. Los balances generales de cada ejercicio seguirán estas normas: a) A la cuenta maquinarias se le amortizará un 10 %; b) A la cuenta instalaciones, muebles y útiles se le descontará un 10 % y c) A la cuenta matrices y moldes se le amortizará un 20 %. — Novena: Las utilidades realizadas y líquidas se distribuirán así: a) Un 5 % para el fondo de reserva legal hasta alcanzar el límite prescripto por la Ley 11.645 y b) El remanente se distribuirá entre los socios en proporción a su aporte. En la misma forma se cargarán las pérdidas si existiesen. — Décima: En caso de incapacidad o fallecimiento de alguno de los socios, la Sociedad se considerará disuelta ipso jure, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 422 del Código de Comercio. Los socios sobrevivientes o capaces podrán continuar el giro de los negocios sociales, debiendo, en ese caso, comunicarlo a los representantes legales o herederos dentro de los 30 días de ocurrido el fallecimiento o de declarada la incapacidad. Los herederos o representantes legales, deberán, también, dentro de ese plazo comunicar su deseo de continuar o no en la Sociedad. Si su decisión fuese de continuar, deberán nombrar un representante único, que ejercerá la fiscalización de sus intereses, sin ejercer funciones de socio. — Undécima: Si los herederos o representantes legales decidiesen no continuar en la Sociedad, se practicará un balance especial a la fecha del fallecimiento o de declaración de la incapacidad, para determinar el capital y utilidades que correspondían al socio fallecido o incapacitado. Este balance deberá concluirse dentro de un plazo máximo de 60 días, contados desde la notificación del retiro e inmediatamente se someterá a la aprobación de los herederos o representantes legales. La suma que resulte del mismo se abonará así: un 20 % al contado y el resto en 5 cuotas semestrales, consecutivas e iguales, con el seis por ciento de interés. — Duodécima: Además de los libros de contabilidad legal, se llevará un libro de actas rubricado, donde se asentarán todas las resoluciones de los socios. — Décima Tercera: Para la liquidación y disolución de la Sociedad, se aplicará lo dispuesto por el Código de Comercio y la liquidación la efectuarán los socios, quienes deberán cancelar totalmente el pasivo, antes de efectuar cualquier distribución de fondos. — Décima Cuarta: La liquidación podrá pedirla cualquier socio, si algún ejercicio arrojara pérdidas que superen el cuarenta por ciento del capital social. — Décima Quinta: Si durante la vigencia de este contrato, disolución y liquidación de la Sociedad, se suscitare cualquier duda de interpretación o hubiere desacuerdo entre los socios, se procederá a dirimir la cuestión por árbitros, amigables componedores, designados uno por cada socio y éstos reunidos designarán un tercero. El dictamen de la mayoría deberá ser acatado por los socios, sin apelación ante los Tribunales Ordinarios. — De conformidad se firma en el lugar y fecha indicado "ut supra". — Extendido en tres sellos nacionales de $ 0,10 Nº 1.515.015; 1.515.016 y 1.515.017 Serie I. — Juan L. Planas. — Homero Marín. — Buenos Aires, Abril 20 de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 260.— e.28|4-Nº 16.279-v.4|5|50

PEDRO ARENAREZ Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días, que por escritura otorgada el 24 de marzo último, ante el Escribano Juan Illa, el señor Pedro Arenarez ha cedido a "Mendezca, Comercial y Financiera, Sociedad Anónima" sus quince cuotas de capital equivalentes a mil quinientos pesos de la sociedad "PEDRO ARENAREZ Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con capital de 150.000 $ y domicilio en esta Ciudad, calle Sarmiento 378. — Buenos Aires, 20 de abril de 1950, "Año del Libertador General San Martín". — Luis H. Díaz, secretario.

$ 30.— e.26|4-Nº 16.053-v.2|5|50

M. A. P.
MANUFACTURA ARGENTINA DE PIELES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los cuatro días del mes de febrero del año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, entre los señores Carlos De Paoli, italiano, soltero, mayor de edad, domiciliado en Montiel dos mil cuatrocientos cuarenta y cuatro, Capital Federal y Gianfranco Uboldi, italiano, casado, mayor de edad, domiciliado en Montiel dos mil cuatrocientos cuarenta y cuatro, Capital Federal, se conviene celebrar un contrato de sociedad, sujeto a las cláusulas siguientes: Primero: Queda constituída una sociedad de responbilidad limitada que girará bajo la razón social "M. A. P., MANUFACTURA ARGENTINA DE PIELES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con domicilio legal en Buenos Aires, calle Montiel dos mil cuatrocientos cuarenta al cuarenta y cuatro sin perjuicio de las sucursales o agencias que ulteriormente se establezcan en el país o en el exterior. — Segundo: Se fija la duración de la sociedad hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve. — Tercero: La sociedad tiene por objeto la elaboración industrial por cuenta de terceros o propia, compra y venta, importación y exportación de todo tipo de pieles nacionales y/o extranjeras pudiendo dedicarse a otras actividades complementarias o similares y cualquier otra actividad que permita el mejor aprovechamiento de las instalaciones y organización comercial. — Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá realizar todos los actos jurídicos y operaciones comerciales, industriales y financieras, mobiliarias e inmobiliarias, como ser: comprar y vender bienes muebles e inmuebles, hipotecarlos, arrendarlos, tomar a su vez en locación con o sin contratos, darlos y tomarlos en pago, comprar, vender, explotar y transferir toda clase de marcas y patentes así como solicitar su inscripción y renovación; efectuar toda clase de operaciones bancarias sin limitación alguna; solicitar, tomar y dar dinero prestado con o sin garantías reales o personales de particulares, bancos oficiales y particulares, Banco Hipotecario Nacional, Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Nación Argentina; tomar participación o incorporarse a otras sociedades o empresas civiles o comerciales de cualquier clase, o de objeto análogo o afín al propio; ejercer representaciones o mandatos; dar y aceptar comisiones. — La enumeración que precede es sólo enunciativa pudiendo en consecuencia la sociedad celebrar en general todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de cien mil pesos moneda nacional dividido en mil cuotas de cien pesos cada una y se suscribe como sigue: Señor Carlos De Paoli setecientas cuotas correspondientes a setenta mil pesos moneda nacional; Señor Gianfranco Uboldi trescientas cuotas correspondientes a treinta mil pesos moneda nacional, que se integran en efectivo en este acto en su cincuenta por ciento. — Lo restante será integrado a medida que lo requiera la Gerencia. — Quinto: La asamblea de socios se celebrará en los casos indicados en la cláusula décima y a requerimiento de cualquiera de los Gerentes o socios, para tratar todo asunto de interés para la sociedad. — Sexto: Cada socio tendrá derecho a un voto por cada cuota que le perteneciere. — Séptimo: La citación a las Asambleas será hecha por uno de los gerentes por carta certificada o telegrama colacionado con quince días inclusive los no hábiles, de anticipación por lo menos a la fecha fijada para la Asamblea y en los domicilios constituídos en el presente contrato o que los socios notifique en tiempo útil a la Gerencia. — Serán válidas las Asambleas que se celebraren aún sin convocatoria en la forma antes indicada, siempre que en las mismas se halle representada la totalidad del capital social. — Los socios podrán hacerse representar en las asambleas por simple carta poder. — Todas las resoluciones, deberán ser tomadas por mayoría de cuotas salvo cuando se trate de modificar el contrato social o nombrar o remover los Gerentes en cuyo caso se requerirá la unanimidad. — Las deliberaciones de las Asambleas se extenderán en un libro de Actas. — Octavo: La sociedad será administrada por dos gerentes, socios o no, a los que corresponderá la representación jurídica y comercial de la sociedad con las más amplias facultades, y quienes actuarán conjunta, separada o alternativamente, pudiendo otorgar a terceros, socios o no, poderes especiales. — Para designar apoderados generales o transferir marcas y patentes, se necesitará la firma conjunta de ambos gerentes, o en su defecto la aprobación de la totalidad de las cuotas. — Se prohibe a los Gerentes comprometer la firma en fianzas o garantías a favor de terceros. — Nómbrase Gerentes a los Señores Carlos De Paoli y Gianfranco Uboldi. — Noveno: Los ejercicios sociales se cerrarán al treinta y uno de diciembre de cada año; el primer ejercicio se cerrará al treinta y uno de diciembre del año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta. Las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance serán distribuídas en la forma siguiente: a) el cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta que el mismo alcance el diez por ciento del capital social; b) lo restante a los socios en proporción a las cuotas integradas, salvo que los socios resuelvan destinarlo a reservas o previsiones extraordinarias. — Las pérdidas se imputarán en proporción a las cuotas de capital suscripto hasta el máximum del capital suscripto. — Décimo: El balance deberá ser sometido a la aprobación de los socios dentro de los sesenta días de cerrado el ejercicio, entendiéndose como aprobación la firma del mismo en el libro Inventario. — Aún sin ser firmado se considerará aprobado por los socios si dentro de los treinta días subsiguientes a su notificación no lo observaren. — Cualquier divergencia u observación al balance será objeto de deliberación de la Asamblea. — Undécimo: En caso de liquidación, cualquiera sea su causa, serán liquidadores, la o las personas designadas por la Asamblea de socios por simple mayoría de capital. — El remanente después de pagadas las deudas y gastos de liquidación, se distribuirá entre los socios en proporción a las cuotas de capital integradas. — Duodécimo: Los socios elijen como jurisdicción la de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. — Hecho en un solo ejemplar para ser inscripto en el Registro Público de Comercio en sellado de diez centavos números ochocientos veintiún mil doscientos sesenta y cinco y ochocientos veintiún mil doscientos sesenta y seis. — Gianfranco Uboldi. — Carlos De Paoli.

Buenos Aires, 28 de Marzo de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 230.— e.27|4-Nº 16.193-v.3|5|50

ROSARIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital de la República doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante se hace saber por cinco días que por documento de fecha 16 de Marzo de 1950, ha sido ampliado el capital de la sociedad "ROSARIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" en la suma de ciento cincuenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, aportadas por los socios en mercaderías, muebles, útiles y maquinarias, en la siguiente proporción: ciento cinco cuotas por el señor Miguel Ginés Rodríguez Salas, y cuarenta y cinco cuotas por la señora Araceli Francisca Casimira Garnería de Rodríguez Salas. En consecuencia, unido este aumento al capital primitivo, el capital social, total queda constituído por la suma de doscientos mil pesos moneda nacional, de curso legal, o sean doscientas cuotas de mil pesos cada una, de las cuales corresponden ciento cuarenta cuotas al primero de los nombrados socios y sesenta cuotas a la segunda. Raspado. Miguel - y - cinco. Vale. — Buenos Aires, Abril 20 de 1950. Año del Libertador General San Martín. S|r. "Abril". Vale. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 50. — e.28|4-Nº 16.269-v.4|5|50

FRIMASA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Norberto Gowland y Secretaría del Doctor Mario Lassaga, se hace saber por cinco días, que por escritura de fecha 8 de marzo de 1950, pasada por ante el escribano Roberto López Saavedra, el señor Juan A. Devereux cede y transfiere a favor del Señor Juan R. Sabatini, las 20 cuotas capital de un mil pesos m|n. cada una que tiene y le corresponden en la sociedad "FRIMASA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y el señor Faustino R. Dinardo, cede y transfiere a favor del señor Juan R. Sabatini, las 55 cuotas capital de un mil pesos m|n. cada una que tiene y le corresponden en la referida sociedad; y, quedan modificadas en tal virtud, las cláusulas cuarta y décima del contrato original las que quedaran redactadas dentro del siguiente tenor. — "Cláusula Cuarta: El capital integrado queda distribuído en la siguiente proporción: El señor José Aaron Weinschelbaum sesenta cuotas, equivalentes a sesenta mil pesos moneda nacional, el señor Faustino R. Dinardo setenta y cinco cuotas que importan setenta y cinco mil pesos nacionales, el señor David Rubinstein noventa cuotas equivalentes a noventa mil pesos nacionales, y el señor Juan R. Sabatini setenta y cinco cuotas, equivalentes a setenta y cinco mil pesos nacionales. Se deja constancia que de los expresados aportes de dinero efectivo, los contratantes han integrado hasta la fecha sólo el cincuenta por ciento. Y la cláusula décima queda también modificada en lo que a ganancias y pérdidas se refiere, quedando en consecuencia para lo sucesivo la distribución en la siguiente forma: Don José Aaron Weinschelbaum el treinta y cinco por ciento, Don Faustino R. Dinardo el diez y ocho y cuarto por ciento, don Juan R. Sabatini el diez y ocho y cuarto por ciento, y el señor David Rubinstein el veinte y ocho por ciento". — Buenos Aires, 22 de Abril de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Mario Lassaga, secretario.

$ 75. — e.28|4-Nº 16.260-v.4|5|50

GARUHAPE-MI

Industrial y Comercial

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital, Dr. Carlos A. Espiro, secretaría del Dr. Ricardo Williams, se hace saber durante cinco días el siguiente edicto:

Copia: Primer Testimonio: Escritura Número Noventa y Uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta y uno de marzo de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se expresan y firmarán, comparecen: don Luis María Garrasino, casado, uruguayo, domiciliado en la calle San Martín número sesenta y seis; don José Collazo, español, casado; don Eusebio Pérez, casado, argentino, ambos domiciliados en la calle Perú trescientos setenta y cinco; don Miguel Filgueira, argentino, casado, domiciliado en la Avenida Roque Sáenz Peña ochocientos treinta y dos; don Narciso Cortada Vilar, español, casado, domiciliado en la calle Ecuador mil quinientos cincuenta y ocho; don Alwin Donald Farquharson, argentino, casado y don Wolf Eugene Irschick, estoniano, casado, ambos domiciliados en la calle Alvear cuatrocientos setenta y uno de la ciudad de Posadas del Territorio Nacional de Misiones, de tránsito aquí, todos los comparecientes mayores de edad y de mi conocimiento personal, doy fe, como de que concurren: los seis últimos por su propio derecho y el primero en nombre y representación y en su carácter de Gerente de la Sociedad "Arriazu, Moure y Garrasino, Obrajes y Aserraderos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", personería que acredita con el testimonio de la escritura de constitución de Sociedad, otorgada por ante mí con fecha veinte y dos de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, al folio mil doscientos cuarenta y seis del protocolo de dicho año de este Registro a mi cargo, la que fué inscripta en el Registro Público de Comercio el catorce de febrero de mil novecientos cuarenta y seis, bajo el número noventa y ocho, al folio ciento ochenta y cuatro del libro diez de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y con el testimonio de la escritura de aumento de capital y admisión de nuevo socio, otorgada por ante mí, con fecha diez y nueve de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, al folio trescientos setenta y cuatro del protocolo de dicho año de este Registro a mi cargo, la que fué inscripta en el Registro Público de Comercio el seis de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número novecientos veinte y tres, al folio cuatrocientos sesenta y nueve del libro trece de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Asimismo, el señor Garrasino se encuentra autorizado para este otorgamiento, con el acta que autoriza el presente otorgamiento de fecha veinte y siete del corriente mes y año, que he compulsado en el libro respectivo y se transcribe íntegramente a continuación de los documentos habilitantes transcriptos en su parte pertinente dicen así: "...En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y dos de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, ante mí... comparecen los señores don Emilio Nemesio Arriazu ... don Luis Garrasino o Luis María Garrasino... don José María Garrasino... don Miguel Filgueira... don Manuel Heras Martín... doy fe, como de que concurren por sus propios derechos y además el señor Arriazu en nombre y representación de don Carlos María Moure... Lo transcripto es copia fiel, doy fe, como de que los comparecientes por sí y el señor Arriazu además por la representación invocada, exponen: Que con fecha diez y ocho de enero de mil novecientos cuarenta y cinco... los señores Emilio Nemesio Arriazu, Luis María Garrasino, José María Garrasino y Carlos María Moure, constituyeron una Sociedad que gira en esta plaza bajo el nombre de "Arriazu, Moure y Garrasino, Obrajes y Aserraderos, Sociedad de Responsabilidad Limitada"... Y continúan exponiendo: Que han resuelto de común acuerdo entre ellos y los demás comparecientes, introducir las siguientes modificaciones del contrato social, el que en definitiva queda por ello redactado en los siguientes términos: Primera: Entre los señores don Emilio Nemesio Arriazu, don Carlos María Moure. don Luis María Garrasino, don Manuel Heras Martín y don Miguel Filgueira. ...dejan subsistente la Sociedad... Segunda: La Sociedad girará bajo el nombre de "Arriazu, Moure y Garrasino, Obrajes y Aserraderos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con asiento principal y domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, calle San Martín número sesenta y seis... Tercera: La Sociedad tiene por objeto la explotación, industrialización, comercialización importación y exportación de maderas en general... A los fines expresados, la Sociedad podrá...formar Sociedades subsidiarias o constituir Sociedades distintas o similares con otras existentes... Cuarto: La Sociedad tiene por término diez años a contar desde el primero de enero del año mil novecientos cuarenta y seis... Séptimo: Para todos los actos sociales que la Ley prescribe la anuencia previa de votos y fuese así exigido en el presente contrato y que aquello o éste no fijase para ello determinado porcentaje de los mismos, bajo

pena de nulidad, se requerirá solamente los que representen la mayoría absoluta de capital, mitad más uno computados de acuerdo al artículo diez y nueve de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Para poder resolver sobre operaciones sociales con la que pueda comprometer a la Sociedad por más de doscientos mil pesos moneda nacional, se requerirá la concurrencia de voluntades que representen el capital con la mayoría antedicha expresada por acta. — Octava: La administración y dirección, será ejercida por cuatro socios administradores con todas las facultades del artículo diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco... Ejercerán la administración en el primer período bianual como Gerente General el señor Luis Mara Garrasino y como Gerentes los señores Emilio Nemesio Arriazu, Carlos María Moure y José María Garrasino, quienes tendrán el uso de la firma social indistintamente para todas las operaciones sociales, correspondiendo expresamente el presente mandato que en calidad de poder general amplio se les confiere, además de aquellos que para proceder al objeto social se requiera, . . otorgar y firmar los documentos públicos o privados que fueran necesarios... L. Garrasino. — M. Heras.

— M. Filgueira. — E. Arriazu. — J. M. Garrasino. — Tgo.: F. Vitulli. — Tgo: P. Santoro. — Hay un sello. — Ante mí: Delfín Rueda". — "En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a diez y nueve de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí ...comparecen don Emilio Nemesio Arriazu ...don Carlos María Moure ...don Luis Garrasino o Luis María Garrasino ...don José María Garrasino ...don Miguel Filgueira ...don Manuel Heras Martín ...y don José Collazo ...doy fe, exponen: Que con fecha diez y ocho de enero de mil novecientos cuarenta y cinco, por escritura pasada ante el Escribano de esta Ciudad don Eulogio Almanza Pico, los señores Emilio Nemesio Arriazu, Luis María Garrasino, José María Garrasino y Carlos María Moure, constituyeron una Sociedad que gira en esta plaza, bajo el nombre de "Arriazu, Moure y Garrasino, Obrajes y Aserraderos, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Que con fecha veinte y dos de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, por escritura pasada ante mí, al folio mil doscientos cuarenta y seis del protocolo de dicho año de este Registro a mi cargo, se admitió como nuevos socios a los comparecientes don Manuel Heras Martín y don Miguel Filgueira, modificándose el contrato social el que en su parte pertinente dice así: ...Lo transcripto es copia fiel de la parte pertinente, doy fe...Y los señores Emilio Nemesio Arriazu y Carlos María Moure, exponen. Que al elevarse el capital de la Sociedad en la forma antes relacionada, suscribieron por cuenta y orden del señor José Collazo, cuatrocientas veinte y cinco cuotas... Que en consecuencia y habiendo los socios de común acuerdo resuelto la admisión como nuevo socio del señor José Collazo, por la presente le ceden y transfieren las cuotas mencionadas y en la proporción indicada... —

Por su parte los señores Luis María Garrasino, José María Garrasino, Miguel Filgueira y Manuel Heras Martín... aceptan la cesión relacionada y la incorporación como nuevo socio del señor José Collazo. — Y Continúan exponiendo los comparecientes: Que han resuelto aumentar el capital social en la suma de dos millones de pesos moneda nacional de curso legal... Que en consecuencia el capital de la Sociedad de cuatro millones de pesos moneda nacional de curso legal... L. Garrasino. — J. M. Garrasino. — E. Arriazu. — M. Filgueira. — J. Collazo. — Carlos M. Moure. — M. Heras. — Tgo.: L. Souto. — Tgo.: P. Santoro. — Hay un sello. — Ante mí: Delfín Rueda". — "Acta Nº 64. — Reunión del 27 de marzo de 1950. — Se inició a las 16 horas, con la lectura del acta anterior que fué aprobada por los socios presentes Sres. Emilio N. Arriazu, José Collazo, Miguel Filgueira, Luis M. Garrasino y Manuel Heras Martín. — Facos S. R. L. y Garuhape-Mi-Industrial y Comercial S. R. L. — Prosiguiendo las conversaciones que respecto a un posible negocio con esta Sociedad se han venido realizando y de que hemos mantenido informados a los señores socios, se ha arribado a la conclusión de formar una Sociedad de Responsabilidad Limitada, denominada "Garuhape-Mi, Industrial y Comercial, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con capital de $ 2.000.000 (dos millones) que serían suscriptos en la siguiente forma: Por Arriazu, Moure y Garrasino, S. R. L. $ 660.000. — Por José Collazo $ 268.000. — Por Miguel Filgueira $ 336.000. — Por Narciso Cortada Vilar $ 268.000. — Alwin Donald Farquharson $ 268.000. — Por Wolf Irschick $ 132.000. — Por Eusebio Pérez $ 68.000. — $ 2.000.000. — De dicho capital integraríamos nosotros de inmediato la suma de $ 495.000 (cuatrocientos noventa y cinco mil pesos m|n) y el saldo cuando las necesidades del negocio lo requieran, obligándonos a destinar a tal fin el 60 % (sesenta por ciento) de las utilidades que pudieran correspondernos. — Término seis años, automáticamente prorrogados por seis años más. — Se da cuenta del proyecto de contrato preparado el que comenzará a regir desde el 1º de abril. — Luego de un cambio de ideas se resuelve: 1º Autorizar al Gerente General Sr. Luis M. Garrasino, para que en nombre de la Sociedad, suscriba el respectivo contrato. — 2º Autorizar a que se designe por el primer período de dos años como Gerente de la referida Sociedad al señor Luis M. Garrasino. — Y no habiendo más asuntos que tratar, se levantó la reunión a las 18 horas. — Miguel Filgueira. — Manuel Heras Martín. — Luis M. Garrasino. — E. Arriazu — José Collazo". — Lo Transcripto es copia fiel, doy fe, como de que los comparecientes en los caracteres invocados exponen: Que han resuelto formalizar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a la Ley once seiscientos cuarenta y cinco, el que se regirá bajo las siguientes cláusulas y condiciones: Artículo primero: Queda constituída entre la Sociedad "Arriazu, Moure

y Garrasino, Obrajes y Aserraderos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", don José Collazo, don Eusebio Pérez, don Miguel Filgueira, don Narciso Cortada Vilar, don Alwin Donald Farquharson y don Wolf Eugene Irschick, una Sociedad que girará bajo el nombre de "GARUHA-PE-MI, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD

LIMITADA" con asiento principal y legal en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, pudiendo nombrar agentes y|o instalar sucursales en cualquier parte, dentro y|o fuera del Territorio de la República. — Segundo: La Sociedad tiene por objeto la fabricación, compra y venta de maderas, terciadas, industrialización, comercialización, importación y exportación de maderas en general dentro y fuera del Territorio de la Nación, pudiendo desarrollar actividades anexas o complementarias a esa finalidad, sin limitación alguna, objeto que podrá ampliar en cualquier sentido ya sea con relación directa, indirecta o eventual al anunciado o cualquier otra actividad comercial que no tuviera relación alguna con la declarada previa resolución de acuerdo a la Ley. — A los fines expresados la Sociedad podrá adquirir y vender bienes muebles, inmuebles, semovientes, instalaciones o maquinarias, derechos, títulos y acciones, activos y pasivos y fondos de comercio, plantas industriales, obrajes, pudiendo todo ello ser admitido o vendido por cualquier título, constituir hipotecas, prendas, prenda agraria, warrants o cualquier otro derecho real, formar sociedades subsidiarias o constituir sociedades distintas o similares con otras existentes o particulares y extender sus operaciones a toda otra actividad comercial o industrial civil o de cualquier género o ampliar la expresada, pues la enunciación precedente es enunciativa y no limitativa. — Tercero: La Sociedad se constituyo por el término de seis años a contar desde el primero de abril de mil novecientos cincuenta o sea hasta el treinta y uno de marzo de mil novecientos cincuenta y seis. — Este plazo quedará automáticamente prorrogado por períodos iguales de seis años más, salvo el caso que los socios con seis meses de anticipación a la expiración de cada plazo por simple mayoría de votos resolvieran lo contrario con la debida constancia en acta. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de dos millones de pesos moneda nacional, dividido en dos mil cuotas de un mil pesos moneda legal cada una, cuya suma se suscribe totalmente en este acto en la siguiente forma: la Sociedad Arriazu, Moure y Garrasino, Obrajes y Aserraderos, Sociedad de Responsabilidad Limitada, seiscientas sesenta cuotas de mil pesos cada una o sean seiscientos sesenta y cinco mil pesos; don José Collazo doscientas sesenta y ocho cuotas de mil pesos cada una o sean doscientos sesenta y ocho mil pesos; don Miguel Filgueira trescientas treinta y seis cuotas de mil pesos cada una o sean trescientos treinta y seis mil pesos; don Narciso Cortada Vilar, doscientas sesenta y ocho cuotas de mil pesos cada una o sean doscientos sesenta y ocho mil pesos; don Alwin Donald Farquharson doscientas sesenta y ocho cuotas de mil pesos cada una o sean doscientos sesenta y ocho mil pesos; don Wolf Eugene Irschick ciento treinta y dos cuotas de mil pesos cada una o sean ciento treinta y dos mil pesos; y don Eusebio Pérez sesenta y ocho cuotas de mil pesos cada una o sean sesenta y ocho mil pesos. — El capital así suscripto queda integrado en la suma de un millón de pesos moneda nacional en la siguiente forma: Sociedad Arriazu, Moure y Garrasino, Obrajes y Aserraderos, Sociedad de Responsabilidad Limitada, trescientas treinta cuotas o sean trescientos treinta mil pesos; don Miguel Filgueira ciento sesenta y ocho cuotas o sean ciento sesenta y ocho mil pesos; don José Collazo, ciento treinta y cuatro cuotas o sean ciento treinta y cuatro mil pesos; don Narciso Cortada Vilar ciento treinta y cuatro cuotas o sean ciento treinta y cuatro mil pesos; don Alwin Donald Farquharson ciento treinta y cuatro cuotas o sean ciento treinta y cuatro mil pesos; Wolf Eugene Irschick sesenta y seis cuotas o sean sesenta y seis mil pesos y don Eusebio Pérez treinta y cuatro cuotas o sean treinta y cuatro mil pesos. — El saldo se integrará: quinientos mil pesos, dentro de los sesenta días de la fecha de este contrato por: Sociedad Arriazu, Moure y Garrasino, Obrajes y Aserraderos, Sociedad de Responsabilidad Limitada, ciento sesenta y cinco cuotas o sean ciento sesenta y cinco mil pesos; don Miguel Filgueira ochenta y cuatro cuotas o sean ochenta y cuatro mil pesos; don José Collazo sesenta y siete cuotas o sean sesenta y siete mil pesos; don Narciso Cortada Vilar sesenta y siete cuotas o sean sesenta y siete mil pesos; don Alwin Donald Farquharson sesenta y siete cuotas o sean sesenta y siete mil pesos; don Wolf Eugene Irschick treinta y tres cuotas o sean treinta y tres mil pesos; don Eusebio Pérez diez y siete cuotas o sean diez y siete mil pesos. — Por último los quinientos mil pesos restantes serán integrados cuando el giro social lo requiera, sin perjuicio de deducir de las utilidades anuales que correspondan a los socios hasta un sesenta por ciento hasta integrar el capital suscripto. — Quinto: La dirección de los negocios sociales, estará a cargo de todos los socios, quienes a tal efecto se reunirán, a citación de los Gerentes cada vez que sea necesario y por lo menos, una vez al mes, para considerar y resolver respecto a los asuntos de interés social, dejándose constancia en un libro de actas, de las resoluciones adoptadas, el que será suscripto por todos los asistentes. — Para todos los actos sociales que la Ley prescriba la anuencia previa de votos o fuese así exigido en el presente y que aquella no fijase para ello determinado porcentaje de los mismos, bajo pena de nulidad se requerirá solamente los que representen la mayoría absoluta de capital, mitad más uno, computados de acuerdo con el artículo diez y nueve de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco —

Para resolver sobre operaciones comerciales que pudiera comprometerla por más de ciento cincuenta mil pesos, se requerirá la concurrencia de voluntades expresada por acta y su mayoría antedicha. — En las reuniones previstas en este artículo, podrán actuar indistintamente en representación de la Sociedad Arriazu, Moure y Garrasino, Obrajes y Aserraderos, Sociedad de Responsabilidad Limitada, cualesquiera o varios de los socios de esta firma, pero a los efectos del cómputo de los votos, actuaría una sola unidad. — Sexto: La administración de los negocios sociales, será ejercida en la siguiente forma: los señores Miguel Filgueira y Luis o Luis María Garrasino, actuarán con el cargo de Gerentes Generales, tendrán el uso de la firma social indistintamente, para todas las operaciones sociales, con la sola limitación que estipula el artículo anterior y la de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro de los negocios, ni en garantías o prestaciones gratuitas, comprendiendo expresamente el presente mandato que en calidad de poder general se les confire, además de los negocios que forman el objeto social, los siguientes actos, cuya mención es enunciativa y no limitativa. — Adquirir por cualquier título, oneroso o gratuito toda clase de bienes muebles, inmuebles y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derechos reales de prenda o prenda agraria, warrants, industrial, civil o agraria, hipoteca o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio y forma de pago de la operación y dar y tomar posesión de los bienes materia del acto o contrato. —

Constituir depósitos de valores o dineros en los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la Sociedad antes o durante la vigencia de este contrato o en el tiempo de la liquidación social. — Abrir cuentas corrientes y cerrarlas, tomar dinero prestado a intereses en los Establecimientos Bancarios o Comerciales o de particulares argentinos o extranjeros incluso los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires y cualquiera de esta plaza o del interior de la República Argentina y|o del extranjero con sujeción a las leyes y reglamentos y prestar dinero, estableciendo en uno y otros casos la forma de pago y tipo de intereses. Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y otras obligaciones o documentos de créditos público o privado con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal, girar contra los fondos existentes o en descubierto. Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. Constituir y aceptar derechos reales o dividir los transferidos o cancelarlos total o parcialmente. Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero y jurisdicción por sí o por medio de apoderados con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar, prorrogar de jurisdicción, poner y absolver posiciones y producir todo género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros, arbitradores, transigir, apelar o renunciar a ese derecho o a prescripciones adquiridas. Percibir u otorgar recibos y cartas de pago, conferir poderes especiales o generales y revocarlos, formular protestos y protestas, otorgar y firmar los documentos públicos o privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración social o que fueren delegados a terceros. Para presentarse ante cualquier

Repartición Pública Nacional, Provincial o Municipal, representado a la Sociedad en todos los asuntos en que tenga interés o sea parte tramitando sus expedientes en todos grados e instancias, notificarse de las resoluciones recaídas y apelar las que fueran adversas. Representar a la Sociedad en todos los asuntos de

Aduana y Marina, pudiendo retirar cualquier clase de mercaderías consignadas a nombre de la Sociedad, endosar y transferir documentos que se requieran entendiendo en todas las tramitaciones que fueran menester así como también para que terceras personas puedan obtener de las Aduanas de esta República, vapores o ferrocarriles, la entrega de mercaderías cuyos conocimientos no hayan sido recibidos, quedando expresamente facultados para constituir a la Sociedad en fiadora por las mercaderías que se retiren, firmando los documentos que se exijan. Para que intervengan ante las Oficinas que corresponda para la obtención del Registro de Marcas de Fábrica o de comercio o patentes de invención, explotaciones de los mismos y sus renovaciones, efectuar sus transferencias a favor de terceros, todo conforme a las disposiciones de la Ley de la materia. La gestión administrativa y técnica de la fábrica, será ejercida por los señores Narciso Cortada Vilar, Alwin Donald Farquharson y Wolf Eugene Irschick, con el cargo de Gerentes técnicos, quienes deberán someter a los socios al plan de trabajos a cumplir por períodos semestrales, que se ajustarán trimestral

y mensualmente, procediendo a su cumplimiento una vez aprobados. A tal efecto podrán designar y remover el personal de las fábricas, dirigir los trabajos de explotación, realizar las compras de materias primas necesarias y todas aquellas actividades propias de la producción. Lo que antecede es sin perjuicio de los poderes especiales que la Sociedad pueda otorgarles oportunamente. Los Gerentes podrán ser removidos cada dos años en la oportunidad de aprobarse el balance del ejercicio que venza ese plazo,

pero su mandato subsiste hasta tanto no se anote la rescisión en el Registro Público de Comercio. — Séptimo: Anualmente al treinta y uno de marzo y sin perjuicio de los que durante el ejercicio pudiera resolverse efectuar, los socios Gerentes designados en el artículo sexto indistintamente, efectuarán un balance e inventario general a los efectos de establecer el resultado económico de cada ejercicio anual de acuerdo a lo que para ello se estipula más adelante, el que deberá ser notificado válidamente a los demás socios, debiendo éstos, dentro de los quince días de notificados presentar documentalmente las objeciones si las tuvieran, que estimaren corresponder. Si después de dicho plazo no se efectuaran, perderán el derecho de hacerlo en el futuro, quedando en consecuencia, tácita y definitivamente aprobados dichos balances. En el caso de haberse formulado objeciones dentro del plazo, los socios deberán reunirse dentro de los diez días subsiguientes al de la fecha, en que se formulasen y resolver, por simple mayoría de socios presentes y válidamente citados, la procedencia de tales objeciones, aprobado por acta el balance que correspondiera en definitiva. Para el caso de tácita aprobación antedicha, deberán los socios en igual forma, dentro del plazo acordado para objetar, reunirse en Asamblea ordinaria, labrando el acta respectiva. Para todos los balances ordinarios o extraordinarios, que por cualquier causa se practicasen, cierre de ejercicio anual, retiro voluntario o involuntario de uno o uno de los socios y|o por muerte, interdicción o quiebra, los valores con que deberán computarse siempre sobre los bienes que se indican en los respectivos balances a los efectos de establecer la cuenta de ganancias y pérdidas, serán los valores reales de costo. — Octavo: De las utilidades líquidas y realizadas que arrojen dichos balances generales, en cuyos inventarios para todos los casos previstos en el presente contrato, sin excepción, antes de procederse a confeccionar la cuenta de distribución de ganancias y pérdidas, se separará previas las amortizaciones técnicas contables o económicas del caso, lo siguiente: a) Un cinco por ciento y hasta acumular un diez por ciento del capital suscripto, con destino al fondo de reserva legal. b) Una suma que se determinará y representará el riesgo exigible de acuerdo a la Ley respectiva con destino al fondo de previsión. Ley once mil setecientos veinte y nueve y decretos respectivos. c) El impuesto correspondiente a las leyes de Impuesto a las ventas. Impuesto a los beneficios extraordinarios y cualquier otra suma que en vista de las leyes actuales o futuras pudiera corresponder para hacer frente a las obligaciones acumuladas o acumulables de futura exigibilidad; d) De este remanente, es decir, deducidos los montos previstos precedentemente, se separará un veinte y cinco por ciento que se distribuirá proporcionalmente entre los socios administradores en concepto de retribución única de sus servicios. El resto de las utilidades o pérdidas en su caso se distribuirá entre los socios proporcionalmente a las cuotas integradas que poseyeren al cierre de cada ejercicio. Las utilidades correspondientes a cuotas transferidas durante el ejercicio se distribuirán en proporción al tiempo entre cedente y cesionario. Las ganancias serán abonadas a los socios en cuatro cuotas trimestrales iguales, a partir de la fecha de la aprobación del balance general respectivo. Los socios administradores podrán retirar mensualmente y a cuenta de la retribución que pudiera corresponderles de acuerdo con el inciso d) de este artículo hasta la suma de mil quinientos pesos mensuales cada uno. Esta última facultad quedaría sin efecto en el caso de que un ejercicio no produjera utilidades distribuibles suficientes para cubrir esos retiros a cuenta y siempre que así lo resolvieran los socios. — Noveno: Los saldos deudores y|o acreedores de los socios que arrojasen sus cuentas particulares para con la Sociedad, ya provengan de préstamos, adelantos, ganancias no abonadas dentro del plazo o cualquier otro origen, no devengarán intereses. No obstante ello, por resolución de los socios, de acuerdo con el artículo quinto, podrán estos saldos o préstamos extraordinarios devengar un interés hasta un siete por ciento anual. — Décimo: La Sociedad no se disuelve por la muerte, interdicción o quiebra de uno o de algunos de los socios. En el caso de pérdidas que alcance al cincuenta por ciento del capital social, excluida la reserva de la Ley once mil setecientos veinte y nueve, prevista en el punto b) del artículo octavo, cualquiera de los socios podrá exijir la liquidación social resuelta en tal sentido por acta, en la misma se nombrará una comisión liquidadora, cargo que podrá recaer en uno o más socios y|o terceros, debiendo conferirse en dicho acto, poder suficiente a los comisionados e impartir las instrucciones de costumbre. — Décimo primero: En caso de fallecimiento, interdicción o quiebra de uno o de algunos de los socios, la Sociedad adquirirá para los socios restantes las cuotas de capital que le pertenecieran en la fecha, las que tendrán derecho a adquirir los socios supérstites en la proporción mutua que entre ellos existiera a esa época, pagando al o a los acreedores de la misma el importe nominal de ella, más la proporción que en las reservas del artículo octavo, inciso a) o de cualquier otra facultativa que existiere, excluidas las del inciso b) y c) se hubiera reintegrado conjuntamente con la cuota capital en seis cuotas semestrales iguales y consecutivas a partir de la fecha de la causal con más el siete por ciento de interés anual y las ganancias que las mismas hubiesen devengados hasta esa época se abonarán en la misma forma establecida en la cláusula octava y proporcionalmente al tiempo transcurrido durante el ejercicio en poder del fallecido, interdicto o quebrado, todo de acuerdo a las que arrojasen el balance anual de dicho ejercicio. — Décimo segundo: En caso de retiro voluntario de uno o más socios que salvo las causas consideradas precedentemente sucedieran, lo que en ningún caso podrá ser antes del treinta y uno de marzo de mil novecientos cincuenta y tres y luego de este último ejercicio sólo al terminar un ejercicio anual subsiguiente y previa comunicación por telegrama colacionado con seis meses de anticipación a cada uno de los socios se le abonará su capital en seis cuotas semestrales e iguales y consecutivas y sin interés, pudiendo empero requerir documentación de las mismas en pagarés negociables con igual modalidad y plazo. En tal caso no tendrá derecho al capital que en forma de reserva existiese previstas en los puntos a), b) y c) del artículo octavo, liquidada hasta el cierre inclusive del ejercicio de su retiro. La ganancia que de acuerdo a todo lo antedicho le correspondiera, le será abonada en la misma forma establecida en la cláusula octava. Los socios que continuasen tendrán opción a repartirse las cuotas capital de los socios salientes en la misma proporción y modalidad que se establece para el caso previsto en la cláusula décima. — Décimo tercero: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la existencia de la Sociedad o al tiempo de disolverse y dividirse el caudal social que escape legalmente a lo estipulado en el presente contrato o al mandato de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, en cuanto a la resolución por votación se requiera o no fuera prevista en los actos documentalmente expuestos y efectuado por los socios, será dirimida sin forma de juicio por un Tribunal arbitrador compuesto de tantos amigables componedores como partes divergentes existan en la cuestión que deberán constituirse dentro de los diez días de producido el conflicto debiendo nombrar otro arbitrador para el caso de discordia entre ellos, que los mismos deberán designar. El laudo que pronunciare este tercer arbitrador, será inapelable y de última instancia, incurriendo en una multa de diez mil pesos moneda nacional aparte de los daños y perjuicios que ocasionare el socio discordante que dejara de cumplir los actos indispensables para la constitución del Tribunal arbitrador o que cumplidos tratase de apelar dicho laudo a cualquier otro Tribunal, suma que deberá ser depositada a favor de los otros socios, antes de dicha apelación. Leída que les fué se ratificaron en su contenido, firmando por ante mí y los testigos don Laureano Souto y don Juan Carlos Belgrano, vecinos, mayores y de mi conocimiento personal doy fe. — L. Garrasino. — José Collazo. — Vilar. — Eusebio Pérez. — A. Farquharson. — M. Filgueira. — W. Irschick. — Tgo.: L. Souto. — Tgo.: Juan Carlos Belgrano. — Hay un sello. Ante mí: Delfín Rueda. — Concuerda con su original pasada al folio doscientos diecinueve del Registro trescientos doce a mi cargo. Para la Sociedad expido este primer testimonio en nueve sellos de ley números: un millón setecientos cuarenta mil setecientos sesenta y dos correlativos al un millón setecientos cuarenta mil setecientos sesenta y nueve y el presente número un millón quinientos doce mil doscientos sesenta y cinco, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a cinco de abril de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. Hay un sello. — Buenos Aires, abril 21 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Ricardo Williams, secretario.

$ 1.045. — e.28|4-Nº 16.275-v.4|5|50

DIPROMET

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez de Comercio de la Capital de la República Dr. Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires a los veinte días del mes de marzo del Año del Libertador General San Martín, Mil novecientos cincuenta, entre los señores David Friderico, casado, argentino, mayor de edad, domiciliado en Urdininea número mil setecientos cuarenta y seis Departamento D., Capital y don Stanislas Selbard, casado, francés, mayor de edad, domiciliado en Gazcón número setecientos setenta y uno, Capital, convienen en celebrar el presente contrato de sociedad de rsponsabilidad limitada, sujeto a las disposiciones de la Ley 11.645 y las disposiciones siguientes. — Primera: Bajo la denominación de "DIPROMET" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en esta Capital, constitúyese una sociedad que tendrá por objeto dedicarse a Representaciones, Importaciones, Exportaciones y Estudios Industriales, pudiendo asimismo desarrollar actividades complementarias de dichas finalidades sin limitación alguna, pudiendo establecerse en todo el territorio de la República Argentina, fábricas, depósitos o sucursales y todo elemento necesario para el fin indicado. — Segunda: El plazo de duración del presente contrato será de cinco años a partir de la fecha. — Tercera: El capital social estará constituído por la suma de Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional De Curso Legal, representado por Sesenta Cuotas De Un Mil Pesos Moneda Nacional, cada una y que se suscriban en su totalidad por los socios del modo y forma siguientes: don David Friderico, cincuenta cuotas que importan Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional De Curso Legal, y don Stanislas Selbard, diez cuotas que importan Diez Mil Pesos Moneda Nacional De Curso Legal. Los aportes lo realizan los socios en efectivo y en el acto de firmarse el presente contrato. — Cuarta: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de ambos socios que actuarán en calidad de socios gerentes y tendrán asimismo el uso de la firma social en forma indistinta y sin limitación alguna para todos los actos relativos a la administración de la sociedad, quedándoles absolutamente prohibido usar de la firma social en los asuntos o negocios ajenos al giro de la sociedad o en garantía de terceros, con documentos de favor o complacencia en cuyo caso se hace extensiva dicha prohibición también a sus firmas particulares. — Quinta: Los socios gerentes tendrán las más altas facultades para obrar en nombre de la sociedad conforme al artículo dieciseis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Sexta: Los socios gerentes no serán rentados, pero de común acuerdo podrán asignárseles un sueldo que esté en relación con las actividades que ambos realicen. — Séptima: La sociedad que se constituye llevará los libros exigidos por las leyes comerciales y además de ellos un libro de actas donde deberán asentarse todas las resoluciones adoptadas por los socios contratantes, teniendo dichas resoluciones la misma validez que las disposiciones del presente contrato. — Octava: A los efectos de tomar resoluciones que afecten el buen desenvolvimiento de los negocios sociales los socios deberán celebrar reuniones, dejándose en cada caso labrada un acta sobre las decisiones adoptadas. Dichas reuniones deberán celebrarse por lo menos una vez por año y en esa oportunidad deberá aprobarse el inventario y balance general. — Novena: El día 31 de enero de cada año se practicará un inventario y balance general con el objeto de establecer las ganancias o pérdidas del ejercicio. En caso de obtenerse utilidades y previamente a la distribución de las mismas, se destinará un cinco por ciento para el fondo de reserva legal y el excedente se distribuirá en partes iguales entre los socios, en caso de pérdidas serán soportadas en idénticas proporciones. — Décima: Los socios se obligan a dedicar toda su actividad y tiempo a los negocios sociales, inhibiéndose de intervenir en otros negocios u operaciones aunque no estén en competencia con los de la sociedad, salvo autorización acordada por unanimidad que deberá ser dada por escrito. — Undécima: Los socios tendrán los más amplios derechos de fiscalización y control de las operaciones sociales pudiendo revisar en cualquier momento los libros, cuentas y papeles de la sociedad. — Duodécima: El mandato para administrar de los socios gerentes indistintamente, comprende además de los negocios a que se refiere la cláusula primera y con las limitaciones que establece la cláusula cuarta, lo siguiente: a) administrar y disponer general y libremente de los bienes de la sociedad y verificar los pagos ordinarios y extraordinarios de la administración; b) celebrar contratos de locación de bienes muebles e inmuebles, actuando la sociedad como locadora o locataria; c), celebrar contratos de locación de servicios y despidiendo el personal que juzgue conveniente, fijando funciones o remuneraciones; d) efectuar depósitos de dinero, valores de cualquier clase en las instituciones bancarias en cuenta de la sociedad o de terceros, sean en cuenta corriente, en caja de ahorro y a plazo fijo, pudiendo extraerlos todo o en parte, girando sobre los mismos cheques y todo género de libranza, e) Solicitar crédito en cuenta corriente o en descubierto y en las condiciones que crean convenientes, con o sin garantías reales o personales, girando sobre los mismos todo género de cheques y libranzas; f) descontar en los bancos o en plaza, pagarés o toda clase de papeles de crédito, solicitar transferencias de fondos y en general realizar toda clase de operaciones bancarias, ya sea en el Banco de la Nación Argentina, Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional o cualquier otro Banco oficial o particular de acuerdo a sus estatutos; g), adquirir el activo y pasivo de otras sociedades; h) conceder esperas, quitas y rendiciones de deudas, gravar y compensar obligaciones, celebrar contratos de depósitos, contrato de cuenta corriente mercantiles, renunciar derechos, celebrar permutas, realizar gestiones ante las autoridades administrativas, sean nacionales, provinciales o municipales, comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderados, confiriendo al efecto los respectivos poderes especiales o generales y cualquier otras facultades que sean necesarias otorgar para la mejor defensa de los derechos de la sociedad; i) Otorgar fianzas en todo lo relacionado con los negocios sociales; j) Conferir poderes especiales para objetos determinados, se hace constar que la enumeración que antecede no es limitativa, sino simplemente enunciativa, quedando en consecuencia los socios gerentes ampliamente facultados para realizar y llevar a cabo todos los actos, gestiones y diligencias que sean necesarias al mejor desempeño de su mandato y beneficioso para los negocios de la sociedad. — Décima Tercera: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios y socio sobreviniente determinará con los herederos o representante legal, la prosecución o no de los negocios sociales, en este caso el representante legal tendrá el más amplio derecho de fiscalización de las operaciones sociales con fines de controlar, pero no tendrá uso de la firma social, salvo que posteriormente se lo designara gerente. — Décima Cuarta: Las cuotas sociales son indivisibles y la sociedad no reconocerá nada más que un solo propietario por cada una de ellas. — Décima Quinta: La sociedad podrá ser disuelta antes de finalizado el plazo, si la utilidad fuese inferior al diez por ciento del capital

invertido o si arrojase pérdida. — Décima Sexta: A los efectos de la disolución anticipada de la sociedad o al término de duración de la misma, se establece que los socios gerentes actuarán como liquidadores, pudiendo si lo consideran de común acuerdo, designar otra u otras personas que actuarán como tales. En todos los casos se abonará previamente a los acreedores de la sociedad y adjudicadas las ganancias si las hubiere, el capital líquido será distribuído en proporción al número de cuotas aportadas. — Décima Séptima: Todas las cuestiones o divergencias que se suscitaran entre los socios referentes a las interpretaciones o cumplimiento del presente, aprobación de balance o inventario general o disolución y liquidación de la sociedad, serán resueltas por árbitros arbitradores nombrados uno por cada parte, quienes podrán nombrar un tercero en el caso de discordia cuyo fallo será inapelable. En prueba de conformidad y bajo las diecisiete cláusulas que anteceden dejan las partes formalizado el presente contrato de sociedad de Responsabilidad Limitada en la fecha y lugar ut-supra. — Stenislao Selhard. — David Friderico. —

Buenos Aires, Abril 21 de 1950. "Año del Libertador General San Martín". — Carlos Castro Walker, Secretario.

$ 295. — e.28|4-Nº 16.262-v.4|5|50

COMPAÑIA ARGENTINA DE LANCHAS AGUATERAS "CALA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Juan L. Páez, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a los 27 días del mes de Febrero del año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta; los señores don Juan Nocella, de estado casado, domiciliado en la calle Cangallo número trescientos quince; don Cayetano Spadaro, también casado y con igual domicilio que el anterior; don Santi Fanciullini, de estado viudo, domiciliado en la calle Veinte y cinco de Mayo número doscientos sesenta y siete; don Andrés Johnson, de estado soltero, con domicilio también en la calle Veinte y cinco de Mayo número doscientos sesenta y siete; y don Máximo Fratantoni y don Raúl Adolfo Fratantoni, ambos de estado casados y con domicilio en la calle Sarandí número seiscientos cinco; siendo todos los contratantes de nacionalidad argentinos, de este vecindario mayores de edad y hábiles para contratar, de común acuerdo resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada, conforme a las prescripciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y la formalizan con sujeción a las condiciones siguientes: Primera: Entre los señores don Juan Nocella, Don Cayetano Spadaro, don Santi Fanciullini, don Andrés Johnson, don Máximo Fratantoni y don Raúl Adolfo Fratantoni, queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará con el rubro de COMPAÑIA ARGENTINA DE LANCHAS AGUATERAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, "CALA". — Segunda: La Sociedad tiene por objeto dedicarse al ramo de provisión de agua potable para consumo de buques y navíos, proveyéndola por medio de sus lanchas-tanques y o por otros medios. — Además del objeto principal expresado, la sociedad podrá comprar, vender, ceder, permutar, prendar, hipotecar y o de cualquier otra manera adquirir, gravar y enajenar toda clase de buques y embarcaciones de cualquier tipo y arboladura, y bienes muebles, inmuebles, semovientes, títulos acciones y otros valores; y darlos y tomarlos en arrendamiento; dar y tomar dinero prestado con o sin garantía real y personal, con particulares y con instituciones bancarias de cualquier naturaleza, inclusive aceptando los reglamentos, cartas orgánicas, decretos y resoluciones que estén vigentes o se dicten en lo futuro, con el Banco Central de la República, el de la Nación Argentina, el de la Provincia de Buenos Aires, el Hipotecario Nacional y el de Crédito Industrial Argentino, y o cualquier otro creado y o a crearse, realizando toda clase de operaciones bancarias, inclusive firmar, aceptar, endosar, descontar y avalar letras, giros, pagarés, cheques, warrants, conocimientos, pólizas de fletamento, y demás documentos; aceptar y conceder créditos en cuenta corriente; girar en descubierto; celebrar contratos de fletamento; intervenir en juicios de cualquier fuero y jurisdicción; otorgar poderes generales y especiales y revocarlos; formar parte de otras sociedades; fijar en todos los casos los precios, plazos, clase de moneda y formas de pago que estime más convenientes, otorgando y firmando recibos, cartas de pago, escrituras públicas y los documentos privados que se requieran, y realizar toda clase de negocios y actos comerciales que tengan atingencia con la finalidad principal y que los socios crean convenientes para el mejor desenvolvimiento de las operaciones sociales. — Tercera: El domicilio de la sociedad es en esta Capital Federal, actualmente en la calle Cangallo número trescientos quince, y podrá instalar sucursales y agencias en cualquier otro punto de la República y del extranjero. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Treinta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, que se divide en Trescientas Cuotas del valor de cien pesos moneda nacional cada una, perteneciendo a los socios en la proporción de: sesenta y nueve cuotas a cada uno de los señores Nocella y Spadaro; treinta y seis cuotas a cada uno de los señores Máximo y Raúl Adolfo Fratantoni; cincuenta y una cuotas al señor Fanciullini y las treinta y nueve cuotas restantes al señor Johnson. Es aportado por los socios en dinero efectivo e integrado en su cincuenta por ciento, conforme la ley, mediante el depósito que se realiza en el Banco de la Nación Argentina a la orden de la sociedad, y que asciende a la suma de quince mil pesos moneda nacional de curso legal, comprometiéndose los socios, en sus respectivas proporciones, a integrar el cincuenta por ciento restante tan pronto las necesidades sociales lo exijan. Las cuotas son libremente cesibles entre los socios, pero no pueden ser cedidas a terceros extraños a la sociedad ni dadas en garantía o gravadas, sino con autorización previa y expresa de la mayoría de socios que representen las cuatro quintas partes del capital social. Todos los socios de la sociedad, señores Juan Nocella, Cayetano Spadaro, Santi Fanciullini, Andrés Johnson, Máximo y Raúl Adolfo Fratantoni, se comprometen formalmente a no intervenir, directa ni indirectamente, en ninguna negociación u operación comercial similar a la que se refiere el objeto principal de esta sociedad, ya sea durante el término de duración de la misma así como durante los diez años posteriores al retiro voluntario si alguno lo realizara con anticipación al vencimiento del plazo. Esta infracción será pasible de una multa que todos los socios fijan desde ya en la suma de cien mil pesos moneda nacional, a favor de la sociedad, que el socio infractor deberá hacer efectiva de inmediato. — Quinta: La sociedad será dirigida y administrada por los socios señores Juan Nocella, Máximo Fratantoni, Andrés Johnson, Raúl Adolfo Fratantoni, Santi Fanciullini y Cayetano Spadaro, quienes a tal efecto quedan designados "Gerentes" y percibirán, respectivamente los sueldos que les fija la Asamblea de Socios, si ello se considerara oportuno, entendiéndose que la actuación de los señores Fanciullini y Spadaro se limitará al caso de tener que cubrir la ausencia, incapacidad, renuncia, o cualquier otro impedimento de cualquiera de los Gerentes restantes, pero sin que para ello sea necesario trámite alguno. Los Gerentes designados usarán la firma social conjunta, separada y alternativamente, indistintamente cualesquiera dos de ellos en forma conjunta, en todos los actos y contratos especificados en la cláusula segunda y los que sean necesarios de conformidad con lo prescripto por el artículo diez y seis de la ley de la materia, y con toda amplitud de facultades, salvo la prohibición de emplearla en garantías o fianzas a favor de terceros y suyas personales, así como en negocios ajenos a la sociedad. En caso de renuncia, fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los Gerentes designados, la Asamblea de socios designará el o los reemplazantes, y sus sueldos. Los Gerentes tienen la obligación de suministrar a cualquier socio y en cualquier momento informes sobre la marcha de los negocios con exhibición de libros, documentos, etc. — Sexto: El plazo de duración de la sociedad, se fija en Diez Años, a contar del día primero de enero del corriente Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos legales del presente contrato. Transcurridos los primeros cinco años de vigencia, cualquiera de los socios podrá solicitar la disolución total de la sociedad, para lo que deberá enviar un preaviso con tres meses de anticipación al vencimiento de dichos primeros cinco años, mediante telegrama colacionado a cada uno de los restantes socios. — Séptima: Sin perjuicio de las reuniones que los socios realicen periódicamente para examinar la marcha de los negocios, anualmente y dentro de los treinta días de la fecha de cada balance e inventario general, deberán realizar asamblea para la aprobación del mismo y distribución de utilidades. — Octava: Para las decisiones ordinarias y corrientes las resoluciones serán válidas cuando fueren votadas a mayoría absoluta por socios que representen más de la mitad del capital social, teniendo cada socio tantos votos como cuotas posea en el capital social, sin limitaciones. Si este número no se alcanzara en la primera votación, los socios serán consultados una segunda vez sobre la misma orden del día, y las decisiones serán tomadas también a mayoría absoluta, pero cualquiera sea la porción de capital representado. — Novena: Sin perjuicio de los balances parciales y de comprobación que podrán realizarse en cualquier momento en que cualquiera de los socios lo solicite, anualmente el día treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance e inventario general de las operaciones y negocios de la sociedad, como así también la cuenta de "Ganancias y Pérdidas" del ejercicio fenecido. Previo descuento del cinco por ciento hasta completar el diez por ciento del capital social a los efectos de lo dispuesto por el artículo veinte de la ley de la materia, así como de las demás reservas y fondos de amortización de bienes que los socios fijen en cada oportunidad por simple mayoría de votos, las utilidades serán repartidas entre los socios en la proporción de sus respectivas cuotas capital. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Décima: A cuenta de beneficios, cada uno de los socios podrá retirar mensualmente la suma que fije de común acuerdo en Asamblea de socios y proporcionalmente al capital integrado. — Undécima: En caso de fallecimiento o de incapacidad legal de cualquiera de los socios, la sociedad continuará, pero si fueran varios los herederos deberán unificar su representación en una sola persona. — Duodécima: Además de los libros que la ley exije, se llevará uno de Actas rubricado, en el que se harán constar las deliberaciones de los socios y las decisiones adoptadas. El mismo será firmado por todos los socios en cada oportunidad, hayan estado o no presentes en la reunión, como constancia de haber tomado conocimiento de lo deliberado y resuelto, pudiendo un socio, en caso de disconformidad, dejar asentada su disidencia. Se establece como obligatoria la asamblea de socios, por lo menos una vez cada trimestre. — Décima Tercera: La sociedad se disolverá: a) Por expiración del término si éste no fuera prorrogado. b) Por quiebra. c) Por pérdida de más del cincuenta por ciento del capital social. d) Por voluntad de los socios. Si la sociedad se disuelve será liquidada por la persona o personas que designe la asamblea de socios y mediante las facultades que la misma otorgue. — Décima Cuarta: Durante todo el término de los cinco primeros años, de vigencia de este contrato social, los socios dan y la sociedad toma en arriendo, las siguientes embarcaciones, de propiedad de los mismos, a saber: Buques tanques a motor denominados "Don Pablo D.", matrícula Nº 2003, que pertenece a don Juan Nocella, y "Maas II", inscripto en la misma matrícula de buques mercantes de la República con el Nº 3770, que es de propiedad del señor Cayetano Spadaro; Buque tanque a motor llamado "Sahop", matrícula Nº 3270, y Chata - tanque denominada "Aguatera II." (antes "301 E."), que corresponden en propiedad, el primero a don Santi Fanciullini y el segundo al mismo señor en condominio con el señor Andrés Johnson; y Buque tanque a motor llamado "Victory", matrícula Nº 4064, que pertenece al señor Máximo Fratantoni. El arrendamiento a la sociedad de las embarcaciones antes descriptas, queda sujeto a las siguientes condiciones: a) El precio del arriendo queda convenido en la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal anuales, y se descompone en sesenta y nueve mil pesos de igual moneda por año por las embarcaciones "Maas II." y "Don Pablo D."; cuarenta y cinco mil pesos moneda legal por año, por las embarcaciones "Sahop" y "Aguatera II." y los treinta y seis mil pesos moneda nacional restantes por la embarcación "Victory". b) Las sumas parciales que correspondan a las distintas embarcaciones en la forma antes referida, divididas en cuotas trimestrales, deberán ser abonadas por la sociedad a cada respectivo propietario por trimestres vencidos y dentro de los primeros cinco días de cada trimestre subsiguiente. c) La sociedad declara haber tomado con fecha primero de enero del corriente año la tenencia de las embarcaciones respectivas, y se obliga a restituirlas a cada propietario, a la terminación del plazo de arriendo, en las mismas buenas condiciones en que las ha recibido, salvo exclusivamente el deterioro natural causado por la acción del tiempo y del uso normal, debiendo reponer las piezas que faltaren o se hallasen inutilizadas por uso abusivo, o en su defecto, abonarlas al precio corriente en plaza en el momento de la restitución. d) La sociedad arrendataria tiene opción para prorrogar el plazo de arriendo por cinco años más, para hacer uso de cuya opción bastará con que manifieste su resolución en tal sentido a cada propietario, mediante un preaviso de 30 días de anticipación al vencimiento del plazo originario, por telegrama colacionado. e) Los tripulantes de cada embarcación y empleados de la administración de las mismas, son tomados a su cargo por la sociedad arrendataria, y no podrá despedirlos ni suplantarlos sino con previo consentimiento del respectivo propietario o patrono, siendo a cargo de la sociedad las obligaciones de orden social que rija las relaciones con dicho personal durante el tiempo del contrato de arriendo, vencido el cual dicho personal quedará nuevamente a cargo de su respectivo propietario o patrono. f) Salvo las reparaciones que exija cada motor de propulsión y de bombeo de cada buque durante el primer año de vigencia del contrato, que deberán ser realizadas en el menor tiempo posible por cuenta y riesgo de cada respectivo propietario; todos los demás gastos de explotación de los buques serán a cargo exclusivo de la sociedad arrendataria, como ser: sueldos, extras, manutención, aportes jubilatorios, aguinaldos, vacaciones pagas y demás cargas sociales del personal; combustible, lubrificantes, despachos, remolques, derechos portuarios, provisiones, repuestos de cubierta, multas por infracciones a las leyes y reglamentos, reparaciones y gastos de conservación de los cascos y maquinarias, seguro de los buques cubriendo los riesgos de la navegación, seguro del personal cubriendo accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, etcétera, y todos los demás gastos que deriven de la explotación. Los seguros de los cascos deberán ser efectuados por sumas no menores a las siguientes cantidades: "Don Pablo D.", $ 80.000.— m|n. c|l.; "Maas II.", $ 120.000.— m|n. c|l.; "Sahop", $ 60.000.— m|n. c|l.; "Aguatera II.", $ 40.000.— m|n. c|l.; y "Victory", $ 100.000.— m|n. c|l. Si sucediera la pérdida total de cualquiera de las embarcaciones, percibiendo el respectivo propietario la indemnización correspondiente, además de ello la sociedad deberá abonarle el importe proporcional al precio de arriendo, hasta un año después de haberse hecho efectivo el premio. En el ínterin, el propietario se dedicará a la búsqueda de otra embarcación de tipo similar a la pérdida para entregarla a la sociedad, en arriendo y en suplantación de aquélla, y si por motivos de la fluctuación en los valores de las embarcaciones el importe percibido como premio del seguro resultara insuficiente para la adquisición del buque similar, la sociedad concurrirá en el pago con una indemnización al propietario para com-

pensarle la diferencia de precio hasta el máximo del equivalente al cincuenta por ciento de la suma asegurada. Décima Quinta: Para resolver la disolución anticipada de la sociedad y o el amarre de embarcaciones, y o inversión o gasto superior a la suma de diez mil pesos moneda nacional por unidad, será necesaria la previa aprobación de la unanimidad de los socios. — Décima Sexta: Cualquier duda, diferencia o cuestión que se suscite entre los socios respecto a la interpretación y o cumplimiento del presente contrato, sea durante la vigencia del mismo como en la época de la disolución y liquidación será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte que tenga intereses encontrados, cuyos árbitros, antes de proceder a comenzar el desempeño de sus funciones, nombrarán un árbitro tercero, y el fallo o laudo que se pronuncie será inapelable. Si el nombramiento del árbitro tercero ofreciera dificultad por desacuerdo de los arbitradores, será efectuado por el señor Presidente de la Bolsa de Comercio de esta Capital que rija los destinos de la misma en esa oportunidad. — Décima Séptima: En todo lo que no se haya especificado expresamente por este contrato, regirá el Código de Comercio y la Ley de la materia. — Conformes con las diez y siete cláusulas que anteceden, se da por perfeccionado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento y observancia se obligan los suscriptos recíprocamente en forma y con arreglo a derecho. En fe de ello, se firma el presente único ejemplar a los efectos de la inscripción en el Registro Público de Comercio de esta Capital, para cuya gestión quedan designados individual e indistintamente cualquiera de los Gerentes designados, con amplias facultades, en el lugar y fecha designados ut supra. Entre líneas: de los cinco primeros años; y de bombeo. Enmendado: 1.125.136. Todo vale. — Juan Nocella. — Cayetano Spadaro. — Santi Fanciullini. — Máximo Fratantoni. — Andrés Johnson. — Raúl Fratantoni.

Buenos Aires, abril 20 del Año del Libertador General San Martín, 1950. — Isaac Leff, secretario.

$ 575.— e.28|4-Nº 16.281-v.4|5|50

AGENCIA MARITIMA CAYETANO PAINO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, Doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que ha sido modificado el contrato de la sociedad "AGENCIA MARITIMA CAYETANO PAINO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en la siguiente forma:

Artículo Cuarto: El objeto de la sociedad es explotar una agencia marítima que en su función específica de auxiliar de comercio, desarrollará sus actividades en el tráfico marítimo fluvial y|o portuario. — b) Que el artículo dieciocho se modifica y quedará así: Artículo Dieciocho: Las funciones del Gerente y Subgerentes serán remuneradas en la forma que resuelva la Asamblea. — c) Que el artículo veinte será en adelante del siguiente tenor. — Artículo Veinte: La administración de la sociedad estará a cargo del socio don Conrado Mihura, en carácter de Gerente, asistido por don Vicente H. A. Paino, con domicilio en Osvaldo Cruz mil setecientos ochenta y cuatro; y por don Roberto Paino domiciliado en Asamblea doscientos cinco, ambos de esta Capital, argentinos, casados, como subgerentes "de Tráfico y de Puerto" respectivamente. — d) Que el artículo veintiuno quedará modificado de la siguiente manera: Artículo Veintiuno: En caso de ausencia, enfermedad o renuncia del Gerente, será automáticamente reemplazado por cualquiera de los subgerentes. Y e) Que el artículo veintidós se modifica y será en lo sucesivo el siguiente: Artículo Veintidós: La firma social estará a cargo del Gerente, quien actuará en todos los actos y gestiones referentes a los negocios sociales, con amplitud de facultades, con excepción de: a) Libranza de cheques, letras o pagarés. - b) Solicitud de créditos y|o descuentos bancarios. — c) Dar o tomar dinero en préstamo. — d) Constituir gravámenes, para ello se requieren dos firmas ya del Gerente y un Subgerente, o de ambos subgerentes. Exponen igualmente los comparecientes que se suprime el antiguo texto de los artículos veintitrés, veinticuatro y treinta y dos en forma tal, que el artículo veinticinco del contrato de constitución de la sociedad llevará en adelante el número veintitrés; el veintiséis llevará el número veinticuatro; y el veintisiete llevará el número veinticinco y así sucesivamente, el veintiocho será el veintiséis; el veintinueve será veintisiete; el treinta será veintiocho y finalmente el treinta y uno quedará convertido en artículo número veintinueve. — Buenos Aires, 21 de abril de 1950. "Año del Libertador General San Martín". — Eduardo Bauzá, secretario.

$ 95.— e.28|4-Nº 16.244-v.4|5|50

NATURA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital, Doctor Juan L. Páez, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días que, por instrumento privado de fecha 11 de Abril de 1950 y con efecto retroactivo al día 1º de Setiembre de 1949, don Marcos Fizel Liberman ha cedido y transferido en forma onerosa al señor Ramón Pedro Canteros, 20 cuotas de capital de cien pesos moneda legal cada una, de las que en mayor cantidad posee en la Sociedad "NATURA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", quedando integrada la misma por los socios Marcos Fizel Liberman, Rafael Liberman, Abraham Socolsky y Ramón Pedro Canteros. La Dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los tres primeros, siendo necesaria la firma de dos de ellos para todo acto o suscripción de documentos que creen para la sociedad obligaciones de carácter pecuniario. Al día 31 de Agosto de cada año se practicará un balance general que determinará separadamente las utilidades de las Secciones "Minerales" y "Calera", las que se distribuirán entre los socios en la siguiente forma: "Minerales" por partes iguales entre todos los socios excepto don Ramón Pedro Canteros; "Calera", 30 % al socio Canteros y el remanente del 70 % por partes iguales entre los demás socios. Cada socio percibirá un sueldo de $ 300 mensuales que se imputará a la cuenta de gastos generales de la sociedad. — Buenos Aires, Abril 21 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Isaac Leff, secretario.

$ 60.— e.28|4-Nº 16.238-v.4|5|50

MIFRA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez de Comercio, Dr. Carlos J. Varangot, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintiocho días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Hilel Roberto Mizrahi, casado, argentino naturalizado, domiciliado en la calle Callao Nº 2001; Félix Mizrahi, casado, sirio, domiciliado en la Avenida Alvear Nº 3206; Isaac Frajermauer, casado, polaco, domiciliado en la calle Vicente López Nº 1895; Israel Grinberg, casado, argentino, domiciliado en la calle Caseros Nº 868, de la localidad de Florida, Provincia de Buenos Aires y Jackie Mizrahi, casado, sirio, domiciliado en la calle Hipólito Yrigoyen Nº 1785, todos mayores de edad, declaran y convienen lo siguiente: Primero: Que entre los tres primeros nombrados señores Hilel Roberto Mizrahi, Félix Mizrahi e Isaac Frajermauer, tienen constituída una sociedad de responsabilidad limitada, que gira bajo la denominación de "MIFRA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con asiento actual de sus negocios en la calle Malabia Nº 459, y con un capital social de Trescientos mil pesos moneda nacional, dividido en trescientas cuotas de Un mil pesos cada una, suscriptas por los socios en la siguiente proporción: el señor Hilel Roberto Mizrahi, ciento cuarenta y cinco cuotas; el señor Isaac Frajermauer, cinco cuotas, y el señor Félix Mizrahi, ciento cincuenta cuotas, todo ello según contrato y su modificación, inscriptos, respectivamente, en el Registro Público de Comercio el 4 de Diciembre de 1946 bajo el Nº 1.292, al folio 110, del libro 11 y el 1º de Agosto de 1947, bajo el Nº 1.034, al folio 448, del mismo libro 11 de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo: Por otra parte los señores Hilel Roberto Mizrahi, Isaac Frajermauer, Félix Mizrahi y el señor Israel Grinberg tienen constituída una sociedad de responsabilidad limitada, que gira bajo la denominación de "Compañía Contratista de Construcciones C. C. C., Sociedad de Responsabilidad Limitada", con asiento principal de sus actividades en la calle Malabia Nº 465, de esta Capital y fábrica en la calle San Antonio Nº 270, de la localidad de San Martín, Provincia de Buenos Aires, y con un capital social de Cien mil pesos moneda nacional, dividido en cien cuotas de Un mil pesos cada una, que han suscripto por partes iguales los cuatro socios nombrados, o sea a razón de veinte y cinco cuotas cada uno y cuyo contrato se halla inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 2 de Diciembre de 1948, bajo el Nº 1.932, al folio 181, del libro 16 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Tercero: Los señores Hilel Roberto Mizrahi, Félix Mizrahi, Isaac Frajermauer e Israel Grinberg, en su carácter de únicos socios componentes de "Compañía Contratista de Construcciones C. C. C., Soc. de Resp. Lda.", venden, ceden y transfieren todo su activo y pasivo, a partir de la fecha de su constitución, o sea del 18 de Agosto de 1948, a cuya fecha se retrotraen sus efectos, a favor de "Mifra, Sociedad de Responsabilidad Limitada", la que lo adquiere en su integridad, haciéndose cargo de todas las operaciones efectuadas. — Cuarto: Esta venta se realiza por la suma de Cien mil pesos moneda nacional, que la sociedad compradora acredita a los cuatro socios componentes de la vendedora, a razón de veinte y cinco mil pesos a cada uno de ellos. — Quinto: Queda, por lo tanto, totalmente disuelta y liquidada la "Compañía Contratista de Construcciones C. C. C., Soc. de Resp. Lda.". — Sexto: De común y mutuo acuerdo se resuelve modificar el contrato social de "Mifra, Sociedad de Responsabilidad Limitada" e incorporar a dicha sociedad como socios y a partir del 1º de enero del año en curso, a cuya fecha se retrotraen los efectos de esta modificación, a los señores Jackie Mizrahi e Israel Grinberg, en las condiciones que se estipulan a continuación. — Séptimo: Amplíase el objeto de "Mifra, Soc. de Resp. Lda.", la que podrá dedicarse además de la fabricación de estructuras metálicas, de madera, puertas y ventanas y demás trabajos de carpintería, ejecuciones de trabajos de techos en general, aislaciones acústicas y asfálticas, etc. — Octavo: Amplíase el término de duración de "Mifra, Soc. de Resp. Lda.", a Ocho Años, a partir de la fecha de su constitución. — Noveno: Elévase el capital social de "Mifra, Soc. de Resp. Lda.", que estaba fijado en la suma de Trescientos mil pesos moneda nacional, a la de Setecientos Cincuenta Mil Pesos moneda nacional, lo que implica un aumento de Cuatrocientos cincuenta mil pesos, que se divide en cuatrocintas cincuenta cuotas de Un mil pesos cada una, que se suscriben en la siguiente proporción: el señor Isaac Frajermauer, ciento doce cuotas; el señor Israel Grinberg, ciento cincuenta y ocho cuotas; el señor Félix Mizrahi, ocho cuotas; el señor Hilel Roberto Mizrahi, catorce cuotas, y el señor Jackie Mizrahi, ciento cincuenta y ocho cuotas. — Décimo: El aumento de capital que en este acto ha sido suscripto, será integrado de la siguiente manera: el señor Isaac Frajermauer, con un crédito que tiene a su favor en la misma "Mifra, Soc. de Resp. Lda.", por valor de diez y siete mil ciento veinte y ocho pesos con treinta y nueve centavos, con Cuentas a Cobrar por valor de veinte y cuatro mil ochocientos setenta y un pesos con sesenta y un centavos, y que transfiere a la sociedad y con un lote de terreno ubicado en el Partido de San Isidro, a inmediaciones de la Estación Martínez, de la Provincia de Buenos Aires, el que se designa en el plano de división con el número tres de la manzana "F", con frente a la calle Aristóbulo del Valle, entre las de José C. Paz y Presidente Quintana, cuyo dominio se encuentra inscripto con fecha 10 de diciembre de 1948, en el Registro de la Propiedad de la Ciudad de La Plata, bajo el Nº 4.594, del Partido de San Isidro, habiendo sido justipreciado el mismo de común acuerdo entre los socios en la suma de Setenta mil pesos moneda nacional, por cuyo importe deberá transferirlo, libre de todo gravamen, a esta Sociedad, otorgando para este efecto la correspondiente escritura pública; el señor Israel Grinberg, con un crédito por la suma de veinticinco mil pesos moneda nacional que posee a su favor en esta sociedad, según la cláusula cuarta del presente; con otro crédito por la suma de veinte mil pesos moneda nacional, que posee a su favor en esta misma sociedad; con otro crédito por la suma de veinticinco mil pesos moneda nacional que posee a su favor en "Compañía Contratista de Construcciones C. C. C. Soc. de Resp. Lda." y que transfiere por este acto a "Mifra, Soc. de Resp. Lda."; otras Cuentas a Cobrar por la suma de veinticinco mil pesos moneda nacional y que transfiere por este acto a esta sociedad; trece mil pesos en dinero efectivo y con un lote de terreno ubicados en el Partido de San Isidro, a inmediaciones de la Estación Martínez, Jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, designado en el plano de división con el número cuatro de la manzana "F", con frente a la calle Aristóbulo del Valle entre las de José C. Paz y Presidente Quintana, el que se halla inscripto en el Registro de la Propiedad de la Ciudad de La Plata, con fecha 27 de diciembre de 1948, bajo el Nº 4869, del Partido de San Isidro, cuyo valor se justiprecia de común acuerdo entre los socios en la suma de Cincuenta mil pesos moneda nacional, por cuyo importe deberá transferirlo, libre de todo gravamen a esta sociedad, otorgando para este efecto la correspondiente escritura pública; el señor Félix Mizrahi, con ocho mil pesos en dinero efectivo; el señor Hilel Roberto Mizrahi, con catorce mil pesos en dinero efectivo y por último el señor Jackie Mizrahi, con ciento veinte y tres mil quinientos pesos en Cuentas a Cobrar y Treinta y cuatro mil quinientos pesos, en dinero efectivo. El dinero efectivo que deberán integrar los cuatro últimos nombrados será aportado por cada uno de ellos, la mitad al inscribirse el presente en el Registro Público de Comercio y la otra mitad, tan pronto lo requiera la marcha de los negocios. — Undécimo: Modifícase la cláusula Quinta del contrato social de "Mifra, Soc. de Resp. Lda.", en cuanto a la Dirección y Administración de los negocios sociales que estará en adelante a cargo de los cinco socios señores Hilel Roberto Mizrahi; Félix Mizrahi; Jackie Mizrahi; Isaac Frajermauer e Israel Grinberg a quienes se les confiere el cargo de Gerentes y en lo que respecta al uso de la firma social, bastando la firma de uno cualquiera de los tres primeros nombrados, con uno cualquiera de los dos últimos, para obligar legalmente a la sociedad, comprendiendo el mandato para administrar todas las facultades enunciadas en la precitada cláusula quinta del contrato social. La firma social será pues, la personal de uno cualquiera de los Gerentes señores Hilel Roberto Mizrahi; Félix Mizrahi o Jackie Mizrahi, con uno cualquiera de los otros dos socios Gerentes señores Isaac Frajermauer e Israel Grinberg, precedida de la denominación de la sociedad. — Duodécimo: Modifícase la cláusula Séptima del contrato social de "Mifra Soc. de Resp. Lda.", en el sentido de que los socios Gerentes señores Hilal Roberto Mizrahi; Félix Mizrahi; Jackie Mizrahi e Isaac Frajermauer, dedicarán a la sociedad el tiempo que consideren conveniente, pudiendo dedicarse a otras actividades comerciales e industriales; no así el socio Gerente señor Israel Grinberg, quien tendrá que dedicar a los negocios sociales todo su tiempo, conocimiento e interés, para la mejor marcha de los negocios sociales y no podrá por consiguiente, ocuparse de otras actividades comerciales ni industriales. La remuneración mensual de los socios Gerentes será establecida en Asamblea General de socios a excepción de las que se asignan al señor Israel Grinberg y al señor Isaac Frajermauer, que se fija en la suma de Un mil quinientos pesos y quinientos pesos mensuales, respectivamente. — Décima Tercero: Cualquier cuestión que se suscite entre los socios, prevista o no en el contrato social y sus modificaciones, así como la interpretación de éstos será resuelta en forma amigable entre los socios y por mayoría de votos. — Décima Cuarto: Modifícase la cláusula novena del contrato social en el sentido de que las utilidades líquidas y realizadas que arroje cada balance anual, se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que este fondo alcance el diez por ciento del capital social y el remanente se distribuirá, a partir del 1º de enero del año en curso, entre los socios en la siguiente proporción: el se-

ñor Hilel Roberto Mizrahi, el veinte y dos por ciento; el señor Isaac Frajermauer, el diez y siete y medio por ciento; el señor Félix Mizrahi, el veinte y dos por ciento: el señor Israel Grinberg, el veinte y tres y medio por ciento y el señor Jackie Mizrahi, el quince por ciento. En la misma proporción serán soportadas las pérdidas si las hubiere. — Décima Quinto: Aprobado cada balance anual, los socios podrán retirar de las utilidades netas el cincuenta por ciento y el otro cincuenta por ciento será acreditado a favor de cada uno de ellos, en sus respectivas cuentas particulares a los efectos de aumentar el capital, lo que se hará en Asamblea General de socios, cuando éstos lo consideren conveniente. — Décima Sexto: Quedan pues, en vigencia, todas las cláusulas y condiciones estipuladas en el contrato social de "Mifra, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y su modificación, aludidos en la cláusula Primera y que no hayan sido objeto de alteración alguna por el presente. — Décima Séptimo: Se deja constancia que el verdadero nombre del Señor Félix Mizrahi, es como queda escrito y no Fozi Mizrahi, como erróneamente aparece en la modificación del contrato social de "Mifra, Soc. de Resp. Ltda"., aludido en la cláusula primera del presente. En prueba de conformidad y para su inscripción en el Registro Público de Comercio, se firma el presente en el lugar y fecha arriba indicados. Entre líneas: tres primeros nombrados, con uno cualquiera de los - Félix Mizrahi. Raspado: dominio. Todo Vale. — H. R. Mizrahi. — F. Mizrahi. — I. Frajermauer. — I. Grinberg. — J. Mizrahi. — Buenos Aires, Abril 24 del Año del Libertador General San Martín, 1950. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 390. — e.28|4-Nº 16.272-v.4|5|50

RUBENTEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Luis Alberto Palacio, a cargo del Juzgado Nº 7, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a los seis días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta, entre los que suscriben, señores, Teresa Dayan, armenia, soltera, mayor de edad, domiciliada en la calle Malabia número mil quinientos sesenta y ocho de esta Capital y Gregorio Zamkotzian, griego, soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle Malabia número mil quinientos sesenta y ocho de esta Capital, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, conforme a las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las siguientes cláusulas. — Primera: La sociedad se denominará RUBENTEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: El domicilio de la Sociedad y asiento principal de sus negocios, será en esta Capital, calle Malabia número mil quinientos sesenta y ocho y el industrial, calle Roma número mil quinientos diez y ocho, de Villa Dihel (San Martín), sin perjuicio de sucursales, fábricas o agencias, que puedan establecer en el interior del país. — Tercera: La presente sociedad se constituye por el término de cinco años, a partir del primero de Enero del corriente año. — Cuarta: La sociedad tendrá por objeto, dedicarse a trabajos de tejeduría en general por cuenta propia y de terceros y su comercialización. Para el cumplimiento de los fines sociales, la sociedad podrá adquirir en compra, permuta, dación en pago o cualquier otro título, toda clase de bienes muebles, inmuebles, derechos, acciones, marcas de fábrica y de comercio, patentes de invención, así como venderlos, cederlos, transferirlos, hipotecarlos, prendarlos o de cualquier otro modo enajenarlos o gravarlos, por los precios, plazos y demás condiciones que se estipulen, percibiendo sus importes al contado o a plazos, con o sin interés, suscribiendo los instrumentos públicos o privados necesarios al efecto. Podrá asimismo aceptar dinero prestado y hacer toda clase de operaciones con bancos o entidades particulares, mixtas o nacionales, girando, aceptando o endosando letras, giros, vales, pagarés, cheques o cualquier otro instrumento de crédito garantizado o no abriendo cuentas corrientes y demás que existan. Las precedentes enumeraciones, son tan solo enunciativas y no limitan las facultades de la sociedad. — Quinta: El capital social queda fijado en la suma de Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cuarenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una que es suscripta por los socios en la forma siguiente: una cuota en maquinarias el Sr. Zamkotzian y treinta y nueve cuotas en instalaciones y maquinarias la señorita Dayan, quedando en este acto integrado el capital social, cuyo detalle se transcribirá en el inventario de apertura. — Sexta: Quedan designados como gerentes con uso de la firma social adoptada, y con todas las facultades de administración y fiscalización que les acuerda la Ley, los dos socios, quienes actuarán en forma conjunta. La firma social en ningún caso, podrá cederse en fianzas o garantías por obligaciones de terceros. — Séptima: La señorita Dayan, podrá delegar en forma periódica o permanente, sus funciones administrativas y uso de firma otorgando legalmente el poder pertinente, no así el Sr. Zamkotzian, quien deberá dedicar a la sociedad, todo su tiempo y actividad. — Octava: Al treinta y uno de Diciembre de cada año, se practicará un balance general, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que los asociados creyeran conveniente hacer en cualquier época del año comercial. De las utilidades realizadas y líquidas, luego de efectuadas las amortizaciones pertinentes a la actualización del activo, se reservará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta integrar el diez por ciento del capital suscripto de acuerdo a Ley. El remanente, se distribuirá por partes iguales. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Novena: El Sr. Zamkotzian, se compromete y obliga a suscribir nuevas cuotas del cincuenta por ciento como mínimo de las utilidades que le puedan corresponder, hasta igualar las de su consocio. — Décima: Cualquier socio podrá pedir la disolución de la sociedad en forma perentoria, cuando se compruebe que las pérdidas arrojan un veinte por ciento sobre el capital suscripto o cuando las obligaciones contraídas por este contrato no se cumplan con exactitud. — Décima Primera: De común acuerdo los contratantes disponen que en ningún caso, las cuotas de la presente sociedad, podrán ser transferidas a terceros. — Décima Segunda: La sociedad podrá otorgar poderes generales o especiales, para ser representada en asuntos judiciales o de carácter administrativo. — Décima Tercera: Todos los acuerdos sociales serán tomados por mayoría de votos, computándose uno por cada cuota de que es titular cada socio. Igual sistema regirá para la aprobación de balances y todos los actos que por ley necesiten pronunciamiento. — Décima Cuarta: La liquidación o disolución de la sociedad por vencimiento del término o anticipada, será realizada por el liquidador gerente o no que se designe y luego del pago de las obligaciones sociales, se distribuirá el capital en la proporción de los aportes y las utilidades o pérdidas de acuerdo a lo establecido. — Décima Quinta: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, sus herederos podrán optar dentro de los sesenta días de ser requeridos a ocupar el lugar del causante, unificando su intervención, o retirar el aporte y beneficios producidos. Si deciden retirarse, el capital y beneficios será pagado en cuatro semestres correlativos, firmando pagarés que deberán garantizarse a satisfacción, con el interés bancario que en el momento de los hechos se devengue. — Décima Sexta: Toda duda, divergencia o dificultad que llegara a suscitarse entre los socios durante la vigencia de la sociedad, en su disolución, en su liquidación y que no fuere posible resolverla con el régimen establecido en la cláusula décima tercera, será laudada por árbitros amigables componedores nombrados uno por parte que sostengan posiciones distintas y el fallo que dicten, será acatado y respetado como sentencia firme e inapelable. Bajo las dieciséis cláusulas que preceden, dejamos formalizado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho. Y para que conste, firmamos de conformidad, ratificándonos de todo su contenido estando extendido el original en tres sellos nacionales de un peso cincuenta centavos, números novecientos sesenta y nueve mil quinientos setenta y uno, I, novecientos sesenta y nueve mil quinientos setenta y dos I, y novecientos sesenta y nueve mil quinientos setenta y tres I, previa reposición del estampillado de acuerdo con la Ley en vigencia. Entre líneas, Malabia. Sobre raspado. Acciones. Vale. — K. Zamkotzian. — Teresa Dayan. — Buenos Aires, 24 de Abril de 1950, Año del Libertador General San Martín. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 235. — e.28|4-Nº 16.285-v.4|5|50

CONFECCIONES "MAN"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre "Mandelman e Hijo", sociedad comercial colectiva, constituída por instrumento privado, otorgado con fecha veinte de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, e integrada por los señores Samuel Elías Mandelman y Ezequiel Maier Mandelman, ambos mayores de edad, casados, domiciliados el primero en la calle J. Alvarez 357 y el segundo en la calle Santiago del Estero 1457, Dto. G, e inscripta en el Registro Público de Comercio de esta Capital, con fecha 14 de junio de 1948, bajo el número 569, folio 104, del libro 52 de contratos privados, por una parte, y don José David Libfeld, con domicilio en la calle Crisóstomo Alvarez 534, Tucumán, por la otra parte, y siendo éste casado y todos los contratantes de nacionalidad polaca y mayores de edad y hábiles para este acto, convienen, de común acuerdo, en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, de acuerdo a las cláusulas y condiciones que a continuación se expresan: Primero: La sociedad tiene por objeto la confección y venta por mayor y menor e importación de artículos en general y para hombres en particular. — Segundo: El domicilio legal de esta sociedad queda fijado en la Capital Federal, con asiento de su administración en la calle Salta Nº 430 de esta ciudad y con negocio establecido en la calle 9 de Julio Nº 101, Tucumán. — Puede establecer sucursales y|o agencias en cualquier punto del país o del extranjero. — Tercero: La sociedad se constituye por el término de dos años, contados desde la fecha. Vencido dicho término la sociedad se entenderá expresamente prorrogada, sin necesidad de nuevo contrato, por otro período de tres años, siempre que alguna de las partes no manifieste el deseo de disolverla, por telegrama colacionado, enviado a los otros socios tres meses antes, por lo menos, del vencimiento del primer plazo de dos años. — Cuarto: La sociedad girará bajo el rubro de "CONFECCIONES "MAN", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — En todos los documentos, anuncios, facturas y publicaciones irá acompañado con la enunciación del capital. — Quinto: El capital social queda fijado en la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cien cuotas de un mil pesos cada una, suscripto e integrado totalmente en la siguiente forma: "Mandelman e hijo" entregan a la sociedad que se constituye mercaderías que poseen y que de común acuerdo justiprecian en la suma de Noventa mil pesos moneda nacional, que representan noventa cuotas de un mil pesos cada una. Y el señor José David Libfeld aporta instalaciones y muebles y útiles que posee en el local 9 de Julio, 101, Tucumán, los que de común acuerdo justiprecian en la suma de Diez mil pesos moneda nacional y que representan diez cuotas de mil pesos cada una. — Sexto: La dirección y administración de la sociedad quedará a cargo de todos los socios, quienes revestirán el carácter de socios gerentes. — Podrán realizar cuantos actos, negocios y contratos sean necesarios para lograr (Continúa sobre el papel sellado de $ 0.10 Nº 1.236.913) (Continúa del papel sellado de $ 0.10 Nº 1.236.912) el éxito de la sociedad. Podrán realizar todo género de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, o con los demás bancos, oficiales o particulares, del país o del extranjero; abrir cuentas corrientes, con o sin provisión de fondos; girar o pagar cheques; emitir, endosar, aceptar o avalar letras de cambio vales, cheques, pagarés; cobrar y percibir; otorgar poderes generales o especiales y revocarlos; hacer novaciones y verificar cuantos actos sean necesarios a los objetos sociales, pues esta enumeración es meramente enunciativa y no limitativa, teniendo los gerentes la más amplia facultad y como única limitación la de no comprometer la firma social en negocios ajenos a la sociedad ni en fianzas o garantías a terceros ni cualquiera de los socios. — Séptimo: El uso de la firma social queda a cargo de todos los socios, debiendo firmar el señor José David Libfeld conjuntamente con uno cualquiera de los restantes socios Samuel Elías Mandelman o Ezequiel Maier Mandelman, con sus respectivos nombres particulares y el aditamento de un sello con el nombre de la razón social adoptada. — Octavo: El año financiero comenzará el Primero de Enero y terminará el Treintiuno de Diciembre de cada año. — Noveno: Todos los años se practicará balance general con el fin de conocer el estado económico social, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que podrán celebrarse mensualmente. — Décimo: De las utilidades que resulten se deducirá un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta cubrir el diez por ciento del capital suscripto e integrado. — Décimo Primero: Las utilidades líquidas y realizadas, previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva y hasta cubrir el límite legal, se distribuirán entre "Mandelman e hijo" y José David Libfeld, por partes iguales. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en igual proporción. — Décimo Segundo: La responsabilidad de los socios se limitará hasta el importe de las cuotas indicadas en la cláusula quinta. — Décimo Tercero: Para atender sus gastos personales, el socio José David Libfeld podrá retirar mensualmente y con imputación a gastos generales, la suma de Un Mil Quinientos Pesos Moneda Nacional de Curso Legal. Cualquier otra extracción que hiciere, con el consentimiento de los otros socios, será cargada en su cuenta personal. — Décimo Cuarto: Para regir sus relaciones los socios llevarán un libro especial de actas en el que se asentarán las resoluciones que los obliguen entre sí; todas sus resoluciones son por mayoría de votos correspondientes a capital. — Sus resoluciones no incumben a terceros. — Décimo Quinto: El socio José David Libfeld contrae el compromiso de dedicarse única y exclusivamente y en forma directa a la atención de los negocios de la sociedad. — En cuanto a los otros so- (Continúa sobre el papel sellado de $ 0.10 Nº 1.236.914) (Continúa del papel sellado de $ 0.10 número 1.236.915) cios podrán dedicarse a otras actividades, comerciales o no, distintas o similares a las de esta sociedad y como única limitación la de no realizar en la ciudad de Tucumán, actividades similares a las que son el objeto de la presente. — Décimo Sexto: Queda convenido que de las ganancias líquidas que de cada ejercicio pudiera corresponder a cada socio, éstos podrán retirar hasta el treinta por ciento, debiendo mantener el setenta por ciento restante en la sociedad. Las cantidades no retiradas y mantenida en la sociedad, se capitalizarán en la cuenta personal de cada uno de los socios. — Décimo Séptimo: Ninguno de los socios podrá vender, ceder ni transferir total o parcialmente, ni gravar o afectar en forma alguna su parte de capital y utilidades a terceros extraños a la sociedad sin el consentimiento de los otros socios, dado por escrito, quienes tendrán opción de transferencia para su compra. — Décimo Octavo: En caso de fallecimiento del socio José David Libfeld o cualesquiera de los socios Samuel Elías Mandelman o Ezequiel Maier Mandelman, los sobrevivientes continuarán con la sociedad y las operaciones sociales hasta la expiración del plazo convenido. Empero, se practicará un balance general para establecer el capital y utilidades del fallecido y a la fecha de su fallecimiento. Los herederos del socio fallecido unificarán su representación. — Décimo Noveno: En cualquier tiempo que los socios o sus herederos resolvieran la disolución y no estuvieran de acuerdo con la forma de liquidarla, te-

niendo interés cualquiera de ellos en quedarse para sí con los negocios sociales, será preferido a cualquier extraño a la sociedad. Si más de un socio tuviera este interés, será preferido el que haga mejores ofertas a favor de los otros. En ambos casos las propuestas deberán hacerse por escrito y con una anticipación de treinta días a la fecha de la liquidación definitiva y de conocido en forma fehaciente el balance general de las operaciones sociales. — Vigésimo: En cualquir tiempo que se convenga en abonar a un socio o sus herederos la parte de capital y utilidades que les corresponden en la sociedad, se le entregará un ..nta por ciento en el acto y en dinero efectivo y el saldo documentado en dos pagarés de igual importe con vencimientos a los noventa y ciento ochenta ías de la fecha del pago hecho en efectivo. Vigésimo Primero: El socio José David Libfeld se obliga a aportar dentro de un plazo máximo de un año, a contar de la fecha la suma de Cuarenta mil pesos moneda nacional, a más de la ya entregada, suscribiéndose en esta oportunidad el pertinente contrato de ampliación de capital social en esta suma citada. Para el supuesto de no cumplirse con la entrega de la citada suma de la cláusula anterior y por este solo hecho, transcurrido el año desde la fecha, se reducirá la utilidad del (Continúa sobre el papel sellado de $ 0.10 Nº 1.236.915) (Continúa del papel sellado de $ 0.10 Nº 1.236.914) socio Libfeld al treinticinco por ciento de las utilidades y durante todo el plazo que no integre la suma de cuarenta mil pesos a que se obliga. — Expresamente queda convenido que pese al aporte de cuarenta mil pesos pactados, no serán modificadas las proporciones de utilidad y de remuneración mensual convenidas. — Vigésimo Segundo: En caso de disolución de la sociedad "Mandelman e hijo", los señores Samuel Elías Mandelman y Ezequiel Maier Mandelman se harán cargo por partes iguales de las cuotas de capital que corresponden a "Mandelman e hijo". — Vigésimo Tercero: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios o con los herederos de cualquiera de ellos, durante la vigencia del presente contrato, al término de su disolución o liquidación, acerca de su aplicación o interpretación, será resuelta o dirimido por árbitros arbitradores, nombrados uno por cada parte. Dichos árbitros designarán previamente un tercero para caso de discordia y el fallo que se dicte será inapelable. — Vigésimo Cuarto: Para toda cuestión judicial emergente de este contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. — Vigésimo Quinto. Se considera parte integrante de este contrato todas las estipulaciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco que no hayan sido modificadas por el presente. — Bajo las veinte y cinco cláusulas que anteceden las partes, dan por formalizado el presente contrato de constitución de sociedad de responsabilidad limitada, obligándose a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho y consistiendo en que se inscriba a sus efectos en el Registro Público de Comercio de esta Capital, y firmándose de completa conformidad en la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los 30 días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — S|r.: "Sociedad de Responsa": Vale. — E|l.: "lidad Limitada": Vale. — S. E. Mandelman. — Ezequiel Maier Mandelman. — José David Libfeld.

Buenos Aires, Abril 17, del Año del Libertador General San Martín, 1950. — Isaac Leff, secretario.

$ 370.— e.28|4-Nº 16.246-v.4|5|50

R. CRESPI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Carlos A. Espiro, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 350.—Primer Testimonio. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a trece de Abril de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, ante mí, el Escribano autorizante y testigos que se expresarán, comparecieron don Rodolfo Máximo Crespi, argentino, casado, de cuarenta y cuatro años de edad, domiciliado en la calle Santa Fe número cuatrocientos noventa y nueve; el Ingeniero don Ernesto Thioly, que firma "Ernesto E. Thioly", casado, de cuarenta y siete años de edad, argentino naturalizado, que vive en la calle Martín Capello número doscientos ochenta y nueve, de la Ciudad de Bánfield, accidentalmente en ésta; don Julio Roberto Crespi, casado, de treinta y cinco años de edad, uruguayo, que habita en la Avenida Quintana número cuatrocientos setenta y tres y don Otto Mukden, casado, de cuarenta y ocho años de edad, argentino, domiciliado en la calle Sarandí número doscientos cuarenta y ocho, a los que doy fe, conozco y dicen: Que han resuelto formalizar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo con la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, por lo que por la presente otorgan y declaran: Primero: Queda constituída entre los comparecientes, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se denominará "R. CRESPI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá el asiento principal de sus negocios en esta Ciudad, en la calle Santa Fe número cuatrocientos noventa y nueve, fijándose como plazo de duración de la misma, el de cinco años, a contar del día de la inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio, pudiendo renovarse si así lo decidieran los socios, con seis meses de anticipación a su vencimiento. — Segundo: La Sociedad tiene por objeto la representación de casas extranjeras, importación y exportación, compra venta de mercaderías y construcciones en general. Para el cumplimiento de los fines señalados, podrá: a) Comprar, vender o transferir toda clase de bienes muebles o inmuebles, semovientes, marcas de fábrica, de comercio, modelos industriales, patentes de invención y cualquier otra clase de títulos o valores cotizables o no, en la Bolsa de Comercio; b) Aceptar y dar comisiones, representaciones, exclusividad para la venta total o parcial de sus productos, mandatos y consignaciones, corretajes y propaganda; fusionar compañías para tal objeto, constituir compromisos con tal fin, llevarlos a cabo y actuar como agentes compradores de firmas industriales establecidas e interesarse en todo negocio lícito permitido por la ley; c) Celebrar contratos de sociedad con empresas ya establecidas o a establecerse, sean sociedades civiles o comerciales de cualquier tipo; d) Constituirse en depositaria de cualquier clase de bienes y efectuar fusiones, combinaciones, amalgamas u otra comunidad de interés total o parcial con otras personas, firmas, compañías o personas jurídicas; e) Dar y tomar bienes raíces en arrendamiento, por más o menos de seis años, constituir sobre ellos cualquier clase de derechos reales; f) Solicitar de las autoridades competentes, toda clase de concesiones, permisos o privilegios y explotarlos o negociarlos; g) Efectuar toda clase de operaciones con el Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y demás instituciones oficiales o particulares, creadas o por crearse, del país y del extranjero; h) Recibir capitales en préstamo, contraer obligaciones bancarias o particulares y en general, sin excepción alguna, realizar todos los negocios lícitos, con excepción de operaciones de Bancos y Seguros, debiendo entenderse que ningún acto jurídico dejará de celebrarse, siempre que se encuentre encuadrado dentro de las disposiciones del Código de Comercio y Leyes afines, siendo las precedentes especificaciones simplemente enunciativas y no limitativas. — Tercero: El capital social queda fijado en la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en doscientas cuotas, de un mil pesos moneda nacional cada una, que serán aportados por los socios por partes iguales, en dinero efectivo, o sea cincuenta cuotas de mil pesos cada uno de ellos, estando integrado el cincuenta por ciento. El cincuenta por ciento restante, será integrado por los socios, cuando la marcha de los negocios sociales lo requiera. — Cuarto: La dirección, administración y uso de la firma social estará a cargo exclusivamente de los Gerentes don Otto Mukden y don Julio Roberto Crespi, quienes ejercerán la dirección, administración y uso de la firma social, conjunta o separada e indistintamente uno u otro. Serán funciones y atribuciones de los Gerentes: Ejercer la representación legal de la sociedad, con la amplitud de facultades contenidas en el artículo tercero, incluso las de pagar, cobrar y percibir judicial o extrajudicialmente, las sumas de dinero provenientes del giro del negocio, anteriores o posteriores a este contrato; retirar fondos, títulos y valores, hacer nuevos depósitos, establecer cuentas corrientes bancarias, girar cheques contra los fondos ya depositados o que se depositen, comprar y vender mercaderías a crédito, o con documentos, conferir poderes generales, especiales y revocarlos. La firma social no podrá emplearse para asuntos o negocios particulares o extraños a los fines de la sociedad, ni comprometerla en fianzas o garantías a favor de los socios, ni de terceros. Los Gerentes podrán ser removidos por las causales establecidas en las leyes generales, mediante el voto de socios que representen la mayoría del capital social. — Quinto: Anualmente y al día treinta de Junio de cada año, se practicará un inventario y balance general. Las normas de justiprecio de los bienes sociales (Créditos por cobrar, maquinarias, instalaciones, muebles y útiles) que serán aplicadas por los socios, tenderán a la finalidad de que cada operación de balance denuncie la exacta y saneada situación de los negocios. Cerrado el balance y trasladado a los libros rubricados, los socios Gerentes convocarán a todos los asociados a una reunión especial, para tratar su consideración y para darles cuenta verbalmente del funcionamiento de la sociedad. La simple firma del balance por socios que representen la mayoría del capital integrado, importará su aprobación y la de la gestión de los socios Gerentes durante el ejercicio fenecido. — Sexto: Los beneficios líquidos que resulten después de cada balance, se distribuirán en la siguiente forma: cinco por ciento para el fondo de reserva legal y el remanente en proporción a las cuotas integradas por cada socio. Los quebrantos sociales se soportarán por los asociados en la misma proporción que se distribuyen las utilidades. — Séptimo: La cuota de los socios o parte de ellas, no podrá ser cedida por ningún socio, a terceros extraños a la sociedad, sin el consentimiento y voto favorable de la unanimidad de los socios, conforme a lo dispuesto en el artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Octavo: La disolución de la sociedad antes del vencimiento estipulado en la cláusula primera, sólo podrá ser impuesta por la voluntad de la mayoría de los socios Vencido el plazo establecido en la cláusula primera, si no hubiere oposición expresa de ninguno de los socios, manifestada con seis meses de anticipación, el plazo se prorrogará por períodos iguales al inicial debiendo en cada caso pactarse la prórroga por documento escrito. El socio que deseara plantear la disolución de la sociedad o en su defecto su retiro antes del vencimiento del plazo estipulado, deberá dar aviso a los otros socios con seis meses de anticipación a la fecha que fije para una u otra resolución. — Si los socios convinieren la liquidación de la sociedad o su disolución, se hará con observación de las disposiciones del Código de Comercio. Si se produjere el retiro de uno o más socios, antes del transcurso de un año, a contar desde su inscripción en el Registro Público de Comercio, éstos sólo tendrán derecho a percibir el capital aportado a la sociedad y del cual se harán cargo los demás socios. Si el retiro se produjese después del primer año, su capital y haberes que le corresponda, lo percibirán en esta forma: cincuenta por ciento a los seis meses y cincuenta por ciento al año, sin interés. Si el retiro del socio no coincidiera con la terminación del ejercicio financiero, se liquidarán sus haberes de acuerdo con un balance que se practicará. Los socios por mayoría de votos podrán fijar, dentro de los seis meses de preaviso, la fecha en que el socio que desee retirarse, dejará de formar parte de la sociedad, comunicándole la resolución por telegrama colacionado. — Noveno: El deceso o incapacidad declarada de uno o más asociados ocurridos durante la existencia de la sociedad, no importará ni provocará en ningún caso, sean quienes fueren los herederos del o de los premuertos y cual fuera su capacidad, la disolución total o parcial ni la liquidación de aquélla. Los negocios sociales continuarán hasta el vencimiento del plazo principal, o de la prórroga en su caso, bajo la dirección y administración de los socios sobrevivientes o capaces, tal como está convenido en esta escritura. Los causahabientes del o de los socios fallecidos, gozarán del mismo porcentaje de beneficios que aquéllos, delegando sus derechos en una sola persona por cada sucesión o sus representantes legales, en caso de incapacidad mental, teniendo solamente una misión de control en los libros sociales, sin intervención en la dirección y administración de la sociedad. — Décimo: Todas las resoluciones que se adopten, se harán constar en un libro de actas que se llevará con ese objeto, y cuyas actas serán firmadas por todos los socios que concurran a la reunión, quienes se reunirán por convocatoria del Gerente, una vez por mes, como mínimo. — Undécimo: Toda divergencia que se suscite entre los socios o que verse sobre la interpretación o aplicación del contrato, será dirimida por amigables componedores, nombrados uno por cada parte y para el caso de que éstos no concordaren en sus opiniones, la cuestión en debate en grado de apelación y en última instancia, se someterá a la decisión de un árbitro único, nombrado por los amigables componedores, quienes harán ese nombramiento antes de deliberar sobre las cuestiones que se les sometan. — Duodécimo: De acuerdo a lo prescripto en el artículo veinte y cuatro de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, en todo cuanto no se hubiese estipulado expresamente en este contrato, se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio y las del Código Civil que se conformen a la naturaleza jurídica de esta sociedad. Bajo los artículos que preceden, dejan formalizado el presente contrato de sociedad, obligándose a su fiel cumplimiento, con arreglo a derecho. — Leída que les fué se ratificaron en su contenido, firmando en prueba de ello con los testigos presentes don Guillermo Becerra y don Oscar R. Ferreyra, vecinos hábiles de que certifico. Enmendado: premuertos. Entre líneas: que — quienes se reunirán por convocatoria del Gerente una vez por mes como mínimo. Todo vale. R. Crespi. — Ernesto E. Thioly. — Julio Roberto Crespi. — Otto Mukden. — Tgo.: G. Becerra. — Tgo.: O. R. Ferreyra. Hay un sello. Ante mí: Nicanor Repetto. Es Conforme con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro ocho de mi adscripción, bajo el número Ciento Tres a que me remito. — Para la sociedad "R. Crespi, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente en cinco sellos, de dos pesos moneda nacional de curso legal cada uno, que llevan la siguiente numeración: veinte y cinco mil seiscientos sesenta y cinco; veinte y cinco mil seiscientos sesenta y seis; veinte y cinco mil seiscientos sesenta y siete; veinte y cinco mil seiscientos sesenta y nueve y veinte y cinco mil seiscientos ochenta, en Buenos Aires, a trece de Abril de mil novecientos cincuenta. Año del Libertador General San Martín. Enmendado: asiento — e — ejercerán — reunión — Tgo.: vale. — Nicanor Repetto. Hay un sello en tinta. Honorarios: Ley Nº 12.997: pesos 1.382. — Buenos Aires, Abril 24 de 1950. — Eduardo Bauzá, secretario.

$ 410. — e.28|4-Nº 16.245-v.4|5|50

ENGLANDER Y BONTA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Carlos Alberto Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el presente edicto:

Testimonio: Entre los señores don José Englander, argentino, casado, mayor de edad, comerciante, domiciliado en la calle Vicente López número mil setecientos veinticuatro, don Jorge Bonta, argentino, casado, mayor de edad, comerciante, domiciliado en la calle Vicente López número mil setecientos veinticuatro, en su carácter ambos de únicos actuales socios integrantes de "ENGLANDER Y BONTA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. CAPITAL UN MILLON DE PESOS MONEDA NACIONAL", constituída primero por don José Englander y don Isidoro Francisco Englander como "José Englander", Sociedad de Responsabilidad Limitada. Capital veinte mil pesos moneda nacional", según escritura pública pasada ante el Escribano Saúl Enrique Machline, el veintisiete de Octubre de mil novecientos cuarenta y dos, al folio novecientos veinticinco del Registro número doscientos noventa y cuatro y Protocolo del mismo

año, inscripta en el Registro Público de Comercio, el veintiocho de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos, bajo el número mil ciento noventa y nueve, al folio trescientos treinta y seis, del libro seis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, la que el diez y nueve de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres, fué modificada por escritura pasada ante el mismo Escribano al folio novecientos veintiséis vuelto del mismo Registro y Protocolo de dicho año, inscripta en el Registro Público de Comercio el veintitrés de Noviembre de mil novecientos cuarenta y tres, bajo el número mil doscientos sesenta y dos al folio doscientos ocho del libro siete de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y en la que establecía la venta de cuotas del señor Isidoro Francisco Englander. al señor Jorge Bonta, y el aumento de capital a pesos cien mil, hasta que con fecha veintidós de Abril de mil novecientos cuarenta y siete por escritura otorgada ante el Escribano Saúl Enrique Machline, al folio ochocientos cuarenta y cuatro, del mismo Registro y Protocolo del citado año, la que se inscribió en el Registro Público de Comercio el diez de Junio de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número seiscientos nueve al folio trescientos cuarenta y seis, del libro once de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se resolvió el aumento de capital a pesos trescientos mil y modificada por escritura mil trescientos ocho, pasada ante el mismo Escribano al folio tres mil doscientos diez y ocho vuelta de fecha veintidós de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, ingresó a la Sociedad el señor Roque Roberto Passeron, resolviéndose el aumento de capital social hasta la suma de un millón de pesos inscribiéndose dicha modificación del contrato social en el Registro Público de Comercio el tres de Febrero de mil novecientos cuarenta y ocho, en el libro catorce de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, bajo el número setenta y nueve, al folio doscientos uno y últimamente modificado por el convenio celebrado el veintitrés de Septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve, en virtud del cual el señor Roque Roberto Passeron, vendió a los otros dos socios la totalidad de sus cuotas cuyo contrato se inscribió en el Registro Público de Comercio, el veintiuno de Diciembre último bajo el número dos mil quinientos diez al folio ciento ochenta del libro diez y ocho de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, por una parte, y por la otra parte concurre don Bernardo Juan Luft, casado, comerciante, mayor de edad, argentino, domiciliado en la Avenida Alvear número mil quinientos setenta y dos, quien concurre en su carácter de Gerente con el uso de la firma social de la Sociedad "Inversad", Sociedad de Inversiones y Administración, Responsabilidad Limitada. Capital Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional", que fué constituída por escritura del catorce de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, pasada ante el Escribano Tomás Young, al folio setecientos sesenta y siete vuelto del Registro ciento setenta y nueve, la que fué inscripta en el Registro Público de Comercio el veintiocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número dos mil trescientos diez, al folio ciento cuarenta y siete, del libro diez y ocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y los señores Englander y Bonta y Luft, este último por la representación invocada, han convenido en que "Inversad", Sociedad de Inversiones y Administración de Responsabilidad Limitada. Capital doscientos mil pesos moneda nacional", ingrese a formar parte como socia de "Englander y Bonta, Sociedad de Responsabilidad Limitada. Capital Un millón de pesos moneda nacional", a cuyo efecto se conviene lo siguiente: Primero: El señor José Englander y el señor Jorge Bonta, Venden, Ceden y Transfieren a "Inversard, Sociedad de Inversiones y Administración Responsabilidad Limitada. Capital doscientos mil pesos moneda nacional", mil cuotas cada uno de cien pesos moneda nacional, cada una de las que tienen y le corresponden en "Englander y Bonta, Sociedad de Responsabilidad Limitada. Capital un millón de pesos moneda nacional", por un valor total y en conjunto de Doscientos mil pesos moneda nacional de los cuales declaran haber recibido antes de ahora la suma de Ciento once mil doscientos pesos moneda nacional en dinero efectivo y a su satisfacción de manos del representante de la Sociedad adquirente, en partes iguales por cuyo importe y por el presente le otorga recibo y carta de pago, y el saldo de Ochenta y Ocho mil ochocientos pesos moneda nacional que queda adeudando "Inversad, Sociedad de Inversiones y Administración, Sociedad Responsabilidad Limitada. Capital doscientos mil pesos moneda nacional", a los señores José Englander y Jorge Bonta se obliga a abonarlo en treinta y siete cuotas mensuales iguales y consecutivas con más un seis por ciento de interés anual de dos mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos moneda nacional cada cuota en las que se halla incluído el capital y el interés las que deberán ser abonadas del primero al cinco de cada mes con toda puntualidad a partir del primero de Enero de mil novecientos cincuenta. — Los señores José Englander y Jorge Bonta, manifiestan bajo juramento y garantizan bajo su responsabilidad que no se encuentran inhibidos para disponer de sus bienes y que tienen la libre disponibilidad sin gravámenes de las cuotas objeto de este contrato agregando el representante de la sociedad compradora que acepta la manifestación preinserta y que está en posesión real y material de dichas cuotas. — En consecuencia los vendedores transmiten a la sociedad compradora todos los derechos de propiedad, posesión que sobre las mencionadas dos mil cuotas habían y tenían, colocando a la adquirente en su mismo lugar, grado y prelación con arreglo a derecho y absoluta subrogación en forma, dejándose expresamente convenido que el ingreso de "Inversad, Sociedad de Inversiones y Administración Responsabilidad Limitada. Capital doscientos mil pesos moneda nacional", a "Englander y Bonta, Sociedad de Responsabilidad Limitada. Capital un millón de pesos moneda nacional", se efectúa a partir del primero de Enero de mil novecientos cincuenta, y que "Inversad, Sociedad de Inversiones y Administración Responsabilidad Limitada. Capital doscientos mil pesos moneda nacional", acepta por intermedio de su representante y consiente las cláusulas de los contratos de "Englander y Bonta, Sociedad de Responsabilidad Limitada. Capital un millón de pesos moneda nacional", arriba individualizados, que declara conocer en todas sus partes. — A mérito de las ventas de cuotas que precede, corresponde en el capital de "Englander y Bonta, Sociedad de Responsabilidad Limitada. Capital un millón de pesos moneda nacional", a cada socio don José Englander cuatro mil cuotas por un valor total y en conjunto de cuatrocientos mil pesos moneda nacional; don Jorge Bonta cuatro mil cuotas por un valor total y en conjunto de cuatrocientos mil pesos moneda nacional y a "Inversad, Sociedad de Inversiones y Administración Responsabilidad Limitada. Capital doscientos mil pesos moneda nacional", dos mil cuotas por un valor total y en conjunto de doscientos mil pesos moneda nacional. — Segundo: La gerencia, administración y uso de la firma social estará como hasta ahora a cargo de los dos socios gerentes don José Englander y Jorge Bonta, conjuntamente quienes para obligar legalmente a la Sociedad, deberán firmar siempre conjuntamente bajo el sello "Englander y Bonta, Sociedad de Responsabilidad Limitada. Capital un millón de pesos moneda nacional", con todas las facultades emergentes del contrato social y sus modificaciones arriba mencionadas. — Tercero: Las ganancias o las pérdidas serán repartidas o soportadas previa deducción del cinco por ciento con destino al fondo de reserva legal hasta cubrir el diez por ciento del capital en la siguiente proporción: cuarenta y seis por ciento para el socio señor Jorge Bonta, treinta y seis por ciento para el socio señor José Englander y diez y ocho por ciento para "Inversad, Sociedad de Inversiones Responsabilidad Limitada. Capital Doscientos mil pesos moneda nacional", todo conforme a los balances, que se practicarán en la época, forma y condiciones que establece el contrato social. — Cuarto: Se conviene expresamente que único representante de "Inversad, Sociedad de Inversiones y Administración Responsabilidad Limitada. Capital doscientos mil pesos moneda nacional", en el seno de "Englander y Bonta, Sociedad de Responsabilidad Limitada. Capital un millón de pesos moneda nacional", queda reconocido el señor Bernardo Juan Luft. — Quinto: Todas las cláusulas de Contrato Social y sus modificaciones individualizadas al comienzo del presente quedan vigentes con las mismas fuerza, vigor y amplitud de su constitución, salvo las modificaciones emergentes del presente contrato, dejando constancia expresa asimismo de que los señores José Englander y Jorge Bonta, se prestan recíprocamente la conformidad para la venta de las cuotas en los términos de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Sexto: A todos los efectos legales emergentes del presente las partes constituyen domicilio legal y especial en los arriba indicados en donde se tendrán por válidas todas las notificaciones e intimaciones que en los mismos se practiquen inclusive las de reconocimientos de firmas, aunque no fueren los reales de los contratantes o aunque no se encontraren presentes en los mismos. — Bajo Tales Conceptos las partes dejan formalizado el contrato que precede a cuyo fiel y estricto cumplimiento se obligan en forma y con arreglo a derecho, firmando dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, dejándose constancia de que el original está extendido en cuatro sellos de diez centavos moneda nacional números: un millón ciento cincuenta y dos mil doscientos noventa y ocho, un millón ciento cincuenta y dos mil doscientos noventa y nueve, un millón ciento cincuenta y dos mil trescientos once y un millón ciento cincuenta y dos mil trescientos trece, y el duplicado en cuatro sellos de diez centavos moneda nacional números: un millón ciento cincuenta y dos mil trescientos, un millón ciento cincuenta y dos mil trescientos uno, un millón ciento cincuenta y dos mil trescientos doce y un millón ciento cincuenta y dos mil trescientos catorce, todos de la serie "I", y debidamente habilitados con el sellado de ley. — Sobrerraspado: Jorge — moneda — mil — pérdidas — previa — deducción — Englander — Cláusulas — o — catorce — Todo Vale. — Bernardo J. Luft. — José Englander. — Jorge Bonta.

Buenos Aires, Abril 24 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — S. Eduardo Bauzá, secretario.

$ 380.— e.28|4-Nº 16.277-v.4|5|50

LA MADERERA CERRO AZUL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, hace saber por el término de cinco días, que por contrato privado de fecha 15 de Diciembre de 1949, el Dr. Tito Agnelli ha cedido a favor de doña Inés Agnelli de Ceccarelli las 750 cuotas de Cien pesos cada una que tenía en la sociedad "LA MADERERA CERRO AZUL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio el 25 de marzo 1949, bajo el Nº 237, al folio 385 del libro 15.

Buenos Aires, abril veintidós, Año del Libertador General San Martín, 1950. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 30.— e.27|4-Nº 16.186-v.3|5|50

MONTE OLIMPO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el escribano Eduardo Fauzón Sarmiento con fecha 15 de diciembre de 1949, el señor Constantino Kamburis, cede y transfiere a don Antonio Ropero, don Fidel Calderón Silvestre y don Stellos y don Stavros Palandjoglou, en la proporción de trece cuotas a cada uno de los señores Ropero y Stavros Palandjoglou y doce cuotas a cada uno de los señores Calderón Silvestre y Stellos Palandjoglou las cincuenta cuotas de capital que tiene en la sociedad "MONTE OLIMPO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Enmendado. Ropero. Vale.

Buenos Aires, abril 20 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 40.— e.27|4-Nº 16.140-v.3|5|50

OCHOA Y COMPAÑIA

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal doctor Hugo Darío Maciel y secretaría del doctor René Tavernier, se hace saber por 5 días, que por escritura de fecha 7 de marzo de 1950 ante el escribano Juan B. J. Bidondo, Serafín Salgueiro, cede, vende y transfiere a favor de José Ochoa, todos los derechos y acciones que tiene y le corresponde en la sociedad comercial colectiva OCHOA Y COMPAÑIA, colocando al cesionario en igual grado y prelación y lo subroga con tal motivo en dichos derechos, dentro de la sociedad.

Buenos Aires, 25 de marzo de 1950, Año del Libertador General San Martín. — René Tavernier, secretario.

$ 35.— e.27|4-Nº 16.143-v.3|5|50

"I R M E X"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Luis Alberto Palacio, a cargo del Juzgado Nº 7, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los seis días de Marzo de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, entre los señores: Juan Offenbach, alemán, casado, domiciliado en Moreno Nº 1630; Enrique Seligmann, argentino, naturalizado, casado, domiciliado Cuba Nº 3411; Jorge Steinmeyer, alemán, casado; Edgardo Steinmeyer, alemán, casado y Helmut Steinmeyer, alemán, casado, con domicilio, los tres últimos en Avda. Forets Nº 2380, todos de esta Capital y mayores de edad, únicos socios componentes de "Irex, Sociedad de Responsabilidad Limitada", inscripta el diez de Febrero de mil novecientos cincuenta con el Nº 158, Folio 237, libro 18 del Registro Público de Comercio, se conviene modificar las cláusulas Primera, Quinta y Sexta, de su contrato social, las que en lo sucesivo dirán así: — — Primera: Con efecto retroactivo al primero de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve queda constituída, entre los nombrados señores, una sociedad de responsabilidad limitada la que girará bajo la denominación de "IRMEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y se dedicará a negocios de importación, exportación, representaciones, fabricación y venta de aparatos de medición e instrumentos eléctricos y en general, a todo negocio lícito. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de un Director Gerente, quedando designado al efecto, en este acto, el socio Sr. Juan Offenbach, de nacionalidad alemana, y con el domicilio indicado al principio, quien tendrá la representación de la sociedad y el uso de la firma social, que será la suya propia, con el aditamento de "Director-Gerente" y precedida del rubro social, y todas las demás facultades necesarias para obrar en nombre de la misma y para la perfecta conducción de los negocios. — El Director Gerente gozará de un sueldo con cargo a la cuenta de Gastos Generales. — Sexta: Los socios señores Enrique Seligmann, Jorge Steinmeyer, Edgardo Steinmeyer y Helmut Steinmeyer, gozarán de las más amplias facultades pudiendo actuar todos ellos como Gerentes, en nombre y representación de la Sociedad, en todo el territorio nacional o países extranjeros haciendo uso de la firma social con la suya propia precedida del rubro social y con el aditamento de "Socios Gerentes" para todas las operaciones que forman su objeto, requiriéndose siempre la firma conjunta del señor Enrique Seligmann y la de cualquiera de los otros socios gerentes Jorge Steinmeyer, Edgardo Steinmeyer y Helmut Steinmeyer. — De conformidad firman todos los otorgantes este único ejemplar en el sello de diez centavos número un millón cuatrocientos sesenta y cuatro mil, cuatrocientos sesenta y ocho, en el lugar y fecha ut supra. — J. Offenbach. — E. Selimann. — J. Steinmeyer. — E. Steinmeyer. — H. Steinmeyer. — Buenos Aires, 24 de Marzo de 1930, Año del Libertador General San Martín. Testado al dorso. "Buenos Aires", 24 de Marzo, Año del Libertador General San Martín" no vale. Conste. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 115. — e.27|4-Nº 16.114-v.3|5|50